CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	**1)** 06-09-2012 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Constitución Oolítica de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 6 de septiembre de 2012.
	2) 13-09-2012 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Presentada por la Senadora Arely Gómez González, (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2012.
	3) 04-10-2012 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción. Diario de los Debates, 4 de octubre de 2012.
02	20-12-2012 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera, de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 116 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 20 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.
03	21-12-2012 Cámara de Diputados. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Diario de los Debates, 21 de diciembre de 2012.
04	22-08-2013 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. **Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, así el adéndum y las modificaciones propuestas por la comisión y aprobadas por el pleno, por 418 votos en pro, 25 en contra y 1 abstención. Se devuelve con modificaciones al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 21 de agosto de 2013. Discusión y votación, 22 de agosto de 2013.

PROCESO LEGISLATIVO	
05	22-08-2013 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 22 de agosto de 2013.
06	20-11-2013 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. **Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 90 votos en pro, 6 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013. Discusión y votación, 20 de noviembre de 2013.
07	26-11-2013 Cámara de Diputados. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. **NOTA:** Se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato, así mismo se presentó y aprobó **Fe de Erratas**. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 424 votos en pro, 16 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 26 de noviembre de 2013. Discusión y votación, 26 de noviembre de 2013.
08	22-01-2014 Comisión Permanente. **DECLARATORIA** del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Se realiza el cómputo y se da fe de **18 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Jalisco, México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas. La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 22 de enero de 2014. Declaratoria, 22 de enero de 2014.
09	07-02-2014 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por el C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, a nombre del grupo parlamentario del PRD)

- El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Muchas gracias, señor Presidente; señoras Senadoras y señores Senadores:

A nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a la información.

Esta iniciativa involucra diversas disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 6o., 16, 29, 73 y 76, entre otras disposiciones más.

Esta iniciativa tiene como objetivos en lo fundamental superar la heterogeneidad de las leyes en materia de transparencias que existen en el país, así como las vigentes respecto al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Se busca, con esta, resolver la inequidad de las condiciones en que se desarrolla el ejercicio de estos derechos a lo largo del territorio nacional, donde hay una profunda diferenciación entre las distintas entidades de la República y el ordenamiento federal, así como eliminar la inequidad marcada por la diferencia en las capacidades institucionales en los órganos encargados de garantizar estos derechos para que puedan cumplir con sus responsabilidades.

En esta iniciativa proponemos otorgar autonomía constitucional a todos los órganos garantes de la transparencia, tanto a nivel federal como en las distintas entidades federativas, dotándolos de personalidad jurídica, patrimonio propio e independencias en sus decisiones y funcionamiento.

La misma iniciativa plantea crear el Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como un órgano garante en el nivel federal, el cual será competente para conocer asuntos de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales, para emitir recomendaciones y apercibimientos y para resolver los procedimientos que se interpongan en contra de actos, omisiones provenientes de cualquier autoridad pública, incluidas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal y violenten el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales de los ciudadanos.

Con esta iniciativa planteamos expedir una Ley General de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, donde se establezcan las disposiciones mínimas para cumplir con los principios y bases instituidos en los artículos 6o. y 16 de la Constitución mexicana, que deberán ser observadas por la federación y las entidades federativas, las cuales deberán adecuar su legislación respectiva.

En esta iniciativa de manera especial buscamos definir con claridad a los sujetos obligados para proporcionar la información y cumplir con la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableciendo que los sujetos obligados serán toda autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física y moral que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, tanto los sindicatos u organizaciones civiles y sociales, como los partidos políticos, se

trata de trans parentar los rec ursos que reci ben los partidos pú blicos co mo p rivados, co mo lo s recursos públicos que reciben al gunas organizaciones sindicales, organizaciones civiles y fideicomisos.

Con ésta iniciativa buscamos dotar de facultades al Consejo Federal para revisar el fondo de las resoluciones que emitan los órganos garantes de los estados de la República y del Distrito Federal, a solicitud de los ciudadanos, sin afectar su derecho de amparo.

Las res oluciones de est e C onsejo de berán ser e jecutadas por el órgano garante de l a entidad federativa, el cual aplicará las medidas correctivas que sean procedentes.

El Co nsejo con tará con facultad es p ara in stituir q ue las reso luciones emit idas p or éste sean definitivas e inatacables para los sujetos obligados, con e xcepción de la Suprem a Corte de Justicia de la Nación por su propia na turaleza jurídica, y sólo podrán ser impugnadas por las personas que ejerzan su de recho de acces o a la inform ación o de protección de datos pers onales ante el Pode r Judicial de la Federación.

El Consejo Fe deral se integrará por un órga no c olegiado de dirección de siete m iembros, designados por el v oto de l as d os t erceras part es del S enado de l a R epública, fa voreciendo l a equidad de género y previendo el relevo escalonado de sus integrantes. Los consejeros durarán en su encargo siete años sin posibilidad de reelección.

El Conse jo, a demás, podrá interpone r acciones de inc onstitucionalidad e n c ontra de leyes de carácter federal, estatal y del Dist rito Fed eral, así co mo de tratados internacionales celebrados por el Estado m exicano sobre la m ateria, estableci endo ade más l a facul tad de l os órganos de l as entidades federativas para hacer lo propio en el ámbito local.

En este sentido y de esta manera, las facultades del Consejo Federal deberán replicarse en todos los órganos garantes de las entidades federativas en el ámbito de su competencia. De modo tal, con esta i niciativa est amos convenci dos de que se el iminará l a di screcionalidad q ue fav orece actualmente en distintos ámbitos de la autori dad y se garantizará a los ciudada nos el acceso a toda información pública.

Finalmente, señor Presidente, quisiera solicitar a usted incorporar una fe de erratas en el Artículo Se gundo T ransitorio, la cual he ent regado ya a la Secretaría de Servicios Parlamentarios p ara su stituir la p alabra "emitir" p or la p alabra "ad ecuar", respecto a las actualizaciones que re quieren las le gislaciones en m ateria de trans parencia y protección de dat os personales.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa

En su oportunidad se turnará a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos

06 SEP 2012

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Senador de la República a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Cámara Senadores la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el segundo párrafo,reforma y adiciona el numeral IV y adiciona numeral 8 del artículo 6°; adiciona el segundo párrafo del artículo 16; el segundo párrafo del artículo 29; adiciona la fracción XXIX-R y XXIX y se recorre la subsecuente del artículo 73; adiciona una fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 76; reforma el numeral II inciso g y se recorren los subsecuentes del artículo 105; se adiciona el primer párrafo del articulo 110; se adiciona una fracción VIII del artículo 116; se adiciona la fracción p y q y se recorre la subsecuente, se adiciona una base sexta del artículo122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información en México tiene su origen en la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1977, cuando, en el marco de la "reforma política", se adicionó la frase *"el derecho a la información será garantizado por el Estado"*[1]. Esta reforma dio lugar a una serie de

[1] Guerra Ford, Oscar M., Los Órganos Garantes de Transparencia, UNAM, México, 2011, p. 3.

interpretaciones con respecto a su titularidad y protección como una garantía política, un derecho social, una garantía individual o como un derecho humano.

De esta manera, se incorporó en la agenda democrática el derecho de acceso a la información pública, el cual se ha constituido como un elemento determinante para la construcción de un sistema democrático en el que las personas pueden conocer el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades.

Fue hasta el año 2002 en que surgen leyes de transparencia en los estados de Jalisco, Sinaloa, Aguascalientes, Michoacán y Querétaro, y, a su vez, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Estas primeras leyes, al regular el acceso a la información pública, reconocieron el carácter público de la información en posesión de los entes de gobierno y garantizaron su accesibilidad para cualquier persona, al establecer mecanismos e instancias ante las cuales se podía ejercer este derecho de acceso a la información. Estas leyes dieron la pauta para que, de manera paulatina, el resto de los estados emitiera sus respectivas leyes de transparencia.

La publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes estatales fue uno de los primeros pasos trascendentales para la construcción de la democracia participativa en México, al poner en manos de las personas información, datos, cifras y documentos que influyen en su toma de decisiones y que les permite potencializar el ejercicio de otros derechos; sin embargo, la falta de homogeneidad en su contenido se convirtió en un gran obstáculo para el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información.

Ante tal disparidad normativa, como alternativa de solución, se aprobó la adición de un párrafo segundo al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establecen los principios y bases que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en todo el país. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007; este hecho significó un parteaguas en el tema de transparencia y acceso a la información pública en México, puesto que incorporó los aspectos mínimos que deben contener todas las leyes que en la materia se expidan a nivel nacional, entre los que se encuentran: publicidad de la información de los distintos órganos de gobierno de la federación, los estados y el Distrito Federal; la integración y naturaleza de los órganos responsables en materia de

acceso a la información; así como los procedimientos de acceso a la información y los medios de impugnación; el principio de máxima publicidad; restricciones al acceso a la información; rendición de cuentas; gratuidad de la información y protección de datos personales.

A la fecha, la ley federal y las 32 leyes locales han adecuado su contenido para incorporar los principios rectores delineados en el artículo 6° constitucional. No obstante, la diversidad en la interpretación y aplicación de dichos principios mantiene la dispersión y heterogeneidad normativa en la materia.

Lo anterior hace evidente la necesidad de avanzar en la emisión de criterios uniformes en los diversos órdenes de gobierno, que definan los alcances y directrices de los principios rectores de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, partido político, órgano y organismo, fideicomisos y fondos públicos, así como de personas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal. Esto hará posible la conformación de un derecho unificado, tutelado e igual para todos, garantizando el mismo deber para cualquier esfera de gobierno o poder público, sin que varíe la normatividad, procedimientos, sujetos obligados y las atribuciones de los órganos garantes de una entidad a otra, a fin de lograr una adecuada armonización para el ejercicio pleno de este derecho en toda la República.

En ese sentido, es indispensable delinear un diseño institucional y procesal que unifique las características de los órganos garantes de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, para evitar la heterogeneidad, aumentar la eficacia institucional y preservar el pacto federal.

En primera instancia, es necesario definir cuáles son los sujetos obligados al mandato previsto en el párrafo segundo del artículo 6° constitucional. La fracción I del artículo referido establece el principio de publicidad de toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, con lo que el Constituyente rompió la concepción patrimonialista de la información, señalando que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público. Sin embargo, el principio de publicidad no sólo debe aplicar para las instituciones de gobierno, toda vez que la transparencia y rendición de cuentas se extiende a todas aquellas personas que reciben y ejercen recursos públicos, que deben ser objeto de comprobación, así como a

las personas que ejercen actos de autoridad y que tienen incidencia en la esfera jurídica de los titulares de este derecho.

Por lo anterior, se sugiere reformar el artículo 6º, segundo párrafo, fracción I, a fin de plantear que toda la información en posesión de los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, es pública al igual que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del ámbito federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, así como los órganos denominados autónomos.

Por otra parte, se deben fortalecer los órganos encargados de tutelar los derechos de acceso a la información y de datos personales. Si bien estos órganos cuentan con autonomía operativa, de gestión y de decisión, conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario unificar sus características a fin de incrementar su eficiencia institucional para garantizar plenamente los derechos que tutelan. Por lo que, en principio, es indispensable dotarlos de autonomía constitucional.

En los últimos años se han incorporado órganos autónomos constitucionales al sistema jurídico mexicano (como el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos), cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Estas instituciones desempeñan funciones estatales, con la consigna de especializarse en determinada materia y atender, de manera eficaz, ágil y transparente, las demandas sociales, sin que con ello se altere el esquema de división de poderes[2] y sin atender a intereses partidistas o situaciones coyunturales, con estricto apego a la legalidad[3]. En este sentido, la autonomía representa una "vía para conciliar la democracia de los partidos, de los poderes tradicionales y grupos económicos y sociales, en busca de un equilibrio constitucional"[4].

En tal contexto, los órganos referidos guardan autonomía e independencia respecto de los Poderes de la Unión, dado que su misión principal radica en atender necesidades

---

[2] Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, "Órganos Constitucionales Autónomos", *Revista del Instituto de la Judicatura* Federal, Núm. 29, México, 2010, p. 263
[3] *Ibídem*, pp. 256-257
[4] *Ibídem*, 256

torales tanto del Estado como de la sociedad en general. Esto los coloca a la par de los órganos tradicionales, pero con el encargo de atender temas específicos que integran principios derivados de los tratados internacionales, de los cuales el Estado mexicano forma parte. Es así que esta reforma constitucional se inscribe dentro del proceso de adecuación normativa que permite dar pleno reconocimiento y cumplimiento a la obligación de incorporar a nuestro sistema normativo los elementos necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que *los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema (en su artículo 41), puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.*[5]

De acuerdo con las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación[6], las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:

1. Estar establecidos y configurados de manera expresa en la Constitución.
2. Mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación.
3. Contar con autonomía e independencia funcional y financiera.
4. Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Al respecto, Jaime Cárdenas señala que este tipo de órganos "son creados inmediatamente y fundamentalmente en la constitución y que no se adscriben a los

---

[5] ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES. PUEDEN ESTABLECERSE EN LOS REGÍMENES LOCALES. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 13/2008; Página: 1870

[6] *ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 20/2007; Página: 1647.

poderes tradicionales del Estado"[7]. Miguel Carbonell refiere que "se puede decir que los órganos constitucionales autónomos a) son creados de forma directa por el texto constitucional; b) cuentan con una esfera de atribuciones constitucionalmente determinada, lo cual constituye una garantía institucional que hace que tal esfera no esté disponible para el legislador ordinario (...); c) llevan a cabo funciones esenciales dentro de los estados modernos y d) si bien no se encuentran orgánicamente adscritos o jerárquicamente subordinados a ningún otro órgano o poder, sus resoluciones –a menos que se traté de órganos límite, como lo puede ser un tribunal constitucional- son revisables según lo establezca la constitución de cada país (...)"[8].

Por todo lo anterior, consideramos que los órganos garantes de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales deben ser incorporados de manera expresa en la Constitución Federal, así como en las constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para dotarlos de autonomía constitucional, con lo que se les legitimaría plenamente y se constituirían como órganos imparciales, que no respondan a consignas directas o indirectas de otras autoridades, dado que no dependerían de ninguna de ellas, garantizando así una actuación profesional y objetiva, siempre apegada a la legalidad, y favoreciendo la vida democrática del país, por tratarse de órganos especializados que cuentan con el conocimiento necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten.

Cabe destacar que distintas entidades federativas han dado un paso adicional en el tema de transparencia y acceso a la información, al fortalecer sus órganos garantes desde su constitución local.

Para dotarlos de autonomía constitucional se sugiere precisar en la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión se sustanciarán ante órganos especializados e imparciales, con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, los cuales deberán ser incorporados de manera explícita en la Constitución Federal, las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

---

[7] Cárdenas Gracia, Jaime, *Una constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*, UNAM, México, 1996, p. 244.

[8] Carbonell, Miguel, *Elementos de Derecho Constitucional*, Fontamara, México, 2008, p. 105.

La autonomía constitucional a los órganos garantes los facultará para interponer acciones de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, exclusivamente respecto de disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En el contexto de las propuestas de reforma planteada en los párrafos precedentes, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 6° constitucional, en el cual el Congreso de la Unión instituya expresamente un organismo denominado Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos.

Con relación a los estados de la República, se debe adicionar una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establezca la obligación de que las constituciones de las entidades federativas deberán prever la existencia de órganos autónomos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por lo que hace al Distrito Federal, se propone adicionar al artículo 122, punto C, una BASE SEXTA en la que se establezca la inclusión de un órgano autónomo garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, emitido por el Congreso de la Unión.

Es importante destacar que la incorporación de los órganos garantes en las constituciones y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal no implica la desaparición de los órganos existentes, por el contrario, busca su fortalecimiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituiría al Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos como órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales a nivel federal; por lo tanto, es necesario advertir que el actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos está constituido como un organismo descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Federal, de modo que su competencia se restringe al ámbito del Ejecutivo Federal, lo que se configura como su principal debilidad. Esto, en la práctica, reduce el principio de imparcialidad para obtener información pública.

No se debe perder de vista que para los Poderes Legislativo y Judicial, así como para los organismos constitucionales autónomos, se determinó que cada uno debe contar con una instancia interna responsable de aplicar la ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga la propia normatividad, por lo cual juegan un doble papel en la controversias que se suscitan con los particulares, al constituirse como juez y parte en los procedimientos que conoce. Esta situación incide en las decisiones de dichas instancias, dado que están subordinadas a los titulares de los poderes y los órganos autónomos, lo que dista de lo señalado en el mandato constitucional, al no constituirse como órganos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Debido a lo anterior, es necesario el rediseño del órgano garante federal para que cuente con autonomía constitucional, independiente del Ejecutivo Federal, que tenga competencia sobre los poderes federales y demás órganos autónomos, exceptuando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, teniendo en cuenta que los órganos garantes se crean como mecanismos de equilibrio constitucional y político, y sus criterios de actuación no son emitidos por acontecimientos mediáticos, sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional.

Al dotar de autonomía constitucional al Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos se cumple a cabalidad el mandato constitucional previsto en el artículo 1° de nuestra Constitución, conforme al cual las "*...autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*"; toda vez que, con ello, se promueve el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.

Para la creación del Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos, se propone que el Congreso de la Unión adicione al artículo 6° constitucional el siguiente diseño institucional:

1. El Consejo contará con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios; y se regirá por la ley federal

que emita el Congreso de la Unión, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública.

2. El Consejo será competente para conocer asuntos de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial (excepto la Suprema Corte de Justicia de la Nación), así como de los órganos autónomos, los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal.

3. El Consejo resolverá los procedimientos que se interpongan en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier sujeto obligado federal que violenten el derecho de acceso a la información pública, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

   Dicha excepción se plantea considerando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Tribunal Supremo y dada su función como máximo intérprete de la Constitución; por lo tanto, debe reconocerse que no es posible generar un esquema que dé lugar a la revisión de sus determinaciones. En esas condiciones, es el único órgano cuyas resoluciones en materia de acceso a la información y datos personales no deben estar sujetas a la revisión del Consejo. Por lo que se constituye en la única instancia especializada que a su interior continuará resolviendo los recursos de revisión que le sean presentados, con apego a las disposiciones previstas en la ley general en la materia que se emita.

4. Las resoluciones que emita el Consejo serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados y sólo podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación por las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información y de datos personales al verse agraviados por la decisión que se tome en el recurso de revisión, toda vez que, en nuestro diseño constitucional, la tutela de los derechos fundamentales se encuentra garantizada a través de mecanismos jurisdiccionales, de manera que el artículo 103 de la Constitución establece que corresponde a los tribunales federales (a través del amparo) resolver las controversias por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su

protección por la Constitución y los tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

En consecuencia, se elimina la posibilidad de que los sujetos obligados promuevan algún juicio o recurso ante el Poder Judicial de la Federación o cualquier otra instancia, con lo que se evita la dilación del procedimiento, por lo que deben dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo al resolver recursos de revisión.

5. El Consejo será competente para conocer las inconformidades que presenten los particulares en contra de las resoluciones emitidas por los órganos garantes de transparencia de las entidades federativas, y tendrá la facultad de emitir una nueva resolución vinculatoria para los órganos garantes, en la que se pronunciará sobre el fondo del asunto.

6. La obligación de la Cámara de Diputados de garantizar que el Consejo cuente con un presupuesto anual suficiente para el cumplimiento de sus actividades. Esto tiene especial relevancia, toda vez que la Enciclopedia Jurídica, editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señala que la "independencia orgánica se manifiesta no solamente a través de la ausencia de controles burocráticos, sino también con la existencia de cierta autonomía financiera o garantía económica a favor del órgano constitucional; de otra forma la independencia orgánica podría verse fácilmente vulnerada a través de la asfixia en el suministro de recursos económicos".

7. El Consejo contará con un órgano colegiado integrado por siete consejeros ciudadanos que serán designados de manera escalonada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores, en la forma y términos que determine la ley federal.

   Esta integración garantizará que las resoluciones o decisiones colegiadas que se adopten sean emitidas con el mayor apego a la ley, la máxima publicidad, imparcialidad y apegados a los principios que rigen su actuar, puesto que la diversidad de opinión y pensamiento permitirá que la interpretación y aplicación de la ley cumpla con el principio *pro homine* consagrado en el artículo 1° constitucional. Asimismo, se elimina la posibilidad de un empate al someter a votación sus decisiones. Además, las nuevas responsabilidades y funciones que

se encomendarán al órgano garante federal, como segunda instancia en el ejercicio del derecho de acceso a la información, hacen necesario incrementar el número de consejeros para una mejor distribución de las cargas de trabajo.

8. Para la designación de los consejeros se permitirá que los comisionados del actual órgano garante federal participen en el proceso de selección, sin mayores requisitos de los que debieron cubrir para su designación actual. Esto en atención a la garantía de irretroactividad.

9. En la designación de los consejeros ciudadanos se favorecerá la equidad de género.

10. Los consejeros durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección.

    El periodo a que se hace referencia encuentra sustento en la actividad que desarrolla el propio Instituto, pues es uno de los pilares del marco jurídico nacional, al garantizar el derecho de acceder a la información en poder de los sujetos obligados. Ello conlleva a hacer efectiva la especialización y el profesionalismo de las personas que ocuparán el cargo, lo cual fortalecerá, en todo caso, la labor encomendada al Consejo.

11. Los procedimientos de designación de los consejeros ciudadanos se determinará en la ley federal que emita el Congreso de la Unión, y sólo podrán ser removidos en los términos del título cuarto de la Constitución.

12. El Pleno del Consejo será presidido por uno de los siete consejeros ciudadanos, quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores. El presidente durará en su cargo tres años seis meses y podrá ser reelecto por una sola vez.

13. Durante el desempeño de sus funciones, los consejeros no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo cargos no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

14. El Consejo, a través de su presidente, presentará anualmente al Congreso de la Unión un informe de actividades. Para tal efecto, comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley federal.

15. Las violaciones al derecho de acceso a la información y datos personales en posesión de cualquier sujeto obligado serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo independientes de las del orden civil o penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado.

Por otra parte, los recursos financieros, materiales y humanos del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos deberán ser transferidos al Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos, creado en los términos de esta reforma. Los trabajadores de ninguna manera resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Asimismo, se propone adicionar el inciso h) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución, en el cual se determine que el Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos podrá interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales consagrados en los artículos 6° y 16 de la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cabe hacer mención que, en el mismo sentido, los órganos garantes de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales equivalentes en los estados de la República deberán tener facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales; y el órgano garante de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que hace a la responsabilidad en que puedan incurrir los consejeros ciudadanos del Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos en el ejercicio de su cargo, éstos podrán ser sujetos de juicio político de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando sus acciones u omisiones redunden en perjuicio del interés público, como es el caso concreto de violaciones graves y sistemáticas a la Constitución, a las leyes federales y las que de ellas emanen.

La propuesta que se presenta implica que se confiera una nueva facultad a la Cámara de Senadores para elegir a los consejeros ciudadanos del Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos, por lo que se debe reformar la fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa de reforma al artículo 6° constitucional también comprende la inclusión de un tercer párrafo que se refiere a la creación de una ley general en materia de acceso a la información pública, cuyo objetivo sería homogenizar el contenido de la normatividad que rige el acceso a la información pública en el país. En esta ley general se armonizará la interpretación y alcance de los principios y bases establecidos en el párrafo segundo del citado artículo de la Constitución, lo que permitirá transitar sobre un piso firme en todo el país, al tratarse de un derecho igual para todos.

En dicho instrumento se determinará un diseño institucional que permitirá garantizar a las personas su derecho de acceso a la información pública y elevar las expectativas de la gestión pública, promoviendo la corresponsabilidad de los actos públicos a través de la participación ciudadana. Lo anterior, al establecer parámetros iguales para todos los niveles de gobierno.

La creación de esta ley general en la materia representa una propuesta de federalismo eficaz y eficiente, respetuoso de la autonomía de los estados, dado que la aplicación de las normas contenidas en dicha ley estaría a cargo de sus propios órganos autónomos de transparencia, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Con este marco general, se busca:

1. Homologar:

    a. Los mecanismos de acceso a la información.

    b. Los medios de impugnación.

    c. El plazo de cumplimiento de las resoluciones.

    d. La temporalidad de la reserva de información.

    e. Los supuestos de restricción a la información pública (causales de reserva y confidencialidad).

f. El catálogo de información pública de oficio que de manera común deben cumplir todos y cada uno de los sujetos obligados.

2. Establecer obligaciones de transparencia específicas para determinados sujetos obligados.

3. Delinear obligaciones generales que deben cumplimentar los sujetos obligados como son:

   a. La evaluación del cumplimiento a las leyes de acceso a la información pública de la federación, los estados y el Distrito Federal.

   b. La capacitación de servidores públicos.

   c. La promoción del derecho de acceso a la información entre los habitantes del país.

   d. Las acciones de vinculación con la sociedad.

4. Establecer políticas de incentivos, entre otros aspectos.

Por lo anterior, se propone facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de acceso a la información pública, por lo tanto, será necesario adicionar la fracción XXIX-R al artículo 73 constitucional.

En este sentido, el Congreso de la Unión contará con un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del Decreto de reforma aprobado, conforme al artículo Segundo Transitorio que se propone.

Finalmente, por lo que hace a los datos personales en posesión de los distintos sujetos obligados del ámbito federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, se considera que sean los mismos órganos garantes del derecho de acceso a la información los competentes para conocer de la protección de este derecho. Tal prerrogativa quedará sujeta a lo previsto en la ley general en materia de protección de datos personales, a la cual se ajustarán las leyes que emitan la federación, los estados y el Distrito Federal, a fin de que no exista disparidad en su regulación e interpretación, toda vez que se trata de un mismo derecho.

Para el ejercicio de los derechos relativos a la protección de datos personales en posesión de particulares, se deberá crear un organismo especializado que conozca del tema.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prever que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fijen la ley general en materia de protección de datos personales y las leyes que emitan la federación, los estados y el Distrito Federal, las cuales establecerán los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Tal reforma confiere una nueva facultad al Congreso de la Unión, que es la emisión de una ley general en materia de protección de datos personales, por lo que resulta necesario adicionar una fracción XXIX-S al artículo 73 constitucional. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio, el Congreso contará con un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del Decreto, para publicar la ley general en materia de protección de datos personales.

Por otro lado, se deberán emitir o modificar las leyes federal, estatales y del Distrito Federal, para ajustar su contenido a lo previsto en la ley general en materia de protección de datos personales.

En el caso de los partidos políticos, la mayoría de las leyes de las entidades federativas los considera sujetos obligados directos[9], dado que los particulares pueden solicitar información pública de manera directa a los propios institutos políticos. A nivel federal y en nueve estados de la República[10], la información de los partidos se puede conseguir a través de los órganos electorales, por lo cual, se consideran sujetos obligados indirectos. Por último, en seis estados[11] no se puede acceder a la información que obra en los archivos de los partidos; únicamente se puede conocer la documentación que

[9] Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Michoacán, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
[10] Aguascalientes, Baja California, Campeche, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Nuevo León y Sonora.
[11] Chiapas, Guanajuato, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas.

entregan a los órganos electorales, los cuales tienen la obligación de hacerla pública, dado que pasan a formar parte de sus archivos institucionales.

Ante tal escenario, es importante homogeneizar su condición de sujetos obligados ante las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, con objeto de homologar sus obligaciones de transparencia y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en estas instituciones que reciben recursos públicos y son consideradas entidades de interés público por el papel que juegan en el desarrollo democrático en el país.

Además, los partidos políticos representan la mayor parte de las tendencias ideológicas de la sociedad mexicana, lo que coadyuva a la construcción de una democracia participativa que permite la consolidación de un Estado democrático, representativo y federal, en términos del artículo 40 de la Constitución.

Por lo anterior, se propone incluirlos de manera expresa como sujetos obligados en la fracción I del artículo 6° constitucional.

Por otro lado, la inclusión de las personas físicas y morales que reciben recursos públicos en la fracción I del artículo 6° constitucional, tiene la finalidad de garantizar la transparencia del ejercicio de estos recursos. Por lo tanto, las leyes en la materia deberán prever los procedimientos y mecanismos para acceder a la información pública en posesión de estas personas.

La relevancia de transparentar la actuación de quienes realizan actos de autoridad, radica en el impacto que tienen sus decisiones en la esfera jurídica de los particulares.

Así, con la modificación constitucional que propone este dictamen, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales estaría transitando a una nueva etapa que facilita la relación entre los titulares de ambos derechos y las autoridades de los distintos órganos de gobierno.

En síntesis, la iniciativa de reforma supone una política plenamente comprometida con la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la protección de datos personales.

Por lo antes expuesto y fundado, se propone reformar y adicionar los artículos 6°, 16, 29, 73, 76, 105, 110, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y por ello se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el segundo párrafo,reforma y adiciona el numeral IV y adiciona numeral 8 del artículo 6°; adiciona el segundo párrafo del artículo 16; el segundo párrafo del artículo 29; adiciona la fracción XXIX-R y XXIX y se recorre la subsecuente del artículo 73; adiciona una fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 76; reforma el numeral II inciso g y se recorren los subsecuentes del artículo 105; se adiciona el primer párrafo del articulo 110; se adiciona una fracción VIII del artículo 116; se adiciona la fracción p y q y se recorre la subsecuente, se adiciona una base sexta del artículo122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. ...

...

I. Toda la información en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo ***de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal***, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II a III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante ***órganos*** especializados e imparciales, y con autonomía operativa, ***presupuestaria,*** de gestión y de decisión ***por lo que la Constitución Federal, las de los Estados y el Estatuto de***

Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de dichos órganos.

V. a VII. ...

El Congreso de la Unión establecerá un órgano que se denominará Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos, que contará con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios. Este órgano se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.

El Consejo será competente para conocer asuntos de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales; emitir recomendaciones y apercibimientos; y para resolver los procedimientos que se interpongan en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, que violenten el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Consejo estará facultado para revisar el fondo de las resoluciones que emitan los órganos garantes de los estados y del Distrito Federal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados señalados en la fracción I de este artículo.

Las resoluciones que emita el Consejo serán definitivas e inatacables para la autoridad, entidad, órgano y organismo de los

poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para los órganos garantes referidos en la fracción IV de este artículo. Sólo podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación por las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información o de protección de datos personales.

La Cámara de Diputados garantizará que el Consejo cuente con un presupuesto anual suficiente para el cumplimiento de sus actividades.

El Consejo contará con un órgano colegiado integrado por siete consejeros ciudadanos, que serán designados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Cámara de Senadores, en la forma, términos y procedimiento que determine la ley federal, favoreciéndose la equidad de género y el relevo escalonado de sus integrantes. Los consejeros durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de relección. Sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.

El Consejo será presidido por uno de los siete consejeros, el cual será designado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Cámara de Senadores. El presidente durará en su cargo tres años seis meses y podrá ser reelecto por una sola vez.

Durante el desempeño de sus funciones, los consejeros no podrán tener ningún otro empleo cargo o comisión, salvo cargos no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Consejo, a través de su presidente, presentará un informe anual de actividades al Congreso de la Unión. Para tal efecto, comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley federal.

Las violaciones a los derechos de acceso a la información y protección de datos personales que tenga conocimiento el Consejo en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo independientes de las del orden civil o penal que procedan y de los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado.

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos ***que fijen la ley general, la ley federal y las leyes de los estados y el Distrito Federal, las cuales establecerán los supuestos*** de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 29...

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; ***el derecho de acceso a la información; los derechos de protección de datos personales***; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

...

...

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-Q...

XXIX-R. Para expedir la ley general y la ley federal en materia de acceso a la información pública.

XXIX-S. Para expedir la ley general y la ley federal en materia de protección de datos personales.

XXX....

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XI. ...

XII. Designar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I....

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) a g) ...

h) *El Consejo Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales consagrados en los artículos 6° y 16 de esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, los órganos garantes de acceso a la información pública y de protección de datos personales equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales; y el órgano garante de acceso a la información pública y de protección de datos personales del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

...

...

...

III.

...

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General

de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, ***los Consejeros Ciudadanos del Consejo Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos,*** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 116. ...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I a VII. ...

...

VIII. Las constituciones y leyes de los estados en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito de su competencia, garantizarán la creación de órganos de acceso a la información pública y protección de datos personales con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión,

personalidad jurídica y patrimonio propio en términos del artículo 6º de esta Constitución.

Las legislaciones que sobre la materia emitan las entidades federativas deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 6º, segundo párrafo de la presente Constitución y en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

...

V. ...

a) a o) ...

p) Nombrar a los Comisionados Ciudadanos del órgano garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales del Distrito Federal, conforme al procedimiento previsto en la ley;

q) Expedir las leyes que garanticen el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Distrito Federal, las cuales deberán

ajustarse a lo previsto en las leyes generales de acceso a la información pública y protección de datos personales que emita el Congreso de la Unión.

r) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...

BASE SEXTA.- Existirá un órgano garante de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, que tendrá autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales en el Distrito Federal. Este órgano se regirá por la ley que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes generales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión y los estados deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La Federación, los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales o, en su caso, realizar las modificaciones necesarias a sus actuales leyes, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de las leyes generales a que hacen referencia los artículos 6° y 16 de esta Constitución.

QUINTO. El Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos iniciará funciones a partir de la entrada en vigor de la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información.

SEXTO. La designación de los consejeros ciudadanos del órgano garante federal, deberá tener lugar dentro de los sesenta días naturales a la entrada en vigor de la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información. En este proceso, los comisionados en funciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos podrán participar en la convocatoria para la designación de consejeros ciudadanos.

SÉPTIMO (opción 1). Para garantizar el escalonamiento en la renovación del órgano garante federal, en la primera designación de los consejeros ciudadanos, se designarán, por única vez, a tres consejeros para un periodo de tres años y cuatro consejeros para un periodo de siete años.

SÉPTIMO (opción 2). Para garantizar el escalonamiento en la renovación del órgano garante federal, en la primera designación de los consejeros ciudadanos, se designarán, por única vez, a tres consejeros para un periodo de tres años, dos consejeros para un periodo de cinco años y dos consejeros para un periodo de siete años.

SÉPTIMO (opción 3). Para garantizar el escalonamiento en la renovación del órgano garante federal, los comisionados en funciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos concluirán su encargo para el periodo que fueron elegidos como consejeros del nuevo órgano garante federal y únicamente se designarán a dos consejeros para completar la integración de los siete integrantes del Consejo.

OCTAVO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos se transferirán al órgano creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

DÉCIMO. El Congreso de la Unión creará un organismo para la difusión, protección y vigilancia de los derechos de protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de particulares.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.

SENADOR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Con todo gusto, Senador Alejandro Encinas. Pido a la Secretaría que tome nota de ésta modificación que presenta el Senador Alejandro Encinas. Túrnese, en su momento, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 6O., 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

(Presentada por la C. Senadora Arely Gómez González, a nombre de los grupos parlamentarios del PRI y del PVEM)

- **La C. Senadora Arely Gómez González:** Con su venia, señor Presidente. ¡Buenos días!

A nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, acudo a esta tribuna nacional para presentar una iniciativa de diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Las Senadoras y Senadores que hemos suscrito esta iniciativa, estamos convencidos de que la transparencia debe de ser un principio inapelable del ejercicio del poder en México, y sostenemos que para profundizar el ejercicio del derecho a la información, es una condición indispensable la rendición de cuentas para contribuir al fortalecimiento de nuestra democracia.

Compartimos con nuestro candidato, ahora Presidente Electo de México, Enrique Peña Nieto, la visión de que, una democracia de resultados exige niveles de transparencia y rendición de cuentas veraces y oportunas por parte de todo sistema político.

Hacer efectivos los principios de transparencia y rendición de cuentas, es imperativo, y lo es también, la demanda ciudadana de construir una relación más fluida y estrecha con su gobierno para aumentar espacios de participación ciudadana y de control democrático del poder.

Lo anterior nos obliga a consolidar vínculos a través de los cuales los ciudadanos puedan contar con más herramientas que les permitan hacer una valoración objetiva de la gestión gubernamental y supervisar el ejercicio de los recursos y, al mismo tiempo, que los servidores públicos tengan una perspectiva más objetiva de las demandas y exigencias de la ciudadanía.

La iniciativa que hoy damos a conocer, es resultado de la ponderación, el análisis y la revisión conjunta, realizada entre el Presidente Electo, su equipo de trabajo y las Senadoras y Senadores de los partidos proponentes; también es resultado de un amplio proceso de consulta con especialistas, académicos y otros actores de la sociedad mexicana.

Esta iniciativa de reformas constitucionales que venimos a presentar, pretende insertar a México a la vanguardia internacional en materia de acceso a la información; un derecho humano indispensable para el ejercicio democrático.

De manera específica, se busca dotar al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de una amplia competencia en torno al ámbito del Poder Legislativo, Judicial y a todas las entidades federativas. Ello, en el contexto de un federalismo dinámico y de división de poderes.

Es necesario garantizar la eficacia del sistema de información y transparencia del Estado mexicano, para lo cual se requiere un nuevo diseño institucional para fortalecer las atribuciones del órgano rector en el ámbito federal, el IFAI.

En consecuencia, proponemos dotar a este organismo de plena autonomía constitucional, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, para consolidarlo como la máxima institución responsable de garantizar el derecho de acceso a la información en todo el país.

De esta manera quedaría constituido como el único organismo especializado, imparcial y autónomo en materia de acceso a la información y protección de datos o cesión de cualquier actividad.

En este sentido, la reforma amplía la competencia del Instituto para resolver los recursos de revisión, que en materia de acceso a la información y protección de datos personales, se pretende en contratos del Poder Ejecutivo, la administración pública centralizada y paraestatal, Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y otros.

En ese universo, quedaría excluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al constituir en sí misma, un tribunal constitucional responsable, último de interpretar y velar por la garantía de los derechos que otorga esta Constitución.

La iniciativa que presentamos a su consideración, plantea crear el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo en el texto constitucional las mismas características de autonomía, especialización, imparcialidad y colegiación para los organismos garantes en los estados y el Distrito Federal.

Una aportación adicional de esta iniciativa, establece la posibilidad de que los particulares puedan someter a revisión del organismo federal las decisiones de los organismos de las entidades federativas, cuando éstas no les favorezcan. Este recurso abre una vía expedita a los ciudadanos para garantizar la vigencia de sus derechos.

Es importante mencionar que se prevé un recurso extraordinario ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que algunas autoridades, expresamente señaladas, podrán interponer cuando haya una amenaza directa y trascendente a la seguridad nacional.

Por lo que se refiere al órgano constitucional depositario de la función de transparencia, su acción estará sujeta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad y, particularmente, máxima publicidad.

En cuanto al diseño institucional, esta iniciativa propone que el organismo incremente en 2 el número de sus comisionados, los cuales serán nombrados por el Ejecutivo Federal para un periodo de 7 años sin posibilidad de reelección, en tanto que la Cámara de Senadores podría objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encontrara en receso la Comisión Permanente.

En materia de constitucionalidad, se incorpora la legitimación procesal para que el IFAI pueda interponer acciones de inconstitucionalidad.

Finalmente, se busca preservar la especialización, el conocimiento y la imparcialidad en la función dentro del IFAI, por lo cual, de aprobarse la presente iniciativa, los actuales comisionados continuarán en su ejercicio hasta concluir el mandato por el que fueron designados, incorporándose los nuevos consejeros en los siguientes 90 días posteriores a la entrada en vigor de la reforma.

Compañeras y compañeros Senadores, en este momento histórico, queremos dejar muy claro que la agenda del Presidente Electo, Enrique Peña Nieto, y de nuestro grupo parlamentario, es a favor de la transparencia, la rendición de cuentas y la ampliación del poder a los ciudadanos. Estamos a la altura de las demandas que reclaman una participación más activa de la sociedad en la vida democrática y una mayor responsabilidad de las instituciones públicas de todo el país.

Como representantes de la nación y del Pacto Federal, haremos realidad nuestro más importante mandato: mejorar nuestras instituciones en beneficios de todas y todos los mexicanos.

Construyamos en el acuerdo y asumamos con responsabilidad el honor que nos ha brindado el pueblo de México mediante la construcción de un nuevo paradigma de transparencia y rendición de cuentas para nuestro país.

Señor Presidente, solicito a usted, se inserte íntegra la iniciativa con motivo de la intervención, así como la intervención quede suscrita en el Diario de Debates.

Muchas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTAN SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Las senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 163 y 164 del Reglamento del Senado de la República, presentamos a la consideración del Pleno iniciativa con proyecto de Decreto con arreglo a la siguiente:

Exposición de motivos

I. Introducción

El derecho de acceso a la información gubernamental y la transparencia son elementos fundamentales para hacer realidad la rendición de cuentas de los gobernantes.

Por rendición de cuentas entendemos "la obligación de los funcionarios de responder por lo que hacen y la que atañe al poder de los ciudadanos para sancionar los resultados de la gestión en caso de que hayan violado sus deberes públicos."[1] De manera más amplia, se ha dicho que "la noción de rendición de

[1] Aguilar Rivera, José Antonio. *Transparencia y democracia: claves para un concierto*. IFAI, México, 2008, pág. 29 (Cuadernos de Transparencia # 10).

cuentas tiene dos dimensiones básicas. Incluye, por un lado, la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público...Por otro, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos...."[2]

En este sentido, sostenemos que "no basta el compromiso ético de los funcionarios con la rendición de cuentas, sino que es necesaria la construcción de reglas del juego que auspicien y garanticen el proceso de apertura de la información y la garantía de que, efectivamente, se cumplan. Pero también es indispensable, del otro lado, que los ciudadanos no solamente obtengan el derecho de acceder a la información, sino que además la utilicen cada vez más para fortalecer las vías de participación y el control democrático del poder."[3]

Al ser el insumo indispensable para la rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información y la transparencia tienen una doble función. Otorgan información a los ciudadanos y a su vez desincentivan la realización de actos inapropiados por parte de los servidores públicos. Por lo demás, a través de la transparencia y el acceso a la información pública, se facilita la evaluación y revisión –y posterior corrección, cuando resulte necesario— de aquellos programas o políticas públicas ineficaces.

Es importante destacar, como se ha señalado desde la academia y la sociedad civil, que la información es un componente básico de la rendición de cuentas, aunque no la agota. En efecto, sin información no hay rendición de

---

[2] Schedler, Andreas. *¿Qué es la rendición de cuentas?* IFAI, México, 2004, pág. 12 (cuadernos de Transparencia # 3)
[3] Merino, Mauricio. "Introducción", en Merino, Mauricio (Coord.). *Transparencia: libros, autores e ideas.* IFAI/CIDE, México, 2005.

cuentas posible, pero la información por sí sola no implica una cabal rendición de cuentas pues no conlleva la sanción correspondiente[4].

De esta forma, estamos convencidos, al igual que el Presidente electo de la República, que:

> Una democracia de resultados exige niveles de transparencia y rendición de cuentas veraces y oportunos por parte de todo el sistema político. Sin ellos, difícilmente podemos brindar a nuestro régimen democrático condiciones de mayor confianza, modernidad, eficiencia y eficacia en su actuar frente a los ciudadanos.
>
> Una sociedad mejor informada, con fácil acceso a publicaciones y resultados de los distintos órdenes y poderes de gobierno, con mecanismos para dialogar, evaluar e incidir en la gestión pública, apoyará y participará con mayor interés en las propuestas que enriquezcan el andamiaje democrático y social del país. Esto se puede lograr fortaleciendo la transparencia, la fiscalización y la evaluación rigurosa del ejercicio público, mismo que contribuyen a la efectiva rendición de cuentas del sistema político a la ciudadanía.
>
> Un Estado, para ser eficaz, también necesita generar y facilitar el acceso a la información de calidad. Ello porque es un insumo fundamental para el diagnóstico, la planeación, la ejecución y la evaluación de los resultados de las políticas públicas.[5]

En esta lógica se inscribe la propuesta de los los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores, para dotar de autonomía y modernizar el funcionamiento del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

---

[4] Merino, Mauricio, Sergio López Ayllón y Guillermo Cejudo (coords.). *La estructura de la rendición de cuentas en México.* UNAM-CIDE, México, 2010, *passim.*

[5] Peña Nieto, Enrique. *México, la gran esperanza. Un Estado eficaz para una democracia de resultados.* México, Editorial Grijalbo, 2011, pág. 53.

II. Antecedentes

En la segunda mitad del siglo XX, tuvo lugar un movimiento sin precedentes en favor de la transparencia, la armonización, el acceso a la información, la rendición de cuentas y los gobiernos abiertos en todo el mundo.

En México, encontramos los primeros antecedentes en el manejo de información a través de la Dirección General de Estadística que funcionó desde 1882. La necesidad de avanzar en mecanismos para conocer la información pública del ejercicio de gobierno y la armonización de la misma, se hizo patente en la Primera Convención Hacendaria de 1924, desarrollandose en las décadas siguientes derivando en la creación de la Dirección General de Geografía en 1968, el Fondo de Información y Documentación para la Industria (Infotec) en 1974 y el Insitituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en 1983.

El Derecho de Acceso a la Información en México tiene su origen en 1977, con la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada dentro del proceso de reforma política. En dicho precepto se incluyó lo siguiente: *"el derecho a la información será garantizado por el Estado."*

Posteriormente, tuvo lugar la reforma a los artículos 25 y 26 constitucionales (que garantizan el principio de Rectoría del Estado y la creación de un Sistema Nacional de Planeación Democrática); la creación de la Secretaría de la Contraloría de la Federación, se profundizó con los Comités de Planeación para el Desarrollo (COPLADES) y las Contralorías Sociales.

El 11 de junio de 2002, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Como resultado se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Entre los años 2002 a 2007, las entidades federativas expidieron leyes equivalentes.

Así, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establecieron las bases de publicidad y apertura de la información gubernamental a nivel federal; ello implicó que se generaran profundas transformaciones en el ámbito de la Administración Pública.

Con dicha Ley y con el nacimiento del IFAI, se dio un importante paso para el fortalecimiento de la democracia en México; se puso en manos de los ciudadanos prácticamente toda la información, documentos y datos en manos de Aministración Pública Federal, con lo que se les facilita el ejercicio de otros derechos y se reconfigura la forma en que se relacionan con las autoridades.

A partir de su publicación, se ha ido avanzando en la ampliación y perfeccionamiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

El 20 de julio de 2007 se publicó una reforma que adicionó un segundo párrafo con siete fracciones el artículo 6° constitucional. Se estableció el principio general de publicidad de la información gubernamental, el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de las autoridades. Esta reforma sentó las bases para una nueva política de transparencia gubernamental del Estado mexicano orientada a facilitar la rendición de cuentas de todas las autoridades en los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal. Se trató de lo que con acierto se ha llamado la "transparencia de

segunda generación" o la "segunda generación de reformas en materia de transparencia".

Dos años después, el 1 de julio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 Constitucional que elevó a garantía constitucional el derecho a la protección de datos personales, el acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos. En relación con esta reforma, también se adicionó el 30 de abril de 2009 la fracción XXIX-O del artículo 73 de la Carta Magna para facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

III. Justificación para dotar de autonomía al IFAI

En los últimos años, se ha avanzado considerablemente en materia de transparencia y acceso a la información pública. Sin embargo, los senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México consideramos que resulta fundamental fortalecer el ejercicio de estos derechos, dando pasos adicionales, como muestra de nuestro compromiso con una forma abierta y moderna de ejercer el poder público.

En consecuencia con nuestra postura modernizadora y de profundas convicciones democráticas, sostenemos que es prioritario dotar de plena autonomía constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI). Se trata de fortalecer y ampliar la independencia y el margen de maniobra del IFAI para consolidarlo como el máximo organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en todo país. De esa forma gana el IFAI, pero ganan sobre todo los ciudadanos, cuyo derecho fundamental de acceso a la información se verá

mejor resguardado. Y ganan los servidores públicos honestos, a los cuales la transparencia les permite hacer mejor su trabajo, bajo la mirada de cualquier persona.

Con el paso reformador que estamos proponiendo, queremos hacer irreversible su desempeño como órgano autónomo, ampliar su mandato para todos los poderes, organismos y entidades federales, y también asegurar su plena desvinculación orgánica con la administración pública para asegurar su efectiva vigilancia y la completa garantía de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los entes gubernamentales. Se trata sin duda de la vía más segura para garantizar el mandato constitucional de máxima publicidad.

La autonomía del IFAI se justifica en la medida que ella constituye un mecanismo para fortalecer los derechos de los ciudadanos pues el acceso a la información gubernamental se da en dos sentidos: el primero, que permite que la información pública fluya hacia abajo para que los gobernados tengan conocimiento de las acciones de sus representantes y las autoridades que los rigen, y así puedan evaluar y supervisar tales acciones como un mecanismo de control y rendición de cuentas; y el segundo que, precisamente, fluye hacia arriba, hacia los gobernantes, quienes a su vez, deberán profesionalizarse en sus funciones y rendir cuentas a los ciudadanos de una manera cada vez más natural y transparente.

Al respecto, el ilustre constitucionalista Jorge Carpizo ha sostenido que "convertir a los institutos de acceso a la información en órganos constitucionales autónomos con facultades suficientes para que cumplan con sus funciones (...) ayudaría en la lucha contra la corrupción, la impunidad, la secrecía de los asuntos

públicos, el desconocimiento por parte de la sociedad del manejo de la res pública, a la vez que fortalecería la transparencia de las cuestiones públicas."[6] Estamos convencidos de la gran verdad que encierran estas profundas palabras, escritas por uno de los más insignes constitucionalistas que ha dado la historia de nuestra nación.

Asimismo, el ejercicio del acceso a la información implica fortalecer al IFAI para asegurar que la información que se genera y suministra por todo el gobierno federal resulte efectivamente útil y significativa a la sociedad y redunde en una mayor capacidad de acción y de proposición por parte de todos los mexicanos. Los órganos encargados de garantizar el derecho de acceso a la información tienen la función de consolidar una cultura de la transparencia; su autonomía debe favorecer la apertura de los sistemas de gobierno y el contrapeso de poderes, característica de los países democráticos.

La autonomía constitucional del IFAI implica, en concreto, varias ventajas. Al ubicarse fuera de la estructura orgánica de los poderes tradicionales, significa que el Instituto no se adscribe orgánicamente a ninguno de esos poderes: no forman parte de la administración pública (en ninguna de sus variables), ni del Poder Legislativo, ni tampoco del Judicial. Esta independencia orgánica se manifiesta no solamente a través de la ausencia de controles burocráticos, sino también con la existencia de una cierta autonomía financiera o garantía económica a favor del órgano constitucional.

---

[6] Carpizo, Jorge. "¿Se necesita una nueva Constitución en México? Algunas reflexiones y seis propuestas" en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, no. 24, enero-junio 2011, pp. 164-5.

Al no estar incorporado orgánicamente dentro de alguno de los tres poderes tradicionales, tiene una "paridad de rango" con los demás órganos y poderes, de tal forma que no se encuentra subordinado a ellos.

En este sentido, existe un precedente importante presentado por nuestro Grupo Parlamentario en el Senado en la LXI Legislatura. El 13 de septiembre de 2011, los Senadores Manlio Fabio Beltrones y Raúl Mejía González, a nombre de todo el Grupo Parlamentario del PRI, presentaron una iniciativa para reformar los artículos 6° y 105 constitucionales.

En esa iniciativa se argumentó que otorgar al IFAI un auténtico carácter de órgano de Estado era una condición necesaria para consolidar nuestra tradición democrática. Se dijo, asimismo que, atendiendo a la función que desempeña el IFAI era indispensable darle una autonomía plena de manera que no fuera más un órgano de la Administración Pública Federal. También se consideró que para consolidar la transparencia, el acceso la información y la protección de datos era necesario "hacer más público lo público en pro de la certidumbre de los ciudadanos quienes son los que ejercen el derecho" y "promover la transparencia proactiva entre los sujetos obligados con el propósito de que sean ellos mismos quienes pongan a disposición de los ciudadanos la información sobre los procesos y decisiones sustantivas, sin que forzosamente haya de por medio una solicitud de información" A esos dos propósitos contribuiría la autonomía del Instituto para hacer "factible cumplir mejor con ese propósito, fortaleciéndolo para enfrentar presiones y vencer resistencias en su tarea de transparentar al máximo la información pública". Finalmente se dijo que:

> "...el hecho de cambiar la condición del IFAI de un órgano de la administración pública a la de un órgano constitucional autónomo

reside en que dejará de fungir como auxiliar de ésta, ampliando su margen de actuación en el desempeño de sus funciones en el ámbito federal hacia los tres Poderes de la Unión y los entes públicos federales; tendrá también la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad y; además, se apuntalarían los avances que jurídica y materialmente se han conseguido en el tema de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales".

Nos interesa, a partir de la referencia que se acaba de anotar, poner de manifiesto que el objetivo de dotar de autonomía constitucional al IFAI se encuentra dentro de los propósitos del PRI anteriores al resultado electoral del año 2012. La congruencia de nuestro partido obliga a reconocer el trabajo que ya se ha hecho al interior de nuestra formación, en el entendido de que queremos seguir avanzando para demostrar que los legisladores del PRI, del PVEM y el próximo gobierno de la República tienen un firme compromiso para cumplir con sus promesas de campaña y estar a la altura de las demandas de los ciudadanos, claramente expresadas a lo largo de la campaña electoral.

IV. Derecho comparado

En las últimas dos décadas, hemos presenciado un movimiento sin precedentes en favor de la transparencia y los gobiernos abiertos en países de todos los continentes. De acuerdo con un estudio de Roger Vleugels, en octubre de 2011, 88 naciones alrededor del mundo contaban con una ley de acceso a la información y actualmente existen proyectos en vías de aprobación en distintas latitudes.

El derecho a la información es un derecho fundamental que ha ganado carta de naturalización a nivel internacional. En particular, se contempla en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 19); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 19), y en la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos de 1969 (artículos 10 y 13).

Posteriormente, en los años 80 y con la llegada de la tercer ola democrática, las nuevas constituciones incluyeron garantías específicas sobre el derecho a la información, a menudo acompañadas de leyes que regulan la vertiente de acceso a la información clarificando el contenido y alcance del derecho a saber de los ciudadanos.

El cambio hacia la apertura no necesariamente se dio primero en las viejas democracias, baste como ejemplo el caso del Reino Unido, el cual logró implementar su ley de libertad de información solo hasta 2005, después que México. Por su parte, los organismos internacionales como el Consejo de Europa y la Organización de Estados Americanos han elaborado guías y leyes modelo para promover mayor apertura y acceso a la información.

El Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y recientemente, el Banco Interamericano de Desarrollo, han implementado Políticas Internas de Acceso a la Información para legitimar su toma de decisiones, al tiempo que promueven en sus países miembros la adopción de marcos normativos *ad-hoc* como parte de los esfuerzos encaminados a incrementar la trasparencia y reducir la corrupción.

Recientemente ha surgido un movimiento internacional por la creación de la Alianza por el Gobierno Abierto de la cual México forma parte. Dicho movimiento da un nuevo sentido y aliento hacia la transparencia y rendición de cuentas a través de mecanismos activos, echando mano de las nuevas tecnologías e involucrando a la sociedad civil.

La mera existencia de una ley de acceso a la información no siempre significa que el derecho estará garantizado. Lo anterior depende en gran medida, de los principios que orienten la regulación así como de un elemento fundamental: un diseño institucional adecuado para lograr eficiencia en la atención de las solicitudes presentadas. En ese sentido, muchos países -incluso organismos internacionales- han optado por instancias revisoras de la aplicación de sus políticas de transparencia[7]. La experiencia ha demostrado que estos organismos especializados e independientes son fundamentales para asegurar la aplicación de la norma frente a las resistencias que genera en las burocracias el ejercicio efectivo de este derecho.

Los países han adoptado diversos modelos de organismos garantes de acuerdo con el tipo de tradición jurídica y aparatos gubernamentales, por lo que existe gran variedad en su conformación y atribuciones. En particular, en Norteamérica contrasta la regulación canadiense, donde la autoridad responsable es unipersonal pero cuenta con un alto nivel de independencia e instrumentos sólidos para llevar a cabo sus funciones, mientras que en los Estados Unidos de América no existe una autoridad específica en la materia, sino que los tribunales judiciales ordinarios son los encargados de resolver tales cuestiones.

[7] Tal es el caso de la Política de Acceso a la Información del Banco Interamericano de Desarrollo, la cual establece la creación de un Panel de Revisión de las decisiones del Comité de Acceso a la Información, de modo que en segunda instancia un grupo de 3 expertos reconocidos a nivel internacional y con independencia, analice si la política se aplicó correctamente y si procede una mayor apertura.

Respecto a América Latina, si bien se han hecho esfuerzos para aprobar leyes de acceso a la información acompañados de órganos especializados como lo es el Consejo para la Transparencia de Chile, este no se ha generalizado, ya que en países como Perú y Panamá aún no se cuenta con autoridades garantes. El modelo mexicano, que establece un órgano garante colegiado, especializado y autónomo, es frecuentemente reconocido como un modelo a seguir.

V. Contenido de la reforma

A) El diseño general

Los legisladores que integramos los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos de que los ciudadanos exigen una forma de gobierno más eficaz y transparente, por ello nos compromentemos a profundizar en la transparencia y dotar al IFAI de competencia sobre el Poder Legislativo, el Poder Judicial y las entidades federativas. Esta iniciativa retoma ese propósito, en el marco del respeto al Estado federal y la división de poderes.

1. Constituir un organismo garante con autonomía constitucional

Actualmente el IFAI es el órgano garante para la Administración Pública Federal en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y en una autoridad federal tratándose de protección de datos personales en posesión de particulares.

Esta iniciativa propone que el IFAI quede constituido como el único organismo garante especializado, imparcial y autónomo en materia de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridades, entidad, órgano u organismo federal. Su mandato será

entonces la promoción, protección y cabal garantía de estos derechos en todos los Poderes Federales y en los organismos con autonomía constitucional.

Es importante destacar que el alcance de la competencia del organismo garante se desprende de la naturaleza del derecho de acceso a la información pública según ha sido definida en diversos instrumentos internacionales. Tal es el caso, por ejemplo, de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública que, al establecer el alcance de esa legislación modelo, señala que:

> "3. La presente ley se aplica a toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del Gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y se aplica asimismo a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente) o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados. Todos estos órganos deberán tener su información disponible de acuerdo con lo previsto en la presente Ley".[8]

En consecuencia con lo anterior, la naturaleza jurídica idónea para desempeñar una tarea que vincula a todos los Poderes del Estado es la de un organismo con autonomía constitucional. Ello porque una entidad dependiente de cualquiera de los poderes tradicionales del Estado vería limitada su capacidad de actuación frente a ellos. Por ello corresponderá a ese organismo resolver de los procedimientos de revisión que se interpongan contra las resoluciones que emitan cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal.

[8] Aprobada en la cuarta sesión plenaria de la OEA, celebrada el 8 de junio de 2010.

Así, la reforma amplía la competencia del IFAI para resolver los recursos de revisión que, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, se presenten contra actos del Poder Ejecutivo, la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Auditoría Superior de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los organismos con autonomía constitucional (Banco de México, Instituto Federal Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía), los tribunales administrativos y cualquier otra entidad federal.

Desde esta perspectiva, la autonomía se constituye no sólo como garantía del derecho humano de acceso a la información, sino también de la institucionalidad del Estado mexicano. La labor del organismo garante no compromete a los poderes tradicionales y mucho menos permite prestarse a interpretaciones de índole política o partidista, sino que establece un marco institucional en que todos los Poderes del Estado y sus organismos con autonomía constitucional se sujetan a la misma disciplina y mecanismos de garantías para un derecho fundamental central para consolidar, fortalecer y ampliar la democracia mexicana y avanzar en una mejor rendición de cuentas.

El IFAI no restaría las competencias de los poderes judicial y legislativo, así como de los órganos constitucionales autónomos, ya que únicamente tendría la facultad de revisar las decisiones que sus respectivos comités de acceso a la información tomen en el sentido de acceder o no a un documento, sin afectar las competencias materiales que correspondan a cada uno.

2. Fideicomisos públicos y partidos políticos

Una discusión relevante en la agenda pública es el lugar que guarda el ejercicio del derecho de acceso a la información frente a los fideicomisos públicos y los partidos políticos.

Al respecto conviene recordar que desde la reforma constitucional de 2007 fue la intención del Constituyente Permanente que el término "entidad" incluyera todas aquellas del sector paraestatal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y muy particularmente los fideicomisos públicos.[9] Hoy no hay duda de que la información sobre los fideicomisos públicos tiene carácter público sin importar su naturaleza, es decir, fideicomisos considerados como entidades paraestatales o bien los fideicomisos públicos que no se constituyen como entidades paraestatales. En ambos casos aunque los mecanismos para acceder a ella son distintos su información es pública y no está protegida por el secreto fiduciario. Esta situación ha sido confirmada ya por diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También conviene recordar que en esa reforma se analizó la situación de los partidos políticos respecto de los cuales se dijo:

> "Una lectura cuidadosa del texto de la reforma, del dictamen de la Colegisladora, así como de los antecedentes que en la materia existen, tanto legislativos como los que en la materia ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, permiten precisar que si bien por razones de técnica legislativa, y debido a su naturaleza y su especificidad como organismos de la sociedad, no se ha considerado conveniente que los partidos políticos sean sujetos obligados directos del

[9] Véase el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública con proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2207-II del martes 6 de marzo de 2007

derecho al acceso a la información, ello no obsta para que a través del sujeto obligado en la materia, que son el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales locales, según sea el caso, los ciudadanos puedan tener acceso a la información de los partidos políticos, en los términos que precise la legislación secundaria que al respecto se expida"[10]

3. Exclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ahora bien, considerando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de tribunal constitucional y órgano límite del Estado mexicano es el responsable último de interpretar y velar por la garantía de los derechos que otorga la Constitución, se ha considerado necesario excluirla de la competencia del IFAI tanto por respeto a su función Constitucional, como por el hecho que en última instancia le corresponde a esta institución resolver toda controversia que pudiera suscitarse en la materia. Sin embargo, para salvaguardar el ejercicio que de este derecho pudieran hacer los ciudadanos frente a nuestro máximo tribunal, se ha considerado pertinente establecer que los casos en revisión ante la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación sean resueltos por un Comité integrado por tres ministros, tal y como ahora sucede.

En su calidad de Tribunal Consitucional y órgano límite del Estado mexicano es el responsable último de velar por el cumplimiento de los derechos humanos, razón por la cual debe preservarse intacta su función jurisdiccional.

[10] Véase el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 6°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta del Senado número 101, año 2007.

4. Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información gubernamental y Protección de Datos.

Pero la reforma va mucho más que otorgarle autonomía constitucional al organismo garante y ampliar su competencia a todos los Poderes Federales y organismos con autonomía constitucional. Es una reforma integral que atiende al ejercicio de un derecho fundamental en todo el país y que busca profundizar en la transparencia en el conjunto del Estado mexicano. Por lograrlo se proponen los siguientes elementos.

En primer lugar, para crear el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, esta iniciativa propone otorgar autonomía constitucional a todos los organismos especializados que ya existen en los Estados de la República y el Distrito Federal. Este es un paso trascendental que, mediante una reforma a los artículo 116 y 122 constitucionales, permite asegurar que en cada Estado y en el Distrito Federal exista un organismo garante, especializado, colegiado e imparcial, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna, responsable de velar por el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de las autoridades.

En segundo lugar, y también bajo la premisa de fortalecer al Sistema Nacional para que tenga bases, estándares y procedimientos armonizados en todo el país y que no genere diferencias en el contenido, garantías y condiciones de ejercicio de derechos fundamentales, la iniciativa propone dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos. Esta Ley, congruente con el sistema federal, deberá establecer los estándares mínimos y los procedimientos en la

materia, para asegurar que en todo el país la protección de estos derechos y las políticas de transparencia obedezcan a condiciones mínimas compartidas a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Esta ley dará certeza de los requisitos para la integración de los órganos garantes, criterios de clasificiación y reserva de información, procedimientos, plazos, etcétera.

Corresponderá también a esta Ley dar estructura al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Gubernamentales, que permitirá la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno en la materia y generará sin duda mejores condiciones para fortalecer el ejercicio de los derechos y la rendición de cuentas.

Corresponderá a las legislaturas de cada Estado y del Distrito Federal, atendiendo a sus circunstancias y condiciones específicas, adaptar o aún mejorar los mínimos establecidos en la Ley General y con ello contribuir a un derecho que cumpla con las condiciones de progresividad y gradualidad necesarias para responder a la complejidad que tiene nuestro país. De esta forma se puede garantizar el doble objetivo de tener bases compartidas sobre la comprensión, características y requisitos de ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información (profundizando en la ruta señalada por la importante reforma al artículo 6° de julio de 2007), pero a la vez respetando el sistema federal que nos hemos dado como nación y que obliga a reconocer ámbitos de regulación propios en cada entidad federativa.

En tercer lugar, y para coherencia, congruencia y unidad de los principios, bases y procedimientos aplicables en materia del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en todo el país, así como velar por la especialidad, imparcialidad y autonomía de los órganos garantes estatales y del Distrito Federal, se ha considerado conveniente establecer la posibilidad de que los particulares puedan someter a la revisión del organismo garante federal las decisiones de éstos cuando no les favorezcan. Este recurso abre una vía expedita a los particulares para asegurar la vigencia de sus derechos, en consonancia con los principios establecidos en el artículo 1° de la Constitución, y permite asegurar un sistema coherente para la garantía de dos derechos fundamentales de central importancia en la vida de los mexicanos, y evitar estándares diferentes de protección en el país.

Importa destacar que el IFAI actuará como órgano de última instancia sólo respecto de los poderes, autoridades y entidades públicas, pues los particulares siempre podrán recurrir -vía amparo- sus decisiones ante los tribunales federales, en congruencia con el diseño constitucional de tutela y protección de los derechos fundamentales. A este respecto conviene recordar en particular el contenido de la fracción I del artículo 103 de nuestra Carta Marga, el cual otorga a los Tribunales de la Federación la facultad de resolver toda controversia que se suscite "Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte".

Conviene reiterar que este recurso ante el organismo garante federal no inhibe la posibilidad que tienen los particulares de optar por la protección jurisdiccional de su derecho a través de un juicio de amparo, que sin embargo suele ser más costoso y lleva más tiempo su resolución. El recurso ante el IFAI permite entonces un mecanismo de revisión expedito y sin las formalidades indispensables que conlleva un juicio de amparo. Por otro lado, este recurso se abre sólo para los particulares, pues las decisiones de los órganos garantes estatales y del Distrito Federal seguirán siendo definitivas e inatacables para las autoridades, quienes son los sujetos obligados de los derechos.

5. Recurso extraordinario ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ahora bien, toda la construcción de la iniciativa se basa en asegurar que las decisiones del organismo garante federal sean definitivas e inatacables para las autoridades. Esto implica que este organismo se constituye como un órgano límite para todas las autoridades y Poderes del Estado mexicano en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Es un paso de enorme importancia e implica una especial responsabilidad para este organismo, pero al mismo tiempo es una consecuencia lógica que se sigue del principio constitucional de publicidad de la información gubernamental y de la obligación de las autoridades de permitir el acceso a los documentos gubernamentales.

Sin embargo, la experiencia constitucional muestra contundentemente que, salvo en el caso de los tribunales constitucionales que se constituyen como órganos límites, toda facultad debe tener un contrapeso que permita resolver, de manera excepcional, casos que puedan implicar condiciones especialmente delicadas que afecten puedan afectar interés nacional. Por ello esta iniciativa propone establecer un recurso especial y excepcional que se sustanciará ante la

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este recurso podrá iniciarse cuando el organismo garante determine divulgar una información que, a juicio de las autoridades responsables, pueda representar una amenaza directa y trascendente a la seguridad nacional. En el caso de que este conflicto se presentara, y con el propósito de contar con un mecanismo expedito que permita resolver una diferencia a este respecto, la ley deberá establecer un procedimiento que permita que éste sea resuelto de manera definitiva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El máximo tribunal deberá hacer un juicio sobre si la materia controvertida en efecto cabe dentro del concepto de seguridad nacional, así como señalar en su resolución el alcance de la afectación y, en su caso, las modalidades de reserva de la información en cuestión.

Por su naturaleza, este recurso tiene un carácter extraordinario por lo que la legitimidad para interponerlo debe estar limitada. Por ello, se propone que sólo lo pueda interponer el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Cámara de Diputados y los Presidentes de los organismos con autonomía constitucional. En el caso de la Administración Pública Federal, el único legitimado para interponerlo sería el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

Todos los elementos antes señalados garantizan condiciones que mejoran significativamente el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como de una manera más amplia la transparencia. Se constituye un auténtico sistema de transparencia en el país en beneficio de todos los mexicanos y que fortalecerá en el conjunto la rendición de cuentas de todos los órganos y niveles de gobierno del Estado mexicano.

B) Principios que rigen al organismo garante federal

Para orientar la acción del organismo garante encargado de garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y permitir su evaluación objetiva, la iniciativa propone que se rija por los siguientes principios:

1. **Certeza:** entendida como seguridad y certidumbre jurídicas, tanto para los ciudadanos como para las propias autoridades y los servidores públicos;
2. **Legalidad:** como un mandato expreso hacia las autoridades obligadas y al organismo garante, para someterse estrictamente al mandato de la ley y ser coherentes con lo establecido en el artículo 16 constitucional;
3. **Autonomía:** es un eje rector en la actividad del organismo garante, entendido como la libertad y la no sujeción a instancia, interés o persona alguna al momento de tomar decisiones. Refuerza la autonomía de dicha institución y es un complemento a todo el esquema de protección institucional y de los propios comisionados, como el sistema de remuneración, estabilidad en el cargo e inamovilidad, fuero, etcétera;
4. **Imparcialidad:** implica que los servidores públicos del organismo garante deben ceñirse, de forma estricta, a la ley y no dejarse llevar o inclinarse a favor de los intereses de los sujetos a los que afectan sus decisiones;
5. **Eficacia:** lo concebimos como una obligación del organismo garante de hacer su trabajo correctamente, utilizar los recursos públicos de forma adecuada y evitar cualquier derroche, y particularmente asegurar que sus procedimientos sean expeditos, es decir que resuelvan en plazos breves los asuntos que se les presenten, sin dilaciones o complejidades que menoscaben el ejercicio del derecho de acceso a la información.;

6. **Objetividad:** se refiere a dejar de lado las ideas, concepciones o prejuicios del servidor público, y hacer frente al asunto o caso del que se trate atendiendo a los hechos, los razonamientos de las partes y a los elementos de prueba aportados; y
7. **Máxima publicidad:** lo entendemos como una forma de orientar la interpretación y aplicación de la norma, pero también como una regla en las actuaciones de las dependencias públicas obligadas y del organismo garante. En este sentido, en el caso de que existan dudas entre la publicidad o reserva de la información, deberá favorecerse inequívocamente la publicidad de la misma. La máxima publicidad será el canon interpretativo por el que, en materia de acceso a la información pública, deberá guiarse el órgano garante al que se le está dotando de autonomía constitucional.

C. Diseño institucional

En cuanto al diseño institucional, la iniciativa propone que el organismo garante federal incremente en dos el número de Comisionados para llegar a siete. Esto asegura que el Pleno resuelva de manera expedita y con alto rigor y calidad los asuntos que se le presenten, a la luz de las nuevas funciones y cargas de trabajo.

Se propone que los Comisionados sean nombrados por el Ejecutivo Federal La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encontrara en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. A diferencia del procedimiento para designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se presentarían ternas sino un solo candidato. Esta característica obliga al titular el Ejecutivo a elegir a candidatos idóneos para la responsabilidad que sumen, y bajo las condiciones que en su

momento establecerá la ley, y a justificar su selección. Por lo demás, puesto que se trata de una materia altamente especializada, la designación por medio de candidatos únicos facilita un procedimiento expedito de designación.

En caso de que el Senado de la República objetase la propuesta del Ejecutivo, este podrá hacer una segunda propuesta. Si esta volviera ser rechazada, y para evitar la parálisis o mal funcionamiento del organismo garante, se faculta el titular del Ejecutivo para designar directamente al nuevo comisionado, quien deberá necesariamente ser una persona distinta a las previamente rechazadas.

Los comisionados durarán en su encargo siete años sin posibilidad de reelección, y deberán dedicarse de manera exclusiva a sus funciones, salvo el desempeño de funciones docentes, científicas o de beneficencia. Estas garantías tienen como propósito salvaguardar la independencia y autonomía de los comisionados. La ley deberá precisar los requisitos que deberán cumplir los comisionados para asegurar un conocimiento experto, especializado y comprometido con los valores propios a la transparencia, la publicidad de la información gubernamental, la protección de la vida privada y, de manera amplia, la rendición de cuentas del Estado mexicano.

De acuerdo con lo anterior resulta necesario hacer los cambios consecuentes a los artículos 76, y 89 constitucionales, relativos a las facultades del Senado y del Ejecutivo Federal, respectivamente.

Dada la relevancia y trascendencia de las funciones que realizan los órganos constitucionales autónomos en el Estado constitucional democrático, es importante garantizar que sus titulares tengan garantías de estabilidad y permanencia, pero también reglas para establecer su responsabilidad en caso de violaciones a sus

deberes. En virtud de lo anterior se propone reformar los artículos 110 y 111 de nuestra Constitución, ya que uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país actualmente es garantizar el desempeño honesto y transparente de todos y cada uno los servidores públicos respecto al ejercicio de sus funciones.

D. Acciones de inconstitucionalidad

En tanto órgano especializado garante de derechos fundamentales, se ha considerado pertinente otorgar al IFAI la posibilidad de iniciar acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información pública o el derecho a la protección de datos personales. Por la misma razón, se consideró pertinente otorgar esta facultad a los organismos garantes equivalentes en los Estados y el Distrito Federal, obviamente limitada a las leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa, según corresponda.

Es cierto que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones estatales en la materia, incluyendo la del Distrito Federal, tienen ya esta facultad, aunque de manera amplia pues comprende vulneraciones a cualquier derecho humano consagrado en la Constitución o en los tratados internacionales de los que México sea parte. Sin embargo, la especialidad de las materias competencia de los organismos garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales y su conocimiento experto son argumentos para considerar que conviene otorgarles esta facultad con el propósito de asegurar que no existan tendencias regresivas en esta materia, y con ello asegurar el cabal cumplimiento del principio de progresividad establecido en el artículo primero constitucional. Asimismo, esta facultad asegura los propósitos de

la autonomía constitucional, pues de no concedérsele a los organismos garantes quedarían sujetos a otros organismos para demandar la efectividad de su mandato.

E. Rendición de cuentas

Resulta importante construir mecanismos que permitan que el organismo garante federal rinda cuentas de su labor. Por ello, la iniciativa propone establecer la obligación de que el órgano constitucionalmente autónomo, a través de su presidente, presente anualmente ante el Senado de la República un informe de actividades que permita, por un lado, valorar su labor, y por otro, exponer al Senado la situación que guardan los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en el país y alertar con ello a los Poderes de la Unión y a la sociedad mexicana de las posibles violaciones en que las diferentes autoridades pudieran incurrir en la materia.

F. Fortalecimiento de la rendición de cuentas del Estado mexicano

Desde el punto de vista sustantivo, se ha argumentado por la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los propios órganos garantes la existencia de dos problemas. Por un lado la fragmentación que existe entre los órganos del Estado mexicano responsables de la rendición de cuentas, y por otro la necesidad de contar mejores mecanismos de rendición de cuentas. Para atender a estas preocupaciones la iniciativa propone dos importantes modificaciones constitucionales.

La primera atañe a la coordinación que deberá tener el organismo garante, y de manera más amplia todos los órganos que integran el sistema nacional de transparencia y acceso a la información, con la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

todas instituciones cabezas, respectivamente, del Sistema Nacional de Fiscalización, del Sistema Nacional de Archivos y del Sistema Nacional de Información Estadistica y Geográfica. Estos mecanismos de coordinación, deben permitir una mejor articulación de las políticas y acciones que cada organismo realiza en sus respectivas esferas de competencia y con ello coadyuvar a una mejor rendición de cuentas en el Estado Mexicano.

En cuanto a la sustancia, se propone modificar la fracción V del artículo 6° constitucional para asegurar que los sujetos obligados por el derecho a la información publiquen indicadores que permitan rendir cuenta a los ciudadanos del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados que ha obtenido. Con esta modificación se supera el contenido limitado del concepto de "indicadores de gestión", para avanzar en una política de transparencia que permita que todas las autoridades y en general quienes ejercen recursos públicos en todos los órdenes de gobierno del Estado mexicano den cuenta puntual, cabal y verídicamente de la manera en que cumplen sus funciones sustantivas. No se trata entonces sólo de decir cómo gastan los recursos públicos, sino qué resultados obtienen y qué bienes públicos generan.

G. Régimen transitorio

Una reforma con el alcance y la profundidad que propone esta iniciativa tiene importantes consecuencias y por ello conviene establecer un régimen transitorio que de cauce legal y operativo para alcanzar de manera expedita sus objetivos.

En efecto, la reforma, de ser aprobada por el Constituyente Permanente, requiere para su implementación una actividad legislativa muy importante. Se requiere que el Congreso de la Unión expida, en primer lugar, una Ley General que desarrolle los contenidos del Artículo 6° constitucional reformado. En función del contenido de esta Ley, se requerirán modificaciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. También será necesario establecer una Ley Orgánica del nuevo organismo garante, y modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La redefinición del régimen competencial de datos personales requerirá sin duda otros cambios legislativos, tanto para el régimen de datos personales gubernamentales como de aquéllos en posesión de los particulares. Todo esto representa un reto enorme para el Congreso que, sin duda, honrará este deber pero requiere de un plazo razonable que, se propone sea de un año, para permitirle completar adecuadamente su labor.

La reforma también supone la actividad de los poderes reformadores de las entidades federativas y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. También en este caso se propone fijar el plazo de un año para que completen esta tarea.

La especialización necesaria, el conocimiento acumulado y la imparcialidad con la que se han conducido son los argumentos centrales que permiten afirmar que conviene que los actuales comisionados del IFAI prosigan en su encargo hasta concluir el mandato por el que fueron designados. También resulta importante que la nueva configuración del organismo garante se integre rápidamente, por ello se propone que esta se complete dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la reforma. Ello asegura una adecuada transición al nuevo régimen.

Esta iniciativa propone que los comisionados del órgano garante tengan un perfil acorde con las responsabilidades que se le están otorgando. Como es bien sabido, actualmente el IFAI resuelve los recursos que interponen los particulares contra las negativas de información de las dependencias federales. Dichas resoluciones revisten todas las características de las que emite una autoridad administrativa jurisdiccional. Ahora bien, con las nuevas atribuciones que se le pretende otorgar relativas a revisar en última instancia las resoluciones que a su vez emitan los órganos garantes de las entidades federativas, el nuevo órgano de transparencia se estaría asemejando a una instancia jurisdiccional revisora. Por lo mismo, la actividad sustantiva de este nueva instancia consiste y seguirá consistiendo en la aplicación de la legislación a casos concretos en disputa, lo que hace indispensable que quienes tengan la responsabilidad de ocupar los cargos de comisionados, tengan el perfil idóneo para ello.

Finalmente, se incorporan disposiciones para asegurar el escalonamiento en la renovación del órgano garante, buscando dar certeza en los periodos de conclusión e inicio del mandato.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración el siguiente proyecto de

DECRETO que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero.- Se reforma y adiciona el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.

A. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

I. a III. (...)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos **que se sustanciarán ante los organismos especializados que establece esta Constitución.**

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre **el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**

VI. a VII. (...)

B. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales en

los términos que establezca la Ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión y para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna.

En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes de la Unión, salvo aquellos que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las decisiones de los organismos especializados de los estados y el Distrito Federal, y podrá revisar cualquier otra resolución de esos organismos en los términos que establezca la Ley.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables. De manera excepcional, el consejero jurídico del Ejecutivo Federal, los Presidentes de la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados o los titulares de los órganos constitucionales autónomos podrán interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando exista una alta probabilidad de daño directo y trascendente a la seguridad nacional.

El organismo garante se integra por siete comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación

siguiendo el proceso establecido en el párrafo siguiente y lo dispuesto en la Ley.

En caso de que la Cámara de Senadores objetare la propuesta, el Presidente de la República designará nuevamente, dentro de los siguientes treinta días. Si este segundo nombramiento fuera también objetado, el Presidente de la República designará directamente a otra persona en un plazo improrrogable de treinta días.

Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público está obligado a prestar ayuda al organismo garante y a sus representantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

Artículo segundo.- Se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. (...)

(...)

XXIX-R. Para expedir una Ley General reglamentaria del artículo 6° de esta Constitución que establezca las bases y los procedimientos en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

(...)

Artículo tercero.- Se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. (...)

I. a XI (...)

XII. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Ejecutivo Federal, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley, y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo cuarto.- Se adiciona una fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78.- (...)

(...)

I a VII. (...)

VIII. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Ejecutivo Federal, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;

IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Artículo quinto.- Se reforma la fracción XIX del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 89. (...)

I. a XVIII. (...)

XIX. Nombrar **a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución.**

(...)

Artículo sexto.- Se adiciona un inciso h) a la fracción II y una fracción IV al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105.- (...)

I. (...)

II. (...)

(...)

a) a g) (...)

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. (...)

IV. Del recurso de revisión interpuesto contra las resoluciones del organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución.

Artículo séptimo.- Se reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los comisionados del organismo garante establecido en el**

artículo 6° constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo octavo.- Se reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y **los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional** por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo noveno.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. (...)

I a VII (...)

VIII. Las Constituciones de los estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

Artículo décimo. Se adiciona un inciso ñ), recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción V, de la Base Primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. (...)

C. (...)

BASE PRIMERA.- (...)

I. a IV. (...)

V. (...)

a) a n) (...)

ñ) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo gubernamental. En el Distrito Federal habrá un organismo especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo del Distrito Federal. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA.- **(...)**

Transitorios

Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6° de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares y los demás

ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados.

Cuarto.- La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Ejecutivo Federal especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) Propondrá a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1° de noviembre de 2017.
b) Propondrá a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.
c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014 concluirá su mandato el 31 de marzo del 2018.
d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2026.
e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2021.
f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

Quinto.- Las Legislaturas de los estados y del Distrito Federal, tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para adecuar su normatividad a lo establecido en el presente Decreto.

Sexto.- El organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

Senado de la República, a los trece días del mes de septiembre de dos mil doce.

Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Senador Emilio Gamboa Patrón
Coordinador del
Grupo Parlamentario del PRI

Senador Jorge Emilio González Martínez
Coordinador del
Grupo Parlamentario del PVEM

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Gracias, Senadora Arely Gómez, y así será. Se turna, en su momento, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

3) 04-10-2012
Cámara de Senadores.
INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción.
Diario de los Debates, 4 de octubre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6O., 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por la C. Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio y de los CC. Senadores Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo y Celada y Martín Orozco Sandoval, del grupo parlamentario del PAN)

- La C. Senadora Laura Angélica Rojas Hernández: Con su venia, señor Presidente; Honorable Asamblea:

La aparición del Estado en los inicios del siglo XVI trajo consigo la formulación de un pacto social por el que los individuos cedían parte de su libertad al Estado en razón de garantizar el orden social.

El acto de ceder al Estado autoridad y potestad, tenía como objetivo la garantía de la convivencia. A cambio el Estado se comprometía a velar por los intereses legítimos de los ciudadanos.

Sin embargo, el Estado debió ser limitado para no abusar con el poder que le fue conferido, por ello fue necesario crear controles y contrapesos al ejercicio del poder. Una de las formas más importantes que han emprendido diversos países, y muy en especial México, para ejercer nuevos y mejores mecanismos de control es el desarrollo de la transparencia como una política pública transversal.

Las asimetrías de información se reducen en la medida en que se elimina la opacidad y la información se hace verdaderamente pública.

Robert Klitgaard, en un esfuerzo por clarificar el fenómeno de la corrupción, aporta una ecuación como definición causal, corrupción es igual a monopolio, más discrecionalidad, menos transparencia. Para Klitgaard, y muchos otros académicos, los elementos sustantivos que provocan la corrupción son la concentración del poder, la falta de participación ciudadana, la opacidad en la toma de decisiones y la carencia de rendición de cuentas.

De ahí la importancia de la transparencia para controlar la tendencia de muchos funcionarios públicos al abuso del poder y del dinero, y acercar a nuestras instituciones al ideal de auténtico servicio y generación de bienes públicos para las y los ciudadanos.

La propuesta de reforma que hoy presento a nombre del grupo parlamentario del PAN, es una iniciativa que culmina una década de lucha por la transparencia, una lucha convertida en política pública por los gobiernos del PAN y por miles de ciudadanos que se han interesado por abanderar este tema y por ejercer uno de sus derechos políticos más importantes.

Más de 650 mil solicitudes durante el presente sexenio muestran la evolución positiva que ha tenido el acceso a la información pública en México, sin embargo, aunque el Poder Ejecutivo Federal se ha abierto de par en par, hay aún muchos enclaves de opacidad en los otros dos poderes federales y en el orden local.

Por ello, la mejor forma de conmemorar los diez primeros años de la Ley Federal de Transparencia, es aprobando una reforma de gran calado, que termine por transparentar a todas las instituciones y a todos los ámbitos donde se ejercen recursos públicos.

La iniciativa que hoy presentamos, contempla doce propuestas fundamentales:

Primero Otorga autonomía constitucional a todos los órganos garantes de la transparencia y acceso a la información pública, tanto al federal como a los de las entidades federativas, incluida la autonomía jurídica y presupuestal.

La autonomía implica también que puedan nombrar entre ellos mismos a su presidente, entre otros.

Segundo. Otorga al Senado de la República, previa consulta, la atribución de designar por dos terceras partes, a propuesta de los grupos parlamentarios, a los comisionados del IFAI.

Se amplía el número de comisionados, de cinco a siete, y establece el principio de equidad de género en la designación de los mismos.

Para dar cabida a la participación ciudadana, se prevé un Consejo Consultivo dentro del Instituto Federal, como órgano de asesoría, promoción y evaluación.

Tercero. Propone un concepto específico que no deja dudas sobre quiénes son los sujetos obligados en materia de acceso a la información. Incluidos los partidos políticos, los sindicatos y los grupos parlamentarios, tanto en el Congreso de la Unión como en los 32 congresos locales, los tribunales administrativos y laborales, las universidades e instituciones de educación superior pública, los fideicomisos y fondos públicos y cualquier persona física o moral e incluso las organizaciones de la sociedad civil que reciban recursos públicos.

Cuarto. Incluye el principio de definitividad e inatacabilidad de las resoluciones de los órganos garantes para los sujetos obligados, pero sin relativismos ni excepciones.

Quinto. Se plantea dotar de facultades al IFAI y a los órganos garantes locales para interponer acciones de inconstitucionalidad.

Sexto. Contempla el fortalecimiento efectivo de la autonomía presupuestal de los organismos garantes de acceso a la información.

Séptimo. Plantea que el IFAI, como organismo constitucional autónomo, sea competente para conocer y resolver sobre las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los organismos garantes, equivalentes de los estados y del Distrito Federal.

Octavo. Otorga la facultad de atracción el organismo garante federal, respecto de resoluciones de los organismos garantes locales, en caso de interés nacional.

Noveno. Propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que armonice y asegure el derecho de acceso a la información en todo el país. Una Ley de Protección de Datos Personales y una Ley General de Archivos.

Décimo. Establece características mínimas de diseño, profesionalización, mediante el servicio profesional de carrera y facultades, no sólo al IFAI, sino a todos los órganos garantes de acceso a la información en los estados.

Onceavo. Establece las bases y principios en materia de archivos, así como dotar al Congreso de la Unión la facultad para expedir una Ley General de Archivos, a fin de lograr la armonización en la materia en todo el país.

Porque de nada sirve la obligación de los entes públicos para transparentar si no existe un orden en la información que permita a las dependencias encontrar y luego proporcionar lo que se le solicita.

Y doce. Como ya se ha dicho, contempla mecanismos de participación ciudadana, desde la designación de los comisionados y un Consejo Consultivo permanente, tanto para el IFAI como para los órganos garantes en los estados.

Compañeros Senadores, compañeras Senadoras, de aprobarse esta iniciativa, México se colocaría a la vanguardia mundial en transparencia, acceso a la información, protección de datos y archivos.

Tenemos hoy una oportunidad y una responsabilidad histórica verdaderamente trascendente. Podemos contribuir a cerrar la brecha de desconfianza que hay entre ciudadanos y políticos, abriendo todas las instituciones, que son de los mexicanos, para su escrutinio público.

Por eso les pido su apoyo para respaldar esta iniciativa que representa la voz de muchos ciudadanos.

Quiero agradecer el apoyo para la elaboración de esta iniciativa, al ex Diputado federal y local Gustavo Parra y al comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, el licenciado Federico Guzmán.

Así como las ideas que en voz del querido maestro Mauricio Merino, nos hizo llegar la Red de Rendición de Cuentas, que agrupa a más de 60 organizaciones de la sociedad civil, centros de pensamientos y organizaciones gubernamentales en esta materia.

Este es un trabajo que demuestra, que puede haber puentes eficaces para la elaboración de políticas públicas entre la sociedad civil y los legisladores.

Quiero concluir, compañeros y compañeras Senadoras, dedicando este trabajo a uno de los hombres más comprometidos en la construcción de instituciones democráticas y pionero incansable promotor de la transparencia en México, Alonso Lujambio.

Sé que él, si estuviera aquí, hoy, gustosamente habría firmado esta iniciativa.

Pero lo que sí está entre nosotros, es su espíritu, su legado y convicción, que hacemos muestra de defender y promover la transparencia, como un derecho fundamental de los mexicanos y como uno de los valores más altos de la República.

Muchas gracias.

Iniciativa

"Los suscritos, Senadores, **Laura Angélica Rojas Hernández, Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo** y **Celada y Martín Orozco Sandoval** del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de la Cámara Senadores la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que se reforman los artículos 6, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 Y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin principal de constituir a los órganos de transparencia federal y locales, como órganos constitucionales autónomos, especializados e imparciales en su actuación, depositarios de la autoridad en la materia, e institucionalizarlos como auténticos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; así como para sentar las bases para contar con un marco legal armónico, uniforme y homogéneo en todo el país respecto de los procedimientos y los principios en el ejercicio de estos derechos por parte de la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad el Estado constitucional no puede pensarse sin el establecimiento de las condiciones formales y materiales que hagan efectivo el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho de acceso a la información pública, así como tampoco puede concebirse una sociedad democrática abierta sin la exigencia de la transparencia de los actos públicos.1

Así, por ejemplo, la Carta Democrática Interamericana reconoce entre los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, junto con la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el

respecto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa, a la transparencia de las actividades gubernamentales.

La transparencia es ahora una exigencia democrática republicana, es "una condición necesaria para que el imperio de la ley y la rendición de cuentas sea una realidad". De ahí que ella misma sostenga: "no hay poder legítimo y democrático si su ejercicio no se rige por el código de la transparencia".2

Desde esta perspectiva el secreto como política de Estado es incompatible con un sistema constitucional y democrático.

Un régimen de transparencia y el derecho de acceso a la información pública permiten garantizar la posibilidad de un control democrático indirecto, un "control social" de las acciones de los poderes públicos y de los demás sujetos obligados a entregar información.

Es como diría Alonso Lujambio *"estamos ante un nuevo control ciudadano sobre el poder, que puede ejercerse de modo directo, sin la mediación de los órganos de representación política, y que está llamado a incrementar la calidad de nuestra joven democracia mexicana."*3

Señalaba el mismo Lujambio a la luz de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que *"mucha agua ha corrido ya bajo su puente: se han abierto los fondos públicos depositados en fideicomisos, se ha echado luz en el secreto bancario; se ha revelado información relevante sobre las responsabilidades del rescate del sistema financiero nacional; gracias a la aplicación de la ley, diversos infractores a las normas y reglamentos federales han sido identificados por el público; se han transparentado operaciones millonarias de las grandes empresas públicas, se han conocido las significativas transferencias que dependencias y entidades realizan a los sindicatos y un largo etcétera."*4

Asimismo indicaba que lo importante era subrayar que *"hasta antes de la Ley de Transparencia, todas esas cosas y muchas más eran secretas, imposibles de saber y, por tanto, los ciudadanos mexicanos estaban prácticamente inhabilitados para, conociendo, actuar, debatir, denunciar, controvertir o modificar. Lo que propicia la Ley de Transparencia es justamente eso: que las personas vean lo que ocurre en la esfera pública, que le abran canales de comunicación e información, que las personas se hagan elementos para poder actuar." E indicaba que la Ley de Transparencia "fue hecha para la sociedad, para ampliar derechos y disolver privilegios."*5

En efecto, la transparencia es una forma permanente de rendición de cuentas. Una circunstancia favorable para que cualquier ciudadano ejerza su facultad de control indirecto del poder y, en este sentido, la transparencia es una herramienta disuasiva, preventiva y un remedio indispensable. Siguiendo los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana en este aspecto6:

"El actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso."

Lo anterior permite afirmar que la transparencia y el acceso a información pública son herramientas de control en el Estado constitucional a manos de la ciudadanía en general, expectativas legítimas de todo régimen democrático y exigencias específicas de toda sociedad abierta y plural.7

Los actos gubernamentales secretos, el ocultamiento o simulación de la información y su difusión, son notas distintivas de un ejercicio del poder público incompatible con los compromisos de apertura, trasparencia y publicidad del Estado constitucional democrático.

Ya lo señalaba Norberto Bobbio (al referirse al futuro de la democracia):

"De verdad sería una grave derrota a la democracia, nacida con la promesa de la transparencia del poder, que el Gobierno pudiera verlo todo sin ser visto. No hay duda de que la mayor tentación del poder en todos los

tiempos ha sido esconderse para poder ser lo más parecido a Dios, que es invisible, pero que todo lo ve – Y SE PREGUNTA- ¿Estamos seguros de que la democracia, nacida para derrotar esta tentación, ha logrado su propósito?"

Por lo tanto la transparencia y el derecho de acceso a la información pública gubernamental se convierten así, en un mecanismo de control social en el ejercicio del poder público.

En este contexto, la democracia representativa o participativa implica un sistema abierto de información que permita garantizar decisiones informadas.

Porque el gobernado tiene por un lado el derecho a saber y cuestionar, y el gobernante la obligación de explicar y dar las razones de sus actos, de rendir cuentas.

Por eso se afirma "que cuando la información de Estado se hace pública no sólo se transparenta la acción gubernamental sino que la función estatal se democratiza".8

Ahora bien, la regulación en materia de acceso a la información pública ha observado avances importantes; sin embargo, la evolución que ha tenido ha dado origen a una regulación diversa y heterogénea en la materia, tanto en los procedimientos como en la conformación de los órganos garantes.

El actual marco jurídico en el país en materia de acceso a la información pública presenta en varios de sus aspectos asimetría, e incluso confusión al momento del ejercicio del derecho de acceso a la información. Por ello es indispensable la consolidación de criterios uniformes en los diversos órdenes de gobierno, a fin de lograr una adecuada armonización para el ejercicio pleno del derecho, estableciendo un piso llano en todo México.

Es conveniente edificar el diseño institucional y procesal de tal manera que haga posible un derecho unificado, tutelado e igual para todos, y exista el mismo deber para cualquier esfera de gobierno o poder público.

Se trata de construir las condiciones constitucionales y legales para contar con una normatividad que permita aumentar la eficacia institucional, pues es claro que el fortalecimiento de los órganos garantes de transparencia resulta indispensable para proteger el ejercicio de tal prerrogativa.

La búsqueda por consolidar criterios uniformes o lograr una adecuada armonización normativa debe partir de un auténtico y real federalismo, pero eficiente y eficaz en cuanto a los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como de protección de datos personales, al considerar que los órganos de transparencia cumplen hoy día con una función dual, el de ser garantes de ambos derechos.

Por todo ello, y ante la importancia que tiene la transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información para la consolidación de una democracia como un sistema de vida, es que la presente iniciativa propone fortalecer a los órganos de transparencia federal y locales, así como sentar las bases para contar con un marco legal armónico, uniforme y homogéneo en todo el país respecto de los procedimientos y los principios en el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese sentido, es que *se propone de manera esencial* lo siguiente:

1) Otorgar autonomía constitucional a todos los órganos garantes de la transparencia, tanto al federal como a los de las entidades federativas.

Esta propuesta a su vez comprende un diseño puntual sobre las características básicas o fundamentales que deben reunir dichos órganos autónomos a fin de asegurar los principios o criterios de los que deben estar revestidos dichos órganos, a fin de que pueda atender de manera eficiente y eficaz la función estatal toral que se les ha encomendado.

2) Disponer un concepto amplio de las autoridades obligadas o sujetos obligados en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

3) Definir la competencia de los órganos garantes de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública, en el ámbito de su competencia. Dicha atribución necesariamente implicara disponer como un aspecto relevante a su vez:

• La facultad del órgano garante para interpretar en el orden administrativo las disposiciones aplicables, lo cual deberá realizar sujetándose a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución General; es decir, debe interpretar conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano y debe realizar la interpretación más favorable para el titular del derecho.

4). Establecer la competencia de los órganos garantes de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia, en el ámbito de su competencia.

5). Disponer que las resoluciones de los órganos garantes serán definitivas, inatacables y obligatorias para los poderes, órganos, entidades, personas o sujetos obligados.

6) Dotar de facultad a los órganos garantes de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal para interponer acciones de inconstitucionalidad en sus respectivos ámbitos de competencia.

7) Garantizar un presupuesto anual suficiente para el cumplimiento de las funciones de los órganos garantes de transparencia.

8) Crear un mecanismo opcional de defensa administrativo en favor de los particulares, contra las resoluciones de los órganos garantes locales en las que se les haya negado su derecho de acceso a la información.

9) Dotar al Congreso de la Unión para que expida una Ley General en materia de acceso a la información pública, con el objeto de cumplir con los principios y bases previstas en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución General, y garantizar su armonización en su aplicación a nivel nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

10) Dotar al Congreso de la Unión para que expida una ley general en materia de protección de datos personales con el objeto de cumplir con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución General, y garantizar su armonización en su aplicación a nivel nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

11) Homologación de las características fundamentales de los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas, similares a las que se plantean para el órgano autónomo federal

12) Establecer bases, principios y armonización en materia de archivos, y dotar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Archivos, a fin de lograr la estandarización de las políticas de administración de archivos y el establecimiento de procedimientos que aseguran una apropiada atención y protección de los mismos, y por otra la creación de un Sistema Nacional, el cual ya opera en la Ley Federal pero a través de colaboración y coordinación.

A continuación se exponen los argumentos que sustentan dichas propuestas.

1. LA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL DE LOS ORGANOS GARANTES DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Si bien el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución General, ha establecido quelos órganos garantes de transparencia y acceso a la información, deben ser especializados e imparciales, y deben contar con autonomía operativa, de gestión y de decisión, resulta importante en esta etapa evolutiva en la materia, dar un paso más firme en la consolidación institucional de estos órganos, a través de que en la propia Constitución General, las Constituciones de los Estados y el Estatuto Orgánico del Distrito Federal se haga explicita, y puntual la autonomía constitucional de dicho órganos garantes. Lo anterior con el fin de sentar las bases constitucionales sobre la naturaleza jurídica de estos órganos garantes tanto del orden federal como local, y no dejar en la

interpretación, como ha sido hasta hoy, que en algunos casos, la autonomía se traduzca desde la desconcentración, descentralización, o bien por Ley o por Constitución Local.

Resulta necesario delinear o armonizar un diseño institucional y procesal que unifique las características de los órganos garantes de la federación, los estados y del Distrito Federal de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, para evitar la heterogeneidad, aumentar la eficacia institucional y preservar el pacto federal, pues es claro que el fortalecimiento de los órganos garantes de transparencia resulta indispensable para proteger el ejercicio de esta prerrogativa.

La armonización de los órganos de transparencia del orden federal y local a de darse para constituir instituciones autónomas, especializadas e imparciales en su actuación, características que resultan esenciales para consolidarlos como auténticos garantes del derecho de acceso a la información, lo que se traduce, a su vez, en beneficios para los gobernados, al contar con instituciones fuertes y confiables.

Todo lo anterior implica la necesidad de otorgar autonomía constitucional al órgano garante federal y a los órganos garantes de transparencia de las entidades federativas, con un diseño normativo desde la Constitución General.

Además, debe reconocerse la falta de uniformidad de las disposiciones normativas en la materia, y en algunas de las veces la disparidad en las capacidades institucionales de los órganos encargados de garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, lo que hace exigente realizar propuestas para perfeccionar el diseño normativo institucional y dotar a estas instituciones u órganos garantes del orden federal y local de instrumentos legales sólidos y para materializar su autonomía constitucional, a fin de brindar certeza jurídica a la actuación de los órganos de transparencia de todo el país.

El reconocimiento de estos órganos garantes, como organismos constitucionales autónomos representa varias ventajas dentro del entramado estructural y funcional del Estado democrático y de derecho, que hemos de seguir consolidando.

En primer lugar, los órganos u organismos garantes de transparencia y acceso a la información autónomos deben contar *con autonomía plena* de los tres poderes clásicos, de otra forma estaría siempre latente el riesgo de manipular o presionar la libertad o independencia necesaria para el despliegue de sus atribuciones. Luego entonces, debe asegurarse que el órgano garante de derechos fundamentales, cuente con las garantías necesarias de actuación e independencia, y pueda desplegar debidamente su radio de acción, y de esta manera alcance los fines para los que fueron creados.

En este sentido cabe lo expuesto por Guzmán Tamayo *"un ciudadano no puede confiar en órganos de transparencia que sospecha o presume están subordinados a los entes o poderes públicos a los que se supone vigila o supervisa que deban entregar o dar acceso a la información pública en su poder. Debe eliminarse cualquier suspicacia al respecto, para que al ser confiable el órgano garante, la sociedad se acerque y no se aleje.*"

Debe quedar claro que el debate sobre la naturaleza de estos órganos garantes no es menor, y que la plena autonomía es requisito indispensable y necesario dentro de un auténtico diseño por una política nacional de rendición de cuentas. Incluso la doctrina y los propios criterios judiciales han señalado que hay por ejemplo una diferencia sustancial entre un organismo u órgano constitucional autónomo y un descentralizado.

En ese sentido se ha llegado a señalar que un organismo u órgano constitucional autónomo no puede depender jerárquicamente del poder Ejecutivo ni, mucho menos, funcionalmente de algún otro poder.

Se ha afirmado que de acuerdo a su naturaleza jurídica, no es posible que los actos que emitan el organismo autónomo, depositario y autoridad en la materia respectiva, sean revisados por la administración pública federal. Lo contrario significaría homologar a dicho organismo a un órgano dependiente de la administración pública (ya sea descentralizada o no) sobre el que se tiene el poder de nombramiento, poder de vigilancia, poder de revisión, poder de mando, poder disciplinario y poder para la resolución de conflictos de competencia.

Se ha sostenido incluso, que un organismo descentralizado no actúa de forma libre y exenta de control por parte del Ejecutivo, toda vez que el funcionamiento de los organismos descentralizados, y especialmente las

facultades de autoridad que por desdoblamiento estatal éstos desempeñan, están garantizadas y controladas a favor de los gobernados y de la administración pública, dado que la toma de decisiones de esa clase de entidades se identifica con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo.

Aun y cuando los organismos descentralizados son autónomos, continúan subordinados a la administración centralizada de una manera indirecta, existiendo remplazo de la "relación de jerarquía" por un "control administrativo".

De ahí que se sostenga, que una subordinación del órgano autónomo constitucional a la administración pública sería incompatible con la naturaleza del órgano.

Además la creación de organismos descentralizados se logra a través de leyes, sin necesidad de reformar la Carta Magna.

Los anteriores argumentos, incluso encuentran por ejemplo eco en el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUN CUANDO SON AUTONOMOS, ESTAN SUBORDINADOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE MANERA INDIRECTA. Si bien los organismos públicos descentralizados tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y gozan de una estructura separada del aparato central del Estado, **ello no significa que su actuación esté libre y exenta de control, toda vez que su funcionamiento y las facultades de autoridad que desempeñan están garantizados y controlados a favor de los gobernados y de la administración pública, pues las unidades auxiliares tienen como finalidad la ejecución de programas de desarrollo o actividades estatales que les han sido conferidas; de manera que aun cuando aquellos organismos son autónomos, continúan subordinados a la administración pública federal de una manera indirecta,** aspecto que marca la diferencia entre la administración centralizada y la paraestatal, pues mientras que en la primera la relación jerárquica con el titular del Ejecutivo Federal es directa e inmediata, en la segunda, especialmente entre los organismos descentralizados, es indirecta y mediata.

Acción de inconstitucionalidad 16/2003. Procurador General de la República. 8 de junio de 2004.Unanimidad de nueve votos. Ausentes Margarita Beatriz Luna Ramos y Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Agustín Tello Espíndola. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre en curso, aprobó, con el número 97/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

P./J. 97/2004 de jurisprudencia.

Por ello, debe impulsarse un diseño institucional que otorgue a los órganos garantes de transparencia y acceso a la información de plena autonomía, que se dote de independencia a todos los órganos garantes del país de cualquiera de los otros poderes públicos, por el bien del órgano garante, pero sobre todo para asegurar el derecho de los gobernados para acceder a la información pública en posesión de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados por la Ley, y atender esta función estatal de manera eficaz en beneficio de la sociedad.

Ahora bien, respecto de la naturaleza y características de los órganos autónomos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho lo siguiente:

ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERISTICAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos

órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

Tesis de Jurisprudencia, P./J. 20/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Página 1647, Novena Época, Registro No. 172456

Del anterior criterio jurisdiccional se puede afirmar de los organismos constitucionales autónomos lo siguiente:

• Surgen bajo una idea de equilibrioconstitucional basada en los controles de poder.

• Como *evolución de la teoría tradicional de ladivisión de poderes* dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los trestradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

• Debe considerarsecomo *una distribución de funciones o competencias,* haciendo más eficaz el desarrollo de lasactividades encomendadas al Estado.

• Se establecen en los textos constitucionales,*dotándolos de garantías de actuación e independencia* en su estructura orgánica para quealcancen los fines para los que fueron creados.

• Para que *ejerzan una función propia del Estado* que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

• La creación de este tipo de organismos *no altera o destruye la teoría tradicional* de la división de poderes.

• Pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, *no significa que no formen parte del Estado mexicano.*

• Pues su misión principal radica en *atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad* en general.

• Conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la *par de los órganos tradicionales*.

Luego entonces, las características esenciales de los organismos constitucionales autónomos, según criterio judicial, serían las siguientes:

• Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;

• Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;

• Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y

• Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Conforme a las argumentaciones anteriores, es que se ha afirmado que los organismos constitucionales son aquellos inmediatos y fundamentales establecidos en la Ley Suprema.

Que no están adscritos a ninguno de los poderes tradicionales del Estado (Legislativo, Ejecutivo y judicial). Que son organismos de equilibrio constitucional y político, y sus criterios de actuación no pasan por los intereses inmediatos del momento, sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional.

Que por lo tanto, la existencia de los organismos constitucionales autónomos, devienen como una forma de distribución de la función estatal. Que se inscriben como mecanismo de equilibrio o racionalización en el ejercicio del poder público.

Es así que se puede afirmar que los organismos constitucionales autónomos representan una evolución en la teoría clásica de la división de poderes, porque se entiende que puede haber órganos ajenos a los poderes tradicionales sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales.

En ese contexto, es necesario recordar que el principio de la división de poderes obedeció a la necesidad de limitar el poder omnímodo (de los reyes). En resumen, la teoría de la división de poderes o distribución de funciones, tiene como centro de gravitación: el evitar la concentración de poder en manos de pocos centros dominantes (en este caso del ejecutivo, legislativo o judicial).

Un supuesto constitucional básico del control del poder, es la *división de poderes*. La teoría de la división de poderes como se sabe tiene sus orígenes en Aristóteles y es en el siglo XVIII, cuando se publicó la obra de Charles de Secondat, Barón de Montesquieu, titulada *El espíritu de las leyes,* cuando alcanza su expresión. Del texto de Montesquieu, se deriva que *su inspiración fue la comprensión de la necesidad de evitar que los gobernantes abusaran de sus facultades en el intento de incrementar su poder: en perjuicio de la libertad humana. Por eso afirmó que "Para que no se pueda abusar del poder, se necesita que, por disposición de las cosas, el poder detenga al poder."*

Es así que el control se constituye como el conjunto de medios que garantizan las limitaciones establecidas al ejercicio del poder, la forma en que se asegura la vigencia de la libertad y los derechos fundamentales de la persona humana. En consecuencia, para el buen funcionamiento de un Estado, es indispensable que el poder sea controlado. Precisamente por eso, hoy la realidad ha impuesto nuevos órganos capaces de disminuir la ascendencia o el exceso de alguno de los poderes clásicos: De aquí el origen de los *organismos constitucionales autónomos*.

Por lo tanto los organismos constitucionales autónomos se inscriben como parte del control en el ejercicio del poder público. Sobre estos organismos autónomos, como lo ha señalado la doctrina deben atender a determinados principios, como son:

• *Inmediatez.* Es decir, deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución.

• *Esencialidad.* Son necesarios para el Estado democrático de derecho contemporáneo.

• *Participan en la dirección política del Estado*. Participan en la dirección política del Estado, y emanan de actos ejecutivos, legislativos o jurisdiccionales contribuyendo a la toma de decisiones del Estado.

• *Tienen paridad de rango con los otros órganos de Estado*. Mantienen con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.

• *Gozan de autonomía orgánica y funcional*, y en general presupuestaria.

• *Apoliticidad: son organismos técnicos y no políticos*.

• *Inmunidad: sus* titulares solo pueden ser removidos por el señalamiento de responsabilidades, y no por una cuestión unipersonal o voluntariosa.

• *Están sujetos a esquemas de transparencia.* Los actos y decisiones de los organismos autónomos, salvo los casos comprensibles del secreto en las investigaciones del Ministerio Público, podrán ser

conocidos por cualquier ciudadano, y cualquiera deberá tener acceso a la información, incluyendo obviamente los órganos del Estado.

• *Gozan de intangibilidad*, es decir deben ser organismos permanentes, o por lo menos para cuya derogación se podría exigir un procedimiento de reforma constitucional mucho más reforzado que el proceso de reforma constitucional ordinario.

• *Funcionamiento interno apegado al Estado de derecho.* Es decir, sería imprescindible que en las responsabilidades administrativas de funcionarios de los respectivos organismos, éstos cuenten con todas las garantías constitucionales y procesales.

En resumen, los organismos constitucionales autónomos son generalmente entidades técnicas de control que no se guían por intereses partidistas o coyunturales, que se organizan y funcionan en base a los principios referidos; y para su buen funcionamiento no sólo deben ser independientes de los poderes clásicos, sino de los partidos políticos o de otros grupos o factores reales de poder.

Es así, que la propuesta va en el camino de que los órganos de transparencia de la Federación, de todos los Estados y el Distrito Federal se constituyan –particularmente donde todavía no lo son- en organismos constitucionales autónomos, mediante el establecimiento de las garantías mínimas a estos para asegurar los principios o criterios de inmediatez, esencialidad o de equilibro constitucional, paridad de rango, dirección política, estabilidad, permanencia, independencia, transparencia, imparcialidad, apoliticidad, especialidad, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho, a fin de que pueda atender de manera eficiente y eficaz la función estatal toral que se les ha encomendado.

Lo anterior sin dejar de reconocer, que distintas entidades federativas han dado un paso adicional en el tema de transparencia y acceso a la información, al fortalecer sus órganos garantes desde su constitución local, siendo ello sin duda un referente que anima la presentación de esta iniciativa.

Ahora bien, en cuanto al organismo garante federal no puede desconocerse su naturaleza jurídica sui generis, que lo asemeja en mucho a un organismo constitucional autónomo. Pero además, nadie puede regatearle su credibilidad institucional y la confianza social de la que goza hoy en día. En los hechos el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos Personales (IFAI) es un referente nacional e internacional ha seguir en cuanto a su actuación en pro del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. Sus resoluciones y criterios de actuación han reflejado la independencia en sus juicios, y hasta a hoy no ha habido asomos de injerencias o presiones que hayan llevado a dicho organismo a una subordinación a alguno de los poderes públicos. Sin embargo, como ya se dijo en esta etapa de evolución normativa es necesario consolidar dicho organismo garante federal como un organismo constitucional autónomo.

De entrada, cabe decir que el actual diseño del organismo federal está *"en un punto intermedio"*. El actual organismo garante federal, cuenta hoy con algunos mecanismos de independencia, como son:

• *La responsabilidad compartida en el nombramiento o designación de los comisionados (propuesta del ejecutivo y no objeción del senado).*La Ley Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental, prevé que el Instituto Federal estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

• *Un periodo determinado para desempeñar el cargo de Comisionado.* El marco actual prevé que los Comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

• *Mecanismo especial para su remoción.* La Ley vigente dispone que los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones

contenidas en la Constitución y esta Ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.

• *Se ha dotado de tres autonomías: operativa, de decisión y presupuestaria.* Se dispone en La Ley federal de la materia, que el Instituto es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

• *Se han establecido requisitos específicos para ser comisionado, para asegurar la idoneidad o experiencia de estos, y por otro lado evitar un perfil partidizado.* En la Ley respectiva se ha previsto que para ser Comisionado se requiere: I. Ser ciudadano mexicano; II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación; IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Como se puede observar, sólo se aproxima, porque el IFAI no lo es. Pues no se cumple por ejemplo con la característica de *inmediatez;* es decir, no está establecido y configurado directamente en la constitución. Tampoco mantiene *Paridad de Rango*; es decir no mantienen con los otros órganos del estado relaciones de coordinación entre pares, pues es un descentralizado, lo que hace que esté subordinado formalmente a uno de los poderes.

En este sentido, la preocupación o inquietud fundamental, es el alcance del ámbito competencial que hoy abarca el órgano garante federal de transparencia y acceso a la información pública, en el ámbito federal.

El radio de acción del Instituto Federal es sobre las dependencias y entidades de la administración pública federal. El Instituto Federal conoce sobre negativas u omisiones de información, vía el recurso de revisión, pero solo de la administración pública federal. Pero no conoce ni es garante sobre la actuación en materia de acceso a la información de los otros poderes públicos.

No interviene como órgano especializado en la materia frente actos u omisiones del poder Legislativo (Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, y Comisión Permanente) ni del poder Judicial, tampoco sobre los órganos autónomos reconocidos como son la Comisión de Derechos Humanos o el Instituto Federal Electoral. La Ley ha establecido que estos son sujetos obligados, pero los faculta para emitir vía acuerdo o reglamentos, lo necesario para sujetarse a los criterios de la ley, y los faculta para constituir sus propios órganos de transparencia, que conocen y resuelven las impugnaciones en la materia, sin que tenga participación de ello el Instituto Federal.

Digámosle así, estos poderes públicos son juez y parte, y son en sí mismo su propio pequeño IFAI. Esa es la realidad, y creo que el punto central en la búsqueda por la autonomía constitucional del órgano garante federal. Ya que solo puede tener competencia sobre los demás poderes públicos, y ser órgano garante en el acceso a la información en todo el ámbito federal si y solo si: se le da el carácter de órgano constitucional autónomo, ya que por supuesto no lo puede ser como órgano descentralizado.9

Por lo tanto, no es dable tener en el orden federal –como tampoco en el ámbito local- un derecho de acceso a la información fragmentado o dividido en partes. Es indispensable evitar disparidad en la regulación, se debe consolidar una homologación en los criterios de vigilancia, evitando el riesgo de no asegurar debidamente el ejercicio de este derecho, en perjuicio de los gobernados.

El gobernado –como dice Guzmán Tamayo- no tiene porqué sufrir el viacrucis en su demanda por información en poder de los poderes públicos federales, ni carecer de un órgano garante imparcial, independiente y especializado, que le asegure su derecho de acceso a la información, por el contrario debe contar con un defensor de su derecho, de manera gratuita, pronta y expedita, frente al Ejecutivo, Legislativo, Judicial y demás poderes públicos o sujetos obligados federales.

Debe cohesionarse un derecho de acceso a la información con una visión integral, para que sea un mismo órgano garante federal, como máxima autoridad en la materia, quién vigile el ejercicio del derecho, tanto en los tres poderes clásicos, como de los demás órganos constitucionales autónomos y otros órganos autónomos no constitucionales.

Por lo tanto es oportuna la sentencia que afirma que no podemos tener en la práctica un derecho de acceso a la información pública fragmentado, dividido en partes, lo que no permite hablar de indicadores cualitativos en la materia sobre la labor que desempeñan los órganos de transparencia de los demás sujetos obligados, distintos a la administración pública federal.

Es indispensable *"evitar multiplicidad reguladora"* del derecho de acceso a la información, por el contrario se debe consolidar una homologación en los criterios o lineamientos de vigilancia en el cumplimiento de la ley: como es el uso del SISI, criterios en la clasificación de la información, sobre el manejo de solicitudes, el desahogo en los recursos de revisión, entre otros aspectos más. Pero que permitan la homologación en el ejercicio y en la protección de este derecho en el orden federal.

El actual esquema federal conduce a una disparidad en el ejercicio del derecho de acceso. Ya que mientras en la actuación de la administración pública en materia de acceso a la información se cuenta con el IFAI como órgano garante especializado, hasta hoy reconocido y confiable; en el caso de los otros poderes no se cuenta con el mismo esquema, lo que a provocado que no se asegure debidamente esta garantía.

Por lo tanto resulta necesario cohesionar el derecho de acceso a la información con una visión integral, para que sea un mismo órgano garante, como máxima autoridad en la materia, quién vigile el ejercicio del derecho, tanto en los tres poderes clásicos, como de los demás órganos constitucionales autónomos y otros órganos autónomos no constitucionales.10

En efecto, la naturaleza autónoma constitucional del Instituto Federal traería consigo múltiples beneficios, entre los que destaca: la seguridad jurídica y la certeza institucional, la credibilidad y confianza ciudadana; bajo los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, especialización y profesionalismo respecto de todos los poderes, órganos, entidades, personas o sujetos obligados por la ley del orden federal.

A mayor abundamiento, la propuesta por la autonomía constitucional ha sido un planteamiento constante realizado por el sector académico, doctrinal y por organizaciones comprometidas con la transparencia o la rendición de cuentas.

Así por ejemplo, la RED por la Rendición de Cuentas, quién ha señalado su compromiso con el diseño, la puesta en marcha y el seguimiento de una verdadera política completa, articulada y coherente de rendición de cuentas en México, en su documento denominado *"Red por la Rendición de Cuentas. Hacia una política de rendición de cuentas. Marzo del 2012",* plantea entre otros aspectos el de *"Fortalecer a los órganos garantes de transparencia –el IFAI y los órganos garantes de los estados. Mediante la autonomía constitucional.". Asimismo propone "El mejoramiento de sus capacidades institucionales y las salvaguardas indispensables para evitar la captura política de sus integrantes o la asfixia de sus recursos".*

O bien el caso de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), cuya instancia de cooperación, colaboración, promoción y difusión, integrado por el IFAI y los órganos u organismos de acceso a la información pública de las entidades federativas del país y del Distrito Federal, señalo en su comunicado denominado "Consensos para la Transparencia en México", entre otros aspectos la necesidad de "dotar a los órganos garantes de autonomía constitucional, tanto al Órgano federal como a los de todas las entidades federativas".

Siendo entonces, jurídica y socialmente sostenible impulsar una reforma constitucional de este calibre. Por lo que en este sentido se propone una reforma a la fracción IV del párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que los procedimientos de los recursos de revisión deberán ser sustanciados precisamente por los órganos u organismos autónomos federal, estatal y del Distrito Federal que se prevean en dicha Constitución.

Asimismo se propone adicionar un párrafo para establecer que la protección del derecho de acceso a la información del orden federal es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo,

especializado e imparcial denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La idea de sostener la actual denominación, a pesar de transitar en su consolidación como órgano constitucional autónomo, parte de la convicción de reconocer su credibilidad y reconocimiento institucional, no es una reforma que parte de su descredito, sino de la necesidad de su perfeccionamiento, de mejorar la eficacia del ejercicio del derecho al ampliar el radio de acción o el ámbito competencial de dicho Instituto.

Por otra parte, cabe acotar que en virtud de que el artículo 6° Constitucional es el precepto donde se estatuye propiamente el derecho de acceso a la información, es que la referencia del organismo federal como órgano garante solo es en cuanto a esta materia. Siendo el caso que en lo que hace a los datos personales se propone que sea en el artículo 16 donde se disponga a este mismo organismo como garante de la protección de los datos personales del orden federal, pues este precepto es precisamente el que reconoce el derecho de datos personales como un derecho autónomo del de acceso a la información y cualquier otro derecho.

Esta propuesta se hace para dejar claro que el derecho de acceso a la información es distinto y distinguible del derecho de protección de datos personales. Pero a su vez reconocer la dualidad que los organismos garantes del orden federal como local tienen como autoridad máxima en ambas materias. Se estima que resulta inadecuado aludir en el artículo 6º que el organismo garante federal que se propone estatuir también lo será de los datos personales, ya que se estima que ello sería un inoportuno diseño normativo, pues como ya se dijo el artículo que establece el derecho de protección de datos como derecho autónomo e independiente, y no como un límite del derecho de acceso a la información lo es el artículo 16 constitucional. Sin dejar de advertir que una propuesta técnica que se llegó a reflexionar como alternativa era la de constituir a dicho organismo garante federal en el artículo 41 o 102 de la Constitución General, sin embargo después de varias reflexiones se arribó que lo oportuno era el diseño que hoy se plantea en esta iniciativa.

No deja de advertirse, que en la presente iniciativa se hace referencia a la denominación de “organismo” en lugar de “órgano”, por estimar que este es el concepto más adecuado jurídicamente para aludir a un autónomo constitucional, para dejar claro su independencia frente a los poderes clásicos; y si bien se puede decir que es un órgano frente a la estructura del Estado, lo cierto es que es un organismo ante los poderes públicos clásicos y demás organismos constitucionales autónomos ya reconocidos en la Constitución General. Incluso la denominación de “organismo” seria congruente con la que se emplea para el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o el IFE. Finalmente, también seria coincidente con lo que se expuso en la reforma anterior en materia de acceso al artículo 6º Constitucional, en cuyo dictamen se expuso:

“Es importante precisar que la iniciativa utiliza los conceptos de órgano u organismo. Esto no fue casual: responde a una distinción técnicamente importante. Los organismos son entes públicos que administran asuntos específicos y que cuentan con determinados grados de autonomía e Independencia. El organismo, además de ser un principio de organización, constituye un reparto de competencias públicas, integrándose una persona de derecho público, con personalidad jurídica, recursos propios y a la cual se le han delegado poderes de decisión; como ejemplo, tenemos a los denominados organismos constitucionales, así como a los organismos descentralizados, constituidos en el ámbito de la administración pública. Por el otro lado, el órgano materializa un reparto de atribuciones dentro de la misma persona pública, no ya la creación de un ente diverso y ajeno ella, pero que se le dota de facultades para su actuación y decisión, asimismo imparcial.”

Por lo tanto, la constitución como autónomo constitucional, implica un reparto de competencias públicas y la creación de una persona de derecho público, personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de decisión, por lo tanto resulta adecuado la denominación de “organismos”.

Acotado ello, la autonomía constitucional que se plantea ha de implicar -como ya se dijo- el dotar de garantías eficaces al organismo garante en materia de acceso a la información del orden federal, para que pueda desarrollar o desplegar debidamente la tarea estatal encomendada. Por lo tanto dentro del diseño normativo que se plantea en esta iniciativa para constituir al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública como organismo constitucional autónomo en el artículo 6º Constitucional, es que se proponen los aspectos siguientes:

• AUTONOMIA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES. Se plantea que dicho organismo constitucional autónomo –en lo sucesivo también Instituto o Instituto Federal- este dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su actuación;

Cuando se alude a que dicho organismo garante deba gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, implica una garantía constitucional en favor de los gobernados y del propio organismo garante, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural, tal y como lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal.

Por lo tanto la propuesta busca dejar claro la facultad del organismo garante para resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes u otros organismos públicos autónomos, salvo los medios de control que establezca la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones aplicables.

• EL ORGANISMO GARANTE COMO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD EN LA MATERIA. El Instituto será el depositario de la autoridad en la materia dentro del régimen interior del Estado, responsable de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, así como autoridad, también se encargará de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia, todo ello en el ámbito de la competencia de la Federación.

• COMPETENCIA SOBRE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ORDEN FEDERAL (CON EXCEPCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA). Se propone que el organismo garante sea responsable de la protección del derecho de acceso a la información pública (obviamente también de la protección de datos personales) en posesión los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**;** así como de los tribunales administrativos, agrarios y laborales, universidades e instituciones de educación superior y demás organismos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil y sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal. Propuesta esta que se abordará ampliamente más adelante.

• SE EXCEPTUA A LA SUPREMA CORTE DE LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO GARANTE FEDERAL AUTONOMO. Se prevé que la única excepción en la competencia del organismo garante federal, sea la Suprema Corte de Justicia, en virtud de ser ésta la última instancia jurídica y la máxima intérprete de la Constitución.

En efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar, de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad.

La Suprema Corte es el órgano competente del conocer las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, así como de atraer aquellos asuntos de amparo que estime. Por lo tanto, es el órgano judicial máximo de control de constitucionalidad.

En esa virtud, y toda vez que imparte justicia en el más alto nivel, es decir, el constitucional, no existe en nuestro país autoridad que se encuentre por encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones. Por lo que en ese sentido, resulta justificable excluir de la competencia del organismo garante federal a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de la calidad que ésa tiene como tribunal constitucional y órgano límite del Estado mexicano o instancia última para resolver toda controversia que pudiera suscitarse en la materia, al ser el responsable último de interpretar y velar por la garantía de los derechos que otorga la Constitución.

Lo anterior de ninguna manera implica que la Suprema Corte de Justicia este ajena como sujeto obligado en materia de acceso a la información, ya que en la presente iniciativa se propone también una reforma a la fracción I, del párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución General para establecer que ***"****Toda la información en posesión cualquier autoridad, entidad , órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos que esta Constitución les otorga autonomía, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá*

prevalecer el principio de máxima publicidad". Incluyéndose en dicho alcance a todos los órganos del poder Judicial, entre ellos a la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyéndola así como un sujeto obligado más en el acceso a la información, por lo que será en las disposiciones aplicables donde se determinará la forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la información en posesión de la Corte.

• GARANTIAS O CARACTERISTICAS DE LA AUTONOMIA. Se propone que para el desempeño de sus funciones dicho organismo garante cuente con *autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria*, a fin de completar el círculo de su autonomía, junto con la propuesta de que será independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su actuación.

Si bien el alcance de dichas características es tarea de la legislación reglamentaria, resulta oportuno realizar una conceptualización al respecto.

Es así que la *autonomía técnica* estaría relacionada con la manera en que el órgano ejerce sus atribuciones, es decir, con sus métodos y procedimientos, y la naturaleza y profundidad de sus decisiones. Implica poder decidir sin interferencias, sobre la planeación y desarrollo de sus funciones constitucionales.

La *autonomía de gestión* entrañaría las facultades suficientes para decidir sobre la forma en que se administran los recursos, financieros, humanos y materiales del órgano; igualmente para decidir sobre su organización interna y su funcionamiento. Acotar lo anterior, mediante una ley orgánica o disposiciones legales que establezcan la manera en cómo debe organizarse, pudiese disminuirse sensiblemente dicha autonomía.

La *autonomía jurídica,* implicaría la capacidad de dictar normas para su autorregulación, para normar en el ámbito administrativo las disposiciones legales que se desprendan de sus funciones constitucionales, y llevar a cabo todas las acciones legales para que se cumplan con sus determinaciones.

Por lo que hace a la *autonomía presupuestal* –propuesta que se abordara de manera más puntual más adelante- implica de suyo asegurar los recursos económicos suficientes al órgano garante para que pueda cumplir con su encargo, y en todo caso dicha autonomía implica varios alcances entre ellos la facultad para elaborar y aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a las instancias competentes para su incorporación al Presupuesto de Egresos, ejercer dicho presupuesto, autorizar las adecuaciones a los mismos, determinar los ajustes correspondientes en caso de disminución de ingresos, entre otros. Pero observando las disposiciones legales aplicables, los criterios generales de política económica, así como los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, estando sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

Lo anterior, sin dejar de advertir que cuando se aduce que además serán independiente en sus decisiones y funcionamiento, en sí mismo se está reconociendo que gozan de autonomía de decisión y autonomía de funcionamiento.

• EL INSTITUTO COMO ORGANISMO RESOLUTOR EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO. El organismo constitucional autónomo será competente para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados por la Ley -con excepción de la Suprema Corte-, en el ámbito de la competencia federal.

• FACULTAD DE INTERPRETACION EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL ORGANISMO GARANTE. Se propone dejar explicito que el Instituto Federal podrá interpretar en el orden administrativo las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos, sujetándose a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución General.

En ese sentido, cabe resaltar que nuestro marco constitucional federal, y en consecuencia todo el orden jurídico mexicano, a partir de la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, adoptó precisamente el concepto de derechos humanos, en tanto prerrogativa que tutela la dignidad, libertad y vida privada de las personas, o el otorgamiento de prerrogativas por la pertenencia a un grupo determinado, y por ello entonces, se está en presencia de un nuevo paradigma en cuanto a la protección del Estado de bienes jurídicos fundamentales de la persona.

Sin duda que la reforma constitucional en materia de derechos humanos -más la resolución de la Suprema Corte dictada en el caso Rosendo Radilla (expediente varios 912/2010, engrose publicado el 4 de octubre del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación), constituyeron el camino para facilitar que en el orden interno todas las autoridades del Estado Mexicano cumplan con las obligaciones que en materia de respeto y protección de los derechos humanos, se han asumido ante la comunidad internacional.

Lo anterior, sin duda tiene una gran relevancia en las funciones que tienen encomendadas los organismo garantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales tanto del orden federal como local, en tanto que fija la manera en que éstos deberán razonar sus resoluciones, a la luz de las reformas constitucionales ya citadas, así como de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado mexicano, siempre en aras de beneficiar a los particulares.

Luego entonces, se puede reiterar que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se insertaron diversas novedades importantes, las cuales vinieron a cambiar de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar dichos derechos en nuestro país. Así, entre las novedades se tienen las siguientes:

• En el artículo primero constitucional se recoge la figura de la "interpretación conforme", al cual ya se hizo referencia, pero que en resumen implica que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales.

• Se incorpora en el párrafo segundo del artículo primero constitucional el principio de interpretación "*pro personae*", al cual también ya se hizo referencia, pero cuyo alcance implica que a la interpretación que se haga de una norma jurídica deberá optarse por aquella que proteja de mejor manera al titular del derecho humano.

• En el párrafo tercero del artículo primero, se establece la obligación del Estado mexicano (en todos sus órdenes de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano "reconocido" por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

Luego entonces, el organismo constitucional autónomo garante que se plantea, en aras de proteger, garantizar y cumplir con la tutela del derecho humano de acceso a la información pública y de protección de datos personales, debe por lo menos efectuar la interpretación al amparo de los principios y características descritas, y conforme a los últimos criterios fijados por nuestro máximo tribunal en materia de control de constitucionalidad. Ante ello, y a la luz de los avances en materia de derechos humanos, se arriba a la consideración de que el órgano constitucional autónomo garante, en aras de proteger, garantizar y cumplir con la tutela del derecho humano referente al acceso a la información pública o protección de datos personales, podría en forma oficiosa, de acuerdo a su naturaleza, efectuar por lo menos la interpretación más favorable de las normas que regulen el ejercicio del derecho humano, e incluso se abre la perspectiva para llevar a cabo un control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad de las disposiciones que restringen el disfrute de un derecho humano, ya como órgano constitucional autónomo, garante de los derechos humanos de su competencia.

Por lo que resulta comprensible y viable la propuesta que se plantea en cuanto a reconocer en el texto constitucional la facultad de interpretación en sede administrativa de este organismo, sobre todo porque también se estaría planteando para los órganos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, a fin de evitar que en algunos casos se prive de esta facultad tan importante que deben tener estos órganos resolutores garantes de derechos fundamentales.

• PRINCIPIOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION EN LA MATERIA. Se plantea que en el ejercicio de esta función estatal la certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, celeridad, transparencia, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Si bien el alcance de dichos principios es tarea de la legislación reglamentaria, resulta oportuno realizar una conceptualización al respecto.

• La *certeza* implica que las acciones que desempeñe el organismo garante o Instituto estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

• La *legalidad* conlleva que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta. Dicho principio generalmente se suele explicar con la conocida máxima de que *"las autoridades solamente pueden hacer aquello para lo que están facultadas por el orden jurídico"*, es decir, que deben actuar siempre con base a una norma jurídica. En principio opuesto es el que se aplica a los particulares *"Todo lo que no está prohibido está permitido"*.

• La *independencia* es la garantía y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la Institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

• La *imparcialidad* tiene como alcance que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

• El *profesionalismo* conlleva que los servidores públicos han de prepararse y actualizarse, ejecutando con diligencia las actividades necesarias para alcanzar, de manera progresiva, el desarrollo y la madurez en el cumplimiento de los compromisos, deberes y responsabilidades adquiridos, e insertarse dentro de un servicio profesional de carrera para ahondar en la especialización institucional.

• La *celeridad* conlleva que en materia de transparencia y acceso a la información pública los mecanismos y procedimientos al respecto sean expeditos, es decir, sin dilaciones indebidas. Se trata que los órganos competentes resuelvan los asuntos que se les plantean lo más pronto y rápido posible. Lo anterior bajo la máxima que dice *"justicia que llega tarde deja de ser justicia"*.

• La *transparencia* conlleva a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la rendición de cuentas, así como de la difusión de información sobre las tareas que tiene encomendadas y de la aplicación de los recursos públicos entregados.

• La *máxima publicidad* implica el privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados a los que debe vigilar y controlar.

• La *objetividad* implica la exigencia de un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

• ORGANO SUPERIOR DE DECISION COLEGIADO. Se planea que el Consejo General sea el órgano superior de dirección y administración del Instituto, integrado de manera colegiada por siete comisionados.

Se propone *aumentar de cinco a siete el número de comisionados*, tomando en consideración que ya constituido como organismo constitucional autónomo dicho Instituto Federal se verá ampliado en su radio de acción o competencia respecto al número de sujetos obligados; además de que también se estaría ampliando la gama de atribuciones como lo es la presentación de acciones de constitucionalidad y de manera particular sus atribuciones en la nueva relación que se plantea con los órganos garantes de las entidades federativas y ante el mecanismo de defensa en favor de los particulares, para que el nuevo organismo autónomo garante federal conozca de los recursos que se presenten contra las resoluciones de los órganos garante locales. Así, sin duda exigirá un diseño orgánico normativo del nuevo órgano garante federal, lo que inicia desde luego con su propio órgano superior de decisión y administración.

• EQUIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACION DEL ORGANISMO GARANTE. Se plantea que en la conformación del órgano máximo de decisión y administración deberá procurarse que exista equidad de género. Lo anterior en aras del pluralismo y del equilibrio de los integrantes del órgano garante, y en búsqueda de la nivelación en paridad del papel de la mujer en todas y cada una de las zonas de la gestión pública y de manera particular en los órganos directivos.

• DURACION DEL CARGO DE LOS COMISIONADOS POR UN PERIODO DETERMINADO. Se propone que los comisionados duren en su cargo *nueve años,* y sin que puedan ser reelectos. Esto con el fin de asegurar los principios de independencia y estabilidad que requieren los integrantes del órgano máximo de decisión para desempeñar sus tareas de manera imparcial.

Se estima que el periodo de nueve años se constituye como una propuesta equilibrada para alcanzar los principios referidos, más aun cuando se está planteando la no reelección e impedimentos para que los comisionados se desempeñen en otros cargos o empleos. Lo que se busca con dicho periodo, es que la inestabilidad laboral al corto plazo no merme la independencia o la libertad de juicio en la actuación de los integrantes del órgano máximo de decisión, es así, que nueve años es un periodo prudente que da al integrante serenidad en el ejercicio del encargo.

• RENOVACION ESCALONADA DE LOS COMISIONADOS. Se plantea que los Comisionados sean renovados en forma escalonada, por lo que uno y otros serán elegidos sucesivamente. Ello con el propósito de aprovechar la experiencia adquirida y para dar continuidad a las políticas y los programas institucionales de mediano y largo plazo.

A fin de asegurar la renovación escalonada, se propone prever que, de darse la falta absoluta de algún comisionado o del comisionado Presidente, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante.

• REMOCION DE LOS COMISIONADOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL. Se prevé que los Comisionados solo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución General de la República, lo que implica que cuenten con las garantías o prerrogativas de inmunidad constitucional, tal y como se prevé para otros funcionarios con altas responsabilidades, tanto de la Federación como de los estados. Esto, con el fin de evitar amenazas, injerencias o presiones indebidas en sus funciones, y ahondar en el principio de estabilidad del que deben gozar dichos órganos.

Lo que se busca es garantizar el principio de inmunidad y de que los titulares del órgano máximo de decisión del organismo garante solo pueden ser removidos por el señalamiento de responsabilidades, y no por una cuestión unipersonal o voluntariosa, es que se debe prever un procedimiento específico para la remoción de los comisionados.

Congruente con la reforma en el artículo 6º que plantea la iniciativa a este respecto, se perfecciona y complementa con la propuesta de reforma al artículo 111 de la Constitución General, previendo que para proceder penalmente contra los comisionados del organismo garante federal por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Siendo el caso como se sabe que dicho procedimiento obviamente se sustanciara y resolverá en términos de la legislación aplicable.

• PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE LOS COMISIONADOS MEDIANTE UNA MAYORIA LEGISLATIVA REFORZADA, SIN INTERVENCION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO. Se propone que los Comisionados sean designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta que realicen los Grupo Parlamentarios.

Cabe recordar que actualmente la designación de los Comisionados del IFAI la hace el Presidente de la República mediante un mínimo esquema de participación del Poder Legislativo, que a través del Senado simplemente no objeta la decisión presidencial y con ello, al término del plazo fijado, la designación cobra sus efectos porque no hubo objeción senatorial, lo que no quiere decir que el senado haya hecho suya la decisión del Poder Ejecutivo, simplemente que no la objetó.

Se estima que el esquema actual del nombramiento de los titulares o comisionados descrito, se podría decir que probablemente resulte consecuente con la naturaleza jurídica del IFAI, que es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, aunque no sectorizado a ninguna de las Secretarias de Estado. El IFAI actualmente es un órgano que forma parte de la Administración Pública Federal (sector paraestatal) que encabeza, y de modo indelegable e intransferible, el Presidente de la República; es un mandato unipersonal. El IFAI es actualmente un órgano garante del Ejecutivo Federal para la apertura informativa, la protección de datos del sector público federal y, la nueva competencia que se le ha asignado, la de fungir como órgano máximo de la tutela de los datos personales en posesión de particulares.

Si bien dicho esquema de designación podría resultar en cierta medida comprensible actualmente por la naturaleza jurídica del IFAI, y de su radio de acción o competencia, lo cierto es que dicho mecanismo de nombramiento no sería oportuno, ni adecuado, ni guardaría proporción con la trascendencia que se le daría al órgano garante federal, en su transformación como órgano constitucional autónomo, y como depositario de la autoridad en la materia dentro del régimen interior del Estado, responsable de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los demás órganos a los que esta Constitución les otorga autonomía, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de la autoridad en el ámbito federal.

Propuesta esta que se abordará ampliamente más adelante. Así como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia, todo ello en el ámbito de la competencia de la Federación.

Por lo tanto, se estima que el mecanismo de nombramiento adecuado para la conformación del organismo garante federal, en su nueva naturaleza como constitucional autónomo, debe ser la designación por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta que realicen los grupos parlamentarios. Dejando así que la designación sea hecha por el órgano legislativo únicamente sin la intervención del titular del Ejecutivo.

La presente iniciativa plantea que la designación se haga por una mayoría calificada. Es decir la decisión del órgano legislativo para la designación de los comisionados reclama o exige una mayoría reforzada; es decir de las dos terceras partes de los legisladores presentes. Esquema que busca garantizar que los comisionados gocen de un amplísimo respaldo legislativo como plataforma de partida a su gestión y, a la vez, testimonia una plural decisión legislativa que permite liberar a los designados de alguna tendencia o pertenencia partidista.

Se trata que la designación sea resultado de un sano consenso parlamentario o de equilibro legislativo entre las distintas fuerzas políticas o bien de varias de ellas; y que la decisión no quede en una sola fuerza, o cuyo nombramiento descanse en una voluntad partidista, con el riesgo de que en el designado aflore o se permee un compromiso partidista frente a dicha designación unilateral, con la posibilidad latente de arrastrar a su paso cualquier propuesta que se centre en los méritos y en las virtudes de los candidatos.

Por lo tanto, un antídoto eficaz para evitar o prevenir ello es la exigencia de una mayoría calificada en la designación de los Comisionados, que implica la adhesión de los votos de legisladores de distintas bancadas, y sea una determinación plural y de amplio consenso, lo que dotaría de una mayor legitimidad a la persona designada.

• CONSULTA Y AUSCULTACION PÚBLICA EN LA DESIGNACION. Se propone que la designación se hará previa realización de una amplia consulta a la sociedad, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley federal, a fin de recibir la opinión de las organizaciones no gubernamentales, universidades, instituciones académicas, centro de investigación, barras y asociaciones de profesionistas, y en general del público sobre las propuestas realizadas. Los aspirantes al órgano de dirección deberán comparecer en audiencia o entrevista pública ante el órgano legislativo y acreditar experiencia y conocimientos en la materia, y deberán ser designados por el órgano legislativo en sesión pública. Siendo que la ley determinará las reglas y procedimientos para ello.

Esta idea parte de que la designación no se haga tras bambalinas legislativas ni a puerta cerrada, sino a la luz pública. Y si bien no deja de reconocerse, que la crítica puede llegar hacer que la experiencia puede arribar en convertir ello en una pasarela inútil, o la espectacularidad de las comparecencias, en las que puede ocurrir una trato inequitativo a los aspirantes, y otros bemoles más, lo cierto es que es preferible que la designación se haga a través de la mirada observadora de la sociedad, que en lo obscuro o a espaldas del escrutinio social.

• TOMA DE PROTESTA DE LOS COMISIONADOS. Se sugiere prever que los comisionados designados al órgano máximo de dirección rendirán protesta ante el Pleno del Senado o la Comisión Permanente, según corresponda, en los términos de la legislación correspondiente.

• ELECCION DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO POR LOS PROPIOS COMISIONADOS. Se propone que la designación del comisionado Presidente recaerá en el propio Pleno del Consejo General, quien lo designara mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección por un periodo igual.

• REQUISITOS DE IDONEIDAD AL CARGO DE COMISIONADO. Se propone que para ser comisionado se requerirá ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, además deberán contar por título profesional de licenciatura en general y tener conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales o cualquier materia a fin; no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación; no haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación; no tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación, y demás requisitos que prevea la Ley federal.

Lo anterior, bajo la base de que la especialización del órgano garante exige como premisa que quienes integran el órgano máximo de decisión sean personas con capacidad y experiencia en la materia, pero también es condición necesaria para cumplir con el criterio de apoliticidad, bajo el entendido de que estos órganos son técnicos no políticos. Bajo ese mismo criterio, es oportuno establecer las condiciones que aseguren que los integrantes del órgano de decisión actuaran ajenos a cualquier subordinación, complacencia o favoritismo en favor de algún partido político.

La propuesta que se hace parte de la convicción de establecer también condiciones suficientes que permitan presumir que los aspirantes se encuentran desvinculados con la institución dentro de la cual hubieran compartido un fin político común. Por lo tanto la propuesta lo que busca es contribuir a la vigencia efectiva de los principios de independencia, autonomía e imparcialidad del órgano garante.

Además, el planteamiento se hace a la luz de que estos mismos requisitos sean la base para el caso de los demás órganos garantes de las entidades federativas, a fin de armonizar las características fundamentales o esenciales mínimas de los órganos garantes en la materia, con el objeto de contar con instituciones fuertes y confiables en todo el país, y cumplir así con el criterio de apoliticidad en cada uno de ellos.

Sirve de ilustración a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 55/2005, que se encuentra en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 796, Novena Época, que señala lo siguiente:

"TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN. LOS ARTICULOS 90, FRACCIONES VI Y X, 91, 111, FRACCIONES VI Y X, 120, FRACCIONES VI Y X, Y 281, FRACCIONES VII Y XI, DEL CODIGO ELECTORAL DE ESA ENTIDAD, AL ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS CIUDADANOS Y SECRETARIOS TECNICOS DEL CONSEJO ELECTORAL, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASI COMO MAGISTRADOS NO CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y AUTONOMIA PREVISTOS EN EL ARTICULO 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. De los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; sin embargo, no existe precepto constitucional que imponga a las Legislaturas Locales la obligación de establecer requisitos para seleccionar a las personas que ocuparán un cargo dentro de los órganos encargados de la función electoral, de manera que para que las citadas legislaturas cumplan y se ajusten a los mencionados principios rectores es suficiente con que los adopten en su sistema electoral. En ese sentido, el hecho de que los artículos del Código Electoral establezcan como requisito para ser consejero ciudadano o secretario técnico del Consejo Electoral Estatal, de los Consejos Distritales y Municipales, o Magistrado del Tribunal Electoral Local, no haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la elección, no viola los principios de independencia, autonomía e imparcialidad que deben regir el ejercicio de la actividad electoral por parte de las autoridades electorales, porque en todo caso ese plazo es el que el legislador local consideró suficiente para presumir que los aspirantes se encuentran desvinculados con la institución dentro de la cual hubieran compartido un fin político común".

• REGIMEN DE IMPEDIMENTOS PARA LOS COMISIONADOS. Se plantea que los Comisionados y el Comisionado Presidente no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que

actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remuneradas.

Este régimen, con el fin de que los comisionados actúen de manera independiente e imparcial con respecto a los sujetos obligados.

Congruente con lo anterior, se propone también que quienes hayan fungido como Comisionados no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de la conclusión de su cargo, puestos en los poderes públicos federal, ni podrán contender a cargos de elección popular federal en la elección inmediata siguiente al que hubieran dejado el encargo.

• EVITAR CONFLICTO DE INTERES EN LA ACTUACION. Se prevé que en la Ley Federal se establecerá los supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún conflicto de interés o impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado.

• RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL ORGANO DE DIRECCION. Se propone que las personas encargadas de la conducción del Instituto, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Ello con el fin de que su actuar se encuentre debidamente supervisado, verificado e inspeccionado.

• RENDICION DE CUENTAS A TRAVES DE UN INFORME ANUAL. Se prevé que el Presidente del Instituto, presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

El propósito es evaluar el desempeño del órgano autónomo en las atribuciones encomendadas, así como conocer el adecuado ejercicio de los recursos asignados.

Además, como ya se dijo uno de los características de los órganos garantes es el de estar sujetos a esquemas de transparencia, es decir, los actos y decisiones de los órganos autónomos, salvo los casos justificables de excepción, deben ser conocidos por cualquier ciudadano, y cualquiera deberá tener acceso a la información sobre la actuación de estos.

• GARANTIA DE REMUNERACION ADECUADA DE LOS COMISIONADOS. Se propone prever una disposición que dote de garantías a los operadores del órgano máximo de decisión, para ello se propone disponer que los Comisionados en funciones, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. Como se prevé tal redacción para el caso de los Ministros de la Corte del Poder Judicial de la Federación.

Esta propuesta, tiene por objeto de que los integrantes del órgano máximo de decisión no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad. Más aun por la alta función que se le está encomendando al organismo garante, y para la cual se le otorga independencia en sus decisiones para actuar con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, por lo que es más que evidente que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a dicho organismo autónomo le son por supuesto aplicables a los integrantes del órgano máximo de dirección y administración, en específico, el relativo al derecho a recibir una remuneración adecuada por el ejercicio de su encargo.

Sirve de ilustración a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 90/2007, que está publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página 740, Novena Época, cuya sinopsis es:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTICULO 111, FRACCION III, INCISO D), DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, QUE PREVE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL GOZARAN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA REMUNERACION QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS LES CORRESPONDA Y QUE ENTRE PROCESOS, RECIBIRAN UNICAMENTE DIETAS DE ASISTENCIA A LA SESION, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INDEPENDENCIA, AUTONOMIA E IMPARCIALIDAD. Si se toma en

cuenta que las autoridades a cargo de la organización de las elecciones se rigen bajo los mismos principios que las autoridades jurisdiccionales en la materia, esto es, en el goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ambos casos la finalidad del órgano reformador de la Constitución Federal es que las autoridades electorales (tanto administrativas como jurisdiccionales), dada la alta función que les fue encomendada, emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, resulta evidente que los conceptos de autonomía e independencia desarrollados en torno a los Poderes Judiciales Locales son aplicables a los integrantes de los organismos estatales encargados de la organización de las elecciones, en específico, el relativo al derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, con el objeto de que no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad. En congruencia con lo anterior y toda vez que los consejeros del Instituto Electoral de Michoacán ejercen de manera permanente las funciones que les fueron encomendadas tanto en los procesos electorales como durante el periodo interprocesal, se concluye que el artículo 111, fracción III, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, al prever que dichos consejeros gozarán *'... durante los procesos electorales...'* ***de la remuneración que de acuerdo al presupuesto de egresos les corresponda y que*** *'... entre procesos, recibirán únicamente dietas de asistencia a la sesión...',* ***transgrede los principios rectores de independencia, autonomía e imparcialidad contenidos en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en virtud de que durante el tiempo que ocupen el cargo tienen derecho a todas las prerrogativas derivadas de su designación."***

• SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA ESPECIALIZACION. Al respecto se plantea en primer lugar que dicho organismo "sea profesional en su actuación"; en segundo prever como uno de los principios de actuación el de profesionalismo, y tercero se propone disponer que el organismo garante deberá contar con el personal calificado necesario para prestar el servicioprofesional de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Lo anterior si se toma en cuenta que al atribuirle al organismo garante, especialidad en la materia, implica que, éste deba conocer exclusivamente del derecho de acceso a la información (y por su dualidad de órganos garantes, también del derecho de datos personales), lo que a su vez se traduce en la necesidad de contar con el personal profesional necesario, lo que solo se logra mediante mecanismos de selección en el ingreso, permanencia, capacitación, promoción, evaluación, etc., fases estas que son parte de un servicio de carrera.

• UN CONSEJO CONSULTIVO DENTRO DEL INSTITUTO. Dicho consejo será un órgano de asesoría, seguimiento y evaluación de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Instituto Federal en el ejercicio de sus funciones. En todo caso será la Ley la que determinará sus atribuciones e integración. Lo anterior, conscientes de que la democracia va más allá de los votos, y porque la participación y evaluación social crean condiciones para el mejor funcionamiento de la institución.

• SISTEMA DE COOPERACION EN LA MATERIA. Se propone que el Instituto Federal pueda conformar con los órganos garantes de los estados y del Distrito Federal, instancias de cooperación, colaboración, promoción y difusión que estimen oportunos, en términos de las disposiciones aplicables, para la debida protección y promoción del derecho de acceso a la información.

Esta propuesta parte del reconocimiento del que hoy goza por ejemplo la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), cuyos Estatutos la reconocen como el espacio de cooperación, colaboración, promoción y difusión, integrado por el IFAI y los órganos u organismos de acceso a la información pública de las entidades federativas del país y del Distrito Federal, cuyas finalidades están entre otras precisamente el impulso nacional del principio de máxima publicidad; la transparencia de la información; la apertura gubernamental; el intercambio de experiencias, razonamientos jurídicos y criterios de clasificación; y, propiciar, fomentar e impulsar la cultura de la transparencia y protección de datos personales entre la sociedad mexicana. Lo anterior, ya es un hecho que solo necesita ser elevado al rango de norma; además este tipo de espacios de cooperación ya se ha venido experimentado en otros materias como el caso de la Conferencia de Procuradores, Secretarios de Seguridad Pública o Tribunales de Justicia, por citar algunos.

Asimismo se plante que el Instituto pueda celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas que tengan como objeto fortalecer la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en términos de lo que disponga la Ley Federal en la materia.

• GARANTIA DE COLABORACION INSTITUCIONAL. Se propone que Instituto Federal, en la esfera de su competencia, mantendrá con los gobiernos federal, estatal y municipal y con los demás organismos públicos autónomos, una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo democrático de las funciones del Estado Federal. Que para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo, el auxilio y la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales y de los organismos públicos autónomos, conforme esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

2. CONCEPTO AMPLIO DE LAS AUTORIDADES OBLIGADAS O SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Como ya se dijo el actual radio de acción del Instituto Federal es sobre las dependencias y entidades de la administración pública federal. Hoy el Instituto Federal conoce sobre negativas u omisiones de información, vía el recurso de revisión, pero solo de la administración pública federal. Pero no conoce ni es garante sobre la actuación en materia de acceso a la información de los otros poderes públicos.

Como se acoto no interviene como organismo especializado en la materia frente actos u omisiones sobre los poderes públicos tradicionales, tampoco sobre los órganos constitucionales autónomos. Siendo precisamente, que uno de los ejes centrales que animan la presente iniciativa por la autonomía constitucional del órgano garante federal, el que este pueda tener competencia sobre los demás poderes públicos, y ser órgano garante en el acceso a la información en todo el ámbito federal.

La idea de constituir un defensor en la materia, como organismo constitucional autónomo, imparcial, especializado e independiente, parte de la condición necesaria para poder ampliar su radio de acción frente a todos los poderes, entes u organismos públicos federales. Por lo tanto la competencia no es en favor de un órgano descentralizado, sino de un órgano con nueva y renovada naturaleza jurídica, que le asegure al gobernado su derecho de acceso a la información, sin importar el poder u órgano federal que hubiera violentado el derecho.

Por lo tanto se plantea que el nuevo organismo garante constitucional autónomo como depositario de la autoridad en la materia, sea responsable de la protección del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial -con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación-, así como la que está en posesión de **los tribunales administrativos, laborales y agrarios, Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas y** demás órganos a los que la Constitución les otorga autonomía.

Pero no solamente se propone que su radio de acción sea sobre los poderes, tribunales, universidades públicas y demás órganos autónomos, sino también sobre otros entes, entidades o personas a saber:

• Fideicomisos y fondos públicos.

• Partidos Políticos.

• Sobre cualquier persona física o moral (jurídica colectiva), organización de la sociedad civil, sindicato o cualquier otra análoga que reciba recursos públicos.

• Sobre cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en el ámbito federal.

En efecto, se está proponiendo que los particulares que actúen como autoridad o la auxilien o aquellos que ejerzan gasto público, quedan -por esos simples hechos o circunstancias- de forma automática o lógica se actualizan como sujetos obligados –indirectos- en materia de acceso a la información pública.

Sin dejar de advertir, que respecto a la información pública de aquellas personas físicas o morales (jurídicas colectivas) que reciba recursos públicos o realicen actos de autoridad, se propone que el acceso se realice a través de la autoridad, ente, órgano u organismo público que hubiere entregado los montos respectivos o sea el que supervise la actuación de esos particulares; es decir, en este caso se está proponiendo que las personas físicas o morales referidas sean sujetos obligados indirectos en el acceso a la información pública, siendo el vehículo para ello los propios sujetos obligados directos respectivos.

Respecto de la propuestas anteriores, resulta oportuno aludir al *Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México*, elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y al Instituto de Investigaciones de la UNAM, en dónde en el rubro de Sujetos Obligados propone (en este caso respecto del ámbito federal) que sean considerados como sujetos obligados a el Poder Ejecutivo del Estado; la Administración Pública, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, a las empresas de participación estatal, y los fideicomisos públicos; el Poder Legislativo y su Órganos de Fiscalización cualquiera que sea su denominación; el Poder Judicial; los tribunales administrativos; los Organismos Públicos Autónomos del Estado, incluyendo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas; los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas (en los términos que disponga la legislación electoral] [a través del Instituto Electoral del Estado); las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y las demás autoridades en materia de trabajo; yel Instituto Electoral y el Tribunal Electoral (Artículo 201).

A este respecto, dicho *Código de Buenas Prácticas*11, en el rubro de Sujetos Obligados señalo lo siguiente:

"El capítulo segundo desarrolla el concepto de "autoridad, entidad, órgano u organismo" contenido en el artículo 6º constitucional. Para este propósito, precisa quiénes son los sujetos obligados. Respecto de ellos, conviene señalar dos aspectos que generaron una importante controversia durante la elaboración del CBP: el primero, la inclusión de los partidos políticos y el segundo la condición de algunos particulares, tales como los sindicatos y otras personas privadas, que realizan funciones públicas.

La inclusión de los partidos políticos como sujetos obligados fue un tema ampliamente discutido durante la reforma constitucional. El dictamen de la Cámara de Diputados parece excluirlos, mientras que el del Senado los considera como sujetos obligados indirectos. La razón de lo anterior es que, de acuerdo con la Constitución, los partidos políticos son "entidades de interés público". No obstante lo anterior, once leyes de acceso a la información de las entidades federativas los consideran como sujetos obligados directos, siete los hacen sujetos obligados a través del instituto electoral estatal, y en otros nueve casos son sujetos obligados por derivación e interpretación.

Las primeras propuestas del CBP proponían que los partidos políticos, como lo sugería el dictamen del Senado, fueran sujetos obligados indirectos. Sin embargo, durante las reuniones de consulta, se hizo notar enfáticamente que esto constituiría un importante retroceso, pues muchas leyes estatales ya los consideraban sujetos obligados directos. Una lectura cuidadosa del texto constitucional, confirmada por diversos expertos consultados11, llevó a la consideración de que en tanto no existe una prohibición expresa en la Constitución y que los partidos políticos realizan, por mandato constitucional, una función pública, resultaba posible que los legisladores los consideraran como sujetos obligados directos. Es en este último sentido en que se redactó el texto del CBP, para incluirlos expresamente como sujetos obligados directos.

Una consideración adicional es si el acceso a los partidos políticos se debe ejercer directamente ante ellos, o bien hacerse a través del instituto electoral local. Esta es una cuestión que el CBP deja abierta y se presentan ambas opciones. Cabe señalar al respecto que algunas autoridades electorales han sugerido que conviene que el acceso a la información de los partidos políticos se realice a través de ellas, pues tienen mejores herramientas, conocimiento y mecanismos de supervisión para garantizar el debido acceso a la información pública de los partidos y asociaciones políticas. Otros consideran por el contrario que es primordial que los ciudadanos puedan solicitar información de manera directa a los partidos políticos pues estos poseen información más actualizada que aquella que es proporcionada a las autoridades electorales.

Otra cuestión ampliamente debatida fue la inclusión, como sujetos obligados, de personas privadas. Cabe recordar que 23 leyes estatales establecen que las personas físicas y morales que reciben recursos públicos o realizan funciones públicas son sujetos obligados directos del derecho de acceso a la información. La experiencia muestra que esta práctica presenta importantes problemas jurídicos y prácticos. No obstante lo anterior, es cierto que existe una cantidad importante de información relevante que se encuentra en posesión de particulares y de organizaciones privadas. En atención a los múltiples comentarios de las reuniones regionales sobre la importancia de garantizar el acceso a esta información, el CBP propone, retomando a la jurisprudencia de los tribunales federales, que cuando un particular realiza actos de autoridad, la información que genere será considerada como información pública. Este artículo permite otorgar así acceso a la información de los sindicatos, las asociaciones empresariales o los concesionarios de un servicio público respecto de los actos que realicen en calidad de autoridades. Debe hacerse notar, sin embargo, que se propone que el acceso no se dará de manera directa, sino a través de la autoridad que supervise la actuación de esos

particulares. La razón de esta disposición atiende a razones prácticas y a evitar cargas regulatorias excesivas o incumplibles para las personas privadas."

Particulares que reciben recursos públicos o ejercen actos de autoridad

En relación con la información de particulares el citado Código de Buenas Prácticas, plantea que los particulares que ejercen actos de autoridad estarán obligados a entregar la información relacionada con esos actos a través del sujeto obligado que supervise estás actividades (Articulo 203). Siendo que lo importante a destacar es que cuando un particular realiza actos de autoridad, la información que genere sea considerada como información pública.

Luego entonces, conforme al Código de Buenas Prácticas la regulación debe permitir otorgar acceso a la información de los sindicatos (con excepción de las cuotas sindicales), las asociaciones empresariales o los concesionarios de un servicio público respecto de los actos que realicen en calidad de autoridades.

Sin embargo, como en el mismo Código se acota respecto de éstos el acceso se hará a través de la autoridad que supervise la actuación de esos particulares, siendo que la razón de esta disposición atiende a razones prácticas y a evitar cargas regulatorias excesivas o incumplibles para las personas privadas.

Así, cabe considerar que la obligación de rendir cuentas y de permitir el acceso a la información —respecto de la entrega de recursos públicos— corresponde al sujeto obligado por la Ley que los desembolsa; es decir, a las autoridades responsables.12

Además, en el Código de Buenas Prácticas, se expone que "por acto de autoridad debe entenderse, de acuerdo con la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, un acto unilateral, coercitivo y con imperio que crea, modifique o extinga situaciones jurídicas que afecten la esfera legal de los gobernados.

También, se expone que a fin de regular el derecho de acceso a la información pública que pudieran poseer los particulares se atendió a la ampliación del concepto de autoridad que para efectos del amparo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación: son autoridad aquellos individuos que ejerzan actos unilaterales y usen la fuerza pública para alterar la esfera jurídica de los gobernados. Es decir, la autoridad se distingue por el hecho de que realiza actos con imperio, más que por los sujetos que ejecutan el acto. Ahora bien, ante una administración pública cada día más compleja, la distinción del carácter de cada uno de los actos realizados por entes públicos o que los mismos delegan incluso a particulares se hace más difícil. Así, por ejemplo, casos como PEMEX o Seguro Social en ciertos esquemas actúa con imperio y por tanto es una autoridad y en otros no. Véase por ejemplo la tesis CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL. TIENE LA CALIDAD DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SUS ACTOS SE FUNDEN EN LA LEY GENERAL DEL DEPORTE, EN RELACIÓN CON SU ESTATUTO. Es importante precisar que el acceso a la información de estos particulares, en su caso, se limita a aquella información relacionada con sus funciones equiparables a actos de autoridad y no al conjunto de sus actividades.

A mayor abundamiento de lo anterior, cabe recordar, que la fracción VI del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales". Esta disposición constitucional deja justificado claramente buena parte de la propuesta que se plantea en la presente iniciativa.

Como se sabe previo a la reforma constitucional al artículo 6º, las leyes de las entidades federativas presentaban importantes variaciones en cuanto a los sujetos obligados. Por ejemplo, únicamente once entidades federativas incluían a los partidos políticos como sujetos obligados directos, siete más los contemplaban como sujetos obligados indirectos, en nueve casos se incluyeron por interpretación y en cinco casos fueron excluidos. Asimismo, veintitrés leyes locales de transparencia consideraban que las personas físicas y morales que reciben recursos públicos son también sujetos obligados del derecho de acceso a la información.13

En efecto, hay que reconocer que existen algunas personas de carácter privado, ya sean físicas o morales, que ejercen funciones públicas, ya sea por delegación o por un mandato legal.

Como atinadamente apunta Sergio López Ayllón, “este es el caso de los notarios públicos, de los concesionarios de bienes o servicios públicos, de los colegios de profesionistas o cámaras comerciales o industriales y aun de los sindicatos. La pregunta es si éstos son sujetos obligados del derecho de acceso a la información y, si esto es así, cuáles son los mecanismos para ejercerlo”14. Más aún, el problema se plantea respecto de las personas privadas que, cada vez con mayor frecuencia, desarrollan funciones públicas o ejercen por delegación o mandato legal funciones de autoridad, sin constituirse propiamente como entidades públicas. La calidad de sujetos pasivos del derecho de acceso a la información de estas personas plantea cuestiones complejas, en particular respecto a los procedimientos para hacer efectivo el derecho.15

Dejando claro, que no por recibir recursos del erario o por ejercer una parte del gasto estatal, toda actividad de estas personas se convierte en materia de acceso público, sino únicamente de aquellas en lo que se aplicó el recurso público o bien se ejercitó o ejecuto un acto de autoridad, no así respecto de otras distintas a estos supuestos, no pudiendo entender que todas las actividades serán consideradas como parte del acceso a la información, sino solo en los casos ya descritos, lo anterior con el fin de no afectar la privacidad e intimidad de las personas.

Sindicatos.

El camino por abrir información sobre los sindicatos ha sido una tarea ardua en la que hay que seguir avanzando. Así por ejemplo cabe recordar los casos en los que frente a solicitudes de información se llegara a negar la misma, como es el caso de información sobre el registro de asociaciones en relación actas, estatutos, padrones y tomas de notas del sindicato, donde el sujeto obligado (Junta de Conciliación y Arbitraje y/o Secretaria del Trabajo y Previsión Social), se argumentará que el afiliado tenía que solicitarla directamente al sindicato, y siempre y cuando acreditara ser agremiado, que si al agremiado se le niega la información por el sindicato debe entonces acudir ante la Junta de Conciliación a demandar por tratarse de un conflicto intergremial, que la información es de tipo reservada y confidencial por lo que requiere previo consentimiento del secretario general, que se trata de información que contiene datos personalísimos de los afiliados tales como sus domicilios, que brindar la información violaría la esfera jurídica del sindicato en razón de sus finalidades, que los sindicatos no pueden ser equiparados a sujetos obligados por la Ley, que los contratos colectivos están sujetos a un procedimientos administrativo que no ha causado estado y por lo tanto es información reservada, que los datos sobre contratos colectivos solo se otorgaran a la persona que demuestre ser trabajador en activo o que habiendo sido despedido requiera de información del contrato para elaborar su demanda, y estos y otros argumentos más para negar dicha información.

Pero vendría las determinaciones del IFAI para avanzar de manera significada en el acceso a la información sobre sindicatos, al señalar que los documentos relacionados con el registro, toma de nota, estatutos, actas y padrones no pueden ser considerada como información clasificada, que es información de acceso público, ya que contribuye a la democratización mexicana en la vigencia del Estado de Derecho, por lo que debe favorecerse el principio de publicidad, y en todo caso resguardarse los domicilios de los afiliados; además de que no es requisito desahogar un procedimiento previo ante la Junta, porque el acceso a la información es público, ni tampoco es requisito acreditar el carácter de afiliado, ni interés jurídico para la entrega de la información en virtud de la calidad publica de esta.

Lo anterior, solo para ejemplificar, el por qué es necesario explicitar a los sindicatos como obligados en materia de acceso a la información pública, más aún en los casos en que reciben recursos públicos de todos los mexicanos.

Ahora bien, los criterios del IFAI han servido para avanzar en el proceso por transparentar el universo laboral, siendo oportuno lo expuesto por Giménez Cacho “existe la expectativa fundada de que se reduzcan los márgenes de discrecionalidad de las autoridades del trabajo para resolver los registros de sindicatos y dirigentes bajo criterios de subordinación política o ideológica. La transparencia hará también posible exponer a la luz pública la amplitud de simulación de los sindicatos fantasma, que no tienen afiliados. Sirve así a los trabajadores que aspiren a contar con sindicatos que los representen. Exhibirá también el vicio degradante y fraudulento de los contratos de protección y será útil para las empresarios que muchas veces de mala gana, aceptan tanta la extorsión de falsos líderes y las sugerencias de asesores sin escrúpulos que lucran con la ilegalidad”.16

Pero esto es solo el inicio o la primera ronda de este proceso por la transparencia laboral y sindical, es un tema sin duda inacabado. Ahora bien, y más allá de la rendición de cuentas que deben rendir los sindicatos y sus dirigentes a sus agremiados o afiliados, el planteamiento es dejar claro la responsabilidad o deberes que estos

tienen en el acceso a la información pública sobre los recursos públicos que reciben del gobierno, ya se federal, estatal o municipal.

Efectivamente, si por virtud de un contrato colectivo, la autoridad, entidad, organismo u órgano público entrega recursos públicos a un sindicato, tal información es de carácter público, máxime cuando se trate de un sindicato que opera con recursos públicos, como es el caso de aquellos formados por trabajadores al servicio del Estado.

Es así hay que decirlo "los recursos públicos –federales- entregados a sindicatos con base en las obligaciones contraídas en los contratos colectivos son de acceso público"17. Con excepción de las cuotas sindicales en las que ya el Poder Judicial ha señalado que ni la retención ni la entrega de cuotas sindicales con actos de autoridad ni corresponden a recursos públicos, toda vez que pagado el sueldo del trabajador es un *recurso privado* al que el patrón le descuenta una cuota para entregarla íntegramente al Sindicato.18

Por lo que no es procedente que al cobijo de la libertad o autonomía sindical se niegue la información sobre la aplicación de dichos recursos. No es aceptable poner como escudo la autonomía sindical para obstaculizar el acceso a la información pública, ya que todo ente, privado o gremial, que recibe recursos públicos, se ve obligado rendir cuentas.

Si bien, la autonomía sindical, tiene como propósito que éstos se organicen, administren, funcionen libremente y puedan cumplir con su cometido en defensa de sus agremiados, lo cierto es que ello no debe significar incompatibilidad con el acceso a la información, por lo que el manejo de los recursos económicos que se les entrega a los sindicatos por parte del Estado no debe ponerse a duda o suspicacia alguna la transparencia respecto de dicha información y la rendición de cuentas, ya que es obligación de someterse al escrutinio público para informar y dar explicación sobre la aplicación de los recursos públicos que le ha sido entregados.

Por lo tanto, es necesario cerrar la puerta a cualquier interpretación indebida que al respecto se pueda dar –como ya ha acontecido- y evitar la opacidad a este respecto, haciendo explicito que los sindicatos son sujetos obligados cuando se ubican en las circunstancias referidas, más allá de que el acceso a dicha información deba de darse a través de la autoridad o dependencia que realizo la entrega de recursos públicos.

Por otra parte, en la presente iniciativa se planea respecto de aquellas personas físicas o morales que reciba recursos públicos o realicen actos de autoridad, a fin de asegurar el acceso a la información de carácter público, la obligación de éstas a proporcionar a la autoridad, ente, órgano u organismo público que hubiere entregado los montos respectivos o que sea el responsable de supervisar la actuación de esos particulares, la información relativa al uso, destino o actividades que realicen con dichos recursos o por virtud de los actos de autoridad que desplieguen. Esto se debe entender como una fórmula que viene a reforzar una obligación que estaba exclusivamente sobre las espaldas de los entes obligados, y en eso radica la veta que se abre para beneficio de la causa de la transparencia de la gestión pública y de la propia cosa pública. Se de una obligación complementaria para fortalecer el deber de satisfacer el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas, y de que los particulares expliquen que se hizo con los recursos públicos que recibieron o de los actos de autoridad que llevaron a cabo, pero como ya se dijo los sujeto obligados directos de asegurar dicho acceso al público lo serán los autoridades o sujetos obligados directos, ya que los particulares beneficiarias de recursos públicos o de realizar acto de autoridad lo hicieron por determinación o decisión de las propias autoridades, entes u organismos públicos. La rendición de cuentas sigue pesando sobre éstos que determinaron entregar fondos públicos o asignar funciones propias de la autoridad.

Luego entonces, la iniciativa es oportuna al proponer incluir de manera explícita o expresa en la fracción I del artículo 6º Constitucional a las personas que se actualicen en los supuestos narrados con antelación y dejar claro su calidad de sujetos obligados en materia de acceso a la información pública.

Partidos Políticos.

A este respecto también resulta ilustrativo lo expresado en el Código de Buenas Prácticas referido, en donde se reconoce que la inclusión de los partidos políticos como sujetos obligados ha sido un tema ampliamente discutido durante la reforma constitucional. Señala que el dictamen de la Cámara de Diputados parece excluirlos, mientras que el del Senado los considera como sujetos obligados indirectos. Indica que la razón de lo anterior es que, de acuerdo con la Constitución, los partidos políticos son "entidades de interés público".

No obstante lo anterior señala que -en ese entonces- once leyes de acceso a la información de las entidades federativas los consideran como sujetos obligados directos, siete los hacen sujetos obligados a través del instituto electoral estatal, y en otros nueve casos son sujetos obligados por derivación e interpretación.

Se manifiesta que las primeras propuestas del Código de Buenas Prácticas proponían que los partidos políticos, como lo sugería el dictamen del Senado, fueran sujetos obligados indirectos. Sin embargo, durante las reuniones de consulta, se hizo notar enfáticamente que esto constituiría un importante retroceso, pues muchas leyes estatales ya los consideraban sujetos obligados directos. Señala que de una lectura cuidadosa del texto constitucional, confirmada por diversos expertos consultados, llevó a la consideración de que en tanto no existe una prohibición expresa en la Constitución y que los partidos políticos realizan, por mandato constitucional, una función pública, resultaba posible que los legisladores los consideraran como sujetos obligados directos. Que fue en este último sentido en que se redactó el texto del Código, para incluirlos expresamente como sujetos obligados directos.

Sin dejar de advertir que en el Código referido se hace una consideración adicional en cuanto si el acceso a los partidos políticos se debe ejercer directamente ante ellos, o bien hacerse a través del instituto electoral local, sin embargo, se señala que eta es una cuestión que el Código deja abierta y se presentan ambas opciones.

Acotado ello, es que para los iniciadores de esta iniciativa resulta oportuno traer a colación lo que en el Dictamen del Senado se argumentó en la reforma del 29 de julio de 2007 al artículo 6 de la Constitución General, siendo que entre otros aspectos se afirmó lo siguiente *"Una lectura cuidadosa del texto de la reforma, del dictamen de la Colegisladora, así como de los antecedentes que en la materia existen, tanto legislativos como los que en la materia ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, permiten precisar que si bien por razones de técnica legislativa, y debido a su naturaleza y su especificidad como organismos de la sociedad, no se ha considerado conveniente que los partidos políticos sean sujetos obligados directos del derecho de acceso a la información, ello no obsta para que a través del sujeto obligado en la materia, que son el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales locales, según sea el caso, los ciudadanos puedan tener acceso a la información de los partidos políticos, en los términos que precise la legislación secundaria que al respecto se expida. En otras palabras, los partidos políticos, al no ser autoridad pública, no pueden ejercer del mismo modo y bajo las mismas condiciones las obligaciones de acceso a la información y transparencia, pero deben cumplirla bajo sus propias modalidades porque son sujetos indirectos del derecho de acceso a la información"*. Asimismo señalo que *"los partidos políticos son instituciones integrantes del régimen constitucional, por lo que al lado de sus prerrogativas, que garantizan su participación representativa, están igualmente investidos de obligaciones y responsabilidades que aseguran su presencia democrática. De allí que la información que les reclame la ciudadanía, en orden a la transparencia con la que deben conducirse las instituciones republicanas, debe estar disponible en todo tiempo, considerando desde luego que no constituya una intromisión injustificada en la vida interna de los partidos y sin que se ponga en riesgo la información estratégica de su acción política y electoral"*.

Por lo tanto, para los efectos de esta iniciativa lo importante es homogeneizar la condición de los partidos como sujetos obligados ante las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, con objeto de homologar sus obligaciones de transparencia y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en estas instituciones que reciben recursos públicos y son consideradas entidades de interés público por el papel que juegan en el desarrollo democrático en el país.

Por ello, la iniciativa es oportuna al proponer incluir de manera expresa a los partidos políticos para que se actualicen en los supuestos referidos como sujetos obligados en la fracción I del artículo 6º Constitucional. Es decir dejar claro que los partidos políticos si son sujetos obligados a rendir cuentas a través de los mecanismos de acceso a la información y transparencia, más aún cuando debe tomarse en cuenta que la legislación mexicana ha dispuesto un sistema de financiamiento partidista preferentemente público o con recursos públicos sobre los privados, en cuyo caso no debe existir duda sobre un ejercicio de acceso a esa información.

Acotado ello, se está en posibilidades para que el legislador ya sea el del orden federal o de las entidades federativas determinen que los partidos políticos sean sujetos directamente obligados en materia de acceso a la información, y no solamente indirectos.

De lo que se trata es que los partidos políticos tengan la obligación de garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos que prevea la Ley, pero también el de llevar a cabo obligaciones de transparencia o de transparencia proactiva, es decir, que sin que medie solicitud, deban poner a disposición del público por medio de internet información básica, esencial o de interés, como es sobre sus Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna; estructura orgánica y funciones; integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección; directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica; descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral; contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios; relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados; monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución; informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos; resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorias de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores; convenios de coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban; entre otra información relevante más.

Esta propuesta de dejar claro que los partidos políticos son sujetos obligados en materia de transparencia permite cerrar o complementar el círculo con el planteamiento de que el poder Legislativo como sujeto obligado, ya quedaría sujeto a la jurisdicción del órgano garante autónomo federal. Es decir, se asegura que los partidos políticos sean por un lado sujetos obligados como entidades de interés públicos y por otro también lo sean como grupos parlamentarios –agrupación de una misma filiación partidista- al formar parte del poder Legislativo, ya sea dentro de la Cámara de Diputados o la de Senadores. En efecto, siendo sujeto obligado el órgano legislativo, se puede acceder a la información que posea sus unidades administrativas, entidades, organismos u órganos, entidades o equivalentes, como podría ser la de los propios grupos parlamentarios. Siendo el órgano garante federal el responsable de asegurar que ante una negativa pueda conocer de las impugnaciones por las que se pueda negar información sobre éstos grupos parlamentarios, que en el fondo se constituyen como sujetos obligados indirectos en el acceso a la información. Con ello se establece un piso más uniforme y parejo en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas que tienen los partidos políticos, dentro del sistema democrático que nos hemos dado como Nación.

Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas

De conformidad con la fracción I del párrafo segundo del artículo 6 Constitucional, para muchos nos queda claro y no es discutible que se incluyó a las universidades públicas autónomas en la expresión "*organismo federal, estatal y municipal"*. Así la fracción respectiva dispone que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes…*"

19Sin embargo, como bien lo ha señalado Dorangélica De la Rocha Almazán, que *"Desafortunadamente, muchas universidades se escudan en la autonomía con la que fueron dotadas par ano conceder acceso a la información que generan, como parte de un sistema educativo público. El pretender el conocimiento de sus datos, en muchas ocasiones, confundido con la trasgresión de su autonomía. Cosa más que errónea"*. Y asevera *"Es verdad que las universidades públicas gozan de cierta autonomía funcional, algunas constitucionales y otra legales –organismos descentralizados de Estado-, pero esto no quiere decir que escapen del imperio o sujeción de normas de carácter legal, formal y materialmente creadas para su observancia. Dígase pues, que las universidades también deben obedecer, en su caso, al mandato que dispone las leyes de acceso a la información en México"*.

Por ello afirma que no dar acceso a la información que poseen es una decisión políticamente equivocada, porque en forma automática se colocan como entes de opacidad y con desconfianza social. Por lo que se debe fortalecer la autonomía de las instituciones, pero desde el punto de vista de la transparencia y la rendición de cuentas, ya que sería contrario a un régimen democrático, y sería más grave si esto sucede en el ámbito universitario, donde se supone debe prevalecer la libertades de expresión, la formación de voces críticas, la apertura y el conocimiento, entre este el de la transparencia20.

O como también lo ha señalado José Carbonell "*muchas instituciones de educación superior se esconden detrás de la autonomía con la que fueron dotadas, para evitar la implementación de sistemas de acceso a la información y transparencia. En muchos casos, la pretensión de acceder a su información es concebida de forma errónea —en estas instituciones—, como una transgresión o intento de vulnerar su autonomía".* Por ello afirma *"Que algunas universidades públicas sean autónomas no debe ser entendido como que quedan exentas de la obligación de rendir cuentas y de los deberes más elementales de transparencia. Su autonomía no debe significar extraterritorialidad ni ningún absurdo parecido, como para que no impere el Estado de Derecho en su interior*".

Por lo que la presente propuesta, va en el camino de despegar dudas a este respecto, para aquellos que tengan dudas legitimas o bien resistencias voluntarias o se sientan incómodos con el acceso a la información en su poder, y que la autonomía universitaria no sea un pretexto, escudo para la opacidad.

Debe quedar claro, que el acceso a la información y la rendición de cuentas por parte de las universidades públicas es fundamental para el desarrollo nacional. Implica pasar de la percepción, por parte de los estudiantes, de ser beneficiarios de una concesión del Estado o de las autoridades, hacia la concepción de ser usuarios sujetos tanto a obligaciones como a derechos. En este caso, para poder exigir, entre otras cosas, ciertos niveles de calidad del bien público del que se están beneficiando.

Las universidades públicas son entidades que reciben recursos del erario, es decir, de todos los mexicanos como contribuyentes. En consecuencia, deben estar sujetas y por lo tanto adoptar mecanismos de transparencia y acceso a la información que permitan rendir cuentas a la sociedad: dar a conocer qué hacen, cómo lo hacen, a qué costo, entre otros, ya sea que se trate de instituciones de carácter federal o local, según sea el caso.

Es importante volver a advertir tal y como lo ha señalado Jorge Carpizo Mcgregor que el manejo de recursos económicos no debe prestarse a duda o suspicacia algunas y por ende en el caso de las universidades, en este aspecto, deben ser una caja de cristal. Además, *"en una democracia nadie puede ser irresponsable, menos quienes manejan recursos públicos"*.

Como se sabe de conformidad con el artículo 3º Constitucional las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas. En ese sentido, se ha dicho que la autonomía implica que las instituciones educativas de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades; asimismo que la autonomía se otorga a las universidades para que puedan cumplir sus funciones sin injerencias externas y ajenas que les dificultarían el cumplimiento de aquellas conforme a los principios de excelencia académica y proyección social, para que la educación que se imparta e encuentre libre de todo dogmatismo o ideología. Por su parte, el derecho a la información consagrado en el artículo 6º Constitucional, es una de las bases del sistema democrático, que la sociedad como tal y los individuos deben estar bien informados, con veracidad y objetividad.

Por lo tanto, "*no es posible que pueda existir contradicción, jerarquía o conflicto entre los derechos constitucionales de autonomía universitaria y el acceso a documentación pública en dichas universidades. En caso de aparente contradicción resulta necesario armonizar esos derechos constitucionales tan valioso y trascendentes uno del otro*". Luego entonces, cumplir con el derecho a la información y el acceso a la documentación publica por parte de las universidades públicas autónomas, es una obligación constitucional y legal para éstas, pero además es una responsabilidad ética, porque las universidades públicas deben ser y dar ejemplo de transparencia, como un principio básico de las democracias. Las universidades son parte esencial de la conciencia crítica del país; en consecuencia, tienen que ser paradigma de transparencia. Por ello el *"derecho constitucional de la autonomía universitaria es cien por ciento compatible con el de la transparencia y el acceso a la información pública. Los dos son especialmente valiosos. Los dos cumplen una función social. Lo único que hay que lograr -lo reitera- es su armonización*".

A mayor abundamiento de lo anterior, cabe señalar que el *Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México* dispone que deben ser sujetos obligados y, por tanto, estar incluidos dentro de las leyes de la materia, los "Organismos Públicos Autónomos del Estado, incluyendo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas". Incluso, dicho Código de Buenas Prácticas propone que se establezcan obligaciones específicas o adicionales (de oficio o transparencia) cuando se trata de Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas (Artículos 201 y 312, respectivamente). Por lo que la propuesta planteada, resulta oportuna, más aun permitirá definir un piso parejo en cualquiera de los órdenes de gobierno a este respecto.

Por todo lo anterior, la propuesta que se plantea respecto a los sujetos obligados en la presente iniciativa es congruente con lo expuesto. Ya que busca por un lado prever de la manera más amplia posible quienes pueden ser considerados como entes o sujetos obligados en materia de transparencia, y por otro, que respecto de los que correspondan al orden federal el nuevo órgano constitucional autónomo de la Federación sea el órgano competente especializado respecto de la información en posesión de los mismos. Lo que ahonda sin duda, en un derecho de acceso a la información fortalecido y una política de rendición de cuentas más amplias e integrales en beneficio de la sociedad.

Finalmente, se advierte que la iniciativa incorpora el concepto mismo de sujeto obligado, bajo la base que es un concepto ya acuñado en materia de acceso a la información, y para dejar claro las implicaciones que el propio concepto tiene y refrendarles a los poderes tradicionales, órganos autónomos, entidades, entes, fideicomisos, entre otros, su deber u "obligación" para contribuir hacer efectivo el derecho de acceso a la información en su poder.

3. INCLUIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD E INATACABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS GARANTES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN RELATIVISMOS.

Como es sabido en algunas entidades federativas se ha constituido un entramado normativo donde se ha pretendido o a hecho revisables las resoluciones de los órganos garantes de acceso a la información, al sugerir o plantear que éstas puedan ser impugnables por las autoridades o sujetos obligados, y que tal impugnación pueda ser revisables por el Tribunal Superior de Justicia o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o instancia equivalente. Siendo que tal revisión sea hecha por una "instancia no especializada".

Por lo tanto, para evitar la tentación de incluir disposiciones contrarias a dicho principio en las leyes federales o locales en la materia, resulta oportuno dejar expresamente establecido el principio de definitividad de las resoluciones de los órganos garantes por parte de las autoridades, sin relatividades o tibiezas a este respecto, sino de manera contundente y amplia. Dicha definitividad debe quedar claro es para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados, pues es claro que queda en favor de los particulares para impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia, o previamente por las vías que al efecto se determinen y procedan.

Cabe recordar que el poder Judicial de la Federación, al respecto ha señalado que la Ley dispone categóricamente que las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al resolver los recursos de revisión, serán definitivas para las dependencias y entidades, mientras que los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación. Así, resulta evidente que la intención del legislador fue excluir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del conocimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión emitidas por el Instituto, al igual que eliminar la posibilidad de que las dependencias y entidades promuevan algún juicio o recurso ante el Poder Judicial de la Federación. Por lo los sujetos obligados en términos de la Ley deben dar cumplimiento incondicional a las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al resolver recursos de revisión, sin que sea válida la utilización de recursos jurídicos –como la interposición de un juicio de nulidad– o de facto –como la simple negativa de entregar información– para eludir dicho cumplimiento. Como ilustración de lo anterior, cabe transcribir tal criterio:

TESIS AISLADA XIV/2012 (10ª).

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. EFECTOS DE SUS RESOLUCIONES. Los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental disponen la procedencia del recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, especificando que dicho recurso procederá en lugar del recurso genérico previsto en materia administrativa. Asimismo, el artículo 59 de la ley dispone categóricamente que las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al resolver los recursos de revisión, serán definitivas para las dependencias y entidades, mientras que los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, resulta evidente que la intención del legislador fue excluir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del conocimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión emitidas por el instituto, al igual que eliminar la posibilidad de que las dependencias y entidades promuevan algún juicio o recurso ante el Poder Judicial de la Federación. Por lo antes expuesto, los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben dar cumplimiento incondicional a las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al resolver recursos de revisión, sin que sea válida la utilización de recursos jurídicos, como

la interposición de un juicio de nulidad, o de facto, como la simple negativa de entregar información, para eludir dicho cumplimiento.

Amparo en revisión 168/2011. **********. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

LICENCIADO HERIBERTO PEREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce. México, Distrito Federal, nueve de febrero de dos mil doce. Doy fe.

Es así, que conforme a la Ley Federal, hoy día se reconoce la definitividad de sus resoluciones para los sujetos obligados. Por lo tanto, se insiste que con el fin de evitar la tentación de incluir disposiciones contrarias a dicho principio resulta oportuno dejarlo expresamente establecido en nuestra Ley Suprema.

Más aún, si se toma en cuenta como dice Ricardo Raphael de la Madrid que sería un retroceso que las resoluciones del órgano garante de acceso a la información sean revisables o impugnables ante el Contencioso Administrativo, ya que como afirma “Los Tribunales Contenciosos nacen para salvaguardar los derechos de los gobernados, no de los órganos administrativos. Los órganos administrativos no tienen derecho, sino atribuciones. ¡Ahora resulta que pobrecitos delos órganos administrativos no tienen instrumentos de defensa frente a los gobernados-“.

En ese sentido, debe dejarse claro que en todo caso el control de legalidad debe ser ejercido por los gobernados, ya que se trata de un derecho fundamental que corresponde alegar a su titular, por lo que los medios de defensa en estos casos debe ser un instrumento a favor de los gobernados no de las dependencias o sujetos obligados.

Además, permitir que las resoluciones sean impugnadas por los sujetos obligados violentaría varios principios. Así por ejemplo el principio de gratuidad, ya que el particular tendría que acudir a los juzgados y contratar un profesionista, al que tendría que pagar para su defensa; el principio de desigualdad –como génesis del de igualdad-, ya que el particular contendría en un proceso litigioso desventajoso frente a los órganos de Estado que cuenta con recursos materiales y humanos, el principio de sencillez y rapidez, ya que se retarda el acceso a la información provocado ello por la autoridad no en defensa del titular del derecho; el principio de especialización, ya que podría conocer una instancia no especializada; y el principio de máxima publicidad, ya que si el organismo garante al resolver esta frente a la duda razonable debe privilegiar la apertura de la información, es decir se inclina en favor del gobernado, y no de las autoridades, por lo tanto cuestionar esa duda razonable por los sujetos obligados puede ser contrario a dichos principio. De ahí de la necesidad de la expresión del principio de definitividad en la Ley Suprema.

4. DOTAR DE LEGITIMIDAD A LOS ORGANOS GARANTES PARA INTERPONER ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Como se sabe el juicio de amparo, la controversia constitucional, y la acción de inconstitucionalidad son un medio de control constitucional del régimen jurídico mexicano.

Respecto de la acción de inconstitucionalidad esta tiene por objeto determinar si una disposición de legislación ordinaria, ya sea federal o local, es contraria a alguna disposición constitucional.

La acción de inconstitucionalidad da lugar a la invalidez de la disposición declarada inconstitucional, lo que no conlleva a su derogación, ni que el texto de la disposición inconstitucional sea eliminado, sino que únicamente éste pierda su fuerza de aplicación.

Por ello, se ha previsto que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelven las acciones de inconstitucionalidad son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a efectos de hacerlas públicas.

Otro elemento que le añade importancia a la acción de inconstitucionalidad es que las consideraciones vertidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolverlas tienen el carácter de jurisprudencia. En este sentido

se pronunció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la tesis de jurisprudencia 2/2004, cuyo rubro es el siguiente: "Jurisprudencia. Tienen ese carácter las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, por lo que son obligatorias para los tribunales colegiados de circuito en términos del acuerdo general 5/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Tales alcances de la acción de inconstitucionalidad como medio de control constitucional, revelan su importancia y relevancia dentro del Estado Constitucional y de Derecho. Siendo que una de las características que le agrega importancia es que es un medio de control constitucional al alcance de órganos del Estado, sin limitar su procedencia a invasión de esferas de competencia como es el caso de la controversia constitucional. En estos términos, la acción de inconstitucionalidad podrá ocuparse no sólo de violaciones a la parte orgánica de la Constitución (lo que ocurre en el caso de la controversia constitucional), sino que la acción de inconstitucionalidad podrá también ocuparse de violaciones a garantías individuales.

Es precisamente esta característica la que le añade una mayor relevancia o importancia a la acción de inconstitucionalidad, al situarla como instrumento de defensa de los derechos fundamentales, ya que dota a determinados órganos del Estado de una herramienta para proteger a los gobernados contra leyes federales o locales que violan sus derechos fundamentales.

Siendo que dentro de esos derechos fundamentales está el de acceso a la información y el de protección de datos personales. Por lo tanto, resulta del todo razonable el de dar legitimidad procesal a los órganos garantes de dichos derechos para que tengan la facultad de promover acción de inconstitucionalidad. Más aún cuando se está proponiendo constituirlos como organismos constitucionales autónomos, ubicándolos así como instrumentos de equilibrio constitucional dentro de la estructura del Estado, lo que conlleva de manera lógica que asuman un papel sólido y activo para demandar ante la autoridad jurisdiccional la plena observancia de estos derechos humanos fundamentales, frente aquella ley inconstitucional que se estima restringe o menoscaba el ejercicio de los mismos.

Además, al ser autoridad en la materia especializada, les permite llevar un análisis, estudio y seguimiento serio y objetivo respecto de que las leyes se ciñan al pleno contenido y alcance del derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales, y asegurar al gobernado el ejercicio pleno de sus derechos, aun antes de que la ley inconstitucional se aplique en su esfera jurídica.

Por ello, es que en la presente iniciativa se propone una reforma al artículo 105 de la Constitución General, para establecer la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad de la forma siguiente:

• El *organismo garante federal* contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

• Los *organismos garantes equivalentes en los estados* de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales.

• El *organismo garante del Distrito Federal*, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5. POR EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL DE LOS ÓRGANISMOS GARANTES DE ACCESO A LA INFORMACION.

Se parte de la convicción de que es necesario garantizar los recursos económicos razonables y necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto. Nadie puede garantizar que el próximo Ejecutivo le otorgue al Instituto los recursos económicos necesarios para su debido funcionamiento, y se dice debido, porque se le puede autorizar un presupuesto que solo lo mantenga a flote y lo orille a entregar malos resultados, lo cual puede llevar a desacreditarlo y ponerlo así en la guillotina para su desaparición, provocando con ello que el ciudadano pierda y el gobierno gane en la opacidad.

En este sentido es pertinente lo dicho por el hoy comisionado Zaldivar "La cuestión presupuestal es un elementos fundamental para que camine el tema o no. Y Como decía el doctor Escobedo, hay estados que tienen un buen diseño institucional y aun así no funcionan, ¿por qué?, bueno, porque no los dotan de los recursos suficientes para su operación. Por lo tanto esta política pública como cualquier otra, requiere de un presupuesto acorde a las necesidades reales; pues en los estados que cuentan con una ley y un órgano garante pero no tienen presupuesto o este es insuficiente, se puede decir sin temor a equivocarse que se está frente a un acto de simulación.

Como bien dice el doctor Sergio Aguayo, *"el presupuesto es la política en su estado químicamente puro, es decir, no hay mejor forma de medir las prioridades que ir a los presupuestos"*.

Se puede afirmar, que *"no puede haber autonomía constitucional donde no está garantizada la autonomía presupuestal."*

Cabe aclarar que dicha "autonomía presupuestal" *tampoco implica un descarrilamiento o gasto irresponsable,* ya que por un lado será el Congreso Local el que estudiara y aprobará su monto, el órgano de fiscalización del mismo podrá realizar su revisión a través de la cuenta pública. Por lo que el ejercicio del presupuesto del órgano garante federal (como locales) debe ser en *base a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas* sujetándose a la normatividad, la evaluación y control de los órganos competentes.

Por lo tanto se propone en la presente iniciativa que Instituto elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Cámara de Diputados, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Se prevé que el proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo Federal. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

6. MECANISMO DE DEFENSA ADMINISTRATIVO OPCIONAL, EXPEDITO, SENCILLO Y GRATUITO EN FAVOR DE LOS PARTICULARES.

Se propone que el Instituto Federal como organismo constitucional autónomo, también sea competente para conocer y resolver sobre las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los organismos garantes de transparencia y acceso a la información de los estados y del Distrito Federal, siempre que la resolución que se impugne hubiere negado total o parcialmente el acceso a la información solicitada por el particular.

Se prevé proponer que la Ley Federal determinará la forma y términos en que deberá promoverse la impugnación ante el Instituto Federal.

Se plantea que no será necesario que el particular agote previamente el mecanismo de defensa a que se refiere este párrafo para acudir al juicio de amparo, en términos de la legislación aplicable. Es decir, se trata de que este mecanismo de defensa sea una opción para el particular y no una obligación o condición necesaria para acudir al juicio de amparo, ello porque el particular pueda estimar más conveniente y oportuno que de una vez le resuelva la autoridad judicial; porque ante el conocimiento de criterios o precedentes del órgano federal en asuntos similares se anticipa que será desfavorable acudir ante dicha instancia o bien porque a su juicio siente más credibilidad y confianza acudir a la autoridad judicial.

Asimismo, se propone explicitar que la resolución del Instituto tendrá por efecto revocar, modificar o confirmar la resolución del órgano garante local, y será vinculatoria, definitiva e inatacable para la autoridad, entidad, órgano, organismo o personas o sujeto obligado correspondiente del orden local, por lo que éste deberá cumplirla en sus términos. Pero se propone dejar resguardado el derecho de los particulares a impugnar las resoluciones que el Instituto Federal emitiera como instancia revisora de los organismos garantes locales, mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales, en términos de la legislación de la materia.

Esta propuesta, como dice Federico Guzmán Tamayo para ser entendida implica evitar la tentación de pensar que unos pierden y otros ganan, que uno es asumido en un papel de subordinación y otro de superioridad, es decir que las entidades quedan minimizadas frente a la autoridad federal. Más bien debe entenderse como un proceso por la eficacia en el ejercicio de derecho y como una estrategia del Estado mexicano, en la que se

conjuga la federación y las entidades federativas en busca de asegurar y promover el derecho humano fundamental de acceso a la información, y de protección de datos personales.

Ahora bien, debe dejarse claro que este mecanismo de defensa en favor de los particulares si y solo si es factible si hay armonización en las características de los órganos garantes del derecho de acceso a la información tanto federal como local, para convertirlos en órganos constitucionales autónomos, para potencializar la eficacia institucional en la protección de este derecho fundamental.

No se trata de darle competencia a un órgano federal sobre asuntos de competencia federal, estatal, del Distrito Federal o municipal en materia de acceso a la información pública siendo un órgano descentralizado. Ello debe darse a un organismo con una naturaleza jurídica distinta, ha de darse a un ente de equilibrio constitucional, es decir, ha de ser un organismo constitucional autónomo, imparcial, especializado e independiente, condición necesaria para asumir dicha competencia. Por lo tanto la competencia no es en favor del IFAI actual, sino de un órgano con nueva y renovada naturaleza jurídica.

Superado ello, resulta oportuno que el nuevo organismo constitucional autónomo federal tenga competencia sobre asuntos domésticos, locales o de las entidades federativas. Pero dicha competencia solo habrá de darse dentro de un federalismo saludable, eficiente y eficaz, y en ese sentido tal y como se propone lo factible y oportuno es el de dotar al nuevo organismo federal constitucional autónomo de la facultad para conocer o revisar las resoluciones de los organismos de transparencia de las entidades federativas, cuando la resolución que se impugna hubiere negado el acceso a la información al particular.

Lo que se propone es un mecanismo de defensa expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir en segunda instancia administrativa alguna controversia en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Debe dejarse claro –como dice el mismo Guzmán- que la premisa fundamental es la de crear un instrumento de defensa administrativo en favor del particular o gobernado, de que este cuente con un mecanismo más en su favor, como instrumento de defensa administrativo previo al juicio de amparo, y siempre opcional. Es decir, que quede resguardado el derecho de los particulares a impugnar las resoluciones de los órganos de transparencia local, ya sea interponiendo la impugnación ante el nuevo órgano constitucional autónomo federal o bien el de poder optar por la vía del juicio de amparo. Ello con el fin de eliminar la preocupación para algunos de que tal instancia parecería contradecir la idea de procedimientos expeditos, sencillos y no judicializado, lo cual de ninguna manera es así.

Además, de señalar que dicho mecanismo de defensa asegura los principios de gratuidad, sencillez, rapidez y especialización en el ejercicio de este derecho. Se asegura la especialización por que la impugnación en segunda instancia sería realizada ante un órgano autónomo, imparcial y especializado. El órgano revisor en segunda instancia sería un órgano administrativo no judicial, lo que hace que esa segunda instancia no se judicialice para el particular, al tratarse de funciones materialmente jurisdiccionales pero formalmente administrativas.

Se asegura la sencillez, expedites y gratuidad ya que se trataría de una impugnación que podría interponerse por el sistema electrónico tal y como se hace para los recursos de revisión que hoy se conocen y sustancian, lo que implica que no será escrito, ni será necesario contar con un abogado o licenciado en derecho para su interposición, aplicándose las reglas de la suplencia de la queja para el particular.

En efecto, dicha instancia o mecanismo de defensa adicional, permitirá no orillar desde un inicio al gobernado acudir al juicio de amparo, que como se sabe es un mecanismo de defensa judicializado, que exige reglas técnicas más estrictas para su interposición y procedencia, además de la necesidad de contar con un especialista o abogado para ello, que podría implicar costos económicos para el particular, aunado a las exigencias físicas y traslado para conocer del mismo al tratarse de un juicio de corte escrito, así como la dilación para resolver por parte de la autoridad jurisdiccional, pues como se sabe los plazos resultan más amplios en comparación con los plazos que se pueden establecer para que el nuevo órgano constitucional autónomo del orden federal pueda resolver. Incluso se podría prever en la legislación reglamentaria respectiva un plazo corto para que el nuevo órgano federal dicte una resolución definitiva, por ejemplo de 20 días hábiles.

Este mecanismo de defensa permitiría disipar la desconfianza, el descredito o bien la falta de maduración o consolidación institucional que pueda existir en algunos órganos garantes de transparencia local, al saberse no

solo observados sino revisados en su actuación por un órgano especializado, mediante un medio de defensa sencillo, expedito y no judicializado.

Este mecanismo de defensa sería un instrumento de eficacia institucional –es más si se quiere decir así- de prevención general, pues los órganos de transparencia local se verían incentivados a emitir resoluciones más y mejor fundadas y motivadas, sostenibles ante la instancia de reconsideración o segunda instancia de revisión.

Este mecanismo de defensa permitiría establecer criterios de interpretación por parte del órgano federal en su calidad de revisor, lo que a su vez se podría traducir en una armonización en las resoluciones de los órganos garantes locales, ya que el criterio del órgano federal sería un referente a tomar en cuenta por los institutos de las entidades federativas al momento de resolver.

La apuesta de este mecanismo de defensa, parte de la convicción de que la transparencia y derecho de acceso a la información pública son un mecanismo de control social en el ejercicio del poder público; pues para que funcione la democracia es indispensable un sistema abierto de información, para que los gobernados tomen decisiones informadas.

Luego entonces, si queremos que este mecanismos de control social funcione, debemos dar a sus titulares los instrumentos necesarios de defensa que haga efectivo su ejercicio.

Finalmente, dicho mecanismo de defensa, se inscribe dentro de los cánones de la garantía de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva instituidas en el artículo 17 constitucional, ya que no propiciara un retraso en la resolución de los recursos respectivos; no impedirá que los conflictos se resuelvan en su integridad; no induce a que quien resuelva lo haga en determinado sentido; no establece el cobro de importe alguno por que se emita la resolución definitiva; ni, por último, establece alguna condición insuperable alguna para acudir a los tribunales jurisdiccionales.

Sirven de apoyo a la anterior conclusión las siguientes jurisprudencias de las Salas y del Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“GARANTIA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.” (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, Abril de 2007, Tesis: 1a./J. 42/2007, Página: 124).

“ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTIA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que,

mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales." (Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Octubre de 2007, Tesis: 2a./J. 192/2007, página: 209).

7. FACULTAD DE ATRACCION DEL ORGANISMO GARANTE FEDERAL RESPECTO DE RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS GARANTES LOCALES.

Congruente con la propuesta anterior, se plantea disponer que el organismo garante autónomo de acceso a la información pública del orden federal, de oficio o a petición fundada del órgano garante equivalente del estado o del Distrito Federal, pueda conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. En todo caso, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los organismos garantes de las entidades federativas y, en su caso, el organismo autónomo federal para dictar sus resoluciones.

En todo caso, se precisa que la resolución que el órgano federal emita por virtud de la facultad de atracción será vinculatoria, definitiva e inatacable para la autoridad, entidad, órgano, organismo local o personas o sujeto obligado correspondiente, por lo que éste deberá cumplirla en sus términos. Pero obviamente, al igual que la propuesta anterior, se precisa el derecho de los particulares a impugnar las resoluciones que el Instituto Federal emitiera como instancia revisora de los órganos garantes locales, mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales, en términos de la legislación de la materia.

Esta propuesta junto con la del mecanismo de defensa administrativo que se plantea en favor de los particulares en esta iniciativa, lo que busca es diseñar una nueva relación entre los organismos garantes del orden federal y locales, dentro de un federalismo eficaz y eficiente en la materia. No se trata de dar intervención al órgano federal sobre cualquier asunto de los organismos locales, ni para que revise sobre cualquier resolución que estos órganos u organismos locales, sino únicamente sobre las resoluciones de los recursos de revisión que conozcan, substancien y resuelvan los órganos garantes o sobre estos mismos medios de impugnación que presentes los particulares pero que se estima que por su interés o relevancia deba conocer desde un inicio el órgano federal.

Finalmente, cabe decir que sobre los alcances de interés y trascendencia el órgano judicial ya se ha pronunciado en diversas ocasiones, pero además ello deberá ser materia de regulación en la legislación respectiva. Sin dejar de advertirse, que ya hay experiencia y avances sobre la facultad de atracción en otras materias, cuyo referente puede ser tomado en cuenta en favor de la propuesta que se plantea.

8. POR UNA LEY GENERAL QUE ARMONICE Y ASEGURE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION EN TODO EL PAIS, Y POR UNA LEY GENERAL DEL DERECHO DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

No se puede negar que la reforma al artículo 6 Constitucional vino a contribuir a avances importantes en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Cabe recordar que el espíritu y alcance central de dicha reforma del 20 de julio de 2007,fue el de *consolidar criterios uniformes* en materia de acceso a la información pública, mediante el establecimiento de las condiciones mínimas que el ejercicio de ese derecho debería de tener en piso mexicano.

Efectivamente la reforma constitucional referida buscó que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública *fuera parejo* en todo el país, que su ejercicio entre una entidad federativa y otra no fueran *dispar* e incluso *contradictorio*, en algunos lados con mayor apertura y en otros con mayor restricción. Se trató o se buscó, de emparejar el piso en todo el país en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

No obstante dichos avances, resulta necesario dar un nuevo impulso que permita desplegar una vez más de manera más efectiva este derecho, y seguir en la línea por emparejar o armonizar el ejercicio de este derecho en todo el territorio nacional, y evitar que su ejercicio pueda llegar a ser dispar entre una y otra entidad u orden de gobierno.

Hay que reconocer, que la diversidad legislativa ha llevado en algunos de los casos a que se detonen diferencias en el ejercicio del derecho de acceso a la información; por ejemplo, en los plazos y procedimientos para la entrega de la información; en el procedimiento de los medios de impugnación o recursos de revisión que conocen los órganos de transparencia; en las causas de clasificación de reserva; en la información que debe aparecer en los portales de transparencia de los sujetos obligados; o bien en la facultad para sancionar, dado que algunas legislaciones prevén la posibilidad de que el órgano garante imponga sanciones o medidas de apremio al ente público, incluso para sustanciar y conocer sobre responsabilidades administrativas, mientras que en otras no existen dichas facultades. Asimismo, algunas legislaciones se contemplan dentro de las leyes de transparencia la protección de datos personales en posesión de las entidades públicas, en tanto que otras ya cuentan hasta con un ordenamiento propio en la materia. Todo esto refleja disparidad o falta de armonización legislativa a nivel nacional en el acceso a la información, y también de la protección de datos personales.

Por ello es necesario diseñar un marco general que permita que sea un derecho igual para todos y un deber igual para cualquier instancia de gobierno. No puede permitirse que para un mexicano el mismo derecho sea ejercido diferenciadamente según la entidad federativa en la que se encuentra o su lugar de residencia en el país.

Debe contarse con un marco legal que permita un derecho unificado, tutelado e igual para todos en todo el territorio nacional. Y al mismo tiempo un deber igual para cualquier orden de gobierno, sin que varíe la normatividad general, procedimientos, sujetos obligados y las atribuciones de los órganos garantes de una entidad a otra. Siendo claro que la idea de evitar la asimetría normativa parte de la convicción de no minimizar, anular o empobrecer el ejercicio de este derecho por cuestiones de ámbito territorial.

Se requiere una mejor normativa para desvanecer la incertidumbre cuando se ejerce este derecho en una entidad y en otra y más al tratarse de un derecho fundamental, o como lo ha expresara nuestro máximo Tribunal de una garantía individual y un derecho social.

Se trata de contar con una Ley marco que permita armonizar o alienar de manera más clara y puntual los criterios y principios a los cuales están sujetos la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios respecto del derecho acceso a la información.

Para lograr ello, y con el fin de hacerlo desde una visión federalista será necesario dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una Ley General en materia de acceso a la información pública, con el objeto de cumplir con los principios y bases previstas en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución General y garantizar su armonización en su aplicación a nivel nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo armonización sería precisamente en cuanto a los mecanismos para presentar las solicitudes, en los procedimientos de revisión, en las obligaciones de transparencia, las causas de restricción de la información, las sanciones a la autoridad por violación al derecho de acceso a la información pública.

Se trata por ejemplo que si el plazo de dar respuesta es de diez días en una entidad lo sea también en las otras, que si los informes de cuenta pública o la cancelación de créditos fiscales son de acceso público en el orden federal también lo sea en orden local; que si en el portal electrónico de una delegación política debe publicarse el nombre de la obra, el monto, tipo de adjudicación, convocatoria, dictamen, empresa ganadora y contrato ello también se publique en el portal de cualquier municipio. De eso se trata este diseño constitucional.

En ese sentido, se propone adicionar al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una fracción XXIX-R y una fracción XXIX-S, para establecer que el Congreso de la Unión será competente

“XXIX-R. Para expedir una ley general en materia de acceso a la información pública con el objeto de cumplir con los principios y bases previstas en el párrafo segundo del artículo 6º de esta Constitución, y garantizar su armonización y homogeneidad en su aplicación en el territorio nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-S. Para expedir una ley general en materia de protección de datos personales con el objeto de cumplir con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de esta Constitución, y garantizar su armonización y homogeneidad en su aplicación en el territorio nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias."

Se trata de una propuesta de federalismo eficaz y eficiente, y respetuoso de la autonomía de los estados y la propia que tiene el propio Distrito Federal aun como asiento de los poderes federales, ya que la aplicación de las normas contenidas en la ley general estaría a cargo de sus propios organismos autónomos de transparencia, dentro de su ámbito de competencia; es decir, se permite que cada ámbito estatal o local aplique la ley general en su propio terreno.

Esta propuesta parte de un federalismo de atribuciones compartidas, por un lado la regulación y por el otro su ejecución. Ya que se estaría dotando al Congreso de la Unión para emitir la norma marco o general, pero serían los propios organismos de transparencia del ámbito de los estados y del Distrito Federal los que estarían a cargo de su ejecución, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Dicha Ley seria el marco general bajo el cual deberán sujetarse todas las entidades federativas. Sin perjuicio estimo que se complemente dicho marco general en las disposiciones locales, pero conforme a dicha normativa general. Esto es, las normas locales se verían obligadas a tener que ceñir el derecho de acceso a la información conforme a lo establecido en la Ley General, sin demérito de perfeccionar o ampliar el ejercicio de su derecho según sus propias realidades.

Se trata de contar con un marco legal que desenvuelvan, desglose o regule los principios, criterios o conceptos generales que el ejercicio del derecho conlleva, y su aplicación uniforme por la autoridad federal o local, es decir, por los propios órganos garantes del acceso a la información y protección de datos personales de cada orden de gobierno.

Es decir, una ley general para lograr una homologación en los mecanismos de acceso a la información, los procedimientos de revisión, indicadores de gestión u obligaciones de transparencia comunes y específicas, las causas de restricción del derecho de acceso a la información y las medidas de apremio o sanciones por incumplimiento en la materia.

Por otro lado, una ley general en cuanto a la homologación en los principios, los mecanismos del ejercicio de los derechos, los procedimientos de revisión, medidas de seguridad, y las medidas de apremio o sanciones por incumplimiento en la materia.

Con dichas leyes marco generales, se lograría por ejemplo:

• Homologación de plazos para: dar respuesta a las solicitudes, de la prórroga para dar respuesta, para resolver los recursos de revisión, prórroga para resolver, plazo para cumplir las resoluciones.

• Uniformidad en los supuestos de clasificación, mediante el establecimiento de las causas o hipótesis de reserva o confidencialidad, a fin de evitar disparidad al respecto.

• Piso parejo sobre el tiempo o la temporalidad en los casos de restricción de la información mediante su reserva.

• Homologación respecto de la información pública de oficio u obligaciones de transparencia que de manera común deben cumplir todos y cada uno de los Sujetos Obligados.

• Armonización para incluir obligaciones de transparencia específicas para determinados sujetos obligados (poder judicial, legislativo, ejecutivo, instituto electoral, comisión de derechos humanos, órgano de transparencia, universidades públicas o instituciones análogas, por citar algunos, ello de cada orden de gobierno.

• Evaluaciones con criterios y metodologías estandarizados.

• Armonización de los principios en el ejercicio de la protección de los datos personales.

• Estandarización sobre los alcances de los derechos ARCO (Acceso, Ratificación, Cancelación y Oposición) dentro de la protección de datos personales, y

• Uniformidad en el establecimiento de un procedimiento de ejecución de resoluciones para el debido acatamiento de éstas, entre otros aspectos normativos más.

A mayor abundamiento, la propuesta para contar con una ley general en materia de acceso a la información ha sido un planteamiento que se ha venido campeando por algún sector académico, doctrinal y por organizaciones comprometidas con la transparencia o la rendición de cuentas.

Así por ejemplo, la RED por la Rendición de Cuentas, quién ha señalado su compromiso con el diseño, la puesta en marcha y el seguimiento de una verdadera política completa, articulada y coherente de rendición de cuentas en México, en su documento denominado *"Red por la Rendición de Cuentas. Hacia una política de rendición de cuentas. Marzo del 2012",* plantea entre otros aspectos el de *"Alinear los procedimientos, los plazos, los criterios y las garantías que se establecen en las leyes de transparencia y de archivos del país, mediante una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que conforme a los principios ya establecidos en el Artículo Sexto Constitucional, garantice el cumplimiento eficaz de ese derecho fundamental entre los estados, los poderes y conjure el riesgo de regresiones políticas".*

O bien el caso de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), señalo en su comunicado denominado "Consensos para la Transparencia en México", entre otros aspectos la necesidad de "Expedir una Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública para que las entidades federativas y la federación, adecuen sus leyes para que todas cuenten con los mismos procedimientos, plazos, criterios de información de oficio y garantías con altos estándares de calidad".

Siendo entonces, jurídica y socialmente sostenible impulsar una reforma constitucional de este calibre como la que se propone a esta Asamblea. Esta propuesta de una Ley General, junto con el impulso por constituir a los órganos de transparencia federal y locales, como órganos constitucionales autónomos, especializadas e imparciales en su actuación, y depositarios de la autoridad en la materia, para hacerlos auténticos garantes del derecho de acceso a la información, y verdaderamente independientes de los poderes que están obligados a vigilar y supervisar, permitiría contar por un lado con instituciones fuertes y confiables y por otro con un marco legal armónico y parejo en los procedimientos y los principios en su ejercicio, todo ello en favor de los mexicanos, sin importan la entidad donde vivan.

Se trata como diría Juan Francisco Escobedo Delgado: *"no debe tratarse de ese federalismo que puede servir de coartada para simular que se está avanzando en el campo de la transparencia y del derecho a la información, bajo la idea de que se es soberano y nadie debe intervenir"*. Y menos como lo dice el mismo Escobedo por tres razones esenciales: 1) porque se trata de un derecho humano, 2)porque debe ser una política y una política de Estado, y 3) porque debe darse la recuperación del carácter público del poder público.

9. HOMOLOGACION DE LAS CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Como ya se ha expuesto, el fortalecimiento de las instituciones garantes del acceso a la información pública y protección de datos personales, no solamente deben de darse en el orden federal sino también en el local, porque el federalismo es eficiencia y es eficacia en los distintos órdenes de gobierno. En ese sentido, se plantea la homologación de criterios o principios uniformes básicos, esenciales o fundamentales en el diseño normativo constitucional de dichos órganos como constitucionales autónomos, tanto del orden federal, como de los estados y del Distrito Federal.

El planteamiento, es que dichos criterios sean la base para el caso de órgano federal pero también para los demás órganos garantes de las entidades federativas, a fin de armonizar las características fundamentales o esenciales mínimas de los organismos garantes en la materia, con el objeto de contar con instituciones fuertes y confiables en todo el país, y cumplir así con el criterio de apoliticidad en cada uno de ellos.

En efecto, debe tomarse en cuenta, que resulta importante que algunas decisiones de carácter orgánico –como la que se propone- sean previstas en la Constitución, que se requiere que sean ubicadas en ese rango, en la medida en que, sin ellas, sería difícil cumplir con determinadas finalidades y funciones constitucionalmente relevantes, como en el caso acontece, de dotar a todos los organismos garantes de acceso a la información y

protección de datos personales de garantías de independencia, autonomía e imparcialidad, para que el piso por instituciones sólidas sea parejo en todo el país. De lo que se trata es de blindar de eficacia institucional a estos órganos garantes.

Se trata de que el Poder Constituyente o el Poder de Reforma prevea un diseño institucional, cuya particular y específica configuración orgánica, resulte idónea y susceptible de alcanzar las finalidades de eficacia institucional que se han expresado, a fin de que el Constituyente Local y el legislador secundario observe y atiende conforme con dicho fin.

En otras palabras, se trata de un esquema institucional desde la Constitución para exigir de los poderes constituidos, directamente, no sólo la realización de determinadas funciones, sino la creación de órganos con determinadas características.

Por regla general, la distribución y configuración orgánica de los organismos públicos previstos desde la Norma Suprema resulta relevante, en la medida en que el establecimiento de una estructura distinta por parte de los órdenes jurídicos federales, locales y/o municipales sería inadecuada para cumplir con las finalidades y/o funciones que tales organismos están llamados a cumplir.

El tema relativo a la creación de organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas –donde todavía no lo son-es una cuestión principalmente de carácter orgánico, que en ocasiones presenta una íntima relación con la adecuada protección de los derechos fundamentales.

En efecto, ya nuestro máximo Tribunal ha compartido los argumentos anteriores y ha reconocido que los derechos fundamentales implican no sólo deberes de abstención (obligaciones de no hacer) para los poderes públicos, sino también deberes positivos de promoción (obligaciones de hacer) para su efectiva salvaguarda.

En ese sentido, resulta justificable la propuesta para establecer o disponer las características básicas o esenciales que deben reunir los órganos garantes locales de los estados y del Distrito Federal, a fin de que los mismos resulten en su diseño normativo idóneos y necesarios para la tutela efectiva del derecho a la información, más allá del orden de gobierno o la entidad correspondiente.

Lo que se plantea es que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quede establecido un mandato de ordenación específico y vinculante para todos los órdenes jurídicos locales, en el sentido de establecer un órgano garante, de control y vigilancia de acceso a la información y de protección de datos personales lo más uniformes posibles en su naturaleza jurídica, y asegurar los principios o criterios de inmediatez, esencialidad o de equilibro constitucional, paridad de rango, dirección política, estabilidad, permanencia, independencia, transparencia, imparcialidad, apoliticidad, especialidad, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho, a fin de que pueda atender de manera eficiente y eficaz la función estatal toral que se les ha encomendado.

Luego entonces, se propone prever de mejor manera las características específicas y esenciales de los órganos garantes del derecho de acceso a la información, de tal suerte que no queda al arbitrio de los legisladores dotar a dichos órganos de ciertas particularidades contrarias a las de un órgano constitucional como el que se busca diseñar; por el contrario, el mandato constitucional será la de perfeccionar y crear órganos con ciertas características, que precisamente garanticen de manera uniforme y efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Y si bien la vigente fracción IV del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone precisamente el establecimiento órganos u organismos especializados e imparciales con autonomía operativa, de gestión y de decisión, responsables de sustanciar los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, y tal precepto lo que busco fue uniformar o armonizar en la medida de lo posible la naturaleza de los órganos garantes en todos los órdenes de gobierno y de los propios entes o órganos públicos, lo cierto es que la disparidad entre unos y otros es un hecho conocido.

Con esta propuesta, se busca que dentro del Federalismo que nos hemos dado y con pleno respeto de la libertad regulatoria o ámbito normativo de los estados a este respecto, lo hagan garantizando las características o principios esenciales que la Constitución Federal haya establecido en favor de estos órganos garantes, como órganos constitucionales autónomos. Sin que, la Constitución Local o las leyes puedan ir más allá del margen de configuración que la Ley Suprema ha previsto para estos órganos garantes.

Más aún ello es exigente, ante la evidencia histórica que al respecto se ha suscitado en cuanto a las pretensiones por desnaturalizar a estos órganos garantes, aun a pesar de la distribución orgánica prevista actualmente en la fracción IV del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución General, como fue el caso de la Constitución del Estado de Querétaro que propuso fusionar dos órganos en uno mismo, es decir fusionar las comisiones de derechos humanos y de acceso a la información en el Estado de Querétaro. No obstante ello no tuvo éxito pues el Máximo Tribunal determinó que tal diseño contravenía de manera expresa, el texto constitucional contenido en el artículo 6o., en virtud de que el órgano que se crea por virtud del artículo 33 de la Constitución del Estado, no es un órgano especializado en materia de acceso a la información pública.

Por lo tanto se propone reformar el artículo 116 y 122 de la Constitución General, a fin de que en las Constituciones y leyes de los Estados o en el Estatuto Orgánico y leyes del Distrito Federal, se prevea lo siguiente:

• Que establecerán organismos especializados, imparciales y colegiados, depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los demás órganos que su Constitución o el Estatuto de Gobierno les otorgue autonomía, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito local. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su actuación; que para el desempeño de sus funciones contará con plena autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria.

• Que dichos organismos garantes tendrán las facultades que establezca la Ley que emita cada una de las Legislaturas del Estado o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en todo caso serán competentes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados antes referidos, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia, en el ámbito de su competencia.

• Facultad de los organismos garantes para interpretar en el orden administrativo las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos de su competencia, en todo caso ello lo harán conforme a lo previsto en el artículo 1º de esta Constitución.

• Que las resoluciones del organismo garante de los estados o del Distrito Federal serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados descritos con anterioridad. Los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia. O bien podrán promover ante el organismo garante federal el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de esta Constitución.

• Que el servicio profesional de acceso a la información pública y protección de datos personales, será la base del funcionamiento de los órganos garantes estatales, para lo cual deberán contar con el personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia.

• Que el órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, que no podrá ser menor a siete años, y deberán ser renovados en forma escalonada, y solo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que disponga su Constitución Local o el Estatuto de Gobierno.

• Que se deberá procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano máximo de decisión.

• Que las personas encargadas de la conducción del organismo garante local, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución y de su propia Constitución o Estatuto de Gobierno.

• Que los Comisionados serán designados en los términos y procedimiento que disponga la Constitución Local, el Estatuto de Gobierno y la Ley local, pero en todo caso para su designación se requerirá una votación calificada

del órgano legislativo. La Ley preverá los requisitos para ser comisionado pero en todo caso deberán cumplir con los requisitos que se exige para los Comisionados del orden federal en términos del párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución General.

• Que la Ley que emitan las Legislaturas Locales o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regularan la estructura, el funcionamiento del organismo garante, el régimen de incompatibilidades de los comisionados, el régimen de ausencias, los supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado.

• Que los organismos garantes elaborarán su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo Local, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo local. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

• Que la legislación local en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales que emitan las Legislaturas locales o la Asamblea del Distrito Federal en todo caso deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.

10. ESTABLECER BASES, PRINCIPIOS Y ARMONIZACION EN MATERIA DE ARCHIVOS, ASI COMO DOTAR AL CONGRESO DE LA UNION DE LA FACULTAD PARA EXPEDIR UNA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

En la presente iniciativa se plantea una propuesta de reforma en materia de archivos, partiendo de que dicho tema si bien debe ser visto a la luz del acceso a la información, también debe de ser valorado con un propósito más superior, que es el de preservar la memoria histórica de la Nación. Por ello la propuesta que se hace a este respecto es vista en ambas dimensiones y no solamente una; es decir, la memoria y la transparencia.

La necesidad de establecer normas estandarizadas que regulen la producción, organización y conservación de los documentos en nuestro país, debe ser visto a la luz de dos dimensiones; la primera, porque son un testimonio de la vida cotidiana y trascendente de la sociedad, preservando la memoria histórica de la nación; y la segunda, como un medio para garantizar el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.

Así, en principio, se parte del hecho de que los testimonios documentales originaron el nacimiento de la historia. Sólo a partir de que el hombre deja evidencia de sus actos se habla de un pasado de la humanidad.

La historia no se hace exclusivamente con documentos escritos. Se reconstruye con los datos procedentes de las excavaciones arqueológicas, con los objetos conservados en los museos, con los resultados realizados en los laboratorios científicos, con encuestas, con entrevistas grabadas, con las imágenes transmitidas por los más diversos medios y, más recientemente, con el cine, la televisión y el Internet.

Sin embargo, esos cambios no han disminuido la importancia de los archivos como conservadores y transmisores de la memoria. Al contrario, la riqueza documental acumulada en los repositorios federales, de las entidades federativas, municipales, eclesiásticos y privados, la secuencia histórica que los articula y la posibilidad de aplicar a esa cuantiosa información las nuevas técnicas de análisis que continuamente ensayan los investigadores, los mantiene como legado rico, homogéneo y confiable para estudiar el pasado.

Los millones de documentos acumulados a la fecha son registro, prueba y memoria de los actos del hombre en su entorno natural y social. De ahí la importancia de establecer criterios homogéneos que nos resulten útiles para su manejo adecuado, cuya conservación y acceso permita conocer y explorar nuestra identidad nacional; la razón de lo que somos actualmente y nuestro potencial como sociedad.

La vida del Estado es objeto de renovación constante y el instrumento natural de esa renovación se plasma en los documentos que están en posesión de los poderes públicos, al alcance de quienes desean consultarlos. Por esta razón, los archivos deben marchar por el mismo rumbo que las demás instituciones públicas y a la par de los cambios históricos que vive el país.

Con todo, la vieja función que dio origen a los archivos sigue siendo la misma: conservar, clasificar, inventariar y difundir la memoria histórica acumulada. Sin embargo, también es cierto, esta tarea enfrenta nuevos retos que es necesario solventar de una manera institucional y eficaz; como lo es la exigencia de estandarizar las normas, criterios y procesos de organización y administración de los archivos, y más, ante el hecho innegable de que los documentos públicos, son la materia prima que garantiza el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información, elemento consustancial de un Estado democrático.

Sin duda existe una relación estrecha entre archivos y democracia, puesto que los archivos generan dos ingredientes fundamentales para la democracia: memoria y transparencia. La memoria, y la transparencia, que se construyen a través de archivos bien conservados y ordenados, son claves a la democracia, puesto que son necesarios para que los ciudadanos puedan hacer una elección razonada y juiciosa de sus gobernantes y de los programas de gobierno que se les proponen. Los archivos proporcionan las herramientas imprescindibles para que los ciudadanos puedan acceder a la verdad, conocer el desempeño de sus gobernantes, obligar a una verdadera rendición de cuentas, y mediante su voto, premiar o castigar la conducta de quienes les gobiernan

En efecto, no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. Dicho de otra manera; no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos y en general del ejercicio de sus atribuciones.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

La necesidad de contar con archivos actualizados como elemento fundamental para dar vigencia a nuestro sistema democrático a través del derecho de acceso a la información, se desprende de la primera parte de la fracción V del artículo 6° de la Constitución Federal, que exige como un medio para dar cumplimiento a dichas finalidades, el que los órganos públicos preserven sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Si bien como lo refiere las consideraciones del dictamen de la Comisiones Unidas de la Función Pública y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, sobre la reforma constitucional al artículo 6° en materia de acceso a la información, *"… resulta importante no confundir el archivo histórico con los archivos administrativos de gestión y concentración, que tienen una función distinta y específica. . ."* y por ello, el elemento fundamental para dar vigencia a dicha prerrogativa constitucional, lo son los archivos administrativos de gestión y concentración, y no así el histórico que requiere un tratamiento y acceso a su información específico, esto no conlleva a que no se conciba la necesidad de establecer las bases de una política nacional en materia de desarrollo archivístico, mediante la homologación de los procesos, criterios y principios de organización y administración de los archivos; dado que como se ha mencionado, no se trata sólo de apuntalar nuestro sistema democrático mediante la rendición de cuentas de nuestros gobernantes, sino igualmente se conciben como los depositarios de nuestra memoria nacional, el reflejo de lo que hemos hecho y dejado de hacer.

Hasta hace algunos meses, únicamente 22 entidades federativas contaban con su respectiva Ley de Archivos o de Documentación, o del Sistema estatal de archivos; lo que refleja la necesidad de establecer disposiciones observables por todas las entidades federativas, incluidos los municipios, en los que se establezcan los aspectos esenciales en la administración y conservación de la memoria histórica de la nación, así como de la materia prima que dota de eficacia el ejercicio del derecho de acceso a la información en nuestro país.

Si queremos seguir avanzando en el fortalecimiento de nuestro vida institucional, requerimos contar con criterios y mecanismos de registro y custodia de los archivos, que cancele la posibilidad de que los funcionarios públicos sin importar el orden jurídico al que pertenezca, hagan un uso discrecional de éstos, que venza la aún existente tentación de patrimonialismo documental, y los obligue a entregar al final de su encargó, la documentación que generaron.

Por ello, en el contexto de esta iniciativa, se incita al órgano que de forma provisional se constituye para modificar nuestras decisiones políticas fundamentales, conocido por parte de la doctrina como Poder Reformador de la Constitución; a efecto de que se establezcan en el texto constitucional dos cosas, primero, un deber de asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios comúnmente reconocidos en la materia como son: conservación, procedencia, integridad y disponibilidad.

Si bien el alcance de dichas características es tarea de la legislación reglamentaria, resulta oportuno realizar una conceptualización al respecto.

• La *conservación*, implica adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los archivos.

• La *procedencia*, conlleva a conservar el orden original de cada fondo documental producido por los sujetos obligados en el desarrollo de su actividad institucional, para distinguirlo de otros fondos semejantes;

• La *integridad,* implica garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; y

• La *disponibilidad*, conlleva a adoptar medidas pertinentes para la localización de los documentos de archivo.

Es importante destacar que la actual fracción V del artículo 6º Constitucional únicamente se refiere a los archivos de gestión, no así a los históricos, a cuyo acceso no deben ceñirse las leyes de acceso a la información.

Por lo que se propone prever en dicha fracción que *"Los sujetos obligados deberán asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad".*

Con abstracción de lo anterior, en cuanto a técnica legislativa, se estima que lo correcto separar el contenido de la fracción V y que esta únicamente prevea la materia de archivos, y en consecuencia trasladar a la fracción VI el enunciado de las obligaciones de transparencia, y recorrer a la sexta y séptima.

En cuanto al contenido de la fracción V propuesto, este se integra en dos partes. La primera, las acciones que deben llevar a cabo los sujetos obligados, y la segunda, los principios a que deben ceñirse éstos.

El segundo aspecto sin duda complementario y en cuya sinergia descansará el éxito del primero, consiste en incorporar con pleno respeto a nuestra forma de Estado Federal, una cláusula de autorización en nuestra norma máxima, que permita que el Congreso de la Unión expida una ley general al respecto, cuyo fin es establecer disposiciones que normen los aspectos esenciales de la estructura organizacional y los instrumentos mínimos necesarios para garantizar la conservación y organización de los archivos, tanto físicos como electrónicos, de modo tal que no se comprometa el valor probatorio de los documentos y se conserve la memoria histórica de las instituciones.

Mediante la integración de una Ley General de Archivos, se facilitará el uso de la información, y se contribuirá a al ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información, desembocando en una mejor rendición de cuentas; pero mejor aún, se constituirá sin duda un andamiaje que permita dar bases firmes y uniformes a la preservación de nuestra memoria histórica, tanto en la federación, como en las entidades federativas y los municipios.

En este sentido, debe estimularse la estandarización de las políticas de administración de archivos y el establecimiento de procedimientos que aseguran una apropiada atención y protección de los mismos. Se logra así, que la evidencia e información contenida se pueda recuperar de una manera eficiente, con base en prácticas y procedimientos homogéneos.

Igualmente con dicha medida se fortalecería la relación entre los acervos y las instituciones a partir de un marco jurídico que regula su funcionamiento, que cubra los vacíos legales ante leyes inexistentes o disparidad en los procedimientos en los diversos órdenes de gobierno, y a su vez, garantice el fortalecimiento de las instituciones públicas desde la perspectiva del patrimonio documental que generan y resguardan.

La estandarización de los procesos de administración de documentos en nuestro país, evitarían la improvisación, facilitarían el intercambio de información, agilizarían los servicios de información y crearían mecanismos de medición de la eficiencia de los procesos.

Con esta medida, no se restaría importancia alguna al archivo General de la Nación o menoscabaría su naturaleza jurídica, sino por el contrario, se fortalecería su posición como organismo rector de la actividad

archivística nacional y entidad central de consulta para la administración de los archivos administrativos e históricos, bajo un nuevo diseño legislativo que amplifique y potencie el Sistema Nacional de Archivos contenido en la actual la Ley Federal de Archivos, y que no regule solamente a los órganos del Poder Ejecutivo Federal y deje a la expedición de disposiciones generales de los demás entes públicos federales, la observancia de las disposiciones genéricas en la materia; dicho esquema que si bien es similar a la primera generación de leyes de acceso a la información en nuestro país, debe incorporarse ya a un sistema horizontal y vertical del cumplimiento de sus obligaciones.

De la misma manera fortalecería el vínculo entre todos los actores del Sistema Nacional de Archivos, definiendo claramente participaciones y competencias.

La expedición de una ley que defina con base en experiencias nacionales e internacionales, un proyecto uniforme de los sistemas de clasificación y conservación de los archivos en los órdenes federal, de las entidades federativas, municipales, y los ámbitos universitarios, eclesiásticos y privados, nutrirá y unificar las disposiciones del Sistema Nacional de Archivos.

Por lo que en este sentido, es que se propone adicionar una fracción XXIX-T, para establecer que el Congreso de la Unión será competente *"para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, con sujeción a los principios previstos en la fracción V del segundo párrafo del artículo 6° de esta Constitución; así como también, determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos."*

Acotando, que la propuesta al artículo 73 se trata de una redacción que comprende dos partes, la primera, que la ley tendrá como objetivo homogeneizar (igualar) la organización y administración de los archivos, al respecto la Ley Federal de Archivos contiene dos capítulos que se refiere uno, a la organización, y el otro, a la administración. El de la organización consiste en distribuir las competencias intraorgánicas, es decir, al interior de los Sujetos Obligados. La administración comprende el seguimiento de las diversas etapas de los archivos, desde su registro hasta su baja definitiva.

La segunda parte de la redacción se refiere a la creación de un Sistema Nacional, el cual ya opera en la Ley Federal pero a través de colaboración y coordinación.

Finalmente en este rubro, resulta oportuno precisar que existen diversos tipos de archivos, como son públicos, privados y privados de interés. Por lo que se omite incorporar la expresión de públicos a propósito, con el fin de que la Ley pudiese normar igualmente en su caso, el acceso a archivos privados o la declaratoria de archivos privados de interés público.

11. REGIMEN TRANSITORIO.

A fin de concretar el contenido y alcance del decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía, se proponen varias disposiciones transitorias, y en ese sentido se plantea lo siguiente:

• VIGENCIA DE LA REFORMA. Se propone que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

• PERMANENCIA DE SU ENCARGO DE LOS ACTUALES COMISIONADOS. Se propone que los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados.

• PLAZO EN LA DESIGACION DE LOS DOS NUEVOS COMISIONADOS DEL NUEVO ORGANO FEDERAL. Que la designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante federal, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto, y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

• PLAZO AL CONGRESO DE LA UNION PARA EMITIR LA LEYES GENERALES DE ACCESO A LA INFORMACION Y LA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. El Congreso de la Unión deberá expedir dichas leyes en un plazo máximo de un año, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

• PLAZO AL CONGRESO DE LA UNIION PARA ADECUAR LA LEGISLACION FEDERAL El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la leyes en las materias y demás disposiciones aplicables en un plazo máximo de un seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la ley general de acceso a la información pública y de la ley general de protección de datos personales a que se refieren este Decreto.

• PLAZOS PARA LOS ORGANOS LEGISLATIVOS LOCALES PARA ADECUAR SU LEGISLACION, EN UN PRIMER MOMENTO AL PRESENTE DECRETO Y EN SEGUNDO MOMENTO A LA LEYES GENERALES. Se prevé que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de seis meses, contado a partir de su entrada en vigor, para adecuar su Constitución, sus leyes y demás disposiciones aplicables a lo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, dichos órganos legislativos deberán realizar las adecuaciones necesarias a las leyes en materia de acceso a la Información Pública y de protección de datos personales en un plazo máximo de un seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la ley general de acceso a la información pública y de la ley general de protección de datos personales a que se refieren este Decreto.

• APLICACION DE LA NORMA VIGENTE EN TANTO SE ADECUA LA NUEVA NORMATIVIDAD. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Leyes respectivas del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano constitucional autónomo, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

• SUSTANCIACION DE RECURSOS EN TRÁMITE. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, y posteriormente ante el organismo público autónomo federal creado en los términos del presente Decreto.

• TRANSFERNECIA DE RECURSOS Y DE PERSONAL CON QUE CUENTA EL IFAI COMO ORGANO DESCONCENTRADO AL NUEVO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTONOMO. Se prevé que a la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, se transferirán al organismo público autónomo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

• REGLAS PARA ASEGURAR LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO. Se plantea que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para asegurar la autonomía presupuestal de los organismos garantes de acceso a la información y protección de datos, según corresponda, a fin de instrumentar lo previsto en este Decreto.
En las entidades federativas en donde el organismo garante tuviera la naturaleza de organismo constitucional autónomo las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. En los casos en que dicha naturaleza deviniera por motivo de este Decreto las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del decreto que emitan los órganos legislativos de las entidades respectivas y en los presupuestos sucesivos siguientes a dicho decreto.

• CREACION DE UN FONDO EN FAVOR DE LA TRANSPARENCIA. Se propone que la Federación cree un Fondo Federal de Aportaciones para la Transparencia (APORTA), a través del cual se transfieran recursos a los organismos garantes, en términos de las disposiciones aplicables. Pero en todo caso, la determinación de los montos se distribuirían entre las entidades federativas deberá hacerse en consideración del número de habitantes, la participación de la sociedad y la extensión territorial. Dichos recursos solo se podrán destinar a actividades de vigilancia, evaluación del desempeño de los sujetos obligados, así como a la difusión y promoción del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia y de protección de datos personales.

Es decir se trata de un fondo etiquetado; es decir, que no podrá destinarse los recursos del mismo para gasto corriente u operativo de los organismos garantes. Siendo el caso que en la legislación aplicable, se deberán preverán las reglas respecto a la entrega, manejo y vigilancia de dicho fondo.

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULO 6, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO. Se reforman las fracciones I, IV, V y VII del segundo párrafo del artículo 6º; el segundo párrafo del artículo 16; la fracción VII del artículo 78; la fracción XIX del artículo 89; el tercer párrafo del artículo 105; el primer y segundo párrafo del artículo 110, y el primer y quinto párrafo del artículo 111; Se adicionan, un segundo párrafo a la fracción I; una fracción V, recorriéndose la V, VI y VII para quedar como VI, VII y VIII respectivamente; y veintitrés párrafos al artículo 6º, las fracciones XXIX-R, XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; una fracción XII recorriéndose la fracción XII vigente para quedar como fracción XIII del artículo 76; una fracción VIII al segundo párrafo, recorriéndose la fracción VIII vigente para quedar como fracción IX del artículo 78; un inciso h) al segundo párrafo del artículo 105; una fracción VIII al segundo párrafo del artículo 116 y una Base Sexta al artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 6o. (…)

(…)

I. Toda la información en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo **de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tribunales administrativos, agrarios y laborales; universidades e instituciones de educación superior y demás órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil, sindicato o cualquier otra que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal**, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El acceso a la información pública de aquellas personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad deberá hacerse a través de la autoridad, ente, órgano u organismo público a que se hubieren entregado los montos respectivos o que sea el responsable de supervisar la actuación de esos particulares, pero en todo caso, éstos estarán obligados a proporcionar a aquellos la información relativa al uso, destino o actividades que realicen con dichos recursos o sobre las acciones de autoridad que desplieguen.

II. (…)

III. (…)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán **ante el organismo garante federal y los organismos autónomos locales.**

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán **ante los organismos autónomos federal, estatal y del Distrito Federal previstos en esta Constitución.**

V. Los sujetos obligados deberán asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad

VI. Los sujetos obligados publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VIII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan **esta Constitución y la legislación aplicable.**

La protección del derecho de acceso a la información del orden federal es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, especializado e imparcial denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su actuación**;** que para el desempeño de sus funciones contará con autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria, depositario de la autoridad en la materia y responsable de la protección del derecho de acceso a la información pública en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**;** así como de los tribunales administrativos, agrarios y laborales, universidades e instituciones de educación superior y demás organismos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil y sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

En el ejercicio de esta función estatal la certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, celeridad, transparencia, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto tendrá las facultades que establezcan esta Constitución y la Ley federal. En todo caso será competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia. El Instituto interpretará las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos, sujetándose a lo previsto en el artículo 1 de esta Constitución.

El Instituto conocerá y resolverá las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los organismos garantes de transparencia y acceso a la información de los estados y del Distrito Federal, siempre que la resolución que se impugne hubiere negado total o parcialmente el acceso a la información solicitada por el particular. La Ley Federal determinará la forma y términos en que deberán promoverse las impugnaciones ante el Instituto Federal. No será necesario que el particular agote previamente el mecanismo de defensa a que se refiere este párrafo para acudir al juicio de amparo. La resolución del Instituto tendrá por efecto revocar, modificar o confirmar la resolución del organismo garante local, y será vinculatoria para la autoridad, entidad, órgano, organismo local, personas o sujeto obligado correspondiente, quien deberá cumplirla en sus términos.

Las resoluciones del organismo garante federal serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados federales o locales, según corresponda. Los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia.

El Instituto, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los organismos garantes de las entidades federativas y, en su caso, el organismo autónomo federal para dictar sus resoluciones.

La Ley Federal determinará las reglas de organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos, pero en todo caso dispondrá del personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia. El servicio profesional de acceso a la información pública, será la base del funcionamiento del Instituto.

El Instituto tendrá un Consejo Consultivo que se integrará y funcionara en los términos que disponga la ley federal.

El Instituto contará con el personal humano y los recursos financieros y materiales que autorice el presupuesto de egresos del Estado. Asimismo elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo Federal, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Cámara de Diputados, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo Federal. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo General será su órgano superior de dirección y administración y se integrará por siete comisionados.Los comisionados durarán en su cargo nueve años, y no podrán ser reelectos; y serán renovados en forma escalonada, por lo que uno y otros serán elegidos sucesivamente. Solo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Se deberá procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano máximo de decisión.

Los Comisionados serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta de los Grupos Parlamentarios con afiliación de partido en la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley, a fin de recibir la opinión de las organizaciones no gubernamentales, universidades, instituciones académicas, centro de investigación, barras y asociaciones de profesionistas, y en general del público sobre las propuestas realizadas. Los aspirantes al órgano de dirección deberán comparecer en audiencia o entrevista pública ante el órgano legislativo y acreditar experiencia y conocimientos en la materia, y deberán ser designados por el órgano legislativo en sesión pública. La ley federal establecerá la forma, términos y procedimiento correspondientes.

Será elegido de entre los Comisionados al que ha de fungir como comisionado Presidente, quien tendrá la representación legal del organismo, quien podrá delegarla en términos de la Ley. La designación del comisionado Presidente recaerá en el propio Pleno del Consejo General, quien lo designara mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.

Para ser comisionado se requerirá ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, además deberán contar por título profesional de licenciatura en general y tener conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales o cualquier materia a fin; no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación; no haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación; no tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación, y demás requisitos que prevea la Ley federal.

Los comisionados y el comisionado Presidente no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remuneradas. La Ley Federal señalará los supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado. Quienes hayan fungido como Comisionados no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de la conclusión de su cargo, puestos en los poderes públicos federal, ni podrán contender a cargos de elección popular federal en la elección inmediata siguiente al que hubieran dejado el encargo.

Las personas encargadas de la conducción del Instituto, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Los Comisionados en funciones, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

El Presidente del Instituto, presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

El Instituto, en la esfera de su competencia, mantendrá con los gobiernos federal, estatal y municipal y con los demás organismos públicos autónomos, una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo democrático de las funciones del Estado Federal. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo, el auxilio y la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales y de los organismos públicos autónomos, conforme esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

El Instituto podrá conformar con los organismos garantes de los estados y del Distrito Federal, instancias de cooperación, colaboración, promoción y difusión que estimen oportunos, en términos de las disposiciones aplicables, para la debida protección y promoción del derecho a la información pública.

El Instituto podrá celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas que tengan como objeto fortalecer la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en términos de lo que disponga la Ley Federal en la materia.

La ley federal en materia de transparencia y acceso a la información en todo caso deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73 de esta Constitución.

Artículo 16. (…)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. **El derecho a la protección de los datos personales se garantizará a través de los organismos públicos autónomos, especializados e imparciales de la Federación, estados y Distrito Federal, previstos en los artículo 6, 116 y 122 de esta Constitución y que se prevén a su vez como garantes en materia de acceso a la información. Lo serán en cuanto a los datos personales en posesión de los poderes, órganos, entes, entidades, personas o sujetos obligados referidos en las citadas disposiciones.**

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 73. (…)

I. a XXIX-Q. (…)

XXIX-R. Para expedir una ley general en materia de acceso a la información pública con el objeto de cumplir con los principios y bases previstas en el párrafo segundo del artículo 6º de esta Constitución, y garantizar su armonización y homogeneidad en su aplicación en el territorio nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-S. Para expedir una ley general en materia de protección de datos personales con el objeto de cumplir con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de esta Constitución, y garantizar su armonización y homogeneidad en su aplicación en el territorio nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, con sujeción a los principios previstos en la fracción V del segundo párrafo del artículo 6° de esta Constitución; así como también, determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. (…)

Artículo 76. (…)

I. a XI. (…)

XII. Aprobar a los Comisionados del organismo garante de acceso a la información pública y protección de datos personales que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos previstos en la misma y en la Ley, y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 78. (…)

(…)

I. a VII. (…)

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

VIII. Aprobar a los Comisionados del organismo garante de acceso a la información pública y protección de datos personales que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos en la misma y en la Ley, y

IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Artículo 105. (…)

I. (…)

II. (…)

(…)

a) a g) (…)

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el organismo garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(…)

(…)

(…)

III. (…)

(…)

(…)

Artículo 108. (…)

(…)

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los titulares de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

(…)

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los comisionados del organismo garante establecido en el artículo6° constitucional,** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los titulares de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía,** sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y **los comisionados del organismo garante establecido en elartículo 6° constitucional** por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(…)

(…)

(…)

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los titulares de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía** se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Artículo 116. (…)

(…)

I a VII (…)

VIII. Las Constituciones y leyes de los Estados establecerán organismos especializados, imparciales y colegiados, depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los tribunales administrativos, y laborales, universidades e instituciones de Educación Superior y demás órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil, sindicato u otra que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito local. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes en sus

decisiones y funcionamiento y profesional en su actuación; que para el desempeño de sus funciones contará con plena autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria.

Dichos organismos garantes tendrán las facultades que establezca la Ley que emita cada una de las Legislaturas del Estado y en todo caso serán competentes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados antes referidos, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia, en el ámbito de su competencia. Los organismos garantes podrán interpretar en el orden administrativo las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos, pero en todo caso deberán sujetase a lo previsto en el artículo 1 de esta Constitución.

Las resoluciones del organismo garante estatal serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados descritos con anterioridad. Los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia. O bien podrán promover previamente ante el órgano garante federal el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de esta Constitución.

El servicio profesional de acceso a la información pública y protección de datos personales, será la base del funcionamiento de los organismos garantes estatales, para lo cual deberán contar con el personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia.

El órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, que no podrá ser menor a siete años, y deberán ser renovados en forma escalonada, y solo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que disponga su Constitución Local. Se deberá procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano máximo de decisión.

Las personas encargadas de la conducción del organismo garante, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución y de su propia Constitución.

Los Comisionados serán designados en los términos y procedimiento que disponga la Constitución y la Ley local, pero en todo caso para su designación se requerirá una votación calificada del órgano legislativo. La Ley preverá los requisitos para ser comisionado pero en todo caso deberán cumplir con los requisitos que se exige para los Comisionados del orden federal en términos del párrafo segundo del artículo 6 de esta Constitución.

La Ley que emitan las Legislaturas **regularan la estructura, el funcionamiento del organismo garante, el régimen de incompatibilidades de los comisionados, el régimen de ausencias, los supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado.**

Los organismos garantes elaborarán su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo Local, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo local. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

La legislación local en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales que emitan las Legislaturas locales en todo caso deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.

Artículo 122. (…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

A. (…)

B. (…)

C. (…)

BASE PRIMERA. (…)

I. a IV. (…)

(…)

V. (…)

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. (…)

BASE SEXTA.- En el Estatuto de Gobierno y leyes del Distrito Federal se establecerá un organismo especializado, imparcial y colegiado, depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **así como de los tribunales administrativos y laborales, universidades e instituciones de Educación Superior y demás órganos autónomos que esta Constitución les otorga autonomía, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil, sindicato u otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito local. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisión y funcionamiento y profesional en su actuación;** que para el desempeño de sus funciones contará con plena autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria.

Dichos organismo garante tendrán las facultades que establezca la Ley que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en todo caso será competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados antes referidos, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia, en el ámbito de su competencia. El organismo garante podrá interpretar en el orden administrativo las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos, pero en todo caso deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 1 de esta Constitución.

Las resoluciones del organismo garante serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados descritos con anterioridad. Los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia. O bien podrán promover previamente ante el organismo garante federal el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de esta Constitución.

El servicio profesional de acceso a la información pública y protección de datos personales, será la base del funcionamiento del organismo garante, para lo cual deberán contar con el personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia.

El órgano superior de dirección y administración del órgano garante deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, que no podrá ser menor a siete años, y deberán ser renovados en forma escalonada, y solo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que disponga el Estatuto de Gobierno. Se deberá procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano máximo de decisión.

Las personas encargadas de la conducción del organismo garante, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución y de su propia Constitución.

Los Comisionados serán designados en los términos y procedimiento que disponga el Estatuto de Gobierno y la Ley local, pero en todo caso para su designación se requerirá una votación calificada del órgano legislativo. La Ley preverá los requisitos para ser comisionado pero en todo caso deberán cumplir con los requisitos que se exige para los Comisionados del orden federal en términos del párrafo segundo del artículo 6 de esta Constitución.

La Ley que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **regulara la estructura, el funcionamiento del organismo garante, el régimen de incompatibilidades de los comisionados, el régimen de ausencias, los supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado.**

El organismo garante elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo Local, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo local. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

La legislación local en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en todo caso deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados.

Tercero. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto, y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de acceso a la información pública, la ley general de protección de datos personales, y la ley general de archivos a que se refieren este Decreto en un plazo máximo de un año, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley Federal en materia de acceso a la Información Pública y de protección de datos personales en un plazo máximo de un seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la ley general de acceso a la información pública y de la ley general de protección de datos personales a que se refieren este Decreto.

Quinto. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de seis meses, contado a partir de su entrada en vigor, para adecuar su Constitución, sus leyes y demás disposiciones aplicables a lo establecido en el presente Decreto.

Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes en materia de acceso a la Información Pública y de protección de datos personales en un plazo máximo de un seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la ley general de acceso a la información pública y de la ley general de protección de datos personales a que se refieren este Decreto.

Sexto. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Leyes respectivas del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como organismo constitucional autónomo, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

Séptimo. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, y posteriormente ante el organismo público autónomo federal creado en los términos del presente Decreto.

Octavo. A la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, se transferirán al organismo público autónomo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Noveno. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para asegurar la autonomía presupuestal de los órganos garantes de acceso a la información y protección de datos, según corresponda, a fin de instrumentar lo previsto en este Decreto.

En las entidades federativas en donde el organismo garante tuviera la naturaleza de organismo constitucional autónomo las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. En los casos en que dicha naturaleza deviniera por motivo de este Decreto las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del decreto que emitan los órganos legislativos de las entidades respectivas y en los presupuestos sucesivos siguientes a dicho decreto.

Décimo. La Federación creará el Fondo Federal de Aportaciones para la Transparencia (APORTA), a través del cual se transfieran recursos a los organismos garantes, en los términos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables. Pero en todo caso, la determinación de los montos se distribuirían entre las entidades federativas deberá hacerse en consideración del número de habitantes, la participación de la sociedad y la extensión territorial. Dichos recursos solo se podrán destinar a actividades de vigilancia, evaluación del desempeño de los sujetos obligados, así como a la difusión y promoción del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia y de protección de datos personales.

Décimo Primero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Los abajo firmantes Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Cámara de Senadores, México a 04 de octubre de 2012.

Sen. **Laura Angélica Rojas Hernández**.- Sen. **Fernando Torres Graciano**.- Sen. **Víctor Hermosillo y Celada**.- Sen. **Martín Orozco Sandoval".**

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora Laura Angélica Rojas Hernández. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera

¿Sí, Senadora Rojas Hernández?

- **La C. Senadora Laura Angélica Rojas Hernández:** Quisiera pedir, también, señor Presidente, se turne a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Para su opinión, con gusto, pido a la Secretaría que se turne a la Comisión de Anticorrupción.

¿Para qué asunto, Senadora María Gómez del Campo?

- La C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: (Desde su escaño) Simplemente para solicitarle a la Senadora Rojas Hernández, poderme sumar a su iniciativa.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Pido a la Secretaría que tome nota de las Senadoras y Senadores que están manifestando adherirse a la iniciativa.

Se le concede el uso de la palabra, en el apartado de proposiciones, al Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del grupo parlamentario del PRI, para presentar un punto de Acuerdo en relación con el petróleo y la economía. Les informo que el Senador Pozos Lanz ha entregado a esta Mesa Directiva, el documento para que se publique de manera íntegra en la Gaceta.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y AD ICIONA L OS A RTICULOS 6o., 7 3, 76 , 78, 89 , 10 5, 108 , 11 0, 111, 1 16 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA; DE GOBERNACIÓN Y DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto en materia de transparencia que se describen en la parte de antecedentes, presentadas por los Senadores Alejandro Encinas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Arely Gómez González, a nombre de los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; Laura Angélica Rojas, a nombre propio de en representación de los Senadores Hernández, Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo y Celada y Martín Orozco Sandoval, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el dictamen que se ha formulado, al tenor de los apartados que enseguida se detallan.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de septiembre de 2012, el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el segundo párrafo, reforma y adiciona el numeral IV y adiciona numeral 8 del artículo 6°; adiciona el segundo párrafo del artículo 16; el segundo párrafo del artículo 29; adiciona la fracción XXIX-R y XXIX y se

recorre la subsecuente del artículo 73; adiciona una fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 76; reforma el numeral 1 inciso g y se recorren los subsecuentes del artículo 105; se adiciona el primer párrafo del artículo 110; se adiciona una fracción VIII del artículo 116; se adiciona la fracción p y q y se recorre la subsecuente, se adiciona una base sexta del artículo122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva acordó que se turnara la iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 16 de octubre de 2012, la Mesa Directiva acordó rectificar el turno, de dicha iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

4. Con fecha 13 de septiembre de 2012, la Senadora Arely Gómez González, en representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

5. En esa misma fecha, la Mesa Directiva acordó que se turnara la iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.

6. Con fecha 9 de octubre de 2012, la Mesa Directiva acordó rectificar el turno, de dicha iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

7. Con fecha 04 de octubre de 2012, la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio en representación de los Senadores Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo Y Celada Y Martín Orozco Sandoval, integrantes del Grupo Parlamentario

del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. En esa misma fecha, la Mesa Directiva acordó que se turnara la iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

9. Con fecha 27 de septiembre de 2012, el Pleno del Senado de la República aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXII Legislatura.

10. Las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Primera, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Gobernación, se instalaron formalmente dentro de los plazos a que hace referencia el artículo 127 del Reglamento del Senado.

11. Con fecha 09 de octubre de 2012, la Comisión de Puntos Constitucionales, durante la celebración de la primera reunión ordinaria, acordó dictaminar en conjunto las tres iniciativas en materia de transparencia descritas en el presente apartado, así como conformar un grupo de trabajo integrado por todos los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión, para preparar el anteproyecto de dictamen en materia de transparencia y someterlo a consideración de las Comisiones Unidas para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.

12. Con fechas 16 y 30 de octubre de 2012, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Anticorrupción y Participación Ciudadana celebraron reuniones de trabajo conjuntas para analizar el primer borrador del proyecto de dictamen elaborado por el Grupo de trabajo plural y para escuchar las opiniones de los Comisionados y Comisionadas del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), respectivamente.

13. Durante el 16 y 30 de octubre de 2012, se recibieron en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de

Anticorrupción y Participación Ciudadana, diversas opiniones y comentarios a las iniciativas en materia de transparencia y acceso a la información, por parte de diversas dependencias de la Administración Pública Federal, asociaciones y organismos de la sociedad civil y el propio IFAI.

14. Con fecha 30 de octubre de 2012, la Mesa Directiva, comunicó la rectificación de turno de las iniciativas en materia de transparencia descritas con anterioridad, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

15. Con fecha 30 de octubre de 2012, se realizó reunión de trabajo de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, a la que asistieron como invitados los Consejeros del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en Pleno, encabezados por su Presidenta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, con el propósito de intercambiar puntos de vista en torno a las propuestas contenidas en las iniciativas en materia de transparencia descritas con anterioridad, objeto del presente Dictamen.

16. Con fecha 6 de noviembre de 2012, en reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Gobernación, con representantes de organizaciones de la sociedad civil, a la que asistieron:

a) Lilia Saúl, Coordinadora Nacional de México, Infórmate;
b) Eugenio Monterrey, Presidente de COMAIP;
c) Ana Cristina Ruelas, Oficial del Programa de Acceso a la Información de Article 19;
d) Edna Jaime, representante de México Evalúa;
e) Alejandro González Arreola, Director de Gestión y Cooperación Social, A.C. y Coordinador del Colectivo por la Transparencia.

En la misma reunión de trabajo se aprobó el ***Acuerdo para la Transparencia del proceso de Dictamen de las iniciativas en materia de Transparencia,*** a partir de lo cual se publicó en las

páginas oficiales del Senado de la República de las Dictaminadoras, la siguiente información:

a) Las iniciativas en materia de transparencia descritas en el apartado de antecedentes.
b) Los comparativos elaborados para analizar las diversas iniciativas en estudio y dictamen.
c) Los análisis conceptuales elaborados para determinar las convergencias y divergencias de las iniciativas en estudio y dictamen.
d) Las opiniones presentadas por las Senadoras y Senadores integrantes de los diversos grupos parlamentarios sobre las iniciativas en materia de transparencia.
e) Los comentarios y opiniones remitidos a las Comisiones dictaminadoras por parte de las diversas dependencias de la Administración Pública, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil, entre otras.
f) Las minutas o actas de las reuniones de trabajo de las Comisiones Unidas en las que se escuche a actores interesados en opinar en torno a las iniciativas en estudio, así como en las que se analice, discuta, debatan las iniciativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
g) El proyecto de dictamen final aprobado por las Comisiones Dictaminadoras para su análisis y discusión en el Pleno del Senado de la República.

17. Con fecha 27 de noviembre de 2012, en reunión de trabajo de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Gobernación, a la que asistieron Consejeros del Instituto Federal Electoral, Académicos e Investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México y representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Por parte del Instituto Federal Electoral:

a) Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral;
b) Dra. María Marván Laborde, Consejera del Instituto Federal Electoral, Presidenta del Órgano Garante de Transparencia del IFE.
c) Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero del Instituto Federal Electoral.
d) Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, Consejero del Instituto Federal Electoral.

Por parte de los académicos e investigadores:

a) Mtro. Enrique Carpizo, Subdirector de la Coordinación de Análisis Jurídico y Políticas Públicas de la oficina del Abogado General de la UNAM.
b) Dr. Edgar Corzo Sosa, Investigador "A" de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Por parte de las organizaciones de la Sociedad Civil:

a) Lic. Miguel Ángel Pulido Jiménez, Director Ejecutivo de FUNDAR;
b) Dr. Juan Pardinas, Director General del Instituto Mexicano para la Competitividad, AC.
c) Lic. Tomás Severino, Director de Cultura Ecológica.
d) Lic. Paulina Gutiérrez, del CIESAS.

18. Con fecha 19 de diciembre de 2012, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, se discutió y aprobó el presente proyecto de Dictamen.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

1) En el apartado de descripción del "contenido de las iniciativas", se analiza de cada una de las iniciativas en materia de transparencia descritas en el apartado de antecedentes, la exposición de motivos y del proyecto de decreto, mediante comparativos del texto vigente y las propuestas de reforma o adiciones.
2) En el apartado de "análisis conceptual y temático de las coincidencias y divergencias de las tres iniciativas materia del dictamen", se realiza un comparativo conceptual entre las tres iniciativas descritas a fin de encontrar los puntos de coincidencia y divergencia de los diferentes temas contenidos en cada una de las propuestas.
3) En el apartado relativo al "trabajo en comisiones", se describen las acciones realizadas por las Dictaminadoras para analizar las iniciativas en estudio y dictamen, así como el proceso de consulta en el que participaron las organizaciones de la sociedad civil, académicos, investigadores, dependencias de la Administración Pública Federal, organismos especializado y todos los interesados en participar en el proceso de consulta realizado por las Comisiones Unidas Dictaminadoras.
4) En el apartado de "consideraciones jurídicas de las Comisiones Unidas", se expresan los razonamientos jurídicos realizados por las Dictaminadoras en torno a las propuestas contenidas en cada una de las iniciativas y las justificaciones correspondientes para la aprobación del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5) En el apartado de "contenido de la Ley General", las Comisiones Dictaminadoras describen, los elementos normativos que a su juicio, deberá contener la Ley General que en su oportunidad expida el Congreso de la Unión, con el propósito de establecer los criterios mínimos que deberán atender las Legislaturas Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en cada una de las entidades federativas, al momento de expedir la Ley en la materia, a fin de establecer los estándares y lineamientos mínimos que deberán atender para el acceso a la información pública y protección de datos

personales, en armonía con las nuevas disposiciones Constitucionales contenidas en el presente Decreto que, en su oportunidad, apruebe el Constituyente Permanente.

6) En el apartado de "proyecto de decreto de las Comisiones Unidas", se propone el Decreto en el que se reflejan los acuerdos alcanzados entre los diversos Grupos Parlamentarios para reformar y/o adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, pasamos al desarrollo de la metodología descrita con anterioridad.

1.- DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS, DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DEL PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE COMPARATIVOS DEL TEXTO VIGENTE Y LAS PROPUESTAS DE REFORMA O ADICIONES.

Toda vez que se trata de tres iniciativas en materia de transparencia, presentadas por la mayoría de los Grupos Parlamentarios representados en el Senado de la República, contenidas en el presente dictamen, las dictaminadoras acordamos analizar su contenido una por una, conforme al orden de presentación ante el Pleno.

a) De la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el segundo párrafo, reforma y adiciona el numeral IV y adiciona numeral 8 del artículo 6°; adiciona el segundo párrafo del artículo 16; el segundo párrafo del artículo 29; adiciona la fracción XXIX-R y XXIX y se recorre la subsecuente del artículo 73; adiciona una fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 76; reforma el numeral 1 inciso g y se recorren los subsecuentes del artículo 105; se adiciona el primer párrafo del artículo 110; se adiciona una fracción VIII del artículo 116; se adiciona la fracción p y q y se recorre la subsecuente, se adiciona una base sexta del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Alejandro Encinas

Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta iniciativa propone en la exposición de motivos:

1. Definir cuáles son los sujetos obligados al mandato previsto en el párrafo segundo del artículo 6º constitucional. La fracción I del artículo referido establece el principio de publicidad de toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, con lo que el Constituyente rompió la concepción patrimonialista de la información, señalando que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público. Sin embargo, el principio de publicidad no sólo debe aplicar para las instituciones de gobierno, toda vez que la transparencia y rendición de cuentas se extiende a todas aquellas personas que reciben y ejercen recursos públicos, que deben ser objeto de comprobación, así como a las personas que ejercen actos de autoridad y que tienen incidencia en la esfera jurídica de los titulares de este derecho.
2. Reformar el artículo 6º, segundo párrafo, fracción I, a fin de plantear que toda la información en posesión de los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, es pública al igual que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del ámbito federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, así como los órganos denominados autónomos.
3. Fortalecer los órganos encargados de tutelar los derechos de acceso a la información y de datos personales. Si bien estos órganos cuentan con autonomía operativa, de gestión y de decisión, conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario unificar sus características a fin de incrementar su eficiencia institucional para garantizar plenamente los derechos que tutelan. Por lo que, en principio, es indispensable dotarlos de autonomía constitucional.

4. Que los órganos garantes de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales deben ser incorporados de manera expresa en la Constitución Federal, así como en las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para dotarlos de autonomía constitucional, con lo que se les legitimaría plenamente y se constituirían como órganos imparciales, que no respondan a consignas directas o indirectas de otras autoridades, dado que no dependerían de ninguna de ellas, garantizando así una actuación profesional y objetiva, siempre apegada a la legalidad, y favoreciendo la vida democrática del país, por tratarse de órganos especializados que cuentan con el conocimiento necesario para valorar adecuadamente los casos que se presenten.
5. Para dotarlos de autonomía constitucional se sugiere precisar en la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión se sustanciarán ante órganos especializados e imparciales, con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, los cuales deberán ser incorporados de manera explícita en la Constitución Federal, las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
6. La autonomía constitucional a los órganos garantes los facultará para interponer acciones de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, exclusivamente respecto de disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
7. Propone adicionar un tercer párrafo al artículo 6º constitucional, en el cual el Congreso de la Unión instituya expresamente un organismo denominado Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos.
8. Con relación a los Estados de la República, se debe adicionar una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establezca la obligación de que las Constituciones de las Entidades Federativas deberán prever la

existencia de órganos autónomos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

9. Por lo que hace al Distrito Federal, se propone adicionar al artículo 122, punto C, una BASE SEXTA en la que se establezca la inclusión de un órgano autónomo garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, emitido por el Congreso de la Unión.
10. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituiría al Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos como órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales a nivel federal; por lo tanto, es necesario advertir que el actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos está constituido como un organismo descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Federal, de modo que su competencia se restringe al ámbito del Ejecutivo Federal, lo que se configura como su principal debilidad. Esto, en la práctica, reduce el principio de imparcialidad para obtener información pública.
11. Que es necesario el rediseño del órgano garante federal para que cuente con autonomía constitucional, independiente del Ejecutivo Federal, que tenga competencia sobre los poderes federales y demás órganos autónomos, exceptuando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, teniendo en cuenta que los órganos garantes se crean como mecanismos de equilibrio constitucional y político, y sus criterios de actuación no son emitidos por acontecimientos mediáticos, sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional.
12. Al dotar de autonomía constitucional al Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos se cumple a cabalidad el mandato constitucional previsto en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, conforme al cual las "...autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"; toda vez que, con ello, se promueve el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.

13. Para la creación del Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos, se propone que el Congreso de la Unión adicione al artículo 6º constitucional el siguiente diseño institucional:

i. El Consejo contará con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios; y se regirá por la ley federal que emita el Congreso de la Unión, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública.

ii. El Consejo será competente para conocer asuntos de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial (excepto la Suprema Corte de Justicia de la Nación), así como de los órganos autónomos, los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal.

iii. El Consejo resolverá los procedimientos que se interpongan en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier sujeto obligado federal que violenten el derecho de acceso a la información pública, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicha excepción se plantea considerando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Tribunal Supremo y dada su función como máximo intérprete de la Constitución; por lo tanto, debe reconocerse que no es posible generar un esquema que dé lugar a la revisión de sus determinaciones. En esas condiciones, es el único órgano cuyas resoluciones en materia de acceso a la

información y datos personales no deben estar sujetas a la revisión del Consejo. Por lo que se constituye en la única instancia especializada que a su interior continuará resolviendo los recursos de revisión que le sean presentados, con apego a las disposiciones previstas en la ley general en la materia que se emita.

iv. Las resoluciones que emita el Consejo serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados y sólo podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación por las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información y de datos personales al verse agraviados por la decisión que se tome en el recurso de revisión, toda vez que, en nuestro diseño constitucional, la tutela de los derechos fundamentales se encuentra garantizada a través de mecanismos jurisdiccionales, de manera que el artículo 103 de la Constitución establece que corresponde a los tribunales federales (a través del amparo) resolver las controversias por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución y los tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

   En consecuencia, se elimina la posibilidad de que los sujetos obligados promuevan algún juicio o recurso ante el Poder Judicial de la Federación o cualquier otra instancia, con lo que se evita la dilación del procedimiento, por lo que deben dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Consejo al resolver recursos de revisión.

v. El Consejo será competente para conocer las inconformidades que presenten los particulares en contra de las resoluciones emitidas por los órganos garantes de transparencia de las entidades federativas, y tendrá la facultad de emitir una nueva resolución vinculatoria para los órganos garantes, en la que se pronunciará sobre el fondo del asunto.

vi. La obligación de la Cámara de Diputados de garantizar que el Consejo cuente con un presupuesto anual suficiente para el

cumplimiento de sus actividades. Esto tiene especial relevancia, toda vez que la Enciclopedia Jurídica, editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señala que la "independencia orgánica se manifiesta no solamente a través de la ausencia de controles burocráticos, sino también con la existencia de cierta autonomía financiera o garantía económica a favor del órgano constitucional; de otra forma la independencia orgánica podría verse fácilmente vulnerada a través de la asfixia en el suministro de recursos económicos".

vii. El Consejo contará con un órgano colegiado integrado por siete consejeros ciudadanos que serán designados de manera escalonada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores, en la forma y términos que determine la ley federal.

Esta integración garantizará que las resoluciones o decisiones colegiadas que se adopten sean emitidas con el mayor apego a la ley, la máxima publicidad, imparcialidad y apegados a los principios que rigen su actuar, puesto que la diversidad de opinión y pensamiento permitirá que la interpretación y aplicación de la ley cumpla con el principio *pro homine* consagrado en el artículo 1° constitucional. Asimismo, se elimina la posibilidad de un empate al someter a votación sus decisiones. Además, las nuevas responsabilidades y funciones que se encomendarán al órgano garante federal, como segunda instancia en el ejercicio del derecho de acceso a la información, hacen necesario incrementar el número de consejeros para una mejor distribución de las cargas de trabajo.

viii. Para la designación de los consejeros se permitirá que los comisionados del actual órgano garante federal participen en el proceso de selección, sin mayores requisitos de los que debieron cubrir para su designación actual. Esto en atención a la garantía de irretroactividad.

ix. En la designación de los consejeros ciudadanos se favorecerá la equidad de género.

x. Los consejeros durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección.

El periodo a que se hace referencia encuentra sustento en la actividad que desarrolla el propio Instituto, pues es uno de los pilares del marco jurídico nacional, al garantizar el derecho de acceder a la información en poder de los sujetos obligados. Ello conlleva a hacer efectiva la especialización y el profesionalismo de las personas que ocuparán el cargo, lo cual fortalecerá, en todo caso, la labor encomendada al Consejo.

xi. Los procedimientos de designación de los consejeros ciudadanos se determinará en la ley federal que emita el Congreso de la Unión, y sólo podrán ser removidos en los términos del título cuarto de la Constitución.

xii. El Pleno del Consejo será presidido por uno de los siete consejeros ciudadanos, quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores. El presidente durará en su cargo tres años seis meses y podrá ser reelecto por una sola vez.

xiii. Durante el desempeño de sus funciones, los consejeros no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo cargos no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

xiv. El Consejo, a través de su presidente, presentará anualmente al Congreso de la Unión un informe de actividades. Para tal efecto, comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley federal.

xv. Las violaciones al derecho de acceso a la información y datos personales en posesión de cualquier sujeto obligado serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo independientes de las del orden civil o penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado.

14. Que los recursos financieros, materiales y humanos del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos deberán ser transferidos al Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos, creado en los términos de esta reforma. Los trabajadores de ninguna manera resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.
15. Se propone adicionar el inciso h) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución, en el cual se determine que el Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos podrá interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales consagrados en los artículos 6° y 16 de la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
16. Que en el mismo sentido, los órganos garantes de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales equivalentes en los Estados de la República deberán tener facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales; y el órgano garante de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
17. Por lo que hace a la responsabilidad en que puedan incurrir los consejeros ciudadanos del Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos en el ejercicio de su cargo, éstos podrán ser sujetos de juicio político de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando sus acciones u omisiones redunden en perjuicio del interés público, como es el caso concreto de violaciones graves y sistemáticas a la Constitución, a las leyes federales y las que de ellas emanen.
18. La propuesta que se presenta implica que se confiera una nueva facultad a la Cámara de Senadores para elegir a los

consejeros ciudadanos del Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos, por lo que se debe reformar la fracción XII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. La iniciativa de reforma al artículo 6° constitucional también comprende la inclusión de un tercer párrafo que se refiere a la creación de una ley general en materia de acceso a la información pública, cuyo objetivo sería homogenizar el contenido de la normatividad que rige el acceso a la información pública en el país. En esta ley general se armonizará la interpretación y alcance de los principios y bases establecidos en el párrafo segundo del citado artículo de la Constitución, lo que permitirá transitar sobre un piso firme en todo el país, al tratarse de un derecho igual para todos.
20. En dicho instrumento se determinará un diseño institucional que permitirá garantizar a las personas su derecho de acceso a la información pública y elevar las expectativas de la gestión pública, promoviendo la corresponsabilidad de los actos públicos a través de la participación ciudadana. Lo anterior, al establecer parámetros iguales para todos los niveles de gobierno.
21. La creación de esta ley general en la materia representa una propuesta de federalismo eficaz y eficiente, respetuoso de la autonomía de los Estados, dado que la aplicación de las normas contenidas en dicha ley estaría a cargo de sus propios órganos autónomos de transparencia, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Con este marco general, se busca:

I. Homologar:
   a) Los mecanismos de acceso a la información.
   b) Los medios de impugnación.
   c) El plazo de cumplimiento de las resoluciones.
   d) La temporalidad de la reserva de información.
   e) Los supuestos de restricción a la información pública (causales de reserva y confidencialidad).

f) El catálogo de información pública de oficio que de manera común deben cumplir todos y cada uno de los sujetos obligados.

II. Establecer obligaciones de transparencia específicas para determinados sujetos obligados.

III. Delinear obligaciones generales que deben cumplimentar los sujetos obligados como son:
   a) La evaluación del cumplimiento a las leyes de acceso a la información pública de la Federación, los Estados y el Distrito Federal.
   b) La capacitación de servidores públicos.
   c) La promoción del derecho de acceso a la información entre los habitantes del país.
   d) Las acciones de vinculación con la sociedad.

IV. Establecer políticas de incentivos, entre otros aspectos.

22. Por lo anterior, se propone facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de acceso a la información pública, por lo tanto, será necesario adicionar la fracción XXIX-R al artículo 73 constitucional.
23. En este sentido, el Congreso de la Unión contará con un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del Decreto de reforma aprobado, conforme al artículo Segundo Transitorio que se propone.
24. Finalmente, por lo que hace a los datos personales en posesión de los distintos sujetos obligados del ámbito federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, se considera que sean los mismos órganos garantes del derecho de acceso a la información los competentes para conocer de la protección de este derecho. Tal prerrogativa quedará sujeta a lo previsto en la ley general en materia de protección de datos personales, a la cual se ajustarán las leyes que emitan la federación, los estados y el Distrito Federal, a fin de

que no exista disparidad en su regulación e interpretación, toda vez que se trata de un mismo derecho.

25. Para el ejercicio de los derechos relativos a la protección de datos personales en posesión de particulares, se deberá crear un organismo especializado que conozca del tema.

26. Por lo anterior, se propone reformar el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prever que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fijen la ley general en materia de protección de datos personales y las leyes que emitan la federación, los estados y el Distrito Federal, las cuales establecerán los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

27. Tal reforma confiere una nueva facultad al Congreso de la Unión, que es la emisión de una ley general en materia de protección de datos personales, por lo que resulta necesario adicionar una fracción XXIX-S al artículo 73 constitucional. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio, el Congreso contará con un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del Decreto, para publicar la ley general en materia de protección de datos personales.

28. Por otro lado, se deberán emitir o modificar las leyes federal, estatales y del Distrito Federal, para ajustar su contenido a lo previsto en la ley general en materia de protección de datos personales.

29. En el caso de los partidos políticos, la mayoría de las leyes de las entidades federativas los considera sujetos obligados directos [1], dado que los particulares pueden solicitar información pública de manera directa a los propios institutos políticos. A nivel federal y en nueve estados de la República [2], la información de los partidos se puede conseguir a través de los órganos electorales, por lo cual, se consideran sujetos obligados indirectos. Por último, en seis estados [3] no se puede acceder a la información que obra en los archivos de

los partidos; únicamente se puede conocer la documentación que entregan a los órganos electorales, los cuales tienen la obligación de hacerla pública, dado que pasan a formar parte de sus archivos institucionales.

30. Ante tal escenario, es importante homogeneizar su condición de sujetos obligados ante las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, con objeto de homologar sus obligaciones de transparencia y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en estas instituciones que reciben recursos públicos y son consideradas entidades de interés público por el papel que juegan en el desarrollo democrático en el país.

31. Además, los partidos políticos representan la mayor parte de las tendencias ideológicas de la sociedad mexicana, lo que coadyuva a la construcción de una democracia participativa que permite la consolidación de un Estado democrático, representativo y federal, en términos del artículo 40 de la Constitución.

32. Por lo anterior, se propone incluirlos de manera expresa como sujetos obligados en la fracción I del artículo 6° constitucional.

33. Por otro lado, la inclusión de las personas físicas y morales que reciben recursos públicos en la fracción I del artículo 6° constitucional, tiene la finalidad de garantizar la transparencia del ejercicio de estos recursos. Por lo tanto, las leyes en la materia deberán prever los procedimientos y mecanismos para acceder a la información pública en posesión de estas personas.

La relevancia de transparentar la actuación de quienes realizan actos de autoridad, radica en el impacto que tienen sus decisiones en la esfera jurídica de los particulares.

Así, con la modificación constitucional que propone este dictamen, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales estaría transitando a una nueva etapa que facilita la relación entre los titulares de ambos derechos y las autoridades de los distintos órganos de gobierno.

34. En síntesis, la iniciativa de reforma supone una política plenamente comprometida con la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la protección de datos personales.

Con el propósito de facilitar su análisis y estudio, las dictaminadoras realizaron un cuadro comparativo del texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto del decreto con las modificaciones propuestas en la iniciativa en estudio para quedar como sigue:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 6o. … I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. II a III. …	**Artículo 6o.**… **I.** Toda la información en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo ***de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial***, ***órganos autónomos***, ***partidos políticos***, ***fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal***, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **II a III.** …
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. V a VII. …	**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante ***órganos*** especializados e imparciales, y con autonomía operativa, ***presupuestaria,*** de gestión y de decisión, ***por lo que la Constitución Federal, las de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de dichos órganos.*** **V.a VII. …**
No existe correlativo	***VIII. El Congreso de la Unión establecerá un***

	órgano que se denominará Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos, que contará con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios. Este órgano se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión. *El Consejo será competente para conocer asuntos de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales; emitir recomendaciones y apercibimientos; y para resolver los procedimientos que se interpongan en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, que violenten el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.* *El Consejo estará facultado para revisar el fondo de las resoluciones que emitan los órganos garantes de los estados y del Distrito Federal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados señalados en la fracción I de este artículo.* *Las resoluciones que emita el Consejo serán definitivas e inatacables para la autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos*

	públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para los órganos garantes referidos en la fracción IV de este artículo. Sólo podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación por las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información o de protección de datos personales. *La Cámara de Diputados garantizará que el Consejo cuente con un presupuesto anual suficiente para el cumplimiento de sus actividades.* *El Consejo contará con un órgano colegiado integrado por siete consejeros ciudadanos, que serán designados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Cámara de Senadores, en la forma, términos y procedimiento que determine la ley federal, favoreciéndose la equidad de género y el relevo escalonado de sus integrantes. Los consejeros durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección. Sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.* *El Consejo será presidido por uno de los siete consejeros, el cual será designado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Cámara de Senadores. El presidente durará en su cargo tres años seis meses y podrá ser reelecto por una sola vez.* *Durante el desempeño de sus funciones, los consejeros no podrán tener ningún otro empleo cargo o comisión, salvo cargos no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.* *El Consejo, a través de su presidente, presentará un informe anual de actividades al Congreso de la Unión. Para tal efecto, comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley federal.*

	Las violaciones a los derechos de acceso a la información y protección de datos personales que tenga conocimiento el Consejo en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo independientes de las del orden civil o penal que procedan y de los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado.
Artículo 16. … Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. …	Artículo 16. … Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos ***que fijen la ley general, la ley federal y las leyes de los estados y el Distrito Federal***, ***las cuales establecerán los supuestos*** de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ***…***
Artículo 29. … En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la	Artículo 29. … En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; ***el derecho de acceso a la información; los derechos de protección de datos personales***; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

protección de tales derechos. …	…
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XXIX-Q… **No existe correlativo**	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: I a XXIX-Q… ***XXIX-R. Para expedir la ley general y la ley federal en materia de acceso a la información pública.*** ***XXIX-S. Para expedir la ley general y la ley federal en materia de protección de datos personales.*** **XXX**.…
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I.a XI. … XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado: I.a XI. … ***XII. Designar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;*** ***XIII.*** Las demás que la misma Constitución le atribuya.
Artículo 105: La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I… **II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: **a) a g) …** **No existe correlativo**	Artículo 105: La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I… **II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: **a) a g) …** **h)** ***El Consejo Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales***

	celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales consagrados en los artículos 6° y 16 de esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, los órganos garantes de acceso a la información pública y de protección de datos personales equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales; y el órgano garante de acceso a la información pública y de protección de datos personales del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, ***los Consejeros*** **Ciudadanos del** ***Consejo Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos,*** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
Título Quinto	**Título Quinto**

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal **Artículo 116. …** Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I a VII. … …	**De los Estados de la Federación y del Distrito Federal** **Artículo 116.** … Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I a VII. … ***…***
No existe correlativo	***VIII. Las constituciones y leyes de los estados en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito de su competencia, garantizarán la creación de órganos de acceso a la información pública y protección de datos personales con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propio en términos del artículo 6° de esta Constitución.*** ***Las legislaciones que sobre la materia emitan las entidades federativas deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 6°, segundo párrafo de la presente Constitución y en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.***
Artículo 122: … **A**… **B….** C…. BASE PRIMERA. … I. a IV. … …	**Artículo 122:** … **A**… **B….** C…. BASE PRIMERA. … I. a IV. … …

V.... a) a o) ... **No existe correlativo**	V.... a) a o) ... ***p)Nombrar a los Comisionados Ciudadanos del órgano garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales del Distrito Federal, conforme al procedimiento previsto en la ley;*** ***q) Expedir las leyes que garanticen el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Distrito Federal, las cuales deberán ajustarse a lo previsto en las leyes generales de acceso a la información pública y protección de datos personales que emita el Congreso de la Unión.*** ***r)*** Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.
BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ... **No existe correlativo**	BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ... ***BASE SEXTA.- Existirá un órgano garante de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, que tendrá autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales en el Distrito Federal. Este órgano se regirá por la ley que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.***
	TRANSITORIOS

	***PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.* ***SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá emitir las leyes generales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.* ***TERCERO.** El Congreso de la Unión y los estados deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.* ***CUARTO.** La Federación, los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales o, en su caso, realizar las modificaciones necesarias a sus actuales leyes, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de las leyes generales a que hacen referencia los artículos 6° y 16 de esta Constitución.* ***QUINTO.** El Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos iniciará funciones a partir de la entrada en vigor de la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información.* ***SEXTO.** La designación de los consejeros ciudadanos del órgano garante federal, deberá tener lugar dentro de los sesenta días naturales a la entrada en vigor de la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información. En este proceso, los comisionados en funciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos podrán participar en la convocatoria para la designación de consejeros ciudadanos.* ***SÉPTIMO** (opción 1). Para garantizar el escalonamiento en la renovación del órgano*

	garante federal, en la primera designación de los consejeros ciudadanos, se designarán, por única vez, a tres consejeros para un periodo de tres años y cuatro consejeros para un periodo de siete años. ***SÉPTIMO** (opción 2). Para garantizar el escalonamiento en la renovación del órgano garante federal, en la primera designación de los consejeros ciudadanos, se designarán, por única vez, a tres consejeros para un periodo de tres años, dos consejeros para un periodo de cinco años y dos consejeros para un periodo de siete años.* ***SÉPTIMO** (opción 3). Para garantizar el escalonamiento en la renovación del órgano garante federal, los comisionados en funciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos concluirán su encargo para el periodo que fueron elegidos como consejeros del nuevo órgano garante federal y únicamente se designarán a dos consejeros para completar la integración de los siete integrantes del Consejo.* ***OCTAVO.** Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos se transferirán al órgano creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.* ***DÉCIMO.** El Congreso de la Unión creará un organismo para la difusión, protección y vigilancia de los derechos de protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de particulares.*

Fe de erratas

PROPUESTA	FE DE ERRATAS
Transitorio Séptimo **Dice:** SÉPTIMO (opción 1). Para garantizar el escalonamiento en la renovación del órgano garante federal, en la primera designación de los consejeros ciudadanos, se designarán, por única vez, a tres consejeros para un periodo de tres años y cuatro consejeros para un periodo de siete años. SÉPTIMO (opción 2). Para garantizar el escalonamiento en la renovación del órgano garante federal, en la primera designación de los consejeros ciudadanos, se designarán, por única vez, a tres consejeros para un periodo de tres años, dos consejeros para un periodo de cinco años y dos consejeros para un periodo de siete años. SÉPTIMO (opción 3). Para garantizar el escalonamiento en la renovación del órgano garante federal, los comisionados en funciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos concluirán su encargo para el periodo que fueron elegidos como consejeros del nuevo órgano garante federal y únicamente se designarán a dos consejeros para completar la integración de los siete integrantes del Consejo.	**Transitorio Séptimo** **Debe decir:** **SÉPTIMO. Para garantizar el escalonamiento en la renovación del órgano garante federal, en la primera designación de los consejeros ciudadanos, se designarán, por única vez, a tres consejeros para un periodo de tres años y cuatro consejeros para un periodo de siete años.**

b) De la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, presentada por la Senadora Arely Gómez González, en representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Esta iniciativa propone:

1. Dotar de autonomía al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

   Esta iniciativa propone que el IFAI, quede constituido como el único organismo garante, especializado, imparcial y autónomo en materia de los derechos de acceso a la información y protección a datos personales en posesión de cualquier autoridades, entidad, órgano u organismo federal, su mandato será entonces la promoción, protección y cabal garantía de estos derechos en todos los poderes federales y en los organismos con autonomía constitucional.

   La reforma amplía la competencia del IFAI para resolver los recursos de revisión que en materia de acceso a la información y protección de datos personales, se presenten contra actos del Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Auditoría Superior de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los organismos con autonomía constitucional (Banco de México, Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía), los tribunales administrativos y cualquier otra entidad federal.

2. Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Esta iniciativa propone otorgar autonomía constitucional a todos los organismos especializados que ya existen en los Estados de la República y el Distrito Federal. Este es un paso trascendental que mediante una reforma a los artículos 116 y 122 constitucionales, permite asegurar que en cada Estado y en el Distrito Federal exista un órgano garante, especializado, colegiado e imparcial, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir, sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna, responsable de velar por el pleno ejercicio del derecho a la información y la protección de datos personales en posesión de las autoridades.

La iniciativa propone dotar de facultades al Congreso de la Unión, para expedir una ley general en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos. Esta ley, congruente con el sistema federal, deberá establecer los estándares mínimos y los procedimientos en la materia, para asegurar que en todo el país la protección de estos derechos y las políticas de transparencia, obedezcan a condiciones mínimas, compartidas a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Esta ley dará certeza de los requisitos para la integración de los órganos garantes, criterios de clasificación y reserva de información, procedimientos, plazos, etcétera.

Corresponderá a las legislaturas de cada Estado y del Distrito Federal, atendiendo a sus circunstancias y condiciones específicas, adaptar o mejorar los mínimos establecidos en la Ley General y con ello contribuir a un derecho que cumpla con las condiciones de progresividad y gradualidad necesarias para responder a la complejidad que tiene nuestro país. De esta forma se puede garantizar el doble objetivo de tener bases compartidas sobre la comprensión, características y requisitos de ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información (profundizando en la ruta

señalada por la importante reforma al artículo 6° de julio de 2007), pero a la vez respetando el sistema federal que nos hemos dado como nación, y que obliga a reconocer ámbitos de regulación propios en cada entidad federativa.

Propone las bases para la coherencia, congruencia y unidad de los principios, bases y procedimientos aplicables en materia del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en todo el país, así como velar por la especialidad, imparcialidad y autonomía de los órganos garantes estatales y del Distrito Federal, asimismo considera conveniente establecer la posibilidad de que los particulares puedan someter a la revisión del organismo garante federal las decisiones de éstos cuando no les favorezcan. Este recurso abre una vía expedita a los particulares para asegurar la vigencia de sus derechos, en consonancia con los principios establecidos en el artículo 1o de la Constitución, y permite asegurar un sistema coherente para la garantía de dos derechos fundamentales de central importancia en la vida de los mexicanos, y evitar estándares diferentes de protección en el país.

Se propone también que el IFAI actúe como órgano de última instancia sólo respecto de los poderes, autoridades y entidades públicas, pues los particulares siempre podrán recurrir -vía amparo- sus decisiones ante los tribunales federales, en congruencia con el diseño constitucional de tutela y protección de los derechos fundamentales. A este respecto conviene recordar, en particular, el contenido de la fracción 1 del artículo 103 de nuestra Carta Marga, el cual otorga a los Tribunales de la Federación la facultad de resolver toda controversia que se suscite "Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte".

En la exposición de motivos se destaca que este recurso ante el organismo garante federal no inhiba la posibilidad que tienen los particulares de optar por la protección jurisdiccional de su derecho a través de un juicio de amparo, que a la sazón, suele ser más costoso y lleva más tiempo su resolución. El recurso ante el IFAI permitiría entonces un mecanismo de revisión expedito y sin las formalidades indispensables que conlleva un juicio de amparo. Por otro lado, este recurso se abre sólo para los particulares, pues las decisiones de los órganos garantes estatales y del Distrito Federal seguirán siendo definitivas e inatacables para las autoridades, quienes son los sujetos obligados de cumplimentar y garantizar los derechos en comento.

3. Recurso extraordinario ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Esta iniciativa propone establecer un recurso especial y excepcional que se sustancie ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este recurso podrá iniciarse cuando el organismo garante determine divulgar cierta información que a juicio de las autoridades responsables, ello pueda representar una amenaza directa y trascendente a la seguridad nacional o a la estabilidad económica. En el caso de que este conflicto se presentara, y con el propósito de contar con un mecanismo expedito que permita resolver una diferencia a este respecto, la ley deberá establecer un procedimiento que permita que éste sea resuelto de manera definitiva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El máximo tribunal deberá hacer un juicio sobre si la materia controvertida en efecto cabe dentro del concepto de seguridad nacional, así como señalar en su resolución el alcance de la afectación y, en su caso, las modalidades de reserva de la información en cuestión.

Por su naturaleza, este recurso tiene un carácter extraordinario por lo que la legitimidad para interponerlo debe estar limitada. Por ello, se propone que sólo lo pueda interponer el Presidente de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Cámara de Senadores y los

Presidentes de los organismos con autonomía constitucional. En el caso de la Administración Pública Federal, el único legitimado para interponerlo sería el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

4. Principios que rigen al organismo garante federal

Para orientar la acción del organismo garante encargado de garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y permitir su evaluación objetiva, la iniciativa propone que se rija por los siguientes principios:

a) Certeza: entendida como seguridad y certidumbre jurídicas, tanto para los ciudadanos como para las propias autoridades y los servidores públicos;
b) Legalidad: como un mandato expreso hacia las autoridades obligadas y al organismo garante, para someterse estrictamente al mandato de la ley y ser coherentes con lo establecido en el artículo 16 constitucional;
c) Autonomía: es un eje rector en la actividad del organismo garante, entendido como la libertad y la no sujeción a instancia, interés o persona alguna al momento de tomar decisiones. Refuerza la autonomía de dicha institución y es un complemento a todo el esquema de protección institucional y de los propios comisionados, como el sistema de remuneración, estabilidad en el cargo e inamovilidad, fuero, etcétera;
d) Imparcialidad: implica que los servidores públicos del organismo garante deben ceñirse, de forma estricta a la ley, y no dejarse llevar o inclinarse a favor de los intereses de los sujetos a los que afectan sus decisiones;
e) Eficacia: se concibe como una obligación del organismo garante de hacer su trabajo correctamente, utilizar los recursos públicos de forma adecuada y evitar cualquier derroche, y particularmente asegurar que sus procedimientos sean expeditos, es decir que resuelvan en plazos en que no menoscaben el ejercicio del derecho de acceso a la información.

f) Objetividad: se refiere a dejar de lado las ideas, concepciones o prejuicios del servidor público, y hacer frente al asunto o caso del que se trate atendiendo a los hechos, los razonamientos de las partes y a los elementos de prueba aportados; y
g) Máxima publicidad: se entiende como una forma de orientar la interpretación y aplicación de la norma, pero también como una regla en las actuaciones de las dependencias públicas obligadas y del organismo garante. En este sentido, en el caso de que existan dudas entre la publicidad o reserva de la información, deberá favorecerse inequívocamente la publicidad de la misma. La máxima publicidad será el canon interpretativo por el que, en materia de acceso a la información pública, deberá guiarse el órgano garante al que se le está dotando de autonomía constitucional.

5. Diseño institucional

La iniciativa propone que el organismo garante federal incremente en dos el número de Comisionados para llegar a siete. Esto asegura que el Pleno resuelva de manera expedita y con alto rigor y calidad los asuntos que se le presenten, a la luz de las nuevas funciones y cargas de trabajo.

Se propone que los comisionados sean nombrados por el Ejecutivo Federal, y que la Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encontrara en receso, por la Comisión Permanente, con la misma votación. A diferencia del procedimiento para designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se presentarían ternas sino un solo candidato. Esta característica obliga al titular del Ejecutivo Federal, a elegir a candidatos idóneos para la responsabilidad que asumen, y bajo las condiciones que en su momento establecerá la ley, así como a justificar su selección. Además, puesto que se trata de una materia altamente especializada, la designación por medio de candidatos únicos facilita un procedimiento expedito de designación.

Se propone que en caso de que el Senado de la República objetase la propuesta del Ejecutivo, éste podrá hacer una segunda propuesta. Si ésta volviera a ser rechazada, para evitar la parálisis o mal funcionamiento del organismo garante, se faculta al titular del Ejecutivo Federal para designar directamente al nuevo comisionado, quien deberá necesariamente ser una persona distinta a las previamente rechazadas.

Propone que los comisionados duren en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberán dedicarse de manera exclusiva a sus funciones, salvo el desempeño de actividades docentes, científicas o de beneficencia. Estas garantías tienen como propósito salvaguardar la independencia y autonomía de los comisionados. La ley deberá precisar los requisitos que deberán cumplir los comisionados para asegurar un conocimiento experto, especializado y comprometido con los valores propios a la transparencia, la publicidad de la información gubernamental, la protección de la vida privada y, de manera amplia, la rendición de cuentas del Estado mexicano.

De acuerdo con lo anterior, se proponen reformas a los artículos 76, y 89 constitucionales, relativos a las facultades del Senado y del Ejecutivo Federal, respectivamente.

Así pues, de acuerdo con la iniciativa, la relevancia y trascendencia de las funciones que realizan los órganos constitucionales autónomos en el Estado constitucional democrático, se considera que es importante determinar que sus titulares tengan garantías de estabilidad y permanencia, pero también reglas para establecer su responsabilidad en caso de violaciones a sus deberes. En virtud de lo anterior se propone reformar los artículos 110 y 111 de la Constitución Federal, ya que uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país actualmente es garantizar el desempeño

honesto y transparente de todos y cada uno los servidores públicos respecto al ejercicio de sus funciones.

6. Acciones de inconstitucionalidad

La iniciativa propone que el órgano especializado garante de derechos fundamentales, es decir, el IFAI tenga facultades para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información pública o el derecho a la protección de datos personales. Asimismo, se plantea otorgar esta facultad a los organismos garantes equivalentes en los Estados y el Distrito Federal, pero limitada a las leyes expedidas por las legislaturas locales yla Asamblea Legislativa, según corresponda.

La propia iniciativa especifica que si bien es cierto que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones estatales en la materia, incluyendo la del Distrito Federal, tienen ya esta facultad, aunque de manera amplia pues comprende vulneraciones a cualquier derecho humano consagrado en la Constitución o en los tratados internacionales de los que México sea parte. Sin embargo, la especialidad de las materias que comprenden la competencia de los organismos garantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales y su conocimiento especializado son argumentos para considerar que conviene otorgarles esta facultad con el propósito de asegurar que no existan tendencias regresivas en esta materia, y con ello asegurar el cabal cumplimiento del principio de progresividad establecido en el artículo 1º constitucional. Asimismo, esta facultad asegura los propósitos de la autonomía constitucional, pues de no concedérsele a los organismos garantes quedarían sujetos a otros organismos para demandar la efectividad de su mandato.

7. Rendición de cuentas

La iniciativa propone establecer la obligación de que el órgano constitucionalmente autónomo, a través de su presidente, presente anualmente ante el Senado de la República un informe de actividades que permita, por un lado, valorar su labor, y por otro, exponer al Senado la situación que guardan los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en el país y alertar con ello a los Poderes de la Unión y a la sociedad mexicana de las posibles violaciones en que las diferentes autoridades pudieran incurrir en la materia.

8. Fortalecimiento de la rendición de cuentas del Estado Mexicano

Se propone modificar la fracción V del artículo 6° constitucional para asegurar que los sujetos obligados por el derecho a la información publiquen indicadores que permitan rendir cuenta a los ciudadanos del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados que ha obtenido. Con esta modificación se supera el contenido limitado del concepto de "indicadores de gestión", para avanzar en una política de transparencia que permita que todas las autoridades y, en general, quienes ejercen recursos públicos en todos los órdenes de gobierno del Estado mexicano, den cuenta puntual, cabal y verídicamente de la manera en que cumplen sus funciones sustantivas. No se trata entonces sólo de decir cómo gastan los recursos públicos, sino qué resultados obtienen y qué bienes públicos generan.

Para lograr lo anterior, la iniciativa propone regular la coordinación que deberá tener el organismo garante, y de manera más amplia, todos los órganos que integran el sistema nacional de transparencia y acceso a la información, con la Auditoria Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, todas instituciones cabezas, respectivamente, del Sistema Nacional de Fiscalización, del Sistema Nacional de Archivos

y del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Estos mecanismos de coordinación, deben permitir una mejor articulación de las políticas y acciones que cada organismo realiza en sus respectivas esferas de competencia y con ello coadyuvar a una mejor rendición de cuentas en el Estado Mexicano.

9. Régimen transitorio

Las implicaciones que conllevan las reformas propuestas, deben ser previstas con cautela, por lo que la iniciativa prevé establecer un régimen transitorio que dé el cauce legal y operativo necesario para alcanzar de manera expedita sus objetivos.

En este sentido, se requiere que el Congreso de la Unión expida, en primer lugar, una Ley General del contenido de esta Ley, así como se requerirán modificaciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. También se prevé necesario establecer una Ley Orgánica del nuevo organismo garante, y modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La redefinición del régimen competencial de datos personales requerirá, sin duda, otros cambios legislativos, tanto para el régimen de datos personales gubernamentales como de aquéllos en posesión de los particulares. Lo anterior se propone sea emitido por el Congreso de la Unión en un plazo de un año.

La reforma también supone la actividad de los poderes reformadores de las entidades federativas y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. También en este caso se propone fijar el plazo de un año para que completen esta tarea.

La iniciativa en comento considera que los actuales comisionados cuentan con la especialización necesaria y el conocimiento acumulado, además de que ha sido probada su imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, razones por las cuales plantea como

conviene que los actuales comisionados del IFAI prosigan en su encargo hasta concluir el mandato por el que fueron designados. En este orden de ideas, plantea que resulta importante que la nueva configuración del organismo garante se integre rápidamente, por lo que propone que ésta se complete dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la reforma. Ello aseguraría una adecuada transición al nuevo régimen.

Esta iniciativa propone que los comisionados del órgano garante tengan un perfil acorde con las responsabilidades que se le están otorgando. Como es bien sabido, actualmente el IFAI resuelve los recursos que interponen los particulares contra las negativas de información de las dependencias federales. Dichas resoluciones revisten todas las características de aquéllas que emite una autoridad administrativa jurisdiccional. En este sentido, con las nuevas atribuciones que se le pretende otorgar, relativas a revisar en última instancia las resoluciones que a su vez emitan los órganos garantes de las entidades federativas, el nuevo órgano de transparencia se estaría asemejando a una instancia jurisdiccional revisora. Por lo mismo, la actividad sustantiva de esta nueva instancia consiste y seguirá consistiendo en la aplicación de la legislación a casos concretos en disputa, lo que hace, en opinión de los suscriptores de la iniciativa, indispensable que quienes tengan la responsabilidad de ocupar los cargos de comisionados, tengan el perfil idóneo para ello.

Finalmente, se incorporan disposiciones para asegurar el escalonamiento en la renovación del órgano garante, buscando dar certeza en los periodos de conclusión e inicio del mandato.

En el mismo sentido, del análisis de la iniciativa anterior, con el propósito de facilitar su estudio, las dictaminadoras realizaron un cuadro comparativo del texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto del decreto con las modificaciones propuestas en la iniciativa en estudio para quedar como sigue:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (…) I. a III. (…) **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. **V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. VI. a VII. (…). **No existe correlativo**	**Artículo 6o.** **A.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (…) I. a III. (…) **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos **que sustanciarán ante los organismos especializados que establece esta Constitución.** **V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa actualizada sobre **el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.** VI. a VII. (…). **B. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales en los términos que la Ley establezca. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión y para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna.** **En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia,**

	imparcialidad, eficacia, objetividad y máxima publicidad. El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes de la Unión, salvo aquellos que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las decisiones de los organismos especializados de los estados y el Distrito Federal, y podrá revisar cualquier otra resolución de esos organismos en los términos que establezca la Ley. Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables. De manera excepcional, el consejero jurídico del Ejecutivo Federal, los Presidentes de la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados o los titulares de los órganos constitucionales autónomos podrán interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando exista una alta probabilidad de daño directo y trascendente a la seguridad nacional. El organismo garante se integra por siete comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación siguiendo el proceso establecido en el párrafo siguiente y lo dispuesto en la Ley.

	En caso de que la Cámara de Senadores objetare la propuesta, el Presidente de la República designará nuevamente, dentro de los siguientes treinta días. Si este segundo nombramiento fuera también objetado, el Presidente de la República designará directamente a otra persona en un plazo improrrogable de treinta días. Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley. La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. Toda autoridad y servidor público está obligado a prestar ayuda al organismo garante y a sus representantes para el buen desempeño de sus funciones. El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.
Artículo 73. (...)	Artículo 73. (...)

(...)	(...)
No existe correlativo.	**XXIX-R. Para expedir una Ley General reglamentaria del artículo 6° de esta Constitución que establezca las bases y los procedimientos en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.** (...)
Artículo 76. (...)	**Artículo 76**. (...)
I. a XI (...)	**I.** a XI (...)
XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	**XII. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Ejecutivo Federal, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley, y**
No existe correlativo	**XIII.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.
Artículo 78. (...)(...)	**Artículo 78**. (...)(...)
I a VII. (...)	I a VII. (...)
VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.	VIII. **Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Ejecutivo Federal, en los términos esta en esta Constitución y en la Ley;**
No existe correlativo	IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.
Artículo 89. (...)	Artículo 89. (...)
I. a XVIII. (...)	**I.** a XVIII. (...)

XIX. Se deroga. (...)	**XIX.** Nombrar **a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución.** (...)
Artículo 105.- (...) I (...) II. (...) (...) a) a g) (...) **No existe correlativo.** III. (...) **No existe correlativo.**	**Artículo 105**.- (...) I (...) II. (...) (...) a) a g) (...) **h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.** III. (...) **IV. Del recurso de revisión interpuesto contra las resoluciones del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución.**
Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los	**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho,

Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. …	los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional,** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. …
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. …	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y **los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional** por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. …
Artículo 111. (…) **I a VII (…)**	**Artículo 111. (…)** **I a VII (…)**

No existe correlativo	**VIII. Las Constituciones de los estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.**
Artículo 122 (...) a) a c) (...) BASE PRIMERA (...) I. a IV. (...) V. (...) a) a n) (...) ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	**Artículo 122 (...)** a) a c) (...) BASE PRIMERA (...) I. a IV. (...) V. (...) a) a n) (...) **ñ) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo gubernamental. En el Distrito Federal habrá un organismo especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo del Distrito Federal. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;** o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA.- (…)	p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución. BASE SEGUNDA a BASE QUINTA.- (…)
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS** Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6° de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto. **Tercero.-** Los comisionados que actualmente conforman el Federal Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados. **Cuarto.-** La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto. Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el

	Ejecutivo Federal especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente: **a)** Propondrá a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1o de noviembre de 2017. **b)** Propondrá a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020. **c)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2018. **d)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2026. **e)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2021. **f)** Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023. **Quinto.-** Las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para adecuar su normatividad a lo establecido en el presente Decreto. **Sexto.-** El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

c).- De la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio en representación de los Senadores Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo Y Celada Y Martín Orozco Sandoval, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta iniciativa propone:

1. **Otorgar autonomía constitucional a todos los órganos garantes de la transparencia, tanto al federal como a los de las entidades federativas.**

   Esta propuesta a su vez comprende un diseño puntual sobre las características básicas o fundamentales que deben reunir dichos órganos autónomos a fin de asegurar los principios o criterios de los que deben estar revestidos dichos órganos, a fin de que pueda atender de manera eficiente y eficaz la función estatal toral que se les ha encomendado.

   En resumen, los organismos constitucionales autónomos son generalmente entidades técnicas de control que no se guían por intereses partidistas o coyunturales, que se organizan y funcionan en base a los principios referidos; y para su buen funcionamiento, no sólo deben ser independientes de los poderes clásicos, sino de los partidos políticos o de otros grupos o factores reales de poder.

   Es así, que la propuesta va en el camino de que los órganos de transparencia de la Federación, de todos los Estados y el Distrito

Federal se constituyan –particularmente donde todavía no lo son- en organismos constitucionales autónomos, mediante el establecimiento de las garantías mínimas a estos para asegurar los principios o criterios de inmediatez, esencialidad o de equilibro constitucional, paridad de rango, dirección política, estabilidad, permanencia, independencia, transparencia, imparcialidad, apoliticidad, especialidad, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho, a fin de que pueda atender de manera eficiente y eficaz la función estatal toral que se les ha encomendado.

2. **Disponer un concepto amplio de las autoridades obligadas o sujetos obligados en materia de acceso a la información y protección de datos personales.**

En la exposición de motivos se señala que el actual radio de acción del IFAI es sobre las dependencias y entidades de la administración pública federal. Hoy el IFAI conoce sobre negativas u omisiones de información, vía el recurso de revisión, pero sólo de la administración pública federal. Pero no conoce ni es garante sobre la actuación en materia de acceso a la información de los otros poderes públicos.

En consecuencia, no interviene como organismo especializado en la materia frente actos u omisiones sobre los poderes públicos tradicionales, tampoco sobre los órganos constitucionales autónomos. Siendo precisamente, que uno de los ejes centrales que animan la presente iniciativa por la autonomía constitucional del órgano garante federal, el que éste pueda tener competencia sobre los demás poderes públicos, y ser órgano garante en el acceso a la información en todo el ámbito federal.

Se plantea que el nuevo organismo garante constitucional autónomo como depositario de la autoridad en la materia, sea responsable de la protección del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial -con excepción de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación-, así como la que está en posesión de los tribunales administrativos, laborales y agrarios, Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas y demás órganos a los que la Constitución les otorga autonomía.

Pero no solamente se propone que su radio de acción sea sobre los poderes, tribunales, universidades públicas y demás órganos autónomos, sino también sobre otros entes, entidades o personas, a saber:

- Fideicomisos y fondos públicos.
- Partidos Políticos.
- Sobre cualquier persona física o moral (jurídica colectiva), organización de la sociedad civil, sindicato o cualquier otra análoga que reciba recursos públicos.
- Sobre cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en el ámbito federal.

Se está proponiendo que los particulares que actúen como autoridad o la auxilien, o aquéllos que ejerzan gasto público, quedan -por esos simples hechos o circunstancias- de forma automática o lógica como sujetos obligados –indirectos- en materia de acceso a la información pública.

Sin dejar de advertir, que respecto a la información pública de aquéllas personas físicas o morales (jurídicas-colectivas) que reciban recursos públicos, o realicen actos de autoridad, se propone que el acceso se realice a través de la autoridad, ente, órgano u organismo público que hubiere entregado los montos respectivos, o sea el que supervise la actuación de esos particulares; es decir, en este caso, se está proponiendo que las personas físicas o morales referidas sean sujetos obligados indirectos en el acceso a la información pública, siendo el vehículo para ello los propios sujetos obligados directos respectivos.

Respecto de la propuestas anteriores, resulta oportuno aludir al Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México, elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y al Instituto de Investigaciones de la UNAM, en dónde en el rubro de Sujetos Obligados propone (en este caso respecto del ámbito federal) que sean considerados como sujetos obligados al Poder Ejecutivo del Estado; la Administración Pública, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, a las empresas de participación estatal, y los fideicomisos públicos; el Poder Legislativo y su Órganos de Fiscalización, cualquiera que sea su denominación; el Poder Judicial; los tribunales administrativos; los Organismos Públicos Autónomos del Estado, incluyendo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas; los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas (en los términos que disponga la legislación electoral [a través del Instituto Electoral del Estado]); las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y las demás autoridades en materia de trabajo; y el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral.

A este respecto, dicho Código de Buenas Prácticas, en el rubro de Sujetos Obligados señaló lo siguiente:

"El capítulo segundo desarrolla el concepto de "autoridad, entidad, órgano u organismo" contenido en el artículo 6º constitucional. Para este propósito, precisa quiénes son los sujetos obligados. Respecto de ellos, conviene señalar dos aspectos que generaron una importante controversia durante la elaboración del CBP: el primero, la inclusión de los partidos políticos y el segundo la condición de algunos particulares, tales como los sindicatos y otras personas privadas, que realizan funciones públicas.

La inclusión de los partidos políticos como sujetos obligados fue un tema ampliamente discutido durante la reforma constitucional. El dictamen de la Cámara de Diputados parece excluirlos, mientras que

el del Senado los considera como sujetos obligados indirectos. La razón de lo anterior es que, de acuerdo con la Constitución, los partidos políticos son "entidades de interés público". No obstante lo anterior, once leyes de acceso a la información de las entidades federativas los consideran como sujetos obligados directos, siete los hacen sujetos obligados a través del instituto electoral estatal, y en otros nueve casos son sujetos obligados por derivación e interpretación.

Las primeras propuestas del CBP proponían que los partidos políticos, como lo sugería el dictamen del Senado, fueran sujetos obligados indirectos. Sin embargo, durante las reuniones de consulta, se hizo notar enfáticamente que esto constituiría un importante retroceso, pues muchas leyes estatales ya los consideraban sujetos obligados directos. Una lectura cuidadosa del texto constitucional, confirmada por diversos expertos consultados 11, llevó a la consideración de que en tanto no existe una prohibición expresa en la Constitución y que los partidos políticos realizan, por mandato constitucional, una función pública, resultaba posible que los legisladores los consideraran como sujetos obligados directos. Es en este último sentido en que se redactó el texto del CBP, para incluirlos expresamente como sujetos obligados directos.

Una consideración adicional es si el acceso a los partidos políticos se debe ejercer directamente ante ellos, o bien hacerse a través del instituto electoral local. Esta es una cuestión que el CBP deja abierta y se presentan ambas opciones. Cabe señalar al respecto que algunas autoridades electorales han sugerido que conviene que el acceso a la información de los partidos políticos se realice a través de ellas, pues tienen mejores herramientas, conocimiento y mecanismos de supervisión para garantizar el debido acceso a la información pública de los partidos y asociaciones políticas. Otros consideran por el contrario que es primordial que los ciudadanos puedan solicitar información de manera directa a los partidos políticos

pues estos poseen información más actualizada que aquella que es proporcionada a las autoridades electorales.

Otra cuestión ampliamente debatida fue la inclusión, como sujetos obligados, de personas privadas. Cabe recordar que 23 leyes estatales establecen que las personas físicas y morales que reciben recursos públicos o realizan funciones públicas son sujetos obligados directos del derecho de acceso a la información. La experiencia muestra que esta práctica presenta importantes problemas jurídicos y prácticos. No obstante lo anterior, es cierto que existe una cantidad importante de información relevante que se encuentra en posesión de particulares y de organizaciones privadas. En atención a los múltiples comentarios de las reuniones regionales sobre la importancia de garantizar el acceso a esta información, el CBP propone, retomando a la jurisprudencia de los tribunales federales, que cuando un particular realiza actos de autoridad, la información que genere será considerada como información pública. Este artículo permite otorgar así acceso a la información de los sindicatos, las asociaciones empresariales o los concesionarios de un servicio público respecto de los actos que realicen en calidad de autoridades. Debe hacerse notar, sin embargo, que se propone que el acceso no se dará de manera directa, sino a través de la autoridad que supervise la actuación de esos particulares. La razón de esta disposición atiende a razones prácticas y a evitar cargas regulatorias excesivas o incumplibles para las personas privadas."

Particulares que reciben recursos públicos o ejercen actos de autoridad:

En relación con la información de particulares el citado Código de Buenas Prácticas, plantea que los particulares que ejercen actos de autoridad estarán obligados a entregar la información relacionada con esos actos a través del sujeto obligado que supervise estás actividades. Siendo que lo importante a destacar es que cuando un

particular realiza actos de autoridad, la información que genere sea considerada como información pública.

Luego entonces, conforme al Código de Buenas Prácticas la regulación debe permitir otorgar acceso a la información de los sindicatos (con excepción de las cuotas sindicales), las asociaciones empresariales o los concesionarios de un servicio público respecto de los actos que realicen en calidad de autoridades.

Sin embargo, como en el mismo Código se acota respecto de éstos el acceso se hará a través de la autoridad que supervise la actuación de esos particulares, siendo que la razón de esta disposición atiende a razones prácticas y a evitar cargas regulatorias excesivas o incumplibles para las personas privadas.

Así, cabe considerar que la obligación de rendir cuentas y de permitir el acceso a la información —respecto de la entrega de recursos públicos— corresponde al sujeto obligado por la Ley que los desembolsa; es decir, a las autoridades responsables.

Además, en el Código de Buenas Prácticas, se expone que "por acto de autoridad debe entenderse, de acuerdo con la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, un acto unilateral, coercitivo y con imperio que crea, modifique o extinga situaciones jurídicas que afecten la esfera legal de los gobernados.

También, se expone que a fin de regular el derecho de acceso a la información pública que pudieran poseer los particulares se atendió a la ampliación del concepto de autoridad que para efectos del amparo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación: son autoridad aquellos individuos que ejerzan actos unilaterales y usen la fuerza pública para alterar la esfera jurídica de los gobernados. Es decir, la autoridad se distingue por el hecho de que realiza actos con imperio, más que por los sujetos que ejecutan el acto. Ahora bien, ante una administración pública cada día más compleja, la distinción del

carácter de cada uno de los actos realizados por entes públicos o que los mismos delegan incluso a particulares se hace más difícil. Así, por ejemplo, casos como PEMEX o Seguro Social en ciertos esquemas actúa con imperio y por tanto es una autoridad y en otros no. Véase por ejemplo la tesis CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, ASOCIACIÓN CIVIL. TIENE LA CALIDAD DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SUS ACTOS SE FUNDEN EN LA LEY GENERAL DEL DEPORTE, EN RELACIÓN CON SU ESTATUTO. Es importante precisar que el acceso a la información de estos particulares, en su caso, se limita a aquella información relacionada con sus funciones equiparables a actos de autoridad y no al conjunto de sus actividades.

A mayor abundamiento de lo anterior, cabe recordar, que la fracción VI del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales". Esta disposición constitucional deja justificado claramente buena parte de la propuesta que se plantea en la presente iniciativa.

Como se sabe, previo a la reforma constitucional al artículo 6º, las leyes de las entidades federativas presentaban importantes variaciones en cuanto a los sujetos obligados. Por ejemplo, únicamente once entidades federativas incluían a los partidos políticos como sujetos obligados directos, siete más los contemplaban como sujetos obligados indirectos, en nueve casos se incluyeron por interpretación y en cinco casos fueron excluidos. Asimismo, veintitrés leyes locales de transparencia consideraban que las personas físicas y morales que reciben recursos públicos son también sujetos obligados del derecho de acceso a la información.

En efecto, hay que reconocer que existen algunas personas de carácter privado, ya sean físicas o morales, que ejercen funciones públicas, ya sea por delegación o por un mandato legal.

Como atinadamente apunta Sergio López Ayllón, "este es el caso de los notarios públicos, de los concesionarios de bienes o servicios públicos, de los colegios de profesionistas o cámaras comerciales o industriales y aun de los sindicatos. La pregunta es si éstos son sujetos obligados del derecho de acceso a la información y, si esto es así, cuáles son los mecanismos para ejercerlo". Más aún, el problema se plantea respecto de las personas privadas que, cada vez con mayor frecuencia, desarrollan funciones públicas o ejercen por delegación o mandato legal funciones de autoridad, sin constituirse propiamente como entidades públicas. La calidad de sujetos pasivos del derecho de acceso a la información de estas personas plantea cuestiones complejas, en particular respecto a los procedimientos para hacer efectivo el derecho.

Dejando claro, que no por recibir recursos del erario o por ejercer una parte del gasto estatal, toda actividad de estas personas se convierte en materia de acceso público, sino únicamente de aquellas en lo que se aplicó el recurso público o bien se ejercito o ejecuto un acto de autoridad, no así respecto de otras distintas a estos supuestos, no pudiendo entender que todas las actividades serán consideradas como parte del acceso a la información, sino solo en los casos ya descritos, lo anterior con el fin de no afectar la privacidad e intimidad de las personas.

Sindicatos

El camino por abrir información sobre los sindicatos ha sido una tarea ardua en la que hay que seguir avanzando. Así por ejemplo, cabe recordar los casos en los que frente a solicitudes de información se llegara a negar la misma, como es el caso de información sobre el registro de asociaciones en relación actas, estatutos, padrones y tomas de notas del sindicato, donde el sujeto obligado (Junta de Conciliación y Arbitraje y/o Secretaria del Trabajo y Previsión Social), se argumentará que el afiliado tenía que solicitarla directamente al

sindicato, y siempre y cuando acreditara ser agremiado, que si al agremiado se le niega la información por el sindicato debe entonces acudir ante la Junta de Conciliación a demandar por tratarse de un conflicto intergremial, que la información es de tipo reservada y confidencial por lo que requiere previo consentimiento del secretario general, que se trata de información que contiene datos personalísimos de los afiliados tales como sus domicilios, que brindar la información violaría la esfera jurídica del sindicato en razón de sus finalidades, que los sindicatos no pueden ser equiparados a sujetos obligados por la Ley, que los contratos colectivos están sujetos a un procedimientos administrativo que no ha causado estado y por lo tanto es información reservada, que los datos sobre contratos colectivos solo se otorgaran a la persona que demuestre ser trabajador en activo o que habiendo sido despedido requiera de información del contrato para elaborar su demanda, y estos y otros argumentos más para negar dicha información.

Pero vendrían las determinaciones del IFAI para avanzar de manera significativa en el acceso a la información sobre sindicatos, al señalar que los documentos relacionados con el registro, toma de nota, estatutos, actas y padrones no pueden ser considerada como información clasificada, que es información de acceso público, ya que contribuye a la democratización mexicana en la vigencia del Estado de Derecho, por lo que debe favorecerse el principio de publicidad, y en todo caso resguardarse los domicilios de los afiliados; además de que no es requisito desahogar un procedimiento previo ante la Junta, porque el acceso a la información es público, ni tampoco es requisito acreditar el carácter de afiliado, ni interés jurídico para la entrega de la información en virtud de la calidad publica de esta.

Lo anterior, solo para ejemplificar, el por qué es necesario explicitar a los sindicatos como obligados en materia de acceso a la información pública, más aún en los casos en que reciben recursos públicos de todos los mexicanos.

Ahora bien, los criterios del IFAI han servido para avanzar en el proceso por transparentar el universo laboral, siendo oportuno lo expuesto por Giménez Cacho "existe la expectativa fundada de que se reduzcan los márgenes de discrecionalidad de las autoridades del trabajo para resolver los registros de sindicatos y dirigentes bajo criterios de subordinación política o ideológica. La transparencia hará también posible exponer a la luz pública la amplitud de simulación de los sindicatos fantasma, que no tienen afiliados. Sirve así a los trabajadores que aspiren a contar con sindicatos que los representen. Exhibirá también el vicio degradante y fraudulento de los contratos de protección y será útil para las empresarios que muchas veces de mala gana, aceptan tanta la extorsión de falsos líderes y las sugerencias de asesores sin escrúpulos que lucran con la ilegalidad".

Pero esto es solo el inicio o la primera ronda de este proceso por la transparencia laboral y sindical, es un tema sin duda inacabado. Ahora bien, y más allá de la rendición de cuentas que deben rendir los sindicatos y sus dirigentes a sus agremiados o afiliados, el planteamiento es dejar claro la responsabilidad o deberes que estos tienen en el acceso a la información pública sobre los recursos públicos que reciben del gobierno, ya se federal, estatal o municipal.

Efectivamente, si por virtud de un contrato colectivo, la autoridad, entidad, organismo u órgano público entrega recursos públicos a un sindicato, tal información es de carácter público, máxime cuando se trate de un sindicato que opera con recursos públicos, como es el caso de aquellos formados por trabajadores al servicio del Estado.

Es así hay que decirlo "los recursos públicos –federales- entregados a sindicatos con base en las obligaciones contraídas en los contratos colectivos son de acceso público". Con excepción de las cuotas sindicales en las que ya el Poder Judicial ha señalado que ni la retención ni la entrega de cuotas sindicales con actos de autoridad ni corresponden a recursos públicos, toda vez que pagado el sueldo del

trabajador es un recurso privado al que el patrón le descuenta una cuota para entregarla íntegramente al Sindicato.

Por lo que no es procedente que al cobijo de la libertad o autonomía sindical se niegue la información sobre la aplicación de dichos recursos. No es aceptable poner como escudo la autonomía sindical para obstaculizar el acceso a la información pública, ya que todo ente, privado o gremial, que recibe recursos públicos, se ve obligado rendir cuentas.

Si bien, la autonomía sindical, tiene como propósito que éstos se organicen, administren, funcionen libremente y puedan cumplir con su cometido en defensa de sus agremiados, lo cierto es que ello no debe significar incompatibilidad con el acceso a la información, por lo que el manejo de los recursos económicos que se les entrega a los sindicatos por parte del Estado no debe ponerse a duda o suspicacia alguna la transparencia respecto de dicha información y la rendición de cuentas, ya que es obligación de someterse al escrutinio público para informar y dar explicación sobre la aplicación de los recursos públicos que le ha sido entregados.

Por lo tanto, es necesario cerrar la puerta a cualquier interpretación indebida que al respecto se pueda dar –como ya ha acontecido- y evitar la opacidad a este respecto, haciendo explicito que los sindicatos son sujetos obligados cuando se ubican en las circunstancias referidas, más allá de que el acceso a dicha información deba de darse a través de la autoridad o dependencia que realizo la entrega de recursos públicos.

Por otra parte, en la presente iniciativa se planea respecto de aquellas personas físicas o morales que reciba recursos públicos o realicen actos de autoridad, a fin de asegurar el acceso a la información de carácter público, la obligación de éstas a proporcionar a la autoridad, ente, órgano u organismo público que hubiere entregado los montos respectivos o que sea el responsable de

supervisar la actuación de esos particulares, la información relativa al uso, destino o actividades que realicen con dichos recursos o por virtud de los actos de autoridad que desplieguen. Esto se debe entender como una fórmula que viene a reforzar una obligación que estaba exclusivamente sobre las espaldas de los entes obligados, y en eso radica la veta que se abre para beneficio de la causa de la transparencia de la gestión pública y de la propia cosa pública. Se dé una obligación complementaria para fortalecer el deber de satisfacer el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas, y de que los particulares expliquen que se hizo con los recursos públicos que recibieron o de los actos de autoridad que llevaron a cabo, pero como ya se dijo los sujeto obligados directos de asegurar dicho acceso al público lo serán los autoridades o sujetos obligados directos, ya que los particulares beneficiarias de recursos públicos o de realizar acto de autoridad lo hicieron por determinación o decisión de las propias autoridades, entes u organismos públicos. La rendición de cuentas sigue pesando sobre éstos que determinaron entregar fondos públicos o asignar funciones propias de la autoridad.

Luego entonces, la iniciativa es oportuna al proponer incluir de manera explícita o expresa en la fracción I del artículo 6º Constitucional a las personas que se actualicen en los supuestos narrados con antelación y dejar claro su calidad de sujetos obligados en materia de acceso a la información pública.

Partidos Políticos.

A este respecto también resulta ilustrativo lo expresado en el Código de Buenas Prácticas referido, en donde se reconoce que la inclusión de los partidos políticos como sujetos obligados ha sido un tema ampliamente discutido durante la reforma constitucional. Señala que el dictamen de la Cámara de Diputados parece excluirlos, mientras que el del Senado los considera como sujetos obligados indirectos. Indica que la razón de lo anterior es que, de acuerdo con la Constitución, los partidos políticos son “entidades de interés público”.

No obstante lo anterior señala que -en ese entonces- once leyes de acceso a la información de las entidades federativas los consideran como sujetos obligados directos, siete los hacen sujetos obligados a través del instituto electoral estatal, y en otros nueve casos son sujetos obligados por derivación e interpretación.

Se manifiesta que las primeras propuestas del Código de Buenas Prácticas proponían que los partidos políticos, como lo sugería el dictamen del Senado, fueran sujetos obligados indirectos. Sin embargo, durante las reuniones de consulta, se hizo notar enfáticamente que esto constituiría un importante retroceso, pues muchas leyes estatales ya los consideraban sujetos obligados directos. Señala que de una lectura cuidadosa del texto constitucional, confirmada por diversos expertos consultados, llevó a la consideración de que en tanto no existe una prohibición expresa en la Constitución y que los partidos políticos realizan, por mandato constitucional, una función pública, resultaba posible que los legisladores los consideraran como sujetos obligados directos. Que fue en este último sentido en que se redactó el texto del Código, para incluirlos expresamente como sujetos obligados directos.

Sin dejar de advertir que en el Código referido se hace una consideración adicional en cuanto si el acceso a los partidos políticos se debe ejercer directamente ante ellos, o bien hacerse a través del instituto electoral local, sin embargo, se señala que eta es una cuestión que el Código deja abierta y se presentan ambas opciones.

Acotado ello, es que para los iniciadores de esta iniciativa resulta oportuno traer a colación lo que en el Dictamen del Senado se argumentó en la reforma del 29 de julio de 2007 al artículo 6 de la Constitución General, siendo que entre otros aspectos se afirmo lo siguiente “Una lectura cuidadosa del texto de la reforma, del dictamen de la Colegisladora, así como de los antecedentes que en la materia existen, tanto legislativos como los que en la materia ha

establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, permiten precisar que si bien por razones de técnica legislativa, y debido a su naturaleza y su especificidad como organismos de la sociedad, no se ha considerado conveniente que los partidos políticos sean sujetos obligados directos del derecho de acceso a la información, ello no obsta para que a través del sujeto obligado en la materia, que son el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales locales, según sea el caso, los ciudadanos puedan tener acceso a la información de los partidos políticos, en los términos que precise la legislación secundaria que al respecto se expida. En otras palabras, los partidos políticos, al no ser autoridad pública, no pueden ejercer del mismo modo y bajo las mismas condiciones las obligaciones de acceso a la información y transparencia, pero deben cumplirla bajo sus propias modalidades porque son sujetos indirectos del derecho de acceso a la información". Asimismo señalo que "los partidos políticos son instituciones integrantes del régimen constitucional, por lo que al lado de sus prerrogativas, que garantizan su participación representativa, están igualmente investidos de obligaciones y responsabilidades que aseguran su presencia democrática. De allí que la información que les reclame la ciudadanía, en orden a la transparencia con la que deben conducirse las instituciones republicanas, debe estar disponible en todo tiempo, considerando desde luego que no constituya una intromisión injustificada en la vida interna de los partidos y sin que se ponga en riesgo la información estratégica de su acción política y electoral".

Por lo tanto, para los efectos de esta iniciativa lo importante es homogeneizar la condición de los partidos como sujetos obligados ante las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, con objeto de homologar sus obligaciones de transparencia y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en estas instituciones que reciben recursos públicos y son consideradas entidades de interés público por el papel que juegan en el desarrollo democrático en el país.

Por ello, la iniciativa es oportuna al proponer incluir de manera expresa a los partidos políticos para que se actualicen en los supuestos referidos como sujetos obligados en la fracción I del artículo 6º Constitucional. Es decir dejar claro que los partidos políticos si son sujetos obligados a rendir cuentas a través de los mecanismos de acceso a la información y transparencia, más aún cuando debe tomarse en cuenta que la legislación mexicana ha dispuesto un sistema de financiamiento partidista preferentemente publico o con recursos públicos sobre los privados, en cuyo caso no debe existir duda sobre un ejercicio de acceso a esa información.

Acotado ello, se está en posibilidades para que el legislador ya sea el del orden federal o de las entidades federativas determinen que los partidos políticos sean sujetos directamente obligados en materia de acceso a la información, y no solamente indirectos.

De lo que se trata es que los partidos políticos tengan la obligación de garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos que prevea la Ley, pero también el de llevar a cabo obligaciones de transparencia o de transparencia proactiva, es decir, que sin que medie solicitud, deban poner a disposición del público por medio de internet información básica, esencial o de interés, como es sobre sus Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna; estructura orgánica y funciones; integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección; directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica; descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral; contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios; relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados; monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución; informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos; resultados

de revisiones, informes, verificaciones y auditorias de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores; convenios de coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban; entre otra información relevante más.

Esta propuesta de dejar claro que los partidos políticos son sujetos obligados en materia de transparencia permite cerrar o complementar el círculo con el planteamiento de que el poder Legislativo como sujeto obligado, ya quedaría sujeto a la jurisdicción del órgano garante autónomo federal. Es decir, se asegura que los partidos políticos sean por un lado sujetos obligados como entidades de interés públicos y por otro también lo sean como grupos parlamentarios –agrupación de una misma filiación partidista- al formar parte del poder Legislativo, ya sea dentro de la Cámara de Diputados o la de Senadores. En efecto, siendo sujeto obligado el órgano legislativo, se puede acceder a la información que posea sus unidades administrativas, entidades, organismos u órganos, entidades o equivalentes, como podría ser la de los propios grupos parlamentarios. Siendo el órgano garante federal el responsable de asegurar que ante una negativa pueda conocer de las impugnaciones por las que se pueda negar información sobre éstos grupos parlamentarios, que en el fondo se constituyen como sujetos obligados indirectos en el acceso a la información. Con ello se establece un piso más uniforme y parejo en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas que tienen los partidos políticos, dentro del sistema democrático que nos hemos dado como Nación.

Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas

De conformidad con la fracción I del párrafo segundo del artículo 6 Constitucional, para muchos nos queda claro y no es discutible que

se incluyó a las universidades públicas autónomas en la expresión "organismo federal, estatal y municipal". Así la fracción respectiva dispone que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes..."

Sin embargo, como bien lo ha señalado Dorangélica De la Rocha Almazán, que "Desafortunadamente, muchas universidades se escudan en la autonomía con la que fueron dotadas para no conceder acceso a la información que generan, como parte de un sistema educativo público. El pretender el conocimiento de sus datos, en muchas ocasiones, confundido con la trasgresión de su autonomía. Cosa más que errónea". Y asevera "Es verdad que las universidades públicas gozan de cierta autonomía funcional, algunas constitucionales y otra legales –organismos descentralizados de Estado-, pero esto no quiere decir que escapen del imperio o sujeción de normas de carácter legal, formal y materialmente creadas para su observancia. Dígase pues, que las universidades también deben obedecer, en su caso, al mandato que dispone las leyes de acceso a la información en México".

Por ello afirma que no dar acceso a la información que poseen es una decisión políticamente equivocada, porque en forma automática se colocan como entes de opacidad y con desconfianza social. Por lo que se debe fortalecer la autonomía de las instituciones, pero desde el punto de vista de la transparencia y la rendición de cuentas, ya que sería contrario a un régimen democrático, y sería más grave si esto sucede en el ámbito universitario, donde se supone debe prevalecer la libertades de expresión, la formación de voces críticas, la apertura y el conocimiento, entre este el de la transparencia.

O como también lo ha señalado José Carbonell "muchas instituciones de educación superior se esconden detrás de la autonomía con la que fueron dotadas, para evitar la implementación de sistemas de

acceso a la información y transparencia. En muchos casos, la pretensión de acceder a su información es concebida de forma errónea —en estas instituciones—, como una transgresión o intento de vulnerar su autonomía". Por ello afirma "Que algunas universidades públicas sean autónomas no debe ser entendido como que quedan exentas de la obligación de rendir cuentas y de los deberes más elementales de transparencia. Su autonomía no debe significar extraterritorialidad ni ningún absurdo parecido, como para que no impere el Estado de Derecho en su interior".

Por lo que la presente propuesta, va en el camino de despegar dudas a este respecto, para aquellos que tengan dudas legitimas o bien resistencias voluntarias o se sientan incómodos con el acceso a la información en su poder, y que la autonomía universitaria no sea un pretexto, escudo para la opacidad.

Debe quedar claro, que el acceso a la información y la rendición de cuentas por parte de las universidades públicas es fundamental para el desarrollo nacional. Implica pasar de la percepción, por parte de los estudiantes, de ser beneficiarios de una concesión del Estado o de las autoridades, hacia la concepción de ser usuarios sujetos tanto a obligaciones como a derechos. En este caso, para poder exigir, entre otras cosas, ciertos niveles de calidad del bien público del que se están beneficiando.

Las universidades públicas son entidades que reciben recursos del erario, es decir, de todos los mexicanos como contribuyentes. En consecuencia, deben estar sujetas y por lo tanto adoptar mecanismos de transparencia y acceso a la información que permitan rendir cuentas a la sociedad: dar a conocer qué hacen, cómo lo hacen, a qué costo, entre otros, ya sea que se trate de instituciones de carácter federal o local, según sea el caso.

Es importante volver a advertir tal y como lo ha señalado Jorge Carpizo Mcgregor que el manejo de recursos económicos no debe

prestarse a duda o suspicacia algunas y por ende en el caso de las universidades, en este aspecto, deben ser una caja de cristal. Además, "en una democracia nadie puede ser irresponsable, menos quienes manejan recursos públicos".

Como se sabe de conformidad con el artículo 3º Constitucional las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas. En ese sentido, se ha dicho que la autonomía implica que las instituciones educativas de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades; asimismo que la autonomía se otorga a las universidades para que puedan cumplir sus funciones sin injerencias externas y ajenas que les dificultarían el cumplimiento de aquellas conforme a los principios de excelencia académica y proyección social, para que la educación que se imparta e encuentre libre de todo dogmatismo o ideología. Por su parte, el derecho a la información consagrado en el artículo 6º Constitucional, es una de las bases del sistema democrático, que la sociedad como tal y los individuos deben estar bien informados, con veracidad y objetividad.

Por lo tanto, "no es posible que pueda existir contradicción, jerarquía o conflicto entre los derechos constitucionales de autonomía universitaria y el acceso a documentación pública en dichas universidades. En caso de aparente contradicción resulta necesario armonizar esos derechos constitucionales tan valioso y trascendentes uno del otro". Luego entonces, cumplir con el derecho a la información y el acceso a la documentación publica por parte de las universidades públicas autónomas, es una obligación constitucional y legal para éstas, pero además es una responsabilidad ética, porque las universidades públicas deben ser y dar ejemplo de transparencia, como un principio básico de las democracias. Las universidades son parte esencial de la conciencia crítica del país; en consecuencia, tienen que ser paradigma de transparencia. Por ello el "derecho constitucional de la autonomía

universitaria es cien por ciento compatible con el de la transparencia y el acceso a la información pública. Los dos son especialmente valiosos. Los dos cumplen una función social. Lo único que hay que lograr -lo reitera- es su armonización".

A mayor abundamiento de lo anterior, cabe señalar que el Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México dispone que deben ser sujetos obligados y, por tanto, estar incluidos dentro de las leyes de la materia, los "Organismos Públicos Autónomos del Estado, incluyendo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas". Incluso, dicho Código de Buenas Prácticas propone que se establezcan obligaciones especificas o adicionales (de oficio o transparencia) cuando se trata de Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas (Artículos 201 y 312, respectivamente). Por lo que la propuesta planteada, resulta oportuna, más aun permitirá definir un piso parejo en cualquiera de los órdenes de gobierno a este respecto.

Por todo lo anterior, la propuesta que se plantea respecto a los sujetos obligados en la presente iniciativa es congruente con lo expuesto. Ya que busca por un lado prever de la manera más amplia posible quienes pueden ser considerados como entes o sujetos obligados en materia de transparencia, y por otro, que respecto de los que correspondan al orden federal el nuevo órgano constitucional autónomo de la Federación sea el órgano competente especializado respecto de la información en posesión de los mismos. Lo que ahonda sin duda, en un derecho de acceso a la información fortalecido y una política de rendición de cuentas más amplias e integrales en beneficio de la sociedad.

Finalmente, se advierte que la iniciativa incorpora el concepto mismo de sujeto obligado, bajo la base que es un concepto ya acuñado en materia de acceso a la información, y para dejar claro las implicaciones que el propio concepto tiene y refrendarles a los

poderes tradicionales, órganos autónomos, entidades, entes, fideicomisos, entre otros, su deber u "obligación" para contribuir hacer efectivo el derecho de acceso a la información en su poder.

3. Incluir el principio de definitividad e inatacabilidad de las resoluciones de los órganos garantes para los sujetos obligados, sin relativismos.

Como es sabido, en algunas entidades federativas se ha constituido un entramado normativo donde se ha pretendido o a hecho revisables las resoluciones de los órganos garantes de acceso a la información, al sugerir o plantear que éstas puedan ser impugnables por las autoridades o sujetos obligados, y que tal impugnación pueda ser revisables por el Tribunal Superior de Justicia o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o instancia equivalente. Siendo que tal revisión sea hecha por una "instancia no especializada".

Por lo tanto, para evitar la tentación de incluir disposiciones contrarias a dicho principio en las leyes federales o locales en la materia, resulta oportuno dejar expresamente establecido el principio de definitividad de las resoluciones de los órganos garantes por parte de las autoridades, sin relatividades o tibiezas a este respecto, sino de manera contundente y amplia. Dicha definitividad debe quedar claro es para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados, pues es claro que queda en favor de los particulares para impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia, o previamente por las vías que al efecto se determinen y procedan.

Cabe recordar que el poder Judicial de la Federación, al respecto ha señalado que la Ley dispone categóricamente que las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al resolver los recursos de revisión, serán definitivas para las dependencias y

entidades, mientras que los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación. Así, resulta evidente que la intención del legislador fue excluir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del conocimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión emitidas por el Instituto, al igual que eliminar la posibilidad de que las dependencias y entidades promuevan algún juicio o recurso ante el Poder Judicial de la Federación. Por lo los sujetos obligados en términos de la Ley deben dar cumplimiento incondicional a las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al resolver recursos de revisión, sin que sea válida la utilización de recursos jurídicos –como la interposición de un juicio de nulidad– o de facto –como la simple negativa de entregar información– para eludir dicho cumplimiento. Como ilustración de lo anterior, cabe transcribir tal criterio:

> *TESIS AISLADA XIV/2012 (10ª).*
> *INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EFECTOS DE SUS RESOLUCIONES. Los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental disponen la procedencia del recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, especificando que dicho recurso procederá en lugar del recurso genérico previsto en materia administrativa. Asimismo, el artículo 59 de la ley dispone categóricamente que las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al resolver los recursos de revisión, serán definitivas para las dependencias y entidades, mientras que los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, resulta evidente que la intención del legislador fue excluir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del conocimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión emitidas*

por el instituto, al igual que eliminar la posibilidad de que las dependencias y entidades promuevan algún juicio o recurso ante el Poder Judicial de la Federación. Por lo antes expuesto, los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben dar cumplimiento incondicional a las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al resolver recursos de revisión, sin que sea válida la utilización de recursos jurídicos, como la interposición de un juicio de nulidad, o de facto, como la simple negativa de entregar información, para eludir dicho cumplimiento.

*Amparo en revisión 168/2011. **********. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce. México, Distrito Federal, nueve de febrero de dos mil doce. Doy fe.

Es así, que conforme a la Ley Federal, hoy día se reconoce la definitividad de sus resoluciones para los sujetos obligados. Por lo tanto, se insiste que con el fin de evitar la tentación de incluir disposiciones contrarias a dicho principio resulta oportuno dejarlo expresamente establecido en nuestra Ley Suprema.

Más aún, si se toma en cuenta como dice Ricardo Raphael de la Madrid que sería un retroceso que las resoluciones del órgano garante de acceso a la información sean revisables o impugnables

ante el Contencioso Administrativo, ya que como afirma los Tribunales Contenciosos nacen para salvaguardar los derechos de los gobernados, no de los órganos administrativos. Los órganos administrativos no tienen derecho, sino atribuciones. Ahora resulta que pobrecitos de los órganos administrativos no tienen instrumentos de defensa frente a los gobernados.

En ese sentido, debe dejarse claro que en todo caso el control de legalidad debe ser ejercido por los gobernados, ya que se trata de un derecho fundamental que corresponde alegar a su titular, por lo que los medios de defensa en estos casos debe ser un instrumento a favor de los gobernados no de las dependencias o sujetos obligados.

Además, permitir que las resoluciones sean impugnadas por los sujetos obligados violentaría varios principios. Así por ejemplo el principio de gratuidad, ya que el particular tendría que acudir a los juzgados y contratar un profesionista, al que tendría que pagar para su defensa; el principio de desigualdad –como génesis del de igualdad-, ya que el particular contendría en un proceso litigioso desventajoso frente a los órganos de Estado que cuenta con recursos materiales y humanos, el principio de sencillez y rapidez, ya que se retarda el acceso a la información provocado ello por la autoridad no en defensa del titular del derecho; el principio de especialización, ya que podría conocer una instancia no especializada; y el principio de máxima publicidad, ya que si el organismo garante al resolver esta frente a la duda razonable debe privilegiar la apertura de la información, es decir se inclina en favor del gobernado, y no de las autoridades, por lo tanto cuestionar esa duda razonable por los sujetos obligados puede ser contrario a dichos principio. De ahí de la necesidad de la expresión del principio de definitividad en la Ley Suprema.

4. Dotar de facultad a los órganos garantes de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal para interponer acciones de inconstitucionalidad en sus respectivos ámbitos de competencia.

Como se sabe, el juicio de amparo, la controversia constitucional, y la acción de inconstitucionalidad son medios de control constitucional del régimen jurídico mexicano.

Respecto de la acción de inconstitucionalidad, ésta tiene por objeto determinar si una disposición de legislación ordinaria, ya sea federal o local, es contraria a alguna disposición constitucional.

La acción de inconstitucionalidad da lugar a la invalidez de la disposición declarada inconstitucional, lo que no conlleva a su derogación, ni que el texto de la disposición inconstitucional sea eliminado, sino que únicamente éste pierda su fuerza de aplicación.

Por ello, se ha previsto que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelven las acciones de inconstitucionalidad son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a efectos de hacerlas públicas.

Otro elemento que le añade importancia a la acción de inconstitucionalidad es que las consideraciones vertidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolverlas tienen el carácter de jurisprudencia. En este sentido se pronunció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la tesis de jurisprudencia 2/2004, cuyo rubro es el siguiente: "Jurisprudencia. Tienen ese carácter las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, por lo que son obligatorias para los tribunales colegiados de circuito en términos del acuerdo general 5/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Tales alcances de la acción de inconstitucionalidad como medio de control constitucional, revelan su importancia y relevancia dentro del Estado Constitucional y de Derecho. Siendo que una de las características que le agrega importancia es que es un medio de control constitucional al alcance de órganos del Estado, sin limitar su procedencia a invasión de esferas de competencia como es el caso de la controversia constitucional. En estos términos, la acción de inconstitucionalidad podrá ocuparse no sólo de violaciones a la parte orgánica de la Constitución (lo que ocurre en el caso de la controversia constitucional), sino que la acción de inconstitucionalidad podrá también ocuparse de violaciones a garantías individuales.

Es precisamente esta característica la que le añade una mayor relevancia o importancia a la acción de inconstitucionalidad, al situarla como instrumento de defensa de los derechos fundamentales, ya que dota a determinados órganos del Estado de una herramienta para proteger a los gobernados contra leyes federales o locales que violan sus derechos fundamentales.

Siendo que dentro de esos derechos fundamentales está el de acceso a la información y el de protección de datos personales. Por lo tanto, resulta del todo razonable el de dar legitimidad procesal a los órganos garantes de dichos derechos para que tengan la facultad de promover acción de inconstitucionalidad. Más aún cuando se está proponiendo constituirlos como organismos constitucionales autónomos, ubicándolos así como instrumentos de equilibrio constitucional dentro de la estructura del Estado, lo que conlleva de manera lógica que asuman un papel sólido y activo para demandar ante la autoridad jurisdiccional la plena observancia de estos derechos humanos fundamentales, frente aquella ley inconstitucional que se estima restringe o menoscaba el ejercicio de los mismos.

Además, al ser autoridad en la materia especializada, les permite llevar un análisis, estudio y seguimiento serio y objetivo respecto de que las leyes se ciñan al pleno contenido y alcance del derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales, y asegurar al gobernado el ejercicio pleno de sus derechos, aun antes de que la ley inconstitucional se aplique en su esfera jurídica.

Por ello, es que en la presente iniciativa se propone una reforma al artículo 105 de la Constitución General, para establecer la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad de la forma siguiente:

- El organismo garante federal contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
- Los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales.
- El organismo garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5. Por el fortalecimiento de la autonomía presupuestal de los organismos garantes de acceso a la información.

Se propone en la presente iniciativa que Instituto elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Cámara de Diputados, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Se prevé que el proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo Federal. El proyecto de presupuesto de egresos del

Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

6. **Mecanismo de defensa administrativo opcional, expedito, sencillo y gratuito en favor de los particulares.**

Se propone que el Instituto Federal como organismo constitucional autónomo, también sea competente para conocer y resolver sobre las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los organismos garantes de transparencia y acceso a la información de los estados y del Distrito Federal, siempre que la resolución que se impugne hubiere negado total o parcialmente el acceso a la información solicitada por el particular.

Se prevé proponer que la Ley Federal determinará la forma y términos en que deberá promoverse la impugnación ante el Instituto Federal.

Se plantea que no será necesario que el particular agote previamente el mecanismo de defensa a que se refiere este párrafo para acudir al juicio de amparo, en términos de la legislación aplicable. Es decir, se trata de que este mecanismo de defensa sea una opción para el particular y no una obligación o condición necesaria para acudir al juicio de amparo, ello porque el particular pueda estimar más conveniente y oportuno que de una vez le resuelva la autoridad judicial; porque ante el conocimiento de criterios o precedentes del órgano federal en asuntos similares se anticipa que será desfavorable acudir ante dicha instancia o bien porque a su juicio siente más credibilidad y confianza acudir a la autoridad judicial.

Asimismo, se propone explicitar que la resolución del Instituto tendrá por efecto revocar, modificar o confirmar la resolución del órgano garante local, y será vinculatoria, definitiva e inatacable para la autoridad, entidad, órgano, organismo o personas o sujeto obligado correspondiente del orden local, por lo que éste deberá cumplirla en

sus términos. Pero se propone dejar resguardado el derecho de los particulares a impugnar las resoluciones que el Instituto Federal emitiera como instancia revisora de los organismos garantes locales, mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales, en términos de la legislación de la materia.

Debe dejarse claro –como dice el mismo Guzmán- que la premisa fundamental es la de crear un instrumento de defensa administrativo en favor del particular o gobernado, de que este cuente con un mecanismo más en su favor, como instrumento de defensa administrativo previo al juicio de amparo, y siempre opcional. Es decir, que quede resguardado el derecho de los particulares a impugnar las resoluciones de los órganos de transparencia local, ya sea interponiendo la impugnación ante el nuevo órgano constitucional autónomo federal o bien el de poder optar por la vía del juicio de amparo. Ello con el fin de eliminar la preocupación para algunos de que tal instancia parecería contradecir la idea de procedimientos expeditos, sencillos y no judicializado, lo cual de ninguna manera es así.

Además, de señalar que dicho mecanismo de defensa asegura los principios de gratuidad, sencillez, rapidez y especialización en el ejercicio de este derecho. Se asegura la especialización por que la impugnación en segunda instancia sería realizada ante un órgano autónomo, imparcial y especializado. El órgano revisor en segunda instancia sería un órgano administrativo no judicial, lo que hace que esa segunda instancia no se judicialice para el particular, al tratarse de funciones materialmente jurisdiccionales pero formalmente administrativas.

Se asegura la sencillez, expedites y gratuidad ya que se trataría de una impugnación que podría interponerse por el sistema electrónico tal y como se hace para los recursos de revisión que hoy se conocen y sustancian, lo que implica que no será escrito, ni será necesario

contar con un abogado o licenciado en derecho para su interposición, aplicándose las reglas de la suplencia de la queja para el particular.

En efecto, dicha instancia o mecanismo de defensa adicional, permitirá no orillar desde un inicio al gobernado acudir al juicio de amparo, que como se sabe es un mecanismo de defensa judicializado, que exige reglas técnicas más estrictas para su interposición y procedencia, además de la necesidad de contar con un especialista o abogado para ello, que podría implicar costos económicos para el particular, aunado a las exigencias físicas y traslado para conocer del mismo al tratarse de un juicio de corte escrito, así como la dilación para resolver por parte de la autoridad jurisdiccional, pues como se sabe los plazos resultan más amplios en comparación con los plazos que se pueden establecer para que el nuevo órgano constitucional autónomo del orden federal pueda resolver. Incluso se podría prever en la legislación reglamentaria respectiva un plazo corto para que el nuevo órgano federal dicte una resolución definitiva, por ejemplo de 20 días hábiles.

Este mecanismo de defensa permitiría disipar la desconfianza, el descredito o bien la falta de maduración o consolidación institucional que pueda existir en algunos órganos garantes de transparencia local, al saberse no solo observados sino revisados en su actuación por un órgano especializado, mediante un medio de defensa sencillo, expedito y no judicializado.

Este mecanismo de defensa sería un instrumento de eficacia institucional –es más si se quiere decir así- de prevención general, pues los órganos de transparencia local se verían incentivados a emitir resoluciones más y mejor fundadas y motivadas, sostenibles ante la instancia de reconsideración o segunda instancia de revisión.

Este mecanismo de defensa permitiría establecer criterios de interpretación por parte del órgano federal en su calidad de revisor, lo que a su vez se podría traducir en una armonización en las

resoluciones de los órganos garantes locales, ya que el criterio del órgano federal seria un referente a tomar en cuenta por los institutos de las entidades federativas al momento de resolver.

La apuesta de este mecanismo de defensa, parte de la convicción de que la transparencia y derecho de acceso a la información pública son un mecanismo de control social en el ejercicio del poder público; pues para que funcione la democracia es indispensable un sistema abierto de información, para que los gobernados tomen decisiones informadas.

Luego entonces, si queremos que este mecanismos de control social funcione, debemos dar a sus titulares los instrumentos necesarios de defensa que haga efectivo su ejercicio.

Finalmente, dicho mecanismo de defensa, se inscribe dentro de los cánones de la garantía de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva instituidas en el artículo 17 constitucional, ya que no propiciara un retraso en la resolución de los recursos respectivos; no impedirá que los conflictos se resuelvan en su integridad; no induce a que quien resuelva lo haga en determinado sentido; no establece el cobro de importe alguno por que se emita la resolución definitiva; ni, por último, establece alguna condición insuperable alguna para acudir a los tribunales jurisdiccionales.

Sirven de apoyo a la anterior conclusión las siguientes jurisprudencias de las Salas y del Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> "GARANTIA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen

las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos." (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, Abril de 2007, Tesis: 1a./J. 42/2007, Página: 124).

"ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTIA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la

integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales." (Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Octubre de 2007, Tesis: 2a./J. 192/2007, página: 209).

7. Facultad de atracción del organismo garante federal respecto de resoluciones de los organismos garantes locales.

Congruente con la propuesta anterior, se plantea disponer que el organismo garante autónomo de acceso a la información pública del orden federal, de oficio o a petición fundada del órgano garante equivalente del estado o del Distrito Federal, pueda conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. En todo caso, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los organismos garantes de las entidades federativas y, en su caso, el organismo autónomo federal para dictar sus resoluciones.

En todo caso, se precisa que la resolución que el órgano federal emita por virtud de la facultad de atracción será vinculatoria, definitiva e inatacable para la autoridad, entidad, órgano, organismo local o personas o sujeto obligado correspondiente, por lo que éste deberá cumplirla en sus términos. Pero obviamente, al igual que la propuesta anterior, se precisa el derecho de los particulares a impugnar las resoluciones que el Instituto Federal emitiera como instancia revisora de los órganos garantes locales, mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales, en términos de la legislación de la materia.

Esta propuesta junto con la del mecanismo de defensa administrativo que se plantea en favor de los particulares en esta iniciativa, lo que busca es diseñar una nueva relación entre los organismos garantes del orden federal y locales, dentro de un federalismo eficaz y eficiente en la materia. No se trata de dar intervención al órgano federal sobre cualquier asunto de los organismos locales, ni para que revise sobre cualquier resolución que estos órganos u organismos locales, sino únicamente sobre las resoluciones de los recursos de revisión que conozcan, substancien y resuelvan los órganos garantes o sobre estos mismos medios de impugnación que presentes los particulares pero que se estima que por su interés o relevancia deba conocer desde un inicio el órgano federal.

Finalmente, cabe decir que sobre los alcances de interés y trascendencia el órgano judicial ya se ha pronunciado en diversas ocasiones, pero además ello deberá ser materia de regulación en la legislación respectiva. Sin dejar de advertirse, que ya hay experiencia y avances sobre la facultad de atracción en otras materias, cuyo referente puede ser tomado en cuenta en favor de la propuesta que se plantea.

8. Por una Ley General que armonice y asegure el derecho de acceso a la información en todo el país, y por una Ley General del derecho de protección de datos personales.

No se puede negar que la reforma al artículo 6 Constitucional vino a contribuir a avances importantes en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Cabe recordar que el espíritu y alcance central de dicha reforma del 20 de julio de 2007, fue el de consolidar criterios uniformes en materia de acceso a la información pública, mediante el establecimiento de las condiciones mínimas que el ejercicio de ese derecho debería de tener en piso mexicano.

Efectivamente la reforma constitucional referida buscó que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fuera parejo

en todo el país, que su ejercicio entre una entidad federativa y otra no fueran dispar e incluso contradictorio, en algunos lados con mayor apertura y en otros con mayor restricción. Se trato o se busco, de emparejar el piso en todo el país en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

No obstante dichos avances, resulta necesario dar un nuevo impulso que permita desplegar una vez más de manera más efectiva este derecho, y seguir en la línea por emparejar o armonizar el ejercicio de este derecho en todo el territorio nacional, y evitar que su ejercicio pueda llegar a ser dispar entre una y otra entidad u orden de gobierno.

Hay que reconocer, que la diversidad legislativa ha llevado en algunos de los casos a que se detonen diferencias en el ejercicio del derecho de acceso a la información; por ejemplo, en los plazos y procedimientos para la entrega de la información; en el procedimiento de los medios de impugnación o recursos de revisión que conocen los órganos de transparencia; en las causas de clasificación de reserva; en la información que debe aparecer en los portales de transparencia de los sujetos obligados; o bien en la facultad para sancionar, dado que algunas legislaciones prevén la posibilidad de que el órgano garante imponga sanciones o medidas de apremio al ente público, incluso para sustanciar y conocer sobre responsabilidades administrativas, mientras que en otras no existen dichas facultades. Asimismo, algunas legislaciones se contemplan dentro de las leyes de transparencia la protección de datos personales en posesión de las entidades públicas, en tanto que otras ya cuentan hasta con un ordenamiento propio en la materia. Todo esto refleja disparidad o falta de armonización legislativa a nivel nacional en el acceso a la información, y también de la protección de datos personales.

Por ello es necesario diseñar un marco general que permita que sea un derecho igual para todos y un deber igual para cualquier instancia

de gobierno. No puede permitirse que para un mexicano el mismo derecho sea ejercido diferenciadamente según la entidad federativa en la que se encuentra o su lugar de residencia en el país.

Debe contarse con un marco legal que permita un derecho unificado, tutelado e igual para todos en todo el territorio nacional. Y al mismo tiempo un deber igual para cualquier orden de gobierno, sin que varíe la normatividad general, procedimientos, sujetos obligados y las atribuciones de los órganos garantes de una entidad a otra. Siendo claro que la idea de evitar la asimetría normativa parte de la convicción de no minimizar, anular o empobrecer el ejercicio de este derecho por cuestiones de ámbito territorial.

Se requiere una mejor normativa para desvanecer la incertidumbre cuando se ejerce este derecho en una entidad y en otra y más al tratarse de un derecho fundamental, o como lo ha expresara nuestro máximo Tribunal de una garantía individual y un derecho social.

Se trata de contar con una Ley marco que permita armonizar o alienar de manera más clara y puntual los criterios y principios a los cuales están sujetos la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios respecto del derecho acceso a la información.

Para lograr ello, y con el fin de hacerlo desde una visión federalista será necesario dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una Ley General en materia de acceso a la información pública, con el objeto de cumplir con los principios y bases previstas en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución General y garantizar su armonización en su aplicación a nivel nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo armonización sería precisamente en cuanto a los mecanismos para presentar las solicitudes, en los procedimientos de revisión, en las obligaciones de transparencia, las causas de restricción de la

información, las sanciones a la autoridad por violación al derecho de acceso a la información pública.

Se trata por ejemplo que si el plazo de dar respuesta es de diez días en una entidad lo sea también en las otras, que si los informes de cuenta pública o la cancelación de créditos fiscales son de acceso público en el orden federal también lo sea en orden local; que si en el portal electrónico de una delegación política debe publicarse el nombre de la obra, el monto, tipo de adjudicación, convocatoria, dictamen, empresa ganadora y contrato ello también se publique en el portal de cualquier municipio. De eso se trata este diseño constitucional.

En ese sentido, se propone adicionar al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una fracción XXIX-R y una fracción XXIX-S, para establecer que el Congreso de la Unión será competente:

"XXIX-R. Para expedir una ley general en materia de acceso a la información pública con el objeto de cumplir con los principios y bases previstas en el párrafo segundo del artículo 6º de esta Constitución, y garantizar su armonización y homogeneidad en su aplicación en el territorio nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-S. Para expedir una ley general en materia de protección de datos personales con el objeto de cumplir con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de esta Constitución, y garantizar su armonización y homogeneidad en su aplicación en el territorio nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias."

Se trata de una propuesta de federalismo eficaz y eficiente, y respetuoso de la autonomía de los estados y la propia que tiene el propio Distrito Federal aun como asiento de los poderes federales, ya

que la aplicación de las normas contenidas en la ley general estaría a cargo de sus propios organismos autónomos de transparencia, dentro de su ámbito de competencia; es decir, se permite que cada ámbito estatal o local aplique la ley general en su propio terreno.

Esta propuesta parte de un federalismo de atribuciones compartidas, por un lado la regulación y por el otro su ejecución. Ya que se estaría dotando al Congreso de la Unión para emitir la norma marco o general, pero serían los propios organismos de transparencia del ámbito de los estados y del Distrito Federal los que estarían a cargo de su ejecución, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Dicha Ley seria el marco general bajo el cual deberán sujetarse todas las entidades federativas. Sin perjuicio estimo que se complemente dicho marco general en las disposiciones locales, pero conforme a dicha normativa general. Esto es, las normas locales se verían obligadas a tener que ceñir el derecho de acceso a la información conforme a lo establecido en la Ley General, sin demérito de perfeccionar o ampliar el ejercicio de su derecho según sus propias realidades.

Se trata de contar con un marco legal que desenvuelvan, desglose o regule los principios, criterios o conceptos generales que el ejercicio del derecho conlleva, y su aplicación uniforme por la autoridad federal o local, es decir, por los propios órganos garantes del acceso a la información y protección de datos personales de cada orden de gobierno.

Es decir, una ley general para lograr una homologación en los mecanismos de acceso a la información, los procedimientos de revisión, indicadores de gestión u obligaciones de transparencia comunes y específicas, las causas de restricción del derecho de acceso a la información y las medidas de apremio o sanciones por incumplimiento en la materia.

Por otro lado, una ley general en cuanto a la homologación en los principios, los mecanismos del ejercicio de los derechos, los procedimientos de revisión, medidas de seguridad, y las medidas de apremio o sanciones por incumplimiento en la materia.

Con dichas leyes marco generales, se lograría por ejemplo:

- Homologación de plazos para: dar respuesta a las solicitudes, de la prórroga para dar respuesta, para resolver los recursos de revisión, prórroga para resolver, plazo para cumplir las resoluciones.
- Uniformidad en los supuestos de clasificación, mediante el establecimiento de las causas o hipótesis de reserva o confidencialidad, a fin de evitar disparidad al respecto.
- Piso parejo sobre el tiempo o la temporalidad en los casos de restricción de la información mediante su reserva.
- Homologación respecto de la información pública de oficio u obligaciones de transparencia que de manera común deben cumplir todos y cada uno de los Sujetos Obligados.
- Armonización para incluir obligaciones de transparencia específicas para determinados sujetos obligados (poder judicial, legislativo, ejecutivo, instituto electoral, comisión de derechos humanos, órgano de transparencia, universidades públicas o instituciones análogas, por citar algunos, ello de cada orden de gobierno.
- Evaluaciones con criterios y metodologías estandarizados.
- Armonización de los principios en el ejercicio de la protección de los datos personales.
- Estandarización sobre los alcances de los derechos ARCO (Acceso, Ratificación, Cancelación y Oposición) dentro de la protección de datos personales, y
- Uniformidad en el establecimiento de un procedimiento de ejecución de resoluciones para el debido acatamiento de éstas, entre otros aspectos normativos más.

A mayor abundamiento, la propuesta para contar con una ley general en materia de acceso a la información ha sido un planteamiento que se ha venido campeando por algún sector académico, doctrinal y por organizaciones comprometidas con la transparencia o la rendición de cuentas.

Así por ejemplo, la RED por la Rendición de Cuentas, quién ha señalado su compromiso con el diseño, la puesta en marcha y el seguimiento de una verdadera política completa, articulada y coherente de rendición de cuentas en México, en su documento denominado "Red por la Rendición de Cuentas. Hacia una política de rendición de cuentas. Marzo del 2012", plantea entre otros aspectos el de "Alinear los procedimientos, los plazos, los criterios y las garantías que se establecen en las leyes de transparencia y de archivos del país, mediante una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que conforme a los principios ya establecidos en el Artículo Sexto Constitucional, garantice el cumplimiento eficaz de ese derecho fundamental entre los estados, los poderes y conjure el riesgo de regresiones políticas".

O bien el caso de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), señalo en su comunicado denominado "Consensos para la Transparencia en México", entre otros aspectos la necesidad de "Expedir una Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública para que las entidades federativas y la federación, adecuen sus leyes para que todas cuenten con los mismos procedimientos, plazos, criterios de información de oficio y garantías con altos estándares de calidad ".

Siendo entonces, jurídica y socialmente sostenible impulsar una reforma constitucional de este calibre como la que se propone a esta Asamblea. Esta propuesta de una Ley General, junto con el impulso por constituir a los órganos de transparencia federal y locales, como órganos constitucionales autónomos, especializadas e imparciales en

su actuación, y depositarios de la autoridad en la materia, para hacerlos auténticos garantes del derecho de acceso a la información, y verdaderamente independientes de los poderes que están obligados a vigilar y supervisar, permitiría contar por un lado con instituciones fuertes y confiables y por otro con un marco legal armónico y parejo en los procedimientos y los principios en su ejercicio, todo ello en favor de los mexicanos, sin importan la entidad donde vivan.

9. Homologación de las características fundamentales de los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas

Como ya se ha expuesto, el fortalecimiento de las instituciones garantes del acceso a la información pública y protección de datos personales, no solamente deben de darse en el orden federal sino también en el local, porque el federalismo es eficiencia y es eficacia en los distintos órdenes de gobierno. En ese sentido, se plantea la homologación de criterios o principios uniformes básicos, esenciales o fundamentales en el diseño normativo constitucional de dichos órganos como constitucionales autónomos, tanto del orden federal, como de los estados y del Distrito Federal.

El planteamiento, es que dichos criterios sean la base para el caso de órgano federal pero también para los demás órganos garantes de las entidades federativas, a fin de armonizar las características fundamentales o esenciales mínimas de los organismos garantes en la materia, con el objeto de contar con instituciones fuertes y confiables en todo el país, y cumplir así con el criterio de apoliticidad en cada uno de ellos.

En efecto, debe tomarse en cuenta, que resulta importante que algunas decisiones de carácter orgánico –como la que se propone- sean previstas en la Constitución, que se requiere que sean ubicadas en ese rango, en la medida en que, sin ellas, sería difícil

cumplir con determinadas finalidades y funciones constitucionalmente relevantes, como en el caso acontece, de dotar a todos los organismos garantes de acceso a la información y protección de datos personales de garantías de independencia, autonomía e imparcialidad, para que el piso por instituciones solidas sea parejo en todo el país. De lo que se trata es de blindar de eficacia institucional a estos órganos garantes.

Se trata de que el Poder Constituyente o el Poder de Reforma prevea un diseño institucional, cuya particular y específica configuración orgánica, resulte idónea y susceptible de alcanzar las finalidades de eficacia institucional que se han expresado, a fin de que el Constituyente Local y el legislador secundario observe y atiende conforme con dicho fin.

En otras palabras, se trata de un esquema institucional desde la Constitución para exigir de los poderes constituidos, directamente, no sólo la realización de determinadas funciones, sino la creación de órganos con determinadas características.

Por regla general, la distribución y configuración orgánica de los organismos públicos previstos desde la Norma Suprema resulta relevante, en la medida en que el establecimiento de una estructura distinta por parte de los órdenes jurídicos federales, locales y/o municipales sería inadecuada para cumplir con las finalidades y/o funciones que tales organismos están llamados a cumplir.

El tema relativo a la creación de organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas –donde todavía no lo son- es una cuestión principalmente de carácter orgánico, que en ocasiones presenta una íntima relación con la adecuada protección de los derechos fundamentales.

En efecto, ya nuestro máximo Tribunal ha compartido los argumentos anteriores y ha reconocido que los derechos fundamentales implican

no sólo deberes de abstención (obligaciones de no hacer) para los poderes públicos, sino también deberes positivos de promoción (obligaciones de hacer) para su efectiva salvaguarda.

En ese sentido, resulta justificable la propuesta para establecer o disponer las características básicas o esenciales que deben reunir los órganos garantes locales de los estados y del Distrito Federal, a fin de que los mismos resulten en su diseño normativo idóneos y necesarios para la tutela efectiva del derecho a la información, más allá del orden de gobierno o la entidad correspondiente.

Lo que se plantea es que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quede establecido un mandato de ordenación específico y vinculante para todos los órdenes jurídicos locales, en el sentido de establecer un órgano garante, de control y vigilancia de acceso a la información y de protección de datos personales lo más uniformes posibles en su naturaleza jurídica, y asegurar los principios o criterios de inmediatez, esencialidad o de equilibro constitucional, paridad de rango, dirección política, estabilidad, permanencia, independencia, transparencia, imparcialidad, apoliticidad, especialidad, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho, a fin de que pueda atender de manera eficiente y eficaz la función estatal toral que se les ha encomendado.

Luego entonces, se propone prever de mejor manera las características específicas y esenciales de los órganos garantes del derecho de acceso a la información, de tal suerte que no queda al arbitrio de los legisladores dotar a dichos órganos de ciertas particularidades contrarias a las de un órgano constitucional como el que se busca diseñar; por el contrario, el mandato constitucional será la de perfeccionar y crear órganos con ciertas características, que precisamente garanticen de manera uniforme y efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Y si bien la vigente fracción IV del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone precisamente el establecimiento órganos u organismos especializados e imparciales con autonomía operativa, de gestión y de decisión, responsables de sustanciar los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, y tal precepto lo que busco fue uniformar o armonizar en la medida de lo posible la naturaleza de los órganos garantes en todos los órdenes de gobierno y de los propios entes o órganos públicos, lo cierto es que la disparidad entre unos y otros es un hecho conocido.

Con esta propuesta, se busca que dentro del Federalismo que nos hemos dado y con pleno respeto de la libertad regulatoria o ámbito normativo de los estados a este respecto, lo hagan garantizando las características o principios esenciales que la Constitución Federal haya establecido en favor de estos órganos garantes, como órganos constitucionales autónomos. Sin que, la Constitución Local o las leyes puedan ir más allá del margen de configuración que la Ley Suprema ha previsto para estos órganos garantes.

Más aún ello es exigente, ante la evidencia histórica que al respecto se ha suscitado en cuanto a las pretensiones por desnaturalizar a estos órganos garantes, aun a pesar de la distribución orgánica prevista actualmente en la fracción IV del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución General, como fue el caso de la Constitución del Estado de Querétaro que propuso fusionar dos órganos en uno mismo, es decir fusionar las comisiones de derechos humanos y de acceso a la información en el Estado de Querétaro. No obstante ello no tuvo éxito pues el Máximo Tribunal determino que tal diseño contravenía de manera expresa, el texto constitucional contenido en el artículo 6o., en virtud de que el órgano que se crea por virtud del artículo 33 de la Constitución del Estado, no es un órgano especializado en materia de acceso a la información pública.

Por lo tanto se propone reformar el artículo 116 y 122 de la Constitución General, a fin de que en las Constituciones y leyes de los Estados o en el Estatuto Orgánico y leyes del Distrito Federal, se prevea lo siguiente:

- Que establecerán organismos especializados, imparciales y colegiados, depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los demás órganos que su Constitución o el Estatuto de Gobierno les otorgue autonomía, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito local. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su actuación; que para el desempeño de sus funciones contará con plena autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria.
- Que dichos organismos garantes tendrán las facultades que establezca la Ley que emita cada una de las Legislaturas del Estado o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en todo caso serán competentes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados antes referidos, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia, en el ámbito de su competencia.
- Facultad de los organismos garantes para interpretar en el orden administrativo las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos de su competencia, en todo caso ello lo harán conforme a lo previsto en el artículo 1º de esta Constitución.

- Que las resoluciones del organismo garante de los estados o del Distrito Federal serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados descritos con anterioridad. Los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia. O bien podrán promover ante el organismo garante federal el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de esta Constitución.
- Que el servicio profesional de acceso a la información pública y protección de datos personales, será la base del funcionamiento de los órganos garantes estatales, para lo cual deberán contar con el personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia.
- Que el órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, que no podrá ser menor a siete años, y deberán ser renovados en forma escalonada, y solo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que disponga su Constitución Local o el Estatuto de Gobierno.
- Que se deberá procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano máximo de decisión.
- Que las personas encargadas de la conducción del organismo garante local, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución y de su propia Constitución o Estatuto de Gobierno.
- Que los Comisionados serán designados en los términos y procedimiento que disponga la Constitución Local, el Estatuto de Gobierno y la Ley local, pero en todo caso para su designación se requerirá una votación calificada del órgano legislativo. La Ley preverá los requisitos para ser comisionado pero en todo caso deberán cumplir con los requisitos que se

exige para los Comisionados del orden federal en términos del párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución General.

- Que la Ley que emitan las Legislaturas Locales o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regularan la estructura, el funcionamiento del organismo garante, el régimen de incompatibilidades de los comisionados, el régimen de ausencias, los supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado.
- Que los organismos garantes elaborarán su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo Local, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo local. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- Que la legislación local en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales que emitan las Legislaturas locales o la Asamblea del Distrito Federal en todo caso deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.

10. Establecer bases, principios y armonización en materia de archivos, así como dotar al congreso de la unión de la facultad para expedir una ley general de archivos.

En la presente iniciativa se plantea una propuesta de reforma en materia de archivos, partiendo de que dicho tema si bien debe ser visto a la luz del acceso a la información, también debe de ser valorado con un propósito más superior, que es el de preservar la memoria histórica de la Nación. Por ello, la propuesta que se hace a

este respecto es vista en ambas dimensiones y no solamente una; es decir, la memoria y la transparencia.

La necesidad de establecer normas estandarizadas que regulen la producción, organización y conservación de los documentos en nuestro país, debe ser visto a la luz de dos dimensiones; la primera, porque son un testimonio de la vida cotidiana y trascendente de la sociedad, preservando la memoria histórica de la nación; y la segunda, como un medio para garantizar el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.

Así, en principio, se parte del hecho de que los testimonios documentales originaron el nacimiento de la historia. Sólo a partir de que el hombre deja evidencia de sus actos se habla de un pasado de la humanidad.

La historia no se hace exclusivamente con documentos escritos. Se reconstruye con los datos procedentes de las excavaciones arqueológicas, con los objetos conservados en los museos, con los resultados realizados en los laboratorios científicos, con encuestas, con entrevistas grabadas, con las imágenes transmitidas por los más diversos medios y, más recientemente, con el cine, la televisión y el Internet.

Sin embargo, esos cambios no han disminuido la importancia de los archivos como conservadores y transmisores de la memoria. Al contrario, la riqueza documental acumulada en los repositorios federales, de las entidades federativas, municipales, eclesiásticos y privados, la secuencia histórica que los articula y la posibilidad de aplicar a esa cuantiosa información las nuevas técnicas de análisis que continuamente ensayan los investigadores, los mantiene como legado rico, homogéneo y confiable para estudiar el pasado.

Los millones de documentos acumulados a la fecha son registro, prueba y memoria de los actos del hombre en su entorno natural y

social. De ahí la importancia de establecer criterios homogéneos que nos resulten útiles para su manejo adecuado, cuya conservación y acceso permita conocer y explorar nuestra identidad nacional; la razón de lo que somos actualmente y nuestro potencial como sociedad.

La vida del Estado es objeto de renovación constante y el instrumento natural de esa renovación se plasma en los documentos que están en posesión de los poderes públicos, al alcance de quienes desean consultarlos. Por esta razón, los archivos deben marchar por el mismo rumbo que las demás instituciones públicas y a la par de los cambios históricos que vive el país.

Con todo, la vieja función que dio origen a los archivos sigue siendo la misma: conservar, clasificar, inventariar y difundir la memoria histórica acumulada. Sin embargo, también es cierto, esta tarea enfrenta nuevos retos que es necesario solventar de una manera institucional y eficaz; como lo es la exigencia de estandarizar las normas, criterios y procesos de organización y administración de los archivos, y más, ante el hecho innegable de que los documentos públicos, son la materia prima que garantiza el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información, elemento consustancial de un Estado democrático.

Sin duda existe una relación estrecha entre archivos y democracia, puesto que los archivos generan dos ingredientes fundamentales para la democracia: memoria y transparencia. La memoria, y la transparencia, que se construyen a través de archivos bien conservados y ordenados, son claves a la democracia, puesto que son necesarios para que los ciudadanos puedan hacer una elección razonada y juiciosa de sus gobernantes y de los programas de gobierno que se les proponen. Los archivos proporcionan las herramientas imprescindibles para que los ciudadanos puedan acceder a la verdad, conocer el desempeño de sus gobernantes,

obligar a una verdadera rendición de cuentas, y mediante su voto, premiar o castigar la conducta de quienes les gobiernan

En efecto, no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. Dicho de otra manera; no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos y en general del ejercicio de sus atribuciones.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

La necesidad de contar con archivos actualizados como elemento fundamental para dar vigencia a nuestro sistema democrático a través del derecho de acceso a la información, se desprende de la primera parte de la fracción V del artículo 6° de la Constitución Federal, que exige como un medio para dar cumplimiento a dichas finalidades, el que los órganos públicos preserven sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Si bien como lo refiere las consideraciones del dictamen de la Comisiones Unidas de la Función Pública y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, sobre la reforma constitucional al artículo 6° en materia de acceso a la información, "... resulta importante no confundir el archivo histórico con los archivos administrativos de gestión y concentración, que tienen una función distinta y específica. . ." y por ello, el elemento fundamental para dar vigencia a dicha prerrogativa constitucional, lo son los archivos administrativos de gestión y concentración, y no así el histórico que requiere un

tratamiento y acceso a su información específico, esto no conlleva a que no se conciba la necesidad de establecer las bases de una política nacional en materia de desarrollo archivístico, mediante la homologación de los procesos, criterios y principios de organización y administración de los archivos; dado que como se ha mencionado, no se trata sólo de apuntalar nuestro sistema democrático mediante la rendición de cuentas de nuestros gobernantes, sino igualmente se conciben como los depositarios de nuestra memoria nacional, el reflejo de lo que hemos hecho y dejado de hacer.

Hasta hace algunos meses, únicamente 22 entidades federativas contaban con su respectiva Ley de Archivos o de Documentación, o del Sistema estatal de archivos; lo que refleja la necesidad de establecer disposiciones observables por todas las entidades federativas, incluidos los municipios, en los que se establezcan los aspectos esenciales en la administración y conservación de la memoria histórica de la nación, así como de la materia prima que dota de eficacia el ejercicio del derecho de acceso a la información en nuestro país.

Si queremos seguir avanzando en el fortalecimiento de nuestro vida institucional, requerimos contar con criterios y mecanismos de registro y custodia de los archivos, que cancele la posibilidad de que los funcionarios públicos sin importar el orden jurídico al que pertenezca, hagan un uso discrecional de éstos, que venza la aún existente tentación de patrimonialismo documental, y los obligue a entregar al final de su encargó, la documentación que generaron.

Por ello, en el contexto de esta iniciativa, se incita al órgano que de forma provisional se constituye para modificar nuestras decisiones políticas fundamentales, conocido por parte de la doctrina como Poder Reformador de la Constitución; a efecto de que se establezcan en el texto constitucional dos cosas, primero, un deber de asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo

a los principios comúnmente reconocidos en la materia como son: conservación, procedencia, integridad y disponibilidad.

Si bien el alcance de dichas características es tarea de la legislación reglamentaria, resulta oportuno realizar una conceptualización al respecto.

- La conservación, implica adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los archivos.
- La procedencia, conlleva a conservar el orden original de cada fondo documental producido por los sujetos obligados en el desarrollo de su actividad institucional, para distinguirlo de otros fondos semejantes;
- La integridad, implica garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; y
- La disponibilidad, conlleva a adoptar medidas pertinentes para la localización de los documentos de archivo.

Es importante destacar que la actual fracción V del artículo 6º Constitucional únicamente se refiere a los archivos de gestión, no así a los históricos, a cuyo acceso no deben ceñirse las leyes de acceso a la información.

Por lo que se propone prever en dicha fracción que "Los sujetos obligados deberán asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad".

Con abstracción de lo anterior, en cuanto a técnica legislativa, se estima que lo correcto separar el contenido de la fracción V y que esta únicamente prevea la materia de archivos, y en consecuencia trasladar a la fracción VI el enunciado de las obligaciones de transparencia, y recorrer a la sexta y séptima.

En cuanto al contenido de la fracción V propuesto, este se integra en dos partes. La primera, las acciones que deben llevar a cabo los sujetos obligados, y la segunda, los principios a que deben ceñirse éstos.

El segundo aspecto sin duda complementario y en cuya sinergia descansará el éxito del primero, consiste en incorporar con pleno respeto a nuestra forma de Estado Federal, una cláusula de autorización en nuestra norma máxima, que permita que el Congreso de la Unión expida una ley general al respecto, cuyo fin es establecer disposiciones que normen los aspectos esenciales de la estructura organizacional y los instrumentos mínimos necesarios para garantizar la conservación y organización de los archivos, tanto físicos como electrónicos, de modo tal que no se comprometa el valor probatorio de los documentos y se conserve la memoria histórica de las instituciones.

Mediante la integración de una Ley General de Archivos, se facilitará el uso de la información, y se contribuirá a al ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información, desembocando en una mejor rendición de cuentas; pero mejor aún, se constituirá sin duda un andamiaje que permita dar bases firmes y uniformes a la preservación de nuestra memoria histórica, tanto en la federación, como en las entidades federativas y los municipios.

En este sentido, debe estimularse la estandarización de las políticas de administración de archivos y el establecimiento de procedimientos que aseguran una apropiada atención y protección de los mismos. Se logra así, que la evidencia e información contenida se pueda recuperar de una manera eficiente, con base en prácticas y procedimientos homogéneos.

Igualmente con dicha medida se fortalecería la relación entre los acervos y las instituciones a partir de un marco jurídico que regula su

funcionamiento, que cubra los vacíos legales ante leyes inexistentes o disparidad en los procedimientos en los diversos órdenes de gobierno, y a su vez, garantice el fortalecimiento de las instituciones públicas desde la perspectiva del patrimonio documental que generan y resguardan.

La estandarización de los procesos de administración de documentos en nuestro país, evitarían la improvisación, facilitarían el intercambio de información, agilizarían los servicios de información y crearían mecanismos de medición de la eficiencia de los procesos.

Con esta medida, no se restaría importancia alguna al archivo General de la Nación o menoscabaría su naturaleza jurídica, sino por el contrario, se fortalecería su posición como organismo rector de la actividad archivística nacional y entidad central de consulta para la administración de los archivos administrativos e históricos, bajo un nuevo diseño legislativo que amplifique y potencie el Sistema Nacional de Archivos contenido en la actual la Ley Federal de Archivos, y que no regule solamente a los órganos del Poder Ejecutivo Federal y deje a la expedición de disposiciones generales de los demás entes públicos federales, la observancia de las disposiciones genéricas en la materia; dicho esquema que si bien es similar a la primera generación de leyes de acceso a la información en nuestro país, debe incorporarse ya a un sistema horizontal y vertical del cumplimiento de sus obligaciones.

De la misma manera fortalecería el vínculo entre todos los actores del Sistema Nacional de Archivos, definiendo claramente participaciones y competencias.

La expedición de una ley que defina con base en experiencias nacionales e internacionales, un proyecto uniforme de los sistemas de clasificación y conservación de los archivos en los órdenes federal, de las entidades federativas, municipales, y los ámbitos

universitarios, eclesiásticos y privados, nutrirá y unificar las disposiciones del Sistema Nacional de Archivos.

Por lo que en este sentido, es que se propone adicionar una fracción XXIX-T, para establecer que el Congreso de la Unión será competente "para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, con sujeción a los principios previstos en la fracción V del segundo párrafo del artículo 6° de esta Constitución; así como también, determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos."

Acotando, que la propuesta al artículo 73 se trata de una redacción que comprende dos partes, la primera, que la ley tendrá como objetivo homogeneizar (igualar) la organización y administración de los archivos, al respecto la Ley Federal de Archivos contiene dos capítulos que se refiere uno, a la organización, y el otro, a la administración. El de la organización consiste en distribuir las competencias intraorgánicas, es decir, al interior de los Sujetos Obligados. La administración comprende el seguimiento de las diversas etapas de los archivos, desde su registro hasta su baja definitiva.

La segunda parte de la redacción se refiere a la creación de un Sistema Nacional, el cual ya opera en la Ley Federal pero a través de colaboración y coordinación.

Finalmente en este rubro, resulta oportuno precisar que existen diversos tipos de archivos, como son públicos, privados y privados de interés. Por lo que se omite incorporar la expresión de públicos a propósito, con el fin de que la Ley pudiese normar igualmente en su caso, el acceso a archivos privados o la declaratoria de archivos privados de interés público.

11. Régimen transitorio

A fin de concretar el contenido y alcance del decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía, se proponen varias disposiciones transitorias, y en ese sentido se plantea lo siguiente:

- VIGENCIA DE LA REFORMA. Se propone que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- PERMANENCIA DE SU ENCARGO DE LOS ACTUALES COMISIONADOS. Se propone que los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados.
- PLAZO EN LA DESIGACION DE LOS DOS NUEVOS COMISIONADOS DEL NUEVO ORGANO FEDERAL. Que la designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante federal, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto, y conforme al procedimiento previsto en el mismo.
- PLAZO AL CONGRESO DE LA UNION PARA EMITIR LA LEYES GENERALES DE ACCESO A LA INFORMACION Y LA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. El Congreso de la Unión deberá expedir dichas leyes en un plazo máximo de un año, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.
- PLAZO AL CONGRESO DE LA UNIION PARA ADECUAR LA LEGISLACION FEDERAL El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la leyes en las materias y demás disposiciones aplicables en un plazo máximo de un seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la ley general de acceso a la información pública y de la ley general de protección de datos personales a que se refieren este Decreto.
- PLAZOS PARA LOS ORGANOS LEGISLATIVOS LOCALES PARA ADECUAR SU LEGISLACION, EN UN PRIMER

MOMENTO AL PRESENTE DECRETO Y EN SEGUNDO MOMENTO A LA LEYES GENERALES. Se prevé que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de seis meses, contado a partir de su entrada en vigor, para adecuar su Constitución, sus leyes y demás disposiciones aplicables a lo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, dichos órganos legislativos deberán realizar las adecuaciones necesarias a las leyes en materia de acceso a la Información Pública y de protección de datos personales en un plazo máximo de un seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la ley general de acceso a la información pública y de la ley general de protección de datos personales a que se refieren este Decreto.

- APLICACIÓN DE LA NORMA VIGENTE EN TANTO SE ADECUA LA NUEVA NORMATIVIDAD. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Leyes respectivas del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano constitucional autónomo, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.
- SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS EN TRÁMITE. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, y posteriormente ante el organismo público autónomo federal creado en los términos del presente Decreto.
- TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y DE PERSONAL CON QUE CUENTA EL IFAI COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO AL NUEVO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. Se prevé que a la entrada

en vigor del presente Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, se transferirán al organismo público autónomo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

- REGLAS PARA ASEGURAR LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO. Se plantea que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para asegurar la autonomía presupuestal de los organismos garantes de acceso a la información y protección de datos, según corresponda, a fin de instrumentar lo previsto en este Decreto.

  En las entidades federativas en donde el organismo garante tuviera la naturaleza de organismo constitucional autónomo las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. En los casos en que dicha naturaleza deviniera por motivo de este Decreto las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del decreto que emitan los órganos legislativos de las entidades respectivas y en los presupuestos sucesivos siguientes a dicho decreto.

- CREACION DE UN FONDO EN FAVOR DE LA TRANSPARENCIA. Se propone que la Federación cree un Fondo Federal de Aportaciones para la Transparencia (APORTA), a través del cual se transfieran recursos a los organismos garantes, en términos de las disposiciones

aplicables. Pero en todo caso, la determinación de los montos se distribuirían entre las entidades federativas deberá hacerse en consideración del número de habitantes, la participación de la sociedad y la extensión territorial. Dichos recursos solo se podrán destinar a actividades de vigilancia, evaluación del desempeño de los sujetos obligados, así como a la difusión y promoción del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia y de protección de datos personales.

Es decir se trata de un fondo etiquetado; es decir, que no podrá destinarse los recursos del mismo para gasto corriente u operativo de los organismos garantes. Siendo el caso que en la legislación aplicable, se deberán preverán las reglas respecto a la entrega, manejo y vigilancia de dicho fondo.

En el mismo sentido, del análisis de las iniciativas anteriores, con el propósito de facilitar su estudio, las dictaminadoras realizaron un cuadro comparativo del texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto del decreto con las modificaciones propuestas en la iniciativa en estudio para quedar como sigue:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 6o. (...) (...) **I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	Artículo 6o. (...) (...) I. Toda la información en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo **de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tribunales administrativos, agrarios y laborales; universidades e instituciones de educación superior y demás órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil, sindicato o cualquier otra que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito** Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación

	de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **El acceso a la información pública de aquellas personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad deberá hacerse a través de la autoridad, ente, órgano u organismo público a que se hubieren entregado los montos respectivos o que sea el responsable de supervisar la actuación de esos particulares, pero en todo caso, éstos estarán obligados a proporcionar a aquellos la información relativa al uso, destino o actividades que realicen con dichos recursos o sobre las acciones de autoridad que desplieguen.**
II. (...)	II. (...)
III. (...) **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.	III. (...) **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán **ante el organismo garante federal y los organismos autónomos locales.** **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán **ante los organismos autónomos federal, estatal y del Distrito Federal previstos en esta Constitución.**
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. **VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. **VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.	**V. Los sujetos obligados deberán asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad** **VI. Los sujetos obligados publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.** **VII.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. **VIII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan **esta**

	Constitución y la legislación aplicable. La protección del derecho de acceso a la información del orden federal es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, especializado e imparcial denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su actuación; que para el desempeño de sus funciones contará con autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria, depositario de la autoridad en la materia y responsable de la protección del derecho de acceso a la información pública en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como de los tribunales administrativos, agrarios y laborales, universidades e instituciones de educación superior y demás organismos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil y sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, celeridad, transparencia, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto tendrá las facultades que establezcan esta Constitución y la Ley federal. En todo caso será competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia. El Instituto interpretará las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos, sujetándose a lo previsto en el artículo 1 de esta Constitución.

	El Instituto conocerá y resolverá las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los organismos garantes de transparencia y acceso a la información de los estados y del Distrito Federal, siempre que la resolución que se impugne hubiere negado total o parcialmente el acceso a la información solicitada por el particular. La Ley Federal determinará la forma y términos en que deberán promoverse las impugnaciones ante el Instituto Federal. No será necesario que el particular agote previamente el mecanismo de defensa a que se refiere este párrafo para acudir al juicio de amparo. La resolución del Instituto tendrá por efecto revocar, modificar o confirmar la resolución del organismo garante local, y será vinculatoria para la autoridad, entidad, órgano, organismo local, personas o sujeto obligado correspondiente, quien deberá cumplirla en sus términos. Las resoluciones del organismo garante federal serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados federales o locales, según corresponda. Los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia. El Instituto, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los organismos garantes de las entidades federativas y, en su caso, el organismo autónomo federal para dictar sus resoluciones. La Ley Federal determinará las reglas de organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos, pero en todo caso dispondrá del personal calificado necesario para prestar un

	servicio especializado en la materia. El servicio profesional de acceso a la información pública, será la base del funcionamiento del Instituto. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo que se integrará y funcionara en los términos que disponga la ley federal. El Instituto contará con el personal humano y los recursos financieros y materiales que autorice el presupuesto de egresos del Estado. Asimismo elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo Federal, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Cámara de Diputados, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo Federal. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto. El Consejo General será su órgano superior de dirección y administración y se integrará por siete comisionados. Los comisionados durarán en su cargo nueve años, y no podrán ser reelectos; y serán renovados en forma escalonada, por lo que uno y otros serán elegidos sucesivamente. Solo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Se deberá procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano máximo de decisión. Los Comisionados serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta de los Grupos Parlamentarios con afiliación de partido en la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley, a fin de recibir la opinión de las organizaciones no gubernamentales, universidades, instituciones académicas, centro de investigación, barras y asociaciones de profesionistas, y en general del público sobre las propuestas realizadas. Los aspirantes

	al órgano de dirección deberán comparecer en audiencia o entrevista pública ante el órgano legislativo y acreditar experiencia y conocimientos en la materia, y deberán ser designados por el órgano legislativo en sesión pública. La ley federal establecerá la forma, términos y procedimiento correspondientes. Será elegido de entre los Comisionados al que ha de fungir como comisionado Presidente, quien tendrá la representación legal del organismo, quien podrá delegarla en términos de la Ley. La designación del comisionado Presidente recaerá en el propio Pleno del Consejo General, quien lo designara mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. Para ser comisionado se requerirá ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, además deberán contar por título profesional de licenciatura en general y tener conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales o cualquier materia a fin; no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación; no haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación; no tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación, y demás requisitos que prevea la Ley federal. Los comisionados y el comisionado Presidente no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remuneradas. La Ley Federal señalará los supuestos en los que los

	Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado. Quienes hayan fungido como Comisionados no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de la conclusión de su cargo, puestos en los poderes públicos federal, ni podrán contender a cargos de elección popular federal en la elección inmediata siguiente al que hubieran dejado el encargo. Las personas encargadas de la conducción del Instituto, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución. Los Comisionados en funciones, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. El Presidente del Instituto, presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. El Instituto, en la esfera de su competencia, mantendrá con los gobiernos federal, estatal y municipal y con los demás organismos públicos autónomos, una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo democrático de las funciones del Estado Federal. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo, el auxilio y la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales y de los organismos públicos autónomos, conforme esta Constitución y demás disposiciones aplicables. La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones. El Instituto podrá conformar con los organismos garantes de los estados y del Distrito Federal, instancias de cooperación,

	colaboración, promoción y difusión que estimen oportunos, en términos de las disposiciones aplicables, para la debida protección y promoción del derecho a la información pública. **El Instituto podrá celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas que tengan como objeto fortalecer la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en términos de lo que disponga la Ley Federal en la materia.** **La ley federal en materia de transparencia y acceso a la información en todo caso deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73 de esta Constitución.**
Articulo 16. (...) Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.	Articulo 16. (...) Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. **El derecho a la protección de los datos personales se garantizará a través de los organismos públicos autónomos, especializados e imparciales de la Federación, estados y Distrito Federal, previstos en los artículo 6, 116 y 122 de esta Constitución y que se prevén a su vez como garantes en materia de acceso a la información. Lo serán en cuanto a los datos personales en posesión de los poderes, órganos, entes, entidades, personas o sujetos obligados referidos en las citadas disposiciones.** ...
Artículo 73. (...)	Artículo 73. (...)

I. a XXIX-Q. (...) No tiene correlativos XXX. (...)	I. a XXIX-Q. (...) **XXIX-R. Para expedir una ley general en materia de acceso a la información pública con el objeto de cumplir con los principios y bases previstas en el párrafo segundo del artículo 6º de esta Constitución, y garantizar su armonización y homogeneidad en su aplicación en el territorio nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.** **XXIX-S. Para expedir una ley general en materia de protección de datos personales con el objeto de cumplir con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de esta Constitución, y garantizar su armonización y homogeneidad en su aplicación en el territorio nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.** **XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, con sujeción a los principios previstos en la fracción V del segundo párrafo del artículo 6° de esta Constitución; así como también, determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.** XXX. (...)
Artículo 76. (...) I. a XI. (...) XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	Artículo 76. (...) I. a XI. (...) **XII. Aprobar a los Comisionados del organismo garante de acceso a la información pública y protección de datos personales que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos previstos en la misma y en la Ley, y** XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.
Artículo 78. (...)	Artículo 78. (...)

(...) I. a VII. (...) VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y VIII.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.	(...) I. a VII. (...) VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley **disponga;** **VIII. Aprobar a los Comisionados del organismo garante de acceso a la información pública y protección de datos personales que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos en la misma y en la Ley, y** IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.
Artículo 105. (...) I. (...) II. (...) (...) a) a g) (...) **No existe correlativo**	Artículo 105. (...) I. (...) II. (...) (...) a) a g) (...) **h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el organismo garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por**

	la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
(...)	(...)
Artículo 108. (...)	Artículo 108. (...)
(...)	(...)
Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.	Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los titulares de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía,** serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
(...)	(...)
Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional**, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo	Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales**, así como**

podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. (...)	**los titulares de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía**, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. (...)
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. (...) (...) (...) Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, **los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional** por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. (...) (...) (...) Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, **en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los titulares de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito**

para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. (...)	**Federal les otorgue autonomía** se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. (...)
Artículo 116. (...) (...) I a VII (...) **No existe correlativo**	Artículo 116. (...) (...) I a VII (...) **VIII. Las Constituciones y leyes de los Estados establecerán organismos especializados, imparciales y colegiados, depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los tribunales administrativos, y laborales, universidades e instituciones de Educación Superior y demás órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil, sindicato u otra que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito local. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su actuación; que para el desempeño de sus funciones contará con plena autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria.** **Dichos organismos garantes tendrán las facultades que establezca la Ley que emita cada una de las Legislaturas del Estado y en todo caso serán competentes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos,**

	entidades, personas o sujetos obligados antes referidos, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia, en el ámbito de su competencia. Los organismos garantes podrán interpretar en el orden administrativo las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos, pero en todo caso deberán sujetase a lo previsto en el artículo 1 de esta Constitución. Las resoluciones del organismo garante estatal serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados descritos con anterioridad. Los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia. O bien podrán promover previamente ante el órgano garante federal el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de esta Constitución. El servicio profesional de acceso a la información pública y protección de datos personales, será la base del funcionamiento de los organismos garantes estatales, para lo cual deberán contar con el personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia. El órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, que no podrá ser menor a siete años, y deberán ser renovados en forma escalonada, y solo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que disponga su Constitución Local. Se deberá procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano máximo de decisión. Las personas encargadas de la conducción del organismo garante, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución y de su propia Constitución.

	Los Comisionados serán designados en los términos y procedimiento que disponga la Constitución y la Ley local, pero en todo caso para su designación se requerirá una votación calificada del órgano legislativo. La Ley preverá los requisitos para ser comisionado pero en todo caso deberán cumplir con los requisitos que se exige para los Comisionados del orden federal en términos del párrafo segundo del artículo 6 de esta Constitución. La Ley que emitan las Legislaturas regularan la estructura, el funcionamiento del organismo garante, el régimen de incompatibilidades de los comisionados, el régimen de ausencias, los supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado. Los organismos garantes elaborarán su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo Local, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo local. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto. La legislación local en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales que emitan las Legislaturas locales en todo caso deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.
Artículo 122. (...) (...) (...) (...)	Artículo 122. (...) (...) (...) (...)

(...)	(...)
(...)	(...)
A. (...)	A. (...)
B. (...)	B. (...)
C. (...)	C. (...)
BASE PRIMERA. (...)	BASE PRIMERA. (...)
I. a IV. (...) (...)	I. a IV. (...) (...)
V. (...)	V. (...)
BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. (...)	BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. (...)
No existe correlativo.	**BASE SEXTA.- En el Estatuto de Gobierno y leyes del Distrito Federal se establecerá un organismo especializado, imparcial y colegiado, depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los tribunales administrativos y laborales, universidades e instituciones de Educación Superior y demás órganos autónomos que esta Constitución les otorga autonomía, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil, sindicato u otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito local. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisión y funcionamiento y profesional en su actuación; que para el desempeño de sus funciones contará con plena autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria.** **Dichos organismo garante tendrán las facultades que establezca la Ley que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en todo caso será competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la**

	materia y para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados antes referidos, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia, en el ámbito de su competencia. El organismo garante podrá interpretar en el orden administrativo las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos, pero en todo caso deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 1 de esta Constitución. Las resoluciones del organismo garante serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados descritos con anterioridad. Los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia. O bien podrán promover previamente ante el organismo garante federal el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de esta Constitución. El servicio profesional de acceso a la información pública y protección de datos personales, será la base del funcionamiento del organismo garante, para lo cual deberán contar con el personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia. El órgano superior de dirección y administración del órgano garante deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, que no podrá ser menor a siete años, y deberán ser renovados en forma escalonada, y solo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que disponga el Estatuto de Gobierno. Se deberá procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano máximo de decisión. Las personas encargadas de la conducción del

	organismo garante, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución y de su propia Constitución. Los Comisionados serán designados en los términos y procedimiento que disponga el Estatuto de Gobierno y la Ley local, pero en todo caso para su designación se requerirá una votación calificada del órgano legislativo. La Ley preverá los requisitos para ser comisionado pero en todo caso deberán cumplir con los requisitos que se exige para los Comisionados del orden federal en términos del párrafo segundo del artículo 6 de esta Constitución. La Ley que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regulara la estructura, el funcionamiento del organismo garante, el régimen de incompatibilidades de los comisionados, el régimen de ausencias, los supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado. El organismo garante elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo Local, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo local. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto. La legislación local en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en todo caso deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.

	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados. **Tercero**. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto, y conforme al procedimiento previsto en el mismo. **Cuarto**. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de acceso a la información pública, la ley general de protección de datos personales, y la ley general de archivos a que se refieren este Decreto en un plazo máximo de un año, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley Federal en materia de acceso a la Información Pública y de protección de datos personales en un plazo máximo de un seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la ley general de acceso a la información pública y de la ley general de protección de datos personales a que se refieren este Decreto. **Quinto**. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de seis meses, contado a partir de su entrada en vigor, para adecuar su Constitución, sus leyes y demás disposiciones aplicables a lo establecido en el presente Decreto. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes en materia de acceso a la Información Pública y de protección de datos personales en un plazo máximo de un seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la ley general de acceso a la información pública y de la ley general de

	protección de datos personales a que se refieren este Decreto. **Sexto**. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Leyes respectivas del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como organismo constitucional autónomo, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición. **Séptimo**. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, y posteriormente ante el organismo público autónomo federal creado en los términos del presente Decreto. **Octavo**. A la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, se transferirán al organismo público autónomo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. **Noveno**. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para asegurar la autonomía presupuestal de los órganos garantes de acceso a la información y protección de datos, según corresponda, a fin de instrumentar lo previsto en este Decreto. En las entidades federativas en donde el organismo garante tuviera la naturaleza de organismo constitucional autónomo las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. En los casos en que dicha naturaleza deviniera por motivo de este Decreto las partidas

	presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del decreto que emitan los órganos legislativos de las entidades respectivas y en los presupuestos sucesivos siguientes a dicho decreto. **Décimo**. La Federación creará el Fondo Federal de Aportaciones para la Transparencia (APORTA), a través del cual se transfieran recursos a los organismos garantes, en los términos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables. Pero en todo caso, la determinación de los montos se distribuirían entre las entidades federativas deberá hacerse en consideración del número de habitantes, la participación de la sociedad y la extensión territorial. Dichos recursos solo se podrán destinar a actividades de vigilancia, evaluación del desempeño de los sujetos obligados, así como a la difusión y promoción del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia y de protección de datos personales. **Décimo Primero**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

3.- ANÁLISIS CONCEPTUAL Y TEMÁTICO DE LAS COINCIDENCIAS Y DIVERGENCIAS DE LAS TRES INICIATIVAS MATERIA DEL DICTAMEN.

Derivado de las tres iniciativas presentadas en materia de transparencia, se realizó un cuadro comparativo que contiene las 3 iniciativas y la redacción actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se pueden advertir las diferencias no sólo en algunos temas, sino en la redacción de cada una de ellas y el alcance que proponen en las diferentes iniciativas:

CPEUM Vigente	INICIATIVA PRI-PVEM	INICIATIVA PRD	INICIATIVA PAN
Artículo 6o. La manifestación de las ideas	**Artículo 6o.** **A.** La manifestación de las	**Artículo 6o.**	**Artículo 6o.**

no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:	ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (...)		
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	I...	I. Toda la información en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo **de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal**, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	**I. Toda la información en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tribunales administrativos, agrarios y laborales; universidades e instituciones de educación superior y demás órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil, sindicato o cualquier otra que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público**

			en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. El acceso a la información pública de aquellas personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad deberá hacerse a través de la autoridad, ente, órgano u organismo público a que se hubieren entregado los montos respectivos o que sea el responsable de supervisar la actuación de esos particulares, pero en todo caso, éstos estarán obligados a proporcionar a aquellos la información relativa al uso, destino o actividades que realicen con dichos recursos o sobre las acciones de autoridad que desplieguen.
II y III. (...)	II y III. (...)	II y III. (...)	II. (...) III. (...)
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.	IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos **que se sustanciarán ante los organismos especializados que establece esta Constitución.**	**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante **órganos** especializados e imparciales, y con autonomía operativa, **presupuestaria,** de gestión y de decisión, **por lo que la Constitución Federal, las de los Estados y el Estatuto de Gobierno del**	**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el organismo garante federal y los organismos autónomos locales.** IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión

		Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de dichos órganos.	expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante los organismos autónomos federal, estatal y del Distrito Federal previstos en esta Constitución.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.	V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre **el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**	V...	**V. Los sujetos obligados deberán asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad**
VI. a VII. (...)	VI. a VII. (...)	VI a VII...	**VI. Los sujetos obligados publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.** **VII. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.** **VIII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan esta Constitución y la legislación aplicable.**

	B. El Estado contará con un organismo especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales en los términos que establezca la Ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios así como plena autonomía técnica, de gestión y para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna.	El Congreso de la Unión establecerá un órgano que se denominará Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos, que contará con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios. Este órgano se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.	La protección del derecho de acceso a la información del orden federal es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, especializado e imparcial denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su actuación; que para el desempeño de sus funciones contará con autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria, depositario de la autoridad en la materia y responsable de la protección del derecho de acceso a la información pública en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como de los tribunales administrativos, agrarios y laborales, universidades e instituciones de educación superior y demás organismos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil y sindicato que reciba y ejerza

			recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, celeridad, transparencia, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
	En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad y máxima publicidad. El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes de la Unión, salvo aquellos que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las decisiones de los organismos especializados de los estados y el Distrito Federal, y podrá revisar cualquier otra resolución de esos organismos en los términos que establezca la Ley.	El Consejo será competente para conocer asuntos de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales; emitir recomendaciones y apercibimientos; y para resolver los procedimientos que se interpongan en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, que violenten el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	El Instituto tendrá las facultades que establezcan esta Constitución y la Ley federal. En todo caso será competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia. El Instituto interpretará las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos, sujetándose a lo previsto en el artículo 1 de esta Constitución.

		El Consejo estará facultado para revisar el fondo de las resoluciones que emitan los órganos garantes de los estados y del Distrito Federal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados señalados en la fracción I de este artículo.	El Instituto conocerá y resolverá las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los organismos garantes de transparencia y acceso a la información de los estados y del Distrito Federal, siempre que la resolución que se impugne hubiere negado total o parcialmente el acceso a la información solicitada por el particular. La Ley Federal determinará la forma y términos en que deberán promoverse las impugnaciones ante el Instituto Federal. No será necesario que el particular agote previamente el mecanismo de defensa a que se refiere este párrafo para acudir al juicio de amparo. La resolución del Instituto tendrá por efecto revocar, modificar o confirmar la resolución del organismo garante local, y será vinculatoria para la autoridad, entidad, órgano, organismo local, personas o sujeto obligado correspondiente, quien deberá cumplirla en sus términos.
	Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables. De manera excepcional, el consejero jurídico del Ejecutivo Federal, los Presidentes de la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados o los titulares de los órganos	Las resoluciones que emita el Consejo serán definitivas e inatacables para la autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de	Las resoluciones del organismo garante federal serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados federales o locales, según corresponda. Los particulares podrán

	constitucionales autónomos podrán interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando exista una alta probabilidad de daño directo y trascendente a la seguridad nacional.	cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para los órganos garantes referidos en la fracción IV de este artículo. Sólo podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación por las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información o de protección de datos personales.	impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia. El Instituto, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. La ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los organismos garantes de las entidades federativas y, en su caso, el organismo autónomo federal para dictar sus resoluciones. La Ley Federal determinará las reglas de organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones de mando entre éstos, pero en todo caso dispondrá del personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en

			la materia. El servicio profesional de acceso a la información pública, será la base del funcionamiento del Instituto. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo que se integrará y funcionara en los términos que disponga la ley federal.
		La Cámara de Diputados garantizará que el Consejo cuente con un presupuesto anual suficiente para el cumplimiento de sus actividades.	El Instituto contará con el personal humano y los recursos financieros y materiales que autorice el presupuesto de egresos del Estado. Asimismo elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo Federal, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Cámara de Diputados, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo Federal. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.
	El organismo garante se integra por siete comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación	El Consejo contará con un órgano colegiado integrado por siete consejeros ciudadanos, que serán designados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Cámara de Senadores, en la forma, términos y procedimiento que determine la ley federal,	El Consejo General será su órgano superior de dirección y administración y se integrará por siete comisionados. Los comisionados durarán en su cargo nueve años, y no podrán ser reelectos; y serán renovados en forma escalonada, por lo que uno y otros serán elegidos sucesivamente. Solo

	siguiendo el proceso establecido en el párrafo siguiente y lo dispuesto en la Ley.	favoreciéndose la equidad de género y el relevo escalonado de sus integrantes. Los consejeros durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de relección. Sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.	podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Se deberá procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano máximo de decisión.
	En caso de que la Cámara de Senadores objetare la propuesta, el Presidente de la República designará nuevamente, dentro de los siguientes treinta días. Si este segundo nombramiento fuera también objetado, el Presidente de la República designará directamente a otra persona en un plazo improrrogable de treinta días. Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes,		Los Comisionados serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta de los Grupos Parlamentarios con afiliación de partido en la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley, a fin de recibir la opinión de las organizaciones no gubernamentales, universidades, instituciones académicas, centro de investigación, barras y asociaciones de profesionistas, y en general del público sobre las propuestas realizadas. Los aspirantes al órgano de dirección deberán comparecer en audiencia o entrevista pública ante el órgano legislativo y acreditar experiencia y conocimientos en la materia, y deberán ser

	científicas o de beneficencia. El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley. La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer **el organismo** garante para asegurar el **cumplimiento** de sus **decisiones**. Toda autoridad y servidor público está **obligado** a prestar ayuda **al**	 El Consejo será presidido por uno de los siete consejeros, el cual será designado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Cámara de Senadores. El presidente durará en su cargo tres años seis meses y podrá ser reelecto por una sola vez. Durante el desempeño de sus funciones, los consejeros no podrán tener ningún otro empleo cargo o comisión, salvo cargos no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. El Consejo, a través de su presidente, presentará un informe anual de actividades al Congreso de la Unión. Para tal efecto, comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley federal. Las violaciones a los derechos de acceso a la información y protección de datos personales que tenga conocimiento el Consejo en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de	designados por el órgano legislativo en sesión pública. La ley federal establecerá la forma, términos y procedimiento correspondientes. Será elegido de entre los Comisionados al que ha de fungir como comisionado Presidente, quien tendrá la representación legal del organismo, quien podrá delegarla en términos de la Ley. La designación del comisionado Presidente recaerá en el propio Pleno del Consejo General, quien lo designara mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.

	organismo garante y a sus **representantes** para el buen desempeño de sus funciones. El **organismo** garante **coordinará** sus **acciones** con la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de **archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica**, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas **del** Estado **Mexicano.**	Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo independientes de las del orden civil o penal que procedan y de los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado.	Para ser comisionado se requerirá ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, además deberán contar por título profesional de licenciatura en general y tener conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales o cualquier materia a fin; no haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o

			municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación; no haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación; no tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación, y demás requisitos que prevea la Ley federal. Los comisionados y el comisionado Presidente no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remuneradas. La Ley Federal señalará los supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado. Quienes hayan fungido como Comisionados no podrán

			ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de la conclusión de su cargo, puestos en los poderes públicos federal, ni podrán contender a cargos de elección popular federal en la elección inmediata siguiente al que hubieran dejado el encargo. Las personas encargadas de la conducción del Instituto, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución. Los Comisionados en funciones, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. El Presidente del Instituto, presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. El Instituto, en la esfera de su competencia, mantendrá con los gobiernos federal, estatal y municipal y con los demás organismos públicos autónomos, una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo democrático de las funciones del Estado Federal. Para el

			desempeño de sus funciones, el Instituto contará con el apoyo, el auxilio y la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales y de los organismos públicos autónomos, conforme esta Constitución y demás disposiciones aplicables. La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones. El Instituto podrá conformar con los organismos garantes de los estados y del Distrito Federal, instancias de cooperación, colaboración, promoción y difusión que estimen oportunos, en términos de las disposiciones aplicables, para la debida protección y promoción del derecho a la información pública. El Instituto podrá celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas que tengan como objeto fortalecer la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en términos de lo que disponga la Ley Federal en la materia. La ley federal en materia

			de transparencia y acceso a la información en todo caso deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73 de esta Constitución.
Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...	...	**Artículo 16.** ... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos **que fije la ley general, la ley federal y las leyes de los estados y el Distrito Federal**, **las cuales establecerán los supuestos** de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. ...	**Artículo 16.** ... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. **El derecho a la protección de los datos personales se garantizará a través de los organismos públicos autónomos, especializados e imparciales de la Federación, estados y Distrito Federal, previstos en los artículo 6, 116 y 122 de esta Constitución y que se prevén a su vez como garantes en materia de acceso a la información.**

			Lo serán en cuanto a los datos personales en posesión de los poderes, órganos, entes, entidades, personas o sujetos obligados referidos en las citadas disposiciones. ...
Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde. En los decretos que se	... ...	**Artículo 29.**... En los decretos que se	...

expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. ...		expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; **el derecho de acceso a la información; los derechos de protección de datos personales**; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. ...	
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...)	**Artículo 73. (...)** **(...)** **XXIX-R. Para expedir una Ley General reglamentaria del artículo 6° de esta Constitución que establezca las bases y los procedimientos en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos**	**Artículo 73**. (...) (...) **XXIX-R. Para expedir la ley general y la ley federal en materia de acceso a la información pública.**	**XXIX-R. Para expedir una ley general en materia de acceso a la información pública con el objeto de cumplir con los principios y bases previstas en el párrafo segundo del artículo 6º de esta Constitución, y garantizar su armonización y homogeneidad en su aplicación en el territorio nacional por la Federación,**

	gubernamentales de todos los niveles de gobierno. (XXX. (...)	XXIX-S. Para expedir la ley general y la ley federal en materia de protección de datos personales. XXX. (...)	los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. XXIX-S. Para expedir una ley general en materia de protección de datos personales con el objeto de cumplir con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de esta Constitución, y garantizar su armonización y homogeneidad en su aplicación en el territorio nacional por la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, con sujeción a los principios previstos en la fracción V del segundo párrafo del artículo 6° de esta Constitución; así como también, determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. XXX. (...)
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: **I. a XI. (...)**	**Artículo 76**. (...) I. a **XI.** (...) **XII. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de**	**Artículo 76**. (...) I. a **XI.** (...) **XII. Designar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;**	**Artículo 76**. (...) I. a **XI.** (...) **XII. Aprobar a los Comisionados del organismo garante de acceso a la información pública y protección de**

	esta Constitución hechos por el Ejecutivo Federal, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley, y		**datos personales que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos previstos en la misma y en la Ley, y**
XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	**XIII.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.	**XIII.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.	**XIII.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.
Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. **I. a VII. (...)**	**Artículo 78.** (...) (...) I. a VII. (...)	...	**Artículo 78.** (...) (...) I. a VII. (...)
VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.	**VIII. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Ejecutivo Federal, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;**		**VIII. Aprobar a los Comisionados del organismo garante de acceso a la información pública y protección de datos personales que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos en la misma y en la Ley, y**
Se recorre	**IX.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.		**IX.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: **I. a XVIII. (...)** **XIX.** Se deroga.	**Artículo 89.** (...) I. a **XVIII.** (...) **XIX. Nombrar a los**	...	...

	comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución. (...).		
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...). III (...)	**Artículo 105**.- (...) I (...) II. (...) (...) a) a g) (...) h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III (...)	**Artículo 105**.- (...) I (...) II. (...) (...) a) a g) (...) h) El Consejo Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales consagrados en los artículos 6° y 16 de esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, los órganos garantes de acceso a la información pública y de protección de datos personales equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales; y el órgano garante de acceso a la información pública y de protección de datos personales del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III (...)	**Artículo 105**.- (...) I (...) II. (...) (...) a) a g) (...) h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el organismo garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III (...)

No Existe	**IV. Del recurso de revisión interpuesto contra las resoluciones del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución**		
Artículo 108. (...) (...) Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. (...)	...	...	Artículo 108. (...) (...) Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los titulares de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía,** serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. (...)
Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del	**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de	**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el	Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del

Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional,** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los Consejeros Ciudadanos del Consejo Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos,** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional**, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus	**(...)**	(...)	Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales**, así como los titulares de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía**, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y

atribuciones, procedan como corresponda. (...)	(...)	(...)	recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. (...)
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. (...) (...) (...) Para poder proceder penalmente por delitos	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y **los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6°** constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. **(...)** **(...)** **(...)** **(...)**	...	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, **los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional** por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. (...) (...) (...) Para poder proceder penalmente por delitos

federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. (...)	(...) (...) (...) (...) (...)		federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, **en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los titulares de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía** se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. (...)
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: **I. a VII. (...)**	**Artículo 116.** (...) I a VII **(...)** **VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar**	**Artículo 116.** (...) I a VII (...) **VIII. Las constituciones y leyes de los estados en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos**	**Artículo 116.** (...) I a VII (...) **VIII. Las Constituciones y leyes de los Estados establecerán organismos especializados, imparciales y colegiados, depositario de la autoridad**

	el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.	personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito de su competencia, garantizarán la creación de órganos de acceso a la información pública y protección de datos personales con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propio en términos del artículo 6º de esta Constitución. Las legislaciones que sobre la materia emitan las entidades federativas deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 6º, segundo párrafo de la presente Constitución y en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.	en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los tribunales administrativos, y laborales, universidades e instituciones de Educación Superior y demás órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil, sindicato u otra que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito local. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su actuación; que para el desempeño de sus funciones contará con plena autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria. Dichos organismos garantes tendrán las facultades que establezca la Ley que emita cada una de las Legislaturas del Estado y en todo caso serán competentes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para conocer y resolver de los recursos de revisión

			interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados antes referidos, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia, en el ámbito de su competencia. Los organismos garantes podrán interpretar en el orden administrativo las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos, pero en todo caso deberán sujetase a lo previsto en el artículo 1 de esta Constitución. Las resoluciones del organismo garante estatal serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados descritos con anterioridad. Los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia. O bien podrán promover previamente ante el órgano garante federal el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de esta Constitución. El servicio profesional de

			acceso a la información pública y protección de datos personales, será la base del funcionamiento de los organismos garantes estatales, para lo cual deberán contar con el personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia. El órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, que no podrá ser menor a siete años, y deberán ser renovados en forma escalonada, y solo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que disponga su Constitución Local. Se deberá procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano máximo de decisión. Las personas encargadas de la conducción del organismo garante, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución y de su propia Constitución. Los Comisionados serán designados en los términos y procedimiento que disponga la Constitución y la Ley local,

			pero en todo caso para su designación se requerirá una votación calificada del órgano legislativo. La Ley preverá los requisitos para ser comisionado pero en todo caso deberán cumplir con los requisitos que se exige para los Comisionados del orden federal en términos del párrafo segundo del artículo 6 de esta Constitución. La Ley que emitan las Legislaturas regularan la estructura, el funcionamiento del organismo garante, el régimen de incompatibilidades de los comisionados, el régimen de ausencias, los supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado. Los organismos garantes elaborarán su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo Local, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo local. El proyecto de presupuesto de egresos

			del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto. **La legislación local en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales que emitan las Legislaturas locales en todo caso deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.**
Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. (...) **A. a C. (...)** **BASE PRIMERA.-** Respecto a la Asamblea Legislativa: **I. a IV. (...)** **V.** La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: **a) a n) (...)** **ñ)** Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y **(...)**	**Artículo 122. (...)** BASE PRIMERA (I a IV (...) V (...) a) a n) (...) ñ) **Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo gubernamental. En el Distrito Federal habrá un organismo especializado, imparcial y colegiado,**	**Artículo 122. (...)** BASE PRIMERA (...) I a IV (...) V (...) a) a n) (...) ñ...	**Artículo 122. (...)** BASE PRIMERA (...) I a IV (...) V (...) a) a n) (...) ñ...

	responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo del Distrito Federal. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;		
o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y	**o)** Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;	o…	o…
p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	**p)** Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y	**p) Nombrar a los Comisionados Ciudadanos del órgano garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales del Distrito Federal, conforme al procedimiento previsto en la ley;**	p…
	q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	**q) Expedir las leyes que garanticen el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de**	q…

		cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Distrito Federal, las cuales deberán ajustarse a lo previsto en las leyes generales de acceso a la información pública y protección de datos personales que emita el Congreso de la Unión. r) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	r...
BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...) No Existe.	BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...) No Existe	BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...) BASE SEXTA.- Existirá un órgano garante de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, que tendrá autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales en el Distrito Federal. Este órgano se regirá por la ley que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.	BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...) BASE SEXTA.- En el Estatuto de Gobierno y leyes del Distrito Federal se establecerá un organismo especializado, imparcial y colegiado, depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los tribunales administrativos y laborales, universidades e instituciones de Educación Superior y demás órganos autónomos que esta Constitución les otorga autonomía, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil, sindicato u otro que reciba y ejerza

			recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito local. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisión y funcionamiento y profesional en su actuación; que para el desempeño de sus funciones contará con plena autonomía técnica, de gestión, jurídica y presupuestaria. Dichos organismo garante tendrán las facultades que establezca la Ley que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en todo caso será competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados antes referidos, así como de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la información pública y la cultura de la transparencia, en el ámbito de su competencia. El organismo garante podrá interpretar en el orden administrativo las disposiciones aplicables al momento de resolver los recursos, pero en todo caso deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 1 de esta Constitución.

			Las resoluciones del organismo garante serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados descritos con anterioridad. Los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia. O bien podrán promover previamente ante el organismo garante federal el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de esta Constitución. El servicio profesional de acceso a la información pública y protección de datos personales, será la base del funcionamiento del organismo garante, para lo cual deberán contar con el personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia. El órgano superior de dirección y administración del órgano garante deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, que no podrá ser menor a siete años, y deberán ser renovados en forma escalonada, y solo podrán

			ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que disponga el Estatuto de Gobierno. Se deberá procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano máximo de decisión. Las personas encargadas de la conducción del organismo garante, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución y de su propia Constitución. Los Comisionados serán designados en los términos y procedimiento que disponga el Estatuto de Gobierno y la Ley local, pero en todo caso para su designación se requerirá una votación calificada del órgano legislativo. La Ley preverá los requisitos para ser comisionado pero en todo caso deberán cumplir con los requisitos que se exige para los Comisionados del orden federal en términos del párrafo segundo del artículo 6 de esta Constitución. La Ley que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regulara la estructura, el funcionamiento del organismo garante, el régimen de incompatibilidades de los comisionados, el régimen de ausencias, los

			supuestos en los que los Comisionados deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a un Comisionado. El organismo garante elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo Local, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos no podrá ser modificado por el poder Ejecutivo local. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto. La legislación local en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en todo caso deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.
	TRANSITORIOS **Primero.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su	TRANSITORIOS **Primero**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

	en el Diario Oficial de la Federación.	publicación en el Diario Oficial de la Federación.	en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados. **Tercero**. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto, y conforme al procedimiento previsto en el mismo.
	Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6° de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.	**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá emitir las leyes generales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.	**Cuarto**. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de acceso a la información pública, la ley general de protección de datos personales, y la ley general de archivos a que se refieren este Decreto en un plazo máximo de un año, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.
		TERCERO. El Congreso de la Unión y los estados deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones locales y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del	El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley Federal en materia de acceso a la Información Pública y de protección de datos personales en un plazo máximo de un seis meses, contados a partir del día

		presente decreto.	siguiente de la entrada en vigor de la ley general de acceso a la información pública y de la ley general de protección de datos personales a que se refieren este Decreto.
		CUARTO. La Federación, los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales o, en su caso, realizar las modificaciones necesarias a sus actuales leyes, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de las leyes generales a que hacen referencia los artículos 6° y 16 de esta Constitución.	**Quinto**. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de seis meses, contado a partir de su entrada en vigor, para adecuar su Constitución, sus leyes y demás disposiciones aplicables a lo establecido en el presente Decreto.
	Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados.		Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes en materia de acceso a la Información Pública y de protección de datos personales en un plazo máximo de un seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la ley general de acceso a la información pública y de la ley general de protección de datos personales a que se refieren este Decreto.
		QUINTO. El Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos iniciará funciones a partir de la entrada en vigor de la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información.	**Sexto**. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Leyes respectivas del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como organismo constitucional autónomo, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por

			el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.
	Cuarto.- La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.	**SEXTO.** La designación de los consejeros ciudadanos del órgano garante federal, deberá tener lugar dentro de los sesenta días naturales a la entrada en vigor de la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información. En este proceso, los comisionados en funciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos podrán participar en la convocatoria para la designación de consejeros ciudadanos.	**Séptimo**. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, y posteriormente ante el organismo público autónomo federal creado en los términos del presente Decreto.
	Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Ejecutivo Federal especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente: **a)** Propondrá a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1° de noviembre de 2017. **b)** Propondrá a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020. **c)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2018. **d)** Quien sustituya al	**SÉPTIMO.** Para garantizar el escalonamiento en la renovación del órgano garante federal, en la primera designación de los consejeros ciudadanos, se designarán, por única vez, a tres consejeros para un periodo de tres años y cuatro consejeros para un periodo de siete años.	**Octavo**. A la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, se transferirán al organismo público autónomo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. **Noveno**. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano

	comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2026. **e)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2021. **f)** Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023. **Quinto.-** Las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para adecuar su normatividad a lo establecido en el presente Decreto. **Sexto.-** El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.		legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para asegurar la autonomía presupuestal de los órganos garantes de acceso a la información y protección de datos, según corresponda, a fin de instrumentar lo previsto en este Decreto. En las entidades federativas en donde el organismo garante tuviera la naturaleza de organismo constitucional autónomo las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. En los casos en que dicha naturaleza deviniera por motivo de este Decreto las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del decreto que emitan los órganos legislativos de las entidades respectivas y en los presupuestos sucesivos siguientes a dicho decreto. **Décimo**. La Federación creará el Fondo Federal de Aportaciones para la Transparencia (APORTA), a través del cual se transfieran recursos a los organismos garantes, en los términos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables.

			Pero en todo caso, la determinación de los montos se distribuirían entre las entidades federativas deberá hacerse en consideración del número de habitantes, la participación de la sociedad y la extensión territorial. Dichos recursos solo se podrán destinar a actividades de vigilancia, evaluación del desempeño de los sujetos obligados, así como a la difusión y promoción del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia y de protección de datos personales. **Décimo Primero**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Derivado del cuadro anterior, se pueden apreciar convergencias y divergencias entre las 3 iniciativas que se presentaron, para efectos del análisis que se desarrolla, se agruparon en temas generales, en los que se pueden advertir los puntos convergentes y se muestran igualmente de forma temática los puntos divergentes, conforme al siguiente cuadro:

CONVERGENCIAS
1. Autonomía del órgano garante federal. Se propone que el órgano garante cuente con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Número de integrantes del órgano garante federal. Se propone que se integre por 7 miembros.
3. Renovación escalonada: Coinciden en que la renovación de los integrantes del órgano garante se realice de forma escalonada.
4. Legitimación para promover acción de inconstitucionalidad: Se otorga al

órgano garante federal, facultad para promover acción de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el organismo garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
5. Sujeto excluido de la competencia del órgano garante: Se propone que se encuentre excluida de la competencia del órgano garante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
6. Responsabilidad política de los integrantes del órgano garante: Se establece que los miembros del órgano garante puedan ser sujetos de juicio político.
7. Mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ante órganos especializados. Se propone establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán ante los organismos especializados que se establecen en la CPEUM.
8. Facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia: Se propone que el Congreso de la Unión tenga facultad para expedir una ley general en materia de acceso a la información y protección de datos personales, permitiendo por ende, la subsistencia de ley federal respectiva.
9. Existencia de órganos garantes en los Estados y el Distrito Federal. Se propone que en las constituciones de los Estados se establezcan organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tratándose de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, se le faculta para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.[1]

DIVERGENCIAS

I. Preservación de la información pública.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Se establece que los sujetos obligados, deben	Se propone que los sujetos obligados	No contiene previsión al respecto.

[1] Al respecto, el régimen jurídico que deberá establecer la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resulta acorde con los lineamientos establecidos en cada iniciativa a nivel federal.

preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores **que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**	deberán asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad. Se dispone que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.	

II. Organización y subsistencia del Sistema Nacional de Archivos.

PRI-PVEM	PAN	PRD
No contiene una previsión al respecto.	Se dispone que el Congreso de la Unión tenga la facultad para expedir una ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, así como para determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.	No contiene previsión al respecto.

III. Sujetos competencia del órgano garante federal:

PRI-PVEM	PAN	PRD
Tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes de la Unión.	Agrega además de los Poderes Federales, a los **tribunales administrativos, agrarios y laborales, universidades e instituciones de educación superior y demás organismos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil y sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal**	Agrega además de los Poderes Federales, a los **órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.**

IV. Principios que rigen la actuación del órgano garante.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad y máxima publicidad	Agrega los de profesionalismo, celeridad y transparencia.	No indica principios.

V. Carácter de las resoluciones del órgano garante federal y posibilidad de impugnación.

PRI-PVEM	PAN	PRD

Se dice que las resoluciones que dicte serán vinculatorias, definitivas e inatacables. **Recursos:** Excepcionalmente, el Consejero jurídico del Ejecutivo Federal, los Presidentes de la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados, o los titulares de los órganos constitucionales autónomos, podrán interponer **recurso de revisión** ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando exista una alta probabilidad de daño directo y trascendente a la seguridad nacional.	Se dice que las resoluciones que dicte serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, órgano, organismo, personas o sujetos obligados, federales o locales según corresponda. **Recursos:** Se propone que sólo los particulares puedan impugnar sus resoluciones mediante el **juicio de amparo** ante las autoridades jurisdiccionales competentes.	Se dice que las resoluciones que dicte, serán definitivas e inatacables para la autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal. **Recursos:** Solo podrán impugnar sus resoluciones **ante el Poder Judicial de la Federación,** las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información o de protección de datos personales.

VI. Sistema de selección de los integrantes del órgano garante.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Propone que sus integrantes sean nombrados por el Ejecutivo Federal, con la no objeción del Senado, o en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, hasta por dos ocasiones, pues en caso de que el Senado o la Comisión	Propone que sean designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en su caso, por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios con afiliación de partido en la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la	Se propone que sus integrantes sean electos por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Cámara de Senadores. En su selección, debe favorecerse la equidad de género.

Permanente objetaren la segunda propuesta del Ejecutivo, éste último haría la designación de manera directa.	sociedad, para recibir la opinión de organizaciones no gubernamentales, universidades, instituciones académicas, centro de investigación, barras y asociaciones de profesionistas, y en general del públicos, sobre las propuestas realizadas. Los aspirantes deben comparecer en audiencia o entrevista pública ante el órgano legislativo y acreditar experiencia y conocimientos en la materia, debiendo ser designados en sesión pública del órgano legislativo. Se indica que se debe procurar que exista equidad de género en la conformación del órgano garante.	

VII. Tiempo de permanencia y remoción de los integrantes del órgano garante.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Se propone que permanezcan siete años, sin posibilidad de relección. No se especifican causas de remoción.	Se propone que permanezcan en sus cargos nueve años, sin posibilidad de relección. Se dice que solo podrán ser removidos de su encargo en términos del	Se propone que duren en sus cargos siete años sin posibilidad de relección. Se dice que solo podrán ser removidos de su encargo en términos del Título Cuarto de la CPEUM.

	Título Cuarto de la CPEUM.	

VIII. Selección del Presidente y duración en el cargo.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Será electo por los propios comisionados, mediante voto secreto por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección.	Será electo por los propios comisionados mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.	Será electo por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores, por un periodo de tres años y seis meses, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

IX. Incompatibilidad de los integrantes del órgano garante para desempeñar cargos o empleos remunerados.

PRI-PVEM	PAN	PRD
No previene alguna incompatibilidad.	Se dice que los comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remuneradas.	Se dice que sus integrantes no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo cargos no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

X. Requisitos para ser integrante del órgano garante federal.

PRI-PVEM	PAN	PRD
No indica requisitos.	Señala que para ser comisionado se requiere ser ciudadano mexicano	No indica requisitos.

	en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, V y VI del artículo 95 de la CPEUM. Deben contar con título profesional de licenciatura en general y tener conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales o cualquier materia afín. No haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación; no haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación; no tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación, y demás requisitos que prevea la Ley Federal.	

XI. Fuero constitucional de los integrantes del órgano garante.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Se sugiere que para proceder penalmente en contra de los integrantes del órgano garante federal, sea requisito la declaración de procedencia prevista en el artículo 111 de la CPEUM.	Se sugiere para proceder penalmente en contra de los integrantes del órgano garante federal, sea requisito la declaración de procedencia prevista en el artículo 111 de la CPEUM. De igual modo, se señala que para proceder penalmente por delitos federales contra los integrantes de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatutos de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, será necesaria la declaración de procedencia prevista en el artículo 111 de la CPEUM, para el efecto de que tal determinación se comunique a las legislaturas locales, para que actúen como corresponda.	No contiene previsión al respecto.

XII. Rendición de informes por parte del presidente del órgano garante federal.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Se dice que el presidente estará obligado a rendir un informe anual ante el	Se dice que el presidente deberá presentar anualmente a los	Se dice que el presidente deberá presentar un informe anual de actividades al

Senado, en la fecha y términos que se dispongan en la ley.	Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto deberá comparecer ante el Congreso en los términos que disponga la ley.	Congreso de la Unión, debiendo comparecer ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

XIII. Facultades de revisión del órgano garante federal.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Se propone dotarlo de facultades para que conozca de los recursos que interpongan los particulares respecto de las decisiones de los organismos especializados de los estados y el Distrito Federal, y para revisar cualquier otra resolución de esos organismos en los términos que se indiquen en la ley.	Se dice que conocerá y resolverá de las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los organismos garantes de transparencia y acceso a la información pública de los estados y del Distrito Federal, siempre que la resolución que se impugne hubiera negado total o parcialmente el acceso a la información solicitada por el particular. Al respecto se indica que no será necesario que el particular agote este medio de defensa para acudir al juicio de amparo. También conocerá de los recursos de revisión interpuestos por violación al derecho de acceso a la información pública por	Se sugiere que el consejo del órgano garante esté facultado para revisar el fondo de las resoluciones que emitan los órganos garantes de los estados y del Distrito Federal.

	parte de los poderes, órganos, organismos, entidades, personas o sujetos obligados. En estos casos, el órgano garante debe interpretar las disposiciones aplicables, sujetándose a lo previsto en el artículo 1 de la CPUEM. Se contempla que el órgano garante, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia lo ameriten, atendiendo lo dispuesto en la ley reglamentaria.	

XIV. Excusas y recusaciones de los integrantes del órgano garante federal.

PRI-PVEM	PAN	PRD
No se contiene disposición alguna al respecto.	Se prevé que en la Ley Federal respectiva, se contemplen los supuestos en los que los integrantes del órgano garante deban excusarse de conocer de algún asunto, así como el procedimiento por el que las partes puedan recusar a alguno de los comisionados.	No se contiene disposición alguna al respecto.

XV. Servicio profesional y consejo consultivo.

PRI-PVEM	PAN	PRD
No contiene previsión al respecto.	Se dice que el órgano garante tendrá un consejo consultivo. Se indica que el la ley federal se determinarán las reglas de organización y funcionamiento de los órganos del instituto y sus relaciones de mando, pero que en todo caso dispondrá del personal calificado necesario para prestar un servicio especializado en la materia. El servicio profesional será la base del funcionamiento del órgano garante.	No contiene previsión al respecto.

XVI. Presupuesto del órgano garante.

PRI-PVEM	PAN	PRD
No contiene previsión al respecto.	Se dice que el órgano garante elaborará su propio presupuesto de egresos, el cual remitirá al Ejecutivo Federal, para que este lo envíe con oportunidad a la Cámara de Diputados para su estudio, discusión, y en su caso, aprobación. Este proyecto no podrá ser modificado por el Ejecutivo Federal.	No contiene previsión al respecto.

XVII. Relaciones del órgano garante con otros poderes y órganos.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Se señala que el órgano garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos, y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano. Se contempla que toda autoridad y servidor públicos estará obligado a prestar ayuda al organismo garante y a sus representantes para el buen desempeño de sus funciones.	Se dice que el órgano garante, en la esfera de su competencia, mantendrá con los gobiernos federal, estatal y municipal, y con los demás organismos públicos autónomos, una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo democrático de las funciones del Estado Federal. Para el desempeño de sus funciones, el órgano garante contará con el apoyo, auxilio y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales y de los organismos públicos autónomos. Se contempla que el órgano garante federal, podrá conformar con los organismos garantes de los estados y del Distrito Federal, instancias de cooperación, colaboración, promoción y difusión que estimen oportunos, para la debida promoción y protección del derecho a la información pública.	No contiene previsión al respecto.

	Se prevé además, que el órgano garante pueda celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas que tengan como objeto fortalecer la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho a la información pública y de protección de datos personales.	

DIVERGENCIAS EN TRANSITORIOS.

XIX. Permanencia en el cargo de los actuales comisionados del IFAI.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Se dispone que los actuales comisionados del IFAI permanezcan en sus cargos hasta la conclusión de su mandato.	Se dispone que los actuales comisionados del IFAI permanezcan en sus cargos hasta la conclusión de su mandato.	Se dispone que la designación de los integrantes del órgano garante federal, deberán ser designados dentro de los sesenta días naturales a la entrada en vigor de la ley federal respectiva. Se indica que en ese proceso los comisionados en funciones del IFAI podrán participar en la convocatoria que se emita.

XX. Designación de los primeros integrantes del órgano garante federal.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Se dispone que la designación de los dos nuevos comisionados del órgano garante, se haga	Se dispone que la designación de los dos nuevos comisionados del órgano garante, se haga	Se dispone que la designación de los consejeros integrantes del órgano garante se realice dentro de los 60 días naturales

a más tardar dentro de los 90 días después de la entrada en vigor del decreto.	a más tardar dentro de los 90 días después de la entrada en vigor del decreto.	siguientes a la entrada en vigor del decreto.

XXI. Expedición de las leyes necesarias respectivas.

PRI-PVEM	PAN	PRD
Se dispone que se realice en un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto.	Se dispone que se realice en un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto. Se exceptúa de lo anterior, las adecuaciones a la Ley Federal en materia de acceso a la Información Pública y de protección de datos personales, la que deberá ser expedida por el Congreso de la Unión en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del decreto. Se ordena que las legislaturas de los Estados y la Asamblea legislativa del Distrito Federal, adecuen su marco normativo en un plazo de seis meses.	Se dispone que por cuanto hace a las leyes generales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, se emitan dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del decreto. Las demás adecuaciones, se prevé que se realicen en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto.

XXII. Creación del Fondo Federal de Aportaciones para la Transparencia.

PRI-PVEM	PAN	PRD
No contiene disposición	Se dispone que la	No contiene disposición al

al respecto.	Federación cree el Fondo Federal de Aportaciones para la Transparencia (APORTA), a través del cual se transfieran recursos a los organismos garantes en los términos de las disposiciones aplicables. La determinación de los montos se distribuirá entre las entidades federativas atendiendo al número de habitantes, la participación de la sociedad y la extensión territorial. Estos recursos solo podrán aplicarse para actividades de vigilancia, evaluación del desempeño de los sujetos obligados, así como en la difusión y promoción del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia y protección de datos personales.	respecto.

XXIII. Creación de un fondo para asegurar la autonomía presupuestaria de los órganos garantes locales.

PRI-PVEM	PAN	PRD
No se contiene previsión alguna al respecto.	Se indica que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los	No se contiene previsión alguna al respecto.

	Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para asegurar la autonomía presupuestal de los órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales respectivos.	

XXIV. Situación de los recursos humanos, financieros y materiales del IFAI.

PRI-PVEM	PAN	PRD
No contiene previsión al respecto.	Se dispone que a la entrada en vigor del decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al IFAI como órgano descentralizado, se transfieran al organismo público autónomo. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la CPEUM y de ninguna manera ser verán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.	No contiene previsión al respecto.

3.- TRABAJO EN COMISIONES

Reuniones con organizaciones o instituciones.

La comisión de Puntos Constitucionales, la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana y la Comisión de Gobernación, realizaron diversas reuniones en las que se invitó a funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil, académicos y diversas personas interesadas en manifestar sus opiniones y posturas respecto de la materia de transparencia y de la aprobación del nuevo esquema en materia de transparencia que se dictamina.

Derivado de lo anterior con fecha 30 de octubre de 2012, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Anticorrupción y Participación Ciudadana realizaron reunión en la que se invitó a los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con la finalidad de conocer sus puntos de vista en torno a las iniciativas en materia de transparencia que se dictaminan, presentándose los siguientes comisionados:

Jacqueline Peschard Mariscal	(Comisionada Presidente)
Wanda Sigrid Arzt Colunga	(Comisionada)
Gerardo Laveaga Rendón	(Comisionado)
María Elena Pérez-Jaén Zermeño	(Comisionada)
Ángel J. Trinidad Zaldívar	(Comisionado)

Asimismo, con fecha 6 de noviembre de 2012, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Gobernación realizaron una reunión en la que se invitó a representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de conocer sus puntos de vista en torno a las iniciativas en materia de transparencia que se dictaminan, presentándose las siguientes personas:

- Lilia Saúl, Coordinadora Nacional de México, Infórmate.
- Eugenio Monterrey, Presidente de COMAIP.

- Alejandro González Arreola, representante de Gestión y Cooperación Social, A.C.
- Ana Cristina Ruelas, Oficial del Programa de Acceso a la Información de Article 19.
- Edna Jaime, representante de México Evalúa.
- Óscar Guerra Ford, Presidente de INFO DF.

Con fecha 27 de noviembre de 2012, en reunión de trabajo de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Gobernación, a la que asistieron Consejeros del Instituto Federal Electoral, Académicos e Investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México y representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Por parte del Instituto Federal Electoral:

- Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral;
- Dra. María Marván Laborde, Consejera del Instituto Federal Electoral, Presidenta del Órgano Garante de Transparencia del IFE.
- Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero del Instituto Federal Electoral.
- Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, Consejero del Instituto Federal Electoral.

Por parte de los académicos e investigadores:

- Mtro. Enrique Carpizo, Subdirector de la Coordinación de Análisis Jurídico y Políticas Públicas de la oficina del Abogado General de la UNAM.
- Dr. Edgar Corzo Sosa, Investigador "A" de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Por parte de las organizaciones de la Sociedad Civil:

- Lic. Miguel Ángel Pulido Jiménez, Director Ejecutivo de FUNDAR;
- Dr. Juan Pardinas, Director General del Instituto Mexicano para la Competitividad, AC.
- Lic. Tomás Severino, Director de Cultura Ecológica.
- Lic. Paulina Gutiérrez, del CIESAS

Comentarios recibidos.

Por otra parte se recibieron diversos comentarios y/o sugerencias en materia de transparencia que buscan enriquecer a las 3 iniciativas, algunas de ellas convergen y otras divergen en sus contenidos, así podemos agrupar en diversos temas generales las ideas que presentaron en sus respectivos comentarios; cabe referir que en los comentarios que presentan, en su mayoría versan sobre las necesidades en materia de transparencia, estableciendo varias alternativas en un mismo tema, asimismo, en muchos casos no se presentaron propuestas concretas en temas específicos; en este sentido, se elaboró una matriz que cuenta con temas generales y relevantes de las propias iniciativas y que gráficamente muestran las propuestas o criterios que en dichos temas refieren las instituciones u organizaciones que enviaron sus comentarios.

Dentro de las organizaciones, instituciones e incluso senadores integrantes de las comisiones unidas, que enviaron comentarios, se recibieron las siguientes:

1.- Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública.
Recibido: 19/09/12 Elaborado: 30/08/12

2.- Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales del Distrito Federal.
Recibido: 16/10/12 Elaborado: 28/09/12

3.- Sen. María del Rocío Pineda Gochi.

Recibido: 17/10/12 Elaborado: 17/10/12

4.- Fundar, Centro de Análisis e Investigación.
Recibido: 17/10/12 Elaborado: 17/10/12

5.- IFAI y Universidad Obrera.
Recibido: 19/10/12 Elaborado: 16/10/12

6.- Conferencia Nacional de Gobernadores.
Recibido: 22/10/12 Elaborado: 24 al 28/09/12

7.- Sen. Laura Rojas Hernández (PAN).
Recibido: 22/10/12 Elaborado: 16/10/12

8.- SEGOB, Unidad de Asuntos Jurídicos.
Recibido: 23/10/12 Elaborado: 17/10/12

9.- Secretaría de la Función Pública.
Recibido: 23/10/12 Elaborado: 12/10/12

10.- Secretaría de Economía.
Recibido: 23/10/12 Elaborado: 17/10/12

11.- Comisionada Presidente del IFAI, Jacqueline Peschard.
Recibido: 23/10/12 Elaborado: 22/10/12

12.- Sen. David Penchyna Grub
Recibido: 30/10/12 Elaborado: 30/10/12

13.- SEGOB Consejería Jurídica
Recibido: 23/10/12 Elaborado: 22/10/12

14.- Dr. Laynes SHCP
Recibido: 23/10/12 Elaborado: 22/10/12

15.- Centro de Estudios Espinoza Yglesias
Recibido: 08/11/12 Elaborado: 19/09/12

16.- Red por la Rendición de Cuentas
Recibido: 08/11/12 Elaborado: 01/03/12

17.- Dr. Edgar Corzo Sosa (ponencia UNAM)
Recibido: 27/11/12 Elaborado: 26/11/12

18.- Mtro. Enrique Carpizo Aguilar (ponencia UNAM)
Recibido: 27/11/12 Elaborado: 26/11/12

19.- Miguel Pulido Jiménez FUNDAR
Recibido: 27/11/12 Elaborado: 27/11/12

20.- Consejera Electoral María Marván Laborde (presentación IFE)
Recibido: 27/11/12 Elaborado: 26/11/12

21.- Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre (ponencia IFE)
Recibido: 27/11/12 Elaborado: 26/11/12

A efecto de sistematizar las propuesta en concreto se presenta el siguiente cuadro, el cual, señala con una marca afirmativa aquellos conceptos en los que se coincide y con una marca negativa, aquellos conceptos que específicamente señalan como no coincidencia, como ya se mencionó, la mayoría de los comentarios presentados, muestran trabajos realizados en foros o reuniones que reflejan las tendencias que particularmente se ven reflejadas dependiendo del ámbito en el cual se generaron, de los trabajos recibidos podemos sistematizar en el siguiente cuadro las particularidades de cada uno de ellos.

COMPARATIVO TEMÁTICO TRANSPARENCIA
COMENTRARIOS, PROPUESTAS Y SUGERENCIAS RECIBIDOS

✓ Lo contiene expresamente
X Señala expresamente que no se comparte ese punto.
LR Ley Reglamentaria

Tema / Proponente	COMAIP [2]	INFO D.F.[3]	FUNDAR [4]	*CONAGO Colima	*CONAGO Tabasco	*CONAGO Edo Mex.	*CONAGO Querétaro	*CONAGO Veracruz	*CONAGO Ags.	*CONAGO Chihuahua	*CONAGO Hidalgo	*CONAGO Zacatecas	*CONAGO Durango	*CONAGO Campeche	*CONAGO
Autonomía Constitucional al Federal	✓	✓	✓									✓			✓
Autonomía Constitucional a los Locales	✓	✓				✓									✓
Establecer principios rectores de los órganos	✓				✓	✓									✓
Aumento a 7 Comisionados	✓			✓											✓
Designación por el Ejecutivo con no objeción										✓					

[2] Opiniones recogidas del Primer Congreso Nacional Jurídico 9 y 10 de agosto 2012; Sesión Extraordinaria de Asamblea Nacional 31 de agosto 2012.
[3] Documento realizado directamente por los Comisionados del INFO D.F., respecto de las 3 iniciativas presentadas, presentada en el 4ª Feria de la Transparencia en el Zócalo de la Cd. México.
[4] Se presentó trabajo de análisis a minutas (sic) presentadas al senado que suscriben las siguientes organizaciones: FUNDAR, México Infórmate, Artículo 19, Centro de Contraloría Social del CIESAS, El Colectivo por la Transparencia, Gestión Social y Cooperación GESOC, así como Cultura Ecológica. Asimismo, con fecha 27 de noviembre de 2012, el C. Miguel Pulido acudió a invitación del Senado a una plática en la que presentó información y posicionamientos adicionales, que se muestran en el cuadro.

Tema / Proponente	COMAIP [2]	INFO D.F. [3]	FUNDAR [4]	*CONAGO Colima	*CONAGO Tabasco	*CONAGO Edo Mex.	*CONAGO Querétaro	*CONAGO Veracruz	*CONAGO Ags.	*CONAGO Chihuahua	*CONAGO Hidalgo	*CONAGO Zacatecas	*CONAGO Durango	*CONAGO Campeche	*CONAGO
Designación por el Ejecutivo con ratificación	✓											✓			
Propuesta por Ejecutivo con designación del Senado por temas				✓	✓			✓	✓						✓
Designación directa del Senado			✓												
Designación directa del Legislativo sin especificar	✓	✓													
Propuesta por Diputados y Senado ratifica	✓														
Escalonamiento de Comisionados	✓														✓
Años de duración en el cargo	7														7
Designación del Presidente por los propios comisionados	✓														✓
Designación del Presidente por el órgano que los designa	✓									✓					
No relección del Presidente	X														✓
Remoción y Juicio pol. por el título IV de la Const.	✓														✓
Solo juicio Político		✓													
Declaratoria de Procedencia													X		
Incompatibilidad de los Comisionados para otros empleos, excepto docencia y	✓							✓							✓

Tema / Proponente	COMAIP [2]	INFO D.F. [3]	FUNDAR [4]	*CONAGO Colima	*CONAGO Tabasco	*CONAGO Edo Mex.	*CONAGO Querétaro	*CONAGO Veracruz	*CONAGO Ags.	*CONAGO Chihuahua	*CONAGO Hidalgo	*CONAGO Zacatecas	*CONAGO Durango	*CONAGO Campeche	*CONAGO
similares															
Incompatibilidad de los Comisionados si pertenecen a un partido político	✓														
Perfil de Comisionados cualquier profesión	✓														
Perfil de Comisionados Abogados	X														
Equidad de género	✓	✓	✓			✓									✓
Servicio Profesional de Carrera	✓														
Presentación de un informa anual	✓														✓
Sujetos Obligados Partidos Políticos		✓	✓	✓	✓										✓
Sujetos Obligados Sindicatos		✓	[5]												
Sujetos Obligados Poder Judicial	✓														
Sujetos Obligados Poder Legislativo	✓			✓	✓										✓
Sujetos Obligados Órganos Autónomos	✓			✓	✓	✓									✓
Sujetos Obligados Indirectos que manejen recursos pub.		✓	✓	✓	✓										✓

[5] No existe consenso pues algunas redes y organizaciones consideran la inclusión de sindicatos y otra no.

Tema / Proponente	COMAIP [2]	INFO D.F. [3]	FUNDAR [4]	*CONAGO Colima	*CONAGO Tabasco	*CONAGO Edo Mex.	*CONAGO Querétaro	*CONAGO Veracruz	*CONAGO Ags.	*CONAGO Chihuahua	*CONAGO Hidalgo	*CONAGO Zacatecas	*CONAGO Durango	*CONAGO Campeche	*CONAGO
Sujetos Obligados personas físicas o morales que realicen actos de autoridad		✓	✓	✓	✓										✓
Fideicomisos y Fondos Públicos		✓	✓	✓	✓										✓
Universidades autónomas, Tribunales admvos. y otros federales			✓												
Excepción a la SCJN	✓	✓	✗							✓					✓
Autonomía Presupuestal estableciendo piso financiero –federal-	✓														
Autonomía Presupuestal sin establecer piso financiero –federal-		✓		✓											✓
Autonomía Presupuestal estableciendo piso financiero -locales-	✓														
Autonomía Presupuestal sin establecer piso financiero -locales-															✓
Creación de un Fondo Federal de aportaciones	✓		✓												
Expedición de Ley General de Transparencia	✓		✓												✓
Ley General que contenga Transparencia, datos personales y/o archivos										✓		✓		✓	

Tema / Proponente	COMAIP [2]	INFO D.F. [3]	FUNDAR [4]	*CONAGO Colima	*CONAGO Tabasco	*CONAGO Edo Mex.	*CONAGO Querétaro	*CONAGO Veracruz	*CONAGO Ags.	*CONAGO Chihuahua	*CONAGO Hidalgo	*CONAGO Zacatecas	*CONAGO Durango	*CONAGO Campeche	*CONAGO
Expedición de Ley General de Datos Personales	✓	✓								X		X		X	
Expedición de Ley General de Archivos	✓		✓							X		X			
Modificar diversas leyes			✓												
Definitividad e inatacabilidad de resoluciones	✓		✓	✓					X						✓
Respetar el derecho al Juicio de Amparo por parte de los particulares	✓	✓							✓			✓			✓
Segunda Instancia al organismo federal	✓		✓						X	X		X		X	✓
Facultad de atracción en todos casos que se solicite		✓													
Facultad de atracción en todos casos que se solicite, pero que decida el Instituto	✓														✓
Facultad de atracción en aquellos casos que lo solicite el propio instituto o el órgano local	✓					✓					✓				
Recursos que pueden interponer los sujetos obligados												✓			
Facultad de Acciones de Inconstitucionalidad -Federal-	✓	✓								✓		✓			✓

Tema / Proponente	COMAIP [2]	INFO D.F. [3]	FUNDAR [4]	*CONAGO Colima	*CONAGO Tabasco	*CONAGO Edo Mex.	*CONAGO Querétaro	*CONAGO Veracruz	*CONAGO Ags.	*CONAGO Chihuahua	*CONAGO Hidalgo	*CONAGO Zacatecas	*CONAGO Durango	*CONAGO Campeche	*CONAGO
Facultad de Controversias Constitucionales -Federal-	✓														
Facultad de Acciones de Inconstitucionalidad -Local-	X	✓								X					✓
Facultad de Controversias Constitucionales -Local-	✓														
Recurso extraordinario ante la SCJN por Ptes. de cámaras, órganos autónomos y Consejero Jco. Fed.			X	✓							X	✓			✓
Recurso extraordinario ante la SCJN no sea el Conejero Jco. sino el Procurador															
Recurso extraordinario ante la SCJN por otras autoridades.							✓			✓		✓			✓
Coordinación de acciones con la ASF, Archivos e INEGI													LR		
Reserva de Información por seguridad nacional						✓						✓			
Reserva de Información por Estabilidad económica o financiera del País.												✓			
Ampliar las Reservas															

Tema / Proponente	COMAIP [2]	INFO D.F. [3]	FUNDAR [4]	*CONAGO Colima	*CONAGO Tabasco	*CONAGO Edo Mex.	*CONAGO Querétaro	*CONAGO Veracruz	*CONAGO Ags.	*CONAGO Chihuahua	*CONAGO Hidalgo	*CONAGO Zacatecas	*CONAGO Durango	*CONAGO Campeche	*CONAGO
Prueba de interés Público (sobre información de particulares)	✓														
Prueba de Daño.	✓					✓									
Transparencia en Rec. Pub., levantando el secreto fiduciario, bancario y fiscal	✓														
Obligación de generar información	✓		✓												
Medidas de apremio	✓			✓											✓
Sancionar			✓	✓											✓
Sancionar en materia de responsabilidades directamente															
No Sancionar en materia de responsabilidades solo dar vista	✓					✓									
Datos personales a través del organismo garante -Federal-															
Datos personales a través del organismo garante -Local-									✓						
Datos personales lo debe ver otro organismo que se cree		✓	✓												

[6] ,Propuesta de la Sen. Pineda Gochi.

[7] Comunicado de prensa IFAI/144/12.

[*]

CONAGO. -Solo se muestran aquellos cambios sugeridos por los estados, sin embargo, los estados se pronunciaron solo sobre aquellas sugerencias o cambios, entendiéndose que aquellos temas en los que no haya referencia alguna, implica la coincidencia con la propuesta de reforma presentada en materia de transparencia, del grupo parlamentario del PRI-PVEM.
Igualmente la CONAGO, generó un cuadro general con los puntos coincidentes de algunos Estados y que son considerados como viables.

[6] La Senadora Pineda Gochi, presentó propuesta de adición a 3 artículos Constitucionales 6°, 73 XXIX-R, y 115, con la finalidad de incluir a los Municipios.

[7] Se recibió comunicado de prensa por correo electrónico, en el que el IFAI celebró con la Universidad Obrera convenio de colaboración para promover la cultura de transparencia, en la Presidenta del IFAI señaló la necesidad de transparentar la información de sindicatos.

[*] La CONAGO realizó acercamientos con diversos estados de la república a efecto de recabar sus opiniones respecto a la iniciativa en materia de transparencia, derivado de lo anterior, la CONAGO, presentó un cuadro comparativo con las propuestas que consideraron viables de incorporar o eliminar; sin embargo, para mayor objetividad, se presentan las propuestas de todos los estados que generaron algún cambio y el general que envía la CONAGO.

COMPARATIVO TEMÁTICO TRANSPARENCIA
COMENTRARIOS, PROPUESTAS Y SUGERENCIAS RECIBIDOS

PARTE 2

✓ Lo contiene expresamente
X Señala expresamente que no se comparte ese punto.
P.- Tema referido como pendiente por lo cual no se Aborda
LR.- Ley Reglamentaria
IFE: Que conozca el IFE.
TEPJF: Debe conocer el Tribunal Electoral.

Tema / Proponente	Sen Laura Rojas [8]	SEGOB [9]	S. Función Pública [10]	Sec. Economía [11]	Peschard [12]	Sen. David Penchyna [13]	Consejería Jurídica del Ejecutivo F [14]	SHCP [15]	CEEY [16]	RRC [17]	IFE [18]	UNAM [19]	UNAM [20]
Autonomía Constitucional al Federal	✓	✓	✓	✓	✓					✓		✓	✓
Autonomía Constitucional a los Locales	✓		✓	✓	✓					✓			

[8] La Senadora Laura Rojas del grupo parlamentario del PAN, generó comentarios a las propuestas derivadas de la primer reunión de comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Participación Ciudadana y Anticorrupción de la cual es miembro, en la que manifiesta sus puntos de vista respecto a las iniciativas.

[9] La SEGOB a través del Sistema de Automatización de Opiniones de la Administración Pública Federal, presentó la opinión institucional en la que determinó que no se contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional, no se duplica ninguna disposición y es necesaria su aprobación.

[10] La Secretaría de la Función Pública a través del Sistema de Automatización de Opiniones de la Administración Pública Federal, presentó la opinión institucional en la que determinó que no se contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional, no se duplica ninguna disposición y es necesaria su aprobación.

[11] La Secretaría de Economía a través del Sistema de Automatización de Opiniones de la Administración Pública Federal, presentó la opinión institucional en la que determinó que no se contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional, no se duplica ninguna disposición, **pero es innecesaria su aprobación**.

[12] Se envía documento intitulado "Apuntes sobre la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia", por la Comisionada Presidente Jacqueline Peschard, documento del cual se advierte su posicionamiento en los temas de la matriz.

[13] El Sen David Penchyna presentó propuesta en materia de presupuestaria al órgano.

[14] La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, presentó un cuadro comparativo entre las 3 iniciativas y el primer borrador de dictamen en el cual señala comentarios en algunos aspectos.

[15] Se presentó a través del Dr. Laynes en representación de la SHCP, presentando comentarios y propuestas de redacción.

[16] Centro de Estudios Espinosa Yglesias.- con fecha 19 Sept. 2012, se generó un panel para la evaluación de la iniciativa de ley en materia de transparencia, proyecto Evalúa y Decide.

[17] Red por la Rendición de Cuentas.- integrada por 57 miembros, documento: Hacía una Política de Rendición de Cuentas, Marzo de 2012, responsable Sergio López Ayllón y Mauricio Merino.

[18] El Instituto Federal Electoral, participó como expositor en los trabajos de la comisión, presentando exposición los Consejeros María Marván, Francisco Guerreo, así como Alfredo Figueroa, así como su presidente, entregando documentos con propuestas que se recogen en éste cuadro.

[19] Mtro. Enrique Carpizo.- Oficina del Abogado Gral. de la UNAM, derivado de su ponencia presentada el 27 de noviembre de 2012 ante el Senado.

[20] Dr. Edgar Corzo Sosa.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, derivado de su presentación el 27 de noviembre de 2012 ante el Senado.

Tema / Proponente	Sen Laura Rojas [8]	SEGOB [9]	S. Función Pública [10]	Sec. Economía [11]	Peschard [12]	Sen. David Penchyna [13]	Consejería Jurídica del Ejecutivo F [14]	SHCP [15]	CEEY [16]	RRC [17]	IFE [18]	UNAM [19]	UNAM [20]
Establecer principios rectores de los órganos	✓		X [21]		✓				✓				
Aumento a 7 Comisionados	P											9	✓
Designación por el Ejecutivo con no objeción	P	✓	✓	✓									
Designación por el Ejecutivo con ratificación							✓		✓			✓	
Propuesta por Ejecutivo con designación del Senado por ternas													✓
Designación directa del Senado													
Designación directa del Legislativo sin especificar													
Propuesta por Diputados y Senado ratifica													
Escalonamiento de Comisionados													
Años de duración en el cargo												10	
Designación del Presidente por los propios comisionados									LR				
Designación del Presidente por el órgano que los designa									LR			X	
No relección del Presidente									LR			X	

[21] La SFP considera que deben establecerse en la ley reglamentaria.

Tema / Proponente	Sen Laura Rojas [8]	SEGOB [9]	S. Función Pública [10]	Sec. Economía [11]	Peschard [12]	Sen. David Penchyna [13]	Consejería Jurídica del Ejecutivo F [14]	SHCP [15]	CEEY [16]	RRC [17]	IFE [18]	UNAM [19]	UNAM [20]
Remoción y Juicio pol. por el título IV de la Const.		✓		✓									✓
Solo juicio Político							✓					✓	
Declaratoria de Procedencia							X						
Incompatibilidad de los Comisionados para otros empleos, excepto docencia y similares													
Incompatibilidad de los Comisionados si pertenecen a un partido político					✓								
Perfil de Comisionados cualquier profesión				✓									
Perfil de Comisionados Abogados								✓					
Equidad de género													
Servicio Profesional de Carrera	✓												
Presentación de un informa anual													
Sujetos Obligados Partidos Políticos	✓								✓		IFE	IFE	✓
Sujetos Obligados Sindicatos	✓								✓				✓
Sujetos Obligados Poder Judicial	✓	✓	X		✓				X				

Tema / Proponente	Sen Laura Rojas [8]	SEGOB [9]	S. Función Pública [10]	Sec. Economía [11]	Peschard [12]	Sen. David Penchyna [13]	Consejería Jurídica del Ejecutivo F [14]	SHCP [15]	CEEY [16]	RRC [17]	IFE [18]	UNAM [19]	UNAM [20]
Sujetos Obligados Poder Legislativo	✓	✓			✓				X				
Sujetos Obligados Órganos Autónomos	✓		X		✓		✓		X				
Sujetos Obligados Indirectos que manejen recursos pub.	✓												
Sujetos Obligados personas físicas o morales que realicen actos de autoridad	✓												✓
Fideicomisos y Fondos Públicos	✓												
Universidades autónomas, Tribunales admvos. y otros federales					✓								
Excepción a la SCJN	✓	✓	✓		✓			✓					✓
Autonomía Presupuestal estableciendo piso financiero –federal-													
Autonomía Presupuestal sin establecer piso financiero –federal-		✓				✓							
Autonomía Presupuestal estableciendo piso financiero -locales-													
Autonomía Presupuestal sin establecer piso financiero -locales-	✓												

Tema / Proponente	Sen Laura Rojas [8]	SEGOB [9]	S. Función Pública [10]	Sec. Economía [11]	Peschard [12]	Sen. David Penchyna [13]	Consejería Jurídica del Ejecutivo F [14]	SHCP [15]	CEEY [16]	RRC [17]	IFE [18]	UNAM [19]	UNAM [20]
Creación de un Fondo Federal de aportaciones	✓												
Expedición de Ley General de Transparencia	✓				✓							✓	✓
Ley General que contenga Transparencia, datos personales y/o archivos		✓	✓	✓						✓			
Expedición de Ley General de Datos Personales	✓												✓
Expedición de Ley General de Archivos	✓				✓								
Modificar diversas leyes												✓	
Definitividad e inatacabilidad de resoluciones	✓		✓		✓			✓	X		TEPJF	TEPJF	
Respetar el derecho al Juicio de Amparo por parte de los particulares	✓								✓			✓	
Segunda Instancia al organismo federal	✓		X						X				
Facultad de atracción en todos casos que se solicite	X												
Facultad de atracción en todos casos que se solicite, pero que decida el Instituto					✓								
Facultad de atracción en aquellos casos que lo solicite el propio instituto o el órgano	✓												

Tema / Proponente	Sen Laura Rojas [8]	SEGOB [9]	S. Función Pública [10]	Sec. Economía [11]	Peschard [12]	Sen. David Penchyna [13]	Consejería Jurídica del Ejecutivo F [14]	SHCP [15]	CEEY [16]	RRC [17]	IFE [18]	UNAM [19]	UNAM [20]
local													
Recursos que pueden interponer los sujetos obligados													
Facultad de Acciones de Inconstitucionalidad -Federal-	✓						X					✓	
Facultad de Controversias Constitucionales -Federal-													
Facultad de Acciones de Inconstitucionalidad -Local-	✓											✓	
Facultad de Controversias Constitucionales -Local-													
Recurso extraordinario ante la SCJN por Ptes. de cámaras, órganos autónomos y Consejero Jco. Fed.	X	✓			X		✓	✓				X	X
Recurso extraordinario ante la SCJN no sea el Conejero Jco. sino el Procurador			✓										
Recurso extraordinario ante la SCJN por otras autoridades.													
Coordinación de acciones con la ASF, Archivos e INEGI	LR		X				X			✓			

Tema / Proponente	Sen Laura Rojas [8]	SEGOB [9]	S. Función Pública [10]	Sec. Economía [11]	Peschard [12]	Sen. David Penchyna [13]	Consejería Jurídica del Ejecutivo F [14]	SHCP [15]	CEEY [16]	RRC [17]	IFE [18]	UNAM [19]	UNAM [20]
Reserva de Información por seguridad nacional	X							✓					
Reserva de Información por Estabilidad económica o financiera del País.	X							✓					
Ampliar las reservas			✓					✓					
Prueba de interés Público (sobre información de particulares)													
Prueba de Daño.													
Transparencia en Rec. Pub., levantando el secreto fiduciario, bancario y fiscal													
Obligación de generar información										✓			
Medidas de apremio			✓										
Sancionar					✓					✓			
Sancionar en materia de responsabilidades directamente													
No Sancionar en materia de responsabilidades solo dar vista					✓								
Datos personales a través del organismo garante -Federal-	✓	✓											✓

Tema / Proponente	Sen Laura Rojas [8]	SEGOB [9]	S. Función Pública [10]	Sec. Economía [11]	Peschard [12]	Sen. David Penchyna [13]	Consejería Jurídica del Ejecutivo F [14]	SHCP [15]	CEEY [16]	RRC [17]	IFE [18]	UNAM [19]	UNAM [20]
Datos personales a través del organismo garante -Local-													
Datos personales lo debe ver otro organismo que se cree									✓				

4.- Contenido de la Ley General.

De la aprobación de la presente reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, se hace necesario modificar el marco normativo que regula el acceso a la información pública, toda vez que, se presentan figuras nuevas y una autonomía constitucional que necesariamente deben contener disposiciones secundarias que le permitan llevar a cabo los procesos que se aprueban en éste dictamen de reforma constitucional; igualmente los artículos transitorio, ordenan al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a emitir la normatividad que permita implementar el sistema de transparencia bajo los criterios constitucionales que se aprueban; asimismo, es indispensable contar con una ley general de archivos que permita homogenizar en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno la forma de generar, conservar y procesar los archivos con que cuenten, ello permitirá a la ciudadanía acceder de forma íntegra y ordenada a la información requerida en ejercicio de su derecho de acceso a la información; entre ello podemos referir a los siguientes aspectos:

Ley General Reglamentaria del Artículo 6° Constitucional.

1. **Disposiciones Generales,** que permitan definir de manera clara a los sujetos obligados, ámbitos de aplicación de la ley, autoridades federales y locales, documentos e información pública, definición de información reservada, autoridades locales, entre otros.

2. **Principios de preservación de la información,** es necesario incorporar los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad de la información, a efecto de desarrollar el concepto y alcance de cada uno de ellos, con la finalidad de establecer las directrices que se deben verificar en torno a la información generada.

3. **Sujetos obligados,** señalando en forma exhaustiva y detallada los entes, organismos, entidades de interés público y privado,

sindicatos y todos aquellos sujetos obligados directos en materia de transparencia, acorde a la definición establecida en la fracción I del artículo 6º constitucional.

4. **En el caso de partidos políticos,** la Ley General, debe establecer la mecánica de acceso a la información pública, la cual deberá contener y describir las facultades de los órganos de primera instancia que atienden ésta información; en este sentido, se deben de crear comités de información al interior de los partidos políticos, a partir de lo cual las facultades en materia de transparencia de los partidos políticos conferidas actualmente al Instituto Federal Electoral pasarían a la competencia del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como el resto de los sujetos obligados, con el propósito de estandarizar los procedimientos, plazos, formatos y demás requisitos para facilitar a los ciudadanos el acceso a la información pública de los partidos políticos como entidades de interés público. Por tanto, el IFE ya no sería órgano garante en materia de transparencia, y al contrario, tendrá la obligación de atender las solicitudes que se planteen como sujeto obligado, al igual que el resto de los otros sujetos obligados; cabe aclarar que esto no implica una renuncia a las facultades de fiscalización de los partidos, pues éstas continúan en el IFE pero sobre este ámbito cabe precisar el ámbito de actuación de cada autoridad: los partidos son sujetos obligados para divulgar la información que el IFE les haya determinado en materia de fiscalización; por su parte, el IFE es sujeto obligado para divulgar la información que los partidos le remitan sobre el particular y también sobre los resultados y hallazgos de la revisión, auditoría y confronta de dicha información.

En la ley general se deberán atender diversas particularidades normadas actualmente en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, en lo conducente y en lo aplicable a los partidos políticos; así como los asuntos de competencia del comité de acceso a la información nacional y las competencias de los comités de acceso a la información locales, es decir estatales, del Distrito Federal o municipales, así como también generar una homogenización en la legislación local; en consecuencia, la normativa transitoria de la Ley General deberá establecer que se trasladarán a la Ley General las disposiciones vigentes del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, en la parte relativa y aplicable del acceso a la información y transparencia de los partidos políticos.

Asimismo, como parte de las acciones de armonización para el ejercicio de las nuevas atribuciones en materia de transparencia de los partidos políticos, conferidas al IFAI, se deberán realizar las reformas y adiciones correspondientes al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para dar coherencia al sistema legal y normativo aplicable a los partidos políticos en materia de acceso a la información y transparencia.

De igual manera, en la Ley General se deberán establecer claramente las obligaciones en materia de transparencia, procedimientos, plazos para la atención y resolución de las solicitudes, entre otras de los tres poderes del estado y los tres órdenes de gobierno, como el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y municipal.

5. **Establecimiento de criterios mínimos que deben observar los sujetos obligados y que sea necesario transparentar,** como la obtención, uso y destino de los recursos públicos, así como su aplicación específica y las constancias que acrediten el fin último de los mismos.

6. **Competencia de los órganos garantes federal y locales o del Distrito Federal y municipales o delegacionales,** integración y funcionamiento, así como coordinación y desgloses respectivos.

7. **Procedimiento para establecer la obligatoriedad de los criterios del órgano garante federal por parte de los órganos garantes locales o del Distrito Federal y municipales o delegacionales,** con el propósito de facultar al órgano garante federal, respecto al procedimiento que deberá seguir para establecer la obligatoriedad de los criterios adoptados, a fin de que los órganos garantes locales apliquen los criterios obligatorios en materia de transparencia y con ello, avanzar en la homologación de criterios de resolución de casos similares en todo en territorio nacional en beneficio de la cultura de la transparencia.

8. **Integración y mecánica de nombramientos de los integrantes de órganos garantes federal, locales o del Distrito Federal, Municipales o delegacionales,** con el propósito de armonizar las disposiciones contenidas en las legislaciones locales a fin de garantizar los estándares mínimos de independencia, profesionalismo, especialización, entre otros, que permitan a los organismos garantes de los tres niveles de gobierno, cumplir el mandato constitucional y legal para el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en todo el país.

9. **Requisitos y perfiles de los integrantes de los órganos, federal, locales o del Distrito Federal, Municipales o delegacionales**, incluyendo incompatibilidad de empleos.

10. **Mecanismo y procedimiento de nombramiento de los integrantes de los organismos garantes, elección y periodo de duración de la presidencia del órgano garante,** así como los casos de renuncia, suplencia, entre otros.

11. **Determinar los formatos de solicitudes, procedimientos y plazos en los que se debe tramitar las solicitudes de acceso a la información**, con el propósito de estandarizar los procedimientos y plazos para el ejercicio del derecho de acceso a la información que llevan a cabo los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno, entes y órganos autónomos constitucionales, a fin de homologar los criterios de acceso a la información para la vigencia del derecho fundamental de los ciudadanos.

12. **Información reservada o confidencial,** en la que se establezca aquella información que por sus características particulares no puede ser divulgada, como expedientes administrativos, procesos de fiscalización en trámite, juicios en proceso, averiguaciones previas, información clasificada por tener algún impacto en la seguridad nacional o en la estabilidad económica; debiendo considerar el procedimiento de prueba de daño y prueba de interés público que se tengan que acreditar respecto de aquellas personas particulares que como sujetos obligados sea necesaria la entrega de información.

    En éste apartado se debe desarrollar plenamente los conceptos de interés público, seguridad nacional y dignidad humana, que son las causas por las cuales se determinará la reserva y clasificación de la información, por ello el legislador debe acotar lo más posible estos aspectos a efecto de no dejar a la interpretación subjetiva de los sujetos obligados o del organismo garante, la aplicación de los conceptos referidos, por ello en la ley general se debe introducir un capítulo especial que atienda éstas particularidades y que limite el uso sólo a aquellos casos que evidentemente generen un menoscabo a los bienes jurídicos protegidos por la constitución.

    A fin de acotar el margen de discrecionalidad que pudiera existir de parte de los entes obligados y al mismo tiempo garantizar el

debido cuidado de aquella información sensible que distintas disposiciones jurídicas protegen, en la Ley General que expida el Congreso de la Unión se normarán todas las reservas a la información en un título especial a efecto de que toda la información pública no sujeta a ellas se sujete al principio de máxima publicidad. En particular, dichas reservas son las que se refieren a:

- Secretos bancario, fiduciario, industrial y fiscal.
- Información relativa a la seguridad pública y nacional.
- Información sobre expedientes, averiguaciones, juicios y procesos de investigación y deliberativos que no hayan concluido, de manera enunciativa más no limitativa, en materia administrativa, fiscal, penal, civil, fiscalización, jurisdiccional, mercantil, electoral, familiar, jurisdiccional, parlamentaria, etc.
- Información que puede afectar la estabilidad económica y financiera nacional y regional.
- Información sobre estrategias y planes electorales.
- Padrones de afiliados, asociados o beneficiarios (sólo en los términos y criterios aplicables).
- Infraestructura y estrategias militares y navales.

Igualmente se actualizará una causa de interés público, sustentada en el interés económico de los sujetos legitimados para promover la controversia constitucional, cuando existan actos o normas de carácter general, que vulneren las disposiciones constitucionales relativas a la estructura, orden interior o régimen del Estado que regula o persigue la satisfacción de las necesidades humanas de sus gobernados, las actividades económicas establecidas por el Estado mexicano conforme a los lineamientos de la Constitución Política que lo rige, o los principios rectores del desarrollo económico estatuido en la Ley Fundamental en beneficio de todos sus gobernados.

13. **Obligatoriedad de los servidores públicos de los diversos órdenes de gobierno de documentar la gestión pública para el ejercicio de sus atribuciones y facultades, como principio generador de información**, es decir, se establecerá la obligación de que los servidores públicos y todos los sujetos obligados deban documentar la información relativa al ejercicio de sus atribuciones y facultades conferidas en las leyes respectivas, con el propósito de desarrollar uno de los principios básicos para garantizar el cumplimiento efectivo del ejercicio del derecho a la información, que es la generación, creación o documentación relativa al ejercicio de atribuciones y facultades de los sujetos obligados, a fin de contrarrestar las tendencias o acotar los casos para declarar la inexistencia de la información, en perjuicio del derecho fundamental del ciudadano para acceder a la información.

14. **Regulación de existencia e inexistencia de información,** así como los procedimientos que sancionen la declaratoria de inexistencia de manera falsa.

15. **Creación de los comités por dependencias federales y locales,** así como las bases generales de su actuación.

16. **Coordinación y auxilio de autoridades,** incluidas la Auditoría Superior de la Federación, INEGI y archivos, estableciendo las facultades de conformación de convenios o bases de colaboración entre dichos órganos.

17. **Homologar los formatos de solicitud, procedimientos y plazos de acceso a la información ante los organismos garantes de todos los sujetos obligados,** así como los recursos que se pueden generar derivado de las resoluciones.

18. **Procedimiento de segunda instancia, mediante el Recurso de revisión ante el Órgano Garante Federal,** respecto de las resoluciones que emitan los organismos garantes locales, en el

cual se deben establecer plazos, notificaciones, requerimientos y resolución.

19. **Supuestos para la procedencia del ejercicio de la facultad de atracción del órgano garante federal respecto a los asuntos competencia de los organismos garantes locales o del Distrito Federal, Municipales o delegacionales,** en el cual el órgano garante federal tenga facultades para atraer los asuntos ventilados en primera instancia ante los órganos locales, en el que se determinen las hipótesis de procedencia, plazos, procedimientos, remisión de constancias y resoluciones, entre otros.

    Las hipótesis para la procedencia del ejercicio de la facultad de atracción que se deberán establecer en la Ley General, a juicio del órgano garante, serán los siguientes:

    a) En caso de interés general;
    b) En caso de asuntos relevantes;
    c) En asuntos donde exista una contradicción de criterios.

20. **Procedimiento, legitimación y personería de los organismos garantes federal y locales o del Distrito Federal, en casos de acciones de inconstitucionalidad en las que se controvierta una norma federal o local**, que impacte en materia de transparencia, tanto para el órgano federal, como para los órganos locales en tratándose de leyes aprobadas por sus legislaturas locales.

21. **Facultad de los organismos garantes para emitir recomendaciones,** en espejo a la facultad prevista en el artículo 102, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los organismos de protección de los derechos humanos, se propone facultar a los organismos garantes en materia de transparencia, para formular recomendaciones, no

vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, así como la obligación de todo servidor público para responder las recomendaciones emitidas, ya sea que no se acepten o bien, si serán cumplidas por las autoridades o servidores públicos, considerando que para el último supuesto éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Lo anterior, tiene como propósito fortalecer las resoluciones de los órganos garantes en materia de transparencia, federal y locales, en armonía con la facultad conferida a los organismos defensores de derechos humanos, que en la práctica han sido efectivas para el ejercicio de las atribuciones de dichos organismos y las Dictaminadoras han considerado necesario como elemento encaminado a fortalecer las resoluciones en materia de transparencia.

22. **Juicio político y declaratoria de procedencia,** igualmente se deben establecer las obligaciones en materia de responsabilidades de los comisionados del órgano garante, a efecto de poder ser sancionados por sus conductas o excesos en sus determinaciones; igualmente en caso de la comisión de delitos procedería la declaratoria de procedencia en los términos constitucionales.

23. **Datos personales en posesión de autoridades,** en materia de datos personales, deberá establecerse un apartado especial que considere el tratamiento de datos personales en posesión de autoridades, en el cual se establezcan los parámetros bajo los cuales se debe proteger este derecho y las versiones públicas que los contengan.

Se deberá establecer en la ley general que tratándose de información que se encuentre en posesión de autoridades, pero que corresponda a información proporcionada por particulares, como por ejemplo: los datos personales en posesión de autoridades contenidos en expedientes médicos, o cualquier otro dato personal en posesión de cualquiera de los sujetos obligados, deben prever el otorgamiento de la información, protegiendo aquella que se considere puede generar un menoscabo en la esfera jurídica del particular.

24. **Disposiciones en materia de transparencia de los partidos políticos,** se trasladarán a la Ley General como facultades del IFAI, las obligaciones de transparencia conferidas en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la parte conducente y aplicable a los partidos políticos y en las disposiciones transitorias se establecerá el régimen de coordinación entre estos dos organismos autónomos constitucionales para evitar la invasión de esferas competenciales y evitar la tensión institucional que pudiera presentarse entre dos organismos de las misma naturaleza jurídica constitucional.

25. **Plazos y términos del informe anual que debe rendir el Consejo ante el Senado de la República,** así como el contenido mínimo genérico que debe contener.

Ley General de Archivos.

1. Disposiciones generales que permitan establecer el objeto de la ley, el ámbito de aplicación, las definiciones de documentación y archivos, las disposiciones relacionadas a la organización y conservación de los archivos en posesión de los tres poderes y los tres ámbitos de gobierno, así como de los organismos constitucionales autónomos.

2. Establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre los obligados en la materia de archivos con la finalidad de conservación, resguardo, difusión y acceso de archivos que generen las dependencias.

3. Normar criterios uniformes que permitan sistematizar la información de los archivos, estableciendo los métodos y técnicas para su localización y consulta.

4. Organizar y clasificar los diversos tipos de archivos que generen las dependencias y organismos obligados con la finalidad de contar con un catálogo uniforme que permita una adecuada consulta y organización homogénea en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes del estado.

5. Determinar los criterios y procedimientos relacionados con la consulta de archivos, garantizando la disponibilidad, integridad de los archivos.

6. Establecer los instrumentos de control archivístico, así como el cuadro general de clasificación y catálogos de disposiciones documentales e inventarios generales de archivos.

7. Lineamientos específicos para clasificación de documentación como confidencial.

8. Creación de órganos de control y comités generales que normen reglamentariamente sus determinaciones respecto a criterios archivísticos en los tres niveles de gobierno.

9. Medidas de apremio y sanciones que en su caso procedan.

5.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la revisión realizada por las Comisiones Dictaminadoras para el estudio y dictamen de las tres iniciativas que se describen en el presente, las Comisiones Unidas acordaron por unanimidad identificar qué temas de los que están contenidos en las diferentes iniciativas son materia de reforma constitucional, y cuáles temas corresponden más bien a la iniciativa que en su oportunidad se presente para la expedición de la Ley General en materia de transparencia o de algún otro ordenamiento legal secundario.

Lo anterior, con el propósito de que la reforma constitucional que hoy se dictamina en materia de transparencia establezca el fundamento constitucional o bases para la regulación, dentro del plazo establecido en los transitorios, por parte del legislador ordinario, tanto federal como de las entidades federativas y del Distrito Federal, de los temas que, en su oportunidad, deberán ser materia de análisis y discusión para su inclusión en los ordenamientos jurídicos secundarios.

Asimismo, del análisis detallado y pormenorizado realizado por las Comisiones Unidas a las tres iniciativas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios en materia de transparencia y acceso a la información que se describen en los apartados que anteceden del presente dictamen, encontramos que existe coincidencia plena sobre los siguientes temas:

1) **Autonomía del órgano garante federal:** Se propone que el órgano garante cuente con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

2) **Número de integrantes del órgano garante federal:** Se propone que se integre por 7 miembros.

3) **Renovación escalonada:** Coinciden en que la renovación de los integrantes del órgano garante se realice de forma escalonada.

4) **Legitimación para promover acción de inconstitucionalidad:** Se otorga al órgano garante federal, facultad para promover acciones de

inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los Estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el organismo garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5) **Sujeto excluido de la competencia del órgano garante:** Se propone que se encuentre excluida de la competencia del órgano garante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

6) **Responsabilidad política de los integrantes del órgano garante:** Se establece que los miembros del órgano garante puedan ser sujetos de juicio político.

7) **Mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ante órganos autónomos:** Se propone establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán ante los organismos autónomos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

8) **Facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia:** Se propone que el Congreso de la Unión tenga facultad para expedir una ley general en materia de acceso a la información y protección de datos personales, permitiendo por ende, la subsistencia de ley federal respectiva.

9) **Existencia de órganos garantes en los Estados y el Distrito Federal:** Se propone que en las constituciones de los Estados se establezcan organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección

de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tratándose de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, se le faculta para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Por otro lado, las Dictaminadoras identificaron dos temas que requieren un estudio más profundo para poder lograr un consenso entre todos los Grupos Parlamentarios representados en las Comisiones Unidas, a saber:

1) Sujetos obligados.
2) Mecanismo de designación de los integrantes del órgano garante.

1. Sujetos Obligados.

Respecto al primer tema (Sujetos obligados), contenido en el artículo 6º, fracción I de la CPEUM, cada una de las iniciativas en estudio propone:

Texto vigente	Propuesta PRD	PRI/ PVEM	PAN
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	I. Toda la información en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo **de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,** es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés	De conformidad al texto vigente.	I. Toda la información en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo **de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tribunales administrativos, agrarios y laborales; universidades e instituciones de educación superior y demás órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil, sindicato o cualquier otra que reciba y**

	público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.		**ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal,** es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **El acceso a la información pública de aquellas personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad deberá hacerse a través de la autoridad, ente, órgano u organismo público a que se hubieren entregado los montos respectivos o que sea el responsable de supervisar la actuación de esos particulares, pero en todo caso, éstos estarán obligados a proporcionar a aquellos la información relativa al uso, destino o actividades que realicen con dichos recursos o sobre las acciones de autoridad que desplieguen.**

En consecuencia, la actual definición de sujetos obligados contenida en la fracción I del artículo 6º de la CPEUM, establece como sujetos obligados,

de forma genérica a las autoridades, entidades, órganos y organismos federales, estatales y municipales.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática propone ampliar la actual definición de sujetos obligados a:

> *"I. Toda la información en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo* ***de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,*** *es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad".*

Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, están conformes con la definición actual de sujetos obligados contenida en la fracción I del artículo 6º de la CPEUM, por lo que no proponen modificación alguna.

Por su parte, el Partido Acción Nacional, propone ampliar la definición de sujetos obligados contenida en el texto vigente, para quedar como sigue:

> *"I. Toda la información en posesión cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo* ***de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tribunales administrativos, agrarios y laborales; universidades e instituciones de educación superior y demás órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral, organización de la sociedad civil, sindicato o cualquier otra que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal,*** *es pública y sólo*

podrá reservarse temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El acceso a la información pública de aquellas personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad deberá hacerse a través de la autoridad, ente, órgano u organismo público a que se hubieren entregado los montos respectivos o que sea el responsable de supervisar la actuación de esos particulares, pero en todo caso, éstos estarán obligados a proporcionar a aquellos la información relativa al uso, destino o actividades que realicen con dichos recursos o sobre las acciones de autoridad que desplieguen".

Con el propósito de contar con mayores elementos que permitan tomar las decisiones correspondientes, en el tema objeto de estudio, las Dictaminadoras realizaron un estudio comparativo de las legislaciones locales de las entidades federativas y el Distrito Federal, encontrándose lo siguiente:

a) Cuadro comparativo de sujetos obligados en las legislaciones locales y del Distrito Federal.[22]

Entidad	*Poder Ejecutivo*	*Poder Judicial*	*Poder Legislativo*	*Organismos autónomos*	*Ayuntamientos*	*Instancias o personas que manejen recursos públicos*
Aguascalientes	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Baja California	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Baja California Sur	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Campeche	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Chiapas	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Chihuahua	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Coahuila	SI	SI	SI	SI	SI	NO (Sólo Universidades públicas)
Colima	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Distrito Federal	SI	SI	SI	SI	NA	SI
Durango	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Guanajuato	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Guerrero	SI	SI	SI	SI	SI	SI

[22] Información obtenida de la legislación sustantiva de cada entidad federativa.

Entidad	*Poder Ejecutivo*	*Poder Judicial*	*Poder Legislativo*	*Organismos autónomos*	*Ayuntamientos*	*Instancias o personas que manejen recursos públicos*
Hidalgo	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jalisco	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Estado de México	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Michoacán	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Morelos	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Nayarit	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Nuevo León	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Oaxaca	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Puebla	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Querétaro	SI	SI	SI	SI	SI	NO (Sólo Universidad Autónoma)
Quintana Roo	SI	SI	SI	SI	SI	NO
San Luís Potosí	SI	SI	SI	SI	SI	SI (Inclusive recursos internacionales)
Sinaloa	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sonora	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tabasco	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tamaulipas	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tlaxcala	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Veracruz	SI	SI	SI	SI	SI	NO (Sólo OCS y Agrupaciones y asociaciones políticas)
Yucatán	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Zacatecas	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Del cuadro anterior, se obtienen las siguientes conclusiones:

1) En las treinta y dos entidades federativas (32), se considera como sujetos obligados a: poderes ejecutivo, legislativo, judicial y organismos autónomos.
2) En treinta y un entidades federativas (31), los Ayuntamientos son sujetos obligados, excepto en el Distrito Federal, por organización administrativa.
3) En veintitrés (23) entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, son sujetos obligados las instancias o personas que manejan recursos públicos.

4) Sólo en nueve (9) entidades federativas: Chiapas, Coahuila, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, no son sujetos obligados las instancias o personas que manejan recursos públicos.

b) Respecto a la propuesta de incluir a los partidos políticos como sujetos obligados directos, contenida en las iniciativas del PRD y PAN, respectivamente, encontramos que:

Entidad Federativa	Consideración de partidos políticos como sujetos obligados
Aguascalientes	Si
Baja California	Si (A través del Instituto Electoral)
Baja California Sur	Si (A través del Instituto Electoral)
Campeche	Si (A través del Instituto Electoral)
Chiapas	No
Chihuahua	Si
Coahuila	Si
Colima	Si
Distrito Federal	Si
Durango	Si
Guanajuato	Si (A través del Instituto Electoral)
Guerrero	Si (A través del Instituto Electoral)
Hidalgo	Si
Jalisco	Si
Estado de México	Si (A través del Instituto Electoral)
Michoacán	Si
Morelos	Si
Nayarit	Si (A través del Instituto Electoral)
Nuevo León	Si (A través del Instituto Electoral)
Oaxaca	Si (A través del Instituto Electoral)
Puebla	Si
Querétaro	Si
Quintana Roo	Si (A través del Instituto Electoral)
San Luís Potosí	Si
Sinaloa	Si
Sonora	Si
Tabasco	Si
Tamaulipas	Si (Indirectamente por ejercer recursos públicos)

Tlaxcala	Si
Veracruz	Si
Yucatán	Si (A través del Instituto Electoral)
Zacatecas	Si

Del anterior cuadro, podemos extraer las siguientes conclusiones:

1) Actualmente a nivel federal, los partidos políticos nacionales son sujetos obligados indirectos en materia de transparencia, a través del Instituto Federal Electoral, es decir:

   - Responden a solicitudes de información vía IFE.
   - Están obligados a difundir información, sin que medie solicitud de información, en diversas materias tales como: documentos básicos y normatividad interna, directorio de cargos y sueldos, convocatorias para la elección de dirigentes y candidatos, resoluciones de órganos disciplinarios que hayan causado estado, así como recursos públicos canalizados a sus órganos en los estados y sus informes ordinarios y de campaña, entre otros.

2) En dieciocho (18) entidades federativas las legislaciones, excepto en el Estado de Chiapas, la legislaciones locales considera a los partidos políticos como sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información.
3) En trece (13) entidades federativas consideran sujetos obligados indirectos a los partidos políticos, conforme a la legislación federal, son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán.

c) Derecho comparado

País	*Sujetos obligados*
El Salvador[23]	• Todos los órganos del Estado y sus dependencias.

[23] Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador.

País	*Sujetos obligados*
	• Instituciones autónomas. • Municipalidades. • Personas, entidades u organismos que administren recursos o bienes del estado, o ejecute actos de la administración pública en general. (Los recursos también pueden ser de procedencia internacional). • Sociedades de economía mixta. • Servidores públicos dentro y fuera del territorio nacional y las personas que laboren en el gobierno y demás entidades públicas.
Honduras[24]	• Poder Legislativo. • Poder Ejecutivo. • Poder Judicial. • Instituciones autónomas. • Municipalidades. • Órganos e instituciones del Estado. • Organizaciones No Gubernamentales. • Organizaciones Privadas de Desarrollo. • Cualquier persona física o moral que reciba o administre recursos públicos nacionales e internacionales.
Chile[25]	• Ministerios. • Intendencias. • Gobernaciones. • Gobiernos regionales. • Municipalidades. • Fuerzas armadas, de orden y seguridad pública. • Órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. • Contraloría General de la República. • Banco Central. • Empresas públicas creadas por ley. • Empresas del Estado y sociedades donde tenga participación accionaria superior al 50%, y mayoría en el directorio. • Autoridades y funcionarios de la administración pública.

[24] Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Honduras.
[25] Ley Núm. 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública de Chile.

País	*Sujetos obligados*
Canadá[26]	• Todas las instituciones del Gobierno Federal. • Dependencias y Ministerios del Estado.
Estados Unidos de América[27]	• Cualquier departamento del Ejecutivo. • Departamento Militar. • Corporaciones del gobierno. • Corporaciones controladas por el gobierno. • Cualquier institución del Ejecutivo. • Cualquier agencia reguladora independiente. (Nota: No incluye la rama legislativa ni judicial, ni al Consejo de Seguridad Nacional, ni el Consejo de la Casa Blanca, ni cuerpos privados que manejan recursos públicos).

2. Mecanismo de designación de los integrantes del órgano garante.

De la revisión a las leyes locales de las entidades federativas, respecto al mecanismo de nombramiento de los integrantes de los órganos garantes en materia de transparencia y acceso a la información, se obtuvo que:

Entidad	*Disposición legal que lo contempla*	*Nombre del cargo y número de integrantes*	*Intervención del Ejecutivo*	*Tipo de intervención del Congreso*	*Poder que emite la convocatoria*	*Votación requerida*	*Procedimiento extraordinario*
Ags.	Ley	3 Comisionados	No	Elegidos por el Congreso previa convocatoria	Congreso	Mayoría calificada	NA
BC	Constitución	3 Consejeros	Si Envía lista de candidatos	Aprobación de propuesta del Ejecutivo	Ejecutivo	Mayoría calificada	Si se rechaza a primera propuesta, se envía una nueva, si vuelve a ser rechazada se tiene por elegidos a los primeros integrantes de la lista. Tienen 10 días naturales para resolver.

[26] Documento publicado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en 2004, disponible en: http://www.redrta.org/Acceso%20a%20la%20Informacin/M%C3%A9xico-Cuadro%20comparativo%20de%20las%20Leyes%20de%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20en%20Canad%C3%A1,%20Estados%20Unidos%20y%20M%C3%A9xico.pdf

[27] Ídem

Entidad	*Disposición legal que lo contempla*	*Nombre del cargo y número de integrantes*	*Intervención del Ejecutivo*	*Tipo de Intervención del Congreso*	*Poder que emite la convocatoria*	*Votación requerida*	*Procedimiento extraordinario*
BCS	Ley	3 Consejeros	No	Cada fracción parlamentaria propone hasta 2 candidatos. Se somete a pleno para ser votado.	NA	Mayoría simple	La votación se lleva a cabo con cédula secreta hasta cubrir las vacantes. Si no se alcanza la votación requerida el Presidente de la Mesa Directiva lleva a cabo la insaculación.
Camp.	Ley	3 Consejeros	No	Los grupos parlamentarios presentan 3 propuestas cada uno, lo cual se somete a comisiones para el análisis y selección. Las comisiones proponen al pleno la propuesta final.	NA	2/3 partes del Congreso	Si no se logra la votación, se lleva a cabo una segunda propuesta en los siguientes 20 días hábiles. Si no se logra la votación, se deberán elegir con mayoría simple.
Chis.	Ley	5 consejeros	Si, Gobernador presenta propuesta al Congreso	El Congreso debe ratificar la propuesta del Ejecutivo en los siguientes 15 días naturales, en su defecto se tiene por aprobada.	NA	Mayoría calificada	NA
Chih.	Constitución	5 Consejeros	No	La Junta de Coordinación Parlamentaria presenta la propuesta al Pleno del Congreso	NA	2/3 partes de los miembros presentes del Congreso	NA
Coah.	Constitución Ley	5 Consejeros	No	Designan a los Consejeros a partir de la propuesta del Consejo General del Instituto en la materia, previo análisis y	Consejo General del Instituto en la materia.	2/3 partes del Congreso	Los aspirantes son sometidos a un examen práctico y teórico elaborado, aplicado y calificado por la Universidad Pública estatal. En caso de no ser aprobado en la

Entidad	Disposición legal que lo contempla	Nombre del cargo y número de integrantes	Intervención del Ejecutivo	Tipo de intervención del Congreso	Poder que emite la convocatoria	Votación requerida	Procedimiento extraordinario
				selección en comisiones.			primera votación, las comisiones presentan una segunda lista.
Col.	Ley	3 Comisionados	Si, Gobernador presenta propuesta al Congreso, previa audiencia a la sociedad en general.	El Congreso debe resolver sobre la aprobación en 30 días.	Consulta pública por parte del Ejecutivo del Estado.	Mayoría calificada	Si no se aprueba la primera propuesta, se envía una segunda.
DF	Ley	5 Comisionados	No	Previa convocatoria, las comisiones presentan propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa para que elija a los Comisionados.	La convocatoria es emitida por la Asamblea Legislativa 60 días antes de que concluya el encargo del o los Comisionados de que se trate.	2/3 de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.	NA
Dgo.	Ley	3 comisionados	Si, Gobernador presenta propuesta al Congreso 40 días antes de que exista la vacante.	El Congreso debe ratificar la propuesta del Ejecutivo en los 10 días siguientes en que se reciba.	NA	Mayoría calificada	Si no se aprueba, dentro de los 10 días siguientes el Gobernador envía una nueva propuesta para ser aprobada por la mayoría absoluta, si no se aprueba, se llevará a cabo votación secreta para obtener la aprobación de la mitad más uno. Si no se aprueba, el Gobernador designará a los comisionados dentro de los 10 días siguientes.
Gto.	Ley	3 Consejeros	Si, El Ejecutivo presenta propuesta al Congreso de	Aprueba la propuesta del ejecutivo.	Consulta previa por parte del Ejecutivo del Estado	2/3 de los miembros del Congreso	Si no se aprueba en la primera propuesta, se presenta una nueva.

Entidad	*Disposición legal que lo contempla*	*Nombre del cargo y número de integrantes*	*Intervención del Ejecutivo*	*Tipo de Intervención del Congreso*	*Poder que emite la convocatoria*	*Votación requerida*	*Procedimiento extraordinario*
			la Unión				
Gro.	Ley	3 Consejeros	No	Previa convocatoria, la comisión competente presenta una propuesta de candidatos al Pleno del Congreso.	Convocatoria al Público en General emitida por el Congreso Estatal	2/3 de los miembros del Congreso	
Hgo.	Ley	5 Consejeros	Si, Ejecutivo presenta propuesta al Congreso	El congreso debe aprobar la propuesta del Ejecutivo	Consulta previa por parte del Ejecutivo Estatal	NA	El Congreso tiene 10 días para resolver, y en su defecto, llevará el nombramiento directamente el Ejecutivo hasta en tanto no los elija el Congreso.
Jal.	Constitución Ley	3 Consejeros	No	Congreso aprueba tras la propuesta de las comisiones competentes, previa convocatoria.	Convocatoria emitida por el Congreso del Estado	2/3 del Congreso del Estado	Los candidatos son sometidos a un examen aplicado, elaborado y calificado por 5 instituciones de educación superior del Estado o especialistas en la materia. Si no se logra la votación de la primera propuesta se somete una segunda, y se puede tener hasta una tercera votación. Si después de 3 intentos no se logra la votación requerida, se elegirán por insaculación.
Edo. Mex.	Ley	5 Comisionados	Si, Propone a la Legislatura	La Legislatura deberá aprobar la propuesta del Ejecutivo	NA	NA	NA
Mich.	Constitución	3 Consejeros	No	Comisiones proponen una terna de	Congreso estatal emite convocatoria	2/3 de los miembros presentes.	

Entidad	Disposición legal que lo contempla	Nombre del cargo y número de integrantes	Intervención del Ejecutivo	Tipo de intervención del Congreso	Poder que emite la convocatoria	Votación requerida	Procedimiento extraordinario
				candidatos al Pleno del Congreso, previa convocatoria pública.	pública		
Mor.	Ley	3 Consejeros	No	Previa convocatoria, el Congreso debe elegir de entre los aspirantes a los Consejeros.	Convocatoria emitida por el Congreso local.	Mayoría calificada.	NA
Nay.	Ley	5 Consejeros y 1 Presidente	No	El Congreso designa al Presidente del Consejo	NA	2/3 de los miembros presentes	Los demás Consejeros son designados de la siguiente forma: 2 Consejeros Empresarios (1 mujer) designados por el Consejo Empresarial Estatal 1 Notario designado por el Colegio de Notarios Públicos del Estado y 1 abogado designado por las agrupaciones de abogados del Estado.
NL	Ley	4 Comisionados	No	Previa convocatoria pública, las comisiones presentan al Pleno una propuesta de candidatos	Convocatoria pública emitida por el Congreso, 60 días antes de que se lleve a cabo la designación	2/3 integrantes del Congreso local	Si no se logra la votación requerida, se elegirán mediante insaculación
Oax.	Constitución Ley	3 Consejeros	No	Previa convocatoria pública, las comisiones presentan una terna al pleno del Congreso para la designación de los Consejeros.	Convocatoria Pública emitida por el Congreso del Estado	2/3 de los integrantes de la Legislatura	Se somete hasta 3 rondas de votación, si no se logra la mayoría, se somete una nueva terna.

Entidad	*Disposición legal que lo contempla*	*Nombre del cargo y número de integrantes*	*Intervención del Ejecutivo*	*Tipo de Intervención del Congreso*	*Poder que emite la convocatoria*	*Votación requerida*	*Procedimiento extraordinario*
Pue.	Ley	3 Comisionados	No	Previa convocatoria pública, las comisiones someten una terna al Pleno para la designación de los comisionados.	La convocatoria es emitida por el Congreso más tardar la 3ª semana del mes de octubre del año en que se hará la designación.	Mayoría calificada	NA
Qro.	Constitución Ley	4 Comisionados	No	El Congreso elige a los comisionados con la votación requerida.	El Congreso emite la convocatoria se emite 45 días antes a que lleve a cabo la elección.	2/3 de los integrantes del Congreso	NA
QRoo	Ley	3 Consejeros	No	Los grupos parlamentarios presentan 2 o más candidatos a las comisiones. Éstas presentan una propuesta al Pleno para su elección.	La convocatoria es a los Grupos Parlamentarios.	Mayoría calificada	NA
SLP	Constitución Ley	3 Comisionados	No	Previa convocatoria, el Congreso elige a los comisionados.	La convocatoria es emitida por el Congreso y es abierta durante los 30 días anteriores a la elección.	2/3 del Congreso	NA
Sin.	Ley	3 Comisionados	Si, El Ejecutivo presenta una lista con el doble de los comisionados que serán electos al Congreso.	El Congreso debe elegir de entre las propuestas del Ejecutivo.	Consulta previa por parte del Ejecutivo del Estado.	NA	NA
Son.	Constitución	3 Vocales	No	El Congreso	La	2/3 partes	NA

Entidad	Disposición legal que lo contempla	Nombre del cargo y número de integrantes	Intervención del Ejecutivo	Tipo de intervención del Congreso	Poder que emite la convocatoria	Votación requerida	Procedimiento extraordinario
	Ley			emite una convocatoria pública y mediante entrevista pública ante las comisiones se presenta una propuesta al Pleno para ser aprobada.	convocatoria es emitida por el Congreso estatal.	del Congreso.	
Tab.	Ley	3 Consejeros	Si, El Ejecutivo propone tres ternas por cada designación al Congreso del Estado.	El Congreso deberá aprobar de entre las ternas del Ejecutivo.	NA	NA	Si no se aprueban las ternas, se presentarán nuevas.
Tamps.	Ley	3 Comisionados	Si, El Ejecutivo presenta su propuesta para ser ratificada por el Congreso.	El Congreso debe ratificar la propuesta del Ejecutivo.	NA	Mayoría Simple	NA
Tlax.	Constitución Ley	3 Comisionados	No	Previa convocatoria, a propuesta de las comisiones, se deben elegir los Comisionados.	La convocatoria es expedida por el Congreso 45 días antes de la conclusión del ejercicio del Comisionado en cuestión o bien, 5 días después de que surja alguna ausencia.	2/3 del Congreso	Los candidatos son sometidos a un examen oral y escrito en la materia.
Ver.	Constitución Ley	3 Consejeros	Si, El Ejecutivo, previa convocatoria, presenta una terna al Congreso para su	El Congreso deberá elegir al Consejero a partir de la terna presentada por el Ejecutivo en el	La convocatoria es emitida por el Ejecutivo 45 días hábiles antes a la fecha en que	2/3 del Congreso	Si no se logra la votación, se presentan hasta 2 ternas. Si no se logra la votación, el Congreso estará obligado a elegir de la última propuesta.

Entidad	Disposición legal que lo contempla	Nombre del cargo y número de integrantes	Intervención del Ejecutivo	Tipo de Intervención del Congreso	Poder que emite la convocatoria	Votación requerida	Procedimiento extraordinario
			aprobación.	orden de prelación en que sean presentados.	se lleve a cabo la elección.		
Yuc.	Ley	3 Consejeros	Si, El Ejecutivo presenta una terna al Congreso.	El Congreso, deberá elegir al Consejero a partir de los candidatos de la terna.	NA	2/3 del Congreso	De no lograrse la votación requerida, el Congreso hará la designación mediante insaculación.
Zac.	Ley	3 Comisionados	Si, El Ejecutivo presenta propuesta al Legislativo.	El Congreso debe aprobar la propuesta del Ejecutivo.	NA	NA	NA

Del cuadro anterior, las Dictaminadoras concluyeron que en las legislaciones de las entidades federativas:

a) No existe un mecanismo uniforme respecto al mecanismo de nombramiento de los integrantes del órgano garante.
b) Se tienen mecanismos mixtos para el nombramiento en los que:
    i. Interviene el Ejecutivo local, enviando la propuesta de nombramiento, en los casos de: Baja California, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
    ii. La Legislatura Local realiza el proceso de nombramiento mediante convocatoria: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, DF, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.
c) Por tanto, no existe una tendencia dominante en las entidades federativas respecto al establecimiento de un solo mecanismo de nombramiento de los integrantes de los organismos garantes en materia de transparencia.

Asimismo, con el propósito de contar con los mayores elementos que permitan a las Comisiones Unidas tomar la mejor decisión respecto al tema objeto de estudio, se procedió a realizar un análisis detallado, respecto al

mecanismo de nombramiento de los organismos constitucionales autónomos del Estado Mexicano.

a) Mecanismos de nombramiento de los integrantes de los órganos constitucionales autónomos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce cinco órganos autónomos a los cuales les ha conferido mandatos específicos, a saber:

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

El INEGI es el órgano constitucional responsable de coordinar al sistema nacional de información estadística y geográfica, así como recopilar y construir las bases de datos sobre la realidad nacional en el ámbito económico, político, social y geográfico.

La conducción del INEGI está a cargo de una instancia colegiada denominada "Junta de Gobierno". Al respecto, el Artículo 26, apartado B, tercer párrafo de la CPEUM, dispone lo siguiente:

> *El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.*

Es decir, el mecanismo de designación de los miembros de la Junta es una facultad del Presidente de la República. Las propuestas se someten a la aprobación del Senado o de la Comisión Permanente. De ahí que el nombramiento corre a cargo del Poder Ejecutivo, pero el Senado tiene una facultad de "veto", ya que de no aprobarlo, el primero tiene que enviar una nueva propuesta hasta que ambos Poderes se pongan de acuerdo. Cabe señalar que el Senado no ha hecho uso de esta facultad de veto a la fecha.

La razón principal por la cual el Constituyente Permanente decidió darle la "autonomía constitucional" al INEGI fue para que el país pudiera contar con información confiable, no sesgada ni partidista que fuera útil al momento de tomar decisiones y diseñar políticas públicas tendientes a resolver los problemas nacionales, en particular, los datos sobre el nivel de pobreza, el Producto Interno Bruto y población estatales (pues sirven de base para el reparto de las Participaciones Federales de las entidades federativas y municipios) e inflación.

2. Banco de México (BANXICO)

El Banco de México es el banco central del país cuyo mandato es suministrar y controlar la cantidad de dinero que necesite la economía nacional para el efecto procurar la estabilidad del poder adquisitivo (es decir, baja inflación).

La conducción del BANXICO está a cargo de una instancia colegiada denominada "Junta de Gobierno". Al respecto, el artículo 28 de la CPEUM, séptimo párrafo, dispone lo siguiente:

> *No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser*

removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (beneficencia, sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Es decir, el mecanismo de designación de los miembros de la Junta es una facultad del Presidente de la República. Las propuestas se someten a la aprobación del Senado o de la Comisión Permanente. De ahí que el nombramiento corre a cargo del Poder Ejecutivo, pero el Senado tiene una facultad de "veto", ya que de no aprobarlo, el primero tiene que enviar una nueva propuesta hasta que ambos Poderes se pongan de acuerdo. Cabe señalar que a la fecha, el Senado si ha hecho uso de esta facultad en 2001, cuando rechazó la propuesta del Dr. Carlos Hurtado, obligando al Ejecutivo a enviar una nueva propuesta.

La razón principal por la cual el Constituyente Permanente decidió darle la "autonomía constitucional" al BANXICO fue para evitar que éste le prestara dinero al Gobierno Federal, pues de hacerlo, ello dispararía la inflación. De esta manera, el presupuesto público sólo puede ser financiado con recursos provenientes de los impuestos, productos y aprovechamientos así como de los empréstitos que apruebe el Congreso en la Ley de Ingresos.

3. Instituto Federal Electoral (IFE).

El IFE es el organismo responsable de organizar las elecciones federales, regular a los partidos políticos, coadministrar los tiempos del Estado en radio y televisión y fomentar la cultura política en el país. Todo lo anterior con el propósito de fortalecer la calidad de la democracia nacional.

La conducción del IFE está a cargo de una instancia colegiada denominada "Consejo General". Al respecto, el artículo 42, IV, párrafos segundo y tercero de la CPEUM disponen lo siguiente:

> *El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*
>
> *El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta*

> *del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.*

Es decir, el mecanismo de designación de los miembros del Consejo es una facultad de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa consulta social. De ahí que el nombramiento requiere un amplio consenso de las fuerzas políticas del país debido a que los nombramientos requieren el voto de la mayoría calificada.

La razón principal por la cual el Constituyente Permanente decidió darle la "autonomía constitucional" al IFE fue para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales en la organización de las elecciones mediante una instancia profesional y ciudadana y sin intervención de las autoridades.

4. Auditoría Superior de la Federación (ASF).

La ASF es el órgano técnico de la Cámara de Diputados que tiene el mandato de fiscalizar de manera posterior los ingresos, la deuda, los egresos y en general, la administración de los programas a los cuales se haya destinado recursos públicos.

La conducción de la ASF está a cargo del Auditor Superior de la Federación. Al respecto, el artículo 79, fracción IV, párrafo segundo de la CPEUM, dispone lo siguiente:

> *La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento,*

o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Es decir, el mecanismo de designación del titular de la ASF es una facultad de la Cámara de Diputados, y para cuyo nombramiento se necesita del voto de la mayoría calificada. De ahí que el nombramiento requiere un amplio consenso de las fuerzas políticas del país.

La razón principal por la cual el Constituyente Permanente decidió darle la "autonomía constitucional" a la ASF fue para garantizar la imparcialidad y la orientación técnica y no partidista cuando se procede a la revisión de los recursos públicos federales.

5. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

La CNDH es el organismo encargado de velar por la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales firmados y ratificados por México. Para dicho fin, tiene el mandato de conocer de quejas presentadas por particulares, en contra de actos u omisiones que violenten derechos humanos provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los provenientes del Poder Judicial de la Federación. En cumplimiento con tal mandato, puede formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

La conducción de la CNDH está a cargo de un Consejo Consultivo, que a su vez, está encabezado por un Presidente. Al respecto, el artículo 102, B, párrafos sexto a octavo de la CPEUM disponen lo siguiente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a

seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Es decir, el mecanismo de designación de los miembros del Consejo Consultivo así como de su Presidente es una facultad de la Cámara de Senadores, o en su caso, de la Comisión Permanente, previa consulta pública. De ahí que el nombramiento requiere un amplio consenso de las fuerzas políticas del país debido a que los nombramientos requieren el voto de la mayoría calificada.

En el nombramiento sólo interviene uno de los Poderes porque la CNDH es un órgano que se creó para defender a las personas de los abusos de las autoridades del Estado Mexicano. Por lo mismo, el Constituyente Permanente decidió que únicamente participará el Senado a efecto de garantizar la debida independencia de dicho Poder, cuyas autoridades emiten el mayor número de actos u omisiones que violentan derechos humanos.

La razón principal por la cual el Constituyente Permanente decidió darle la autonomía constitucional a la CNDH fue para garantizar la imparcialidad e independencia del órgano vigilante y defensor de los derechos humanos frente al abuso de cualquier tipo de autoridad. Al no existir ningún vínculo jurídico, administrativo ni presupuestario con las instituciones públicas, se garantiza su independencia para llevar a cabo las investigaciones de hechos violatorios de derechos humanos que conozca, y por consiguiente, emitir sus recomendaciones con total libertad.

b) Características generales de los órganos constitucionales autónomos.

La Constitución no reconoce un mismo tipo de autonomía constitucional. El Constituyente Permanente la ha venido construyendo conforme la realidad social y política del país lo ha demandado. Para dicho efecto, ha mandatado la constitución de órganos a los cuales se les han asignado atribuciones que antes estaban asignadas a los tres Poderes constituyentes de la Nación. Así lo han determinado los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *Novena Época*
> *Registro: 170238*
> *Instancia: Pleno*
> *Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVII, Febrero de 2008*
> *Materia(s): Constitucional*
> *Tesis: P./J. 12/2008*
> *Página: 1871*
>
> *ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.*
> *Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales,*

órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 12/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.

Novena Época
Registro: 172456

Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 20/2007
Página: 1647

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.
El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar

establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Conforme a la doctrina constitucional, por "poder constituyente" se entiende al órgano creador de la Constitución de un orden jurídico; esto es, al órgano que crea al conjunto de normas fundamentales positivas de un orden jurídico especifico.

Tomando en cuenta que estrictamente, la Constitución de un orden jurídico puede ser producida a través de un acto o de un conjunto de actos, directamente encaminado a tal efecto, o bien, a través de un procedimiento consuetudinario de creación. Por lo mismo, el "poder constituyente", es aquel que crea una Constitución y en este sentido, organiza a una nación en cualquier tiempo y en cualquier ámbito geográfico.

En este sentido, el Constituyente de 1917 es el que creó a los órganos constituidos del Poder, que en su origen, fueron los tres Poderes de la Unión Federal. Sin embargo, el mismo poder constituyente le reservó facultades al Constituyente Permanente para que éste reformara a la Constitución. Éste, haciendo uso de dicha facultad, ha decidido retirar

algunas facultades a los órganos constituidos originales para trasladárselas a nuevos órganos constituidos, a los que genéricamente, se han denominado como "órganos constitucionales autónomos".

Es así que se podría determinar una jerarquía constitucional que parte en primer lugar del pueblo, el Poder Supremo; en segundo lugar, está el Poder Constituyente de 1917, que fue el depositario del mandato popular emanado de la Revolución Mexicana. En tercer lugar, está el Constituyente Permanente, que tiene la facultad exclusiva de reformar a la Constitución. En cuarto sitio lo ocupan los Órganos Constituidos o Poderes Constituidos, a saber, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Y en quinto sitio, se encuentran los órganos constitucionales autónomos, que reciben su investidura y sus facultades directamente del Constituyente Permanente, y para cuya conformación, es necesaria la intervención de uno o dos de los Poderes Constituidos.

c) Reflexiones sobre los mecanismos de nombramientos que la Constitución señala para los órganos constitucionales autónomos y para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Constitución señala dos mecanismos generales de nombramiento para los órganos constitucionales autónomos:

1. **El nombramiento compartido,** es decir, aquel que requiere la intervención de dos de los Poderes Constituidos, como es el caso del INEGI y BANXICO donde participa el Ejecutivo y el Senado, o en su ausencia, por la Comisión Permanente.
2. **El nombramiento exclusivo,** es decir, aquel que requiere sólo la intervención de uno de los Poderes Constituidos, como es el caso del IFE, la ASF y de la CNDH. En los dos primeros, a cargo de la Cámara de Diputados, mientras que en el segundo, del Senado de la República.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es uno de los Poderes Constituidos, la Constitución mandata la intervención del Senado

de la República para aprobar las ternas que le someta el Presidente de la República, teniendo éste una facultad de veto limitada, puesto que si en dos ocasiones los representantes de la Unión Federal no logran ponerse de acuerdo, el Presidente está facultado para hacer el nombramiento directo. Ello es así, debido a que la Corte es uno de los Poderes Constituidos a diferencia de los órganos constitucionales autónomos. Toda vez que la Nación Mexicana no puede quedar desamparada por falta de una completa integración y funcionamiento de uno de sus Poderes Constituidos, como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es por ello que la Constitución señaló claramente un procedimiento que siempre garantiza la funcionalidad de éste Poder (si el Senado no nombra a los Ministros en dos ocasiones, el Presidente de la República sin mayor trámite tiene la facultad de nombrarlo directamente); más aún, habida cuenta que los otros Poderes Constituidos (el Ejecutivo y el Legislativos) obtienen su nombramiento directamente del pueblo, el Poder Supremo.

Es decir, en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución establece la intervención de los otros dos Poderes Constituidos que fueron electos directamente por el pueblo y además, establece los incentivos para que los miembros de este tercer Poder Constituido sean nombrados sin demora, estableciendo para ello un procedimiento expedito que consiste en:

- Primero, el Poder Ejecutivo envía una terna, y
- Segundo, el Senado elige de entre dicha terna al Ministro. De no aceptar la terna, el Ejecutivo puede enviar una segunda terna, y si ésta tampoco es aceptada por el Senado, el Ejecutivo nombra directamente al Ministro. Lo anterior, dentro de un plazo perentorio.

La lógica detrás del envío de una terna es facilitar la aceptación del Senado, pues es más fácil elegir a uno de tres que en los casos donde sólo se le envía una única propuesta. Y si de esos tres, ninguno cubriera los requisitos necesarios para ocupar el cargo, existe una segunda opción a evaluar, con otros tres aspirantes. Es así que la Constitución prevé que por cada Ministro, el Senado pueda estudiar la idoneidad de hasta 6 personas. De ahí la severidad de la Constitución por cuanto si los seis candidatos

propuestos no son aprobados por el Senado, el Presidente sin demora, debe hacer el nombramiento.

La lógica constitucional que está detrás del hecho de que dos Poderes intervengan en la designación de los Ministros de la Corte se base en el hecho de que la Corte es uno de los tres Poderes Constituidos que no recibe su mandato directamente del pueblo, el Poder Supremo. Por lo mismo, tal intervención es para efectos de legitimación democrática, según el criterio del Constituyente Permanente.

Con base en lo anterior, se puede extraer la siguiente lógica constitucional relativa a los nombramientos constitucionales:

i. En el caso de uno de los Poderes Constituidos, como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el nombramiento demanda la intervención de los otros Poderes Constituidos. Y como la Corte tiene una mayor jerarquía que los órganos constitucionales autónomos, la misma Constitución señaló un mecanismo expedito de nombramiento con todos los incentivos para que éste se concrete. Y si a pesar de los incentivos el nombramiento no se logra concretar en un plazo perentorio, el Presidente de la República, que es el representante del Estado mexicano, tiene la facultad de materializarlo.

ii. En el caso de los órganos constitucionales autónomos, los nombramientos los hace, ya sea un solo de los Poderes Constituidos o dos de ellos. Pero por tener una menor jerarquía constitucional, no mandata un procedimiento expedito que garantice un nombramiento en un plazo perentorio.

Derivado de lo anterior, resulta necesario establecer un mecanismo de colaboración en el cual se atienda la propuesta del Senado de la República y que el ejecutivo tenga el derecho de objetar la propuesta realizada, ello genera una plena independencia de los Comisionados respecto del Ejecutivo Federal; por otra parte, debe establecerse un mecanismo que

permita dotar de plena autonomía y libertad frente a los partidos políticos o grupos parlamentarios del Senado de la República, por ello, se debe construir la designación frente a un acuerdo y amplio consenso de los integrantes del Senado, por lo cual deberá contar con una mayoría calificada que permita esa independencia e inclinación hacía cualquier grupo o partido; sin embargo, se debe establecer un mecanismo que permita una elección que aun cuando el Ejecutivo Federal objetare, no se requiera la mayoría tan amplia como la requerida para la designación en primera ocasión.

En base a lo anterior, podemos referir que el mecanismo de nombramiento permitirá la articulación de dos poderes de la Unión y la colaboración de ambos para generar una plena autonomía en los integrantes del organismo garante.

El esquema que se plantea debe incluir propuestas de las organizaciones de la sociedad civil, pues son ellas, quienes tienen mayor conocimiento y experiencia en las necesidades en el tema de transparencia, por ello se debe abrir el espacio para que sean ellas mismas quienes acerquen a los candidatos a participar en el proceso de selección.

ANÁLISIS PARTICULAR DEL CONTENIDO PROPUESTO

Una vez abordados estos dos temas relevantes, podemos referir las consecuencias del análisis y decisión por la cual se determina considerar en la legislación constitucional, la redacción de los aspectos siguientes:

I).- La iniciativa propone realizar modificaciones al artículo 6º Constitucional, en el cual se divida el numeral en dos incisos, el primero de ellos que considera los principios rectores y consideraciones generales de la garantía de acceso a la información y transparencia, asimismo en un segundo inciso se establecen las bases generales de funcionamiento del organismo garante de éstos principios; se considera viable establecer en el mismo artículo 6° Constitucional, la parte dogmática del principio de transparencia y en un inciso subsecuente del mismo ordenamiento el

organismo que garantiza éstos principios, ello con la finalidad de hacer armónico el principio y su garantía, que permita visualizar integralmente el sistema generado en torno a la transparencia y acceso a la información pública; se propone la siguiente redacción al inciso A) del artículo 6° Constitucional.

> ***Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> ***A).-*** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
>
> ***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.***

II y III. (...)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ***que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.***

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre ***el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.***

VI. a VII. (...)

Se amplía el catálogo de sujetos obligados directos, ello en plena convicción de evolucionar en materia de acceso a la información pública y particularmente aquella que corresponda al ejercicio de sus recursos.

Se incluye como sujetos obligados directos a los **Partidos Políticos,** por ello en la ley reglamentaria debe establecer la mecánica de acceso a la información pública la cual deberá contener y describir las facultades de los órganos de primera instancia que atienden ésta información; en este sentido, se deben de crear comités de información al interior de los partidos políticos y eliminar del Instituto Federal Electoral la triangulación de las solicitudes de información; en consecuencia las determinaciones que los comités de información generan puedan ser verificables por el órgano garante, con ello se eliminaría acudir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el propio IFE, ya no tendría que atender y resolver sobre la información requerida a los partidos políticos y su comité de información se vería disminuido considerablemente ya que solo atendería las solicitudes que se generen respecto a su actividad como institución; cabe referir, que las facultades de fiscalización continúan en el IFE y será aquel, quien determine la forma en que entregará la información

relacionada con ésta materia; derivado de ello, se tienen que atender diversas particularidades entre ellas la competencia nacional al órgano federal y competencia al órgano local de Comités Estatales o Municipales, generar una homogenización en la legislación local; reglas sobre el gasto público y fiscalización; en consecuencia la normativa transitoria de la Ley General deberá establecer reformas al reglamento de transparencia del IFE, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que permita ésta nueva modalidad en sujetos obligados.

En relación a la inclusión de **sindicatos**, aun cuando se consideren como sujetos obligados directos respecto de los recursos públicos que reciban, se propone manejar una situación similar a la contenida en el ámbito privado; tratándose de sindicatos de los denominados públicos, el esquema de su conformación es en el sentido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; disposiciones que consideran su registro a través del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; en este sentido y derivado del nuevo esquema en materia de transparencia adoptado por las recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del artículo 123, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2012, se considera debe evolucionar el sistema de transparencia de los sindicatos denominados públicos, a efecto de ser congruentes con aquellos que se consideran del ámbito privado.

A efecto de homologar el sistema de transparencia en sindicatos, sean denominados públicos o privados se debe adoptar en la Ley General reglamentaria del artículo 6° Constitucional, que se propone, un esquema similar al contenido en la Ley Federal del Trabajo, por ello se describen algunos puntos relevantes.

El esquema adoptado por el régimen privado de transparencia relacionada con los sindicatos, se advierte en dos aspectos:

1. Obligaciones de transparencia en cuanto a su registro;

2. Obligaciones de transparencia en cuanto a la rendición de cuentas con respecto al patrimonio sindical.

En el primer caso, **los entes obligados lo son las autoridades que tienen a su cargo el registro de dichas organizaciones**, a la sazón, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia federal, y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local; en materia de apartado B del artículo 123 compete al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 364 bis de la Ley Federal del Trabajo, dispone que en el registro de tales organizaciones gremiales se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la autonomía, equidad y democracia sindical.

En términos del artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades antes mencionadas se encuentran obligadas a hacer pública, para cualquier persona, la información actualizada de los registros de los sindicatos, y expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registro, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental, así como de aquellas que regulen el acceso a la información gubernamental en las entidades federativas.

En el segundo caso, que se regulará en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, **el sujeto obligado lo es la directiva del sindicato,** quien tiene el deber de rendir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical a la asamblea, cada seis meses por lo menos, lo que incluye la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

Se precisa además que en todo momento el trabajador tendrá derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

Se contempla que en los Estatutos de los sindicatos se prevean procedimientos internos que puedan ser accionados por los trabajadores, que estimen no haber recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical.

La presente reforma considera a órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, ello toda vez que se hace necesario verificar el destino de los recursos que se otorgan y así estar en posibilidad de conocer el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue conferido.

Una de las mayores preocupaciones y comentarios del IFAI y organizaciones de la sociedad civil en torno a la problemática detectada en materia de transparencia y acceso a la información, radica en que las autoridades manifiestan la inexistencia de la información, por lo cual existe la necesidad de establecer un principio constitucional que establezca la obligación de la autoridad a generar la información que documente en el ejercicio de sus facultades establecidas en la ley; es decir, aquella información que por su naturaleza debe existir en alguna área o dependencia de la administración pública federal, estatal, del Distrito Federal, delegacional o municipal, para evitar que sea declarada como inexistente, ello no implica la generación de información que conforme a sus atribuciones no deba generar, pues de lo contrario, se sumergiría a las dependencias en un constante desarrollo de información que no es necesaria para sus funciones y que distraería recursos materiales, financieros y humanos en trabajos específicos que no compete desarrollarlos; no obstante, existe información que evidentemente debe ser generada por las dependencias, pues no se entendería un adecuado funcionamiento o la implementación de determinadas políticas públicas sin que se cuente con la información completa relacionada; es por ello que es obligación de los servidores públicos en generar toda la gama de información relacionada con sus actividades y que permita el pleno ejercicio de la función pública.

Por ello, en el presente Dictamen se propone que sea en la Ley General, donde se establezca un apartado que norme la obligación de la autoridad de generar la información.

Se establecen criterios específicos para la reserva temporal de información, entre ellas nos encontramos al interés público y seguridad nacional, las cuales implican lo siguiente:

Interés público: En la actual fracción I del artículo 6° Constitucional se considera la reserva de información; entre ellas, a la relacionada con causas de interés público; en este sentido, el dictamen de las Comisiones Unidad de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2207-II, publicado el martes 6 de marzo de 2007), estableció esta particularidad en materia de reserva como aquella que reviste una importancia tal cuya divulgación puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, refiriendo lo siguiente:

> *"...Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones. En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.*

En términos de lo anterior, resulta necesario preservar el principio de reserva que determinada información debe contener, por ello se conserva el término de interés público que debe prevalecer en los criterios de ponderación de entrega de información y documentación que obra en poder de las autoridades.

Igualmente se actualizará una causa de interés público, sustentada en el interés económico de los sujetos legitimados para promover la controversia constitucional, cuando existan actos o normas de carácter general, que vulneren las disposiciones constitucionales relativas a la estructura, orden interior o régimen del Estado que regula o persigue la satisfacción de las necesidades humanas de sus gobernados, las actividades económicas establecidas por el Estado mexicano conforme a los lineamientos de la Constitución Política que lo rige, o los principios rectores del desarrollo económico estatuido en la Ley Fundamental en beneficio de todos sus gobernados.

Seguridad nacional. Se comparte la definición actual de seguridad nacional, misma que se encuentra normada en la fracción XII del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que refiere lo siguiente:

> *"Art. 3...*
>
> *I a XI...*
>
> *XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;*

Dicha definición ha sido interpretada y aplicada diligentemente por el actual organismo garante de transparencia, mismo que cuenta con las experiencias y criterios que permiten conocer efectivamente aquella información que evidentemente es materia de seguridad nacional y la que bajo ése pretexto ha sido negada a los particulares, por ello sus determinaciones existen los criterios suficientes que permitan determinar la calificación o no clasificación de la información en posesión de autoridades.

El incorporar a la seguridad nacional y dignidad humana como principios de reserva de información, constituye un avance en la conformación integral de la reforma constitucional, ello en virtud de estar creando un organismo de última instancia, que no admite recurso o medio de impugnación por

parte de los sujetos obligados, ello permitirá que exista un detallado análisis en las resoluciones del organismo garante, que impliquen la determinación de reserva o no reserva de aquella información clasificada como tal por los sujetos obligados.

El incorporar las reservas, lejos de ser un retroceso, implica un equilibrio y límite en la actuación de los organismos garantes, ésta situación está contenida actualmente en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 3 fracción XII, por lo cual no es un concepto que se utiliza e interpreta actualmente en la clasificación y entrega de la información; en este sentido, resulta indispensable contenerlo en el precepto constitucional, lo que implica que se desarrolle el concepto y las características de cada principio de reserva en la ley reglamentaria y con ello identificar plenamente los criterios y parámetros por los cuales se considerará determinada información como reservada.

Debemos recordar que los actos de autoridad, implican una exacta aplicación de la ley, pues bajo el principio de que la autoridad solo puede realizar los actos que se encuentran contenidos en las leyes, compete al poder legislativo contener en la ley general, aquellas características particulares que revistan de reserva a la información que la autoridad genere, debiendo, en estos casos establecer el mínimo de discrecionalidad tanto para la autoridad con motivo de su clasificación, como para el organismo garante respecto a su interpretación.

Las modificaciones propuestas en la fracción IV, establece el principio de certeza y expedites que deben existir en la garantía de acceso a la información; asimismo, se determina la creación de órganos especializados que normen y atiendan las solicitudes que en ésta materia se generen; con base en esta fracción se estatuye la constitución de varios órganos garantes, lo cual adminiculado con las modificaciones a artículos posteriores, dan vida a organismos constitucionales autónomos en los Estados de la República y el Distrito Federal.

La redacción de la fracción V del artículo 6° inciso A) constitucional, establece que los sujetos obligados en materia de transparencia, deben generar información en torno al ejercicio de los recursos públicos y mostrar los indicadores que generen con la finalidad de obtener información integral, para que la ciudadanía o interesados en el desempeño gubernamental cuenten con la información del cumplimiento de los objetivos de la dependencia u oficina que rinde cuentas y muestre los indicadores que arrojan los resultados que se presentan; ello con la visión de retroalimentación que permita el escrutinio de la sociedad en general en las cuentas rendidas y el método por el cual se obtienen los resultados arrojados.

Dentro de la Ley General se deben incorporar los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad de la información, resultando de especial importancia el detalle que se genere en cuanto a su concepción, pues resulta indispensable establecer las directrices que permitan cumplir con los principios que deben prevalecer en torno a la conformación y preservación de la información y documentación pública.

Dentro de las propuestas de modificación que presentaron los diversos grupos parlamentarios, se advirtieron redacciones amplias y descriptivas respecto a los organismos estatales y del Distrito Federal autónomos, así como el desarrollo más detallado de los temas referidos; no obstante, se puede referir que la intención es proponer reformas constitucionales en las cuales se afecte lo menos posible a las disposiciones contenidas, considerando principios rectores, mismos que se ampliarán en la ley reglamentaria, por ello, la propuesta de reforma constitucional es acotada y con un contenido básico, pero que permite atender una integralidad de principios rectores.

II).- Como fue mencionado en el párrafo anterior, se propone que el artículo 6° Constitucional se constituya por dos incisos: el apartado A) ya mencionado y un apartado B), el cual considera a la estructura y funcionamiento genérico del organismo garante del artículo 6°; con base en los anterior, dentro de la estructura de éste inciso B), se pueden advertir

diversos elementos nuevos que se integran a la materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en este sentido, se presentan las siguientes propuestas de redacción:

> ***B. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la Ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios así como plena autonomía técnica, de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.***

El inciso B del artículo 6° Constitucional crea al organismo encargado de transparencia y acceso a la información pública, como un ente autónomo, en el cual se describen los principios rectores de su actuar, se define su autonomía y personalidad jurídica, así como la facultad de proponer su proyecto de presupuesto y organización interna.

Dentro de las propuestas relacionadas con la autonomía presupuestaria, resultó viable incorporar la referencia a la decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, asimismo el organismo tendrá facultades para proponer el presupuesto para que sea considerado, lo que no implica necesariamente que el mismo sea aprobado en sus términos por la Cámara de Diputados al momento de generar el Presupuesto de Egresos de la Federación, por ello la facultad final de decisión sobre el presupuesto que se asignará será de la Cámara de Diputados, la cual con base en las necesidades nacionales resolverá en la asignación de los recursos; lo anterior con base en la necesidad de generar un procedimiento en el cual el organismo presente su propio presupuesto al Ejecutivo, quien lo presentará a su vez a la Cámara de Diputados, la cual lo analizará y determinará en definitiva; en éste mismo tema, debe existir una planeación presupuestal del organismo, pero no debe haber una autorregulación; deben existir 2 fases básicas a atender, El Organismo planeará su presupuesto y lo envía al Ejecutivo Federal; y La Cámara de Diputados aprobará el presupuesto final que se

asignará al organismo garante del artículo 6° en el ámbito federal; ello con la finalidad de no establecer una nueva figura presupuestal que ocasione incertidumbre en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que genere en los demás organismos autónomos la convicción de una autonomía presupuestal plena que no atienda al equilibrio económico que debe prevalecer en toda la administración de los tres poderes del Estado, lo anterior conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (artículo 5° fracción I)

El organismo contará con facultades para emitir normatividad interna y reglamentaria que sea necesaria para el ejercicio de sus actividades, ello genera una autonomía jurídica, que busca dotarse de elementos normativos que para el mejor desempeño de sus funciones, con ello, podrá desarrollar procesos internos ágiles para las resoluciones y determinaciones que en la materia genere.

II.1). Los párrafos segundo y tercero del inciso B) del artículo 6° de la Constitución establecen expresamente la referencia a que el organismo debe ceñir su actuar a la Ley General respectiva, asimismo en párrafo segundo establece los principios rectores del funcionamiento del organismo:

> ***"Este organismo se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.***
>
> ***En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad."***

Se consideró necesario incorporar un párrafo en el cual se establezca de manera puntual que existirán dos tipos de leyes que regularán tanto el procedimiento de acceso a la información, así como el procedimiento del organismo garante; ello toda vez que en el ámbito federal se constituirán

dos leyes: una federal que será la que rija las actividades del órgano garante federal, y una general que normará y unificará los procedimientos en todos los organismos garantes de los Estados y el Distrito Federal; resulta viable establecer esta característica en un párrafo del artículo 6° constitucional, ya que aun cuando se entienda que las leyes generales impactan en el ámbito local, mientras que las federales solo impacten en el ámbito federal, al coexistir dos normativas, puede generarse la confusión en el ámbito de su aplicación, para ello, se determina que la ley general normará los procedimientos y bases generales de actuación de los organismos encargados de transparencia, mientras que la ley federal, atenderá las disposiciones generales y normará el actuar del organismo federal, resulta así que, la coexistencia de ambas normativas son complementarias, pues se prevé que igualmente en el ámbito local cada Estado y el Distrito Federal cuenten con su propia normativa local que regule la actuación de sus organismos en materia de transparencia.

En el segundo párrafo se determinan los principios rectores del actuar de la autoridad encargada de la transparencia y acceso a la información pública, entre los cuales se pueden advertir el de certeza, el cual busca que las actuaciones de la autoridad exista la certidumbre de su actuación, a través de procedimientos que permiten conocer el alcance y determinaciones que pueden existir en materia de transparencia y acceso a la información pública, ya que se trata de uno de los principios que otorga seguridad jurídica a todos los involucrados en el tema referido.

Respecto al principio de legalidad, debemos tomar en cuenta que se dotará al organismo de definitividad e inatacabilidad en sus resoluciones, lo que implica una gran responsabilidad, ya que aquellos actos que genere deben estar perfectamente investidos de legalidad; es decir, la actuación de la autoridad encargada de transparencia y acceso a la información pública, debe conducirse completamente apegada a derecho, lo que impactará en sus resoluciones, debiendo prever el contar con personal altamente calificado, que maneje el derecho que impregne de legalidad las determinaciones y resoluciones del organismo, lo que buscará generar una institución sólida y confiable, que con sus criterios se pueda trascender a

las determinaciones de los organismos autónomos en las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

En relación al principio de independencia, la configuración de los órganos garantes, incluyen una autonomía constitucional, ello garantiza la independencia que existe entre el Ejecutivo Federal y el órgano encargado de solicitar y entregar información pública gubernamental, actualmente el órgano encargado de dicha tarea cuenta con una independencia subjetiva, pues de facto sigue siendo un órgano integrante de la Administración Pública Federal, como lo señala el actual artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Con la reforma constitucional que se propone, se garantizará su independencia al conformarse en un órgano plenamente autónomo, con lo que se garantiza la no dependencia del Ejecutivo Federal.

El principio de imparcialidad se encuentra íntimamente ligado al principio de independencia, ya que con la autonomía constitucional del Poder Ejecutivo, se garantiza que las determinaciones sean completamente imparciales, en el cual se deben valorar los principios que rigen el derecho al acceso a la información pública, y aquella información con que cuentan las dependencias del Ejecutivo Federal o de cualquier otro sujeto obligado, lo que impacta en resoluciones dotadas de plena imparcialidad.

Se dota del principio de eficacia al órgano garante, con la finalidad de generar resoluciones que en tiempos muy cortos puedan determinar sobre el otorgamiento de la información o su negativa; es una exigencia respecto del órgano que actualmente lleva las tareas en materia de transparencia, el gozar de la eficacia necesaria, toda vez que actualmente los procedimientos que se siguen pueden verse afectados en el retardo de la entrega de la información, para ello se debe dotar de elementos adicionales que permitan al organismo generar una alta eficiencia en su actuación, por lo cual, se incluyen principios como el de definitividad e inatacabilidad en sus resoluciones, el establecimiento de una ley general en materia de transparencia y otra en materia de archivos, estos

instrumentos normativos y otros más garantizarán una plena eficacia en la actuación del organismo.

Toda vez que el organismo federal será rector en la materia, el cual podrá revisar las determinaciones de los organismos locales y del Distrito Federal, resulta indispensable determinar la objetividad en sus determinaciones, la cual se verá reflejada no sólo en las resoluciones en materia de transparencia, sino en los criterios generales que emita y que permitan ser utilizados por los organismos locales para normar sus criterios, y así generar una homogenización en todo el territorio nacional.

El profesionalismo es un principio que genera la convicción en los funcionarios y comisionados que formarán parte de este organismo en constituirse en personal que realmente sea profesional en su actuar, lo que implica el velar por la capacitación, formación y desarrollo del capital humano que intervendrá en el proceso de acceso a la información, con ello se busca generar determinaciones debidamente fundadas y motivadas derivadas del estudio profundo que los servidores públicos del organismo realicen en sus criterios de resoluciones.

La máxima publicidad ha sido un principio probado y calificado como indispensable en la materia de acceso a la información, pero no sólo implica que toda aquella información sea considerada como pública, sino reamente generar criterios que permitan ponderar corduras de reserva frente a la máxima publicidad, y el daño que se pueda generar, para ello, el organismo debe generar directrices que permitan determinar el alcance de la máxima publicidad en relación con la propia información que se solicite, debiendo siempre valorar las consideraciones que la autoridad vierta, así como los terceros afectados que se encuentren involucrados con la información a entregarse.

II.2). El párrafo cuarto, quinto y sexto del inciso B) del artículo 6° de la Constitución establece a los sujetos obligados en la materia, asimismo el párrafo sexto señala que la ley reglamentaria establecerá aquella

información que se deba considerar como reservada o confidencial de la siguiente manera:

> ***"El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva de la información, en los términos que establezca la Ley.***
>
> ***El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.***
>
> ***La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."***

Por lo que respecta a los sujetos obligados, se ha determinado incluir como sujetos obligados directos aquellos que se mencionan en la fracción I del artículo 6° inciso A), constitucional ya referido, por las causas y comentarios que se expusieron en párrafos anteriores, por tanto, éste párrafo está relacionado con el que se refiere a los sujetos obligados

directos antes mencionados, quienes serán sujetos a la competencia del organismo garante en materia de transparencia.

Existe la disposición de considerar como sujeto obligado directo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual deberá rendir la información que le sea solicitada por quienes ejerzan el derecho de acceso a la información, siendo el organismo garante quien pueda verificar las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resolver en definitiva sobre la reserva de la información, ello genera un nuevo espectro de atribuciones para el organismo garante, el cual abarcará prácticamente a todos los poderes de la Unión y a los tres niveles de gobierno, se plantea una excepción a los temas de transparencia y acceso a la información, respecto a la Suprema Corte, siendo aquellos que tengan que ver con procedimientos jurisdiccionales, ello evidentemente con el propósito de proteger los procesos que se sigan en las salas o pleno ello no implica que esta última no sea sujeta del régimen de transparencia; sin embargo, el tratamiento que se genera en torno a la información en éste rubro, deberá ser resuelta por un comité conformado por tres Ministros, quienes resolverán sobre el otorgamiento o negativa de la información.

Se dota al organismo garante de facultades de revisión de las determinaciones que emitan los organismos garantes en los Estados y en el Distrito Federal, ello con la finalidad de normar criterios homogéneos que en materia de transparencia deban prevalecer en todos los niveles de gobierno y en los tres niveles federal, local y municipal; evitando con ello que en los Estados de la República en los que los gobiernos tengan injerencia en temas relacionados con transparencia, sea el órgano federal el que determine finalmente sobre la información requerida; con base en lo anterior, se garantiza igualmente que, los principios rectores en la materia se vean protegidos por la autoridad superior federal, sin que ello se considere como una invasión de competencias, pues la finalidad es permear una cultura en materia de transparencia en todo el país.

La garantía de acceso a la información pública, es otorgada a los gobernados, quienes deben tener el derecho a solicitar a la autoridad

federal la revisión de las determinaciones que en el ámbito local les haya sido negada; en este sentido, la relevancia o trascendencia de la información que se solicite no impacta en la determinación del conocimiento del organismo garante federal, pues lo que se busca proteger es precisamente la garantía de acceso a la información y no la relevancia de la misma, ya que al constituirlo como un derecho constitucional para cualquier gobernado, resulta indispensable protegerlo sin importar si la solicitud que fue negada no reviste características relevantes y trascendentes, pensarlo de otra manera, generaría una justicia en la que sólo aquella información considerada subjetivamente como relevante pueda ser verificable a través del organismo protector federal.

Para complementar el esquema de verificación de la autoridad federal, se establece un procedimiento de atracción, en el cual el organismo garante federal o los organismos garantes estatales, puede conocer de aquellos asuntos que realmente son importantes y trascendentes, los cuales deben ser atraídos y resueltos por el organismo federal, con las facultades otorgadas, el organismo garante federal puede aplicar criterios que en casos similares haya determinado, o bien, establecer el criterio que en temas similares se deba atender, por ello resulta de suma relevancia dotar de la facultad de atracción, misma que se verá reflejada en cuanto a su procedimiento en la ley general que emita el Congreso de la Unión.

Se incluye un párrafo en el cual se establece la existencia de información reservada o confidencial, aun cuando existe el criterio de considerar en la ley y no en la constitución esta particularidad, existe también la interpretación de que no debe existir dicha restricción, lo que implica que toda la información de cualquier naturaleza deba ser considerada como pública, lo que deja abierto un gran espacio, en el que debe preverse información que necesariamente deba ser reservada o confidencial, como aquella que se integra a averiguaciones previas o procesos penales, aquella que atañe a seguridad nacional o estabilidad financiera o económica, entre otras realmente relevantes, se incorpora esta clasificación en la propia Carta Marga para no dejar en duda que necesariamente debe existir información reservada y confidencial; será así

la propia ley la que determinará aquella que se debe considerar como tal, considerando igualmente los casos en que la misma debe pasar de ser confidencial o reservada a pública.

A fin de acotar el margen de discrecionalidad que pudiera existir de parte de los entes obligados y al mismo tiempo garantizar el debido cuidado de aquella información sensible que distintas disposiciones jurídicas protegen, en la Ley General que expida el Congreso de la Unión se normarán todas las reservas a la información en un título especial a efecto de que toda la información pública no sujeta a ellas se sujete al principio de máxima publicidad. En particular, dichas reservas son las que se refieren a:

1. Secretos bancario, fiduciario, industrial y fiscal.
2. Información relativa a la seguridad pública y nacional.
3. Información sobre expedientes, averiguaciones, juicios y procesos de investigación y deliberativos que no hayan concluido, de manera enunciativa más no limitativa, en materia administrativa, fiscal, penal, civil, fiscalización, jurisdiccional, mercantil, electoral, familiar, jurisdiccional, parlamentaria, etc.
4. Información que puede afectar la estabilidad económica y financiera nacional y regional.
5. Información sobre estrategias y planes electorales.
6. Padrones de afiliados, asociados o beneficiarios (sólo en los términos y criterios aplicables).
7. Infraestructura y estrategias militares y navales.

II.3). El párrafo séptimo del inciso B) del artículo 6° de la Constitución otorga definitividad e inatacabilidad a las resoluciones del organismo garante, estableciendo una excepción a dichas determinaciones conforme a lo siguiente:

> ***"Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados."***

Se dota de definitividad e inatacabilidad a las determinaciones del órgano garante, con la finalidad de cumplir con varios de los principios que se han otorgado al organismo, entre ellos, el de eficacia, certeza y objetividad. Con ello las determinaciones de la autoridad no serán sujetas a revisión por parte de algún otro ente, así la información deberá entregarse de manera inmediata por las resoluciones que en que hayan recaído, ya sean en el ámbito federal o local.

Al dotar de definitividad e inatacabilidad a las resoluciones del órgano garante, es indispensable que las determinaciones que emitan sean completamente apegadas a derecho, respetando las garantías constitucionales y del debido proceso, ya que se generarán determinaciones que no pueden ser combatidas ante los órganos jurisdiccionales y por tanto, se convierte en una autoridad materialmente jurisdiccional; ello genera la necesidad de contar con un cuerpo legal que en sus determinaciones garanticen el apego a las normas y su interpretación así como la ponderación en garantías y derechos humanos a que hace referencia la nueva evolución del derecho constitucional; para conseguir las metas en materia de seguridad jurídica y legalidad, así como la ponderación de derechos en conflicto.

II.4). Los párrafos octavo y noveno del inciso B) del artículo 6° de la Constitución se refieren al método de designación de los comisionados, así como el procedimiento que se debe seguir para su conformación, en los términos siguientes:

> ***El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el***

Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Al respecto podemos referir que se optó por ésta forma de designación en base a los diversos criterios que se recogieron de diversos comentarios y exposiciones de organismos e instituciones; en este sentido podemos advertir los siguientes modelos que se propusieron:

1. Designación por el Ejecutivo con no objeción;
2. Designación por el Ejecutivo con ratificación;
3. Propuesta por Ejecutivo con designación del Senado por ternas;
4. Designación directa del Senado;
5. Designación directa del Legislativo sin especificar la cámara;
6. Propuesta por Diputados y Senado ratifica.

Derivado de lo anterior se recogieron los siguientes datos:

1. Designación por el Ejecutivo con no objeción; coincidieron con esta propuesta la Secretaría de Gobernación, Función Pública, Secretaría de Economía y la CONAGO en el Estado de Chihuahua.
2. Designación por el Ejecutivo con ratificación; Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Red por la Rendición de Cuentas, UNAM (oficina

del Abogado General), COMAIP y CONAGO en el estado de Zacatecas.
3. Propuesta por Ejecutivo con designación del Senado por ternas; UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), CONAGO en los estados de Colima, Tabasco, Veracruz y Aguascalientes.
4. Designación directa del Senado; Info D.F.
5. Designación directa del Legislativo sin especificar la cámara; COMAIP, Info D.F.
6. Propuesta por Diputados y Senado ratifica, COMAIP.

Como podemos observar la preferencia en la designación de los Comisionados del organismo garante, se perfila en el sentido de una colaboración entre dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, con ello se genera una plena independencia de los Comisionados respecto del Ejecutivo Federal y del Legislativo; en este sentido, se propone que sea el Senado de la República quien a través de una consulta a la sociedad, misma que se puede acceder por conducto de las organizaciones de la sociedad civil.

Derivado de lo anterior, se establece un amplio consenso en el nombramiento realizado por el Senado de la República, en el cual se considera exista una mayoría calificada de las dos terceras partes en el nombramiento del Comisionado, el cual podrá ser objetado por el Ejecutivo Federal; una vez generada esa objeción, se regresa a la Cámara de Senadores a efecto de valorar una nueva propuesta y generar un nuevo nombramiento, el cual en esta segunda votación podrá ser electo solo por las tres quintas partes de los Senadores presentes en la sesión; en caso de que el Ejecutivo Federal vuelva a objetar ese nombramiento, será directamente el Senado quien determine la persona que asumirá el cargo del Comisionado.

En base a lo anterior, podemos referir que el mecanismo de nombramiento permitirá la participación de dos poderes de la Unión y la colaboración de ambos para garantizar plena autonomía a los integrantes del organismo garante.

Adicionalmente, la determinación de generar este mecanismo de nombramiento es porque el órgano constitucional autónomo, garante de la transparencia, es una instancia híbrida que realizará actividades de autoridad administrativa y actividades jurisdiccionales de última instancia. Es decir, cuenta con un mandato de doble naturaleza, por lo cual, el mecanismo de nombramiento propuesto es diferente al de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al previsto para los órganos constitucionales autónomos, que en este caso, se refiere a la no objeción por parte del Presidente de la República.

Así pues, el presente dictamen prevé que el nombramiento de los comisionados se lleve a cabo por el Senado, con la "no objeción" del Presidente de la República. Esta figura de "no objeción", es en los hechos, la figura de veto y la configuración de una "afirmativa ficta", es decir, es una modalidad de "afirmación aprobadora", en la que el Presidente de la República tiene la facultad de aprobar de facto el nombramiento hecho por el Senado en un plazo perentorio (afirmativa ficta), o bien, desaprobarlo de manera expresa por considerar que dicho nombramiento no resulta idóneo o no fue apegado a derecho, hasta por dos ocasiones.

Esta mecánica de nombramiento que involucra a dos poderes, garantiza la autonomía del organismo garante, así como su debida integración y funcionalidad, pues en caso de que el Presidente de la República objetare en dos ocasiones el nombramiento hecho por el Senado, será éste, a través del procedimiento previsto en la Constitución y en la Ley, quien nombre de forma directa y autónoma a los consejeros en cuestión.

El procedimiento para el nombramiento de los comisionados del órgano garante que nos ocupa, es especial y particular para éste, diseñado a partir de las particularidades de las funciones que ejercerá. Es decir, se plantea una mecánica completamente innovadora y particularizada por tratarse de un órgano del Estado que garantizará el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, al tiempo que vigilará que los órganos del

Estado y demás sujetos obligados cumplan con sus obligaciones constitucionales y legales en la materia.

Así pues, se considera que los nombramientos deben hacerse por el Senado, por tratarse de un organismo ciudadano que vela por el respeto de los derechos humanos y garantías individuales relativas al derecho al acceso a la información. En este sentido, se prevé un procedimiento similar al de los funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal Electoral, en el sentido de que son nombrados por alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, en representación de la ciudadanía, pero con la posibilidad de ser objetados por el Ejecutivo Federal, en atención a garantizar la autonomía e independencia del órgano. La intervención de dos poderes en el proceso de nombramiento es una condición importante para evitar la partidización de sus funcionarios, o la dependencia implícita de los mismos hacia un poder supremo.

II.5). El párrafo décimo del inciso B) del artículo 6° de la Constitución se refieren a la duración en el cargo de los comisionados y las particularidades que revisten su cargo, en los términos siguientes:

> ***Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.***

A efecto de garantizar la autonomía en sus determinaciones, se hace indispensable que los comisionados no desempeñen ningún otro cargo o empleo, previendo sólo autorizar aquellas que tengan relación con actividades docentes o similares, esta propuesta ha sido bien recibida por parte de los actores legislativos que consideran un acierto en la determinación de estas medidas, toda vez que los comisionados con la finalidad de resolver en plenitud de funciones, y sin la injerencia de cualquier índole, garanticen los principios rectores de su actividad como la

independencia, imparcialidad y objetividad, por ello las resoluciones que emitan deben estar libres de cualquier suspicacia que se genere en torno a las actividades secundarias que realicen los comisionados. En este sentido, cobra vital importancia el que se establezca constitucionalmente la prohibición de desempeñar otro cargo, empleo o comisión que pudiera vulnerar el ejercicio de su actividad.

II.6). El párrafo décimo primero del inciso B) del artículo 6° de la Constitución se refieren a la equidad de género que debe prevalecer en el nombramiento de los comisionados, en los términos siguientes:

> ***En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.***

Se plantea que en la conformación del órgano máximo de decisión y administración deberá procurarse que exista equidad de género. Lo anterior en aras del pluralismo y del equilibrio de los integrantes del órgano garante, y en búsqueda de la nivelación en paridad del papel de la mujer en todas y cada una de las zonas de la gestión pública y de manera particular en los órganos directivos.

II.7). El párrafo décimo segundo del inciso B) del artículo 6° de la Constitución se refiere a la designación del comisionado presidente del organismo, en los términos siguientes:

> ***El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.***

En el tema de la designación de los comisionados se analizaron las diversas propuestas en la forma de elección, y se consideraron tanto la designación directa por parte del Senado de la República, la propuesta de designación por parte de los propios comisionados, así como la

designación por parte del Ejecutivo Federal. En este orden de ideas, debemos atender a la naturaleza jurídica completa que se dotará al organismo garante, en la cual se busca armonizar todos los principios que en su actuar debe observar. En este sentido, el principio de independencia debe prevalecer en el sistema de designación que se opte para el presidente del organismo, lo que implica que sea a través de un método democrático, por ello se considera que deberá ser a través del voto directo y secreto de los propios comisionados, quienes decidirán sobre quién ostentará el cargo de presidente del organismo, que finalmente será quien represente a la institución, y generará los criterios y líneas de acción sobre las que debe laborar la institución. Esto no implica que las determinaciones que se adopten sean unilaterales, pues al tratarse de un órgano colegiado los puntos de vista y decisiones deben ser tomadas con el mayor consenso de sus comisionados, permitiendo generar decisiones democráticas en las que se analicen todos los puntos de vista vertidos sobre temas específicos.

Así pues, por las razones expuestas, se considera que la designación del presidente debe ser por parte de los propios comisionados, pues esta medida garantiza la independencia en sus determinaciones. Considerarlo de distinta forma, conllevaría a generar tensión interinstitucional, pues implicaría una intervención exterior, ya sea del Ejecutivo o del Legislativo, en un órgano al que se está dotando de autonomía constitucional, lo que debe ser congruente con la reforma integral, incluido el mecanismo de nombramiento del Presidente del organismo.

II.8). El párrafo décimo tercero del inciso B) del artículo 6° de la Constitución propone la creación de un Consejo Consultivo, en los términos siguientes:

> ***El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación***

de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Se establece la conformación de un Consejo Consultivo conformado principalmente por ciudadanos, el cual será designado por el Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente, en la conformación se deberá atender a las organizaciones de la sociedad civil, mismas que podrán formular propuestas, que no necesariamente tendrán que ser las consideradas para la conformación del consejo, igualmente se podrán generar acercamientos con universidades, expertos en la materia, etc.; el Consejo Consultivo del organismo garante podrá Establecer los lineamientos generales de actuación del organismo; aprobar la normatividad interna, que en su caso, se pueda generar, opinar sobre el proyecto de informe anual que se presente a la Cámara de Senadores, solicitar al presidente del organismo garante información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto; conocer y pronunciarse sobre el ejercicio del presupuesto asignado al organismo garante para el ejercicio de sus atribuciones; entre otras que establezca la ley.

II.9). El párrafo décimo cuarto del inciso B) del artículo 6° de la Constitución otorga medidas de apremio al organismo, en los términos siguientes:

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Es indispensable que se dote de facultades coercitivas en las determinaciones del organismo garante, para ello, la reforma constitucional que se dictamina, establece las facultades referidas, dejando en la ley secundaria aquellas medidas de apremio que puede aplicar la autoridad en materia de transparencia, ello para efecto de obtener la información que se

requiera y en los plazos solicitados. Entre ellos, se deberán considerar en la Ley General, la amonestación o el apercibimiento, lo que permitirá al organismo contar con elementos coercitivos que permitan generar en los entes obligados, la convicción de proporcionar la información de manera puntual, conforme a las disposiciones normativas, en los plazos y formas que son permitidas por la ley. Con base en ello se considera que la información hacia los ciudadanos será más expedita y de mayor calidad, ya que de lo contrario, los entes obligados, podrían verse afectados por las medidas que en su caso, se impongan por el organismo.

II.10). El párrafo décimo quinto del inciso B) del artículo 6° de la Constitución, establece la obligación de todas las autoridades para coadyuvar con el organismo, en los términos siguientes:

> ***Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.***

Aun cuando se ha mencionado que esta disposición es consecuencia de la organización de toda la administración pública, debemos tomar en cuenta que se está creando a un organismo autónomo, el cual se regirá por una ley general y una federal, por ello debe quedar patente en la norma constitucional que aun cuando no pertenezca a la administración pública federal, las autoridades de ésta, deben estar en aptitud de proporcionar todo el auxilio y apoyo que el organismo garante requiera, no solo respecto al apoyo físico que, en su caso, se pueda requerir, sino, respecto de información que debe estar perfectamente coordinada entre las diversas entidades, organismo o dependencias que conforman a la administración pública federal, los Poderes Legislativo y Judicial correspondientes; resulta con ello una necesidad de considerar en la norma constitucional el apoyo o auxilio que se pueda requerir a cualquier autoridad; esta disposición, se encuentra adminiculada con el párrafo posterior que considera una coordinación específica.

II.11). El párrafo décimo sexto del inciso B) del artículo 6° de la Constitución establece el sistema de coordinación entre el organismo garante y otras entidades del Estado Mexicano, con el propósito de fortalecer el sistema de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización, en los términos siguientes:

> ***El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.***

Se dota al organismo garante de una coordinación constitucional entre la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el INEGI, existen diversos criterios que consideran innecesaria la disposición constitucional; sin embargo, debemos tomar en cuenta que el organismo de transparencia, se enfila hacía una institución que permita verificar la información proporcionada por los diversos entes y autoridades obligadas; así, es indispensable que la información proporcionada sea congruente con aquella que generen las instituciones que se han mencionado, por ello, no basta que en la ley general se determine la posibilidad de coordinación, pues la misma implicaría un acuerdo de voluntades en el cual se puede distorsionar la finalidad principal que es precisamente proporcionar información que sea congruente respecto a todas las dependencias, estadísticas, archivo y auditoría, que genere certeza en la información proporcionada.

Con base en esta disposición se fortalece al organismo garante, pues al dotarlo de medidas de apremio y un amplio margen de verificación de información con las dependencias del gobierno, puede sistematizar y verificar la congruencia completa de la información que se proporciona al gobernado, quien finalmente, contará con las herramientas necesarias para

obtener información confiable y certera que permitan un adecuado escrutinio de las tareas en la administración pública.

III.- Se modifica el artículo 73 para incorporar dos fracciones que autoricen al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales necesarias para el funcionamiento de los organismos garantes, en los siguientes términos:

> ***Artículo 73. (...)***
> ***(...)***
>
> ***XXIX-R. Para expedir las Leyes Generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.***
>
> ***XXIX-S Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos***
>
> *XXX. (...)*

Se faculta al Congreso de la Unión para crear leyes generales reglamentarias del artículo 6° constitucional, la cual contendrá las disposiciones normativas y de procedimiento mínimos que deben observar los órganos garantes tanto federal como locales en materia de transparencia.

Con ello, se garantiza una homogenización en las disposiciones y procedimientos que se seguirán en los tres ámbitos de aplicación y en los tres órdenes de gobierno, como consecuencia, resulta indispensable conformar una ley general en materia de transparencia y acceso a la

información pública y una ley general en materia de archivos, en la que se normarán los criterios bajo los cuales las autoridades generarán la información y la entrega de la misma.

Para efecto de establecer un contenido mínimo de las disposiciones que se deben regular, se presenta en el apartado 4 de este dictamen, denominado **Contenido de la Ley General,** en el que se muestra la descripción genérica que mínimamente debe contener tanto la Ley Reglamentaria del artículo 6° Constitucional; así como la Ley General de Archivos; en base a lo anterior y en obviedad de repeticiones, se considera indispensable que el legislador atienda los parámetros referidos en el capítulo ya referido de éste dictamen.

IV.- Se modifican los artículos 76, 78 y 89 en los que se establece la forma de designación de los Comisionados, propuestos por el Ejecutivo Federal y facultando al Senado de la República para determinar una no objeción respecto de los comisionados del órgano garante propuestos, en los siguientes términos:

> ***Artículo 76****. (...)*
> *I. a XI. (...)*
>
> ***XII. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Ejecutivo Federal, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley, y***
>
> ***XIII****. Las demás que la misma Constitución le atribuya.*
>
> *Artículo 78. (...)*
>
> *(...)*
>
> *I. a VII. (...)*

VIII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley,

IX. *Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.*

Artículo 89. *(...)*
I. a XVIII. (...)

XIX. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución.
(...).

Derivado de la designación de los comisionados del órgano garante, es necesario armonizar el articulado constitucional que permita otorgar facultades al Senado de la República y al Ejecutivo para la designación y no objeción en el nombramiento de los comisionados, la objeción, como se mencionó en apartados anteriores, es el mecanismo idóneo para la conformación de un esquema de coparticipación en la designación de los comisionados, ya que intervienen dos poderes de la unión que generan los contrapesos necesarios para un adecuado funcionamiento e independencia en las determinaciones y actuaciones del organismo garante del artículo 6° Constitucional; en este sentido y en obviedad de repeticiones, podemos referir en éste apartado los razonamientos específicos que llevaron a la consideración de adoptar la figura de no objeción, para ello, resulta relevante referir lo establecido en el punto 5 de las Consideraciones Jurídicas de este dictamen denominado **Consideraciones Jurídicas**, en su apartado **2 Mecanismo de designación de los integrantes del órgano garante**, así como a las consideraciones vertidas en el punto **II.4** de éste capítulo de **Análisis Particular del Contenido Propuesto,** en los cuales se muestran las razones jurídicas por las cuales se adoptó la

determinación de considerar una no objeción en los nombramientos referidos.

V.- Se modifica el artículo 105, fracciones I y II en temas de controversias constitucionales y para promover acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes términos:

> *Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
>
> *I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:*
>
> *a) a k). …*
>
> ***l) Los organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información y el Ejecutivo Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación.***
>
> ***m) Los organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información y el organismo autónomo denominado Banco de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;***
>
> *…*
> *…*
>
> *II. De las acciones de inconstitucionalidad ...*
> *(...)*
>
> *a) a f) (...)*

g).- La Comisión Nacional de los Derechos Humano, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III (...)

En armonía con la eliminación o supresión del recurso extraordinario propuesto en una de las iniciativas en materia de transparencia, y en concordancia a la propuesta para la ampliación de los supuestos constitucionales de procedencia de las controversias constitucionales, en que se otorga legitimación activa para promover controversias en términos de los dispuesto por el artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, se propone adicionar dos incisos en los que se establezcan los supuestos de procedencia del medio de control constitucional descrito, ampliando con

ello, el procesal constitucional para abarcar al Ejecutivo Federal y el Banco de México, reconociéndolos como sujetos con legitimación activa para promover controversias que se susciten entre dos órganos autónomos o bien, entre un órgano constitucional autónomo y la Federación, en ambos casos, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales relacionados con la dignidad humana, seguridad nacional o estabilidad económica.

En consecuencia, las Dictaminadoras acuerdan desechar la propuesta para promover un recurso extraordinario, relacionado con el peligro inminente a la seguridad nacional o a la estabilidad económica o financiera del país, contenido en la iniciativa del PRI- PVEM.

Asimismo, las Dictaminadoras consideran necesaria la modificación de la fracción I del artículo 105, con el objeto de que el órgano garante que se propone puedan ser sujetos activos y pasivos en una controversia constitucional. Lo anterior se sustenta en los siguientes razonamientos teóricos y jurídicos.

En los sistemas de control de la constitucionalidad contemporáneos se diseñan medios de control idóneos para resolver los conflictos entre los órganos del Estado, los cuales se denominan controversias constitucionales, controversias entre órganos, conflictos de competencias, o conflictos positivos y negativos, expresiones que hacen referencia a la finalidad de estos recursos, es decir, la solución jurisdiccional de las diferencias o controversias que surgen entre los organismos garantes de la transparencia y el Banco de México o el Ejecutivo Federal, sobre la constitucionalidad de sus determinaciones, sean éstas actos u omisiones.

Consecuentemente, la legitimación procesal básica que debe preverse en el caso de estos medios de control se centra en los órganos constituidos del Estado, comúnmente conocidos como poderes públicos, nacionales, provinciales, comunitarios o sus equivalentes – federales, locales, municipales, etc., etc. –, los cuales pueden entrar en conflicto entre sí al ejercer su competencia, situación que se regula con base en distintas

hipótesis jurídicas, considerando por ejemplo, la naturaleza de la determinación que origina la controversia, o bien los conceptos de anticonstitucionalidad que se argumentan al plantearla.

Ahora bien, independientemente de que los conflictos de competencias se presentan con mayor frecuencia precisamente, entre los órganos tradicionales del Estado o Poderes Públicos, en los sistemas de control de la constitucionalidad más desarrollados se prevén los casos en los que estas controversias pueden involucrar a los órganos u organismos constitucionales autónomos, como suelen denominarse en nuestro país, como son los encargados de la protección de los Derechos Humanos, o los que ejercen algunas otras competencias especializadas por disposición constitucional.

Esto se debe a que el criterio fundamental para determinar la legitimación procesal activa y pasiva en las controversias constitucionales se basa en la existencia de un ámbito competencial previsto en las normas constitucionales a favor de los Poderes Públicos y de los Órganos Autónomos, cuya preservación en el caso de los conflictos de constitucionalidad, sólo puede lograrse mediante la acción directa de los órganos a los que se asigna, toda vez que por encima de ellos no se encuentra ninguna otra instancia facultada para evitar o resolver el conflicto y restablecer el orden constitucional interrumpido por el acto o la omisión que infringe la distribución de competencias señalada en la Constitución del Estado. A esto se debe que en estos sistemas de control, tratándose de los conflictos entre órganos, no se legitime a las entidades, dependencias, comisiones, ni a los comités que forman parte de alguno de los Poderes Públicos u organismos autónomos, sencillamente porque sólo a éstos se atribuye una competencia constitucional, independientemente de la estructura orgánica interna que corresponda a cada uno para ejercerla.

Tanto los especialistas en el tema, como los criterios jurisprudenciales en la materia, coinciden sobre el particular, según se advierte en estos dos ejemplos:

a) El tratadista español Ignacio Torres Muro ("La legitimación en los procesos constitucionales", Editorial Reus, Madrid, 2007, pág. 155) sostiene:

"Aparte de estas incertidumbres relativas respecto a los sujetos legitimados, es preciso resaltar también que las normas concurrentes excluyen cualquier tipo de participación en estos conflictos de quienes no ostenten la condición de órganos ejecutivos superiores de los entes en presencia. Así en la Administración del estado solamente podrá plantearlos el Gobierno y no ninguno de los muchos otros entes que la configuran. Lo mismo sucede con las Comunidades Autónomas, destacándose que deberán ser sus órganos colegiados ejecutivos, y nadie más, quienes activen estos mecanismos, que no están a disposición de otros órganos, ni, por supuesto, de entes locales o de otro tipo que pudieran pretender la defensa de los intereses de aquellas".

b) En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania ha mantenido un criterio jurisprudencial inequívoco en el sentido de que para que este órgano de control pueda conocer de estas controversias "debe tratarse de conflictos de constitucionalidad" entre órganos del Estado u órganos auxiliares (BVerfGE, 3/15).

En otros sistemas constitucionales como el de Italia, el Tribunal de Cuentas (Corte dei Conti) está legitimado para intervenir en los conflictos de constitucionalidad, condición que le ha reconocido jurisprudencialmente el Tribunal Constitucional (Corte costituzionale) de manera inequívoca, tanto cuando actúa en calidad de órgano competente para el juicio contable, como cuando lo hace en tanto órgano fiscalizador de las cuentas públicas (Pisaneschi, A., I conflitti d'attribuzioni tra i poteri dello Stato", Presupposti e proceso, Milano, 1992).

Tratándose de este mismo órgano, pero en España, el artículo 8 de la Ley del Tribunal de Cuentas (LOTcu) determina que "Los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones del Tribunal de Cuentas serán resueltos por el Tribunal Constitucional".

En América Latina pueden encontrarse ejemplos de sistemas de control en los que se establece una legitimación amplia para los conflictos entre órganos y organismos, con base en fórmulas que abarcan a cualquiera de ellos, sin limitar su connotación a los Poderes Públicos del Estado, como puede advertirse en estos casos:

a) En el artículo 202.3 de la Constitución de Perú se determina que entre las atribuciones del Tribunal Constitucional está la de "Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley"; y

b) En Ecuador, el artículo 436 constitucional, apartado 7, señala que corresponde a la Corte Constitucional "dirimir los conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución".

Esta amplia legitimación procesal es necesaria y se justifica claramente, porque los conflictos entre los Poderes Públicos y los órganos autónomos pueden presentarse en diversos supuestos de colisión que no son privativos de los órganos tradicionales, toda vez que la base constitucional de estas posibles controversias es la asignación de un ámbito competencial previsto en la Constitución a un órgano determinado, el cual obviamente, puede ser uno de los Poderes Públicos del Estado, o bien, uno de los órganos especializados establecidos en los sistemas constitucionales como el nuestro, a los que se confiere una competencia directa en el propio texto constitucional, de lo que se deduce fácilmente que la controversia entre órganos no debe limitarse a algún tipo de ellos, sino debe preverse para cualquier caso en el que el órgano constitucionalmente competente pueda impugnar los actos o las omisiones de otro u otros, al considerar que infringen las prescripciones constitucionales vigentes, por ejemplo, en cuanto a la distribución de competencias.

En nuestro sistema constitucional, como se sabe, las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I de la Ley Fundamental, fueron establecidas mediante la reforma constitucional que

entró en vigor en 1995, con base en la cual las antiguas hipótesis de conflictos entre órganos contempladas en la versión anterior de este mismo precepto, de escasísima aplicación, cedieron su lugar a supuestos normativos distintos, los cuales a lo largo de dieciocho años han sido permanentemente aplicados para resolver conflictos constitucionales entre los órganos del Estado.

No obstante, a diferencia de las acciones de inconstitucionalidad simultáneamente establecidas en la fracción II de este precepto, las controversias constitucionales no han sido modificadas desde la entrada en vigor del Decreto de Reformas constitucionales del 31 de Diciembre de 1994, manteniendo hasta la fecha la misma estructura con la que fueron incorporadas a nuestro sistema constitucional. Los únicos casos en los que este precepto ha sido reformado durante este período, de conformidad con los Decretos de fechas 8 de diciembre de 2005 y 15 de octubre de 2012, se refieren a la improcedencia de este recurso con relación a los conflictos entre Estados en materia de límites territoriales, aspecto regulado en el artículo 46 constitucional vigente, el cual no se refiere al control de la constitucionalidad.

En tales condiciones, la gradual ampliación de la legitimación procesal para interponer una acción de inconstitucionalidad en nuestro sistema jurídico, con base en la cual los partidos políticos y las Comisiones protectoras de los Derechos Humanos pueden hacer uso de este medio de control en contra de leyes federales y locales de la materias respectivas, contrasta con la legitimación procesal que prevalece en las controversias constitucionales limitada a los Poderes Públicos federales, locales y municipales, la cual ha sido un obstáculo para que órganos constitucionales autónomos como el Instituto Federal Electoral puedan intervenir como partes en un juicio de este tipo.

Inclusive, tratándose de las Comisiones de Derechos Humanos, se advierte una incongruencia palmaria en nuestro sistema de control de la constitucionalidad, cuando se compara la legitimación procesal en el caso de estos dos medios de control, toda vez que estos órganos

constitucionales autónomos no pueden intervenir en las controversias constitucionales y en cambio, sí pueden ser parte activa en los juicios derivados de una acción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, si se toma en cuenta la evidente importancia que actualmente tienen los órganos autónomos en nuestro sistema constitucional y la conveniencia de que su intervención en los procesos de conformación y ejercicio del poder público en nuestro país se fortalezca, elementos que sirven de apoyo entre otros, para justificar la creación del Órgano Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información que se propone en esta iniciativa, resulta incuestionable la necesidad correlativa de conferirle a este nuevo órgano autónomo la legitimación activa y pasiva para intervenir en las controversias constitucionales reguladas en la fracción I del artículo 105 constitucional.

Para este efecto, se propone la adición de los incisos l) y m) a la fracción I del artículo 105 constitucional, en los cuales se prevén las controversias constitucionales entre dos órganos constitucionales autónomos como el organismo garante y el Banco de México; así como las controversias constitucionales entre el organismo garante con la Federación.

La fracción II del artículo 105 Constitucional corresponde a las acciones de inconstitucionalidad, mismas que se pueden proponer tratándose de posibles contradicciones de leyes y tratados internacionales aprobados por el Senado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que contravengan disposiciones constitucionales, por ser el organismo garante el especialista en estos temas, se considera necesaria la facultad para impugnar vía acciones de inconstitucionalidad aquellas disposiciones relacionadas con los temas propuestos; en este sentido, podrá impugnar normas locales y del Distrito Federal que pretendan vulnerar los derechos que la propia Constitución otorga a la ciudadanía.

Cabe referir que el artículo 105 en sus fracciones I y II considera a los juicios de controversia constitucional y acciones de inconstitucionalidad, en los incisos a) a g) que actualmente contiene la Constitución se refieren a los sujetos legitimados y materias para interponer los medios de control constitucional citados, a saber:

- El 33% de las Cámaras del Congreso de la Unión,
- El Procurador General de la República,
- Las legislaturas locales,
- Los partidos políticos y
- La CNDH.

La redacción propuesta es coincidente con la que faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para impugnar leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República.

Por otra parte, se concede a los organismos locales la misma facultad de promover acciones de inconstitucionalidad, pero únicamente relacionados con el ámbito local, así se generan controles federales como locales, en los cuales el organismo federal podrá incluso controvertir las normas locales, lo que genera un esquema completo de atención y protección de los derechos constitucionales.

VI.- Se modifican los artículos 108, 110 y 111, con la finalidad de sujetar a los comisionados del organismo garante federal, así como de los organismos locales al título IV de la Constitución para ser sujetos de responsabilidad administrativa y declaratoria de procedencia, en los siguientes términos:

Artículo 108.- *(...)*

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia

Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, ***así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía,*** *serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.*

…

Artículo 110. *Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral,* ***los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional,*** *los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.*

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, ***así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía****, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo*

indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

(…)

Artículo 111. *Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y* ***los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6°*** *constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*

…
…
…
…

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, ***en su caso, los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía*** *se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las*

Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...
...
...
...
...

Dada la relevancia y trascendencia de las funciones que realizan los órganos constitucionales autónomos, es importante garantizar que sus titulares tengan garantías de estabilidad y permanencia, sus resoluciones de ser controversiales pueden implicar que las autoridades consideren afectaciones o intromisiones excesivas y por consiguiente puede generarse represalias en contra de sus comisionados, ello conlleva a dotar de mayor protección tanto en materia administrativa, como en materia penal a sus miembros; en este sentido, para ser sujetos de responsabilidad se deben agotar los procedimientos especiales contenidos en la norma constitucional, denominado juicio político, siendo la autoridad legislativa en funciones materialmente jurisdiccionales, quienes realizan la evaluación de las acusaciones y pruebas que acrediten la responsabilidad de los imputados; con ello, la autoridad encargada de verificar la imputación que se realice, recae en el legislativo el cual tendrá una visión distinta e imparcial de aquella que correspondería al Poder Ejecutivo el cual es sujeto obligado y puede tener cargas de imparcialidad en sus determinaciones.

Respecto a la declaratoria de procedencia, se propone incluir a los comisionados del organismo garante, con la finalidad de dotar de una mayor protección respecto a las diversas imputaciones que busquen mermar el actuar de los funcionarios referidos, por ello, resulta indispensable que la Constitución proteja a la figura de comisionados para brindar la seguridad jurídica en el desempeño de sus funciones y la adecuada aplicación del principio de imparcialidad y objetividad de los que se dota a el organismo en su actuar.

En virtud de lo anterior se propone reformar los artículos 108, 110 y 111 de nuestra Constitución, ya que uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país actualmente es garantizar el desempeño honesto y transparente de todos y cada uno los servidores públicos respecto al ejercicio de sus funciones.

VII.- Se modifican los artículos 116 y 122, con la finalidad de armonizar las facultades del organismo garante federal, con las facultades de los organismos garantes de los Estados y el Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo 116. *(...)*
I a VII (...)

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas.

Artículo 122. (...)

BASE PRIMERA (
I a IV (...)

V (...)
a) a n) (...)

ñ) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Distrito Federal. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas.

o) *Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;*

p) *Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y*

q) *Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.*

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...)

La disposición normativa constitucional contenida en el artículo 6° Constitucional que se propone, establece un nuevo sistema de autonomía en los organismos garantes del derecho de acceso a la información, las modificaciones se presentan a la norma suprema de la federación, la cual considera la normativa que debe ser atendida por los Estados y el Distrito Federal, así, se presentan modificaciones a los artículos que establecen bases de organización en los Estados de la República, en la que se describe de manera general, la necesidad de crear organismos garantes en los Estados y el Distrito Federal, además se incluyen los principios bajo los cuales deben proceder en la creación de dichos organismos, así como la capacidad para decidir sobre le ejercicio de su presupuesto y organización interna.

Se establece igualmente la coordinación con la entidad de fiscalización de los Estados y la autoridad en materia de archivos; ello genera certeza y homogenización en los procesos federal y local que se lleven a cabo en ambas aplicaciones de ley, con ello, se garantiza que existirá una normativa igual en los procedimientos locales lo que permitirá que el organismo federal pueda resolver en segunda instancia sobre las determinaciones primigenias.

VIII.- Se establecen bases transitorias que permiten la armonización de las disposiciones constitucionales respecto a las particularidades que genera la creación de un nuevo organismo, en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6° de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados y pasarán a formar parte del organismo garante que se crea con el presente Decreto.

Cuarto.- La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) Propondrá a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1° de noviembre de 2017.

b) Propondrá a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.

c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2018.

d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2026.

e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2021.

f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

Quinto.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Sexto.- El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

Séptimo.- En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, continuará ejerciendo las atribuciones correspondientes.

Octavo. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Leyes respectivas en materia de transparencia el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ejercerá sus atribuciones y competencias

conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente.

Noveno. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, y posteriormente ante el organismo público autónomo federal creado en los términos del presente Decreto.

Décimo. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Las bases transitorias establecen los plazos y términos en que se deben modificar las legislaciones afectadas, tanto a nivel federal, como a nivel estatal y del Distrito Federal; se establecen igualmente las bases transitorias en las que se define la continuación del encargo de los actuales Comisionados del Instituto Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública; la designación de los dos nuevos Comisionados y el escalonamiento que se debe generar en sus cargos; entre otros.

Con base en los puntos anteriores, las Comisiones Unidas procedieron a realizar sus consideraciones, aprobando el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de

Estudios Legislativos Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV Y V, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO APARTADO A, Y SE ADICIONA UN APARTADO B AL ARTÍCULO 6; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX-R y XXIX-S DEL ARTÍCULO 73; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 78; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 89; SE ADICIONAN LOS INCISOS l) Y m) A LA FRACCIÓN I, Y EL INCISO h) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 108; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 110; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 111; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 116; SE REFORMA EL INCISO ñ) Y SE RECORREN LOS INCISOS o) Y p), ADICIONANDOSE UN INCISO q) DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II (...)

III (...)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos **que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.**

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre **el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**

VI. a VII. (...)

B. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la Ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios así como plena autonomía técnica, de

gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.

Este organismo se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión

En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva de la información, en los términos que establezca la Ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

Artículo 73. (...)

I. a XXIX-Q (...)

XXIX-R. Para expedir las Leyes Generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-S Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos

XXX. (...)

Artículo 76. (...)

I. a XI. (...)

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley, y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 78. (...)

(...)

I. a VII. (...)

VIII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley,

IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Artículo 89. (...)

I. a XVIII. (...)

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;

XX (...)

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a k).(...)

l) Los organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información y el Ejecutivo Federal, sobre la constitucionalidad de sus

actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación.

m) Los organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información y el organismo autónomo denominado Banco de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;

(...)
(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad ...

(...)

a) a g (...)

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
(...)
(...)
(...)

III (...)
(...)
(...)

Artículo 108. (...)

(...)

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía,** serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

(...)

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional,** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los

Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía**, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y **los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6°** constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(...)
(...)
(...)

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, **en su caso, los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía** se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 116. (...)
(...)
I a VII (...)

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas.

Artículo 122. (...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
A. a C. (...)

BASE PRIMERA (...)
I a IV (...)

V (...)

a) a n) (...)

ñ) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Distrito Federal. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas.

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...)

D a H (...)

TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6° de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados y pasarán a formar parte del organismo garante que se crea con el presente Decreto.

Cuarto.- La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) Propondrá a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1° de noviembre de 2017.

b) Propondrá a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.

c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2018.

d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2026.

e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2021.

f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

Quinto.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Sexto.- El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

Séptimo.- En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, continuará ejerciendo las atribuciones correspondientes.

Octavo. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Leyes respectivas en materia de transparencia el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente.

Noveno. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano descentralizado, y posteriormente ante el organismo público autónomo federal creado en los términos del presente Decreto.

Décimo. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a

formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a 19 de diciembre de 2012.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Informo a la Asamblea, que las comisiones han presentado un documento firmado de manera conjunta que contiene una propuesta de correcciones de estilo al proyecto de Decreto.

La relación de correcciones está disponible en el monitor de sus escaños para su conocimiento.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice con la aplicación de las modificaciones que proponen las comisiones.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el dictamen se discuta con las modificaciones entregadas por las dictaminadoras. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza que se incorporen y así se discuta el dictamen, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: En consecuencia, está a discusión el dictamen. Se le concede el uso de la palabra al Senador Raúl Cervantes Andrade, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, en los términos dispuestos por el artículo 196 del Reglamento, hasta por diez minutos.

- El C. Senador Raúl Cervantes Andrade: Gracias, señor Presidente.

El día de hoy presentamos un dictamen en el que la reflexión de la evolución del derecho al acceso a la información, en donde todos los grupos parlamentarios estuvieron de acuerdo que era una necesidad del desarrollo democrático de nuestro país, se hicieron varias cosas y vendrán todos los grupos parlamentarios y los presidentes de las demás comisiones para razonar las enormes virtudes técnicas que tiene.

Sin duda las hay en el tema de acceso a la información, el organo autónomo constitucional de que las entidades federativas tengan en espejo este órgano autónomo, este recurso que viene de las entidades federativas para que lo revise el IFAI nacional; el procesal constitucional de una evolución que ya no debe de ser sólo el procesal constitucional entre niveles de gobierno o entre poderes, sino evolucionando a estas facultades constitucionales que se tenía en el Poder Ejecutivo y que deben de tener verificación por el árbitro constitucional.

A mí lo que me gustaría resaltar es el método con el que llegamos a esta unanimidad en la votación de un dictamen tan delicado, pero al mismo tiempo tan bien construido y tan demandado por la sociedad.

Y mis reflexiones por el procedimiento no es porque haya sido en la Comisión de Puntos Constitucionales el que encabezó el dictamen, sino porque se advierten que vienen otras reformas constitucionales y cuando eres Cámara de inicio, y cuando te atreves a modificar la Constitución con el poder renovador de la misma, o con el Constituyente Permanente, cualquiera que quiera manejar la terminología que más crea conveniente.

Cuando esto sucede y vas a hacer una reforma no sólo orgánica, como es en este caso, porque estamos generando un nuevo estatus a un órgano, y no solo trastocamos el sistema federalista al ver que la evolución de acceso a la información de manera orgánica no se había manejado adecuadamente y su evolución no había sido de la misma manera, y por lo tanto, los ciudadanos en el ejercicio de acción de acceso a la información no era lo mismo en el sur, en el centro que en el norte.

Con ese sentimiento y en esa parte orgánica de garantizar material y sustantivamente el acceso a la información, se construyó estar atento en iniciativas que se habían presentado y que se tenían que dictaminar de manera conjunta, había una iniciativa del PRI y del Verde Ecologista, que hicieron suya estos grupos parlamentarios, que en su momento el Presidente Electo, hoy Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, entregó a estos grupos parlamentarios y los presentó aquí la Senadora Arely Gómez.

Pero también es cierto que había una iniciativa del Senador Alejandro Encinas, que me presentaba la visión de todos los grupos parlamentarios de la izquierda, y había una iniciativa de la Senadora Laura Rojas, que evidentemente estaba respaldada por su grupo parlamentario.

Era indebido prevalecer una de las tres en su dictaminación, lo correcto era hacer el análisis dentro de las tres con un sistema que acercara a todos los temas que nos unían, desde el primer momento empezar la dictaminación y la racionalidad del poder renovador de la Constitución, de por qué deberían de ser incluidos y a que estadio los queríamos llevar.

Todas las etapas grises que se tenían, tendríamos que tener un acercamiento que las figuras estaban tocadas, manejadas o diseñadas en las tres iniciativas, pero que se tenían matices que se tenían que resolver.

Y dejamos hasta el último lo que le llamamos encorchetado, los temas álgidos en donde existían posiciones completamente divergentes y que eran esenciales para tener un órgano fortalecido en su autonomía, su constitución, su ejercicio de su derecho y la realidad de un acceso a la información y una rendición de cuentas vinculada a la fiscalización de manera muy adecuada.

En esos temas yo felicito a todos los Senadores y Senadoras, verdaderamente felicito a los coordinadores de los grupos y al grupo negociador, creo que fue conveniente nunca haber convocado a la comisión una vez que se les había escuchado a todos los organismos interesados y especializados, validados legítimamente en su ejercicio ciudadano, de acercarse al Senado de la República.

También se escuchó a los órganos, al que queríamos modificar y al que queríamos quitarle facultades. Se escuchó a la academia, a nuestra máxima casa de estudios, específicamente jurídicas, y después de esta auscultación, de escuchar, reflexión, meditar lo que se tenía que hacer, los grupos parlamentarios empezaron a hacer reflexiones sobre sus siguientes figuras.

No me parece un tema menor, nos quedan muchos años por delante, y hay iniciativas importantes que México necesita y que serán manejadas en esa comisión porque necesariamente necesitan la modificación constitucional.

Se advierten de manera fácil la hacendaria, la energética, hoy tratamos la educativa. Tendremos que generar un mejor diseño, y lo que sí se dio cuenta, los grupos parlamentarios, es que empieza a ser visible el que tengamos una Ley de Desarrollo Constitucional.

El que la Constitución sea de princi pios, y par ece eso repetitivo, pero es la única manera de tenerle resp eto a la C onstitución, que sea d e principios esp ecíficos y qu e su desarrollo no necesariamente una ley re glamentaria, no necesariamente era una ley fede ral, no ne cesariamente era una ley general, sino que su contenido normativo en la confianza del Parlamento sean leyes de desarrollo constitucional con las dos terceras partes para su modificación.

Que esa sea la verificación futura en el análisis constitucional en los principios de legalidad en la materia de amparo, que e sa sea la verificación y no sólo los principios constitucionales pa ra verificar que queríamos poner o no, en este tema advertimos, y teníamos la inclinación, de hiper-regular la m ateria en el te ma co nstitucional en el articu lado co nstitucional, no en la p arte d el desarrollo del dictamen, no en la racion alidad en la que nos estam os atreviendo a decir por qué sí estamos aceptando estas figuras.

Insisto, n o es un t ema menor po rque si la experiencia de la prim era i niciativa que l levó s us meses, qu e tuv o su repo so, tu vo, in sisto, su reflexión, el in tercambio de id eas y op iniones imaginativas de un nuevo mecanismo en el que un Senado designa y un Ejecutivo veta, en el que estamos busca ndo l os al tos conse nsos pa ra l os n ombramientos de l os ór ganos que est amos buscando como autónomos; garantizando en la teo ría internacional, y en la actu al Constitución, el que m anejemos que el órgano aut ónomo del nom bramiento, desde s u facultad material, desde el ejercicio de s us fac ultades y des de el perfil de l os funcionarios q ue es tarán a hí, garanticen esa autonomía.

Y como va se guir la discusión tenemos el tema ahorita del órgano anticorrupción, y será muy dinámica la presentación de este dictamen, la to me co mo la justificación de que si el m étodo nos llevó a la unanimidad, el método nos llevó hoy a no debatir, me hubiera encantado ver el Pleno tan lleno como cuando se debate, que cuando se celebra.

Deberíamos como Senado a prender que es más importante, y en la misma dimensión, cuando los grupos parlamentarios estamos verdaderamente contentos con el trabajo, no lo digo yo, se dijo en la comisión, y seguram ente se diría en esta a lta tribuna, festejemos, sintamonos orgullosos. Hoy ayudamos mucho a México.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Raúl Cervantes Andrade.

Para fi jar posicionamiento, a nom bre d e l a C omisión de A nticorrupción y Part icipación Ciudadana, se le conce de el uso de la pal abra al Se nador Pablo E scudero M orales, hasta po r 1 0 minutos.

- El C. Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, señor Presidente.

El derec ho a la inform ación nace c omo un de recho humano e n 1948 e n la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aquí, hace algunos m eses es taba nuestra com pañera, la Senadora Arely Gó mez, presen tando una in iciativa a nombre d el PRI, d el Partido Verde y d el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

Así ta mbién recib imos in iciativas d e nu estro compañero Aleja ndro Encinas, que sie mpre ha trabajado este tema, y también por parte del PAN de Laura Rojas y algunos otros Senadores. Creo que todos teníamos la gran coincidencia de cómo transitar de un organismo descentralizado de la Administración Pública a un organismo constitucionalmente autónomo, en eso todos estábamos de acuerdo que t uviera un co ntrol de l egalidad y que tuvi era la plena a ceptación de l os s ujetos obligados.

Un organismo, una i nstitución que garantizara el acceso a la inform ación y la protección de datos. Sin duda, creo que la protección de datos fue el gran tema que nos quedó pendiente, creo que la protección de datos no ha sido puesto en el debate, como se está haciendo en otros países.

En Europa, el día de hoy la protección de datos es el gran tema, el cómo los jóvenes, los niños dan su información por medio de las redes sociales, cómo sueltan sus datos, sus domicilios, sus preferencias, sus amigos en estas redes sociales, ¿cómo tenemos que hacer para proteger todos estos datos personales? Sin duda, creo que esa fue una asignatura pendiente que tendremos tiempo para hacerlo.

Antecedentes en el tema de transparencia habría que voltear a ver a los estados, sin duda, Sinaloa y Jalisco fueron los primeros en impulsar estos temas. Casos de éxito en los estados encontramos en Chihuahua y, hay que decirlo, en el Distrito Federal muy avanzados.

El gran reto, entre otros, era poder discutir y analizar ¿cómo ha evolucionado el derecho a la información? Analizar por qué algunos sujetos se encontraban fuera de este esquema de rendición de cuentas, algunos de manera parcial y otros de manera total, ¿para qué y por qué fortalecer al IFAI y volverlo un organismo constitucionalmente autónomo?

La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales de un gobierno democrático. El gobierno estás obligado a someterse a la evaluación que hacen los ciudadanos, el gobierno no sólo debe permitir que los ciudadanos observen, tiene que fomentar que se pida la información.

El acceso a la información y la transparencia abren los canales, crean los vínculos entre el gobierno y la sociedad para estar enterados. Sin duda alguna, en este tema de la transparencia habría que analizar si lo que hay que buscar en la transparencia es un fin o es un medio.

Estoy convencido de que la transparencia es un medio, y es un medio ¿para qué? Es un medio que sirve para limitar la corrupción, que disminuye el abuso de poder, que promueve el equilibrio de poderes. Fomentar la democracia estoy seguro que es fomentar la transparencia, a más transparencia, más democracia.

Estimula y fomenta la eficiencia y la gestión pública, fomenta y genera incentivos para que los servidores públicos ejecuten el gasto en los proyectos para los cuales fueron aprobados. ¿Qué elementos debemos de encontrar? Que esta información sea accesible, que sea relevante, que sea de calidad y que sea con confiabilidad.

Estoy convencido que la participación democrática requiere de una ciudadanía informada. El ejercicio del poder necesita de una supervisión ciudadana, el acceso a la información es una herramienta fundamental para el cambio.

El procedimiento que se llevó a cabo en estas comisiones unidas fue un procedimiento ejemplar. El día de ayer lo decía en una rueda de prensa con nuestro compañero Alejandro Encinas, a mí me pareció que la ciudadanía se apropió de este procedimiento cuando en el calendario de las sesiones que íbamos a tener con las organizaciones gubernamentales era un calendario muy acotado, teníamos tres, cuatro fechas.

Cuando se empezó a abrir el debate empezaron a salir todos los actores que tenían algo que decir, que tenían algo que opinar. A todos los escuchamos. Insisto, la ciudadanía se apropió de este procedimiento, esto tiene que ser para nosotros un ejemplo y un parteaguas de cómo podemos hacer transitar estos temas dentro de las comisiones.

Escuchamos al presidente del IFE, a los comisionados del IFAI, a los comisionados estatales, nos acompañaron el del Distrito Federal y el del Estado de México. Estos órganos estuvieron proponiendo, opinando, discutiendo. Sin duda, las grades reflexiones y discusiones más acaloradas estuvieron en quiénes tenían que ser sujetos obligados.

Estuvieron también en el sistema de nombramientos, en el recurso extraordinario y en el sistema procesal constitucional, en el cual encontramos una salida. Sin duda alguna, en algunos momentos pensé que esta gran reforma no iba a salir, el tiempo, el análisis, la discusión y la participación de todos los Senadores de todos los grupos parlamentarios nos llevaron a un muy buen puerto.

Desde aquí mi reconocimiento a toda la participación ciudadana que fue ejemplar. El que por algo no pudo venir a estas reuniones, a estas mesas de trabajo enviaron trabajos, los cuales se subieron a la página de Internet, toda la información fue transparente y pública.

Como Diputado federal me tocó dictaminar algunas leyes importantes, la Ley de Asociaciones Público Privadas, la Ley de Testigos Protegidos y la Ley Anticorrupción en Materia de Contrataciones. Pero debo decirlo en esta tribuna, ninguna de estas me ha dejado tanta satisfacción, como la ley que el día de hoy venimos a votar.

Es un gran avance para el país, es una muestra de lo grande que puede ser este Senado y es una muestra de lo que estamos obligados a hacer, buscar los acuerdos por el bien de este país.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Pablo Escudero Morales.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Raúl Gracia Guzmán, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

- El C. Senador Raúl Gracia Guzmán: Con la venia de la Presidencia.

En primer término, reconocer el trabajo de los legisladores que presentaron las iniciativas que hoy dan motivo al presente dictamen de reforma constitucional, los Senadores Alejandro Encinas, Arely Gómez y Laura Rojas, a los integrantes y presidentes de las Comisiones codictaminadoras de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Gobernación, así como a los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, por alcanzar en esta reforma constitucional, en materia de transparencia, no meros acuerdos intermedios donde todos pudiéramos transitar, sino verdaderos puntos de coincidencia que potencializan los alcances de la herramienta de poder, que para el ciudadano es la transparencia en la relación con sus gobernantes.

Hace doce años llegó la transparencia a nuestro régimen público, y es palmario que llegó para quedarse, que todos los actores políticos y sociales estemos por impulsarla y ampliar los alcances, y en esta propuesta de reforma constitucional queda fehaciente lo anterior.

Como ya se ha mencionado con antelación por parte de quienes ya hicieron uso de la voz para fundamentar el presente dictamen, en primera instancia, tenemos la modificación del artículo 6o. constitucional a efecto de elevar el rango de la autoridad en la materia estableciendo que el Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Este órgano garante tendrá la más amplia competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de cualquier persona física o moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

Sólo habrá una excepción que es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los asuntos meramente jurisdiccionales que serán analizados por un comité de 3 ministros.

También, y esto es fundamental, conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal, que determinen la reserva de la información en los términos que establezca la ley. Con esto verdaderamente le damos un régimen nacional.

No se trata de un órgano ya federal, sino de un órgano nacional, y se crea un verdadero sistema nacional de acceso a la información.

Es decir, con esto, sin vulnerar el federalismo, fortalece que la transparencia sea un tema vigente en todo el país.

Que no haya entidades federativas que se queden rezagadas en la materia, donde por falta de capacidad o de voluntad, incluso, haya gobernantes locales que no estén sujetos a este sistema de permanente rendición de cuentas como de facto acontece al día de hoy. Creo que esta es una parte medular y trascendente de la reforma que el día de hoy estamos a punto de aprobar.

Igualmente relevante resulta el novedoso mecanismo que esta reforma introduce al sistema constitucional mexicano para elegir a los integrantes del órgano garante a nivel federal, puesto que en un modelo complejo, donde participan en esta decisión, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, por primera vez el Constituyente establecería esta singularia a favor del segundo para tener la facultad de nombramiento, y es el Poder Legislativo, a través del Senado de la República, quien le propone el nombramiento al Ejecutivo, y le tocará a éste el derecho de objeción hasta por 2 ocasiones; en la tercera, el Senado, haciendo uso del derecho residual, podrá hacer el nombramiento de los integrantes de este órgano garante de forma directa.

Es decir, esta reforma genera una relación inversa a la que tradicionalmente se ha establecido en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, y esto no es poca cosa.

Debemos, el día de hoy, congratularnos por poder coincidir en una reforma que confirma y acrecenta el compromiso de los mexicanos en la transparencia, y que al mismo tiempo deja claro que el México del siglo XXI, en el que nació la transparencia, es muy diferente al México del siglo XX, y que la relación democrática entre los poderes, pero aún más importante, entre gobernados y gobernantes, basada en los equilibrios, en la fiscalización, en la rendición de cuentas y en el acceso a la información.

El día de hoy estamos dando un paso más para devolverle el poder a quien esencialmente y originalmente decide, que es el gobernado, el ciudadano.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Raúl Gracia Guzmán.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Cristina Díaz Salazar, a nombre de la Comisión de Gobernación.

- La C. Senadora María Cristina Díaz Salazar: Con su venia, señor Presidente; señoras y señores Senadores:

Primero, reconocer el trabajo que se hizo en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera; y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, y la que preside una servidora, en donde cabe resaltar la apertura que hubo para escuchar las opiniones de diversas organizaciones civiles, del mismo Instituto Federal de Acceso a la Información por parte de sus consejeros y de diversos actores en un esfuerzo para hacer una reforma que atienda las necesidades de los tiempos actuales y las demandas expresadas por la sociedad.

Fueron 3 iniciativas las que se discutieron: una presentada por los Senadores del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y en representación del entonces Presidente Electo Enrique Peña Nieto, también una presentada por la bancada del Partido de la Revolución Democrática y otra por la bancada de Acción Nacional.

Estas 3 iniciativas contaron con amplia convergencia y, ¿por qué no decirlo?, con algunas divergencias, no menores, como el esquema de nombramientos y designaciones y la definición de los sujetos obligados.

Gracias a esa voluntad política y a la disposición de todos los grupos parlamentarios, y después de un arduo trabajo político, llegamos a un consenso que permitió que el dictamen se aprobara, y lo subrayo, por unanimidad en las comisiones unidas del día de ayer, resultado de un amplísimo ejercicio de inclusión democrática que privilegió lo que creemos que es mejor para el país y lo que nos ha demandado la sociedad que es la rendición de cuentas y la transparencia.

Lo que se presenta hoy es una reforma constitucional, que en términos generales busca otorgar autonomía al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hacer que sus resoluciones sean vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, entre los cuales estarán los partidos políticos y sindicatos.

Entre los puntos aprobados ayer se pueden destacar los siguientes:

El IFAI ahora tendrá 7 consejeros en lugar de 5, durarán 7 años en el cargo sin la posibilidad de la reelección, su designación ya no será por el Ejecutivo, ahora será facultad del Senado previa consulta a la sociedad y con una serie de candados que trae la propia ley, serán elegidos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y dicha designación podrá ser objetada por el Ejecutivo Federal, en cuyo caso el Senado designará una nueva propuesta con votación de las tres quintas partes de los legisladores.

Si este segundo nombramiento o designación también fuera objetado, la Cámara Alta, con la votación de las tres quintas partes de los presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante respectiva.

Se precisa que el IFAI no podrá conocer de la información relacionada con asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo caso será resuelto por un comité integrado por 3 ministros.

Y en los casos de información relacionada con un peligro inminente a la seguridad nacional o a la estabilidad económica o financiera del país, el Presidente de la República y el gobernador del Banco de México podrán interponer controversias.

Se amplían los sujetos obligados para incluir a los partidos políticos, a los sindicatos y a aquellas personas físicas o morales que reciban o ejerzan dinero público, hoy no habrá excepciones.

De aprobarse el día de hoy este dictamen en el Pleno, daremos un gran paso en el combate a la corrupción y transitaremos hacia un sistema de acceso a la información vinculado con el sistema de fiscalización.

Esta reforma nos lleva al fortalecimiento del federalismo eficiente y eficaz donde prevalecen los valores de transparencia, rendición de cuentas y autonomía.

Muchas gracias, señores Senadores.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora Cristina Díaz Salazar.

Procedemos a hora a la discusión en lo general de este dictamen e iniciaremos con el posicionamiento de los grupos parlamentarios tal y como lo establece el artículo 199 de nuestro Reglamento.

En primer término, se le concede el uso de la palabra, con base en los registros que se hicieron oportunamente, al Senador Manuel Bartlett Díaz, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

- El C. Senador Manuel Bartlett Díaz: Muchas grac ias, señor Pre sidente; Sena dores y Senadoras:

Vengo a expresar nuestro voto a favor del dictamen, convencido de que es, sin duda alguna, un avance importante.

Destaca, desde luego, bueno, la incorporación de un buen número de entidades que de ben caer dentro de la transparencia y ser abiertas a nivel constitucional.

Y, desde luego, celebro la aportación que hace en materia de nombramientos.

El Sena dor Encinas ha hecho un m agnífico trabajo para devolverle al Senado la jerarquía que debe de te ner. Y esta inversión, t odo este mecanismo que term ina bajo la responsa bilidad del Senado de la República, es realmente muy positivo. Yo felicito al Senador Encinas y a la comisión que hizo este magnífico trabajo.

Aprovecho para algún comentario crítico, para que este asunto pueda ampliarse en su momento.

Y lo vamos a ver en un momento, cuando veamos otras reformas constitucionales.

El paso i mportante está dado, ya no va ser c omo lo vimos en l os nombramientos de M inistros de la Corte.

Pero en realida d yo c reo que el siguiente avance, y es mi recomendación personal, debe de ser darle un contenido ciudadano.

Porque al fi nal de c uentas, en ese e jercicio que se logra, y n o dejo de i nsistir en su bo ndad e inteligencia, seg uirá m ientras no hagamos p articipar a l a sociedad, a l os ciuda danos, seguirá e n manos de unos cuantos.

Y no olvidemos que luego las mayorías se juntan, y tenemos una súper mayoría que se reparten los cargos, y entonces caemos, otra vez, en la partidocracia que es, desde luego, algo que se censura la opinión pública nacional.

De m anera qu e, apoy ando, desde l uego, el di ctamen, yo su giero y harem os más adel ante algunas a portaciones para que est os organismos t engan u na participación ci udadana y p ueda liberarse al país de esa situ ación en la que nos encontramos, al final de cuentas, en manos de unos cuantos y el fortalecimiento de la partidocracia, que es necesario superar.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Manuel Bartlett Díaz.

Se l e concede el uso de l a pal abra al S enador Al ejandro Enci nas Rodríguez, de l gru po parlamentario del PRD, para hablar en pro del dictamen.

- El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Muchas gracias, señor Presid ente; compañeras y compañeros Senadores:

Estamos a punto de concluir un proceso l egislativo que ha permitido construir un consenso y creada unanimidad en las comisiones unidas que dictaminaron esta reforma constitucional.

Creo que ha sido un proceso muy afortunado, al más puro sentido parlamentario, que permitió sumar voluntades, reflexionar y construir los consensos.

Creo que los oficios y el aprendizaje que hemos construido en este proceso, deberán convertirse en una regla, en cuanto a los dictámenes de leyes, particularmente cuando discutimos reformas de carácter constitucional.

Yo creo que podemos afirmar que ha sido un proceso legislativo ejemplar en donde tenemos que reconocer la voluntad política de los presidentes de las comisiones, los buenos oficios del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, y la disposición a la construcción de consensos.

Estamos ante una reforma, yo digo de gran calado. Una reforma que viene a consolidar uno de los derechos fundamentales que deben de tener los ciudadanos en nuestro país, el derecho al acceso a la información de todos los entes públicos.

A lo largo de doce años, en un periodo muy corto de tiempo, hemos pasado de tener legislaciones con muchas restricciones al ejercicio de este derecho, para poder hoy asegurar que el objetivo fundamental de esta reforma es fortalecer el derecho de los ciudadanos para acceder sin ninguna limitación a la información pública en nuestro país.

Para ello se ha dotado de autonomía, no solamente al órgano federal que seguirá manteniendo su denominación como Instituto Federal de Acceso a la Información, sino se dota de autonomía a todos los órganos garantes de los estados de la República y del Distrito Federal.

Y al mismo tiempo, se establece la obligación del Congreso para publicar dos leyes generales, una de Acceso a la Información y otra de Protección de Datos Personales, que van a permitir superar la enorme diferenciación legislativa que existe en las entidades de la República y va a frenar los intentos por limitar o socavar el derecho de acceso a la información.

Hoy el IFAI y los órganos garantes en las entidades federativas, son órganos del Estado mexicano que gozan de autonomía de gestión, con patrimonio y personalidad jurídica propia y cuyas decisiones serán vinculatorias, definitivas e inatacables.

Uno de los pasos más importantes, sin lugar a dudas, es la definición, con toda precisión, de los sujetos obligados. Los tres poderes de la unión, los órganos autónomos y todas las entidades públicas, y así como organismos privados, personas físicas o morales, partidos políticos, sindicatos y fideicomisos, y todo ente público-privado que reciba, administre o se beneficie del uso de recursos públicos.

Este es uno de los grandes avances de esta legislación. Hoy nadie queda exento, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que se refiere a sus actos jurisdiccionales.

Y hoy no hay ninguna justificación para negar la información a la ciudadanía. Y vamos a tener que empezar por este Senado de la República a rendir cuentas clara mente, no solamente los recursos que se administran en general, si no las administraciones que reciben los grupos parlamentarios y las dietas y recursos que percibimos cada uno de los Senadores de la República.

Esta reforma obliga a la autoridad a generar y a preservar la información. Creo que es una de las aportaciones más importantes que hizo a la iniciativa el Partido Acción Nacional, porque nos obliga a generar una Ley de Archivos y obliga a la autoridad a la generación y sistematización para que la gente tenga acceso a toda la información pública.

Y al mismo tiempo, va a frenar los intentos para coartar la información en algunas entidades. Hoy los ciudadanos, a los cuales se les niegue la información en alguna entidad o en cualquier ente público, van a poder acudir, en segunda instancia, al Instituto Federal de Acceso a la Información, con lo cual indudablemente va a eficientarse el trabajo de los órganos garantes en los estados y en las oficinas públicas de todo el país.

Y quizá la decisión más importante fue el haber logrado que la decisión de los comisionados fuera competencia del Senado de la República.

En un nuevo método, quizá muy heterodoxo, en donde hay corresponsabilidad con el Ejecutivo, pero donde de manera definitiva será el Senado de la República, por mayoría calificada o por tres quintas partes, quien defina la integración de los consejeros del órgano garante federal, eliminando también la tentación de las cuotas partidarias.

Porque evidentemente la elección escalonada de los consejeros va a evitar la tentación de las cuotas y la negociación entre partidos, porque habrá elecciones únicas, en este caso la primera de dos consejeros, pero las sucesivas serán de un consejero a la vez, lo cual va a obligar al consenso.

Creo que todos debemos de felicitarnos con esta reforma y espero que siente el precedente para que nuestra práctica legislativa permita el debate con mesura, con sensatez, con tiempos suficientes para construir el consenso, evitando más, en el caso reformas constitucionales, acelerar sin discusión y sin consulta a la sociedad, los dictámenes que nosotros resolvamos.

Todos debemos estar orgullosos de este dictamen y felicitarnos por la voluntad que nos ha permitido construir el consenso.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Alejandro Encinas Rodríguez.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Laura Rojas Hernández, del grupo parlamentario del PAN.

- La C. Senadora Laura Angélica Rojas Hernández: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

La reforma que contiene el dictamen a discusión es una de las más trascendentes que habremos de aprobar durante nuestro mandato como Senadores de la República. Esta es una reforma de acceso a la información que cierra una década de transformaciones legales que lograrán poner a México en la vanguardia de la transparencia.

Nuestro país seguirá en la ruta para pasar de ser uno de los países más opacos a una de las naciones comprometidas con hacer que sus gobiernos se encuentren cada vez más a la vista de los ciudadanos.

Como bien señala Sergio López Ayllón, la formación y consolidación del aparato estatal en México, durante el siglo XX, supuso dos reglas implícitas en materia de información.

Por un lado, el manejo discrecional de la información; y por otro, la práctica del secreto que suponía negar sistemáticamente cualquier solicitud de información por parte de los gobernados, menos aún dar cuenta de las razones de la acción gubernamental.

Este modelo que corresponde al denominado secreto administrativo, responde a una concepción propia de los Estados autoritarios, donde la información es un bien de acceso restringido sólo a quienes detentan el poder.

Hemos dado ya vuelta a la página y desde la transición a la democracia del año 2000, el gobierno mexicano, principalmente el federal, se parece cada vez más a una caja de cristal, cuyas acciones y decisiones están a la vista de todos como una forma elemental de control democrático.

El reto, por supuesto, persiste aún en los estados y municipios, y hay que reconocerlo, también en el Poder Legislativo y en el Judicial. Y de eso se trata esta reforma, compañeros Senadores.

Cabe señalar que la lucha por la transparencia viene de años atrás. Y aunque la denominación no era tan precisa como lo es ahora, era una exigencia que estaba de la mano con el anhelo democrático de varias generaciones y con el deseo de tener un gobierno al servicio de los ciudadanos y no al servicio de sus intereses.

Acción Nacional supo acoger este auténtico reclamo ciudadano y convirtió la transparencia en política pública para que los ciudadanos pudieran ejercer uno de sus derechos políticos más importantes que había sido negado a varias generaciones.

Para el PAN democracia es sinónimo de apertura, de libertad, de información, de rendición de cuentas, sin esos componentes la democracia para nosotros es una mera simulación procedimental.

Esta lucha ha sido impulsada también de forma decidida por importantes organizaciones ciudadanas, muchas de ellas integradas en la red por la rendición de cuentas, así como académicos, periodistas y ciudadanos que han unido sus fuerzas para lograr una de las transformaciones más importantes del Estado mexicano. A todos ellos quiero reconocer su participación en el proceso deliberativo previo a la construcción de este dictamen y agradecer sus aportaciones, especialmente porque enriquecieron desde un principio la iniciativa que el PAN presentó.

La reforma que hoy se presenta ante este Pleno contiene avances sustantivos, los cuales ya no repetiré porque han sido ampliamente explicados.

Varias de estas propuestas fueron presentadas en la iniciativa de Acción Nacional y dieron un mayor alcance a la propuesta que presentó en un primer momento el PRI y el PVEM a nombre del Ejecutivo Federal. Quiero destacar solamente tres: la incorporación de los sujetos obligados de manera explícita, partidos políticos, sindicatos y los demás, la homologación del diseño y característica de los órganos garantes en los estados que era fundamental para nosotros, así como la independencia, la designación, el nombramiento de los comisionados.

Y bueno, por supuesto la aportación que hicimos en materia de archivos para que los sujetos obligados tengan la obligación de generar esta información y esté disponible en todo momento.

Compañeras y compañeros Senadores, de aprobarse este dictamen, México se colocará como uno de los países del mundo con mejor diseño constitucional en materia de transparencia. Pero es necesario señalar que esta reforma no es en realidad el punto de llegada, sino un punto de partida para luchar con mejores instrumentos contra el cáncer de la corrupción que agobia a nuestro país.

Por ello, esta reforma necesita ser acompaña de otras iniciativas que acaben con la impunidad y generen una cultura de rendición de cuentas.

El grupo parlamentario del PAN votará a favor de este dictamen y con la aprobación de los demás grupos parlamentarios podremos decir que damos un importante paso para garantizar el ejercicio de uno de los derechos humanos más preciados. A muchos mexicanos que nos antecedieron, como Alonso Lujambio, de quien muchos aprendimos, que ésta es una causa indispensable para el fortalecimiento de nuestra democracia, hoy podemos decirles que su lucha no ha sido en vano.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora Laura Rojas Hernández.

Se le concede el uso de la palabra al Senador David Penchyna Grub, del grupo parlamentario del PRI.

- El C. Senador David Penchyna Grub: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy venimos a este Pleno a 111 días de haber instalado el Congreso, y particularmente nuestra Cámara de Senadores, a dar cuenta de un trabajo trascendente en materia de un rediseño y un fortalecimiento del Estado mexicano, en donde no sólo ponemos a la vanguardia de la transparencia a México, sino realizamos una reforma que corta transversalmente la distribución del poder en nuestro país.

Primero que nada, a nombre de mi partido, yo quisiera felicitar el trabajo que en comisiones de manera permanente se hiciera por el presidente Pablo Escudero, por la presidenta Cristina Díaz, por el presidente Raúl Gracia, y de manera muy particular a nombre de mi partido el reconocimiento al trabajo de coordinación permanente, mesurado, responsable e inteligente que abrió y dio paso a la conjunción de ideas del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el Senador Raúl Cervantes.

Un reconocimiento al trabajo de todos en donde no sólo saludamos y felicitamos dicha labor, sino debemos de felicitarnos todos por la enorme congruencia y trascendencia que de las palabras pudimos pasar a los hechos.

Hubo iniciativas presentadas en esta tribuna por el Senador Alejandro Encinas, de la fracción parlamentaria del PRD; por la Senadora Laura Rojas por el Partido Acción Nacional; y por nuestra compañera Arely Gómez, quien tomando la iniciativa del hoy Presidente Constitucional de México, presentara la fracción parlamentaria del PRI.

Con un esfuerzo y un trabajo de apertura, con la grandeza de abrir las puertas a todas las expresiones de la sociedad civil y de las autoridades que tenían algo que ver en la construcción de una reforma constitucional, hoy encontramos un punto de encuentro y damos paso a que en las ideas, en la confrontación de las mismas podamos tener muy buenas reformas constitucionales serias, que trasciendan la historia de nuestro país.

Aquí se ha hablado en esta tribuna de todas las virtudes de esta reforma, pero lo cierto es que, como lo señalaba el Senador Corral Jurado el día de ayer, lo que estamos haciendo es transmitir información a la ciudadanía, información, se decía, es poder y lo que estamos haciendo es empoderar al ciudadano para garantizar que la transparencia sea una variable no de una coyuntura, no de un discurso político, no de un momento de un debate, sino sea la variable permanente que marque el destino y la actuación del Estado mexicano en sus órganos de gobierno federal, estatal y municipal.

Yo felicito y reconozco a nombre de mi partido a todas y todos los Senadores que con un trabajo serio, profesional y responsable pudimos construir este consenso.

Hoy es un día donde el Senado de la República demuestra que México está mejor que ayer, y que México tiene condiciones para ser mejor cada día, y que los disensos, el encuentro y el desencuentro de las ideas también generan, de manera prioritaria, buenas leyes para mejores ciudadanos.

Hoy estamos aquí, orgullosos de un trabajo legislativo, orgullosos de un tarea que con encuentros y desencuentros de ideas nunca perdió el rumbo de cumplir con la palabra.

Desde aquí saludamos al que hoy gobierna este país, que fue congruente entre lo que ofreció en una campaña política y puso en la mesa una reforma de transparencia que hoy se hace realidad.

Con la misma emoción, con la misma convicción saludamos a las fuerzas políticas diferentes a nosotros para que en el debate de las ideas construyamos este buen día para México diciéndole a la ciudadanía que sí se puede ser mejor a través de nuestras instituciones.

¡Felicidades!, Senadoras y Senadores. Hoy esta Cámara de Senadores marca el rumbo de lo que deberá de ser la variable permanente de nuestros trabajos.

Sí debatir; sí discernir; sí estar en contra de propuestas que podemos no coincidir, pero siempre, si como en esta reforma trascendente para el país ponemos las nobles causas de un país que merece estar mejor, que en las calles nos dicen que quieren más justicia, más libertad, más igualdad, destruyendo mitos y haciéndolos realidades para construir un mejor México, aquí está el Senado de la República cumpliéndole a la gente y cumpliendo con su momento en la historia en el pacto de los acuerdos de la racionalidad, no sólo en el pacto de la coyuntura.

Hagamos de los pactos, de las ideas, las realidades de nuestra Constitución y de las leyes que de ella emanen.

Debatamos todo lo que queramos, pero tengamos la altura de miras para construir, como hoy lo estamos haciendo, un mejor país para todos.

Felicidades, muchísimas gracias.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador David Penchyna Grub.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Benjamín Robles Montoya, del grupo parlamentario del PRD.

- El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya: Gracias, señor Presidente.

Solicité el uso de la palabra para razonar nuestro voto, y no quisiera reiterar todo lo que ya se ha expresado aquí sobre las bondades, las cosas positivas respecto de esta reforma que se ha hecho con el concurso de todas las fuerzas políticas.

No tiene caso repetirlo, yo pedí el uso de la palabra, porque a mi me parece que si bien es cierto que hay que reconocerle a los presidentes de las comisiones unidas que participaron en la presentación de este dictamen, a la presidenta de la Comisión de Gobernación, a quien por supuesto felicitamos, al presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, a quien también felicitamos, al presidente de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, por supuesto a quienes presentaron ante el Pleno estas iniciativas, al compañero Alejandro Encinas, en nombre del grupo parlamentario del PRD, a la compañera Arely Gómez, en nombre del grupo parlamentario del PRI, y como lo dijera hace un rato, el Senador Penchyna Grub, en nombre de quien hoy es Presidente de la República, o la que se presentó también en nombre propio y de otros Senadores, la Senadora Laura Angélica Rojas del Partido Acción Nacional, que todos merecen nuestra felicitación.

Yo aquí quiero hacer un señalamiento y hacer un especial reconocimiento al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El ejercicio democrático que ha permitido que precisamente hoy estemos muy contentos señalando el motivo de avance de esta iniciativa, parte de este ejercicio de tolerancia y apertura. Y si se dan cuenta, de una u otra forma todos los oradores que han pasado a esta tribuna para referirse al tema, se ha hecho un reconocimiento al método, como lo decía el Senador Raúl Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Y creo que eso habla bien del Senado de la República. Hoy es un día importante porque se demuestra que con trabajo parlamentario, coordinado y efectivo se pueden hacer las cosas bien.

Y así debiesen hacerse todas las reformas, yo felicito al equipo técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales, y hago votos porque todas las reformas que tuviésemos que discutir siguieran este mismo procedimiento.

Lo señalo porque luego las circunstancias nos obligan a querer revisar en fast track otras iniciativas, y entonces el Senado se vuelve de luces y sombras.

Hoy felicito mucho al Senador Raúl Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, y convoco con mucho respeto a mis compañeras y compañeros Senadores, que todos debiésemos impulsar este tipo de método. Este es el método que nos va a permitir avanzar y estar todos de acuerdo, como lo decía ayer Javier Corral y otros que hicieron uso de la palabra, en el PRD estamos muy satisfechos por la propuesta que vino a presentar y que defendió en comisiones Alejandro Encinas, pero creo que hoy, y lo vuelvo a subrayar, que lo fundamental debe ser reconocer el método de apertura, de tolerancia que se siguió; así debiesen revisarse todas las reformas constitucionales en este Senado de la República.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Benjamín Robles Montoya.

Se le concede el uso de la palabra al Senador José María Martínez Martínez, del grupo parlamentario del PAN.

- El C. Senador José María Martínez Martínez: Gracias, señor Presidente.

El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

La consolidación del estado democrático y de derecho en el estado de Jalisco.

La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas.

La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas mediante el ejercicio del derecho a la información; la información pública debe ser veraz y oportuna, la protección de la información confidencial de las personas y promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se puedan suscitar entre diferentes autoridades para poder garantizar el derecho de acceso a la información.

El instituto que se crea para tal efecto contará con un consejo conformado por un presidente y dos consejeros titulares, así como por los suplentes respectivos, los miembros de este consejo serán nombrados mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del congreso del estado conforme a los requisitos y procedimientos que establezca esta ley.

Con este compromiso y con esa convicción es que dictaminé esta reforma constitucional en marzo del año 2005 en el estado de Jalisco, preocupado porque esta sociedad ya avance de la democracia enunciativa, de la democracia participativa, de la democracia electoral a una verdadera democracia deliberativa, es el derecho a la información lo que nos ayuda a encaminarnos a este siguiente paso en el Estado democrático mexicano.

No soslayo la transparencia y no la soslayo, más no comparto, como se ha afirmado aquí en la tribuna, que pueda ser un instrumento o un medio, no, no lo comparto porque es una obligación de la autoridad el que todos sus actos, velando por el interés general, deban ser transparentes a la sociedad.

Lo que hoy pondero es el derecho de acceso a la información y ello implicó que también con ese compromiso y esa convicción llegáramos a esta celebrada conclusión que hoy estamos dictaminando.

¿Por qué? Porque con esta reforma que hicimos en Jalisco llegué a ser legislador en esta Cámara de Senadores, con la sorpresa de que había un instituto que garantizaba el acceso a la información que no era plenamente autónomo, que era un órgano sectorizado y que dependía de la Secretaría de Gobernación, llegué también con la sorpresa de que no había en la Constitución la garantía del derecho a la información pública para los ciudadanos, llegué también con la sorpresa de que cualquier autoridad podía controvertir, de diferentes tribunales, este derecho de acceso a la información.

Por ello, no sólo saludé las iniciativas que presentó el PAN, el PRD y el PRI, sino que me sumé con esa convicción para que estuviéramos lo más pronto posible, como es el caso de esta reforma constitucional que está garantizando el derecho de acceso a la información pública para todos los ciudadanos.

Con garantías plenas, más no absolutas, y aquí les comparto una inconformidad que no implica que yo vaya a hacer la reserva ni que vaya a votar en contra en lo particular de ninguna disposición.

No se ponderó el pleno acceso a la información directamente desde las propuestas que se presentaron, se dejó en ambos apartados, el Apartado A, reservas en materia de seguridad nacional y en tratándose del interés público.

Estos dos conceptos, el primero implica todo lo que atente contra el Estado democrático de este país, económico y social.

Como podemos ver, es todo, y puede ser una limitante para que los ciudadanos puedan acceder de forma plena a esta información pública.

El interés público también que pondera el Apartado A es también todo, porque ello implica el actuar de la autoridad buscando el bien común de todos los mexicanos.

Habrá que estar puntualmente siguiendo lo que habremos de hacer en la ley respectiva para acotar estos conceptos y reducirlos al máximo, sólo en aquellos casos que sí se ponga en riesgo la seguridad nacional o la estabilidad económica, pero que nunca, que nunca pueda limitar el derecho pleno que tenemos todos los ciudadanos a acceder a la información pública.

En ello estaré ocupándome los próximos meses.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador José María Martínez Martínez.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Armando Ríos Piter, del grupo parlamentario del PRD.

- El C. Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Mi posicionamiento sin duda alguna tiene que ver no solamente con manifestar que estamos a favor del dictamen que ha sido presentado por las comisiones unidas, sino aprovechar la oportunidad del uso de la tribuna para compartir algunas reflexiones sobre lo que ha significado el proceso de discusión, el proceso de análisis de la presente ley que estamos a punto de votar.

Hace cuatro meses, cuando arrancó esta legislatura, los distintos partidos políticos manifestaron su interés en trabajar alrededor del tema de transparencia, cada partido, cada grupo parlamentario presentó su planteamiento, el PRI presentó la posición del Presidente Peña Nieto, el PRD a través del compañero Senador Alejandro Encinas presentó una iniciativa y a través de Laura Rojas el Partido Acción Nacional presentó la propia.

Esto me parece que es importante destacarlo, porque por sí mismo dejó clara la idea y la visión de la trascendencia del tema de transparencia para todas las fuerzas políticas que comprendemos este Senado de la República.

Y a partir de ese momento arrancó un trabajo minucioso en las comisiones, me parece que el trabajo que hicieron cada uno de los presidentes de las cuatro comisiones, permitió primero que nada oxigenar la discusión, evitar caer en posiciones de extremos y más bien a través de escuchar a las organizaciones de la sociedad civil, a través de escuchar a los distintos institutos de políticas públicas que se veían afectados por esta iniciativa o por estas iniciativas y empezar a discutir juntos cómo podíamos garantizar una ley que nos permitiera garantizar un gran consenso.

Yo lo comentaba cuando dictaminamos el día de ayer el presente documento, hace apenas dos días pensábamos que esa discusión y todo ese largo proceso que habíamos venido construyendo podía romperse, y podía romperse tal vez por lo más delgado, que era quién debería de nombrar a los miembros de esta nueva Institución de Acceso a la Información.

Y entonces, en esa nueva atención política, qué ocurrió en este Senado, la capacidad de diálogo, la capacidad de ser creativo y de poner propuestas al frente permitió que hubiera al final los consensos y que tuviéramos una iniciativa que hoy está aprobada de una manera prácticamente unánime en términos generales.

¿Y por qué quiero destacar esto, compañeras y compañeros? Porque me parece que la forma en que el Senado de la República resolvió y fue anализando esta iniciativa, tenemos que utilizarla de ejemplo para otras iniciativas que habrán que venir, porque sin duda alguna el avance que tenemos el día de hoy en materia de transparencia y en términos del sistema nacional de transparencia, es uno de los pilares de un sistema mucho más amplio que tenemos que construir, el sistema de rendición de cuentas.

Tenemos que garantizar, compañeras y compañeros, que así como hicimos esta ley, podemos revisar el tema de combate a la corrupción, ya están presentadas las iniciativas, el PRI presentó la visión propia, el PAN tiene una propuesta también, y nosotros en el grupo parlamentario del PRD, también tenemos una visión, de tal manera, compañeras y compañeros, que yo quiero celebrar el acuerdo alrededor de la presente Ley de Transparencia, pero sobre todo para que en la revisión del proceso podamos ver la misma metodología, el mismo formato para alcanzar una institución que garantice el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

De tal manera que yo celebro que este dictamen nos permita haber demostrado que la política en el Senado de la República permite verdaderamente, no solamente lograr consensos sin "exponer" buenos productos legislativos, pero que ahora en este, digamos, en esta aprobación, podamos tomar esa reflexión para que en el tema de la corrupción y en el tema de la rendición de cuentas, podamos hacer un trabajo igualmente propositivo como el que hemos alcanzado el día de hoy.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Armando Ríos Piter.

Para finalizar la discusión en lo general de este dictamen, se le concede el uso de la palabra al Senador Javier Corral Jurado, del grupo parlamentario del PAN.

- El C. Senador Javier Corral Jurado: Compañeras y compañeros Senadores:

Yo también al principio tuve la inquietud sobre las dos reservas que se habían agregado en la Constitución al derecho de acceso a la información pública gubernamental, y que de alguna manera fue la interrogante que permaneció, incluso hoy en el discurso del Senador Martínez Martínez.

Pero el dictamen ha resuelto de manera congruente el tema. Toda vez que cuando la Constitución se reformó el 1° de junio de 2009, para incorporar un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución, que garantizara los llamados derechos "Arco", me refiero a los derechos de acceso de rectificación, de cancelación y oposición de los datos personales, quedaron como excepciones a la protección de estos derechos el de seguridad nacional, que estuvieran contenidos en disposiciones de orden público en materia de seguridad y en materia de salud.

Ya establecido un antecedente de esa naturaleza, el dictamen no podía no ser consecuente con excepciones que se habían abierto en materia de protección de datos personales, sin embargo, esta inquietud nos debe alertar a todos, debo decir, nos debe preparar a todos para estar conscientes del reto enorme que en la ley reglamentaria, en las reformas secundarias vamos a tener para definir los criterios de reserva en materia de seguridad nacional, entratándose de disposiciones de orden público.

Hecha esta aclaración, debo reiterar lo que expresé ayer en la comisión porque lo hice sólo ante los miembros de las comisiones unidas y no ante el Pleno del Senado. Estamos ante un trabajo legislativo referencial, del que por supuesto no sólo felicito, y reitero mi felicitación a los presidentes de las comisiones dictaminadoras, a quienes han iniciado los proyectos legislativos, a quienes han participado en su defensa y en el diseño de las soluciones para encontrar el acuerdo.

Yo creo que debemos enorgullecernos de la forma en que fue procesado, una materia tan importante para la vida del país, porque en realidad estamos ante la consolidación constitucional de un derecho humano que es el del derecho a la información en una de sus vertientes más importantes, el derecho de acceso a la información pública gubernamental.

Es una larga lucha, lo diría de otra manera, es una lucha de una larga data por consolidar el derecho a saber, el derecho a conocer la información que en manos de los entes públicos debe ser pública y no privada, y deben mantenerse solo excepciones mínimas y siempre privilegiar el principio de máxima publicidad.

A lo largo de los últimos diez años en México, el derecho de acceso a la información ha pasado por varias etapas, diría yo que esta es la cuarta etapa, pero esta es la etapa, quizá, más importante, porque aquí se está cerrando un ciclo de una aspiración fundamental, que el órgano garante de la información pública fuera un órgano nacional, que realmente tuviera jurisdicción no solo sobre las dependencias de la Federación, sino sobre los estados, los órganos locales para que siempre haya la posibilidad de impugnar resoluciones que en lo local puedan estar decantadas o por complicidades políticas o por criterios realmente estrambóticos con el que algunos órganos locales están negando el acceso a la información de asuntos que son absolutamente públicos, bienes públicos.

Ayer dije que me entusiasmó leer el cuarto párrafo y quinto párrafo del Apartado B del nuevo artículo 6o. constitucional que se propone en el dictamen, diría, incluso, que si los señores Senadores de la República quisieran explicarle al gente ahora que regresen a sus estados la importancia de lo que acabamos de aprobar, sólo hay que transcribir, de entrada en algún boletín de prensa, estos dos primeros párrafos para que se entienda la magnitud, la dimensión, la trascendencia porque ahí está contenido no sólo el recurso de revisión de cualquier ciudadano ante

el órga no na cional, ahí es tá, ta mbién incorp orados l os sujetos obligados del acceso a la información, partidos po líticos, sindicatos, fideicomisos pú blicos o privad os qu e m anejen fo ndos públicos.

Hemos cerra do una t rilogía del derecho a l a i nformación, porque a demás de co nsolidar el acceso a la información, el dictamen cuida la protección de los datos personales y establece, lo que yo d igo es la tercera p ata d e esta trilo gía fu ndamental, una Ley Nacional de Archi vos, no s ólo federal, y a t enemos una nueva Ley Feder al de Ar chivos, es el archivo ge neral el órga no que coordina y que garantiza la arch ivística nacional. Pero ahora este dictamen nos permite realmente hablar de un sistema nacional de archivos, sin archivos, sin la protección, sin la conservación, sin la custodia de los archivos c ómo podem os ejerce r el dere cho de acceso a la inform ación pública Gubernamental: Archivos administrativos, archivos políticos, archivos históricos.

Por eso, vu elvo a f elicitarme y a f elicitarnos todos, estamos dando un paso fundamental en la consolidación de una democracia de mayor calidad, el de recho a la información pública es uno de los i nstrumentos m ás im portantes pa ra l ograr u na democracia más part icipativa, en do nde l os ciudadanos tengan la posibilidad de contrapesar al poder, de equilibrar al poder, de vigilar al poder a partir de la información que posean.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Javier Corral Jurado.

En su momento omitimos el registro en esta Presidencia del Senador Arturo Zamora Jiménez, por lo que se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

- El C. Senador Arturo Zamora Jiménez: Compañeras Senadoras y Senadores:

Con la aprobación de esta reforma, los Senadores estamos otorgando mayores herramientas a los ciudadanos para que hagan efectivo el derecho de la máxima publicidad en todos y cada uno de los asuntos públicos de nuestro país.

Con esta reforma profundizamos en la consolidación del régimen democrático de rendición de cuentas, pues, por primera vez los pa rtidos políticos, a sí com o organizaciones si ndicales serán sujetos obligados.

Con estas reformas se empodera la ciudadanía, pues la información gubernamental será pública en todos sus aspectos, salvo aquellos que pongan en vulnerabilidad la seguridad de la nación o su estabilidad económica.

El Senado de la República da respuesta a una demanda fundamental, una demanda añeja, una demanda ci udadana, una demanda de toda la soci edad c ivil para garantizar su i ndependencia al conformar el órgano que plenamente tendrá las decisiones en el futuro.

Por e sa raz ón, el gr upo parlamentario del PR I se co ngratula porque t odos l os gr upos parlamentarios, a través de las Co misiones de Puntos Constitucionales, de Estud ios Legislativos y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, se hizo un gran consenso que permitiera dotar de una nueva herramienta al Estado mexicano para que s e tengan condiciones más efectivas y objetivos más eficientes en el ámbito de la transparencia.

La t ransparencia ha si do t ambién l ucha de muchos l egisladores, m uchos q ue est án aq uí presentes. La transparencia ha sido una misión y un objetivo de organizaciones de la sociedad, y esto es el fruto precisamente del trabajo consensado, de un trabajo que nos ha permitido llegar a conclusiones muy importantes.

Con esta reforma, entonces, la sociedad civil se convierte en un actor fundamental, los comisionados entonces no serán propuestos por el Ejecutivo, los comisionados en lo sucesivo serán propuestos a través de una consulta y el Senado de la República hará lo correspondiente. En este sentido, es importante destacar el gran trabajo de las comisiones que han participado y, en este sentido, estamos brindando a México un IFAI con más facultades para los procesos de transparencia, para los procesos de rendición de cuentas y para que tenga mayor certeza en un régimen de libertades de nuestro sistema democrático.

Por esta razón, estimadas Senadoras y Senadores, invitamos a que se puedan sumar a lo que ya han dicho los compañeros que han hecho uso de la tribuna, votando a favor de este instrumento jurídico muy esperado por todos nosotros.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Arturo Zamora Jiménez.

En virtud de que este asunto está suficientemente discutido, se abre el registro para reservar artículos o presentar adiciones. Hemos recibido en esta Mesa Directiva, la solicitud de reserva del Senador Manuel Bartlett Díaz, quien está reservando el artículo 6o., apartado A, fracción I, y el mismo artículo en su apartado B, octavo párrafo.

Si nadie más desea hacer alguna reserva, pido a la Secretaría que haga los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación, y que se abra el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

"VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 116

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 113
AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER

CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA

PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 3
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0”

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Se ñor Preside nte, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 116 votos a favor.

Es aprobado por unanimidad.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria. E n consecue ncia, que da aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto.

Iniciamos con la di scusión de los artículos reservados, y se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bar tlett D íaz, d el gr upo p arlamentario d el PT, para r eferirse al ar tículo 6o., Apartado A, fracción I, y al mismo artículo en su Apartado B, octavo párrafo.

- El C. Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señor Presidente. Gracias.

No quiero ser un horrendo aguafiestas a esta celebración por parte de todos los oradores, simplemente había yo comentado que había ahí algunos elementos que considero son importantes para el proceso real de apertura, yo lo comentaba en mi primera intervención.

Pero quiero subrayar que aquí en esta tribuna, al hablarse del enorme esfuerzo que significó llegar a este feliz final con avances importantes, se dijeron 2 cosas que quiero subrayar.

Aquí un orador dijo: "Así como se procesó esta reforma constitucional, deberían procesarse todas las reformas constitucionales". Aquí lo dijo un orador, que fue, desde luego, aplaudido.

Otro orador también, del otro extremo, dijo: "Después de 4 meses de trabajo, este acercamiento a través de un diálogo, análisis profundo, recibiendo comisionados y grupos de todo tipo, se logró este magnífico resultado de una reforma constitucional discutida en 4 meses. Esto debe ser, dijo un orador vibrante, debe ser el ejemplo para toda reforma constitucional".

Se las dejo ahí nada más por lo que pudiera venir dentro de unos minutos. Ese es el ejemplo.

Yo nada más comenté en relación a las reservas, que apruebo y felicito al mecanismo de elección de los comisionados, pero consideraba, yo les digo, que es necesario pasar a una etapa superior que dijera lo siguiente en el artículo que he reservado.

La disposición debe decir, después de: a continuación del artículo: "El organismo garante se integra por 7 comisionados, los que se elegirán por voto ciudadano".

Para ese efecto, los interesados realizarán, en los términos de la ley, un examen ante la Universidad Nacional Autónoma de México, las 10 mejores calificaciones integrarán la lista de candidatos para cada vacante.

Ninguno de ellos recibirá recursos para sus campañas, tendrán que pasar con su propia calidad.

¿Cuál es la justificación de esta reserva?

Los titulares de los órganos constitucionales autónomos deben contar con legitimidad democrática directa por la importancia constitucional de sus funciones.

La designación de los titulares de los órganos autónomos no debe responder al reparto de cuotas entre los partidos políticos en el Senado. Recordemos las elecciones de Ministros de la Corte.

Y otro addendum. También será pública, decimos, la información de los organismos empresariales y la de las personas que obtengan del Estado concesiones o permisos y cualquier información en posesión de particulares que afecte, limite o condicione el funcionamiento de las instituciones del Estado.

¿Por qué hemos pedido esta reserva?

Los criterios para determinar qué información es pública, no sólo tienen que ver con el ejercicio de los recursos públicos, sino con la trascendencia que la información tiene para la vida pública y social.

Los poderes fácticos, esos poderes fácticos que han sido denunciados en las últimas reformas, pero no mencionados por su nombre, seguiremos esa tradición.

Los poderes fácticos condicionan, optan y subordinan a las instituciones del Estado, no sólo debe de ser pública la información de partidos o de sindicatos, lo cual es muy impositivo, sino la información de los organismos empresariales que juegan un papel relevante en la vida pública y llegan a presionar y condicionar la vida económica del país.

Esos serían los planteamientos que yo hiciera, sabiendo que hoy se ha celebrado un éxito en el avance, pero ahí se los dejo, porque falta todo esto en futuras discusiones.

Muchas gracias por su atención.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Manuel Bartlett Díaz.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión dichas propuestas.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura a propuestas de modificación.

La disposición debe decir:

Primero.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.

También será pública la información de los organismos empresariales y la de las personas que obtengan del Estado concesiones o permisos y cualquier información en posesión de particulares que afecte, limite o condicione el funcionamiento de las instituciones del Estado.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias o funciones.

La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Siguiente propuesta.

El organismo garante se integra por 7 comisionados, los que se elegirán por voto ciudadano, para ese efecto los interesados realizarán en los términos de la ley un examen ante la Universidad Nacional Autónoma de México, las 10 mejores calificaciones se integrarán a la lista de candidatos por cada vacante.

Los candidatos a comisionado no podrán recibir financiamiento alguno y no realizarán campañas, pero tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión de los que goza el Estado para exponer su programa y sus puntos de vista sobre su materia.

La autoridad electoral federal, organizará el proceso electoral correspondiente y ocupará el cargo de comisionado al que reciba más votos.

Se buscará que la elección de comisionados coincida con los procesos electorales federales.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria.

- La C. Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza: (Desde su escaño) Señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Sonido en el escaño de la Senadora Iris Vainey, ¿para qué asunto?

- La C. Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza: (Desde su escaño) Señor Presidente, tengo duda de la votación.

La podemos repetir, o en su caso, pedirla nominal.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Pido a la Secretaría, otra vez, si tiene alguna duda usted, que vuelva a hacer la votación.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Consulto nuevamente a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Por mayoría, señor Presidente, no se admite a discusión.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria.

Pido que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 6o., Apartado A, fracción I y del Apartado B, octavo párrafo, en los términos del dictamen.

"VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 107

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 104
AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL

CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA

PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 3
AMADOR GAXIOLA DANIEL
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
ROMERO DESCHAMPS CARLOS

SENADORES EN CONTRA: 4
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0”

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Se ñor Preside nte, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 107 votos a favor y 4 en contra.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria. E n consecue ncia, que da aprobado el artículo 6o. del proyecto de Decreto. Está aprobado en 1o general y en particular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

21-12-2012
Cámara de Diputados.
MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
Diario de los Debates, 21 de diciembre de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Atentamente

México, DF, a 20 de diciembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, IV y V, y el párrafo segundo, para quedar como apartado A, y se adiciona un apartado B al artículo 6; se adicionan las fracciones XXIX-R y XXIX-S del artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 78; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se adicionan los incisos l) y m) a la fracción I, y el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se reforma el inciso ñ) y se recorren los incisos o) y p), adicionándose un inciso q) de la fracción V, de la base primera del apartado C del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho

deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. (...)

III. (...)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. y **VII.** (...)

B. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.

Este organismo se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.

En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En caso de que el presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un consejo consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

Artículo 73. (...)

I. a **XXIX-Q.** (...)

XXIX-R. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. (...)

Artículo 76. (...)

I. a **XI.** (...)

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 78. (...)

(...)

I. a **VII.** (...)

VIII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley;

IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que les sean presentadas por los legisladores.

Artículo 89. (...)

I. a **XVIII.** (...)

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. (...)

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre

a) a **k).** (...)

l) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el Ejecutivo federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;

m) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el organismo autónomo denominado Banco de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;

(...)(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad...

(...)

a) a **g)** (...)

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la república, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)(...)(...)

III. (...)

(...)

(...)

Artículo 108. (...)(...)

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

(...)

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(...)

(...)

(...)

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados, en su caso, los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. a **VII.** (...)

VIII. Las Constituciones de los estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con objeto de fortalecer la rendición de cuentas.

Artículo 122. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A. a **C.** (...)

Base Primera (...)

I. a **IV.** (...)

V. (...)

a) a **n)** (...)

ñ) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órganos u organismos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Distrito Federal. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con objeto de fortalecer la rendición de cuentas;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia asamblea; y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

Base Segunda a **Base Quinta** (...)

D a **H**(...)

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Tercero. Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados y pasarán a formar parte del organismo garante que se crea con el presente decreto.

Cuarto. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República o la Comisión Permanente especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.

b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.

c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014 concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.

d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019 concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.

e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016 concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.

f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

Quinto. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente decreto.

Sexto. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el honorable Congreso de la Unión.

Séptimo. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

Octavo. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

Noveno. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente decreto.

Décimo. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 20 de diciembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 06 de septiembre de 2012, el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el segundo párrafo, reforma y adiciona el numeral IV y adiciona numeral 8 del artículo 6°; adiciona el segundo párrafo del artículo 16; el segundo párrafo del artículo 29; adiciona la fracción XXIX-R y XXIX y se recorre la subsecuente del artículo 73; adiciona una fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 76; reforma el numeral 1 inciso g) y se recorren los

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

subsecuentes del artículo 105; se adiciona el primer párrafo del artículo 110; se adiciona una fracción VIII del artículo 116; se adiciona la fracción p y q y se recorre la subsecuente, se adiciona una base sexta del artículo122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. Con fecha 16 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó rectificar el turno de dicha Iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

3. El 13 de septiembre de 2012, la Senadora Arely Gómez González, en representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

6, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. Con fecha 9 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó rectificar el turno de dicha Iniciativa para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

5. El 04 de octubre de 2012, la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio, en representación de los Senadores Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo y Celada y Martín Orozco Sandoval, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Con fecha 30 de octubre de 2012, la Mesa Directiva, comunicó la rectificación de turno de las Iniciativas en materia de transparencia descritas con anterioridad, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

7. El 19 de diciembre de 2012, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, se discutió y aprobó el Proyecto de Dictamen.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

8. El 20 de diciembre de 2012, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

9. El 21 de diciembre de 2012, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Reglamentarias, la Minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que dada la relevancia del tema se hace transcripción de las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, bajo lo siguiente:

"[...] del análisis detallado y pormenorizado realizado por las Comisiones Unidas a las tres iniciativas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios en materia de transparencia y acceso a la información que se describen en los apartados que anteceden del presente dictamen, encontramos que existe coincidencia plena sobre los siguientes temas:

*1) **Autonomía del órgano garante federal:** Se propone que el órgano garante cuente con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*2) **Número de integrantes del órgano garante federal:** Se propone que se integre por 7 miembros.*

*3) **Renovación escalonada:** Coinciden en que la renovación de los integrantes del órgano garante se realice de forma escalonada.*

*4) **Legitimación para promover acción de inconstitucionalidad:** Se otorga al órgano garante federal, facultad para promover acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes*

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

en los Estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el organismo garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5) ***Sujeto excluido de la competencia del órgano garante:*** *Se propone que se encuentre excluida de la competencia del órgano garante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

6) ***Responsabilidad política de los integrantes del órgano garante:*** *Se establece que los miembros del órgano garante puedan ser sujetos de juicio político.*

7) ***Mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ante órganos autónomos:*** *Se propone establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán ante los organismos autónomos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).*

8) ***Facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia:*** *Se propone que el Congreso de la Unión tenga facultad para expedir una ley general en materia de acceso a la información y protección de datos personales, permitiendo por ende, la subsistencia de ley federal respectiva.*

9) ***Existencia de órganos garantes en los Estados y el Distrito Federal:*** *Se propone que en las constituciones de los Estados se establezcan organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

Tratándose de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, se le faculta para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

Por otro lado, las Dictaminadoras identificaron dos temas que requieren un estudio más profundo para poder lograr un consenso entre todos los Grupos Parlamentarios representados en las Comisiones Unidas, a saber:

1) Sujetos obligados.
2) Mecanismo de designación de los integrantes del órgano garante.
[...]
1) En las treinta y dos entidades federativas (32), se considera como sujetos obligados a: poderes ejecutivo, legislativo, judicial y organismos autónomos.
2) En treinta y un entidades federativas (31), los Ayuntamientos son sujetos obligados, excepto en el Distrito Federal, por organización administrativa.
3) En veintitrés (23) entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, son sujetos obligados las instancias o personas que manejan recursos públicos.
4) Sólo en nueve (9) entidades federativas: Chiapas, Coahuila, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, no son sujetos obligados las instancias o personas que manejan recursos públicos.

[...] podemos extraer las siguientes conclusiones:
1) Actualmente a nivel federal, los partidos políticos nacionales son sujetos obligados indirectos en materia de transparencia, a través del Instituto Federal Electoral, es decir:
· Responden a solicitudes de información vía IFE.
· Están obligados a difundir información, sin que medie solicitud de información, en diversas materias tales como: documentos básicos y normatividad interna, directorio de cargos y sueldos, convocatorias para la elección de dirigentes y candidatos, resoluciones de órganos disciplinarios que hayan causado estado, así como recursos públicos canalizados a sus órganos en los estados y sus informes ordinarios y de campaña, entre otros.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

2) En dieciocho (18) entidades federativas las legislaciones, excepto en el Estado de Chiapas, la legislaciones locales considera a los partidos políticos como sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información.

3) En trece (13) entidades federativas consideran sujetos obligados indirectos a los partidos políticos, conforme a la legislación federal, son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán.

[...]

2. Mecanismo de designación de los integrantes del órgano garante.

De la revisión a las leyes locales de las entidades federativas, respecto al mecanismo de nombramiento de los integrantes de los órganos garantes en materia de transparencia y acceso a la información, se obtuvo que:

[...]

a) No existe un mecanismo uniforme respecto al mecanismo de nombramiento de los integrantes del órgano garante.

b) Se tienen mecanismos mixtos para el nombramiento en los que:

i. Interviene el Ejecutivo local, enviando la propuesta de nombramiento, en los casos de: Baja California, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

ii. La Legislatura Local realiza el proceso de nombramiento mediante convocatoria: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, DF, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.

c) Por tanto, no existe una tendencia dominante en las entidades federativas respecto al establecimiento de un solo mecanismo de nombramiento de los integrantes de los organismos garantes en materia de transparencia.

[...] Características generales de los órganos constitucionales autónomos.

La Constitución no reconoce un mismo tipo de autonomía constitucional. El Constituyente Permanente la ha venido construyendo conforme la realidad social y política del país lo ha demandado. Para dicho efecto, ha mandatado la constitución

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

de órganos a los cuales se les han asignado atribuciones que antes estaban asignadas a los tres Poderes constituyentes de la Nación.

Conforme a la doctrina constitucional, por "poder constituyente" se entiende al órgano creador de la Constitución de un orden jurídico; esto es, al órgano que crea al conjunto de normas fundamentales positivas de un orden jurídico especifico.

Tomando en cuenta que estrictamente, la Constitución de un orden jurídico puede ser producida a través de un acto o de un conjunto de actos, directamente encaminado a tal efecto, o bien, a través de un procedimiento consuetudinario de creación. Por lo mismo, el "poder constituyente", es aquel que crea una Constitución y en este sentido, organiza a una nación en cualquier tiempo y en cualquier ámbito geográfico.

En este sentido, el Constituyente de 1917 es el que creó a los órganos constituidos del Poder, que en su origen, fueron los tres Poderes de la Unión Federal. Sin embargo, el mismo poder constituyente le reservó facultades al Constituyente Permanente para que éste reformara a la Constitución. Éste, haciendo uso de dicha facultad, ha decidido retirar algunas facultades a los órganos constituidos originales para trasladárselas a nuevos órganos constituidos, a los que genéricamente, se han denominado como "órganos constitucionales autónomos".

Es así que se podría determinar una jerarquía constitucional que parte en primer lugar del pueblo, el Poder Supremo; en segundo lugar, está el Poder Constituyente de 1917, que fue el depositario del mandato popular emanado de la Revolución Mexicana. En tercer lugar, está el Constituyente Permanente, que tiene la facultad exclusiva de reformar a la Constitución. En cuarto sitio lo ocupan los Órganos Constituidos o Poderes Constituidos, a saber, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Y en quinto sitio, se encuentran los órganos constitucionales autónomos, que reciben su investidura y sus facultades directamente del Constituyente Permanente, y para cuya conformación, es necesaria la intervención de uno o dos de los Poderes Constituidos.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

c) Reflexiones sobre los mecanismos de nombramientos que la Constitución señala para los órganos constitucionales autónomos y para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Constitución señala dos mecanismos generales de nombramiento para los órganos constitucionales autónomos:

*1. **El nombramiento compartido,** es decir, aquel que requiere la intervención de dos de los Poderes Constituidos, como es el caso del INEGI y BANXICO donde participa el Ejecutivo y el Senado, o en su ausencia, por la Comisión Permanente.*

*2. **El nombramiento exclusivo,** es decir, aquel que requiere sólo la intervención de uno de los Poderes Constituidos, como es el caso del IFE, la ASF y de la CNDH. En los dos primeros, a cargo de la Cámara de Diputados, mientras que en el segundo, del Senado de la República.*

En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es uno de los Poderes Constituidos, la Constitución mandata la intervención del Senado de la República para aprobar las ternas que le someta el Presidente de la República, teniendo éste una facultad de veto limitada, puesto que si en dos ocasiones los representantes de la Unión Federal no logran ponerse de acuerdo, el Presidente está facultado para hacer el nombramiento directo. Ello es así, debido a que la Corte es uno de los Poderes Constituidos a diferencia de los órganos constitucionales autónomos. Toda vez que la Nación Mexicana no puede quedar desamparada por falta de una completa integración y funcionamiento de uno de sus Poderes Constituidos, como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es por ello que la Constitución señaló claramente un procedimiento que siempre garantiza la funcionalidad de éste Poder (si el Senado no nombra a los Ministros en dos ocasiones, el Presidente de la República sin mayor trámite tiene la facultad de nombrarlo directamente); más aún, habida cuenta que los otros Poderes Constituidos (el Ejecutivo y el Legislativos) obtienen su nombramiento directamente del pueblo, el Poder Supremo.

Es decir, en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución establece la intervención de los otros dos Poderes Constituidos que fueron electos directamente por el pueblo y además, establece los incentivos para que los miembros

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

de este tercer Poder Constituido sean nombrados sin demora, estableciendo para ello un procedimiento expedito que consiste en:

· Primero, el Poder Ejecutivo envía una terna, y

· Segundo, el Senado elige de entre dicha terna al Ministro. De no aceptar la terna, el Ejecutivo puede enviar una segunda terna, y si ésta tampoco es aceptada por el Senado, el Ejecutivo nombra directamente al Ministro. Lo anterior, dentro de un plazo perentorio.

La lógica detrás del envío de una terna es facilitar la aceptación del Senado, pues es más fácil elegir a uno de tres que en los casos donde sólo se le envía una única propuesta. Y si de esos tres, ninguno cubriera los requisitos necesarios para ocupar el cargo, existe una segunda opción a evaluar, con otros tres aspirantes. Es así que la Constitución prevé que por cada Ministro, el Senado pueda estudiar la idoneidad de hasta 6 personas. De ahí la severidad de la Constitución por cuanto si los seis candidatos propuestos no son aprobados por el Senado, el Presidente sin demora, debe hacer el nombramiento.

La lógica constitucional que está detrás del hecho de que dos Poderes intervengan en la designación de los Ministros de la Corte se base en el hecho de que la Corte es uno de los tres Poderes Constituidos que no recibe su mandato directamente del pueblo, el Poder Supremo. Por lo mismo, tal intervención es para efectos de legitimación democrática, según el criterio del Constituyente Permanente.

Con base en lo anterior, se puede extraer la siguiente lógica constitucional relativa a los nombramientos constitucionales:

i. En el caso de uno de los Poderes Constituidos, como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el nombramiento demanda la intervención de los otros Poderes Constituidos. Y como la Corte tiene una mayor jerarquía que los órganos constitucionales autónomos, la misma Constitución señaló un mecanismo expedito de nombramiento con todos los incentivos para que éste se concrete. Y si a pesar de los incentivos el nombramiento no se logra concretar en un plazo perentorio, el Presidente de la República, que es el representante del Estado mexicano, tiene la facultad de materializarlo.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

ii. En el caso de los órganos constitucionales autónomos, los nombramientos los hace, ya sea un solo de los Poderes Constituidos o dos de ellos. Pero por tener una menor jerarquía constitucional, no mandata un procedimiento expedito que garantice un nombramiento en un plazo perentorio.

Derivado de lo anterior, resulta necesario establecer un mecanismo de colaboración en el cual se atienda la propuesta del Senado de la República y que el ejecutivo tenga el derecho de objetar la propuesta realizada, ello genera una plena independencia de los Comisionados respecto del Ejecutivo Federal; por otra parte, debe establecerse un mecanismo que permita dotar de plena autonomía y libertad frente a los partidos políticos o grupos parlamentarios del Senado de la República, por ello, se debe construir la designación frente a un acuerdo y amplio consenso de los integrantes del Senado, por lo cual deberá contar con una mayoría calificada que permita esa independencia e inclinación hacía cualquier grupo o partido; sin embargo, se debe establecer un mecanismo que permita una elección que aun cuando el Ejecutivo Federal objetare, no se requiera la mayoría tan amplia como la requerida para la designación en primera ocasión.

En base a lo anterior, podemos referir que el mecanismo de nombramiento permitirá la articulación de dos poderes de la Unión y la colaboración de ambos para generar una plena autonomía en los integrantes del organismo garante.

El esquema que se plantea debe incluir propuestas de las organizaciones de la sociedad civil, pues son ellas, quienes tienen mayor conocimiento y experiencia en las necesidades en el tema de transparencia, por ello se debe abrir el espacio para que sean ellas mismas quienes acerquen a los candidatos a participar en el proceso de selección.

ANÁLISIS PARTICULAR DEL CONTENIDO PROPUESTO

[...]

I).- *La iniciativa propone realizar modificaciones al artículo 6º Constitucional, en el cual se divida el numeral en dos incisos, el primero de ellos que considera los principios rectores y consideraciones generales de la garantía de acceso a la información y transparencia, asimismo en un segundo inciso se establecen las bases*

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

generales de funcionamiento del organismo garante de éstos principios; se considera viable establecer en el mismo artículo 6° Constitucional, la parte dogmática del principio de transparencia y en un inciso subsecuente del mismo ordenamiento el organismo que garantiza éstos principios, ello con la finalidad de hacer armónico el principio y su garantía, que permita visualizar integralmente el sistema generado en torno a la transparencia y acceso a la información pública [...]

Se amplía el catálogo de sujetos obligados directos, ello en plena convicción de evolucionar en materia de acceso a la información pública y particularmente aquella que corresponda al ejercicio de sus recursos.

Se incluye como sujetos obligados directos a los ***Partidos Políticos,*** *por ello en la ley reglamentaria debe establecer la mecánica de acceso a la información pública la cual deberá contener y describir las facultades de los órganos de primera instancia que atienden ésta información; en este sentido, se deben de crear comités de información al interior de los partidos políticos y eliminar del Instituto Federal Electoral la triangulación de las solicitudes de información; en consecuencia las determinaciones que los comités de información generan puedan ser verificables por el órgano garante, con ello se eliminaría acudir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el propio IFE, ya no tendría que atender y resolver sobre la información requerida a los partidos políticos y su comité de información se vería disminuido considerablemente ya que solo atendería las solicitudes que se generen respecto a su actividad como institución; cabe referir, que las facultades de fiscalización continúan en el IFE y será aquel, quien determine la forma en que entregará la información relacionada con ésta materia; derivado de ello, se tienen que atender diversas particularidades entre ellas la competencia nacional al órgano federal y competencia al órgano local de Comités Estatales o Municipales, generar una homogenización en la legislación local; reglas sobre el gasto público y fiscalización; en consecuencia la normativa transitoria de la Ley General deberá establecer reformas al reglamento de transparencia del IFE, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que permita ésta nueva modalidad en sujetos obligados.*

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

*En relación a la inclusión de **sindicatos**, aun cuando se consideren como sujetos obligados directos respecto de los recursos públicos que reciban, se propone manejar una situación similar a la contenida en el ámbito privado; tratándose de sindicatos de los denominados públicos, el esquema de su conformación es en el sentido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; disposiciones que consideran su registro a través del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; en este sentido y derivado del nuevo esquema en materia de transparencia adoptado por las recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A del artículo 123, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2012, se considera debe evolucionar el sistema de transparencia de los sindicatos denominados públicos, a efecto de ser congruentes con aquellos que se consideran del ámbito privado.*

A efecto de homologar el sistema de transparencia en sindicatos, sean denominados públicos o privados se debe adoptar en la Ley General reglamentaria del artículo 6° Constitucional, que se propone, un esquema similar al contenido en la Ley Federal del Trabajo, por ello se describen algunos puntos relevantes.

El esquema adoptado por el régimen privado de transparencia relacionada con los sindicatos, se advierte en dos aspectos:

1. *Obligaciones de transparencia en cuanto a su registro;*
2. *Obligaciones de transparencia en cuanto a la rendición de cuentas con respecto al patrimonio sindical.*

*En el primer caso, **los entes obligados lo son las autoridades que tienen a su cargo el registro de dichas organizaciones**, a la sazón, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia federal, y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local; en materia de apartado B del artículo 123 compete al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.*

El artículo 364 bis de la Ley Federal del Trabajo, dispone que en el registro de tales organizaciones gremiales se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la autonomía, equidad y democracia sindical.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

En términos del artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades antes mencionadas se encuentran obligadas a hacer pública, para cualquier persona, la información actualizada de los registros de los sindicatos, y expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registro, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental, así como de aquellas que regulen el acceso a la información gubernamental en las entidades federativas.

En el segundo caso, que se regulará en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, ***el sujeto obligado lo es la directiva del sindicato,*** *quien tiene el deber de rendir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical a la asamblea, cada seis meses por lo menos, lo que incluye la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.*

Se precisa además que en todo momento el trabajador tendrá derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

Se contempla que en los Estatutos de los sindicatos se prevean procedimientos internos que puedan ser accionados por los trabajadores, que estimen no haber recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical.

La presente reforma considera a órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, ello toda vez que se hace necesario verificar el destino de los recursos que se otorgan y así estar en posibilidad de conocer el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue conferido.

Una de las mayores preocupaciones y comentarios del IFAI y organizaciones de la sociedad civil en torno a la problemática detectada en materia de transparencia y acceso a la información, radica en que las autoridades manifiestan la inexistencia de la información, por lo cual existe la necesidad de establecer un principio constitucional que establezca la obligación de la autoridad a generar la información que documente en el ejercicio de sus facultades establecidas en la ley; es decir, aquella información que por su naturaleza debe existir en alguna área o dependencia de la administración pública federal, estatal, del Distrito Federal, delegacional o municipal, para evitar que sea declarada como inexistente, ello no implica la

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

generación de información que conforme a sus atribuciones no deba generar, pues de lo contrario, se sumergiría a las dependencias en un constante desarrollo de información que no es necesaria para sus funciones y que distraería recursos materiales, financieros y humanos en trabajos específicos que no compete desarrollarlos; no obstante, existe información que evidentemente debe ser generada por las dependencias, pues no se entendería un adecuado funcionamiento o la implementación de determinadas políticas públicas sin que se cuente con la información completa relacionada; es por ello que es obligación de los servidores públicos en generar toda la gama de información relacionada con sus actividades y que permita el pleno ejercicio de la función pública.

Por ello, en el presente Dictamen se propone que sea en la Ley General, donde se establezca un apartado que norme la obligación de la autoridad de generar la información.

Se establecen criterios específicos para la reserva temporal de información, entre ellas nos encontramos al interés público y seguridad nacional, las cuales implican lo siguiente:

***Interés público:** En la actual fracción I del artículo 6° Constitucional se considera la reserva de información; entre ellas, a la relacionada con causas de interés público; en este sentido, el dictamen de las Comisiones Unidad de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2207-II, publicado el martes 6 de marzo de 2007), estableció esta particularidad en materia de reserva como aquella que reviste una importancia tal cuya divulgación puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, refiriendo lo siguiente:*

"...Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones. En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

En términos de lo anterior, resulta necesario preservar el principio de reserva que determinada información debe contener, por ello se conserva el término de interés público que debe prevalecer en los criterios de ponderación de entrega de información y documentación que obra en poder de las autoridades.

Igualmente se actualizará una causa de interés público, sustentada en el interés económico de los sujetos legitimados para promover la controversia constitucional, cuando existan actos o normas de carácter general, que vulneren las disposiciones constitucionales relativas a la estructura, orden interior o régimen del Estado que regula o persigue la satisfacción de las necesidades humanas de sus gobernados, las actividades económicas establecidas por el Estado mexicano conforme a los lineamientos de la Constitución Política que lo rige, o los principios rectores del desarrollo económico estatuido en la Ley Fundamental en beneficio de todos sus gobernados.

***Seguridad nacional**. Se comparte la definición actual de seguridad nacional, misma que se encuentra normada en la fracción XII del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que refiere lo siguiente:*

"Art. 3...

I a XI...

XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;

Dicha definición ha sido interpretada y aplicada diligentemente por el actual organismo garante de transparencia, mismo que cuenta con las experiencias y criterios que permiten conocer efectivamente aquella información que evidentemente es materia de seguridad nacional y la que bajo ése pretexto ha sido negada a los particulares, por ello sus determinaciones existen los criterios suficientes que

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

permitan determinar la calificación o no clasificación de la información en posesión de autoridades.

El incorporar a la seguridad nacional y dignidad humana como principios de reserva de información, constituye un avance en la conformación integral de la reforma constitucional, ello en virtud de estar creando un organismo de última instancia, que no admite recurso o medio de impugnación por parte de los sujetos obligados, ello permitirá que exista un detallado análisis en las resoluciones del organismo garante, que impliquen la determinación de reserva o no reserva de aquella información clasificada como tal por los sujetos obligados.

El incorporar las reservas, lejos de ser un retroceso, implica un equilibrio y límite en la actuación de los organismos garantes, ésta situación está contenida actualmente en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 3 fracción XII, por lo cual no es un concepto que se utiliza e interpreta actualmente en la clasificación y entrega de la información; en este sentido, resulta indispensable contenerlo en el precepto constitucional, lo que implica que se desarrolle el concepto y las características de cada principio de reserva en la ley reglamentaria y con ello identificar plenamente los criterios y parámetros por los cuales se considerará determinada información como reservada.

Debemos recordar que los actos de autoridad, implican una exacta aplicación de la ley, pues bajo el principio de que la autoridad solo puede realizar los actos que se encuentran contenidos en las leyes, compete al poder legislativo contener en la ley general, aquellas características particulares que revistan de reserva a la información que la autoridad genere, debiendo, en estos casos establecer el mínimo de discrecionalidad tanto para la autoridad con motivo de su clasificación, como para el organismo garante respecto a su interpretación.

Las modificaciones propuestas en la fracción IV, establece el principio de certeza y expedites que deben existir en la garantía de acceso a la información; asimismo, se determina la creación de órganos especializados que normen y atiendan las solicitudes que en ésta materia se generen; con base en esta fracción se estatuye la constitución de varios órganos garantes, lo cual adminiculado con las modificaciones

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

a artículos posteriores, dan vida a organismos constitucionales autónomos en los Estados de la República y el Distrito Federal.

La redacción de la fracción V del artículo 6° inciso A) constitucional, establece que los sujetos obligados en materia de transparencia, deben generar información en torno al ejercicio de los recursos públicos y mostrar los indicadores que generen con la finalidad de obtener información integral, para que la ciudadanía o interesados en el desempeño gubernamental cuenten con la información del cumplimiento de los objetivos de la dependencia u oficina que rinde cuentas y muestre los indicadores que arrojan los resultados que se presentan; ello con la visión de retroalimentación que permita el escrutinio de la sociedad en general en las cuentas rendidas y el método por el cual se obtienen los resultados arrojados.

Dentro de la Ley General se deben incorporar los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad de la información, resultando de especial importancia el detalle que se genere en cuanto a su concepción, pues resulta indispensable establecer las directrices que permitan cumplir con los principios que deben prevalecer en torno a la conformación y preservación de la información y documentación pública.

Dentro de las propuestas de modificación que presentaron los diversos grupos parlamentarios, se advirtieron redacciones amplias y descriptivas respecto a los organismos estatales y del Distrito Federal autónomos, así como el desarrollo más detallado de los temas referidos; no obstante, se puede referir que la intención es proponer reformas constitucionales en las cuales se afecte lo menos posible a las disposiciones contenidas, considerando principios rectores, mismos que se ampliarán en la ley reglamentaria, por ello, la propuesta de reforma constitucional es acotada y con un contenido básico, pero que permite atender una integralidad de principios rectores.

II).- *Como fue mencionado en el párrafo anterior, se propone que el artículo 6° Constitucional se constituya por dos incisos: el apartado A) ya mencionado y un apartado B), el cual considera a la estructura y funcionamiento genérico del organismo garante del artículo 6°; con base en los anterior, dentro de la estructura de éste inciso B), se pueden advertir diversos elementos nuevos que se integran a la*

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en este sentido, se presentan las siguientes propuestas de redacción:

B. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la Ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios así como plena autonomía técnica, de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.

El inciso B del artículo 6° Constitucional crea al organismo encargado de transparencia y acceso a la información pública, como un ente autónomo, en el cual se describen los principios rectores de su actuar, se define su autonomía y personalidad jurídica, así como la facultad de proponer su proyecto de presupuesto y organización interna.

Dentro de las propuestas relacionadas con la autonomía presupuestaria, resultó viable incorporar la referencia a la decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, asimismo el organismo tendrá facultades para proponer el presupuesto para que sea considerado, lo que no implica necesariamente que el mismo sea aprobado en sus términos por la Cámara de Diputados al momento de generar el Presupuesto de Egresos de la Federación, por ello la facultad final de decisión sobre el presupuesto que se asignará será de la Cámara de Diputados, la cual con base en las necesidades nacionales resolverá en la asignación de los recursos; lo anterior con base en la necesidad de generar un procedimiento en el cual el organismo presente su propio presupuesto al Ejecutivo, quien lo presentará a su vez a la Cámara de Diputados, la cual lo analizará y determinará en definitiva; en éste mismo tema, debe existir una planeación presupuestal del organismo, pero no debe haber una autorregulación; deben existir 2 fases básicas a atender, El Organismo planeará su presupuesto y lo envía al Ejecutivo Federal; y La Cámara de Diputados aprobará el presupuesto final que se asignará al organismo garante del artículo 6° en el ámbito federal; ello con la finalidad de no establecer una nueva figura presupuestal que ocasione incertidumbre en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que genere en los demás

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

organismos autónomos la convicción de una autonomía presupuestal plena que no atienda al equilibrio económico que debe prevalecer en toda la administración de los tres poderes del Estado, lo anterior conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (artículo 5° fracción I)

El organismo contará con facultades para emitir normatividad interna y reglamentaria que sea necesaria para el ejercicio de sus actividades, ello genera una autonomía jurídica, que busca dotarse de elementos normativos que para el mejor desempeño de sus funciones, con ello, podrá desarrollar procesos internos ágiles para las resoluciones y determinaciones que en la materia genere.

II.1). *Los párrafos segundo y tercero del inciso B) del artículo 6° de la Constitución establecen expresamente la referencia a que el organismo debe ceñir su actuar a la Ley General respectiva, asimismo en párrafo segundo establece los principios rectores del funcionamiento del organismo:*

"Este organismo se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.

En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad."

Se consideró necesario incorporar un párrafo en el cual se establezca de manera puntual que existirán dos tipos de leyes que regularán tanto el procedimiento de acceso a la información, así como el procedimiento del organismo garante; ello toda vez que en el ámbito federal se constituirán dos leyes: una federal que será la que rija las actividades del órgano garante federal, y una general que normará y unificará los procedimientos en todos los organismos garantes de los Estados y el Distrito Federal; resulta viable establecer esta característica en un párrafo del artículo 6° constitucional, ya que aun cuando se entienda que las leyes generales impactan en el ámbito local, mientras que las federales solo impacten en el ámbito federal, al coexistir dos normativas, puede generarse la confusión en el ámbito de su aplicación, para ello, se determina que la ley general normará los procedimientos y bases

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

generales de actuación de los organismos encargados de transparencia, mientras que la ley federal, atenderá las disposiciones generales y normará el actuar del organismo federal, resulta así que, la coexistencia de ambas normativas son complementarias, pues se prevé que igualmente en el ámbito local cada Estado y el Distrito Federal cuenten con su propia normativa local que regule la actuación de sus organismos en materia de transparencia.

En el segundo párrafo se determinan los principios rectores del actuar de la autoridad encargada de la transparencia y acceso a la información pública, entre los cuales se pueden advertir el de certeza, el cual busca que las actuaciones de la autoridad exista la certidumbre de su actuación, a través de procedimientos que permiten conocer el alcance y determinaciones que pueden existir en materia de transparencia y acceso a la información pública, ya que se trata de uno de los principios que otorga seguridad jurídica a todos los involucrados en el tema referido.

Respecto al principio de legalidad, debemos tomar en cuenta que se dotará al organismo de definitividad e inatacabilidad en sus resoluciones, lo que implica una gran responsabilidad, ya que aquellos actos que genere deben estar perfectamente investidos de legalidad; es decir, la actuación de la autoridad encargada de transparencia y acceso a la información pública, debe conducirse completamente apegada a derecho, lo que impactará en sus resoluciones, debiendo prever el contar con personal altamente calificado, que maneje el derecho que impregne de legalidad las determinaciones y resoluciones del organismo, lo que buscará generar una institución sólida y confiable, que con sus criterios se pueda trascender a las determinaciones de los organismos autónomos en las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

En relación al principio de independencia, la configuración de los órganos garantes, incluyen una autonomía constitucional, ello garantiza la independencia que existe entre el Ejecutivo Federal y el órgano encargado de solicitar y entregar información pública gubernamental, actualmente el órgano encargado de dicha tarea cuenta con una independencia subjetiva, pues de facto sigue siendo un órgano integrante de la Administración Pública Federal, como lo señala el actual artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Con la reforma

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

constitucional que se propone, se garantizará su independencia al conformarse en un órgano plenamente autónomo, con lo que se garantiza la no dependencia del Ejecutivo Federal.

El principio de imparcialidad se encuentra íntimamente ligado al principio de independencia, ya que con la autonomía constitucional del Poder Ejecutivo, se garantiza que las determinaciones sean completamente imparciales, en el cual se deben valorar los principios que rigen el derecho al acceso a la información pública, y aquella información con que cuentan las dependencias del Ejecutivo Federal o de cualquier otro sujeto obligado, lo que impacta en resoluciones dotadas de plena imparcialidad.

Se dota del principio de eficacia al órgano garante, con la finalidad de generar resoluciones que en tiempos muy cortos puedan determinar sobre el otorgamiento de la información o su negativa; es una exigencia respecto del órgano que actualmente lleva las tareas en materia de transparencia, el gozar de la eficacia necesaria, toda vez que actualmente los procedimientos que se siguen pueden verse afectados en el retardo de la entrega de la información, para ello se debe dotar de elementos adicionales que permitan al organismo generar una alta eficiencia en su actuación, por lo cual, se incluyen principios como el de definitividad e inatacabilidad en sus resoluciones, el establecimiento de una ley general en materia de transparencia y otra en materia de archivos, estos instrumentos normativos y otros más garantizarán una plena eficacia en la actuación del organismo.

Toda vez que el organismo federal será rector en la materia, el cual podrá revisar las determinaciones de los organismos locales y del Distrito Federal, resulta indispensable determinar la objetividad en sus determinaciones, la cual se verá reflejada no sólo en las resoluciones en materia de transparencia, sino en los criterios generales que emita y que permitan ser utilizados por los organismos locales para normar sus criterios, y así generar una homogenización en todo el territorio nacional.

El profesionalismo es un principio que genera la convicción en los funcionarios y comisionados que formarán parte de este organismo en constituirse en personal que realmente sea profesional en su actuar, lo que implica el velar por la capacitación,

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

formación y desarrollo del capital humano que intervendrá en el proceso de acceso a la información, con ello se busca generar determinaciones debidamente fundadas y motivadas derivadas del estudio profundo que los servidores públicos del organismo realicen en sus criterios de resoluciones.

La máxima publicidad ha sido un principio probado y calificado como indispensable en la materia de acceso a la información, pero no sólo implica que toda aquella información sea considerada como pública, sino reamente generar criterios que permitan ponderar corduras de reserva frente a la máxima publicidad, y el daño que se pueda generar, para ello, el organismo debe generar directrices que permitan determinar el alcance de la máxima publicidad en relación con la propia información que se solicite, debiendo siempre valorar las consideraciones que la autoridad vierta, así como los terceros afectados que se encuentren involucrados con la información a entregarse.

II.2). *El párrafo cuarto, quinto y sexto del inciso B) del artículo 6° de la Constitución establece a los sujetos obligados en la materia, asimismo el párrafo sexto señala que la ley reglamentaria establecerá aquella información que se deba considerar como reservada o confidencial de la siguiente manera:*

"El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva de la información, en los términos que establezca la Ley.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

Por lo que respecta a los sujetos obligados, se ha determinado incluir como sujetos obligados directos aquellos que se mencionan en la fracción I del artículo 6° inciso A), constitucional ya referido, por las causas y comentarios que se expusieron en párrafos anteriores, por tanto, éste párrafo está relacionado con el que se refiere a los sujetos obligados directos antes mencionados, quienes serán sujetos a la competencia del organismo garante en materia de transparencia.

Existe la disposición de considerar como sujeto obligado directo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual deberá rendir la información que le sea solicitada por quienes ejerzan el derecho de acceso a la información, siendo el organismo garante quien pueda verificar las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resolver en definitiva sobre la reserva de la información, ello genera un nuevo espectro de atribuciones para el organismo garante, el cual abarcará prácticamente a todos los poderes de la Unión y a los tres niveles de gobierno, se plantea una excepción a los temas de transparencia y acceso a la información, respecto a la Suprema Corte, siendo aquellos que tengan que ver con procedimientos jurisdiccionales, ello evidentemente con el propósito de proteger los procesos que se sigan en las salas o pleno ello no implica que esta última no sea sujeta del régimen de transparencia; sin embargo, el tratamiento que se genera en torno a la información en éste rubro, deberá ser resuelta por un comité conformado por tres Ministros, quienes resolverán sobre el otorgamiento o negativa de la información.

Se dota al organismo garante de facultades de revisión de las determinaciones que emitan los organismos garantes en los Estados y en el Distrito Federal, ello con la finalidad de normar criterios homogéneos que en materia de transparencia deban prevalecer en todos los niveles de gobierno y en los tres niveles federal, local y municipal; evitando con ello que en los Estados de la República en los que los

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

gobiernos tengan injerencia en temas relacionados con transparencia, sea el órgano federal el que determine finalmente sobre la información requerida; con base en lo anterior, se garantiza igualmente que, los principios rectores en la materia se vean protegidos por la autoridad superior federal, sin que ello se considere como una invasión de competencias, pues la finalidad es permear una cultura en materia de transparencia en todo el país.

La garantía de acceso a la información pública, es otorgada a los gobernados, quienes deben tener el derecho a solicitar a la autoridad federal la revisión de las determinaciones que en el ámbito local les haya sido negada; en este sentido, la relevancia o trascendencia de la información que se solicite no impacta en la determinación del conocimiento del organismo garante federal, pues lo que se busca proteger es precisamente la garantía de acceso a la información y no la relevancia de la misma, ya que al constituirlo como un derecho constitucional para cualquier gobernado, resulta indispensable protegerlo sin importar si la solicitud que fue negada no reviste características relevantes y trascendentes, pensarlo de otra manera, generaría una justicia en la que sólo aquella información considerada subjetivamente como relevante pueda ser verificable a través del organismo protector federal.

Para complementar el esquema de verificación de la autoridad federal, se establece un procedimiento de atracción, en el cual el organismo garante federal o los organismos garantes estatales, puede conocer de aquellos asuntos que realmente son importantes y trascendentes, los cuales deben ser atraídos y resueltos por el organismo federal, con las facultades otorgadas, el organismo garante federal puede aplicar criterios que en casos similares haya determinado, o bien, establecer el criterio que en temas similares se deba atender, por ello resulta de suma relevancia dotar de la facultad de atracción, misma que se verá reflejada en cuanto a su procedimiento en la ley general que emita el Congreso de la Unión.

Se incluye un párrafo en el cual se establece la existencia de información reservada o confidencial, aun cuando existe el criterio de considerar en la ley y no en la constitución esta particularidad, existe también la interpretación de que no debe existir dicha restricción, lo que implica que toda la información de cualquier

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

naturaleza deba ser considerada como pública, lo que deja abierto un gran espacio, en el que debe preverse información que necesariamente deba ser reservada o confidencial, como aquella que se integra a averiguaciones previas o procesos penales, aquella que atañe a seguridad nacional o estabilidad financiera o económica, entre otras realmente relevantes, se incorpora esta clasificación en la propia Carta Marga para no dejar en duda que necesariamente debe existir información reservada y confidencial; será así la propia ley la que determinará aquella que se debe considerar como tal, considerando igualmente los casos en que la misma debe pasar de ser confidencial o reservada a pública.

A fin de acotar el margen de discrecionalidad que pudiera existir de parte de los entes obligados y al mismo tiempo garantizar el debido cuidado de aquella información sensible que distintas disposiciones jurídicas protegen, en la Ley General que expida el Congreso de la Unión se normarán todas las reservas a la información en un título especial a efecto de que toda la información pública no sujeta a ellas se sujete al principio de máxima publicidad. En particular, dichas reservas son las que se refieren a:

1. Secretos bancario, fiduciario, industrial y fiscal.

2. Información relativa a la seguridad pública y nacional.

3. Información sobre expedientes, averiguaciones, juicios y procesos de investigación y deliberativos que no hayan concluido, de manera enunciativa más no limitativa, en materia administrativa, fiscal, penal, civil, fiscalización, jurisdiccional, mercantil, electoral, familiar, jurisdiccional, parlamentaria, etc.

4. Información que puede afectar la estabilidad económica y financiera nacional y regional.

5. Información sobre estrategias y planes electorales.

6. Padrones de afiliados, asociados o beneficiarios (sólo en los términos y criterios aplicables).

7. Infraestructura y estrategias militares y navales.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

II.3). *El párrafo séptimo del inciso B) del artículo 6° de la Constitución otorga definitividad e inatacabilidad a las resoluciones del organismo garante, estableciendo una excepción a dichas determinaciones conforme a lo siguiente:*

"Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados."

Se dota de definitividad e inatacabilidad a las determinaciones del órgano garante, con la finalidad de cumplir con varios de los principios que se han otorgado al organismo, entre ellos, el de eficacia, certeza y objetividad. Con ello las determinaciones de la autoridad no serán sujetas a revisión por parte de algún otro ente, así la información deberá entregarse de manera inmediata por las resoluciones que en que hayan recaído, ya sean en el ámbito federal o local.

Al dotar de definitividad e inatacabilidad a las resoluciones del órgano garante, es indispensable que las determinaciones que emitan sean completamente apegadas a derecho, respetando las garantías constitucionales y del debido proceso, ya que se generarán determinaciones que no pueden ser combatidas ante los órganos jurisdiccionales y por tanto, se convierte en una autoridad materialmente jurisdiccional; ello genera la necesidad de contar con un cuerpo legal que en sus determinaciones garanticen el apego a las normas y su interpretación así como la ponderación en garantías y derechos humanos a que hace referencia la nueva evolución del derecho constitucional; para conseguir las metas en materia de seguridad jurídica y legalidad, así como la ponderación de derechos en conflicto.

II.4). *Los párrafos octavo y noveno del inciso B) del artículo 6° de la Constitución se refieren al método de designación de los comisionados, así como el procedimiento que se debe seguir para su conformación, en los términos siguientes:*

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Al respecto podemos referir que se optó por ésta forma de designación en base a los diversos criterios que se recogieron de diversos comentarios y exposiciones de organismos e instituciones; en este sentido podemos advertir los siguientes modelos que se propusieron:

1. Designación por el Ejecutivo con no objeción;

2. Designación por el Ejecutivo con ratificación;

3. Propuesta por Ejecutivo con designación del Senado por ternas;

4. Designación directa del Senado;

5. Designación directa del Legislativo sin especificar la cámara;

6. Propuesta por Diputados y Senado ratifica.

Derivado de lo anterior se recogieron los siguientes datos:

1. Designación por el Ejecutivo con no objeción; coincidieron con esta propuesta la Secretaría de Gobernación, Función Pública, Secretaría de Economía y la CONAGO en el Estado de Chihuahua.

2. Designación por el Ejecutivo con ratificación; Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Red por la Rendición de Cuentas, UNAM (oficina del Abogado General), COMAIP y CONAGO en el estado de Zacatecas.

3. Propuesta por Ejecutivo con designación del Senado por ternas; UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), CONAGO en los estados de Colima, Tabasco, Veracruz y Aguascalientes.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

4. Designación directa del Senado; Info D.F.

5. Designación directa del Legislativo sin especificar la cámara; COMAIP, Info D.F.

6. Propuesta por Diputados y Senado ratifica, COMAIP.

Como podemos observar la preferencia en la designación de los Comisionados del organismo garante, se perfila en el sentido de una colaboración entre dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, con ello se genera una plena independencia de los Comisionados respecto del Ejecutivo Federal y del Legislativo; en este sentido, se propone que sea el Senado de la República quien a través de una consulta a la sociedad, misma que se puede acceder por conducto de las organizaciones de la sociedad civil.

Derivado de lo anterior, se establece un amplio consenso en el nombramiento realizado por el Senado de la República, en el cual se considera exista una mayoría calificada de las dos terceras partes en el nombramiento del Comisionado, el cual podrá ser objetado por el Ejecutivo Federal; una vez generada esa objeción, se regresa a la Cámara de Senadores a efecto de valorar una nueva propuesta y generar un nuevo nombramiento, el cual en esta segunda votación podrá ser electo solo por las tres quintas partes de los Senadores presentes en la sesión; en caso de que el Ejecutivo Federal vuelva a objetar ese nombramiento, será directamente el Senado quien determine la persona que asumirá el cargo del Comisionado.

En base a lo anterior, podemos referir que el mecanismo de nombramiento permitirá la participación de dos poderes de la Unión y la colaboración de ambos para garantizar plena autonomía a los integrantes del organismo garante.

Adicionalmente, la determinación de generar este mecanismo de nombramiento es porque el órgano constitucional autónomo, garante de la transparencia, es una instancia híbrida que realizará actividades de autoridad administrativa y actividades jurisdiccionales de última instancia. Es decir, cuenta con un mandato de doble naturaleza, por lo cual, el mecanismo de nombramiento propuesto es diferente al de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al previsto para los órganos constitucionales autónomos, que en este caso, se refiere a la no objeción por parte del Presidente de la República.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Así pues, el presente dictamen prevé que el nombramiento de los comisionados se lleve a cabo por el Senado, con la "no objeción" del Presidente de la República. Esta figura de "no objeción", es en los hechos, la figura de veto y la configuración de una "afirmativa ficta", es decir, es una modalidad de "afirmación aprobadora", en la que el Presidente de la República tiene la facultad de aprobar de facto el nombramiento hecho por el Senado en un plazo perentorio (afirmativa ficta), o bien, desaprobarlo de manera expresa por considerar que dicho nombramiento no resulta idóneo o no fue apegado a derecho, hasta por dos ocasiones.

Esta mecánica de nombramiento que involucra a dos poderes, garantiza la autonomía del organismo garante, así como su debida integración y funcionalidad, pues en caso de que el Presidente de la República objetare en dos ocasiones el nombramiento hecho por el Senado, será éste, a través del procedimiento previsto en la Constitución y en la Ley, quien nombre de forma directa y autónoma a los consejeros en cuestión.

El procedimiento para el nombramiento de los comisionados del órgano garante que nos ocupa, es especial y particular para éste, diseñado a partir de las particularidades de las funciones que ejercerá. Es decir, se plantea una mecánica completamente innovadora y particularizada por tratarse de un órgano del Estado que garantizará el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, al tiempo que vigilará que los órganos del Estado y demás sujetos obligados cumplan con sus obligaciones constitucionales y legales en la materia.

Así pues, se considera que los nombramientos deben hacerse por el Senado, por tratarse de un organismo ciudadano que vela por el respeto de los derechos humanos y garantías individuales relativas al derecho al acceso a la información. En este sentido, se prevé un procedimiento similar al de los funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal Electoral, en el sentido de que son nombrados por alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, en representación de la ciudadanía, pero con la posibilidad de ser objetados por el Ejecutivo Federal, en atención a garantizar la autonomía e independencia del órgano.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

La intervención de dos poderes en el proceso de nombramiento es una condición importante para evitar la partidización de sus funcionarios, o la dependencia implícita de los mismos hacia un poder supremo.

II.5). *El párrafo décimo del inciso B) del artículo 6° de la Constitución se refieren a la duración en el cargo de los comisionados y las particularidades que revisten su cargo, en los términos siguientes:*

Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.

A efecto de garantizar la autonomía en sus determinaciones, se hace indispensable que los comisionados no desempeñen ningún otro cargo o empleo, previendo sólo autorizar aquellas que tengan relación con actividades docentes o similares, esta propuesta ha sido bien recibida por parte de los actores legislativos que consideran un acierto en la determinación de estas medidas, toda vez que los comisionados con la finalidad de resolver en plenitud de funciones, y sin la injerencia de cualquier índole, garanticen los principios rectores de su actividad como la independencia, imparcialidad y objetividad, por ello las resoluciones que emitan deben estar libres de cualquier suspicacia que se genere en torno a las actividades secundarias que realicen los comisionados. En este sentido, cobra vital importancia el que se establezca constitucionalmente la prohibición de desempeñar otro cargo, empleo o comisión que pudiera vulnerar el ejercicio de su actividad.

II.6). *El párrafo décimo primero del inciso B) del artículo 6° de la Constitución se refieren a la equidad de género que debe prevalecer en el nombramiento de los comisionados, en los términos siguientes:*

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

Se plantea que en la conformación del órgano máximo de decisión y administración deberá procurarse que exista equidad de género. Lo anterior en aras del pluralismo y del equilibrio de los integrantes del órgano garante, y en búsqueda de la nivelación

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

en paridad del papel de la mujer en todas y cada una de las zonas de la gestión pública y de manera particular en los órganos directivos.

II.7). *El párrafo décimo segundo del inciso B) del artículo 6° de la Constitución se refiere a la designación del comisionado presidente del organismo, en los términos siguientes:*

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.

En el tema de la designación de los comisionados se analizaron las diversas propuestas en la forma de elección, y se consideraron tanto la designación directa por parte del Senado de la República, la propuesta de designación por parte de los propios comisionados, así como la designación por parte del Ejecutivo Federal. En este orden de ideas, debemos atender a la naturaleza jurídica completa que se dotará al organismo garante, en la cual se busca armonizar todos los principios que en su actuar debe observar. En este sentido, el principio de independencia debe prevalecer en el sistema de designación que se opte para el presidente del organismo, lo que implica que sea a través de un método democrático, por ello se considera que deberá ser a través del voto directo y secreto de los propios comisionados, quienes decidirán sobre quién ostentará el cargo de presidente del organismo, que finalmente será quien represente a la institución, y generará los criterios y líneas de acción sobre las que debe laborar la institución. Esto no implica que las determinaciones que se adopten sean unilaterales, pues al tratarse de un órgano colegiado los puntos de vista y decisiones deben ser tomadas con el mayor consenso de sus comisionados, permitiendo generar decisiones democráticas en las que se analicen todos los puntos de vista vertidos sobre temas específicos.

Así pues, por las razones expuestas, se considera que la designación del presidente debe ser por parte de los propios comisionados, pues esta medida garantiza la independencia en sus determinaciones. Considerarlo de distinta forma, conllevaría a generar tensión interinstitucional, pues implicaría una intervención exterior, ya sea del Ejecutivo o del Legislativo, en un órgano al que se está dotando de autonomía

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

constitucional, lo que debe ser congruente con la reforma integral, incluido el mecanismo de nombramiento del Presidente del organismo.

II.8). *El párrafo décimo tercero del inciso B) del artículo 6° de la Constitución propone la creación de un Consejo Consultivo, en los términos siguientes:*

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Se establece la conformación de un Consejo Consultivo conformado principalmente por ciudadanos, el cual será designado por el Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente, en la conformación se deberá atender a las organizaciones de la sociedad civil, mismas que podrán formular propuestas, que no necesariamente tendrán que ser las consideradas para la conformación del consejo, igualmente se podrán generar acercamientos con universidades, expertos en la materia, etc.; el Consejo Consultivo del organismo garante podrá Establecer los lineamientos generales de actuación del organismo; aprobar la normatividad interna, que en su caso, se pueda generar, opinar sobre el proyecto de informe anual que se presente a la Cámara de Senadores, solicitar al presidente del organismo garante información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto; conocer y pronunciarse sobre el ejercicio del presupuesto asignado al organismo garante para el ejercicio de sus atribuciones; entre otras que establezca la ley.

II.9). *El párrafo décimo cuarto del inciso B) del artículo 6° de la Constitución otorga medidas de apremio al organismo, en los términos siguientes:*

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Es indispensable que se dote de facultades coercitivas en las determinaciones del organismo garante, para ello, la reforma constitucional que se dictamina, establece las facultades referidas, dejando en la ley secundaria aquellas medidas de apremio que puede aplicar la autoridad en materia de transparencia, ello para efecto de obtener la información que se requiera y en los plazos solicitados. Entre ellos, se deberán considerar en la Ley General, la amonestación o el apercibimiento, lo que permitirá al organismo contar con elementos coercitivos que permitan generar en los entes obligados, la convicción de proporcionar la información de manera puntual, conforme a las disposiciones normativas, en los plazos y formas que son permitidas por la ley. Con base en ello se considera que la información hacia los ciudadanos será más expedita y de mayor calidad, ya que de lo contrario, los entes obligados, podrían verse afectados por las medidas que en su caso, se impongan por el organismo.

II.10). *El párrafo décimo quinto del inciso B) del artículo 6° de la Constitución, establece la obligación de todas las autoridades para coadyuvar con el organismo, en los términos siguientes:*

Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

Aun cuando se ha mencionado que esta disposición es consecuencia de la organización de toda la administración pública, debemos tomar en cuenta que se está creando a un organismo autónomo, el cual se regirá por una ley general y una federal, por ello debe quedar patente en la norma constitucional que aun cuando no pertenezca a la administración pública federal, las autoridades de ésta, deben estar en aptitud de proporcionar todo el auxilio y apoyo que el organismo garante requiera, no solo respecto al apoyo físico que, en su caso, se pueda requerir, sino, respecto de información que debe estar perfectamente coordinada entre las diversas entidades, organismo o dependencias que conforman a la administración pública federal, los Poderes Legislativo y Judicial correspondientes; resulta con ello una necesidad de considerar en la norma constitucional el apoyo o auxilio que se pueda

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

requerir a cualquier autoridad; esta disposición, se encuentra adminiculada con el párrafo posterior que considera una coordinación específica."

III. CUADRO COMPARATIVO.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.	Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.	Artículo 6. (...)
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de		...

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
expresión.		
El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.		...
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:		...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y	A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes	A.- **En materia de derecho de acceso a la información.** **I.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados, **los municipios**, el Distrito Federal **y sus órganos político-**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	Minuta	Proyecto de Decreto
bases:	principios y bases:	**administrativos,** en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo **de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,** es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público **y seguridad**	**Base Primera.** Toda la información en posesión de **los sujetos obligados** es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público **o de** seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Para los efectos de este Apartado, son sujetos obligados:** **a) Los Poderes de la Unión;** **b) Los Poderes de los Estados de la Federación;** **c) Los órganos Ejecutivo,**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	Minuta	Proyecto de Decreto
	nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**	**Legislativo y Judicial del Distrito Federal;** **d) Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;** **e) Los organismos autónomos y las universidades públicas;** **f) Los fideicomisos y fondos públicos;** **g) Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza ;** **h) Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y** **i) Los partidos políticos.**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		Los sujetos obligados deberán **preservar la documentación** que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de **reserva, confidencialidad o** inexistencia de la información.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.	II. ...	**Base Segunda. ...**
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.	III. ...	**Base Tercera. ...**
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos	IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de	**Base Cuarta.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.	revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.	revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos **en materia de transparencia y acceso a la información** que **prevé** esta Constitución.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.	V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.	**Base Quinta.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a	VI. ...	**Base Sexta. ...**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
personas físicas o morales.		
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.	VII. ...	**Base Séptima. ...**
	B. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e imparcial, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la Ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.	**Base Octava. La Federación, los** Estados **y el Distrito Federal** contarán**, en el ámbito de sus respectivas competencias,** con organismos autónomos**, especializados**, **colegiados**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **con** plena autonomía técnica, de gestión, **capacidad** para **decidir sobre el ejercicio** de **su** presupuesto y determinar su organización interna**, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales. **La protección de datos personales en posesión de particulares, estará a cargo del ente público que señale la ley.**
	Este organismo se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la	**Los organismos autónomos previstos en esta Base, se regirán por las** leyes en materia de transparencia y acceso a la información **pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados**, las **cuales** deberán

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	Unión	ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión **para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**
	En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	En su funcionamiento, se **regirán por** los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
	El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme	**II.** El organismo **autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito federal tendrá** competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad,	información pública y la protección de datos personales **en posesión de sujetos obligados**; con excepción de **los** asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos de los **E**stados y **del** Distrito Federal**,** que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.	
	El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.	El organismo **autónomo en el ámbito** federal de oficio o a petición fundada **de los** organismo**s autónomos** equivalente**s** de **los E**stado**s** o del Distrito Federal, podrá **atraer y resolver** los recursos de revisión **interpuestos ante estos últimos** que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
	La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.	La ley **general** establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.
	Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.	Las resoluciones del organismo **autónomo en el ámbito federal serán** vinculatorias, definitivas e inatacables para los

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	Minuta	Proyecto de Decreto
		sujetos obligados. El Procurador General de la República, el Consejero jurídico del Gobierno, el Gobernador del Banco de México y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad o la estabilidad económica o cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		ejercicio de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo de esta fracción.
	El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el	El organismo **autónomo en el ámbito federal, contará con un órgano superior, que funcionará en Pleno, integrado por un comisionado presidente y seis comisionados, que durarán en su cargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.** Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el

XII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la Ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
	En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las	En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.	votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.
	Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.	Los comisionados **del organismo autónomo, especializado e imparcial en el ámbito federal deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, en donde cuatro de los comisionados deberán cumplir además con lo estipulado en la fracción III del mismo**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	Minuta	Proyecto de Decreto
		artículo, mientras que los otros tres comisionados deberán haberse desempeñado cuando menos tres años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a la transparencia y acceso a la información pública, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, **con excepción de los no remunerados** en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, **deberán cumplir los requisitos y observar las normas de conflicto de intereses que establezca la ley,** sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del **T**ítulo **C**uarto

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		de esta Constitución **y serán sujetos de juicio político**.
	En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.	En la conformación **del pleno** del organismo **autónomo en el ámbito federal,** se **garantizará el principio de igualdad consagrado en esta Constitución.**
	El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.	El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la **l**ey.
	El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los	~~El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los~~

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.	~~miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.~~
	La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.	La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo **autónomo en el ámbito federal** para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.
	Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el	Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.	organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.
	El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.	El organismo **autónomo en el ámbito federal**, la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, la entidad especializada en materia de archivos y el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, **coordinarán sus acciones entre sí**, así como con los organismos **equivalentes** de los **E**stados y **del** Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado **m**exicano.
B. (...)		B. (...)

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I. a XXIX-Q. (...)	I. a XXIX-Q. (...)	I. a XXIX-Q. (...)
	XXIX-R. Para expedir las Leyes Generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.	XXIX-R. Para expedir la **l**ey **g**eneral que **desarrollará las bases,** principios **generales** y **procedimientos** en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información **pública** y protección de datos personales en posesión de **sujetos obligados de todos los niveles de gobierno.**
	XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes Federal, estatal, del Distrito Federal y	XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes **f**ederal, estatal, **municipal y** del Distrito

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	Minuta	Proyecto de Decreto
	municipal y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.	Federal, **que** determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
XXX. (...)	XXX. (...)	XXX. (...)
Artículo 76. (...)	Artículo 76. (...)	Artículo 76. (...)
I. a XI. (...)	I. a XI. (...)	I. a XI. (...)
XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya	XII. **Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley, y**	XII. Nombrar a los comisionados del organismo **autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información** que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley, y

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya	XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya
Artículo 78. (...)	Artículo 78. (...)	Artículo 78. (...)
(...)	(...)	(...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VI. (...)
		VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.	VIII. **Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en**	VIII. Nombrar a los comisionados del organismo **autónomo en el ámbito federal en materia de**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley,	**transparencia y acceso a la información** que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley, y
	IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.	IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.
Artículo 89. (...)	Artículo 89. (...)	Artículo 89. (...)
I. a XIX. (...)	I. a XIX. (...)	I. a XIX. (...)
	XX. **Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;**	XX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo **autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información** que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		establecidos en esta Constitución y en la ley, y
XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.		**XXI.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.
Artículo 105. (...)	Artículo 105. (...)	Artículo 105. (...)
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:	I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:	I. (...)
a) a k). (...)	a) a k). (...)	a) a k). (...)
l). Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.	**l) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el Ejecutivo Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;**	l). (...)

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	m) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el organismo autónomo denominado Banco de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;	~~**m) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el organismo autónomo denominado Banco de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación;**~~
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
II. De las acciones de inconstitucionalidad...	II. De las acciones de inconstitucionalidad	II. (...)
(...)	(...)	(...)
a) a g) (...)	a) a g) (...)	a) a g) (...)
	h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales	~~h) El organismo~~ ~~**autónomo en materia de transparencia y acceso a la información**~~ ~~en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados~~

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	~~internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos~~ **~~autónomos en materia de transparencia y acceso a la información de~~** ~~los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano~~ **~~autónomo en materia de transparencia y acceso a la información~~** ~~del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.~~
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
(...)	(...)	(...)
III. (...)	III. (...)	III. (...)
		IV. De los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia a que se refiere el artículo 6o. de esta Constitución.
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
Artículo 108. (...)	Artículo 108. (...)	Artículo 108. (...)
(...)	(...)	(...)
Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de	Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su	Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, **los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** los

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.	caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía,** serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.	Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
(...)	(...)	(...)
Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la	Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los	Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho,

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	Minuta	Proyecto de Decreto
Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional,** los directores generales y sus equivalentes de los	los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados **de los** organismo**s** constitucional**es autónomos**, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda	Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía,** sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de	Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.	y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal,	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal,

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral **y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional** por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados de **los organismos autónomos** por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda	Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso, **los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía**, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este	Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso, **los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía**, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.	supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
Artículo 116. (...)	Artículo 116. (...)	Artículo 116. (...)
(...)	(...)	(...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
	VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de	VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán **organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información que** garantizar**án** el derecho a la información y **la**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su	protección de datos personales en posesión de **los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general en la materia.**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	organización interna.	
	El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas.	El organismo **autónomo** coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas.
Artículo 122. (...)	Artículo 122. (...)	Artículo 122. (...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
A. a C. (...)	A. a C. (...)	A. a C. (...)
BASE PRIMERA (...)	BASE PRIMERA (...)	BASE PRIMERA (...)

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. (...)	V. (...)	V. (...)
a) a n) (...)	a) a n) (...)	a) a n) (...)
ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión	**ñ) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órganos u organismos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Distrito Federal. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de**	ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de **los sujetos obligados del** Distrito Federal**, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión**. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales **en posesión de los sujetos obligados**, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.	como **con** plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.
	El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con objeto de fortalecer la rendición de cuentas;	El organismo **autónomo en materia de trasparencia y acceso a la información** coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con **el** objeto de fortalecer la rendición de cuentas;
o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de	**o)** Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el	**o)** Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
iniciativa ante la propia Asamblea, y	Congreso de la Unión;	Congreso de la Unión;
p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	**p)** Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y	**p)** Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y
	q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	**q)** Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.
BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...)	BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...)	BASE SEGUNDA A BASE QUINTA.- (...)
D a H (...)	D a H (...)	D a H (...)
	Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6° de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y	**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá **expedir las leyes generales a las que se refiere el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por este**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.	**Decreto,** en un plazo de **ciento ochenta días** a partir de la **entrada en vigor** del presente **D**ecreto.
		El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de las Leyes Generales a las que se refiere el párrafo anterior.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados y pasarán a formar parte del organismo garante que se crea con el presente Decreto.	**Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		la negativa de su petición.
	Cuarto.- La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto. Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República o la Comisión Permanente, especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente: a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1° de	**Cuarto.- En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a los comisionados que integren el organismo autónomo, especializado e imparcial, en el ámbito federal, así como por única ocasión nombrará a dos de los**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	noviembre de 2017. b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020. c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2018. d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo del 2026. e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su	**comisionados electos para que ejerzan su cargo cinco años y para que otros tres comisionados ocupen su cargo tres años, y dos comisionados para que desempeñen durante siete años su encargo.** **El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	mandato el 1 de noviembre del 2021. f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.	**Unión.** **En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		En tanto se integra el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información pública que se crea en virtud del presente Decreto conforme a lo dispuesto en este artículo, continuará en funcionamiento el organismo descentralizado previsto en el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las atribuciones establecidas en dicha ley.
	Quinto.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su	**Quinto.-** Las Legislaturas de los Estados, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **deberán adecuar su legislación en materia de este Decreto, en un plazo de**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.	**seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las leyes generales previstas en el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por** el presente Decreto.
	Sexto.- El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.	**Sexto.-** El organismo **autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información** que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.
	Séptimo.- En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en	**Séptimo.-** En tanto se determina **el ente público facultado para la** protección de datos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, ejercerá las atribuciones correspondientes.	personales en posesión de particulares, el organismo **autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información pública**, ejercerá las atribuciones correspondientes.
	Octavo. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.	**Octavo.-** En tanto el Congreso de la Unión expide las leyes **y** reformas **previstas en el artículo Segundo Transitorio,** el organismo **autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, una vez integrado conforme al artículo Cuarto Transitorio,** ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente **D**ecreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		vigente. **Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, continuarán su trámite ante el nuevo organismo en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.**
	Noveno.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto se sustanciaran ante el organismo garante que establece el artículo 6º. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.	

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
	Décimo.- Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.	**Noveno.- Una vez integrado el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, conforme al artículo Cuarto Transitorio, todos** los recursos financieros, materiales **y patrimoniales**, así como los trabajadores adscritos al Instituto **que alude el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pasarán a formar parte de dicho organismo.** Los trabajadores que pasen a formar parte de **este** nuevo organismo, se seguirán rigiendo por el apartado B del **a**rtículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados sus derechos **individuales, ya adquiridos, en el ámbito**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Texto Constitucional Vigente	MINUTA	PROYECTO DE DECRETO
		laboral y de seguridad social.

IV.- CONSIDERACIONES.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anti-Corrupción y Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, IV y V, y el párrafo segundo, para quedar como apartado A, y se adiciona un apartado B al artículo 6; se adicionan las fracciones XXIX-R y XXIX-S del artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 78; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se adicionan los incisos l) y m) a la fracción I, y el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se reforma el inciso ñ) y se recorren los incisos o) y p), adicionándose un inciso q) de la fracción V, de la base primera del apartado

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÌTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

C del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados integrantes de este cuerpo Legislativo, coincidimos en que esta reforma que se está dictaminando es de trascendencia para el país y de relevancia para todos los mexicanos y mexicanas, para las Instituciones y, para el Estado, en tanto que este último tiene como una de sus finalidades, consolidar la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas que se encuentra encaminada a abatir cualquier acción que dé como resultado la corrupción que debe ser entendida como una actividad lacerante que ha dañado a la Sociedad, a las Instituciones, al Estado y en resumen a todo México.

La Constitución representa el pilar de cualquier orden jurídico, dado que regula la creación de normas jurídicas generales y especiales, como lo mencionaba Kelsen, en el ámbito político tiene la característica de contener el fundamento del Poder, es decir, crearlo, darle forma y legitimarlo, asimismo, en el campo social la Constitución plasma la voluntad del pueblo, la organización derivada de la convivencia social y de los factores reales del poder, pero también la Constitución es la que precisa el conjunto de valores, finalidades del Estado y de la Sociedad misma. Nuestra Carta Magna, contiene intrínsecamente esos elementos y con las características de ser

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

escrita, rígida, codificada, reformable, totalizadora, es un todo armónico y sin contradicción y es suprema[1].

En este tenor, nuestro marco constitucional acepta la posibilidad de reformarla y, cumpliendo los requisitos legales que ella misma enmarca, es viable modificar el texto constitucional, esto consiste en darle coherencia a las necesidades del Estado y de los ciudadanos, es en sí adaptarla a los cambios que se vayan presentando en los diversos ámbitos y así satisfacer las finalidades para las que fue creada. En este rubro, el Doctor Carpizo mencionó que la Constitución que tenemos en este momento es muy diferente a aquella que fue promulgada el 5 de febrero de 1917, sin embargo, desde esa fecha hasta el día de hoy enmarca los principios que le dieron sustento por parte del Constituyente de Querétaro.

A través del tiempo, nuestro Carta Magna ha sufrido reformas y transformaciones, algunas de ellas derivadas de caprichos políticos o de tomas de decisiones triviales, pero otras son acordes, esto quiere decir, que se han ido cumpliendo necesidades y actualizando la norma constitucional al entorno evolutivo de la Sociedad y del Estado.

En ese sentido, la Minuta que se está dictaminando, contempla en primer término modificar la estructura del artículo 6º Constitucional, cuya finalidad

[1] Arteaga Nava, Elisur, "Derecho Constitucional" Ed. Oxford, 3ra., edición México 2004, págs. 1 a la 10.

es la de crear todo un sistema constitucional en torno al derecho de acceso a la información, la transparencia y las telecomunicaciones. Lo trascendental de esta modificación radica en que dicho artículo consagra la garantía de libertad de expresión y de manifestación de las ideas, dicha garantía se considera como una piedra angular de los derechos del hombre (fundamentales), parte esencial del núcleo del Estado democrático, como lo manifestó el Constituyente de 1917.

En 1977, se modificó el texto del artículo 6° Constitucional, insertando el derecho a la información como parte de la garantía de libertad y manifestación de las ideas; al respecto, el Alto Tribunal de la Nación se manifestó en torno a dilucidar lo que se debería establecer como información y su relación con la garantía de libertad, en la siguiente tesis aislada:

> ***INFORMACIÓN. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6º., DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.***
>
> *La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la* ***libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de***

> ***manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información.*** *Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.*[2]

El precedente que estableció el máximo tribunal de nuestro país, dejó claro que la información es una garantía social del gobernado, un deber del Estado y una obligación para las autoridades respetarla. Para ese momento histórico la citada reforma constitucional cumplía con los fines para lo que fue creada.

Posteriormente, nuestro país se adhiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el 24 de marzo de 1981 y se publica hasta el 20 de mayo del mismo año. En el punto 2, del artículo 19 del Pacto mencionado se establece lo siguiente:

[2] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada 8a. Época; 2a. Sala; Tomo X, Agosto de 1992; Pág. 44. No. de Reg. 206435. "énfasis añadido"

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

"2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección[3]."

Con la adopción del mencionado instrumento, nuestro país se incorporó a la cultura de acceso a la información y rendición de cuentas, en ese sentido, el primer paso realizado por el Estado, fue la creación de un mecanismo jurídico que cumpliera con la exigencia del instrumento internacional del que nuestra Nación es parte; por ello, el 12 de julio de 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Una de las finalidades de dicha norma fue la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como un órgano perteneciente a la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, con la principal función de ser una autoridad intermediaria entre el gobernado y la Administración Pública Federal, cumpliendo con la garantía de acceso a la información y protección de datos personales, buscando que las entidades federativas se homologaran en esta faceta de transparencia.

[3] PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, adopción: Nueva York, Estados Unidos de América, 16 de diciembre de 1966, documento consultado en el sitio: http://www.sre.gob.mx/tratados/, el 8 de enero de 2013.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Posteriormente, el 20 de julio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que modificó el artículo 6º Constitucional, en la que se plasmaron las bases para el ejercicio del derecho al acceso de la información en los tres niveles de gobierno, asimismo, se estableció a los órganos pertenecientes a la Administración Pública, Autoridades Federales, Estatales y Municipales como **sujetos obligados** a tener sus archivos en orden y hacer pública la información propia de sus funciones, con la salvedad de aquella que se considere como reservada por su propia naturaleza, al respecto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, expresaron que fortalecer los instrumentos y mecanismos de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, otorga a los gobernados herramientas indispensables para llevar a cabo un control social de los órganos del Estado y, para evaluar a sus gobernantes, contando con elementos objetivos de juicio para hacerlo, además de que genera realmente una ciudadanía responsable y participativa que exige rendición de cuentas a sus gobernantes[4].

Con esta reforma se consolidó la garantía social de acceso a la información y la obligación de la autoridad para la rendición de cuentas, a través de un organismo especializado, como es el caso del Instituto Federal de Acceso a

[4] Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, del 1 marzo de 2007, número 2204-I. [Énfasis añadido].

la Información y Protección de Datos, y sus homólogos en las entidades y el Distrito Federal.

Dicho lo anterior, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, coincidimos que con el trabajo legislativo realizado hasta el día de hoy, nuestro país cuenta con un marco normativo que cumple con los aspectos primordiales de la transparencia:

"Proactiva: Es la obligación de los organismos públicos de publicar y dar a conocer la información sobre su actividades, presupuestos y políticas.

Reactiva: Es el derecho de los ciudadanos de solicitar a los funcionarios públicos cualquier tipo de información y el derecho a recibir una respuesta documentada y satisfactoria"[5].

Ahora bien, desde las reformas realizadas y la creación del organismo de transparencia, nuestra nación ha trabajado para consolidar una cultura de rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos, sin embargo, como lo menciona el proyecto de reformas que se está dictaminando, es necesario realizar las adecuaciones encausadas a

[5] El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos, consultado en el sitio http://www.access-info.org/documents/Access_Docs/Advancing/Spain/El_Derecho_de_acceso_a_la_informacin._principios_bsicos.pdf consultado el 7 de enero de 2013.

fortalecer la transparencia que nuestro México necesita y los mexicanos y mexicanas exigen.

ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO COMO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA.

La Minuta en análisis, contiene en su parte toral la transformación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en un Organismo Autónomo Constitucional, esto, obedece al concepto de cimentar el elemento principal de la transparencia que es la imparcialidad, si bien es cierto, desde la creación del Instituto hasta la fecha, se ha ido paulatinamente ganando la credibilidad de nuestra sociedad, aunque es un organismo con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión como está establecido en su marco normativo, no deja de ser una entidad que está vinculada directamente a la administración pública, lo que genera especulaciones sobre el actuar del órgano, viciando y atrasando la transparencia; en este sentido, el Licenciado Federico Guzmán Tamayo, Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestó que "Un ciudadano no puede confiar en órganos de transparencia que sospecha o presume que

están subordinados a los entes o poderes públicos a los que se supone vigila."[6]

En este orden de ideas, si la prioridad es contar con todo un esquema de transparencia robusto y conciso, es necesario tener un esquema jurídico sólido y congruente, conjuntamente con instituciones eficientes, responsables e imparciales.

Como se había mencionado anteriormente, el Instituto por méritos propios ha ganado un espacio considerable dentro de la sociedad mexicana, por lo que se puede decir que se ha cumplido con la primera fase dentro de la cultura de transparencia, ya que se otorgó a los ciudadanos un ente público Federal y Estatal que funge como intermediario y peticionario de la información, lo que se corrobora con la siguiente gráfica:

[6] Cita consultada en sitio http://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/04.pdf el 7 de enero de 2013.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

RESUMEN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Solicitudes recibidas*, Respuestas, Consultas al Portal de Obligaciones de Transparencia y Recursos presentados al 31/12/2012							
CONCEPTO	2003-2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL
SOLICITUDES DE ACCESO Y CORRECCIÓN A DATOS PERSONALES	32.003	17.994	19.598	21.842	26.773	36.430	154.640
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	234.889	87.256	97.999	100.296	96.520	94.724	711.684
Total de solicitudes	266.892	105.250	117.597	122.138	123.293	131.154	866.324
RESPUESTAS A SOLICITUDES DE ACCESO Y CORRECCIÓN A DATOS PERSONALES	27.669	14.784	16.186	17.802	21.965	30.418	128.824
RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	208.803	76.636	84.336	89.340	86.749	82.914	628.778
Total de respuestas	236.472	91.420	100.522	107.142	108.714	113.332	757.602
SOLICITUDES CONCLUIDAS POR FALTA DE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL	20.582	10.541	14.622	13.431	15.051	15.685	89.912
SOLICITUDES CONCLUIDAS POR FALTA DE PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN	2.410	1.139	1.103	1.030	905	1.150	7.737
Total de solicitudes concluidas por falta de pago o de respuesta al requerimiento de información adicional	9.107	11.680	15.725	14.461	15.956	16.835	97.649
CONSULTAS AL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**	4.966.618	13.978.771	9.525.069	8.129.846	13.215.663	18.908.945	68.724.912
RECURSOS DE ACCESO A INFORMACIÓN Y VERIFICACIONES DE FALTA DE RESPUESTA	11.567	5.287	5.172	7.282	5.177	4.821	39.306
RECURSOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES	1.222	728	822	845	941	1.298	6.856
OTROS RECURSOS***	313	38	44	33	67	0	495
TOTAL DE RECURSOS ANTE EL IFAI	13.102	6.053	6.038	8.160	6.185	6.119	45.657

* Solicitudes ingresadas por día calendario

** En las fracciones I, V y XVII se considera una consulta al ingresar a la fracción, en las demás fracciones se registra como consulta hasta el momento en que se accede al detalle de los resultados encontrados en la búsqueda general

*** Incluye recursos contra Otros Sujetos Obligados y recursos no asociados a una solicitud de información ingresada a través de Infomex Gobierno Federal

La anterior gráfica corrobora el actuar del Instituto, sin embargo, los Diputados integrantes de estas Comisiones, estamos conscientes que si la pretensión primordial es fortalecer todo el orden en torno a la transparencia, es necesario contar con un marco jurídico eficaz y eficiente y un ente que tenga la facultad, la responsabilidad y la tutela de garantía constitucional de transparencia, es decir, un órgano garante independiente de cualquier organismo del Estado.

La Minuta que se está dictaminando propone la evolución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos a un ente constitucional autónomo. Para conocer la trascendencia de esta transformación, es prudente mencionar someramente la teoría clásica de la división de Poderes de Montesquieu, dicha teoría tuvo como parte medular evitar la arbitrariedad y el abuso de una sola autoridad que llegaba a los extremos, por ello, si el Poder "está distribuido entre distintos órganos que mutuamente se frenan, queda cerrada la posibilidad de que el poder constituido se haga ilimitado, soberano."[7] es decir, los pesos y contrapesos que debe contener, en ese entonces el Estado Moderno.

Como es sabido, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se consagró "que toda sociedad en la que no esté

[7] Serna de la Garza, José María y Caballero Juárez, José Antonio (Coordinadores) "Estado de Derecho y Transición Jurídica, edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM" México 2002, participación de Pedroza de la Llave Susana Thalía, capítulo V "Los Órganos Constitucionales Autónomos", pag. 173.

asegurada la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes **no tiene constitución**"[8]. La división de poderes, es la forma de pesos y contrapesos de las Instituciones del Estado, con la finalidad de hacerlo eficiente en el cumplimiento de sus propias funciones, esta división está presente en la mayoría de los Estados. México adoptó la división de poderes dentro de la Constitución de 1857, el Constituyente de Querétaro de 1917, da continuidad a esta forma, estableciendo que una división de poderes armoniza la autonomía de los órganos que instituyen al Estado y vincula las atribuciones, funciones y facultades con la única finalidad de combinar todas las actividades en beneficio de los intereses del conjunto social denominado nación.

En ese contexto, nuestros tres niveles de gobierno del Estado, cuentan a su vez, con órganos que sirven para el mejor desarrollo de sus funciones, así tenemos que el Poder Legislativo cuenta con Comisiones, el Judicial con Juzgados y Tribunales y el Ejecutivo con Secretarías de Estado y todo un aparato denominado Administración Pública sea Federal, Estatal o Municipal cual fuese el caso, en este sentido, se tiene un esquema de organismos con funciones centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, con la característica específica del grado de autonomía que se les otorga para realizar sus funciones, sin embargo, no se debe olvidar que siempre estarán

[8] Idem. 174

vinculados a la Administración Pública, lo que trae como resultado un cierto grado de sumisión a la misma.

A través del tiempo, con la evolución de la Sociedad y el Estado, se ha requerido adoptar mecanismos o herramientas que conlleven a dar solución a diferentes problemáticas, al respecto, encontramos a los organismos autónomos constitucionales, que han sido creados para coadyuvar con las instituciones del Estado, como lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial siguiente:

> ***"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.***
>
> *El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que:*
>
> *1.* ***Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales*** *(Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.*
>
> *2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir,* ***para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado****.*

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ***pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales****. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:*

a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;

b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;

c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y

d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad".[9]

De acuerdo a los elementos mencionados, se puede concluir que un organismo autónomo está incluido en la estructura del Estado, en aras de atender una necesidad específica del Estado y del Gobernado, para lograr sus objetivos especiales se confieren atributos que son reconocidos en la Ley Fundamental, para efectos de que su actuar sea contundente y sus resoluciones sean categóricas.

[9] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Jurisprudencial, 9a. Época; Tomo XXV, Mayo de 2007, Pleno; S.J.F., Pág. 1647, No., de Reg. 172456. "énfasis añadido"

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

De lo anteriormente descrito, el proyecto que se está dictaminando, cuenta con esos elementos, dado que el órgano autónomo tendrá como finalidad primordial, garantizar la transparencia de acción y de ejercicio de los entes obligados en el texto constitucional, por lo que su denominación será la de un organismo autónomo en el ámbito federal.

Dada su naturaleza de organismo autónomo, especializado e imparcial consolida las acciones en materia de transparencia, facultándolo para desarrollar un procedimiento administrativo que revise, atraiga y, en su caso, sancione a los sujetos obligados que incumplan una petición.[10]

Ahora bien, al frente del órgano estarán siete comisionados, con duración en el encargo de siete años, sin posibilidad de reelección.

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A LA TRANSPARENCIA

Dentro del Proyecto de la Minuta, se otorgan facultades al organismo autónomo para tener acceso a la información de entes no solamente de la administración pública, esta es otra arista relevante del presente proyecto y que se encuentra relacionado directamente con la autonomía del órgano de transparencia; el hecho de que se dé esta forma, conlleva a ampliar las

[10] Los elementos referentes al desarrollo del procedimiento que se ventilará ante el Instituto, se desarrollará en la Ley Federal conducente o, en su caso, en la modificación a la que se encuentra en vigencia.

facultades de ejercicio a otros entes, fuera de la administración, y a nivel nacional, precisando los sujetos obligados:

a) Los Poderes de la Unión;

b) Los Poderes de los Estados de la Federación;

c) Los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal;

d) Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

e) Los organismos autónomos y las universidades públicas;

f) Los fideicomisos y fondos públicos;

g) Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza;

h) Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y

i) Los partidos políticos.

En el esquema que actualmente tiene el Instituto sería más que imposible poder solicitarle a los sujetos antes citados cualquier información de naturaleza pública. Si la pretensión primordial es la supervisión de los

sujetos obligados, es muy necesario insertar dentro del texto de nuestra Carta Magna, una autoridad que tenga rango constitucional con la finalidad de que ejerza funciones fundamentales para el Estado[11], por ello, es que se debe de contar con un organismo autónomo cuyo objetivo sea la consolidación del derecho a la información.

En ese orden de ideas, la información que se llegue a requerir con esta reforma, no será solamente de la Administración Pública, sino de todas aquellas instituciones que tengan una relación directa con el ejercicio de recursos que reciban por parte del Estado, como es el caso de los organismos de la misma jerarquía constitucional.

Se agrega a los partidos políticos, como sujetos obligados del derecho de acceso a la información, como los define Handbook of Party Politics: "Grupos autónomos de ciudadanos que tienen como fin hacer nominaciones de candidatos y contender en procesos electorales con la expectativa de ganar posiciones públicas de poder en las estructuras del Estado y dirigir desde ellas las instituciones públicas"[12]

De igual forma, el proyecto de la minuta tiene a bien, establecer que los sindicatos también son entes que deberán ser sujetos a rendir cuentas, si se

[11] Moreno Ramírez Ileana, Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano, colección Breviarios Jurídicos, Edit., Porrúa, México 2005, primera edición pág. 22.
[12] Cita consultada en el sitio http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2967/25.pdf el 10 de enero de 2013.

toma en consideración que la naturaleza de los sindicatos es compleja, toda vez que constituyen una asociación de índole privada, que representan y defienden el interés de todos y cada uno de sus afiliados, y en cuanto a institución de carácter social poseen una esencia cuasi-pública, ya que tales organizaciones representan el interés general de un amplio sector de la población (trabajadores), siendo, justamente, esta última, la función que reviste especial trascendencia en el ámbito público y político, y que justifica la supervisión del Estado. Cabe precisar que, los sindicatos sólo deberán rendir cuentas respecto de los recursos públicos que reciban del Estado.

Además, se incluyen a las universidades públicas u organismos equivalentes como institutos de educación superior en la parte considerativa en estudio, a efecto de que se obliguen constitucionalmente a proporcionar la información relativa a los recursos públicos que reciba o ejerza por cualquier cargo o comisión.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, estiman pertinente precisar los alcances de la presente reforma constitucional, en los siguientes términos:

- **Modificación al apartado A, del artículo 6º Constitucional.**

Se propone una redacción para modificar el artículo 6º, para establecer un orden respecto de las diferentes disposiciones en materia del derecho al

acceso a la información. La racionalidad de dicha redacción responde a la de organizar en un apartado "A" todo lo relativo a la materia del derecho de acceso a la información, estableciendo en una fracción I los principios y bases relativas que deberán regir para el ejercicio del derecho de acceso a la información, para la Federación, los Estados, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias; mientras que en una fracción II se establece la creación y competencia de un organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito federal.

Ahora bien, entrando en materia de este apartado "A", tanto en el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Minuta de nuestra colegisladora, el artículo 6º de la Carta Magna establece las bases y principios por los que la Federación, los Estados y el Distrito Federal deben regirse para el ejercicio del derecho al acceso a la información. Es decir, se toma en cuenta sólo a dos niveles de gobierno: la Federación y las entidades federativas. Sin embargo, en la fracción I de este artículo, donde se expone la primera de estas bases, se refiere a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, incluida la municipal, es de carácter público. Notablemente se incorporó a un tercer nivel de gobierno y, por tanto, las disposiciones previstas en el artículo en comento, rigen también a los municipios del país y no sólo a la Federación y las entidades

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

federativas. Pero en correlación, se debe contemplar además a los órganos políticos-administrativos del Distrito Federal, denominado genéricamente "Delegaciones" al efecto de que se incluyan en el alcance de esta reforma constitucional.

Por ello, como tanto en el primer párrafo del apartado "A" de la Minuta, o bien, el párrafo segundo del texto Constitucional vigente, no hacen referencia a este nivel de gobierno, se considera que se trata de una omisión que introduce una discordancia. En tal virtud, se propone incluir en dicho párrafo la referencia explícita a que los principios y bases contenidos en el artículo rigen también a los municipios y a los órganos político–administrativos del Distrito Federal, dando así una mayor claridad, certeza y armonización al texto Constitucional.

Se hace importante mencionar que para efectos de adecuar la redacción del Apartado A, relativo a la materia de acceso a la información pública, el presente dictamen propone modificar la nomenclatura de las fracciones de esta Apartado "A" para que se les denomine ahora "BASES" en una Fracción I, en virtud de que contendrán precisamente los principios y bases generales en esta materia; y se propone la creación de una fracción II que contendrá la creación del órgano constitucionalmente autónomo en el ámbito federal, y que servirá de marco referencia para las Constituciones Locales y del Distrito Federal.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Uno de los puntos centrales de la reforma en materia de transparencia y protección de datos es no sólo la de señalar las obligaciones en cuanto al acceso a la información de las diferentes autoridades, sino sobre todo, definir con toda claridad y especificidad a los que serán sujetos obligados en esta materia. Por lo que se propone establecer este concepto desde la fracción I, donde se incluye una nomenclatura de las autoridades y entidades que englobará en lo sucesivo la figura de "sujetos obligados", que se refiere a cualquier entidad o persona que reciba o ejerza recursos públicos.

Por otro lado, para dicha fracción I, se propone también que estos sujetos tengan la obligación de preservar los documentos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, es decir preservar la información de todo acto que se derive de las mismas.

En la intención de incorporar el principio de protección de datos que establece la Constitución, se propone incluir los conceptos relativos a información confidencial o reservada como un supuesto que podrá proceder según lo estipule la ley secundaria.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Dentro del cuarto párrafo de la Base Octava que enseguida se precisará, se establecen los principios que regirán la actuación de estos órganos constitucionalmente autónomos, en donde entre varios, destacan que sean "especializados e imparciales", es razón suficiente para considerar que resulta innecesario precisar que en cada alusión que se haga a este organismo se citen sus características, ya que como se comenta, es el caso de que la propia Constitución así lo contempla en un solo párrafo en su base octava, por lo que resulta imprecisa su repetición por técnica legislativa.

De igual forma se propone adicionar para mayor certeza jurídica en su referencia a este concepto de organismo autónomo la denominación de "en materia de transparencia y acceso a la información".

En este sentido, y para un mayor alcance a los términos del cuarto párrafo del Apartado B que propone la Minuta del Senado, se propone establecer que la Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La importancia de crear o fortalecer a los organismos autónomos a nivel Federal, estatal y en el Distrito Federal, para que observen una ley general, se fundamenta en la necesidad de armonizar los estándares y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales para no generar discrepancias en los contenidos y derechos fundamentales a los que la ciudadanía tiene acceso.

A su vez, de esta nueva redacción se desprende la creación de un ente especializado cuya función única será el tratamiento de datos personales en posesión de particulares, por la legislación que emane como resultado de la presente reforma, aunque se prevé en los transitorios del presente dictamen que el órgano constitucionalmente autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia, seguirá siendo competente en este rubro, hasta en tanto no se materialice la creación del ente en comento.

En este marco, se propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, misma que marcará el ámbito de competencia de las autoridades y legislaciones en los niveles federal, estatal y del Distrito Federal a fin de asegurar que en todo el país, el acceso a la información

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

pública y la protección de datos observen las condiciones mínimas compartidas a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Se propone que dentro de lo que la Minuta establece en el apartado "B", párrafos cuarto al décimo sexto del artículo 6º, no se refiera al organismo autónomo establecido en la reforma en materia de transparencia como "organismo garante", sino como "organismo autónomo en el ámbito federal". Esto en virtud de que dicho organismo será responsable de garantizar el derecho al acceso a la información a través de la acción sobre los sujetos obligados, más no se desprende que de su existencia y de sostener dicha responsabilidad, el ejercicio de este derecho quede garantizado *de facto*. Por ello, se considera que emplear el término "organismo garante", podría significar una vulneración a la Constitución. Por otro lado, se homologa este nuevo término, "organismo autónomo en el ámbito federal", en todos los artículos en que se haga alusión a este organismo.

Es importante señalar que los organismos autónomos constitucionales han sido creados para coadyuvar con las instituciones del Estado, y éstos han evolucionado para convertirse en mecanismos que dan solución a las diferentes problemáticas que enfrenta la sociedad. Aunado a ello, tienen

dentro de su naturaleza la creación de lazos de confianza entre la sociedad y el accionar gubernamental.

El organismo autónomo en el ámbito federal, consolida y fortalece las atribuciones del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como la autoridad constitucional de las acciones de transparencia y acceso a la información, facultándolo así para conocer los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos de los Estados y del Distrito Federal, así como atraer y resolver los recursos de revisión interpuestos ante éstos, como se detalla más adelante en la propuestas a este Dictamen de Minuta para el artículo 105 Constitucional.

En relación con la estructura del organismo autónomo en el ámbito federal, existe coincidencia con el texto de la Minuta del Senado, mismo que señala que el órgano superior de dirección estará integrado por un comisionado presidente y seis comisionados, mismos que durarán en su cargo siete años, su renovación será escalonada, no tendrán posibilidad de reelección y serán sujetos de juicio político, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la importancia del organismo autónomo en el ámbito federal y sus nuevas atribuciones frente a un catálogo ampliado de sujetos obligados, se

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

considera importante tener una pluralidad de criterios en el proceso de elección de los comisionados, lo cual sería posible al adoptar como mecanismo el nombramiento concurrente, mediante el cual el Senado propone su nombramiento, previa consulta pública a la sociedad, y en caso de que se designe con la aprobación de las dos terceras partes del Senado, se faculte al Ejecutivo Federal para objetar la designación, es decir, en coincidencia con los términos de la Minuta del Senado en este proceso.

En este mismo espíritu democrático, necesitamos reiterar el compromiso de México país con la igualdad entre hombres y mujeres que ya contempla nuestra Constitución, no se trata sólo de un concepto, sino de una práctica que fortalece la inclusión y la transparencia en las instituciones.

Incorporar en el texto Constitucional la garantía de igualdad de oportunidades para la ciudadanía en la conformación del pleno del nuevo órgano autónomo en el ámbito federal, disminuye la brecha de desigualdad que en ocasiones se presenta al momento de la conformación, aún más, permite que se siente precedente para la futura integración de órganos autónomos.

En la fracción II, párrafo cuarto se propone que las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. En donde establece los sujetos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

legitimados para interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad, la estabilidad económica o cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del ejercicio de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo de esta fracción.

Y para el efecto de obtener mayor certeza jurídica, profesional y objetiva en el carácter inatacable de las resoluciones que llegue a dictar este organismo, se propone establecer en los requisitos de los comisionados que la mayoría tengan experiencia en la rama del Derecho, y por otra parte se justifique la experiencia en el ámbito de transparencia, lo anterior en la búsqueda de un equilibrio en el funcionamiento y toma de decisiones del organismo, de tal forma que los comisionados del organismo autónomo, deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V,VI del artículo 95 de esta Constitución, en donde cuatro de los comisionados deberán cumplir además con lo estipulado en la fracción III del mismo artículo, mientras que los otros tres comisionados deberán haberse desempeñado cuando menos tres años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a la transparencia y acceso a la información pública, no podrán tener otro

empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio. De igual forma se propone que el organismo autónomo en el ámbito federal, contará con un órgano superior, que funcionará en Pleno, por lo que ante los requisitos constitucionales y los principios rectores que se establecen en este dictamen, como precisamente que se integren de manera colegiada en todos los órganos, no se asimilan las condiciones a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde si bien es cierto que existe un consejo consultivo, esto obedece a que la responsabilidad recae en una sola persona o titular al frente del organismo protector de los derechos humanos, mientras que en el organismo constitucionalmente autónomo en materia de transparencia existirá un órgano de dirección, que será precisamente el Pleno integrado por los siete comisionados que lo integran, con los requisitos antes referidos.

- **Adición de la fracción XXIX-R al artículo 73 Constitucional.**

Se propone adicionar la fracción XXIX-R al artículo 73, toda vez que de acuerdo a la Minuta, esta fracción refiere a la facultad del Congreso de la Unión de expedir leyes en materia de transparencia, considerando que en la

actualidad sólo existe la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, capaz de regular la materia en el ámbito federal, pero no en el estatal, del Distrito Federal y de los municipios. Sin embargo, se propone contar con una ley general que desarrolle las bases, principios generales previstos en el Apartado A del artículo 6° de esta Constitución y determinen en su caso, el ámbito de facultades y competencias de la Federación, entidades federativas y sus municipios, así como para el Distrito Federal y órganos políticos administrativos, incluyendo los procedimientos que regulen la materia en todos los órdenes de gobierno, por lo que ya no resulta necesario modificar la Carta Magna para facultar al Congreso a expedir más ordenamientos en esta materia, más allá de esta ley general que viene expresada en lo dictaminado para el artículo 6º Constitucional.

- **Adición de la fracción XXIX-S al artículo 73 Constitucional.**

Esta adición corresponde a darle facultades al Congreso para expedir la ley general que establece la homogeneidad en la organización y administración de los archivos y, asimismo, plasma el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos en los tres niveles de gobierno.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

- **Artículo 105 constitucional**

La Minuta propone un inciso l) para facultar al organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el Ejecutivo Federal, para interponer Controversias Constitucionales sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación. De igual forma se desprende de la propuesta de la Minuta que pretende modificar el inciso m), para otorgar la facultad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que pueda conocer de controversias que se susciten entre el llamado "organismo garante" por el Dictamen a la Minuta y el Banco de México.

Sin embargo, derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, se adicionó un inciso l) a la Fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, mediante la cual se faculta a promover controversias constitucionales a ***"Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales",*** con lo que se garantiza la inclusión de este tipo de organismos constitucionalmente autónomos como entes legitimados para ejercitar este tipo de mecanismos de control constitucional.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

- **Reforma al tercer párrafo del artículo 108 constitucional.**

Esta propuesta de modificación se plantea bajo el contexto de armonizar el párrafo tercero con el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, toda vez que en el primer párrafo establece que se reputara como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en la Asamblea Legislativa del Distrito federal.

- **Reforma al artículo 110 constitucional.**

Dada la relevancia y trascendencia de las funciones que realizan los órganos constitucionales autónomos en el Estado, es importante garantizar que sus titulares tengan garantías de estabilidad y permanencia, pero también reglas para establecer su responsabilidad en caso de violaciones a sus deberes, y esa responsabilidad debe ampliar a todos los comisionados o equivalentes de los organismos constitucionalmente autónomos que se deriven del Pacto Federal. En virtud de lo anterior se propone reformar el artículo 110 de nuestra Constitución, ya que uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país actualmente es garantizar el desempeño honesto y transparente de todos y cada uno los servidores públicos respecto al ejercicio de sus funciones.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

- **Reforma al artículo 116 constitucional.**

El contenido de la presente propuesta pretende otorgar autonomía constitucional a todós los organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información pública que ya existen en los Estados de la República y el Distrito Federal. Este es un paso trascendental que, mediante una reforma al artículo 116 Constitucional y, en el apartado siguiente se describe otra en el mismo sentido al artículo 122 Constitucional, lo cual permite asegurar que en cada Estado y en el Distrito Federal exista un organismo especializado, colegiado e imparcial, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna, responsable de velar por el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de las autoridades.

En segundo lugar, con las presentes propuestas se pretende establecer las bases, estándares y procedimientos armonizados en todo el país y que no genere diferencias en el contenido, garantías y condiciones de ejercicio de derechos fundamentales, como se mencionó anteriormente la iniciativa propone dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general que deberá establecer los estándares mínimos y los procedimientos

en la materia, para asegurar que en todo el país la protección de estos derechos y las políticas de transparencia obedezcan a condiciones mínimas en el territorio nacional:

- **Reforma al artículo 122 constitucional.**

Se homologa para legislar en materia de derecho al acceso de la información y protección de datos personales en el distrito federal, mediante la adición de un inciso ñ), a la fracción V, Base Primera, del Apartado A.

- **Modificación al Segundo Transitorio de la Minuta.**

Se sugiere referir a todas las leyes generales a las que la reforma en materia de transparencia de manera económica y no de forma específica, como lo refiere la Minuta del Senado. Esto, de forma que el Congreso tenga la posibilidad de explorar la manera más eficiente y eficaz de generar las leyes que se emanan de dicha reforma, pudiendo analizar y estudiar en todo momento la conveniencia de determinar cuántas leyes generales se requieren y en qué materias. Asimismo, se modifica el plazo de un año, para ser el de ciento ochenta días que se tendrán para expedir estas leyes generales y, se propone que sólo se cuente con seis meses para hacer adecuaciones al marco jurídico ya existente.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

- **Se modifica el contenido del Tercer Transitorio.**

La propuesta propone que los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.

- ***Modificación al Cuarto Transitorio.***

En congruencia con la Minuta del Senado y en correlación con el Segundo Transitorio, en la búsqueda de una mayor certeza jurídica en el proceso de designación que por primera ocasión se deban verificar en el organismo constitucionalmente autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública, se propone modificar este cuarto transitorio para que en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores, o en sus

recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrara a los Comisionados que integren el organismo autónomo, especializado e imparcial, en el ámbito federal, así como por única ocasión nombrará a dos de los comisionados electos para que ejerzan su cargo cinco años y para que otros tres comisionados ocupen su cargo tres años, y dos comisionados para que desempeñen durante siete años su encargo.

El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación

de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

En tanto se integra el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se crea en virtud del presente Decreto conforme a lo dispuesto en este artículo, continuará en funcionamiento el organismo descentralizado previsto en el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las atribuciones establecidas en dicha ley. En consecuencia, es importante mencionar que esta propuesta concuerda con el Dictamen a la Minuta para dar continuidad con los trabajos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en tanto se integra el organismo autónomo.

- **Modificación al Quinto Transitorio.**

Se propone modificar el plazo para que los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuen sus legislaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos, de un año a seis meses, con el objeto de dar mayor celeridad al proceso de homologación.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

- **Modificación del artículo Octavo Transitorio.**

Se propone la modificación del artículo Octavo Transitorio, para dar continuidad a los procesos iniciados actualmente por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en tanto se integra el organismo autónomo en el ámbito federal en los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales.

- **Modificación del Noveno Transitorio.**

En virtud de que en el apartado anterior de esta propuesta se incluye la previsión de que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del organismo autónomo en el ámbito federal continuarán su trámite ante el nuevo organismo, resulta innecesario, por tanto, conservar el Noveno Transitorio contemplado en la Minuta, pues versa sobre el mismo asunto.

- **Modificación al Décimo Transitorio.**

El artículo Décimo Transitorio de la Minuta, pasa a ser el Noveno Transitorio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen,

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6o; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 108; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 110; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTICULO 111; Y **SE ADICIONAN** LAS FRACCIONES XXIX-R Y XXIX-S AL ARTÍCULO 73; UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 76; UNA FRACCION VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78; UNA FRACCION XX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 89; UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 105; UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 116; EL INCISO ñ), RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6. (...)

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

...

...

...

A.- **En materia de derecho de acceso a la información.**

I. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados, **los municipios,** el Distrito Federal **y sus órganos político-administrativos**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Base Primera. Toda la información en posesión de **los sujetos obligados** es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público **o de seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Para efectos de este Apartado, son sujetos obligados:

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

j) Los Poderes de la Unión;

k) Los Poderes de los Estados de la Federación;

l) Los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal;

m) Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

n) Los organismos autónomos y las universidades públicas;

o) Los fideicomisos y fondos públicos;

p) Toda persona física, moral, sindicato o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza;

q) Las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, y

r) Los partidos políticos.

Los sujetos obligados deberán preservar la documentación que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de reserva, confidencialidad o inexistencia de la información.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

Base Segunda. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Base Tercera. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Base Cuarta. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos **en materia de transparencia y acceso a la información** que **prevé** esta Constitución.

Base Quinta. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos **y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÌTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Base Sexta. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Base Séptima. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Base Octava. La Federación, los Estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i) de la base primera, fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

La protección de datos personales en posesión de particulares, estará a cargo del ente público que señale la ley.

Los organismos autónomos previstos en esta Base, se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, las cuales deberán ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

II. El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito federal tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; con excepción de los asuntos jurisdiccionales que

correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos de los Estados y del Distrito Federal, que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo en el ámbito federal de oficio o a petición fundada de los organismos autónomos equivalentes de los Estados o del Distrito Federal, podrá atraer y resolver los recursos de revisión interpuestos ante estos últimos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley general establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Procurador General de la República, el Consejero jurídico del Gobierno,

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

el Gobernador del Banco de México y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad o la estabilidad económica o cuando se trasgredan los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, o sean emitidas con motivo del ejercicio de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo de esta fracción.

El organismo autónomo en el ámbito federal, contará con un órgano superior, que funcionará en Pleno, integrado por un comisionado presidente y seis comisionados, que durarán en su cargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Los comisionados del organismo autónomo, especializado e imparcial en el ámbito federal deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, en donde cuatro de los comisionados deberán cumplir además con lo estipulado en la fracción III del mismo artículo, mientras que los otros tres comisionados deberán haberse desempeñado cuando menos tres años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a la transparencia y acceso a la información pública, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, deberán cumplir los requisitos y observar las normas de conflicto de intereses que establezca la ley, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del pleno del organismo autónomo en el ámbito federal, se garantizará el principio de igualdad consagrado en esta Constitución.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo autónomo en el ámbito federal para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo autónomo en el ámbito federal y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo autónomo en el ámbito federal, la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, la entidad especializada en materia de archivos y el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, coordinarán sus acciones entre sí, así como con los organismos

equivalentes de los Estados y del Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

B. (...)

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Q. (...)

XXIX-R. Para expedir la ley general que desarrollará las bases, principios generales y procedimientos en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de todos los niveles de gobierno.

XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

XXX. (...)

Artículo 76. (...)

I. a XI. (...)

XII. **Nombrar a los comisionados del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley, y**

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 78. (...)

(...)

I. a VI. (...)

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

VIII. **Nombrar a los comisionados del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley, y**

IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Artículo 89. (...)

I. a XIX. (...)

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

XX. **Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley, y**

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 105. (...)

I. a III. (...)

IV. De los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia a que se refiere el artículo 6o. de esta Constitución.

...

...

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Artículo 108. (...)

(...)

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, **los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía,** serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

(...)

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los comisionados de los organismos constitucionales autónomos**, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía,** sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral **y los**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

comisionados de los organismos autónomos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sús miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(...)

(...)

(...)

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales **y los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía,** se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las

Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. a VII. (...)

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información que

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

garantizarán el derecho a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general en la materia.

El organismo autónomo coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas.

Artículo 122. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

A. a C. (...)

BASE PRIMERA (...)

I. a IV. (...)

V. (...)

a) a n) (...)

ñ) **Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio,**

así como con plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

El organismo autónomo en materia de trasparencia y acceso a la información coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA. a BASE QUINTA.- (...)

D. a H. (...)

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales a las que se refiere el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por este Decreto, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de las leyes generales a las que se refiere el párrafo anterior.

Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.

Cuarto.- En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a los comisionados que integren el organismo autónomo, especializado e imparcial, en el ámbito federal, así como por única ocasión nombrará a dos de los comisionados electos para que ejerzan su cargo cinco años y para que otros tres comisionados ocupen su cargo tres años, y dos comisionados para que desempeñen durante siete años su encargo.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

En tanto se integra el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información pública que se crea en virtud del presente Decreto conforme a lo dispuesto en este artículo, continuará en funcionamiento el organismo descentralizado previsto en

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las atribuciones establecidas en dicha ley.

Quinto.- Las Legislaturas de los Estados, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación en materia de este Decreto, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las leyes generales previstas en el artículo 73 fracciones XXIX-R y XXIX-S, adicionados por el presente Decreto.

Sexto.- El organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información que establece el artículo 6° de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

Séptimo.- En tanto se determina el ente público facultado para la protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, ejercerá las atribuciones correspondientes.

Octavo.- En tanto el Congreso de la Unión expide las leyes y reformas previstas en el artículo Segundo Transitorio, el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, una vez integrado conforme al artículo Cuarto Transitorio, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, continuarán su trámite ante el nuevo organismo en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Noveno.- Una vez integrado el organismo autónomo en el ámbito federal en materia de transparencia y acceso a la información, conforme al artículo Cuarto Transitorio, todos los recursos financieros, materiales y

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

patrimoniales, así como los trabajadores adscritos al Instituto que alude el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pasarán a formar parte de dicho organismo. Los trabajadores que pasen a formar parte de este nuevo organismo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados sus derechos individuales, ya adquiridos, en el ámbito laboral y de seguridad social.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de agosto de 2013.

POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y, RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA			
 SECRETARIO	03 QUERÉTARO (GPPAN) DIP. MARCOS AGUILAR VEGA			
 SECRETARIO	4° D.F (GPPAN) DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL			
 SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPPRI) DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA			
 SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA			
 SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (GPPRI) DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5° MÉXICO (PANAL) DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN			
 SECRETARIO	4ª GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
 SECRETARIA	4ª D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
 SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI) DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA			
 SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
 SECRETARIO	03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA			

2

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
 INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
 INTEGRANTE	02 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
 INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
 INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA			
 INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ			

3

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO			
 INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
 INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			
 INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
 INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES			
 INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			

4

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
 INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
 INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA			
 INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
 INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
 INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			

5

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Minuta que reforma diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Transparencia. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Asunto que se vota:_____

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Areli Madrid Tovilla Presidenta. PRI			
Dip. Flor Ayala Robles Linares Secretaria. PRI			
Dip. Juan Isidro Del Bosque Márquez. Secretario. PRI			
Dip. Lizbeth Loy Gamboa Song Secretaria. PRI			
Dip. María del Rocío García Olmedo Secretaria. PRI			
Dip. Enrique Alejandro Flores Flores Secretario. PAN			
Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos Secretaria. PAN			
Dip. Verónica García Reyes Secretaria. PRD			

16

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Minuta que reforma diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Transparencia. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz Secretario. PRD			
Dip. Laura Ximena Martel Cantú Secretaria. PVEM			
Dip. Acosta Montoya, Rubén Integrante. PVEM			
Dip. Barrera Estrada, Rodimiro Integrante. PRI			
Dip. Belaunzarán Méndez, Fernando Integrante. PRD	En lo general		
Dip. Borboa Becerra, Omar Antonio Integrante. PAN			
Dip. Campos Córdova, Lisandro Arístides. Integrante. PRI			
Dip. Carbajal Hernández, Juan Manuel Integrante. PRI			

2

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Minuta que reforma diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Transparencia. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carbajal González, Alejandro Integrante. PRD			
Dip. Coronado Quintanilla, Alberto Integrante. PAN			
Dip. Hurtado Gallegos, José Antonio Integrante. MC			
Dip. Inzunza Montoya, Alfonso Integrante. PRI			
Dip. Navarrete Contreras, Joaquina Integrante. PRD			
Dip. Salinas Narváez, Javier Integrante. PRD			
Dip. Sosa Govea, Martha Leticia Integrante. PAN			

8

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Minuta que reforma diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Transparencia. Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

DIPUTADO(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Terán Juárez, Jorge Integrante. PRI			
Dip. Treviño Villarreal, Pedro Pablo Integrante. PRI			
Dip. Castillo Valdez Benjamín Integrante. PRI			
Dip. Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia Integrante. PAN			

4

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03 Distrito PAN			
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15 Distrito PAN			
 Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos	Chiapas 6° Distrito PRI			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11° Distrito PRI			
 Dip.Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			

10

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ricardo Monreal Ávila	Distrito Federal 4ª. Circunscripción Mov. Ciudadano			
 Dip. Roberto López Súarez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Fernando Rodríguez Doval	Distrito Federal 4ª. Circunscripición PAN			
 Dip. María del Rocío Corona	Jalisco 1er. Distrito PRI			

11

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto
por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones
De la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, en materia de Transparencia

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Nakamura				
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39 Distrito PRI			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16 Distrito PRI			
 Dip. Miguel Samano Peralta	Estado de México 1er. Distrito PRI			
 Dip. Eduardo Román Quian Alcocer	Quintana Roo 1er. Distrito PRI			
 Dip. Alfa Eliana	Coahuila 2ª. Circunscripcion PRD	EN lo gral.		

12

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
González Magallanes				
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5º. Distrito PRD			
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 6° Distrito PRD			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12° Distrito PVEM			

13

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

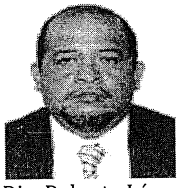
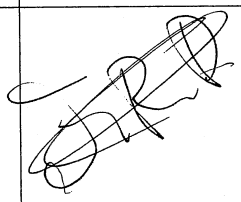
Aprobación en lo particular del Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia (Artículo).

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03 Distrito PAN			
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15 Distrito PAN			
 Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos	Chiapas 6° Distrito PRI			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11° Distrito PRI			
 Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			

14 1

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aprobación en lo particular del Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia (Artículo).

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ricardo Monreal Ávila	Distrito Federal 4ª Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Fernando Rodríguez Doval	Distrito Federal 4ª. Circunscripción PAN			
 Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Jalisco 1° Distrito PRI			

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aprobación en lo particular del Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia (Artículo).

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39° Distrito PRI			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16° Distrito PRI			
 Dip. Miguel Samano Peralta	1er. Distrito Estado de México PRI			
 Dip. Eduardo Román Quian Alcocer	1er. Distrito Quintana Roo PRI			
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			

16

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aprobación en lo particular del Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia (Artículo).

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5° Distrito PRD			
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 6° Distrito PRD			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12 Distrito PVEM			

17

22-08-2013
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, así el adéndum y las modificaciones propuestas por la comisión y aprobadas por el pleno, por 418 votos en pro, 25 en contra y 1 abstención.
Se devuelve con modificaciones al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
Diario de los Debates, 21 de agosto de 2013.
Discusión y votación, 22 de agosto de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6O., 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.*

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Julio César Moreno Rivera, presidente de la Comisión, hasta por 15 minutos, a efecto de fundamentar el dictamen.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, hoy se someterá a discusión y, en su caso, a aprobación el dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Reconocemos el trabajo y el esfuerzo de altura de miras en el ánimo de que nuestro país sea punta de lanza en transparencia. Celebro la disposición y la voluntad de los integrantes y presidentes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, así como de los coordinadores de los diversos grupos parlamentarios.

De igual forma, agradezco las horas de trabajo en este tema, que desde hace varios meses no alcanzaba el acuerdo necesario que nos permitiera transitar.

Una vez que aprobemos esta reforma constitucional lograremos el objetivo cumpliendo las expectativas que tanto demandamos los mexicanos. Las organizaciones sociales, las ONG, entre otros.

Pues el día de hoy el IFAI es un órgano de administración pública federal sin autonomía de rango constitucional y con resoluciones que pueden ser atacables.

Por tal motivo, las Comisiones Unidas hemos realizado un trabajo arduo pero fructífero, lo que ha dado como resultado de los debates la posibilidad de crear un organismo constitucional autónomo, que garantice el derecho a la información y su acceso, por ser considerado un derecho humano.

El proyecto de decreto propuesto en este dictamen está sustentado en la garantía de transparencia y acceso a la información. Ya que todo órgano en un Estado de derecho tiene la obligación de ser transparente y contar con los elementos necesarios para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, pues son derechos que tiene el gobernado frente al Estado.

Así, los sujetos obligados, vinculados con la transparencia, deben dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de los gobernados, que consiste en saber y conocer cómo es la actividad de estos entes por ser un principio de la democracia constitucional.

En este orden de ideas, el principal objetivo de esta reforma es hacer que todos los entes gobernantes sean transparentes, de tal manera que se fortalecerá el acceso a la información, para lo cual se debe contar con los mecanismos jurídicos para su pleno ejercicio.

Es por ello que existe la necesidad de contar con un organismo constitucional autónomo, que garantice al gobernado acceder a dicha información.

Por lo anterior, el dictamen que será puesto a discusión contempla los siguientes elementos:

Se amplió el catálogo de sujetos obligados en materia de transparencia, precisando los siguientes: los Poderes de la Unión, los organismos autónomos, los fideicomisos y fondos públicos. Toda persona física, moral, sindicatos o fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza, así como los partidos políticos. Asimismo se obliga a preservar la documentación que derive del ejercicio de las funciones de los sujetos obligados.

Se precisa que el organismo encargado de garantizar el acceso a la información y la transparencia en el ámbito federal gozará de autonomía.

Se ratifica la inatacabilidad de las resoluciones del órgano autónomo, exclusivamente para los sujetos obligados.

Se conceden facultades al Congreso de la Unión para expedir la ley general que va a desarrollar las bases, los principios generales y los procedimientos para la transparencia, como para el acceso a la misma. Asimismo se conceden las facultades para expedir la ley general que regule la organización y la administración de los archivos, así como el funcionamiento del sistema nacional de archivos.

La Cámara de Senadores tendrá la facultad de nombrar a los comisionados del órgano autónomo.

Finalmente, después de resaltar de manera sintética lo más relevante de este dictamen, compañeras y compañeros diputados, llamo su atención porque quiero hacer del conocimiento de este pleno que a nombre de las Comisiones Unidas —y como lo expresé al inicio de mi intervención— en el ánimo de cumplir con la expectativa en este tema que tenemos todos los mexicanos, en unos momentos presento modificaciones suscritas por los presidentes de las comisiones unidas y de consenso de la mayoría de los grupos parlamentarios, para que sea puesta a consideración del pleno para su aprobación, misma que hago entrega al Presidente de la Mesa Directiva.

Por lo que, compañeras y compañeros legisladores, los invito a votar a favor del presente dictamen que sin duda garantizará el ejercicio de un gobierno transparente sujeto a la supervisión de la sociedad, abriendo la rendición de cuentas en los asuntos del ejercicio de los entes del Estado. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): El documento.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se va a empezar a distribuir. Efectivamente, tenemos dos opciones. Empezar a leerlo; es un documento amplio.

Quisiera, en tanto se empieza a distribuir, comentar *grosso modo* los cambios que trae el documento que acaba de anunciar el señor presidente de la comisión.

Pregunte la Secretaría a la asamblea si estos cambios presentados por el señor presidente de la comisión pasan a formar parte del dictamen que se discute.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las adecuaciones presentadas al dictamen por parte del presidente de la

Comisión de Puntos Constitucionales. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En estas condiciones, con el dictamen modificado por la petición del señor presidente de la comisión y aprobado por la asamblea, es que esta Presidencia pregunta si subsisten las dos mociones suspensivas, tanto la de Zuleyma Huidobro González, como la de Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Las dos subsisten.

Luego entonces tiene la palabra doña Zuleyma Huidobro González. En tanto, esta Presidencia informa que se están repartiendo las copias del documento.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. El propósito fundamental de la presente moción suspensiva es en razón de muchos motivos, como los siguientes:

El 20 de diciembre de 2012, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen que hoy se pretende discutir. La minuta del Senado de la República relacionada con la reforma y adición de diversos artículos de la Carta Magna, incluido en el artículo 6o. en materia de transparencia, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales desde el 21 de diciembre y, sin embargo, no fue objeto de dictamen.

El 11 de marzo se presentó ante esta Cámara de Diputados una iniciativa en materia de Telecomunicaciones, que también incluía cambios al artículo 6o. de la Constitución Política.

El 24 de abril se aprobó un dictamen en lo general y en lo particular que reformaba el artículo 6o. constitucional en materia de Telecomunicaciones. Aun y cuando a todas luces le correspondía el trámite de dictaminación a la minuta que hoy se discutirá, por encima de la iniciativa en materia de Telecomunicaciones.

El 11 de junio el Ejecutivo federal promulgó las reformas constitucionales en materia de Telecomunicaciones, lo que implica que la minuta enviada por el Senado de la República a la Cámara de Diputados en materia de transparencia pierda materia; es decir, quedara sin efecto.

La modificación al texto constitucional del artículo 6o., implica que la minuta que aún no era dictaminada pretende reformar el contenido de un artículo constitucional que ya no existe; sin embargo, no fue así.

El 19 de agosto en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en un ejercicio irregular –por decir lo menos– incorporó un documento de trabajo al dictamen que supuestamente armonizaba el texto de conformidad con la reforma de Telecomunicaciones previamente promulgada.

Sin embargo, el texto incluye a una serie de modificaciones que trastoca el contenido y los alcances de la minuta del Senado. Entre estas modificaciones se encuentra la limitación al órgano garante en cuanto a la limitación para proponer su presupuesto, siendo que la minuta enviada por el Senado contemplaba este punto.

Los partidos políticos ven limitada su calidad de sujetos obligados, pues someten la competencia para conocer del tema de transparencia a las autoridades electorales, generando un régimen de aplicación diferenciado que no abona un escenario de seguridad jurídica.

Se matizó la definitividad e inacatabilidad de las relaciones del órgano autónomo, pues en uso de un lenguaje vago se abrió la posibilidad que funcionarios de la administración pública y algunos órganos constitucionalmente autónomos puedan apelar las resoluciones emitidas por el mismo, aludiendo a cuestiones tan vagas, como seguridad y estabilidad económica.

Se retiró la facultad del órgano autónomo para recurrir a las acciones de inconstitucionalidad, siendo que la minuta del Senado contenía la facultad expresa, lo que provocaría la pérdida de fuerza del órgano, pues no podrá recurrir a leyes y normas generales que afecten la materia por esta vía.

Lo anterior ha tenido como consecuencia que el dictamen de la minuta enviada por el Senado desvirtúe el contenido de la misma, modificando gravemente los alcances y las facultades del órgano que por esta reforma se crea. Una mera adecuación ha transformado el sentido completo del dictamen, constituyendo la voluntad de hacer una ficción de esta reforma.

No existe una progresión en la transparencia, por el contrario, existe una regresión grave. Recordemos que el derecho de acceso a la información está reconocido en la Constitución y en la naturaleza de estos derechos, es la progresión en sus ámbitos de protección y sus garantías otorgadas por los estados, cuestión que no ocurre en esta reforma.

Tristemente volvemos a ver las consecuencias de la irresponsabilidad institucionalizada al preparar un proyecto que terminó por modificar el sentido de la minuta enviada por el Senado, teniendo como consecuencia la regresión en materia de transparencia.

Pareciera que los diputados insisten en volver a tiempos de opacidad en el gobierno, tiempos que no tuvieron más que resaltar la corrupción generalizada en el sistema político nacional. Pero lo más grave, una vez más se ha violentado el Reglamento de la Cámara de Diputados. Estos puntos que hoy comento y que en el dictamen publicado y difundido se había suprimido en una reunión privada, lo vuelven a incorporar.

Mentira que hayan sido los integrantes de las comisiones unidas, porque solamente fueron los presidentes de estas comisiones, y tal vez no les gusta, pero Movimiento Ciudadano también está representado en esta Cámara, y simplemente no se toma en cuenta; siempre es una falta de respeto para Movimiento Ciudadano, y a eso es a lo que nos suponemos, porque esta Cámara está integrada por 500 diputados, no solamente por tres.

Entendemos la exigencia social de transparencia y por eso mismo, todos los ciudadanos deben saber que los diputados son los primeros en violentar las leyes.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de la asamblea esta moción suspensiva. Muchas gracias.

«Moción suspensiva respecto del dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, presentada por la diputada Zuleyma Huidobro González del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante el Pleno de esta honorable Asamblea, la siguiente moción suspensiva respecto del dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia.

Motivación y justificación

El propósito fundamental de la presente moción suspensiva, ,consiste en suspender procesalmente la inminente discusión del dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de esta Cámara.

Esto, en razón de muchos motivos, como los siguientes:

• El 20 de diciembre de 2012, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, enviándola a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

• La minuta del Senado de la República relacionada con la reforma y adición de diversos artículos de la Carta Magna, incluido el artículo 6o., en materia de transparencia, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales desde el 21 de diciembre, y sin embargo, no fue objeto de dictamen.

• El 11 de marzo el Ejecutivo Federal en coordinación con el "Pacto por México", presenta ante esta Cámara de Diputados una iniciativa en materia de Telecomunicaciones que también incluía cambios al artículo 6o. de la Constitución Política.

• El 24 de abril del presente se aprobó un dictamen en lo general de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que esas mismas fechas se aprobó un dictamen en lo general y particular que reformaba el artículo 6o. constitucional en materia de Telecomunicaciones. Aún y cuando a todas luces le correspondía el trámite de dictaminación a la minuta de por encima de la iniciativa en materia de telecomunicaciones.

• El 11 de junio el Ejecutivo Federal promulgó las reformas constitucionales en materia de Telecomunicaciones, lo que implica que la minuta enviada por el Senado de la República a la Cámara baja en materia de transparencia pierda materia, es decir, queda sin efecto. La modificación al texto constitucional del artículo 6o., implica que la minuta que aún no era dictaminada pretenda reformar el contenido de un artículo constitucional que ya no existe. Sin embargo no fue así.

• El 19 de agosto del presente en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Transparencia y Anticorrupción y Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en un ejercicio irregular, por decir lo menos, incorporó un documento de trabajo al dictamen, que supuestamente armonizaba el texto de conformidad con la reforma de telecomunicaciones previamente promulgada; sin embargo, el texto incluía una serie de modificaciones que trastoca el contenido y los alcances de la presente reforma.

• Entre las modificaciones más alarmantes, se encuentran la limitación al órgano garante, en cuanto a la limitación para proponer su presupuesto, siendo que la minuta enviada por el Senado contemplaba este punto.

• Los partidos políticos ven limitada su calidad de sujetos obligados, pues someten la competencia para conocer del tema de transparencia a las autoridades electorales, generando un régimen de aplicación diferenciado que no abona a un escenario de seguridad jurídica.

• Se matizó la definitividad e inatacabilidad de las resoluciones del órgano autónomo, pues en uso de un lenguaje vago se abrió la posibilidad que funcionarios de la Administración Pública y algunos órganos constitucionalmente autónomos, pueden apelar las resoluciones emitidas por el mismo, aludiendo a cuestiones tan vagas como seguridad y estabilidad económica.

• Se retiró la facultad del órgano autónomo para recurrir a las acciones de inconstitucionalidad, siendo que la minuta del Senado contenía la facultad expresa, lo que provocará la pérdida de fuerza del órgano, pues no podrá recurrir a leyes y normas generales que afecten la materia por esta vía.

• Lo anterior ha tenido como consecuencia que el dictamen de la minuta en vida por el Senado desvirtué el contenido de la misma, modificando gravemente los alcances y las facultades del órgano que por esta reforma se crea.

• Una mera "adecuación" ha transformado el sentido completo del dictamen, constituyendo la voluntad de hacer una ficción de esta reforma.

• No existe una progresión en la transparencia, por el contrario, existe una regresión grave.

• Recordemos que el derecho de acceso a la información está reconocido en la constitución y la naturaleza de estos derechos es la progresión en sus ámbitos de protección y sus garantías otorgadas por los estados, cuestión que no ocurre en esta reforma.

• Tristemente volvemos a ver las consecuencias de la premura e irresponsabilidad institucionalizada de los partidos del PRI, PRD, PVEM y NA, al preparar un proyecto de trabajo armonizado con el nuevo texto

constitucional del artículo sexto que termino por modificar el sentido de la minuta enviada por el Senado, teniendo como consecuencia la regresión en materia de transparencia.

• Pareciera que estos partidos insisten en volver a tiempos de opacidad en el gobierno, tiempos que no tuvieron más que resaltar la corrupción generalizada en el sistema político nacional.

Derivado de lo anterior, sometemos a la consideración de la Asamblea, la presente moción suspensiva, con el efecto de suspender inmediatamente la discusión en trámite de manera indefinida.

Atentamente

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 21 días del mes de agosto de 2013.— Diputados: Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja, Nelly del Carmen Vargas Pérez, José Soto Martínez, Zuleyma Huidobro González, Aída Fabiola Valencia Ramírez, Luisa María Alcalde Luján, Merilyn Gómez Pozos, José Francisco Coronato Rodríguez, Víctor Manuel Jorrín Lozano, Francisco Alfonso Durazo Montaño, José Luis Valle Magaña, Juan Luis Martínez Martínez y Rodrigo Chávez Contreras (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Manuel Huerta, tiene usted el uso de la voz.

Recordemos que la Ley y el Reglamento solo nos permiten una moción suspensiva, pero recordemos también que esta Presidencia ha establecido un criterio de práctica parlamentaria de escuchar mociones suspensivas con una sola votación de las mismas.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Gracias, presidente. Primero le pediría a la Presidencia que en base al artículo 114, fracción IV y al 118 de nuestro Reglamento, h hubiera una moción de ilustración.

A mí me dieron esta Gaceta Parlamentaria y entregaron este adéndum; sostienen que el transitorio tercero es distinto y yo quisiera que la Secretaría leyera tanto la Gaceta, como el adéndum porque es el mismo el tercero transitorio. Para ilustrar quisiera que se le diera lectura en base a estos dos artículos, al transitorio tercero de ambos documentos, si es tan amable.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no acepta, en función de que los legisladores tienen a la vista ambos documentos. Continúe.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Le agradezco, porque con esto me tienen que dar la razón, los ciudadanos lo van a saber, dicen lo mismo, no hay cambios. Es lo mismo el tercero transitorio y es lo que me anima a presentar mi moción, no se puede legislar así como estamos legislando, en un ambiente de tensión social, de estado de sitio y, sobre todo, con estas insuficiencias, con estas mentiras de decir que estamos presentando cambios en el adéndum y que no es tal. Lean, los medios investiguen y verán que tengo razón; pero el fondo del asunto, porque es el mismo y porque ése es el problema.

En el dictamen que se presenta a consideración en este pleno se otorga autonomía constitucional a un organismo garante del acceso a la información pública. El objeto de esta autonomía es evitar cualquier intromisión en la función del Estado de acceso a la información y transparencia, como derechos humanos fundamentales contenidos en el artículo 6o. de la Constitución General.

Sin embargo, con el condicionamiento que se establece en el artículo tercero transitorio se vulnera la autonomía del órgano actual. Aunado a ello se atenta contra la dignidad de las personas al subordinar su estadía en el mismo a la solicitud y, en su caso, aprobación por el Senado de la República. Esto es, se condiciona el estatus de comisionados a los intereses políticos-partidistas de los senadores, y obviamente los señores del PAN no van a impugnar esto y lo van a votar a favor, porque también están en la borregada.

El artículo tercero transitorio dispone que los comisionados que actualmente conforman...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Le ruego al orador se conduzca sin insultos a los compañeros.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Está bien. No es insulto, es una cultura política, es un concepto político. Pero vamos a seguir.

El artículo tercero transitorio dispone que los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, únicamente por el tiempo que reste el nombramiento del cual fueron objeto en el instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de 10 días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.

¿A qué obliga este artículo transitorio? A la pleitesía y subordinación de los comisionados, a las cúpulas políticas en el Senado, al favor encubierto y la subordinación. En aras de atender a la autonomía plena del nuevo órgano garante del acceso a la información pública debemos optar por una transición digna de dicho instituto y ratificar a los actuales comisionados para que terminen el periodo por el cual fueron nombrados.

De nueva cuenta se propone el juego político de las fracciones parlamentarias en la integración de un órgano autónomo, en el que sin lugar a dudas se ponderarán las cuotas partidistas. El proceso de designación que se presenta en el artículo cuarto transitorio es la base para el acuerdo cupular de las fracciones partidistas, impone la integración de un cuerpo colegiado autónomo.

La propuesta del artículo cuarto transitorio no produce certeza y seguridad en la integración del nuevo órgano, por lo que para ser acordes con la autonomía e independencia del órgano federal de transparencia y acceso a la información pública, este Poder Legislativo debe respetar el nombramiento de los actuales comisionados y ratificarlos por el tiempo que resta en el nombramiento del cual fueron objetos por el actual instituto.

En el afán de fortalecer a la institución que se propone otorgar autonomía constitucional y recuperar la experiencia de los actuales comisionados se propone la ratificación de los actuales. Para tal efecto deberá de modificarse el dictamen que se ha puesto a consideración de este pleno, siendo necesario que el mismo se retire para las modificaciones conducentes.

En consecuencia, solicito a la Mesa Directiva de esta Cámara lo siguiente:

Único. Se suspenda la discusión en lo general del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos en comento.

Culmino. Ni el PAN que estuvo diciendo, haciendo la alharaca va a votar. ¿Por qué? Porque ya tienen acuerdos. La Jucopo ya no existe, existe el pacto contra México y eso es lo que ustedes están avalando.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Concluya, diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Culmino. Sin duda ni han leído los dictámenes.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Concluya, diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Ni les interesa. Yo le pido a los medios de comunicación que vean qué Congreso tenemos, un Congreso lleno de mentiras, de demagogia y de control de los partidos de este pacto contra México. Es cuánto.

«Moción suspensiva respecto del dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, presentada por el diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, diputado en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento moción suspensiva de la discusión en Pleno del dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, por los hechos y razones de derecho que a continuación se exponen:

Considerando

Que en el dictamen que se presenta a consideración de este pleno, se otorga autonomía constitucional a un organismo garante del acceso a la información pública. El objeto de esta autonomía es evitar cualquier intromisión en la función del estado de acceso a la información y transparencia como derechos humanos fundamentales contenidos en el artículo 6° de la Constitución General.

Sin embargo, con el condicionamiento que se establece en el artículo tercero transitorio, se vulnera la autonomía del órgano actual, aunado a ello, se atenta contra la dignidad de las personas al subordinar su estadía en el mismo a la solicitud y, en su caso, aprobación por el Senado de la República, esto es, se condiciona el estatus de comisionados a los intereses políticos partidistas de los senadores.

El artículo tercero transitorio dispone que los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto únicamente por el tiempo que reste del nombramiento del que fueron objeto en el instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición. ¿A que obliga este artículo transitorio? A la pleitesía y subordinación de los comisionados a las cúpulas políticas en el Senado, al favor encubierto y la subordinación. En aras de atender a la autonomía plena del nuevo órgano garante de acceso a la información pública debemos optar por una transición digna de dicho instituto y ratificar a los actuales comisionados para que terminen el periodo por el cual fueron nombrados.

De nueva cuenta se propone el juego político de las fracciones parlamentarias en la integración de un órgano autónomo, en el que sin lugar a duda se ponderarán las cuotas partidistas. El proceso de designación que se presenta en el artículo cuarto transitorio es la base para el acuerdo cupular de las facciones partidistas impone la integración de un cuerpo colegiado “autónomo”.

La propuesta del artículo cuarto transitorio no produce certeza y seguridad en la integración del nuevo órgano, por lo que para ser acordes con la autonomía e independencia del órgano federal de transparencia y acceso a la información pública, este Poder Legislativo debe respetar el nombramiento de los actuales comisionados y ratificarlos por el tiempo que resta en el nombramiento del cual fueron objetos en el actual instituto.

En el afán de fortalecer a la institución que se propone otorgar autonomía constitucional y recuperar la experiencia de los actuales comisionados se propone la ratificación de los actuales, para tal efecto deberá de modificarse el dictamen que se ha puesto a consideración de este pleno. Siendo necesario que el mismo se retire para las modificaciones conducentes.

En consecuencia, solicito a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, lo siguiente:

Único. Se suspenda la discusión en lo general del dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Sede alterna Cámara de Diputados, a 22 de agosto de 2013.— Diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si son de tomar en cuenta las mociones suspensivas que nos acaban de someter a la consideración.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma a consideración la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Rechazada la moción suspensiva.

Para fijar posición tiene el uso de la voz don Luis Antonio González Roldán, de Nueva Alianza.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con su venia, señor presidente. El acceso a la información constituye hoy en día un derecho fundamental del estado democrático. El quehacer público se encuentra sustentado en la claridad y transparencia de las funciones de gobierno que pueden ser conocidas, revisadas y corroboradas por cualquier ciudadano como un mecanismo directo de control sobre las instituciones y sobre quienes ejercen un cargo público en las mismas.

Los gobiernos, el poder político no constituye más círculos cerrados de poder, en los que las decisiones se toman de manera velada en beneficio de algunos y en perjuicio de muchos. Efectivamente, la democracia no solo constituye la capacidad ciudadana de designar a sus gobernantes, sino fundamentalmente la obligación de estos de responder del encargo público que les fue otorgado, condición sin la cual el anhelo democrático sería nulo.

La transparencia es por tanto condición sustentante y necesaria de la rendición de cuentas, por lo cual todo servidor público y forma de su desempeño en un cargo de gobierno, respondiendo de este modo a la confianza ciudadana y confirmando la legitimidad de dicho encargo.

Sin embargo, si la transparencia es condición ésta se convierte en real o efectiva solo a través de los medios de acceso a la misma y la disposición de su empleo por los ciudadanos. Temas de tanta relevancia que se integran en superior jerarquía dentro del texto del artículo 6o. de nuestra Constitución Política a partir de 2007 como un derecho fundamental, lo que permite y reclama hoy un desarrollo progresivo.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), organismo administrativo federal desde su creación en 2002, ha cumplido la función de dar inicio al acceso a los ciudadanos a la información pública; sin embargo, ha sido evidente que la relevancia de los derechos en estas materias requieren de una institución de la más alta jerarquía y autonomía para el cumplimiento integral de sus fines.

Es precisamente la autonomía de cualquier otro poder público la que permitirá al instituto realizar de manera libre y suficiente su labor. Esta autonomía la concede de manera única y privilegiada nuestra Constitución Política General.

Es por eso que Nueva Alianza valora positivamente la conversión de la institución como organismo constitucional autónomo, en la certeza de que solo un organismo de esta naturaleza jurídica independiente puede asegurar plenamente el libre acceso ciudadano a la información pública.

La vigilancia ciudadana específica a las funciones de gobierno que el acceso a la información constituye. De hecho, no puede encontrarse sujeta o supeditada a entidad pública distinta, toda vez que el rasgo principal de la supervisión es la independencia de quien ejerce esta función respecto de los sujetos revisados e igualmente considerando el alto rango de las funciones sobre las que se pedirá información. Solo un rango constitucional podrá hacer efectiva esta reforma.

Esta reforma es un proyecto madurado a largo tiempo, que por fortuna hoy entregamos a la ciudadanía si esta soberanía concede su aprobación. No ha sido una ruta fácil, la labor de la colegisladora y de las comisiones de esta Cámara de Diputados ha sido extensa, incluyente, sin embargo ha dado finalmente el resultado necesario que nos permite actualizar y desarrollar una institución de la mayor relevancia social y política.

El elemento fundamental para el respeto al rango que se otorga al nuevo organismo lo constituye la inatacabilidad de sus resoluciones. Cierto será que la reforma integrará la modalidad en cuanto a la

seguridad nacional, y es decir que se le concederá a la Consejería Jurídica el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo esto es por la propia naturaleza, situación que plenamente se justifica.

Y también se debe considerar que la revisión por nuestro tribunal supremo federal debe formar parte igualmente de un sistema integral de control jurídico. Resulta igualmente relevante la extensión de los sujetos obligados a proporcionar información en los casos que se trate de recursos públicos con independencia de los sujetos que los ejerzan.

Esto tiene su acertada justificación en que dichos recursos realmente pertenecen a la nación y no pueden estar fuera de revisión o control ciudadano por hacer uso de los mismos un sujeto de naturaleza distinta a la pública o gubernamental.

Consideramos que la extensión de la obligación jurídica de proporcionar información sobre acciones propias de ayuntamientos, gobiernos del Distrito Federal y sus organismos, organismos autónomos y universidades públicas, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos y partidos políticos, viene a integrar y cerrar el universo de entidades públicas sujetas del deber de transparentar operativamente la rendición de todos sus actos, dar resultados de sus cuentas y se obliga a las entidades públicas, sin importar jerarquía, material o territorial.

Reiteramos que Nueva Alianza expresa su beneplácito por la conclusión de este trabajo legislativo y por los consensos obtenidos en esta relevante reforma, la que sin duda permitirá contar en breve con una ciudadanía mejor informada y participativa del quehacer público, demandante y exigente del cumplimiento de los deberes de cada una de sus autoridades con gobiernos más comprometidos, transparentes y eficaces. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Doña Lilia Aguilar Gil, del PT, tiene el uso de la voz.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. Trataré de hablar con claridad, porque la acústica en esta sede alterna no es buena y el eco del rumor tampoco ayuda.

Compañeros diputados, antes de iniciar el posicionamiento del PT, permítanme dar un posicionamiento también político sobre el proceso que estamos viviendo hoy, y que ya podríamos decir: es el pan nuestro de cada dictamen.

Ayer dije –y lo dije de corazón– que el Congreso somos nosotros. Éste es el ejemplo claro de ello. Los 500 diputados como órgano colegiado somos el Poder Legislativo de esta nación, que por naturaleza tiene solamente tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Sin embargo, hay que decir que es claro que hemos sido sustituidos. Y eso pega no solamente en la calidad de diputados de quienes lo venimos a decir a esta tribuna, sino en el de todos ustedes.

Hemos sido sustituidos por un órgano informal que, en efecto, fue construido –y esto lo digo por quien en él milita– para hacer acuerdos, pero es finalmente un órgano informal el Pacto por México, un órgano informal que ahora tiene atribuciones –diría yo– metaconstitucionales, y tiene atribuciones metaconstitucionales en la medida en que sustituye ya al poder del Estado.

Iría más allá de la crítica continua que se da en esta tribuna. No es que nos excluyan, a Movimiento Ciudadano y al PT, y a los otros partidos que por ahí se dicen pequeños, es que creo que han sustituido al Congreso. No creo que los acuerdos se tomen entre tres coordinadores en esta Cámara de Diputados.

En efecto, creo –y es evidente por las declaraciones– excedidas de líderes de partidos sobre el poder que ahora tienen sobre el Poder Legislativo.

Para muestra bastan dos botones: la declaración que da el líder del PRD, Jesús Zambrano, sobre el hecho de que el día de ayer dijo que desde antier él había dicho que se bajaran del orden del día los asuntos de educación, cuando el orden del día de este Congreso y de este periodo extraordinario lo fija la Junta de Coordinación Política y se había fijado con días de anterioridad. Solamente para conocimiento de la ley.

Más allá, las declaraciones –y lo digo con mucho respeto– de mi paisano, líder del Partido Acción Nacional, Gustavo Madero, que dio con Carmen Aristegui diciendo que en el pacto era más fácil negociar porque llegaban, se sentaban, pedían una botella de whisky y se arreglaban más rápido. Eso da pena.

El problema es que eso es lo que nos envían acá. ¿Es eso lo que estamos dictaminando? ¿Son esos los dictámenes que recibimos? Porque hasta el día de ayer teníamos un dictamen en la Comisión de Puntos Constitucionales y comisiones unidas y hoy estamos discutiendo uno que con toda generosidad el presidente ha tenido que leer para que nos podamos enterar de qué es.

Sin embargo, no podemos hacer de esta tribuna un muro de los lamentos. Cerraría esta parte de mi intervención diciéndoles a los diputados recuperemos la dignidad como legisladores".

Compañeros del PRI, del PAN, del PRD, que son miembros del pacto y los que no somos miembros del pacto, recuperemos nuestra calidad y dignidad como legisladores. Nosotros somos los que representamos al poder del Estado, no el pacto. El pacto finalmente es una serie de acuerdos que son informales.

Nosotros fuimos elegidos por la gente y tenemos que responder a las personas allá afuera.

Esta reforma que estamos presentando, es, en efecto, positiva. Es mejor de lo que tenemos ahora. Ahora tenemos un órgano que es un órgano desconcentrado que no está sectorizado al Poder Ejecutivo; es decir, al presidente. Este órgano desconcentrado obedece finalmente al Ejecutivo.

Lo que hoy estamos planteando con la minuta del Senado que estamos aprobando, solamente con dos reservas, dice: Este órgano será ahora constitucional autónomo. Eso es lo que nos lleva a decir: No usaremos la tribuna como el muro de los lamentos y seremos diputados responsables en el PT y votaremos a favor, porque conocemos la minuta del Senado, porque queremos ser responsables, pero sí queremos adquirir nuestra dignidad como legisladores.

¿Qué es lo que hace esta reforma? Finalmente le da el camino correcto a la información pública, compañeros diputados.

Hay una lógica equivocada de que la información pública le pertenece al gobierno. Nada más falso. La información pública le pertenece a la gente. Es el contrato social el que dice que el gobierno será administrador de esa información y son órganos, como el Instituto Federal de la Transparencia, quienes deben de garantizar que esa información vuelva a las personas.

Que estas personas no solamente hagan de la Ley de Transparencia una ley big brother para saber cuánto se gasta en qué o por qué, sino para saber cuál es la eficiencia del gobierno, cómo estamos funcionando los legisladores, cómo está funcionando el poder público, y que finalmente tengamos ciudadanos lo suficientemente enterados que puedan llegar a tener una contraloría social y estén informados para que sepan no solamente qué estamos haciendo en esta Cámara de Diputados, sino qué está haciendo el gobierno en su conjunto y entonces tengamos ciudadanos críticos que puedan utilizar los sistemas de participación ciudadana que discutiremos después en la reforma política. Este es en efecto un avance.

Que no nos parece que finalmente es un acuerdo del pacto y hay que decirlo en esta tribuna con todas sus letras. El decir que los consejeros actuales podrán ser reelegidos si así lo decide el Senado, porque tal o cual partido político lo pidió, solamente para poder mantener sus activos políticos dentro del consejo, creo que no tiene caso.

Renovemos al Instituto Federal de Acceso a la Información. ¿Por qué tenemos que quedarnos con viejos vicios para dar solamente salida a algún partido político que está queriendo vender caro sus votos? Les hacemos un llamado de conciencia para que no aceptemos estos chantajes.

Finalmente, el tema de la reserva para que en seguridad nacional se pueda hacer atacabilidad a las resoluciones le quita cierta autonomía al instituto, compañeros diputados. Es decir, sí es en seguridad nacional, pero será el instituto quien autónomamente pueda determinar qué información es sensible y qué información no la es para que no tenga el consejero jurídico de la Presidencia venir a utilizar este medio casi también metaconstitucional para decir qué se le entrega a la ciudadanía y qué no.

Finalizaría diciendo que ha sido lamentable la manera en que venimos a enterarnos de que volvemos a un dictamen similar a la minuta del Senado, que ninguno de nosotros conocemos, a menos de que hubiésemos conocido la minuta del Senado.

Sin embargo, también tenemos que ser responsables, lo que quiero dejar como mensaje en esta tribuna es, sea cual sea el color, sea cual sea nuestra forma de funcionamiento interno en nuestros partidos, compañeros diputados, los líderes de nuestros partidos no son los que tienen que volver a nuestros estados a dar cuenta de qué es lo que estamos haciendo ni nosotros somos autómatas, somos legisladores, políticos, pensantes, gente que hizo compromiso en sus estados y en sus distritos. No podemos estar supeditados a los capricho del pacto, que finalmente eso son y nos podemos dar cuenta porque solamente hoy en la mañana el capricho nos cambió el dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Ricardo Mejía, tiene usted el uso de la voz.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Compañeras diputadas y compañeros diputados, la gran ironía de esta reforma constitucional, la gran paradoja es que el proceso de reforma en materia de transparencia ha sido todo menos transparente, ha sido opaco, ha sido oscuro y ha sido un acuerdo, que todavía hoy deriva, no del Pacto por México, ya siquiera, sino del pactito por México.

Nos tienen tres horas, cuando nos citan a las dos de la tarde, para ponerse de acuerdo únicamente entre unos cuantos, sin el concurso de quienes integramos las tres comisiones dictaminadoras.

Desde marzo se instaló como sesión permanente, como comisiones unidas, la de Transparencia, la de Reglamentos y la de Puntos Constitucionales, y no me van a dejar mentir los integrantes de estas comisiones. Sin embargo, hasta ahora escondido llegan correcciones al dictamen que se leen y se reparten solamente porque exigimos que se repartiera este acuerdo. Por eso no se puede construir una legislación de transparencia desde la opacidad, desde la oscuridad, desde las penumbras de este pactito por México.

Desde diciembre llegó la minuta del Senado; sin embargo, han transcurrido ocho meses porque en las prioridades de esta Cámara y del Pacto por México no ha estado la transparencia. Y no puede haber progreso económico, democracia y desarrollo si no hay transparencia.

Por eso nos sumamos a las demandas del colectivo por la transparencia y de diferentes organismos especializados que quieren transparencia sin freno, que quieren transparencia sin subterfugios, que quieren transparencia sin restricciones. Por eso no podemos avalar que al cuarto para las doce se estén cocinando estas reformas.

Creemos que no cabe ninguna situación para que no sean inatacables, definitivas y vinculatorias las decisiones del instituto encargado de la transparencia.

En un Estado policiaco autoritario, como el que hoy vivimos, donde tenemos que estar encerrados en el auditorio de un banco, resguardados por miles de policías, hablar de que la seguridad nacional será el tema que tendrá excepción a las resoluciones del IFAI es dar un cheque en blanco al autoritarismo y a la opacidad.

Cómo vamos a creer que el consejero jurídico del gobierno va a estar enmendándole la plana al IFAI y va a estar recurriendo ante la Corte sus resoluciones. Hay un amplio margen para la discrecionalidad.

Por eso nos parece insuficiente, por eso creemos que el artículo 6o. tiene que estar como llegó del Senado. Todas las resoluciones del órgano garante de acceso a la información son vinculatorias, definitivas e inatacables.

Hago un llamado a los compañeros de Acción Nacional que estuvieron insistiendo en el tema para que sostengan su posición, porque el tema de la seguridad nacional en un régimen autoritario puede ser una amplia avenida para que se estén recurriendo todas las resoluciones.

Decía una especialista comisionada hoy del IFAI, Jacqueline Peschard, que no hay una sola resolución que hayan dado que atente contra la seguridad nacional.

Además de ello, está el juicio político si hay una conducción indebida de los comisionados. Por qué mermar su autonomía, por qué restringirles sus capacidades con esta espada de Damocles del tema de la seguridad nacional. Queremos una transparencia total, no transparencia por partes, no transparencia simulada.

Por otra parte, ha habido un manoseo terrible en el dictamen. Nosotros dijimos desde el principio que tenía que quedar firme la reforma de telecomunicaciones que tenía que ver con el artículo 6o. constitucional para poder proceder a entrar al dictamen de acceso a la información.

No se nos hizo caso, sino hasta que se reventó por falta de quórum la sesión del último día del período ordinario de abril. Y hoy vienen con este documento que se lee después de dos horas y fracción de tenernos aquí.

Por eso, compañeras y compañeros legisladores, nosotros, en congruencia con los organismos de transparencia, en congruencia con una transparencia total, no vamos a acompañar este proyecto. Nuestro voto será en contra, porque en un Estado policiaco todo puede ser seguridad nacional, porque en un Estado que se encamina al fascismo, a la represión, a la criminalización de la protesta social todo puede ser seguridad nacional. Por eso nuestro voto es en contra.

Hacemos un llamado a las fuerzas progresistas, a quienes han estado pugnando, porque vaya como la minuta, a que no entren en el regateo ni en los trueques, a que no entren en las componendas, a que no bajen sus banderas por contubernios a la luz del Pacto por México.

Por eso no creemos que esto regrese al sentido de la minuta del Senado; es simplemente un intercambio, un trueque. Por eso nuestro voto será en contra y a favor de la transparencia.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Ruth Zavaleta Salgado, tiene el uso de la voz.

La diputada Ruth Zavaleta Salgado: Estimados compañeros diputados y compañeras diputadas Quiero referirme, antes de posicionar el tema de transparencia, a lo que han expresado los dos oradores que me antecedieron.

Si bien es cierto que el Pacto por México no es el gran acuerdo incluyente que esperábamos, sí es una herramienta que ha permitido que en esta Cámara de Diputados, a diferencia de otras coyunturas, se tengan los grandes acuerdos que hemos estado votando.

En ese contexto, lo que quiero sugerir a este Congreso de la Unión, a esta Cámara de Diputados, es que no descalifiquemos el pacto, que lo hagamos el pacto incluyente, que pidamos que ese pacto se abra, que se abra a los partidos emergentes, porque también, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, pedimos que se abra el pacto para nosotros. No solamente para aquellos que son oposición, sino también para aquellos que somos aliados.

También pedimos que la sociedad civil y las organizaciones sociales sean incluidas en ese pacto. ¿Por qué queremos que sean incluidas en el pacto? Para que no tengan que salir a la calle a protestar, como vemos que lo están haciendo, porque los acuerdos se están construyendo bien, pero no están incluyendo las inquietudes y las demandas de toda la sociedad civil no organizada u organizada. Esa es la sugerencia que queremos hacer.

Sin embargo, sí defiendo el pacto porque el pacto ha permitido que tengamos una reforma de telecomunicaciones, que tengamos la posibilidad de estar discutiendo los temas que hemos aprobado en las pasadas sesiones y que hoy también sea tan importante definir que esta Cámara de Diputados y el Congreso de la Unión definan que hoy estamos legislando para los ciudadanos en general.

Esta Cámara tiene la consigna de que los tres años que vamos a estar –dos que nos faltan– van a ser para darle prioridad a los temas que han exigido los ciudadanos, y este tema que estamos discutiendo hoy no salió del Pacto, salió de una iniciativa de legisladores de la Cámara de Diputados y es fundamental precisamente para complementar los temas del Pacto.

¿Como cuáles? Acabamos de discutir, compañeros, el tema del endeudamiento de los estados. Es fundamental suplementarlo con las normas y las reformas respecto a la rendición de cuentas. Si los ciudadanos no tienen

rendición de cuentas, no tienen transparencia en el uso de los recursos públicos, ¿cómo se van a sentir incluidos con todo lo que esta Cámara de Diputados está realizando?

Esta reforma es quizás la reformas más importante que hemos votado en los últimos días, porque, compañeros, a nivel mundial llevamos un atraso de varios años respecto a la rendición de cuentas.

Segundo, porque la norma nos tiene que favorecer para que no solamente a nivel federal tengamos que rendir cuentas, sino también a nivel local, a nivel de los estados, a nivel municipal.

El órgano que hoy estamos aprobando que tenga una autonomía tenía esa necesidad, esa gran necesidad de que los legisladores le diéramos los dientes que necesitaba para poder ejercer su función.

Quiero aclarar dos cosas para concluir mi intervención y decirles que el Verde Ecologista por supuesto va a votar a favor.

Sí comprendemos que ha habido problemas en el proceso de discusión, porque se han empalmado —como lo dijo el compañero que me antecedió— se han empalmado discusiones de otras normas que hemos tenido que esperar que se publiquen para que pudiéramos hacer los cambios, no solamente porque no quisiéramos legislar al respecto. Pero sí quiero aclarar una cosa, han difundido los medios de comunicación —y en especial los compañeros de oposición— que no estaban contemplados los partidos políticos para rendir cuentas y eso no es cierto.

Dentro de la minuta que vamos a votar hoy, los partidos políticos van a tener doble rendición de cuentas, porque ya la rinden al IFE, ya la rinden y el IFE tiene esa función de que le rindan cuentas y que transparenten el ejercicio del recurso público, pero ahora también este órgano va a vigilar a estos partidos políticos, que se ha dicho que son opacos y no es cierto, tienen ahora una doble rendición de cuentas.

Y el segundo tema me quiero referir, porque tiene que quedar claro. Cuando nos conviene venimos a la tribuna a descalificar las cosas que se proponen en las reformas, es el asunto del nombramiento de los integrantes de este nuevo órgano. En 2006 se exigió que se cambiara totalmente a todos los integrantes del IFE y se cambiaron, se cambiaron por una demanda que hizo la oposición, se cambió a todos. Se hizo un nuevo órgano y no se había cambiado la norma.

Entonces, compañeros, ahora que se votó lo de telecomunicaciones también se están votando nuevos integrantes, en correspondencia también estamos votando que los integrantes del IFAI nuevo tengan que ser nuevos integrantes si es que el Senado así lo decide.

Ésa es la reflexión que yo quisiera que nos lleváramos, porque no es cierto que sea una vendetta o que sea una cuestión de querer cobrar facturas, es un problema de que estamos transformando las normas y las estamos transformando para beneficio de los ciudadanos.

Compañeros, pongámonos la camiseta todos, somos congresistas, cerremos filas. Está la situación dura afuera de crítica contra nosotros, no dejemos que se siga minando la imagen de este Congreso porque hemos trabajado, y hemos trabajado duro y vamos a seguir trabajando fuerte para todos los ciudadanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, doña Ruth.

Doña Amalia Dolores García Medina, tiene usted el uso de la palabra.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Muchas gracias, compañeras, compañeros, señor presidente, Mesa Directiva.

Dicen que los chinos a sus hijos cuando nacen no les desean ni felicidad ni dinero, sino que vivan tiempos interesantes. Nosotras, nosotros estamos viviendo un momento especial de nuestra nación. Es un momento verdaderamente importante si lo hacemos que sea importante, porque somos las personas, somos los seres

humanos los que podemos decidir el curso de la historia y la historia no es lo que pasó antes, es lo que hacemos todos los días, especialmente quienes hoy actuamos en nuestro país.

Quiero aquí reivindicar de un modo muy claro y enfático la actividad política que están haciendo miles de ciudadanas y ciudadanos, en una definición política que me parece espléndida y que aquí podemos adoptar. Qué es política, en la acepción que yo aquí quiero presentar, política es influir en los acontecimientos y aquí ha habido varios actores sustanciales, especialmente en el tema que estamos tocando.

¿Quiénes están influyendo en los acontecimientos? Es la sociedad civil, sin ninguna duda, y cuando se pregunta sobre este texto al que se ha dado lectura, ¿de dónde vino el texto? ¿De dónde vino el impulso? Quiero decirles, compañeras, compañeros, vino de la sociedad, ésa a la que representamos. La sociedad de manera abierta, clara, transparente, a través de los medios de comunicación, a través de las redes sociales, a través de múltiples mecanismos abiertos, legales, públicos, expresó su punto de vista, y ese punto de vista de la sociedad civil haciendo política e influyendo en los acontecimientos ha tenido en esta Cámara de Diputados —y espero que en la votación así se exprese, de todas las fuerzas políticas— sensibilidad, porque representamos a la sociedad y aquí nuestro reto es hacernos eco de esta sociedad.

No nos cerremos a la voz de la gente, somos sus representantes, representémoslos legítimamente.

Quiero aquí decir, sin embargo, que este impulso con la rendición de cuentas viene de lejos, es una batalla larga, pero hace aproximadamente 10 años un grupo de comunicadores, de periodistas reunidos en Oaxaca elaboraron un documento que les presentaron a todos los partidos políticos. Ése es el antecedente más concreto del Instituto Federal de Acceso a la Información y de las reformas a las leyes, viene desde la sociedad ese impulso.

Quiero aquí reconocer de comunicadores que estaban en los medios de comunicación. Ellos junto con los partidos políticos que tomaron la decisión de cambiar las leyes, han hecho la transformación paulatina de nuestro país. Pero los reclamos no han sido satisfechos plenamente y había uno, hay uno que ha sido reiterado y que en este texto que viene desde el Senado y que aquí estoy segura recogeremos todos votando, ha estado presente. Se quiere que los sujetos obligados para rendir cuentas y dar la máxima publicidad y la información queden enumerados en la Constitución, ¿y quiénes son esos sujetos obligados? Recordemos que apenas en octubre del año pasado estábamos discutiendo y lo discutía la sociedad, si los sindicatos debían rendir cuentas sobre los recursos que reciben, los recursos públicos. Esto que se acaba de presentar recoge la obligación de los sindicatos de informar y rendir cuentas sobre los recursos públicos que reciban.

¿Es o no un avance de la sociedad mexicana, de la sociedad civil y las fuerzas progresistas y de todos aquí si lo votamos a favor? Por supuesto que sí, compañeras y compañeros. Pero además está incluido aquí un asunto que generó debate en la Comisión de Puntos Constitucionales, y reconozco que el presidente de la comisión ha tenido la paciencia para intentar conciliar, ¿cuál tema? El de que los partidos también abran su información a la máxima publicidad. El reclamo de las ciudadanas y los ciudadanos es legítimo y solamente enumeraré algunas de las razones, simple y sencillamente si no queremos ir más lejos, porque los partidos políticos reciben recurso público a través de las prerrogativas.

¿Por qué no rendir cuentas, compañeras y compañeros? ¿Acaso podríamos oponernos? Pero el debate era si serían sujetos obligados directos de esa información máxima y rendición de cuentas ante el IFAI, para que el IFAI los conmine, o si sería otra instancia.

En el texto al que se le acaba de dar lectura son sujetos obligados directos, y subrayo la palabra, y creo que éste es un avance del que debemos sentirnos orgullosos si lo votamos así, por qué no rendir cuentas y por qué no informar y que el IFAI sea la institución garante de ese derecho.

No solo eso, compañeras y compañeros, entre los sujetos obligados están también la obligación de abrir los fideicomisos. Es un viejo reclamo, hoy aquí se cumple, y por supuesto, todos y todas aquellas personas físicas y morales que reciban recurso público, así sea una asociación civil o un ciudadano o ciudadana, si recibe recurso público tendrá la obligación de informar y en la Constitución queda como sujeto obligado. Así debe ser. Debemos sentirnos orgullosas y orgullosos de eso.

Y quiero agregar que había un debate, que hoy aquí estoy segura que queda resuelto positivamente y por eso debemos también votar a favor, porque las resoluciones del Instituto de Acceso a la Información, el Instituto

Federal, deben ser —y aquí hay tres elementos fundamentales— vinculatorias sus resoluciones. Vinculatorias significa que son obligadas para los poderes públicos, para las entidades públicas. También sus resoluciones deben ser definitivas y deben ser inatacables.

Sobre esto fundamentalmente había quienes decían que se podría abrir alguna puerta. Quiero expresar particularmente, en el caso del PRD, que consideramos que la característica de las decisiones, las resoluciones del IFAI, de que sean inatacables, debe ser absoluta y sin cortapisas.

No debemos abrir la puerta para que esa facultad y ese derecho puedan ser disminuidos. Adicionalmente, compañeras y compañeros, el debate era quién nombra a los comisionados, comisionadas del Instituto Federal de Acceso a la Información.

Quiero decir, que para garantizar su plena autonomía, que es otro concepto de fondo que está contenido en esta reforma, se establece que sea este Poder de la Unión, el Congreso, a través del Senado, quien nombre a los comisionados. Es un Poder al que pertenecemos, sintámonos orgullosas y orgullosos de que sea el Senado el que nombre y garantice esa plena independencia.

Y quiero agregar otra cuestión, otras más, dos más, fundamentales. Una, es que se señala en este documento que en el organismo se procurará que haya equidad de género. Nos faltará todavía ir más allá para que no diga procurará, sino garantizará, pero creo que ya la mención es fundamental, porque se debe garantizar la equidad en este tipo de organismos.

Finalmente, compañeras, compañeros, en la decisión, en las resoluciones que tome el IFAI, una de sus facultades tiene que ser la de convertirse en garante, de que no haya retrocesos en la rendición de cuentas, en la máxima publicidad y en la información pública, y por ello, en esto, a lo que se le ha dado lectura, se señala con toda precisión, que el IFAI, cuando considere que hay un retroceso en leyes federales o incluso en tratados, en ese derecho de los ciudadanos y ciudadanas a estar informados, podrá recurrir a acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte. Se convierte el IFAI de esa manera, en la institución garante de la transparencia de la rendición de cuentas de la máxima publicidad y de la información, y se señala en esto a lo que se le ha dado lectura, que también en los estados, los organismos que serán garantes de ese acceso a la información, velarán que ninguna ley estatal tenga un retroceso en ese sentido y también podrá acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Compañeras y compañeros legisladores, estamos ante una oportunidad extraordinaria de que este Congreso, esta Cámara de Diputados, en medio de una situación social de reclamos muestre que tiene sensibilidad y que somos verdaderos y verdaderas representantes populares, abiertos a escuchar a la sociedad civil y reflejar sus demandas en nuestra máxima norma, nuestra Carta constitucional, la Constitución General de la República. Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, doña Amalia.

Don José Alfredo Botello Montes, del PAN.

El diputado José Alfredo Botello Montes: Con el permiso del señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, desde esta tribuna la fracción parlamentaria del PAN nos solidarizamos con los ciudadanos de la Ciudad de México, porque a la vez que el Congreso de la Unión de este país hemos sido secuestrados por seudo maestros, que utilizan la fuerza para pretender hacer valer lo que les conviene.

Asimismo hacemos un llamado al gobierno que encabeza el licenciado Enrique Peña Nieto y al de la Ciudad de México, que encabeza el señor Miguel Mancera Espinosa, para que de una vez por todas aplique el Estado de derecho y no sigamos en un Estado de ingobernabilidad en las calles de esta ciudad.

Compañeras y compañeros, en el pasado todo fue oscuridad, y en el mejor de los casos opacidad. Aun cuando el derecho a la información pública estaba consagrado en los artículos 6o. y 8o. constitucional, éste era nugatorio ante la ausencia de una regulación jurídica aplicable en la materia, quedando este derecho de la información pública como una concesión graciosa de la autoridad sujeta a su buena voluntad y a la disponibilidad física de la información.

No se conocía cuánto ganaba el empleado más sencillo de los tres órdenes del gobierno, y menos aún, el del propio presidente de la República, o también cuáles eran sus actos en el manejo de los recursos públicos originados por la aportación de todos los que pagamos impuestos y muchos, muchos otros actos más.

Por tanto, era imperioso contar con un instrumento legal que hiciera valedero el acceso a la información pública y fue hasta que se dio la primera alternancia democrática en el país que el gobierno emanado del Partido Acción Nacional, el PAN, envió a esta soberanía la iniciativa de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Así, con ese acto, hacía patente el Ejecutivo panista su compromiso con la democracia, transparencia y Estado de derecho. Asumido con los electores que de manera indubitable le dieron el mandato en las urnas, acompañado del compromiso asumido también tanto en el Plan Nacional de Desarrollo como en el acuerdo político para el desarrollo nacional, que en ese entonces había signado él y los principales actores políticos y sociales del país.

Fue en esta Cámara de Diputados, de la que formábamos parte, por cierto, nuestro coordinador parlamentario, Luis Alberto Villarreal García, un servidor y algunos otros que hoy participamos en esta sesión, que el 24 de abril del año 2002 le dimos a este país y a los mexicanos ese derecho tan ansiado y acariciado y que es el derecho a la información pública y la transparencia.

En esa memorable sesión, como es la que hoy celebramos, recuerdo que nuestro partido, el PAN, expresaba lo siguiente allá, en el recinto parlamentario que hoy se nos ha negado: la información sobre el empleo de los recursos públicos tiene un efecto cualitativo directo en la democracia, porque conduce hacia una efectiva rendición de cuentas, misma que se constituye en termómetro y brújula de la voluntad popular, manifestada no solo a través del voto, sino de la participación diaria de los asuntos públicos.

Tres ejes se identificaban en esta ley originaria. El primero, la obligación de los órganos del Estado de poner a disposición de los ciudadanos la información que les permite acceder al conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados. Se trata de información cuya disponibilidad debe ser permanente.

El segundo eje consagraba el derecho de los particulares a requerir información a los sujetos obligados.

El tercer eje, la creación de instituciones responsables de aplicar la ley, dando origen a lo que hoy es el Instituto Federal de Acción a la Información y Protección de Datos.

Con el paso del tiempo y en sus casi 10 años de existencia del IFAI, se han enriquecido las leyes de información y transparencia y rendición de cuentas, en un proceso que está enmarcado dentro de la consolidación de la democracia, porque era inadmisible que en el proceso de comisiones unidas para dar trámite a la minuta que nos fue enviada por el Senado de la República y con la que se pretende fortalecer al propio IFAI y su ley, el Partido Revolucionario Institucional, el PRI, y el Partido de la Revolución Democrática y sus demás aliados retrocedieron al siglo pasado para nuevamente, señores, enseñorear la oscuridad y la opacidad con su voto en las comisiones.

Sin embargo, celebro la suscripción y aceptación por los demás grupos parlamentarios, por el PRI y el PRD, la aceptación de un adéndum que retoma la iniciativa enviada por nuestros colegisladores para reencauzar el fortalecimiento de los órganos garantes de la información pública, su acceso y transparencia de la función pública.

Digo que lo celebro, ¿por qué? Porque en el PAN estuvimos en desacuerdo en las comisiones unidas de que se judicializara ese derecho que es conquista de los mexicanos, al pretender el PRI y sus aliados, que las resoluciones del IFAI fueran impugnadas por la Procuraduría General de la República, el Banco de México, la Comisión de Derechos Humanos y la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, aun en temas que no fueran de seguridad nacional.

Porque el PAN estuvo junto con la sociedad en desacuerdo de que el PRI y sus aliados excluyeran a los partidos políticos como sujetos obligados a la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

Porque el PAN estuvo en desacuerdo que el PRI y sus aliados pretendieran que la mayoría de los integrantes del Consejo General del IFAI tuvieran como requisito ser licenciados en derecho, reduciendo con ello el acceso a ciudadanos que han sido ejemplo, en su paso por esta institución, como Alonso Lujambio, María Barban o Jacqueline Peschard, entre otros.

Porque esta institución se integra por ciudadanos y para los ciudadanos garantes de la información y que esté abierta a la ciudadanía.

El PAN estuvo en contra de que el PRI y sus aliados le quitaran la posibilidad de ejercer acciones de inconstitucionalidad, cuando se pretenda violentar el derecho a la información pública y la transparencia.

En el PAN estamos de acuerdo en aprobar una ley general que abarque tanto a las instituciones garantes a nivel federal, como también a nivel estatal. En el PAN estamos de acuerdo que se le dote de autonomía tanto al órgano federal como a los órganos estatales.

En el PAN estamos de acuerdo que en un ámbito de corresponsabilidad sea el Senado de la República, parte integrante del Congreso de la Unión, quien le elija a los comisionados del órgano garante federal y el presidente de la República los ratifique. En el PAN estamos a favor que se incrementen los sujetos obligados, como sindicatos, fideicomisos, asociaciones y todos aquellos que reciban y ejerzan recursos públicos y por fortuna en el adéndum también los partidos políticos.

En el PAN estamos de acuerdo para que se le otorgue facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos particulares, garantizando con ello que los estados y el DF apliquen las mismas directrices de la materia.

Compañeras y compañeros diputados, México tiene 10 años de avances muy importantes en acceso a la información y rendición de cuentas, convirtiendo estos instrumentos en la mejor herramienta para combatir la corrupción. Por eso nunca aceptamos ni aceptaremos regresar al pasado, la transparencia gubernamental y el impulso al derecho de acceso a la información son pilares fundamentales para fortalecer la democracia.

Finalmente en esta tarde, recordemos –señor presidente si me permite concluir– al finado maestro Alonso Lujambio Irazábal, que decía: Los mexicanos no nos damos cuenta cabalmente de lo que representa contar con una gran garantía constitucional, como es el derecho de acceso a la información. Como pocas Constituciones en el mundo la nuestra establece principios básicos y principios generales, arreglos institucionales, medios tecnológicos, todo eso que ha de ser utilizado para facilitarle a los ciudadanos el acceso a la información pública.

Señor presidente, señores diputados, el voto de la fracción del Partido Acción Nacional será a favor del dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Héctor Gutiérrez de la Garza, tiene el uso de la voz.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza: Con su venia, diputado presidente. El día de hoy demostramos una vez más que el Congreso de la Unión es mucho más allá que sus instalaciones, es su voluntad de transformar a México y es lo que el día de hoy estamos haciendo. No se trata de ver dónde lo hacemos, se trata simple y sencillamente de trabajar por México. Enhorabuena, compañeros diputados, porque nada detiene la transformación de este país.

Dejémonos de lamentos y pongámonos a trabajar en beneficio de México. Gracias a todos ustedes por demostrar una vez más la altura de miras que tiene este Congreso de la Unión.

Saludo con respeto a los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en especial a mi compañera diputada Areli Madrid, presidenta de Transparencia y Anticorrupción, así como al diputado presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Julio César Moreno, por su manejo para que el día de hoy estemos aquí trabajando en esta Cámara de Diputados.

De igual modo a todos mis compañeros del Grupo Parlamentario del PRI, de las tres comisiones, como de esta Cámara de Diputados; gracias por tener la oportunidad de hablar en su nombre y representación, pero sobre todo gracias por la solidaridad en la lucha para defender los principios del Partido Revolucionario Institucional y de nuestro presidente, Enrique Peña Nieto.

Quisiera recordarles —para aquellos de poca memoria— que lo que nos tiene aquí es un compromiso del entonces presidente electo Enrique Peña Nieto, que cuando por conducto de la Cámara de Senadores, de nuestros compañeros del Partido Revolucionario Institucional, así como del Partido Verde Ecologista se presentó una iniciativa que el día de hoy estamos procesando, es un compromiso con la transparencia, con un gobierno transparente.

Es importante señalar que se dice fácil, pero la concreción de acuerdos implica en primera instancia entender que trabajamos para México, que no es un momento de vanidades, es un momento de eficacia, es un momento de consenso y trabajo, en el cual debemos de procesar transformaciones que beneficien al país.

Hoy no estamos votando una reforma del PRI, del Verde, de Nueva Alianza, estamos votando una reforma para los ciudadanos de México. Cuando hablemos de transparencia pensemos en los ciudadanos, no pensemos en grupos parlamentarios, en partidos políticos, en sindicatos, pensemos en el trabajo para poder procesar una rendición de cuentas.

¿Qué contiene esta propuesta? ¿Qué contiene este acuerdo, en el cual todos participamos para él? No se trata de quien tiene o no tiene la medalla, la medalla se la lleva el Congreso de la Unión y la Cámara de Diputados, ¿por qué? Porque en breve vamos a tener más de las dos terceras partes de esta Cámara de Diputados aceptando otra modificación constitucional que beneficia al país, que transparente el ejercicio del recurso público, independientemente de quien sea el que lo ejerza, sea persona física, persona moral, ciudadano, sindicato, partido político, todos estamos inmersos en ese cumplimiento.

Debemos de aceptar que el debate fue un debate intenso, un debate de pasión, un debate que nos llevó a cada uno de nosotros a dar lo mejor de nosotros mismos, pero pensando en el país, pensando en México. Esto es una realidad.

Lo que el día de hoy llevamos y ponemos a consideración implica la participación de todos, una participación que nos ayude a generar acuerdos. Hoy estamos firmando un documento por las diversas fuerzas políticas representadas en esta Cámara de Diputados. Hoy podemos demostrar una vez más que podemos llegar a acuerdos.

Transparencia; transparencia es el eje que nos rige el día de hoy, pero lo prioritario es demostrar una vez más que tenemos la voluntad y la capacidad para concretar acuerdos. Eso es lo fundamental y es lo que el día de hoy independientemente del espacio en el que lo concretamos demostramos que la prioridad es nuestro país.

El PRI va a votar a favor de esta reforma, y les pido a todos ustedes que así lo apoyen. Estamos convencidos que es en beneficio de los ciudadanos, por eso pedimos su apoyo. Muchas gracias.

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Concluida la ronda de posicionamientos, informo a la asamblea que se han inscrito para la discusión en lo general.

En pro, la diputada Elizabeth Yáñez, el diputado Rubén Acosta, el diputado Carlos Reyes Gámiz, y la diputada Areli Madrid. Y en contra, el diputado Alfonso Durazo, la diputada Luisa María Alcalde, y el diputado Ricardo Monreal.

Tratándose de una reforma constitucional tiene el uso de la voz la diputada Elizabeth Yáñez, para hablar a favor del dictamen.

La diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles: Buenas tardes, compañeros diputados y compañeras diputadas. Buenas tardes, medios de comunicación. Buenas tardes, México.

Hoy es un gran día para México, con esta reforma avanzamos de manera importante en la construcción de un gobierno transparente que rinda cuentas. Nuevamente, el Partido Acción Nacional le cumple al pueblo de México. Nuevamente la lucha de Acción Nacional es por la trasparencia y la rendición de cuentas.

La mejor herramienta para combatir la corrupción es dar al ciudadano acceso a toda la información, de las acciones de los gobiernos federal, estatal y municipal. Esta facultad reconvierte a la ciudadanía en observadores y fiscalizadores de la acción gubernamental y da mayor amplitud a la participación ciudadana.

Es con estas acciones que se dan pasos firmes para tener mejores condiciones de combatir la corrupción. Esta corrupción que tanto lacera a pueblo de México y que nos obstruye para poderle dar mejor calidad de vida a todos los mexicanos.

El IFAI es un instituto ciudadano que representa el derecho de acceso a la información del pueblo de México y garantiza que todos los funcionarios o instituciones que reciban dinero público rindan cuentas. Hoy por hoy, con esta reforma, estamos obligando a funcionarios públicos, sindicatos, partidos políticos, fideicomisos, personas físicas o morales, que ejerzan o reciban recursos públicos, a abrir su información y rendir cuentas.

Con este cambio los legisladores estamos dando una muestra de congruencia, desde el momento en que aceptamos que también los partidos políticos estamos obligados a rendir cuentas como cualquier otro servidor público. No más privilegios. No más privilegios para sindicatos ni más privilegios para partidos políticos o para la opacidad.

Sentamos las bases para crear un organismo autónomo a nivel federal y sus homólogos a nivel local, que se regirán por una ley general que alineará los criterios de interpretación para garantizar el principio de máxima publicidad en todo el país. Esto significa que le estamos dando el derecho a todos los mexicanos de que tengan la misma calidad y derecho de acceso a la información en cualquier parte de México. Esta reforma crea y protege la autonomía de la institución al establecer la responsabilidad de selección de sus comisionados a la Cámara de Senadores y no al presidente de la República. Estamos incorporando además que los criterios de selección de los comisionados respondan profesionalmente a una lógica interdisciplinaria y no meramente jurídica.

Ha quedado totalmente protegido el principio de inatacabilidad y definitividad de las resoluciones del instituto, exceptuando únicamente por la posibilidad del consejero jurídico de la Presidencia de interponer recursos de revisión exclusivamente en materia de seguridad.

Como se lo prometimos al pueblo de México, el Partido Acción Nacional defenderá que no se dé un paso atrás en los logros alcanzados en los últimos 12 años en materia de transparencia por los gobiernos panistas.

Agradecemos y reconocemos la participación y compromiso de todas las organizaciones sociales que trabajan día a día para consolidar la democracia de México, así como el seguimiento puntual que ha realizado a todo el proceso de gestación de esta reforma. Trabajamos juntos, y les cumplimos.

Finalmente, es menester señalar que esta reforma se ha logrado por acuerdos políticos de grupos parlamentarios que se comprometen sobre todas las cosas por nuestro país. Sin duda éste es un ejemplo de que a pesar de nuestras diferencias en esencia los acuerdos políticos que hoy logramos atienden nuestras coincidencias, y la más importante y prioritaria de todas, atendemos a México.

Quiero hacer mención de que celebro lo que acabo de escuchar de mi compañero que me antecedió, el diputado Gutiérrez de la Garza. Él nos mencionó y nos recordó que es un compromiso de campaña del presidente Enrique Peña Nieto, la transparencia y rendición de cuentas. Nada más quiero recordar que todavía el pueblo de México está esperando las declaraciones patrimoniales que nos prometió, completas, pública, y completas con toda la información. Nada más le quiero recordar al presidente Enrique Peña Nieto que se comprometió con la transparencia y rendición de cuentas.

Hoy por hoy la única institución que no tiene secretario y que no tiene dos de los tres subsecretarios es la que es responsable de fiscalizar y remitir, perseguir el comportamiento, vigilar que el comportamiento de los funcionarios públicos sea ético, honesto y comprometido.

Le quiero recordar a mi compañero, así como al presidente Enrique Peña Nieto, que son estas acciones las que verdaderamente fortalecen la democracia y verdaderamente cumplen con el compromiso de rendir cuentas, no es con simulaciones y doble mensajes.

Celebremos todos, celebremos México, porque hoy la democracia se ha fortalecido. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz, para hablar en contra, el diputado Alfonso Durazo Montaño.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados, se despertaron en comentarios previos a esta reunión algunas expectativas afortunadas sobre la posibilidad de que el PRI y el PAN retomaran de manera íntegra la minuta enviada por el Senado. Lamentablemente estas expectativas duraron poco.

Como ha ocurrido ya en ocasiones anteriores, la fracción del PRI en esta Cámara ha actuado como ancla para mantener el proceso legislativo sujeto a las coordinadas del autoritarismo. De la minuta aprobada por el Senado a las reformas aprobadas por el PRI, se despliega la intención de hacer del IFAI un organismo domesticable para los reparos del Ejecutivo en materia de transparencia.

Uno de los cimientos esenciales para dar eficacia al ejercicio del derecho a la información es precisamente la inatacabilidad de las resoluciones del IFAI, tales como se contemplaba en la minuta enviada por el Senado.

Con una concepción ranchera y mutante del concepto de autonomía constitucional y sin un soporte teórico ni jurídico mínimo, el PRI da por hecho que se puede incursionar abierta o furtivamente en la autonomía del IFAI, a instancias de los intereses políticos del grupo en el poder. Pero la ciudadanía sabe que el pueblo tiene que controlar a sus políticos y no los políticos al pueblo. Por eso desde 1977 a la fecha, la sociedad ha dado una larga e insistente lucha cívica para que la transparencia y el acceso a la información sean parte cotidiana de nuestra vida política.

En ese sentido, se inscribe la minuta aprobada por el Senado en la materia y en sentido contrario se inscriben las reservas que el Grupo Parlamentario del PRI ha hecho a la misma para frenar el derecho de la sociedad a estar plenamente informada.

Movimiento Ciudadano considera que las regresiones propuestas por el PRI se registran fundamentalmente en dos puntos; el primero de ellos respecto a las limitaciones, a la definitividad e inatacabilidad de las resoluciones de los organismos de transparencia, y dos, respecto al proceso de designación de funcionarios, contrario a la participación social y a la pluralidad que debe caracterizarlo.

El PRI propone además que el consejero jurídico del gobierno pueda interponer un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia, por las amplísimas razones de seguridad nacional.

Nuestra propuesta es mantener en este aspecto la minuta del Senado, en el sentido de que las resoluciones emitidas por el órgano de transparencia sean vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Burocratizar el proceso añadiéndole obstáculos que resguardan la discrecionalidad es ir en contra de los avances logrados en años de lucha, es ir a favor de fortalecer el carácter autoritario, corrupto, discrecional y opaco del sistema político mexicano, particularmente del Ejecutivo.

Las fórmulas de la minuta del Senado y de la reserva del PRI reconocen la participación de dos Poderes en el proceso de nombramiento. Sin embargo, en la minuta del Senado, es éste el que lleva el proceso en el inicio y hace la selección de candidatos con la posibilidad de que el presidente objete la propuesta.

En la fórmula del PRI en la Cámara de Diputados, el proceso de selección lo lleva el presidente, quien presenta una opción reducida al Senado para que éste elija entre ellos a su candidato.

En un contexto donde el presidente tiene presencia dominante esta fórmula traería impactos negativos, ya que restringe la función de contrapeso del Poder Legislativo y representa un riesgo real para la autonomía del organismo de transparencia.

Sin duda el punto más delicado de la reserva del PRI es precisamente el que tiene que ver con el nombramiento de los comisionados. No se puede dar preponderancia al Ejecutivo en los nombramientos de quienes operarán un organismo que por su propia naturaleza tiene como fin abrir para la sociedad la información sobre las decisiones y el quehacer gubernamental preponderantemente del Ejecutivo.

En este sentido, nos pronunciamos nuevamente por mantener la minuta con el texto aprobado por el Senado.

El tema de fondo es la discusión entre abrir la información sobre el que hacer público o mantener la inercia de discrecionalidad, que tanto le ha costado al avance democrático de nuestro país.

El ocultamiento está en los gobiernos antidemocráticos que requieren de sociedades sin acceso a los detalles de su que hacer público y sus manejos. Esa es la intención del PRI, preservar los espacios de oscuridad en el ejercicio de la función pública.

Nos oponemos a ese propósito y nos sumamos al reclamo y los argumentos de diversos sectores y organizaciones cívicas, que se pronuncian a favor del respeto de la minuta ya aprobada por el Senado. Muchas gracias a todos por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Rubén Acosta Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, para hablar a favor.

El diputado Rubén Acosta Montoya: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, somos testigos hoy del cumplimiento de un compromiso y del trabajo comprometido de nuestro señor presidente Enrique Peña Nieto, que por cierto también es un presidente verde, del esfuerzo que se hace hoy por aprobar esta iniciativa constitucional.

Una promesa de campaña que suscribimos como partido y que aquellos que señalan que solo es de ellos se equivocan, se equivocan y lo saben porque hicimos un trabajo arduo en las comisiones, lo saben nuestros compañeros de las comisiones de Puntos Constitucionales, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Transparencia y Anticorrupción, en la que tratamos de fortalecer esta iniciativa para que no solo sirviera a un solo interés, sino sirviera al interés del país, al interés de los mexicanos. Que se viera reforzada la rendición de cuentas.

Recordemos que tardó México 85 años; 85 años tardó México en comprender que la sociedad requería de una rendición de cuentas, que la sociedad requería de tener elementos suficientes para cuestionar que los gobiernos son buenos.

Posteriormente pasaron 10 años –hasta el día de hoy– para comprender que había que hacer una reforma constitucional para fortalecer a un organismo autónomo que no solo resguardara esas garantías que ya hemos venido cultivando desde estos años que mencioné, sino que le demos una autonomía plena para que sus resoluciones sean inatacables y que solo por una cuestión de seguridad nacional puedan ser cuestionadas.

Que sus integrantes sean personas realmente capacitadas, honestas y que no se presten a cuestionamientos públicos, como lo hemos visto en estos días. Que sean personas que única y exclusivamente se dediquen a su trabajo. También vemos –es algo que hemos apoyado desde el Verde– que se aumenta la lista de sujetos obligados. Ahora no solo son los entes públicos, son también aquellos que reciban recursos públicos. Son personas físicas o morales y sindicatos a los que también se les podrá cuestionar sobre la transparencia y la rendición de cuentas.

Asimismo vemos en esta iniciativa un acto democrático que es un ejemplo a seguir y que lo ha apoyado nuestro señor presidente Enrique Peña Nieto, y es que el proceso de elección de los señores comisionados del IFAI es totalmente distinto al acostumbrado. Ahora los senadores se encargarán de verificar que las personas que aspiren a ser comisionados, sean las personas que realmente necesita y requiere la sociedad en esos puestos.

Y solo el presidente los podrá objetar en dos ocasiones y, en la tercera, en caso de que los objetara, el Senado los nombrará libremente.

Vemos también que se fortalece el sistema federal en el rubro que se determina la obligación a todas las entidades federativas de establecer en sus respectivas Constituciones institutos de transparencia, quienes gozarán de plena autonomía y personalidad jurídica propia. Con esto se consolida un proceso de descentralización política en todo el país donde los beneficiarios son los ciudadanos, ya que éstos incluso podrán interponer recursos de revisión ante este órgano garante.

Concluyo, presidente. Por estos motivos, el Partido Verde por supuesto que apoya la reforma propuesta en el dictamen a discusión, porque siempre se ha expresado en diversos foros y desde esta tribuna, que es un partido comprometido con la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra, para hablar en contra, la diputada Luisa María Alcalde Luján, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Muchas gracias. El sonido está fallando un poco, ojalá le puedan subir –muchísimas gracias–. Se trata de que nos escuchemos todos, cómo de que no.

Es sorprendente que una reforma constitucional en materia de transparencia y rendición de cuentas, tan necesaria para el país y tan defendida por un amplio sector de la sociedad civil, emane de un proceso legislativo tan cerrado y opaco, carente de información oportuna y de las consultas públicas que debieron caracterizar a todo Parlamento responsable, democrático y desde luego transparente.

Recibimos del Senado una minuta ejemplar y progresista que lanzamos al remolino de las rebatingas, la transacción, la conveniencia. Somos como el Rey Midas, pero a la inversa: convertimos en miseria todo lo que tocamos.

El único ingrediente original que emanó de esta Cámara, pero desde luego no se incluyó en el dictamen, fue incluir como sujetos obligados de transparencia a los grupos parlamentarios.

El artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso establece que la Cámara de Diputados le otorgará a cada grupo parlamentario una subvención económica mensual, además de los recursos materiales de oficina, integrada por una cantidad fija y también por una cantidad variable, dependiendo del número de diputados que integran cada grupo. Lo cual significa que los grupos parlamentarios obtienen recursos públicos. Sin embargo, tales recursos son administrados a placer por los partidos y éstos no están obligados a rendir cuentas absolutamente a nadie sobre cómo se utilizan.

Pero continuando con todo lo que echamos a perder de la minuta del Senado, con respecto a la inatacabilidad de las resoluciones del órgano de transparencia y acceso a la información, abrir la posibilidad a que la consejería jurídica las combata, en los hechos representa que toda la administración pública de la federación se pueden conformar y evitar entregar la información, lo cual anula en la práctica la esencia del propio organismo.

Desde luego la minuta del Senado establecía la definitividad de las resoluciones de forma categórica, pero aquí se privilegió la opacidad y la visión autoritaria y patrimonialista de la información pública. Es ridículo, compañeros, que le demos tanta autonomía al órgano de transparencia y al mismo tiempo le arrebatemos toda su autoridad y su poder.

Por otro lado, consideramos prioritaria la intervención de la sociedad para opinar en un consejo consultivo sobre los mecanismos de acceso a la información, los medios de impugnación, el plazo de cumplimiento de las resoluciones, la temporalidad de las reservas de información, los supuestos de restricción en la información pública y tantos más temas que son trascendentales en esta reforma.

Señoras y señores diputados, la transparencia en México que ahora está en boga en nuestro quehacer legislativo no es una novedad, obedece a un proceso histórico político y social de más de 30 años. Es una lucha ciudadana que se ha ido perfeccionando cada vez más, no solo a nivel nacional, sino desde luego también en el internacional. No podemos violentar ese proceso ignorando el espíritu progresista que se ha revestido durante todo este tiempo.

Debemos enfatizar que excluir lo que propuso el Senado y dejar de considerar los reclamos de la ciudadanía en materia de transparencia y protección de datos, es negociar y limitar a lo que el sistema internacional de derechos humanos denomina coto vedado. Aquello que por su transcendencia material queda fuera de la voluntad del Poder Legislativo, aun siendo soberano para preservar la protección de los derechos fundamentales, que es el eje rector de un Estado democrático contemporáneo.

Tenemos que recordar una cosa, el acceso a la información no es un derecho que mediante actos legislativos otorguemos a la ciudadanía. El derecho a la información es un derecho humano y, por lo tanto, no se otorga, se reconoce. Es nuestra obligación incorporarlo a la ley de manera absoluta y categórica. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Ahora para hablar a favor tiene el uso de la tribuna el diputado Carlos Reyes Gámiz.

El diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz: Diputadas y diputados, mi reconocimiento al trabajo de nuestro compañero Julio César Moreno.

Al poder político estamos obligados de ponerle controles, controles que establezcan cómo se accede al poder político, pero sobre todo cómo se ejerce el poder político. Y en ello el tema de la rendición de cuentas y el acceso a la información juega un papel estelar.

El día de hoy esta reforma no es un triunfo de la sociedad política, es un triunfo de la sociedad civil, que desde hace 12 años en este país ha impulsado la democratización del poder político, y ha sido el tesón, la energía, la voluntad de esa sociedad civil la que ha llevado a nosotros, sociedad política, a establecer mecanismos de regulación de control y de transparencia del ejercicio del Poder.

Por eso, diputadas y diputados, debemos de seguir siendo consecuentes, nosotros en el PRD y en la izquierda así lo seremos, de no aceptar más gobiernos secretos, de no permitir más las componendas, de hacer inadmisible las prácticas políticas en el ejercicio del poder poco claras.

Al final del día, diputadas y diputados, nuestra obligación es hacer público el poder público, ampliando las posibilidades de esta ley. Creo que con el trabajo que hoy se nos presenta damos un paso en consecuencia.

En tal virtud el PRD sumándose a esa lucha convencida de esa sociedad civil que no arredra banderas y que va a seguir demandando transparencia y claridad al poder público, nos sumamos y apoyaremos esta iniciativa. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Para hablar en contra se concede el uso de la tribuna al diputado Ricardo Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadanos legisladores, ciudadano presidente, quiero en primer término expresarles con toda sinceridad que me da mucha tristeza seguir escuchando estos discursos llenos de rencor social, de desprecio, llenos de descalificaciones y hablando a nombre del Estado de derecho. Eso no ayuda a la convivencia pacífica y no resuelve los problemas que el país está padeciendo.

Lo primero que deberíamos estar lamentando es que este debate sobre la reforma de transparencia no puede ser visto en televisión abierta. Solo algunos pueden seguirla en una deficiente señal de internet. El colmo, hasta el Canal del Congreso se ha interrumpido desde hace horas.

Acudimos hoy a un nuevo ejercicio de simulación. Se habla de transparencia en medio de la opacidad, en la que unos cuantos acuerdan una redacción mañosa para volver a engañar a los ciudadanos.

Los invito a leer por las redes a las organizaciones que han venido impulsando por años el derecho ciudadano a la transparencia, el derecho a la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Todos reclaman, con razón, que no fueron escuchados. Todos reclaman que no fueron atendidos. Todos reclaman que fueron ignorados. Se quejan de la exclusión para presenciar la discusión en este tema tan

importante para el país, denuncian estas organizaciones en las redes sociales que todo el proceso ha sido opaco, cerrado, excluyente.

Manifiestan desconcierto ante el debate y ante el discurso de los grupos parlamentarios mayoritarios, pero al mismo tiempo les reclaman que no los hayan escuchado. Nos reclaman a todos que condicionemos y pongamos excepciones a un derecho fundamental que debe tener todo ciudadano y que debe someterse todo ente público o todo aquel que reciba recursos públicos.

Demandan que se les ponga un alto definitivo a la corrupción y a la opacidad, que de la mano con la impunidad son los grandes males de esta clase gobernante y de esta clase política que tiene al país al borde del precipicio y al borde de la decadencia.

Por eso en Movimiento Ciudadano vamos a votar en contra de este dictamen, porque fue un proceso opaco, negociado a la espalda de los ciudadanos, excluyente porque no se escuchó a la voz de la ciudadanía y se le cerró el paso al diálogo constructivo, porque solo es para los partidos que hoy votan por este dictamen una herramienta discursiva y retórica, porque no hay transparencia, porque se cierran los canales de la información, se ponen condiciones y candados a la transparencia.

Votaremos en contra porque nosotros no nos prestamos a la simulación, porque nosotros no aceptamos la rendición sin argumentos. Votamos en contra porque el irreductible de las organizaciones era que las resoluciones del IFAI fueran definitivas e inatacables sin condición. El derecho a la información no se garantiza con estas modificaciones que se proponen.

Se continúa en el autoengaño y en el gatopardismo. Se sigue legislando sobre las rodillas. Se sigue, lamentablemente, traicionando el sentimiento popular. Votaremos en contra porque lo que hoy estamos exigiendo es precisamente que se les escuche a los ciudadanos, que haya rendición de cuentas.

No es cierto que sea el mismo dictamen que en el Senado se aprobó. Es engañoso este argumento. Es inadmisible que se le dé facultad al consejero jurídico del gobierno; es decir, al Ejecutivo para recurrir las resoluciones del IFAI, con eso prácticamente se cierra la autonomía del órgano que hoy tratan de darle vida. Solo a los tiranos, solo a los corruptos les asusta la transparencia. Por eso nosotros no aprobaremos, no avalaremos otro engaño.

Solo al final de cuentas estos son discursos huecos, los que hemos escuchado a favor de la transparencia —concluyo, presidente— al final de cuentas son solo discursos huecos, sin sustancia y sin congruencia, argumentos falsos y maniqueos, no se atendieron los reclamos.

Cómo se puede actuar con tanto cinismo, cómo se puede hablar de un triunfo de la sociedad, cómo se puede hablar de un triunfo de todas las organizaciones, si no se les escuchó, se les engañó y se les despreció. Presidente, por su tolerancia, mi reconocimiento. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, a usted, diputado. Tiene ahora la palabra para hablar en pro, la diputada Areli Madrid Tovilla.

La diputada Areli Madrid Tovilla: Con su venia, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Areli Madrid Tovilla: Compañeras, compañeros legisladores, ésta es una ley muy importante para el país, muy importante para la sociedad, pero muchas veces resulta increíble cómo decir que queremos un avance democrático consolidado en nuestro país y no queremos sumar, no queremos pensar.

Yo me siento orgullosa y he tenido a veces que ser oposición, pero la oposición tiene que ser seria, tiene que ser congruente y tiene que saber a qué cosas se enfrenta para avanzar en el reto de este México que todos queremos.

Nuestro Estado de derecho republicano y democrático se rige por principios rectores de la Carta Magna, congruencia y cohesión en las instituciones y órganos de gobierno que la componen, estableciendo sus competencias y deberes de esto sin olvidar los derechos humanos de cada individuo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. constitucional, todas las autoridades del país dentro del ámbito de sus competencias están obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en la Constitución federal, adoptando la interpretación más favorable a las prerrogativas que esto les beneficie, doctrinariamente conocido como principio propersonal.

Nuestra Constitución Política, especialmente en su artículo 6o., nos ha establecido que el derecho a la información será garantizado por el Estado, así la norma básica determina las garantías de fiscalización del pueblo sobre el actuar u omitir de los funcionarios y las funciones de los gobernantes, estableciendo uno de los principales derechos humanos de naturaleza política que impiden abusos y desvíos del poder al establecer jurídicamente el control ciudadano a la gestión pública. Precisamente ésta ha sido una de las defensas del Partido Revolucionario Institucional.

Transparencia. Transparencia en todo lo que concierne a los dineros públicos, a los dineros del pueblo; transparencia en acciones y en políticas públicas. Dentro de los principios destaca, a no dudarlo, el principio de legalidad, ése que establece que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, lo cual conlleva a preservar no solo el orden jurídico, sino aun la constitucionalidad de todos los actos de nuestros gobernantes.

Desde luego, hoy las instituciones representantes de la citada ley deben ser reconsideradas y perfectibles, por eso estamos aquí, ¿por qué decir que ésta es una ley que no beneficia, si todos sabemos que el solo hecho de lograr la autonomía en este órgano es un gran avance, señores? Esa es la verdad.

El Congreso construye órganos de gobierno y claro que esta Cámara —hoy revisor, somos un órgano revisor— lo hizo y lo hizo con el afán de lograr una mejor ley y lograr un mejor mecanismo y un mejor instrumento para la sociedad en el tema de transparencia.

La designación de quienes desempeñan la función pública aquí lo he escuchado, pero quiero decirles lo siguiente, esa designación debe de ser con criterios objetivos de idoneidad fundada en la vocación, en la preparación, en la probidad, en la independencia y en la imparcialidad del servidor público. Si no es así no tiene caso.

En el caso del IFAI es muy deseable que sus integrantes satisfagan los requisitos antes mencionados, éste debe ser un órgano que tenga autoridad moral, gentes que sepan cuál es su trabajo, cuál es su camiseta y en dónde están sentados, que entiendan que la sociedad espera mucho de nosotros, señores. Ésa es la verdad.

Naturalmente, como ya nos hemos referido, gran parte de nuestra democracia descansa en el decoro y la confianza que deben tener siempre las instituciones nacionales y los servidores públicos que in genere la conforman, y en particular los servidores públicos de los gobiernos de la República. Sí, nadie dice que no. Todos deben estar atentos a esto.

A través de un sistema eficaz de acceso a la información se habilitan dos grandes rutas, dos grandes rutas para el fortalecimiento de la democracia en nuestro país: por una parte se cumple con una obligación de todo Estado de proteger los derechos fundamentales de los individuos bajo su jurisdicción y, la otra, se crea un sistema eficaz de rendición de cuentas, el cual resulta indispensable en un Estado de Derecho.

Se les olvida que ésta es una de las grandes preocupaciones del presidente de la República, Peña Nieto. Claro que sí, fue la primera iniciativa que envió al Senado sobre lo que se llama transparencia y anticorrupción.

Los ciudadanos saben que tendrán aquí la posibilidad de observar el trabajo de quienes ejercen los recursos públicos. ¿Qué mejor vigilante que quien otorgue el poder? No lo hay. No hay mejor vigilante que el pueblo y que el que otorga el poder. Al mismo tiempo, que a través del disfrute de este derecho, se posibilita a los individuos para que ejerzan sus demás prerrogativas a cabalidad.

Sin embargo, esta tarea para nosotros –para la Comisión de Transparencia, que todos le han puesto especial interés, pero para mi partido, para el Partido Revolucionario Institucional– no es posible si no existe una manera

eficaz que garantice el acceso a la información pública y que dote a los organismos encargados de ello de una verdadera autonomía.

Por eso aplaudimos y estamos de acuerdo en esa verdadera autonomía, así como de bases y principios que fortalezcan dicho sistema, mejorado la calidad de la información que se provee, así como el incremento y eficacia en el ejercicio de este derecho de transparencia. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz, para hablar en contra, el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Hola. Hola a mis fans. Claro que la verdadera oposición sabe lo que enfrenta. Enfrenta una profundización de la crisis que han instaurado, que han sometido al pueblo desde hace 25 años, más pobreza, más carestía, más gasolinazos. Enfrentaremos más autoritarismo, más mentira, más demagogia, más declaraciones patrimoniales apócrifas, mentiras, mentiras, y más mentiras.

Miren, ayer hablé sobre las congruencias del presidente, hoy voy a hablar sobre las congruencias de la Cámara de Diputados. En efecto, la Cámara de Diputados mueve a México, ya movilizó a los maestros, ya los tenemos aquí afuera, y van a seguir movilizando al pueblo de México porque se está legislando mal.

¿Qué celebran el día de hoy? Una minuta que nos manda el Senado y que ustedes aquí la achican. Nadie me refutó sobre el tercer transitorio porque, ¿saben qué? Les dije la verdad, estaban mintiendo en los dictámenes, se está legislando al vapor, y mal.

Y celebran que retroceder en el tema de la inatacabilidad de las resoluciones en materia de seguridad nacional, que es lo que demanda la sociedad, que es lo que están demandando las redes que están preocupadas por el tema de la transparencia.

Si estuvieran en la línea de estar trabajando por hacer legislaciones que contribuyan, pues sin duda estaríamos haciendo propuestas y no estarían yéndome a ver a mi curul para decir: oye, no metas tantas propuestas, nos tenemos que ir a nuestros municipios, a nuestros distritos, ya que termine esto, ya vámonos, no nos interesa el pueblo. Por eso legislan así, diputados.

Sé donde estoy parado, no me hago ilusiones. Sé que estoy parado en un Congreso maniatado por el pacto contra México. Lamentablemente del PRIAN no lo dudábamos, ya sabíamos, pero algunos otros que le han seguido la pista a la consolidación de este régimen autoritario, que está destruyendo a este país, eso nos preocupa.

Lo grave —y eso algunos priistas lo deben saber— es que si los senadores son consecuentes van a enmendarle la plana una vez más a la Cámara de Diputados, por eso ven a los diputados como más pequeños, cuando deberíamos ser iguales, colegisladores. Probablemente pasa eso, probablemente no, el tiempo, porque –también hay que decirlo– lo que verdaderamente le interesa al presidente y sus secuaces es la entrega del petróleo. Y por la entrega del petróleo y por las movilizaciones sociales que están el día de hoy, y que vienen, sin duda estarán haciéndoles unas concesiones a los que hoy se disputan los favores de la Presidencia.

Sin duda, porque veo su silencio que pareciera que no estoy diciendo nada que les ofenda. Probablemente ahora la estrategia es mandar a alguien de la fracción talamantista después de mí, ¿verdad?, a querer denostar.

Ya ayer vimos cómo se expresó esta fracción votando con el PRIAN estos intereses, ¿verdad? Ya hasta su presidente hoy los llamó públicamente a control, decir: no, espérense, espérense, eso no era, eso es de Peña Nieto, espérense, eso no era todavía acuerdo, el PAN se nos está adelantando. Vendrá uno de la fracción talamantista aquí a expresarse como ustedes ya saben. Pero en fin, eso no me preocupa a mí.

Lo que les tengo que decir –y con eso culmino– es que no fácilmente pueden salir a la calle con dignidad a enfrentar a los ciudadanos. Lo vemos en Peña Nieto. Peña Nieto sale en la tele, es el presidente del spot, pero no sale a la calle porque enfrentará el repudio del pueblo.

Y cada vez con las legislaciones que hagan, sobre todo con la entrega del petróleo, sin duda que va a ser más complicado el que caminen por las calles y enfrenten al pueblo, que será el que va a parar estos retrocesos legislativos que hace el Congreso. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, para hablar a favor, el diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Buenas tardes, compañeras y compañeros. A las razones hay que contestarles con razones, a las sinrazones, a las descalificaciones, también hay que contestarles con razones.

Estamos aquí para reconocer, subo a reconocer un éxito de la buena política. Hace apenas 24 horas esto estaba anudado. Lo que se presagiaba era que íbamos a tener o más bien se iba a frustrar la Ley de Transparencia y el IFAI hoy no sería autónomo y nos quedaríamos sin reforma constitucional. Eso se veía hace poco.

Hoy gracias a la buena política, gracias a la convicción, gracias al compromiso por México, con México, con los principios de la democracia, porque no hay democracia sin transparencia, es que pudimos salvar esto.

Mi reconocimiento a los tres presidentes, a Julio César Moreno, de Puntos constitucionales; a Arely Madrid, de Transparencia y Anticorrupción, y a Marcos Aguilar, de Régimen y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que hicieron un muy buen trabajo.

Nobleza obliga reconocer la sensibilidad de los legisladores del PRI. Aceptaron nuestras reservas, pero también tuvieron la sensibilidad —digámoslo claramente— de escuchar a la sociedad.

El gran motor de esta transformación fue la sociedad. La sociedad civil irrumpió en las redes sociales, irrumpió en los medios de comunicación, alzaron la voz. Éste es el éxito de la sociedad civil. Mi reconocimiento a la sociedad, porque gracias a ellos y gracias a la sensibilidad de los diputados de esta Legislatura, de la que me precio pertenecer, se pudo rescatar esto que es muy valioso.

Ahora vamos al debate, a los puntos clave del debate. Había tres reservas fuertes que hicimos, que nosotros denunciamos como retrocesos ante lo que habían aprobado los senadores, inatacabilidad, partidos políticos y facultad de controversia de parte del IFAI.

En el asunto de los partidos políticos quedó como viene en el Senado; serán sujetos obligados directos del IFAI. Ahí hubo un triunfo claro y además fue una demanda de la sociedad.

Segundo punto, el asunto de la controversia constitucional del IFAI en caso de que haya normas o acciones que atenten contra la opacidad; se le rescata y se l recupera.

Ahora, el punto más polémico que es el de la inatacabilidad, quedó inatacable salvo en una excepción, solo una excepción que es el consejero jurídico de la Presidencia para un solo caso, que es seguridad nacional.

Ahora, imaginemos que eso suceda, imaginemos que haya un caso en donde un ciudadano va, pide información, se la niegan. El IFAI dice: entrégasela, y el gobierno a través de su consejería jurídica dice: yo voy a la controversia y vamos a la Suprema Corte.

El primer resultado es que aquello que querían ocultar, aquello que sería opaco se le da publicidad y toda la sociedad voltearía a ver qué es eso que quieren ocultar, porque lo que pasa en la Suprema Corte de Justicia de la Nación no pasa desapercibido. En ese momento habría publicidad y, por lo tanto, el primer efecto es que se darían un balazo en el pie los que quieran ocultar la información.

Segundo, la verdad es que con eso crearíamos cultura democrática. ¿Por qué? Porque los grandes debates en la Suprema Corte, recordemos: aborto, matrimonio igualitario, Florence Cassez, por decir tres, hicieron que este país los discutiera, los avalara, los viera.

Un debate entre el IFAI y el Poder Ejecutivo en la Suprema Corte es algo que fortalece la democracia, porque sería de cara a la nación, sería un acontecimiento en mi opinión. Entonces tendría que ser muy poco porque insisto, qué es lo que quiere ocultarse. Tendría que ser no cualquier cosa, tendría que ser algo que se pudiera sostener y sustentar, porque, insisto, que lo discutan a ese nivel es eso, porque el debate público también es transparencia. Con eso aprenderíamos todos. Si se diera ese caso, que creo que sería remoto, porque quien pagaría el costo político en primera instancia sería el presidente al acudir a la Suprema Corte por tratar de ocultar información, sería, en mi opinión, beneficioso.

Esos son los tres puntos y, por lo tanto, a mí me parece que son aceptables. Es verdad, la minuta del Senado es muy buena; qué bueno que recuperamos, pero no es el himno nacional y lo podemos mejorar y podemos superarlo.

Por eso además de que felicito este acuerdo, voy a insistir en mi reserva de incluir a los grupos parlamentarios.

Es verdad que de alguna manera están incluidos cuando dice Poder Legislativo, es verdad, pero la verdad en mi opinión no sobra que vayamos hasta allá. Lo que sí quiero decir es que rescatamos que vamos a tener un IFAI autónomo, cuando quizás ayer se veía dudoso, difícil.

Por eso quiero de veras saludar la buena política; podemos salir con la frente en alto a decir: dimos transparencia, podemos dar a los ciudadanos. Porque hay una cosa fundamental, bueno, pero esa la explicaré en la reserva para no robarles más su tiempo. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana: Con su venia, ciudadano presidente; compañeras y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática está a favor y votará por este dictamen, porque lo consideramos un acto de congruencia y de responsabilidad. El dictamen que hoy se vota retoma el espíritu de la minuta que nos fue enviada por el Senado de la República.

Hace algunas horas diversos grupos de la sociedad civil veían con desconfianza el dictamen que pudiera ser presentado ante este pleno en materia de transparencia. Hoy el esfuerzo de las comisiones unidas nos da un dictamen de clara avanzada en la lucha por hacer más transparente a México y la vida institucional de las y los mexicanos.

Por eso nuestro reconocimiento al esfuerzo de las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, encabezada por nuestro compañero de bancada Julio César Moreno; a las y los integrantes de la Comisión de Transparencia que preside la diputada del PRI, Areli Madrid; nuestro reconocimiento a las y a los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que preside Jovatino, el diputado panista Marcos Aguilar.

El dictamen que hoy se nos entrega retoma el espíritu del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un dictamen que permite y reconoce la autonomía constitucional del IFAI, largamente soñada y que hoy estamos a punto de cristalizarla. Es un dictamen que considera como sujetos obligados a los partidos políticos, lo que ha sido un claro reclamo de la sociedad, de una sociedad que señala que en ocasiones los partidos políticos actuamos en la opacidad. Hoy estamos dando un paso claro, contundente para transparentar también la vida al interior de los partidos políticos.

Este dictamen también establece como sujetos obligados a personas físicas y morales que reciban recursos públicos.

Y algo que me parece fundamental, porque es un reclamo cotidiano, permanente de la sociedad mexicana: la transparencia en los sindicatos. Este dictamen permitirá avanzar también sobre ese importante rubro que es un reclamo firme, justo y constante de la sociedad mexicana.

Este dictamen también reforma el artículo 105 constitucional para permitir al IFAI la personalidad jurídica para entablar acciones de inconstitucionalidad, un paso importante en la vida del país. Esta personalidad jurídica en su momento ya les fue reconocida a los partidos políticos en materia electoral. En la reforma del 2011 se le

reconoció también a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de los artículos reglamentarios de la Constitución y de los tratados internacionales que tienen que ver con derechos humanos.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática arriba a esta votación con la clara conciencia de que la materia de transparencia y acceso a la información será siempre materia inacabada. La sociedad, en su justo derecho, seguirá demandando transparencia porque un en estado democrático toda autoridad está obligada a rendir cuentas, más aún, en el mundo moderno en que vivimos en donde la transparencia y la rendición de cuentas deben ser fundamento de legitimidad y desarrollo democrático de las naciones.

Por eso el Grupo Parlamentario del PRD considera que cumple su responsabilidad histórica y política de votar a favor de cualquier avance democrático de México. Estamos seguros que este dictamen y su posterior aprobación serán a favor de México, de las mexicanas y de los mexicanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Quiero informar a la asamblea que han sido reservados por el diputado Fernando Belaunzarán el artículo 6o., apartado A, fracción I, base primera, párrafo segundo, inciso primero.

Por el diputado Manuel Huerta, el mismo artículo, el mismo párrafo, el mismo inciso. Por el diputado José Luis Muñoz Soria, el mismo artículo, el mismo apartado. Por la diputada Luis María Alcalde, el artículo 6o., apartado A, fracción I, base primera; adiciona un inciso j).

Por la diputada Nelly del Carmen Vargas, artículo 6o., apartado A, fracción I, base octava, párrafo primero. Por la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, el apartado A, fracción I, base octava, párrafo primero. Por la diputada Zuleyma Huidobro, el artículo 6o., apartado A, fracción I, base octava, párrafo primero.

Igualmente, por el diputado José Luis Muñoz Soria, en los mismos términos, y también la diputada Luisa María Alcalde, el mismo apartado, la misma base del mismo artículo 6o.

Por el diputado Víctor Manuel Jorrín, el artículo 6o., apartado A, fracción I, base octava, párrafo tercero. Por el diputado Juan Luis Martínez Martínez, el artículo 6o., apartado A, fracción II, párrafo primero. Por el diputado José Luis Magaña, el artículo 6o., apartado A, fracción II, párrafo tercero.

Por el diputado Alfonso Durazo, el párrafo cuarto del mismo artículo, apartado y fracción. Por la diputada Loretta Ortiz, el mismo párrafo cuarto. Por el diputado José Luis Muñoz Soria, el mismo párrafo cuarto. Por la diputada Merilyn Gómez Pozos, el artículo 6o., apartado A, fracción II, párrafo sexto.

El mismo artículo 6o., la propuesta de adicionar un párrafo once por el diputado Francisco Coronato. El mismo artículo 6o., apartado A, fracción VIII, la diputada Aleida Alavez, que también reserva el mismo artículo, la misma fracción y el párrafo séptimo.

El artículo 6o., apartado B, párrafo primero está reservado por la diputada Loretta Ortiz, igual que el tercero transitorio, también por la diputada Loretta Ortiz. El mismo tercero transitorio por la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez.

En consecuencia, voy a pedir a la Secretaría que habrá el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general, con el adéndum y las modificaciones propuestas por la comisión y aprobadas por el pleno, y también en lo particular de los artículos no reservados. Ábrase por cinco minutos.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: De acuerdo con el artículo 34, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en particular de los artículos no reservados, así como del adéndum presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y aceptada por la asamblea.

(Votación)

Informo a la Presidencia que se emitieron 418 votos en pro, 25 en contra y una abstención.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Hay mayoría calificada. Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados.**

Para presentar su reserva al artículo 6o., tiene el uso de la voz el diputado Fernando Belaunzarán.

Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Rogamos por favor su atención al diputado don Fernando Belaunzarán.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Gracias. Con su venia, diputado Presidente. Les decía en mi intervención anterior que hay una paradoja que tenemos. Llevamos un año conociéndonos como diputados, coincidimos en las comisiones y nos vemos —como dicen en las comunidades— rojos, azules, amarillos naranjas, verdes, etcétera, convivimos en las comisiones.

Nos conocemos y lo que he visto y que creo que comparten conmigo es que veo a diputados comprometidos, con ganas de incidir para bien en el país, que son diputados que quieren hacer su trabajo por el bien de México. Veo esa genuina vocación por servir a nuestro país, de todos los partidos políticos y, sin embargo, en la sociedad no lo saben.

En la sociedad desgraciadamente nos ven de otra manera, no nos ven muy bien y no estamos muy bien calificados, a pesar de ese empeño, esa dedicación, esa vocación y esa buena voluntad que llevamos a cabo, y entre otras cosas no somos, no nos ven bien porque mucho de lo que hacemos bien no se conoce.

Los invito a que demos un paso audaz en materia de transparencia, que es un punto que por supuesto que nos va a dar credibilidad ante la sociedad, demostrar que predicamos con el ejemplo, que aquello que les exigimos a los otros lo damos nosotros mismos y empezamos por nosotros mismos.

Si damos el ejemplo ésa sería una manera para revertir esa opinión que desgraciadamente tenemos desfavorable en amplios sectores de la sociedad, a pesar de la buena voluntad, la vocación y el compromiso que tenemos diputados de todos los partidos políticos.

En ese sentido, lo que estoy proponiendo es que incluyamos a los grupos parlamentarios de manera expresa como sujetos obligados. Es ir un paso más delante de la minuta del Senado.

Es verdad y me lo han dicho algunos abogados que reconozco, que me dicen: ya está incluido al decir Poder Legislativo. Es verdad que algunos piensan eso. Respeto ese punto de vista, pero creo que no debe quedar lugar a dudas y que tenemos que poner grupos parlamentarios de ambas Cámaras.

Leo cómo diría el párrafo que estoy proponiendo: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los grupos parlamentarios de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.

Ésa es la propuesta. Les pido que demos este paso extra. La verdad es que aun en la interpretación de que ya está contenido en el Poder Legislativo, la verdad es que no estorba. Quitemos toda duda, demos ese paso adelante y la verdad hoy es un día que podemos de verdad congratularnos por esta gran reforma constitucional. Desempantanamos algo, fuimos audaces en una manera.

Quizás a algunos no les gustó, pero quitamos de la congeladora este tema y hoy tenemos una reforma constitucional con la frente en alto, sin retrocesos y que da un paso claro para consolidar la democracia en el país. Gracias a todos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si es de tomarse a consideración de inmediato la propuesta de don Fernando Belaunzarán.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Fernando Belaunzarán. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado ¿Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Rechazada. Queda en sus términos.

Don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, tiene el uso de la voz.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Le vamos a pedir al presidente que todas las reservas que hice las voy a hacer en una sola intervención. Voy a procurar ser breve, pero espero tolerancia. Sé que muchos de ustedes van a aplaudir esta medida que estoy tomando, sobre todo el pueblo de México que nos esté viendo va a ver esta clase de Congreso, cómo les gusta legislar y veía las votaciones de hace un rato.

Me recuerdan las votaciones que viví en la Legislatura 91-94, plenitud del salinato, tenía a todos engañados, los iba a llevar a la modernidad el Tratado de Libre Comercio. Algunos de ustedes recordarán, algunos de ustedes después lo vomitaron, pero hoy lo siguen venerando. Les promueve una fase superior.

Miren, la oposición verdadera tiene que ser propositiva y voy a centrar mi intervención, porque sí trabajamos los de la oposición verdadera, hacemos un esfuerzo para proponer.

Sabemos que va a votar la plancha histórica del PRIAN, algunos van a hacer la simulación de que nos apoyan sabiendo que aquí ya no va a pasar nada. Ya lo que arreglaron —según ustedes— ya lo arreglaron, aunque allá en las calles siga la descomposición social avanzando, la inquietud social, el reclamo social, la movilización de la sociedad para detener sus iniciativas, que tanto los perjudican.

En el artículo 6o., apartado A, fracción II, párrafo sexto —no voy a referirme a la iniciativa que algún día ustedes leerán lo que votaron— la modificación que les propongo en lo particular es que para su nombramiento —estamos hablando de los comisionados— la Cámara de Senadores, o en sus recesos la Comisión Permanente del Congreso de la Unión —ésta es la novedad, fíjense— a propuesta de la Comisión Especial de Instituciones de Educación Superior y el proceso en los términos previstos en la ley, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes nombrará el comisionado que deba cubrir la vacante.

Esto es abrirle a la sociedad y no dejar en los partidos, en las cuotas de los partidos las resoluciones. Para ser consecuentes tendríamos que modificar el transitorio tercero, diciendo que los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos formarán parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, únicamente por el tiempo que reste del nombramiento del que fuera objeto en el instituto que se abroga.

Y en el transitorio cuarto tendríamos que hacer otra modificación por única vez, diría la modificación: En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras parte, etcétera. Pero obviamente esto, que ustedes escuchen a la sociedad, que ustedes cuando menos reconozca a las universidades superiores de este país a contribuir en estos procesos. No, los aterraría.

Ustedes tienen que hacer que el presidente, que controla los partidos, porque ahora y a no nada más controla al PRI y al PAN, sino a través del pacto contra México controla a los que se dejen y les impongan el regreso del autoritarismo a los que él quiera, para obviamente hacer lo que él quiera, porque él es el presidente de la antitransparencia.

Miren en el caso del complejo Pajaritos, que ahora están privatizando ilegal y anticonstitucionalmente —como ya lo hemos demostrado— encapsularon la información por 12 años. No quieren que quede secuelas de todo este proceso ilegal, anticonstitucional que están haciendo de la entrega de los recursos del pueblo de México, como pretenden hacer con el tema de la reforma energética.

Sin duda, que no van a aprobar estas iniciativas ni ninguna otra de las que propongamos, pero es necesario que el pueblo de México se entere qué tipo de Congreso tiene y evidentemente estamos por culminar un proceso —voy a culminar— de un año legislativo.

Tan no les interesan estas cosas, como por ejemplo, ya ahora ni pudor tuvieron como en el periodo extraordinario pasado. En el periodo extraordinario pasado la Jucopo, cuando menos mandó una cartita diciendo: Estamos queriendo ponernos de acuerdo para nombrar al consejero vacante del IFE. En esa acción anticonstitucional, que el tribunal ya dijo que la Cámara de Diputados no cumple las leyes, hoy como no funciona ni la Jucopo ya, porque se sustituyó por el pacto contra México, ya ustedes ni siquiera tienen ese pudor ya, actuando en la vil impunidad de la ilegalidad anticonstitucionalidad, hoy ni va a aparecer en el orden del día ni cartita van a mandar de que se están poniendo de acuerdo, porque lo que les urge es irse ya, que no los agarren los maestros que los están esperando allá afuera por las atrocidades que cometieron con la aprobación ayer de una ley educativa, contraria a los intereses de los maestros y del pueblo de México.

Les deseo que nos encontremos pronto y que voten lo que ustedes consideran, que sin duda le interesa a su presidente, porque lo que le interesa al pueblo de México ustedes jamás lo votarán a favor. Muchas gracias. Es cuanto.

Presidencia de la diputada Patricia Elena Retamoza Vega

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta hecha por el diputado Huerta Ladrón de Guevara.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, le informo, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha y se reserva para votación nominal en sus términos.

Tiene el uso de la voz el diputado José Luis Muñoz Soria, hasta por cinco minutos.

El diputado José Luis Muñoz Soria: Muchas gracias, diputada presidenta. Había hecho tres reservas y quiero informarle que retiro las dos últimas y solamente propondré ésta.

Miren, se ha estado comentando en este micrófono el gran avance que han representado estas reformas. Ha habido algunas opiniones en contrario, pero ni modo, en la política y en el Parlamento se llega a acuerdos y la mayoría de las veces no sale lo que uno quisiera, pero eso es el arte de la política, sale lo que acordamos que salga y a veces no quedamos todos conformes.

Creo que podemos estar tranquilos con la propuesta, con este resolutivo que hoy tenemos de esta iniciativa, pero me parece que estamos dejando una gran deuda, y creo que sería una incongruencia enorme si no avanzamos hacia el planteamiento de que los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión, en los Congresos locales y en la Asamblea Legislativa seamos sujetos obligados a la transparencia. Si no, creo que estaríamos incluso haciendo un uso del poder de una manera facciosa.

Con nuestra decisión —que la tenemos— tenemos la facultad para tomarla, estamos obligando a otros a que sean transparentes y rindan cuentas y nosotros nos quedamos en una parte de nuestro trabajo en la opacidad. Por eso creo, los invito a que reflexionen unos segundos sobre esta propuesta de que nos mostraría, como grupos parlamentarios, como diputadas, como diputados, congruentes con lo que hoy estamos votando y que decimos que le estamos entregando al pueblo de México una gran reforma en la transparencia y en la rendición de cuentas.

Lo único que planteo es, que en el artículo 6o., apartado A, fracción I, base primera, inciso i) —que voy a leer el inciso i) primero— dice: Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, son sujetos obligados los Poderes de la Unión, los Poderes de los estados de la federación, los órganos ejecutivos, etcétera.

Lo que ya se comentó de fideicomisos, sindicatos, en cuanto a recursos públicos.

Y el inciso i) como viene en el dictamen dice: los partidos políticos.

Creo que el hecho de que sean sujetos obligados los Poderes de la Unión y los partidos políticos, no tiene nada que ver con lo de los grupos parlamentarios. Por eso la propuesta es, que en el inciso i), que dice los partidos políticos, podamos agregar, primero: los partidos políticos y sus fracciones parlamentarias en el Congreso de la Unión, en los Congresos locales y en la Asamblea Legislativa. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputado. Consulte la Secretaría si se acepta a discusión la propuesta presentada por el diputado.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado José Luis Muñoz Soria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha.

En el uso de la voz la diputada Gloria Bautista Cuevas, con el mismo apartado.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: El artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Cámara de Diputados le otorgará a cada grupo parlamentario una subvención económica mensual, integrada por una cantidad de dinero fija. También por una cantidad variable, dependiendo del número de diputados que integran cada grupo.

Eso significa que los grupos parlamentarios obtienen recursos provenientes de los impuestos. Sin embargo, tales recursos son administrados a placer por los partidos, ya que no están obligados a rendirle cuentas absolutamente a nadie sobre la forma como se utilizan, a pesar de ser dinero público.

El dictamen que ahora discutimos sobre transparencia y acceso a la información ha excluido a los grupos parlamentarios como sujetos obligados a entregar información, lo cual no tiene ningún sentido, salvo, claro, preservar un espacio de acción de la función pública en la oscuridad y fuera del alcance del escrutinio de la opinión pública.

Compañeros y compañeras legisladoras, tenemos que recordar que el acceso a la información no es un derecho que mediante actos legislativos otorguemos. No es un derecho que otorguemos a la ciudadanía. El derecho a la información es un derecho humano y por tanto, no se otorga, se reconoce.

Es nuestra obligación incorporarlo a la ley de manera absoluta y categórica. No podemos excluir ningún espacio de acción pública de la auditoría pública. Si en la Cámara de Diputados se ejercen recursos del pueblo, en la Cámara de Diputados se deben entregar cuentas sobre tal ejercicio, ya que actualmente los grupos parlamentarios se manejan como empresas privadas que reciben recursos que administran como quieren, sin garantizar en lo absoluto que dichos recursos se utilicen para beneficiar al pueblo o para favorecer la labor legislativa de algún modo.

De hecho, sabemos bien que es justo lo contrario. Debemos precisar que excluir a los grupos parlamentarios como sujetos obligados constitucionalmente a rendir cuentas, tanto como a eliminar la inatacabilidad de las resoluciones del órgano autónomo, de acceso a la información, transparencia y protección de datos, es negociar y limitar a lo que el sistema internacional de los derechos humanos denomina coto vedado. Aquello que por su trascendental materia queda fuera de la voluntad del Poder Legislativo, aun siendo soberano.

No podemos legislar derechos fundamentales en otro sentido que no sea el de aumentar al máximo su protección, porque es inconstitucional y atenta contra el ius cogen internacional.

Compañeros y compañeras legisladoras, nosotros aquí somos los destinatarios de esos recursos. Nuestros grupos parlamentarios los administran. Algunos partidos reciben inmensamente más que otros. Claro, pero al final todos reciben.

Lo que proponemos es que por respeto a la ciudadanía, por respeto a quien se esfuerza todos los días para ganar el dinero con el que pone la comida en su mesa y mande a sus hijos a la escuela y aun tiene que pagar impuestos y votar por nosotros, transparentemos los recursos y su ejercicio. Démosle al pueblo la certeza de que su esfuerzo se traduce en beneficios para su país y no para unos cuantos privilegiados.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a su consideración la siguiente reserva. Termino, presidente.

Se solicita se incluya el inciso j), que dice: Los grupos parlamentarios del Congreso de la Unión.

Es lo que yo solicito se agregue. Agradezco la oportunidad que me brindó el Partido del Movimiento Ciudadano para poder participar. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputada. Consulte la Secretaría si se acepta a discusión la propuesta presentada por la diputada.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha.

En el uso de la voz la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, con el mismo apartado.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: La reserva que hoy se presenta a la consideración del pleno consiste en modificar el artículo 6o. del dictamen en estudio, con el efecto de hacer énfasis constitucionalmente en la obligación del organismo garante de asegurar la protección de datos personales, incluso tratándose de los usuarios de sitios de Internet, máxime cuando se trata de menores de edad.

Múltiples organizaciones empresariales, sitios de Internet y agencias gubernamentales manejan una gran cantidad de información privada de los ciudadanos. Esta información es potencialmente peligrosa si se da un uso inadecuado por parte de agentes malintencionados. Por ende, es prioritario garantizar la salvaguarda de los datos personales que pueden poner en riesgo la dignidad, los derechos o el patrimonio de las personas. Más aun de las que pertenecen a los llamados grupos vulnerables.

Hoy día las nuevas tecnologías han abierto una ventana muy grande que da acceso a múltiples fuentes de información.

Esta nueva revolución tecnológica ha generado nuevos problemas, como transgresiones a la intimidad. Por lo cual, se ha propiciado el surgimiento de nuevos derechos, como los llamados de tercera generación relativos a los medios informáticos. De esos nuevos derechos los más importantes son la libertad informática, el derecho a la autodeterminación informática y el derecho a la protección de los datos personales.

Este último derecho encuentra un fundamento en el derecho a la intimidad, contemplado dentro de los derechos de primera generación. Por lo que ve a la protección de datos personales, en el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna se proscribe.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. Al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de los terceros.

La nueva revolución tecnológica en la que estamos inmersos ha incorporado en su seno a múltiples sectores sociales. No solo los adultos usan el Internet, poco a poco y cada vez más, grupos que antes encontraban variadas restricciones para acceder a la información por sí y para sí, se han incorporado al uso de las nuevas herramientas.

Hoy en día podemos encontrar a niños, jóvenes y adultos de todas las edades haciendo uso de los medios electrónicos.

Sin embargo, en muchas ocasiones en los medios electrónicos y, sobre todo, con el uso de las redes sociales, las personas arrojan a la vista de todos grandes cantidades de información, lo cual puede ser potencialmente peligroso si no se toman las precauciones necesarias.

Si el usuario, por alguna razón, no cuenta con las bases necesarias para dimensionar los peligros potenciales de develar detalles específicos de su vida privada, puede convertirse en víctima de posibles agresiones a su integridad personal y de familia.

Es necesario adaptarnos al nuevo proceso tecnológico, sin dejar de lado los problemas que esos avances conllevan fijando límites legales que protejan el derecho a la integridad física y moral de la persona, así como a su honor y a su intimidad personal y familiar.

El dictamen en estudio hace referencia al establecimiento de reglamentos o leyes pertinentes para garantizar la protección de los datos personales. Sin embargo, cabría ampliar la gama de premisas necesarias para lograr el eventual fortalecimiento y la eficacia del organismo garante en materia de protección de datos personales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la siguiente reserva:

Único. Se reforma el primer párrafo de la base octava de la fracción I del Apartado A del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Base octava. La federación, los estados y el Distrito Federal contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con organismos autónomos especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar el cumplimiento de derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Esta incluirá la protección de datos personales de los usuarios de Internet, especialmente si son menores de edad. Tratándose de los sujetos obligados a que se refiere el inciso i), la fracción I de este apartado, serán competentes las autoridades electorales. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría si se acepta a discusión la propuesta presentada por la diputada.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha.

En el uso de la voz la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con el mismo apartado.

La diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz: Buenas tardes, diputados, diputadas. Con el permiso de la Mesa. Quiero decirles que el motivo de esta reserva era principalmente que se incluyera a los partidos políticos como sujetos obligados, ya que en el dictamen anterior era a través de las autoridades electorales como íbamos a obtener información de los mismos.

Nos parece inconcebible que en un tema tan importante como éste se haya tenido que negociar en el transcurso de unas horas entre coordinadores de las bancadas mayoritarias, siendo éste uno de los temas trascendentes en la historia de México en materia de transparencia. Es por lo anterior que he subido a esta tribuna para argumentar sobre lo importante que es incluir a los partidos políticos como sujetos obligados directos.

Quiero decirles, compañeros y compañeras, que en las encuestas de confianza, en las instituciones que se han publicado en los últimos 10 años, es común localizar en los peldaños más bajos a los partidos políticos de quienes, incluso, se ha llegado a tener que un 39 por ciento de la población no confía para nada en dichos institutos.

Las cifras que nos ofrece el Barómetro Global de Corrupción 2013 de la Organización Transparencia Internacional, nos dicen que el 52 por ciento de la población manifiesta que a su percepción la corrupción ha aumentado mucho en los pasados dos años y que el 91 por ciento de la población considera que los partidos políticos son corruptos o extremadamente corruptos.

Queda claro que la percepción ciudadana respecto de los partidos políticos es lamentable y, sobre todo, si tenemos en cuenta que de acuerdo al régimen político nacional el financiamiento de los partidos es principalmente público, asignado por las autoridades electorales.

Es de llamar profundamente la atención que los mexicanos no confían en lo absoluto en las instituciones básicas del régimen político nacional. Esta aseveración pone de manifiesto que los mexicanos no tienen la menor confianza en la unidad básica del régimen democrático nacional y ello tiene como consecuencia la falta de confianza en la democracia como régimen político.

La falta de confianza en los partidos políticos deriva en gran medida de la completa y absoluta opacidad con que manejan sus recursos y la forma en que se organizan. Por lo tanto, resulta esencial para la opinión pública que esos institutos políticos rindan cuentas a la ciudadanía de forma directa, que facilite a los ciudadanos el medio idóneo y convencional para que recurran a los políticos en búsqueda de la información que deseen y que se encuentren regulados por la autoridad competente para ello.

Corresponde al organismo autónomo que en esta reforma se crea, conocer y regular lo relativo a la información de partidos políticos y no a las autoridades electorales, tal y como está planteado en el dictamen propuesto a discusión.

Las autoridades electorales no son el organismo idóneo para regular en materia de transparencia de los partidos. ¿Por qué constituir un régimen diferenciado? Lo cierto es que no existe una razón y la reserva propuesta, además de beneficiar a la sociedad estableciendo un régimen único en la materia, beneficia en mayor medida a los partidos políticos, ya que abre las puertas a la transparencia y, con ello, mejora su imagen ante la sociedad.

Dicho lo anterior, saludo que la comisión considerara la reserva e incluyera a los partidos políticos como sujetos obligados directos. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha. En el uso de la voz la diputada Zuleyma Huidobro González, con el mismo apartado.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Gracias. Antes de presentar la reserva quiero comentar que aquí se dijeron cosas diferentes. Primero, que las modificaciones o adéndum al dictamen que se dieron en las últimas horas fueron por las exigencias de la sociedad. Y segundo y contradictorio, que fueron gracias a la sensibilidad política.

No, diputadas; no, diputados. Deberían reconocer los errores que tuvieron al dictaminar y suprimir temas muy importantes en la minuta del Senado. La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en la base octava, primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución, menciona explícitamente que el organismo encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

No obstante, la descripción de este complejo delineamiento organizacional resulta insuficiente si se soslaya la independencia financiera del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Un aspecto fundamental de todo organismo autónomo del Estado radica no solo en el pleno derecho de ejercicio de su hacienda, sino en la capacidad jurídica para determinarlo.

En el presente dictamen obvia la facultad de determinar al instituto sus necesidades presupuestales. Denota una visión incorrecta en la esencia de un órgano constitucional autónomo, ya que precisamente estos organismos surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basado en los controles de poder y, de esta manera, evolucionando la teoría tradicional de la división de Poderes.

Los organismos autónomos del Estado, como el IFAI, deberán ser considerados como una ruta eficaz para conciliar la democracia de los partidos, de los poderes tradicionales y de los grupos económicos y sociales, ya que precisamente la autonomía que los caracteriza no se encuentra vinculada a su creador o a quien los designa, en tanto que se busca con ellos un equilibrio constitucional.

El dictamen a discusión propone dotar de autonomía al Instituto Federal de Acceso de la Información y Protección de Datos. Sin embargo, en esta autonomía –como ya lo mencioné— no está contemplada la financiera o presupuestaria, la cual es facultad de definir y proponer sus propios presupuestos, ya que de conformidad con el dictamen a discusión la única autonomía corresponde al ejercicio de su presupuesto sujetándolo a la simple asignación por parte del Ejecutivo, quien en determinado caso, incluso, podría aplicarle un presupuesto que impida el desarrollo correcto de las facultades constitucionalmente otorgadas.

Y si dicha autonomía no es constitucionalmente plena, se corre el riesgo de que alguno de los Poderes utilice el presupuesto como medio de negociación o como un obstáculo para el cumplimiento de sus fines.

Ejemplo de ello es la Auditoría Superior de la Federación, la cual depende presupuestalmente de la Cámara de Diputados y que actualmente transita por una crisis de credibilidad debido a que el Poder Legislativo participa como juez y parte en la fiscalización de los recursos propios.

En la medida en que un órgano tenga independencia respecto de los Poderes tradicionales y se evite cualquier injerencia gubernamental o de otra índole, se asegura y garantiza su autonomía, siempre en estricto apego al principio de constitucionalidad, pues la limitante de la autonomía radica precisamente en que sus actos se encuentran apegados a dicho principio.

No sobra decir que en este último caso también tiene que buscarse la reforma correspondiente para dotar a su titular de plena autonomía. La reserva es agregar dentro de la base octava: capacidad para determinar su propio presupuesto. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la propuesta presentada por la diputada Huidobro.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidente, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha.

En el uso de la voz el diputado Ricardo Mejía Berdeja, con el artículo 6o., Apartado A, fracción I, base octava, párrafo segundo.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Compañeras y compañeros diputados. Es sorprendente que una reforma estructural en materia de transparencia y rendición de cuentas tan necesaria, tan indispensable para un país como el nuestro, con tanta corrupción y que ha sido defendida por un sector amplio de la sociedad civil, quedara como una reforma mocha, como una reforma incompleta.

Hoy son motivo de escándalo los casos de corrupción en Petróleos Mexicanos, como el caso de Mexicana de Lubricantes o el caso del gasoducto Los Ramones, donde están involucrados el actual director general de Petróleos Mexicanos, el ex secretario de Hacienda Pedro Aspe, y diferentes funcionarios públicos. Es decir, puros negocios al amparo del poder.

Y ahora cuando se solicite información se dirá que no, porque se considerará un caso de seguridad nacional. Han hecho del presidente, a través de su consejero jurídico, el gran sensor de la transparencia en el país. Por eso nosotros decimos que hoy es un día negro, hoy es un día fúnebre para la transparencia.

Hoy es el día en el que se quiere vender en un discurso sofista y tramposo a los retrocesos como avances. Y es triste que desde las fuerzas opositoras progresistas haya quienes con desfiguro retórico claudican en su posición opositora y se convierten en apéndices del PRI.

Nosotros somos congruentes y no avalamos esta transparencia a medias, esta transparencia incompleta. No coincidimos con esta visión gradualista y entreguista de quienes desde un sector de la izquierda, al rato aprobarán, hablando del acuerdo posible, hablando de lo que se puede construir, la entrega del petróleo diciendo qué es lo que se pudo lograr.

Nosotros vamos hacia adelante, porque no creemos que el futuro del país sea menos transparencia y exclusión social, porque no creemos en la restauración autoritaria vendida como falsos acuerdos, y por esa razón estamos planteando que se fortalezca la protección de datos personales, porque no queremos que al rato en este mecanismo de seguridad nacional que se ha inflado como a razón de estado, vayan a estar los datos de las personas siendo manoseados, siendo utilizados por el aparato público.

Sí hay casos que ya se han dado a conocer de empresas que utilizan los datos personales y que son empresas de nivel mundial como Google u otras, por qué habríamos de darle el beneficio de la duda al gobierno federal, que ahora va a manejar a trasmano el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Por eso estamos planteando que quede sin ambigüedades, que se protegerán los datos personales y que el órgano autónomo vigilará por su cabal cumplimiento. Ésa es nuestra posición y ésa es nuestra postura que seguimos sosteniendo. Es cuánto.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta presentada por el diputado.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha.

En el uso de la voz el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, con artículo 6, apartado A, fracción I, base octava, párrafo tercero.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano: Presidente, con su permiso, muy buenas noches. Gracias.

La reserva que hoy se presenta a consideración del pleno, que consiste en reformar el artículo 6o. del dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta contemplada en el dictamen específicamente en el apartado B, octavo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que el organismo encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales se integrará por siete comisionados.

En este contexto el dictamen a discusión no justifica en ninguno de sus apartados el aumento del número de comisionados, el cual pasaría de cinco comisionados a siete comisionados. Por el contrario, lo único que queda claro es que con el aumento de más plazas en cargos de alto nivel el gasto corriente sigue creciendo en cantidades exorbitantes, no se justifica por qué aumentar a siete.

El sueldo que percibe un comisionado del IFAI es de aproximadamente 138 mil 153 pesos mensuales, lo que significa que cada comisionado genera un gasto aproximado de 11 millones 600 mil pesos durante su gestión; es decir, que el total del gasto público por los cinco comisionados sería de 58 millones.

Ahora bien, el dictamen que estamos discutiendo pretende incrementar a siete el número de comisionados, lo cual sería un incremento significativo de 23 millones 200 mil pesos Sin embargo, recordemos, que todo lo que conlleva a una plaza a estas proporciones que son secretarias, secretarios particulares, choferes, vehículos, oficinas y gastos en general.

Lo que se percibe es, o una cuota política o el incremento de una participación económica para tener un elemento más, una participación política para tener un elemento más dentro de este contexto.

Quiero comentarles, compañeros, que también entiendo que independientemente de que otros compañeros que pasaron a hablar, que hicieron su reserva, aun cuando fueron muy positivas no las votaron a favor, aun cuando hayan quedado en acuerdos, porque están decididos a que la ley tiene que quedar tal y como ustedes la plantean, tal y como la plantearon desde el principio.

Entendemos su postura como grupo parlamentario, pero lo que no entendemos es por qué no le cumplen al pueblo, a la ciudadanía y, sobre todo, a aquellos que son de elección popular.

¿Por qué no respaldan las buenas reformas que están planteando sus compañeros o los compañeros de la izquierda? Si queremos realmente que este país cambie se tienen que hacer los cambios ahora, y si no lo que va a ocurrir es que el mismo pueblo nos va a rebasar y esto va a ocurrir, así como nos están rebasando ahorita los grupos de autodefensa, así como nos están rebasando los maestros.

Así también ya están en camino los sindicatos que van a empezar a pedirles las cuentas muy claras y ya empieza por Pemex, ya empieza un movimiento del Sindicato de Pemex para pedirle cuentas a su líder. Aquí las estuvimos pidiendo y no hubo respuesta, pero ya lo verán en poco tiempo si no hacemos caso la misma población nos va a rebasar. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha.

En el uso de la voz, el diputado Juan Luis Martínez Martínez, con el artículo 6o., apartado A, fracción II, párrafo primero.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Compañeras y compañeros, someto a la consideración del pleno la siguiente reserva a la fracción II, apartado A del artículo 6o. del dictamen a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia.

Aunque esta misma reserva busca reformar la fracción II, apartado A del artículo 6o. del dictamen sujeto a discusión se trata de modificaciones que inciden en tres aspectos distintos contenidos en el párrafo de referencia.

En primer término se busca reformar la redacción de la primera parte de la fracción II, del artículo 6o. del dictamen. Este se refiere que el organismo autónomo federal tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De la simple lectura de esto último se puede apreciar un evidente error semántico y de dicción, ya que resulta contradictorio e incongruente manifestar que el organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo, etcétera, cuando lo lógico sería establecer con claridad qué son los asuntos relacionados con la información pública en manos de las autoridades, los que son de competencia del organismo autónomo federal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En segundo término, una vez que en la fracción II en estudio se hacen mención de los asuntos que serían competencia del órgano garante, se contempla una especie de regla de excepción cuando se trate de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. Esto último resulta bastante confuso y hasta enigmático por obviedad. Ningún organismo constitucional autónomo puede conocer de los asuntos jurisdiccionales que corresponden a la Suprema Corte de Justicia.

Por otro lado, no se entiende por qué habría de crearse un comité integrado por tres ministros para ventilar este tipo de asuntos. Si lo que se busca es incorporar una especie de cláusula de exclusión, lo propio sería establecer que el organismo autónomo conocerá de todos los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales, con excepción de los que les corresponda conocer al Poder Judicial.

Al establecer como única excepción los asuntos que sean competencia de la Suprema Corte, se podría estar restringiendo y limitando indebida e injustificadamente la actividad de los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial que tienen competencia en la materia. Asimismo considerar la creación de un comité constituye una verdadera digresión constitucional, dicha figura inédita carece de sustento teórico y práctico. Recuérdese que para sobrellevar los trabajos que lleva la Suprema Corte como máximo tribunal de control constitucional, ésta se encuentra dividida en salas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva. Se reforma el apartado A, fracción II, del artículo 6o. de la Constitución Política, para quedar como sigue:

El organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito federal tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posición de sujetos obligados, con excepción de asuntos jurisdiccionales que correspondan al Poder Judicial.

También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

De antemano sé que no la van a aprobar, son los mismos de siempre. Y pues ahí va a quedar en la historia, como siempre lo han manifestado, actuando totalmente por sumisión. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha.

En el uso de la voz el diputado José Luis Valle Magaña, artículo 6o., apartado A, fracción II, párrafo tercero.

El diputado José Luis Valle Magaña: Con su permiso, presidenta. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, aunque Manuel Ferrer Muñoz, en Apuntes sobre la historia del Congreso de México, menciona que el Poder Legislativo desde sus inicios gozó de más facultades que el Ejecutivo, éste último conforme fueron apareciendo los ordenamientos fundamentales de 1824 a 1857 fue conquistando el terreno institucional y el control de un mayor número de facultades.

Durante el Porfiriato y al término de éste la figura del Ejecutivo fue ganando terreno a pasos agigantados con respeto al Poder Legislativo. En el proyecto constitucional de don Venustiano Carranza se puede apreciar la preeminencia que se daba a la figura del Ejecutivo, en detrimento de las facultades del Poder Legislativo.

A medida que se han ido depurando los canales políticos en nuestro país y la pluralidad ha pisado fuerte en los umbrales de una incipiente democracia, el Poder Legislativo ha ido adquiriendo paulatinamente la relevancia que de suyo le pertenecía, como principal depositario de la soberanía y la representación nacional.

En la actualidad el depositario del Poder Legislativo ha recuperado diversas facultades constitucionales, sobre todo por lo que ve a sus funciones de control, lo que la ha colocado como un verdadero contrapeso del Ejecutivo.

México está transitando a una era de transparencia del ejercicio del Presupuesto público y de la función pública en general. La actuación del Congreso ha sido vital en este sentido.

Por otro lado, desde la dimensión normativa e institucional se han diseñado instrumentos al servicio de los gobernados para acceder a la información pública gubernamental de su interés, a efecto de garantizar el derecho al acceso a la información y a estar informados.

Esto es precisamente la sustancia de las reformas que hoy se discuten. Sin embargo, como en muchos otros casos, el ejercicio del derecho a la transparencia y al acceso a la información pública gubernamental tiene ciertos límites en razón de la preservación de otros derechos fundamentales, como el derecho a la seguridad para salvaguardar los secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos. Evitar poner en riesgo el funcionamiento del sistema financiero o bancario; o para no comprometer los derechos o interese legítimos de terceros.

Así, los distintos poderes públicos y autoridades están facultados para clasificar la información o documentación que manejan como reservada o confidencial.

Ahora bien, no puede confundirse la naturaleza jurídica de las solicitudes de información propias de los particulares, las cuales tienen limitantes –como se ha explicado en párrafos anteriores– con las solicitudes de documentación e información llevadas a cabo por los órganos de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, pues éstas últimas atienden a una naturaleza jurídica, política, diametralmente distinta en tanto que tales solicitudes se efectúan en ejercicio de una facultad constitucional, que forma parte de sus funciones de control y en atención a uno de los principios republicanos, como es el equilibrio de Poderes, por lo que los órganos legislativos estarían actuando como representantes del pueblo y de los intereses nacionales, posición que justifica su fuero constitucional.

Las funciones de control del Poder Legislativo son trascendentales en un sistema político basado en la división de Poderes, por lo que no se justifica que existan trabas de orden burocrático para poder acceder a la información o documentación pertinente para realizar su trabajo, si lo que se quiere es transitar a la consolidación democrática.

En consecuencia, en la propia Carta Magna se debe establecer que los órganos del Congreso deben estar –concluyo, señora presidenta– exentos de restricciones para acceder a información o documentación de la administración federal, pues de lo contrario se entorpecería flagrantemente no solo la tendencia de posicionar al Poder Legislativo como el máximo órgano político y soberano de nuestro país, sino también la capacidad para que éste pueda fungir como la principal herramienta para transparentar y optimizar el ejercicio de la función pública.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la siguiente reserva:

Único. Se reforma la base octava, sexto párrafo, de la fracción I, apartado A, del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. Las solicitudes de información o documentación del Congreso procederán, aun cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

Es cuanto. Gracias, señora presidenta por su tolerancia, gracias a quienes me escucharon.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha.

En el uso de la voz el diputado Alfonso Durazo Montaño, con la reserva al artículo 6o., apartado A, fracción II, párrafo cuarto.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño: Gracias, compañera presidenta. Compañeras y compañeros, vengo a presentar una reserva al artículo 6o., al tenor de los siguientes argumentos.

Primeramente decirles a ustedes que la corrupción gubernamental —lo saben— se ha constituido en un lastre que inhibe la participación y confianza ciudadana en temas gubernamentales. Para que conozcamos la dimensión les voy a presentar a ustedes algunos datos.

De acuerdo al índice de percepción de la corrupción, publicado por Transparencia Internacional, en el año 2012 México se ubicó en el lugar 105 de 174 países evaluados, encontrándose por debajo de países como Senegal, Bolivia, El Salvador, Trinidad y Tobago y Liberia.

Este índice se encuentra estrechamente ligado con la opacidad con la que se han manejado históricamente los tres niveles de gobierno que han hecho uso de cualquier esquema legal que les permita reservar todo tipo de información que no les favorece o que pone en riesgo corruptelas y pillajes hechos al amparo del poder.

El espíritu de la reforma propuesta era incrementar el acceso social a la información y limitar al mismo tiempo los pretextos para eludir el cumplimiento a un derecho reconocido por nuestra Constitución.

La minuta que fue recibida de parte de la Cámara de Senadores contempla de manera lisa y llana la inatacabilidad por parte de los sujetos obligados de las resoluciones del IFAI. Es decir, ninguno de los sujetos obligados podría impugnar una resolución que le ordenara la entrega de información a los particulares, dejando a salvo en todo momento, además, la posibilidad de impugnar las negativas de las dependencias del gobierno a hacer pública la información.

—Presidenta, cuando usted estime conveniente llamar la atención de los legisladores. Ésta es la fórmula que conviene al interés democrático de la nación.

En su lugar, se estableció por parte del PRI en el trabajo de las comisiones unidas causales de atacabilidad y haciendo uso de un lenguaje vago e impreciso, encierran una trampa para la apertura en la información del gobierno.

Se estableció que en los casos que a juicio del consejero jurídico del gobierno las resoluciones del IFAI pongan en riesgo la seguridad nacional sí se podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior es un muro para evitar el cumplimiento por parte del gobierno al derecho ciudadano de estar en todo momento debidamente informado sobre el ejercicio gubernamental y el uso de los recursos públicos.

La inclusión de la figura del consejero jurídico de gobierno, asesor del presidente de la República, significa una auténtica aduana por la que tendrían que pasar todas las resoluciones del IFAI.

Evidentemente el objetivo de esta regresión es la protección de los intereses del Ejecutivo federal, no desde una perspectiva institucional, sino desde el ánimo faccioso y partidista que ha animado a todos los gobiernos de la República históricamente.

Ahí es en donde el candado del PRI para cerrar el paso al acceso público a la información ubica a un funcionario, que es en los hechos un empleado del presidente de la República. Será esa oficina la responsable seguramente de someter las resoluciones del IFAI a un filtro político, que alegando restricciones vinculadas con la seguridad nacional vulneren finalmente el derecho ciudadano a la información.

En Movimiento Ciudadano nos manifestamos por mantener el texto tal y como aparecía en la minuta del Senado de la República, para que el artículo 6o., apartado A, fracción II, cuarto párrafo del dictamen a la minuta, quede como sigue.

Leo textualmente: Las resoluciones de los organismos autónomos serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Gracias por su atención.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha. Se informa a la asamblea que se retira la reserva del artículo 6o., apartado A, fracción II, párrafo cuarto, presentada por la diputada Loretta Ortíz Ahlf.

En el uso de la voz la diputada Merilyn Gómez Pozos, con la reserva del artículo 6o. apartado A, fracción II, párrafo sexto.

La diputada Merilyn Gómez Pozos: Compañeros, soy legisladora por primera vez y me parece lamentable que no puedan tener un poquito de respeto por lo menos para los oradores que están aquí, por lo menos con el favor de su atención. Sé que van a votar en contra mi reserva, pero por lo menos concédanme el favor de su atención, por favor. Gracias, presidenta.

La reserva al artículo 6o. del dictamen a la minuta que hoy nos ocupa en materia de transparencia, tiene como finalidad erradicar el alto nivel de desconfianza que la ciudadanía tiene sobre órganos que deberían de garantizar sus derechos fundamentales pero que en los últimos años han caído en el descrédito. No dejemos que pase esto con el IFAI.

La propuesta contemplada en el dictamen menciona que para el nombramiento de los comisionados la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República en un plazo de 10 días hábiles.

Presidenta, le suplico que por favor llame al orden —ni la Presidenta me hace caso— Presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Suplicamos por favor a los asistentes, particularmente a los que se encuentran en los extremos que están subiendo mucho la voz. Hay que tener un poco de respeto, por favor, para la diputada y los diputados que están haciendo su presentación. Gracias.

La diputada Merilyn Gómez Pozos: Gracias, Presidenta. Si el presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República. Sin embargo, este método no es el más adecuado para la elección de comisionados a cargo de una institución con estas características.

El alto nivel de desconfianza de parte de la ciudadanía obliga a buscar otros mecanismos alternos de selección que sustituyan el actual, ya que la crisis de credibilidad de los órganos autónomos tiene clara relación con la integración partidista de los mismos.

Las instituciones creadas con el fin de consolidar la democracia y el acceso a la información pública que utilizan este método de selección han ingresado en el escenario pantanoso de la crisis de credibilidad derivada de los conflictos entre partidos políticos e intereses personales.

De prosperar el método propuesto en el dictamen sobre la designación de los comisionados se daría entrada al reparto de cuotas entre partidos, como ocurre actualmente en el IFE, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para nadie es secreto que los nueve consejeros del Instituto Federal Electoral son producto de negociaciones entre altos mandos y operadores de las principales fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión.

El caso del doctor Sergio García Ramírez, renunciante como consejero electoral del IFE, cuya carrera política ha corrido entre la academia, el PRI y el sector público muestra cómo se puede negociar un cargo de supuesta imparcialidad para servir a un fin político, o el arribo de Gerardo Laviaga al IFAI, donde se evidenció la debilidad del organismo, pues desde su propuesta no cumplía con los requerimientos.

Y qué decir de los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes en pasadas elecciones dieron muestra del servilismo y parcialidad con los que un funcionario, producto del sistema de cuotas de partidos, puede generar en una institución que debe proteger los intereses del ciudadano.

En este marco resulta necesario establecer un mecanismo eficiente de selección de comisionados del IFAI. En virtud de que el Senado de la República fue designado para elegir a los comisionados del IFAI, siendo ésta la Cámara que representa los intereses de la federación, propongo que sea la Cámara de Diputados la responsable de la elección debido a que este órgano es la instancia que expresa el poder del pueblo y su soberanía, además de que los fines para los que fue creado el IFAI son totalmente ciudadanos.

Proponemos que la selección sea a través de una convocatoria a nivel nacional, donde se invite a las universidades públicas, organizaciones civiles, académicos y ciudadanía en general para que compita en condiciones igualitarias, alejado de los partidos políticos por los cargos a comisionados.

En una primera etapa, la experiencia, trayectoria y el nivel académico serán los principales filtros para su designación. Después los candidatos elegidos serán evaluados a través de exámenes de oposición y rigurosos exámenes de confianza, donde el número de seleccionados no podrá ser menor a 35 candidatos.

Finalmente, los que resulten seleccionados será a través del método de insaculación por el que los siete ciudadanos serán elegidos para fungir como comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La crisis en las instituciones nace principalmente por la desconfianza ciudadana, por lo que creo necesario poner en marcha mecanismos alternos que ayuden principalmente a despolitizar las instituciones y de esta forma puedan cumplir con mayor eficacia su función de parcialidad y objetividad. Gracias, presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: A usted, diputada. Consulte la secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha. En el uso de la voz el diputado Francisco Coronato Rodríguez, con la reserva al artículo 6o., apartado A, fracción II, adición de un párrafo once.

El diputado Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, presento la reserva por la que se adiciona un párrafo once a la fracción II del apartado A del artículo 6o. constitucional, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

La existencia de grupos consultivos es una constante de las sociedades modernas, un elemento capaz de reforzar la gobernanza y generar confianza en la ciudadanía al introducir campos diversos de conocimiento al análisis y discusión de los asuntos públicos. La transparencia, como fenómeno moderno y reflejo de sociedades democráticas, aunque sea una aspiración no excluye la participación de consejos consultivos capaces de incidir de forma científica y académica en la tutela de los derechos fundamentales.

Las opiniones vertidas en los últimos años por especialistas hacen patente la postura de vanguardia que representó la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que fue modelo a seguir en otros países del continente.

Por ello, siempre apostamos por la progresividad y perfeccionamiento de un modelo de transparencia que tuvo principios y bases después de 30 años de haber sido asentado en el texto constitucional, precisamente en el artículo 6o.

Para reforzar el fondo de la reserva, argumentamos la complejidad del derecho a la información, como pieza clave para el ejercicio y protección de otros derechos y de toma de decisiones. Por tal motivo, requiere de una diversidad de enfoques, desde la priorización de sus bases jurídicas, históricas, políticas, filosóficas y sociales, hasta la creación de una cultura ciudadana de transparencia y protección de datos, como derecho colectivo que se puede ejercer en la vida cotidiana.

El IFAI sin duda debe ser un órgano autónomo, sujeto al imperio de la Constitución, en absoluto respeto al principio de legalidad, pero con brazos operativos en investigación de carácter consultivo que permitan potenciar el derecho a la información y la protección de datos.

Para cumplir con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de un derecho humano consagrado en la Constitución como lo es el derecho a la información, es necesario dar la máxima publicidad a la actuación de las y los servidores públicos, lograr organismos públicos verdaderamente autónomos, eficientes, ciudadanos y sobre todo permitir la incidencia de contrapesos analíticos, teóricos y metodológicos que actualicen de forma permanente el ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales.

Por ello, pretendemos recuperar lo asentado en la minuta del Senado de la República con relación a la creación de un consejo consultivo ciudadano dentro del órgano constitucional autónomo de transparencia por la racionalidad que exhibe en la integralidad y armonía de su propuesta.

Así como defendemos la inatacabilidad, definitividad y autonomía en las resoluciones del órgano de transparencia, consideramos prioritaria la intervención de la sociedad para opinar por medio de este Consejo Consultivo sobre los mecanismos de acceso a la información, los medios de impugnación, el plazo de cumplimiento de las resoluciones, la temporalidad de la reserva de información; los supuestos de restricción a la información pública, entre otros asuntos sin obstruir o dar vinculatoriedad a sus opiniones.

La reforma que discutimos marcará el ritmo del crecimiento de las libertades políticas, oxigenando la vida pública orientando la inquietud ciudadana a la respuesta efectiva o bien sometiendo la información pública a los

caprichos de personajes de escritorio, que defienden la discrecionalidad de los asuntos de todas y todos como patrimonio político de las minorías que muchas veces se creen dueñas de nuestro país.

Por lo anterior, compañeras y compañeros, me permito someter a su consideración la adición de un párrafo de la fracción, un párrafo 11 a la fracción II del apartado A del artículo 6o., en los siguientes términos:

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por 10 consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.

La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara, y anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Ustedes tienen la palabra. Es cuanto, presidente.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha.

En el uso de la voz la diputada Aleida Alavez Ruiz, con la reserva al artículo 6o., apartado A, fracción VIII y a la fracción VIII, párrafo séptimo.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Muchas gracias, presidenta. En efecto, son dos reservas, pediría un poco de tolerancia para exponer las mismas.

Compañeras y compañeros legisladores, la trascendencia que representa un dictamen de este calado y que imprime una modificación al texto constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, nos merece no solo discursos y posicionamientos elocuentes, sino nos merece también un trabajo pulcro y comprometido con nuestra sociedad, y la pulcritud y el compromiso de nuestro trabajo se traduce en este ejercicio de deliberación pero sobre todo se manifiesta en la redacción de propuestas y acuerdos parlamentarios que atiendan a los intereses de México y al avance de la protección y garantía de los derechos humanos.

En el adéndum que se nos repartió hace unos momentos observamos que en el artículo 6o., apartado A, fracción VIII, al referirse al órgano garante se habla de éste como un órgano de la federación y no como un órgano del Estado.

Este cambio, compañeras y compañeros, no es menor. Un órgano que sea el garante de los derechos de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales no puede ser un órgano ligado al Pacto Federal y al acuerdo establecido entre los tres órdenes de gobierno, este órgano es y debe ser una instancia central del Estado mexicano.

La federación es un acuerdo de naturaleza política en un momento histórico y bajo consideraciones específicas. El Estado en cambio trasciende al tiempo y a las condiciones políticas y se estatuye en su definición tradicional como el ente compuesto por la población, el gobierno y el territorio. En el Estado está representada la población, en la federación no lo está.

Si pensamos que este órgano es fundamentalmente para el servicio de la población y para garantizar sus derechos, resulta incongruente que se pretenda reconocer solo como un órgano de la federación y no como un órgano del Estado, como lo reconocía la minuta emanada del Senado.

La responsabilidad internacional para cumplir nuestras obligaciones en materia de derechos humanos se deposita en el Estado mexicano y si no me lo creen consulten cualquier instrumento internacional en la materia, y es justo el Estado mexicano quien deberá responder ante cualquier violación que se cometa en contra de su población.

Los instrumentos de derechos humanos nunca hablan de una responsabilidad de la federación, sino de una responsabilidad de Estado. Incluso la Convención Americana en el reconocimiento de la cláusula federal establece que el responsable de la garantía de los derechos humanos será el Estado en su conjunto, indistintamente de que el Estado se organice dentro de una federación.

Modificar el carácter de un órgano de Estado a un órgano de la federación es ignorar nuestras obligaciones a nivel internacional. Ojalá esta primera reserva sirva para subsanar esta ignorancia expresada manifiestamente en el adéndum que se nos entregó.

La segunda reserva tiene que ver con la finalidad de evidenciar que en este proceso legislativo hay desaseo, hay falta de pulcritud y como ya decía, la ignorancia, han permitido que estemos votando el dotar de facultades a una instancia de gobierno que ni siquiera existe.

En términos del derecho constitucional, las facultades expresas representan quizás la más alta responsabilidad de una instancia u orden de gobierno, y esas facultades expresas han permitido avanzar en la consolidación de una división de Poderes clara y confiable. Sin embargo en el artículo 6o., apartado A, fracción VIII, párrafo séptimo se habla de un consejero jurídico del gobierno, figura que hasta donde yo sé no existe en ningún ordenamiento legal vigente. No existe un consejero jurídico del gobierno así descrito ni expresado literalmente.

Si quieren dotar —repito— de una facultad expresa a la Presidencia para poder atacar resoluciones del IFAI, cuando menos se hubieran tomado la molestia de consultar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dotar de esta facultad a quien legalmente se le denomina como Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, a menos que la intención de la fracción sea dotar de esta facultad expresa constitucionalmente, a todos los que así se denominen consejeros jurídicos en las entidades federativas, con excepción de la Consejería Jurídica de la Presidencia.

Si ésa ha sido la intención, compañeras y compañeros, es de reconocerles que en esta minuta no le faculten a la Presidencia el poder atacar las resoluciones del órgano de transparencia y en todo caso, si la pretensión es permitir que las decisiones del IFAI sean atacables por la Presidencia de la República en términos de seguridad nacional, la propuesta tendría que redactarse en el sentido de que permitiera esta facultad solo en los casos en donde el órgano garante desclasifique o elimine la reserva que hubiese sido clasificada como reservada y además esta resolución versara sobre temas de seguridad nacional como una facultad extraordinaria y excepcional, no como una regla discrecional y abusiva, como lo propone este texto, lo que dejaría a esta facultad en completo desuso, pues en más de una década no se ha emitido ninguna resolución por parte del IFAI que comprometa a la seguridad nacional.

Concluyo señalando, compañeras, compañeros, que la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental debe ser un derecho no solo visto hacia afuera, sino primordialmente hacia el interior de los entes de gobierno, como lo es esta Cámara de Diputados.

Si no cambiamos esta visión sesgada y equivocada, seguiremos haciendo discursos elocuentes, pero manteniendo la mayor opacidad en el ejercicio cotidiano. Estamos hablando de una reforma constitucional, no es menor poner exactamente a qué instancia le estamos dando una facultad de atacar alguna resolución del IFAI. Tenemos que poner el nombre correcto que dice en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y hablar exactamente a quién le estamos dotando esa facultad.

Ésa es la reforma, son dos palabras, pero que al mismo tiempo también tienen un contenido que implica el qué estamos haciendo con la responsabilidad de la transparencia en el Estado o en la federación, y qué estamos haciendo al dotar al Ejecutivo federal de esta posibilidad de interponer recursos para atacar las resoluciones del IFAI.

Entonces pediría que como estamos discutiendo la Constitución, tengamos más cuidado y tengamos más detenimiento en revisar cada una de las redacciones que se están presentando, para así evitar errores que después puedan caer hasta en interpretaciones legales distintas. Eso es todo. Gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza vega: A usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha.

En el uso de la voz la diputada Loretta Ortiz Ahlf, con las reservas al Apartado B, párrafo primero, y al artículo tercero transitorio.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia, Compañeros legisladores, les ruego —voy a ser muy breve— un poco de su atención. Las reformas que se están aprobando son contrarias al derecho fundamental de la información.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Solicitamos, por favor, a los presentes bajar la voz.

La diputada Loretta Ortíz Ahlf: No quiero actuar como maestra de salón de clases, por favor. A mis alumnos les digo: guarden un minuto de atención, por favor. Ah, qué bien portaditos, así me gusta, se los agradezco. Bien. Entonces, quién me iba a decir que iba a estar aquí como maestra de clases, bueno.

Con el debido respeto, voy a ser breve, les ruego un poco de atención, por favor. El día de mañana ustedes van a exigir este mismo respeto, el mismo que les solicito y se los voy a otorgar. Muchas gracias.

Las reformas o el dictamen que se está presentando y a pesar de que tienen muchas bondades estas reformas, son de cara o de espaldas a un derecho fundamental, que es el derecho fundamental a la información. Este derecho fundamental tiene como base o fundamento diversos tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Humanos.

Por ignorancia, como se señaló hace un momento, por desconocimiento, por premura, por privilegiar los intereses políticos, se olvidó precisamente esta Legislatura de que la primera obligación que tenemos es frente a los ciudadanos y garantizar este derecho a la información, este derecho fundamental.

No solamente se viola, porque a pesar de que se garantiza —entre comillas— se dice una autonomía, el órgano que está llamado a otorgar esta información, en realidad no se le está otorgando una autonomía, por cuanto sus resoluciones son atacables y no son definitivas, como sí estaba en el dictamen del Senado de la República.

Este recurso que se le otorga a la Presidencia, al Consejero Jurídico de la federación, no debería de otorgárseles precisamente a las autoridades, en este caso a la Presidencia o al presidente de la República. Debería otorgarse precisamente, en todo caso si se quisiera presentar un recurso, a los ciudadanos, a los que gozamos de los derechos fundamentales, a la persona, y eso es lo que establecen los instrumentos internacionales, que precisamente cuando se ve violado su derecho fundamental a la información deberían de tener un acceso a un recurso jurídico, efectivo, rápido y eficiente, situación que hasta el momento no se ha regulado.

Por esa situación, precisamente por ésa, con relación a los derechos políticos se han hecho las diversas reformas. Es decir, se concede ahorita acceso a la justicia para, precisamente, garantizar los derechos políticos regulados en el artículo 23 de la Convención Americana.

Sin embargo, aquí como no nos interesa legislar a favor de los derechos fundamentales ni de los derechos humanos y fortalecer el autoritarismo y fortalecer los recursos para, precisamente decir, que diga la Suprema Corte: no podemos dar la información por razones de seguridad nacional. Se aceptó que sus resoluciones no fueran inatacables y definitivas.

Y el otro problema, ¿qué se entiende por seguridad nacional? No sé si ustedes sepan que en el anterior sexenio los festejos del Bicentenario y del Centenario se puso una partida especial y esa Estela de Luz, que tanto nos

costó a todos los mexicanos, en la partida presupuestal del Ejército Mexicano, ahí, esas son las cuestiones de seguridad nacional. Qué bonita manera de ocultar el patrimonio de la nación y de los mexicanos.

Es decir, basta con poner partidas o toda aquella información que se considere en ese hoyo enorme, seguridad nacional, para no dar acceso a la información. Se está haciendo nugatorio este derecho.

No simulemos y hablemos con la verdad. Realmente les estamos negando el acceso a la información a los mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza vega: A usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: En el uso de la voz la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, con la reserva al tercero transitorio.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Gracias, presidenta. La reserva que hoy presentamos, Movimiento Ciudadano, es al artículo tercero transitorio, que no es otra cosa más que nosotros proponemos, se trata de la remoción de los comisionados. Y lo que queremos es que los órganos del Estado, autónomos, que sean así, que sean autónomos.

Ahora se está proponiendo, en la minuta que nos llegó, y lo voy a leer, dice: los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo, en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el instituto que se abroga. Siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes.

En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de 10 días. De lo contrario, se entenderá la negativa a su petición. Solo que tiene dos disyuntivas, ¿qué va a pasar si estos 10 días llegan a darse cuando no está sesionando el Senado? Y también, ¿qué va a pasar con la Presidencia de este órgano? Nuestra propuesta es que quede como en un inicio ya estaba y que no es nada más que se mantengan en el cargo los que ahorita están, hasta terminar su mandato.

Ésa era una propuesta que creo que estaban revisando los diputados del PAN. Yo no sé qué sucedió, por qué no hicieron la reserva. Pero se me hace que es importante que lo tengamos presente y que por lo menos en esta reserva podamos tomar conciencia de que es necesario que el pueblo de México vuelva a creer en las instituciones.

Porque lo que está sucediendo aquí es muy lamentable. Yo quisiera que presentaran las reservas y que también, así como nosotros pedimos que se nos dé oportunidad de la discusión aunque sea, porque no la reservamos nada más porque se nos antoja o porque queremos perder el tiempo, las reservamos porque las creemos necesarias, porque creemos que también las minorías tenemos derecho a opinar. También las minorías tenemos derecho a construir y que no por ser mayoría en los dos grupos, tres grupos, nos estén ganando la votación.

Muchos de nosotros, lamentablemente, si en este momento nos cuestionaran qué tratamos el día de hoy, de qué se trató esta reforma, no vamos a saber contestar porque estamos en nuestro celular, viendo las redes sociales, estamos twiteando, estamos comunicándonos con la familia, estamos distraídos. Otras compañeras se están maquillando, están atendiendo otras cosas menos la reforma. Qué lamentable es que estemos dando esta imagen al país. Yo les diría, este México va a despertar, está despertando poco a poco. No siempre van a ser la mayoría ustedes. No siempre van a poder comprar los votos para ganar. Qué triste es esta situación y qué pena que entreguemos al país.

Grítenme, grítenme, de verdad, no pasa nada. Los 500 diputados no somos México, existen millones de mexicanos esperando que este pueblo avance. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza vega: A usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta presentada.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se desecha.

Pido la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados en sus términos.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ábrase el sistema de votación electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico. Señora presidenta, le informo que se emitieron 392 votos en pro, 40 en contra y 3 abstenciones.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Se aprueban en sus términos los artículos reservados.

Aprobado en lo general y en lo particular por 392 votos el decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Se devuelve al Senado para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-7-
EXP.

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e s

Tenemos el honor de remitir a Ustedes, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 22 de agosto de 2013

Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

H. CÁMARA DE SENADORES
RECIBIDO
22 AGO 2013
9:37 pm

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-R y XXIX-S al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. ...

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. ...

VII. ...

VIII. La Federación, contará con un organismo autónomo, especializado, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable** de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, **en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

En su funcionamiento se **regirá** por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un Comité integrado por tres

ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la Ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. **El Consejero jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.**

El organismo garante se integra por siete comisionados. **Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa** realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la **ley orgánica.** El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados del organismo autónomo, especializado e imparcial en el ámbito federal deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la Ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán

substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público, estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-Q. ...**

XXIX-R. Para expedir las Leyes Generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a **XI. ...**

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la Ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. ...

I. a **XVIII. ...**

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a **g) ...**

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6° constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el

manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **y** los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 116.- ...

...

I. a **VII. ...**

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información que garantizarán el derecho a la información y la protección de datos personales en posesión de

los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general en la materia, **la cual se deberá ajustar a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y **B. ...**

C. ...

BASE PRIMERA ...

I. a **IV. ...**

V. ...

a) a **n) ...**

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión,

para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Tercero.- Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa de su petición.

Cuarto.- La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1o. de noviembre de 2017.

b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.

c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.

d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.

e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.

f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre del 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

Quinto.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Sexto.- El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

Séptimo.- En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

Octavo.- En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Leyes respectivas en materia de transparencia el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental vigente.

Noveno.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Décimo.- Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Púbica y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en su derechos laborales y de seguridad social.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÒN.- México, D.F., a 22 de agosto de 2013.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

Se devuelve a la Cámara de Senadores
para los efectos de la fracción E del Artículo 72 Constitucional
México, D.F., a 22 de agosto de 2013

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE DEC RETO POR EL QUE S E REFOR MAN Y A DICIONAN DIVERSAS DISPOSI CIONES DE LA CON STITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta de la Cámara de Diputados con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de información pública y transparencia.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de formular y emitir su dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del proceso legislativo, y de la recepción y turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO"**, se sintetiza la propuesta de la reforma en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional, en materia de transparencia.

IV. En el capítulo de **"MODIFICACIONES A LA MINUTA"**, se expresan en un cuadro comparativo los cambios en la redacción que proponen estas Comisiones Dictaminadoras, con justificación en las consideraciones del presente Dictamen.

V. En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el Decreto por el que se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6º; se adicionan las fracciones XXIX-R y XXIX-S al

artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se adiciona un párrafo al inciso l) de la fracción I y el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES

1. El 6 de septiembre de 2012, el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el segundo párrafo, reforma y adiciona la fracción IV y adiciona el numeral 8 del artículo 6°; adiciona el segundo párrafo del artículo 16; adiciona el segundo párrafo del artículo 29; adiciona las fracciones XXIX-R y XXIX-S y se recorre la subsecuente del artículo 73; adiciona una fracción XII y se recorre la subsecuente del artículo 76; reforma la fracción I del inciso g) y se recorren las subsecuentes del artículo 105; adiciona el primer párrafo del artículo 110; adiciona una fracción VIII del artículo 116; se adicionan los incisos p) y q) y se recorre el subsecuente de la Base Primera y se adiciona una Base Sexta del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

   En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. Con fecha 16 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó rectificar el turno de dicha iniciativa, para quedar a cargo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 13 de septiembre de 2012, la Senadora Arely Gómez González, en representación de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. Con fecha 9 octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó rectificar el turno de dicha iniciativa para quedar a cargo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. El 4 de octubre de 2012, la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio y en representación de los Senadores Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo y Celada y Martín Orozco Sandoval, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

   En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Con fecha 30 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, comunicó la rectificación de turno de las iniciativas de reformas constitucionales en materia de transparencia e información pública descritas con anterioridad, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

7. El 19 de diciembre de 2012, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, se discutió y aprobó el proyecto de dictamen.

8. El 20 de diciembre de 2012, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándola a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

9. El 21 de diciembre de 2012, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

10. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta antes mencionada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

11. Con fecha 23 de agosto de 2013, en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados, fue aprobado por 418 votos en pro, 25 en contra y 1 abstención, el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública, y fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

12. El 27 de agosto de 2013 se recibió en el Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública. La Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que la Minuta se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y la descripción de la Minuta.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de Decreto tiene el propósito de reformar el apartado A del artículo 6º; el párrafo tercero del artículo 108; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; y adicionar las fracciones XXIX-R y XXIX-S al artículo 73; una fracción XII, recorriéndose la actual para ser la fracción XIII del artículo 76; una fracción VIII, recorriéndose la actual para ser la fracción IX del artículo 78; una fracción XX, recorriéndose la actual para ser la fracción XXI del artículo 89; una fracción IV al artículo 105; una fracción

VIII al artículo 116; el inciso ñ), recorriéndose los subsecuentes en su orden de la fracción V de la BASE PRIMERA, del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Lo anterior, con el objeto de:

1) Definir a los sujetos obligados al principio de máxima publicidad de toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal o municipal;

2) Incorporar a los órganos de transparencia de manera expresa en la Constitución General de la República y para que ocurra lo propio en las Constituciones particulares de los Estados;

3) Fortalecer los órganos encargados de tutelar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;

4) Crear un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, el cual coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica; y

5) Determinar la obligación del Congreso de la Unión de expedir la ley general del artículo 6° constitucional.

Establecido el objeto y la descripción del Decreto, las Comisiones Unidas realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones dictaminadoras estimamos de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo entre la Minuta enviada por el Senado de la República el día 21 de diciembre de 2012 y la Minuta recibida de la Cámara de Diputados aprobada por el Pleno de la misma el día 23 de agosto de 2013, con objeto de identificar cuáles son los cambios realizados por la Cámara revisora.

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.	Artículo 6o ... ...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:	A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos	I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.	específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
II. (...)	II. (...)
III. (...)	III. (...)
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.	IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.	V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
VI. y VII. (...)	VI. y VII. (...)
VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado e **imparcial**, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en los términos que establezca la ley. Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de	VIII. **La Federación** contará con un organismo autónomo, especializado, **colegiado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, **capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto** y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.	información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
Este organismo se regirá por la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información, la cual deberá ajustarse a lo previsto en la ley general en materia de acceso a la información pública que emita el Congreso de la Unión.	**El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley** en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
En su funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	En su funcionamiento se **regirá** por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a a Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo	El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y a protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.	caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.
El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.	El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial	La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.
Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.	Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. **El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.**
El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores **o, en sus recesos, la Comisión**	El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
Permanente del Congreso de la Unión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República **o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.**	a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos tercera partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley **orgánica**. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.
En caso de que el presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.	En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.
Los comisionados **durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el tiempo que dure su nombramiento** no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia,	**Los comisionados del organismo autónomo, especializado e imparcial en el ámbito federal deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I,II, IV, V, y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo**

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.	**o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.**
En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.	En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.
El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.	El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado en la fecha y en los términos que disponga la ley.
El organismo garante tendrá un consejo consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores **o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión**, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.	El organismo garante tendrá un consejo consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.
La ley establecerá las medidas de apremio que podrá	La ley establecerá las medidas de apremio que podrá

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.	imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.
Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.	Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.
El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.	El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.
Artículo 73. (...)	Artículo 73. (...)
I. a XXIX-Q. (...)	I. a XXIX-Q. (...)
XXIX-R. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.	XXIX-R. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.
XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal y determine las bases de	XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal estatal, del Distrito Federal y municipal y determine las bases de

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. XXX. (...)	organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. XXX. (...)
Artículo 76. (...) I. a XI. (...) XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposic ones previstas en la ley; y XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	Artículo 76. (...) I. a XI. (...) XII. Nombrar a los comisionados de organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.
Artículo 78. (...) (...) I. a VII. (...) VIII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que les sean presentadas por los legisladores.	**NO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
Artículo 89. (...) I. a XVIII. (...) XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley; XX. (...)	Artículo 89. (...) I. a XVIII. (...) XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley; XX. (...)

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre a) a k). (...) l) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el Ejecutivo federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación; m) El organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el organismo autónomo denominado Banco de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación; (...) (...) II. De las acciones de inconstitucionalidad... (...) a) a g) (...)	Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre a) a k). (...) **NO APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS** (...) (...) II. ... (...) a) a g) (...)
h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en	h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por e Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
los estados de la república, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (...) (...) (...) III. (...) (...) (...)	los estados de la república, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (...) (...) (...) III. (...) (...) (...)
Artículo 108. (...) (...) Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. (...)	Artículo 108. (...) (...) Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas ocales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. (...)
Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del gobierno del Distrito	Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del gobierno del Distrito

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces de fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.	Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de a Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos
Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.	Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe del gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados, en su caso, los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y	Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de **los Consejos de las Judicaturas Locales,** y los

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será **para el efecto** de que se comunique **a las legislaturas locales**, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. (...) (...) (...) (...) (...)	**miembros de los** organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. (...) (...) (...) (...) (...)
Artículo 116. (...) (...) I. a VII. (...) VIII. Las Constituciones de los estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión **de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión y**	Artículo 116. (...) (...) I. a VII. (...) VIII. Las Constituciones de los estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de **los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general en la materia; la cual se deberá ajustar a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna. El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización del estado, y con la entidad especializada en materia de archivos, con objeto de fortalecer la rendición de cuentas.	**NO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
Artículo 122. (...) (...) (...) (...) (...) (...) A. a C. (...) Base Primera (...) I. a IV. (...) V. (...) a) a n) (...) ñ) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión **de cualquier autoridad, entidad, órganos u organismos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Distrito Federal.** El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, especializado, **imparcial** y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de	Artículo 122. (...) (...) (...) (...) (...) (...) A. a C. (...) Base Primera (...) I. a IV. (...) V. (...) a) a n) (...) ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión **de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.** El Distrito Federal contará con un organismo autónomo **y colegiado** responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales **en posesión de los**

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
protección de datos personales, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.	**sujetos obligados,** contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.
El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización del Distrito Federal, y con la entidad especializada en materia de archivos, con objeto de fortalecer la rendición de cuentas;	**NO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**
o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;	o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;
p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia asamblea; y q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia asamblea; y q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.
Base Segunda a Base Quinta (...) D a H (...)	Base Segunda a Base Quinta (...) D a H (...)
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal	Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.	de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto.
Tercero. Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados y pasarán a formar parte del organismo garante que se crea con el presente decreto.	Tercero. Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos **podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contario se entenderá la negativa a su petición.**
Cuarto. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este decreto.	Cuarto. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.
Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el	Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
Senado de la República o la Comisión Permanente especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:	Senado de la República especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:
a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.	a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.
b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.	b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.
c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014 concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.	c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014 concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.
d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019 concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.	d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019 concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.
e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016 concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.	e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016 concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.
f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.	f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.
Quinto. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido	Quinto. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
en el presente decreto.	en e presente decreto.
Sexto. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el honorable Congreso de la Unión.	Sexto. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el honorable Congreso de la Unión.
Séptimo. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.	Séptimo. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.
Octavo. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.	Octavo. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
Noveno. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente decreto.	Noveno. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente decreto.
Décimo. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo	Décimo. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rgiendo oor el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.	público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

SEGUNDA. Las Comisiones Unidas concordamos con el ánimo que motivó a la Cámara de Diputados a realizar cambios a la Minuta enviada por el Senado de la República, en virtud de que sin duda las aportaciones realizadas por la Cámara Revisora abonan a la consolidación de la transparencia y acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados y la rendición de cuentas, lo que se traduce en la firme convicción del Estado mexicano de abatir cualquier acto de corrupción y su voluntad de hacer transparente el quehacer de los poderes públicos.

No obstante lo anterior, consideramos necesario realizar modificaciones a algunos preceptos normativos del proyecto de Decreto, con el único propósito de dotar a los textos de claridad en el uso de lenguaje y así evitar eventuales interpretaciones equívocas.

TERCERA. Del cuadro comparativo realizado por estas Comisiones, se observa que se eliminó en la Minuta recibida por la H. Colegisladora, en el texto propuesto para la fracción VIII del artículo 6° y para el inciso fi) de la fracción V de la Base Primera del apartado C del artículo 122 constitucionales, el vocablo "imparcial". En opinión de las Comisiones dictaminadoras, consideramos pertinente proponer, de nueva cuenta, que se incorpore ese calificativo en ambos preceptos, ya que ésta es una característica importante que debe tener el órgano garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

CUARTA. Se observa también, en el cuadro comparativo realizado, que se eliminó del proyecto de Decreto la duración en el encargo de los consejeros del órgano garante, lo que en opinión de estas Comisiones Unidas es necesario retomar en la propuesta de texto constitucional, en virtud de la importancia que merece el hecho de que la duración de los nombramientos se encuentre dispuesta en la Ley Fundamental y no dejarlo a la legislación

secundaria. Por ello, en el apartado de Modificaciones a la Minuta se plantean los cambios que se estiman necesarios.

QUINTA. Se propone también hacer una modificación al párrafo noveno de la fracción VIII del artículo 6o, en virtud de que se hace alusión a una ley orgánica, a la que no se ha hecho referencia en el texto del Decreto que se propone. En el proyecto se hace mención a "leyes generales reglamentarias". Por tanto, para no crear confusión sobre la naturaleza jurídica de la ley que es menester emitir, se propone quitar el calificativo de "orgánica", y dejar en el párrafo aludido solo el término genérico de "ley".

De lo contrario, podría interpretarse que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberá contener el procedimiento de nombramiento de los integrantes del órgano garante, lo cual no ha sido el espíritu ni el objetivo de los trabajos realizados con respecto a las iniciativas relacionadas en el capítulo de Antecedentes de este dictamen.

Las Comisiones Unidas estimamos de utilidad hacer referencia a lo que se entiende por diversos tipos de leyes, a saber: la ley federal, que regula actividades que son de competencia exclusiva de la federación; la ley general, que distribuye competencias entre los tres órdenes de gobierno respecto de alguna materia concurrente por mandato constitucional; y la ley orgánica, que –como su nombre lo señala– establece la estructuración, funcionamiento y desarrollo de atribuciones de algún órgano público.

Por lo anterior, cabe señalar que el Congreso de la Unión, de conformidad con el proyecto de Decreto que se dictamina por estas Comisiones Unidas, tendrá la facultad –de conformidad con lo que establece el artículo 73 y el artículo segundo transitorio– de expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Por tanto, como se argumenta en la presente consideración, las Comisiones Unidas estimamos pertinente regresar a la redacción de la Minuta enviada por este Senado a la H. Colegisladora.

También proponemos cambios, al texto de la fracción VIII del artículo 116 contenido en la Minuta proveniente de la Cámara de Diputados, con el único propósito de dar claridad en el uso del lenguaje. Esta modificación que se propone se establece en el capítulo de modificaciones a la Minuta.

SEXTA. Asimismo, en la minuta de la H. Colegisladora se eliminan los incisos l) y m) de la fracción I del artículo 105, que otorgaban al organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información la legitimidad para intervenir en controversias constitucionales que se llegaran a suscitar entre ese organismo y el Ejecutivo Federal o el Banco Central sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación. A este respecto, la H. Colegisladora señala en su minuta que, derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, se reconoció la facultad de los órganos autónomos constitucionales para promover controversias constitucionales, con lo que, a decir de la H. Colegisladora, se garantiza la inclusión de este tipo de organismos como entes legitimados para ejercitar este tipo de mecanismos de control constitucional.

Sin perjuicio de las consideraciones de la H. Colegisladora, estas Comisiones Unidas consideran que, para asegurar que el organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información cuente con una amplia defensa del ámbito de competencia que la Constitución le otorgaría, así como para proveer a un mejor entorno para el ejercicio de sus atribuciones, se hace necesario que dicho órgano garante tenga a su disposición la facultad explícita de recurrir a este mecanismo de control constitucional en casos de violación a principios de actuación, como es el de legalidad, además de los supuestos de constitucionalidad de actos o disposiciones generales. Por otra parte, estas Comisiones Unidas coinciden en que el Constituyente Permanente está obligado a salvaguardar el equilibrio entre los distintos órganos del Estado, de tal forma que no se vulnere el correcto ejercicio de las funciones que a cada uno de ellos le corresponde en términos de la Constitución y de las leyes que de ella emanen. En tal virtud, en el espíritu de mantener un orden constitucional consistente, estas Comisiones Unidas consideran necesario insertar un párrafo en el inciso l) de la fracción I del artículo 105 para atender la situación antes planteada.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:	**Artículo 105. ...**
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se	I. ...

refieran a la materia electoral, se susciten entre:	
a) a k) ...	a) a k) ...
l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.	l) ...
	También conocerá de las controversias a que se refiere el presente inciso sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales o por la violación a los principios de actuación del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

SÉPTIMA. En cuanto al régimen transitorio, las Comisiones dictaminadoras que suscriben consideran conveniente realizar una adecuación al artículo tercero, únicamente para cambiar el término "abroga" por el de "extingue", por ser este el vocablo adecuado. Al igual que las demás modificaciones referidas, se propone lo correspondiente en el Capítulo respectivo de este documento.

OCTAVA. Ahora bien, como se habrá observado en el estudio comparativo de las propuestas de adecuación hechas en la Minuta de la H. Cámara de Diputados, se plantean modificaciones relevantes al artículo tercero transitorio originalmente propuesto. De origen, este H Senado la República planteó que los comisionados que actualmente forman parte del Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales, continuaran en sus cargos hasta cumplir el mandato para el cual fueron designados, ya como integrantes del nuevo organismo garante con rango de autonomía constitucional. Sobre esta cuestión, la Cámara revisora plantea que la posibilidad de que los actuales comisionados formen parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, requiera un procedimiento particular de solicitud

del interesado y aprobación por las dos terceras partes de los senadores presentes, con una previsión de negativa ficta si en un plazo de 10 días contados a partir de la solicitud, el Senado no resuelve sobre la misma.

Conforme a la propuesta original hecha para el artículo tercero transitorio, el artículo cuarto transitorio se dedicó a desarrollar las consecuencias derivadas de la premisa inicial: la permanencia en sus cargos hasta la conclusión de su período de desempeño, de los comisionados en funciones; es decir, la designación de dos nuevos comisionados, al considerar la integración del nuevo organismo garante por siete miembros, en vez de los cinco que actualmente desempeñan el cargo de comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales, y los períodos correspondientes a las designaciones de aquellos comisionados que culminan sus encargos el 9 de enero de 2014, el 13 de abril de 2019, el 17 de junio de 2016 y el 11 de septiembre de 2016, en este último caso dos integrantes del Instituto.

Al modificarse el texto del artículo tercero transitorio y contemplarse tres vertientes de factible determinación: a) la posibilidad de que los actuales comisionados continúen en sus cargos hasta la culminación del mandato que se les confirió de origen, con base en el nuevo procedimiento ya aludido; b) la posibilidad de que alguno, algunas, algunos o algunas de los actuales integrantes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y conforme al procedimiento establecido, pasaran a formar parte del nuevo organismo garante hasta el término del nombramiento que originariamente recibieron; o c) la designación de la totalidad de los integrantes del nuevo organismo garante que se crea.

Esta circunstancia hace necesario adecuar el texto del artículo tercero transitorio, a fin de prever la renovación escalonada de los comisionados en las tres hipótesis planteadas: que ninguno de los actuales integrantes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicitaran al Senado la factibilidad de continuar en sus funciones con motivo del nuevo organismo garante, o que el Senado no aprobara la solicitud; que alguno o algunos de los actuales comisionados del Instituto formularan solicitud al Senado en los términos del artículo tercero transitorio referido y la misma resultara aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los senadores presentes en la sesión correspondiente, y mediante el procedimiento respectivo formarán parte del nuevo organismo garante, o que surgiera la hipótesis de realizar las designaciones de los integrantes del nuevo organismo garante con personas no vinculadas a un mandato vigente en el citado Instituto Federal

como comisionados. En todos estos supuestos, se busca asegurar las designaciones con el principio de la renovación escalonada de los integrantes del nuevo organismo garante.

Adicionalmente y también sobre la base de que con el texto propuesto para el artículo tercero transitorio no sería indubitable que los actuales comisionados continuaran como integrantes del nuevo organismo garante, es necesario establecer que hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de integración del citado nuevo organismo, continuarían en el desempeño de sus cargos los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de tal suerte que no exista un vacío institucional en el cumplimiento de las funciones previstas en materia de transparencia y ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Como se ha referido, al modificarse el artículo tercero transitorio y no ocurrir una circunstancia consecuente con el artículo cuarto transitorio, la redacción de éste corresponde estricta y exclusivamente a la hipótesis original planteada por el Senado, es decir, que los actuales comisionados se mantendrían en sus encargos hasta el término del período para el que fueron designados. En ese sentido, estas Comisiones Unidas consideran que hace falta desarrollar las consecuencias del resultado de la determinación de los comisionados –solicitar o no formar parte del nuevo organismo garante– o del Senado – autorizar o no que los actuales comisionados puedan formar parte del nuevo organismo garante–.

La sistemática del artículo 72 constitucional para el tránsito en las Cámaras del Congreso de la Unión de las iniciativas y minutas con proyecto de Decreto, conduce a la conclusión de que si la Cámara revisora aprueba disposiciones en los términos remitidos por la Cámara de origen, en la eventualidad de que algunos preceptos no resulten aprobados en forma integral, sean rechazados o sean objeto de modificaciones, la Cámara de origen sólo podrá analizar, discutir y votar nuevamente los preceptos o disposiciones en los cuales no ha habido acuerdo con la Cámara revisora y, aún más, sólo en torno a lo desechado, reformado o adicionado.

Estas previsiones entrañan que si la Cámara de Diputados modificó el artículo tercero transitorio del Decreto que nos ocupa, pero aceptó en sus términos el artículo cuarto transitorio (salvo suprimir a la Comisión Permanente del proceso de designación de los integrantes del nuevo organismo), la Cámara de Senadores –en el conocimiento de lo que ha remitido la Cámara revisora– sólo tiene sustento constitucional para introducir

adecuaciones o modificaciones al artículo tercero transitorio, o para reponer, en su caso y en el artículo cuarto transitorio, a la Comisión Permanente en el proceso de designaciones.

A continuación se presentan los textos aprobados en las respectivas minutas de la H. Cámara de Diputados y del Senado de la República:

MINUTA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS
Tercero. Los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales seguirán en su cargo hasta concluir el mandato para el cual fueron nombrados y pasarán a formar parte del organismo garante que se crea con el presente decreto.	**Tercero.** Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contario se entenderá la negativa a su petición.
Cuarto. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este decreto.	**Cuarto.** La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.
Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República o la Comisión Permanente especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:	Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:
a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.	a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.
b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.	b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.
c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014 concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.	c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014 concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.

d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019 concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.	d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019 concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.
e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016 concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.	e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016 concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.
f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.	f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

De la lectura de la transcripción de los textos anteriores, puede desprenderse que con la hipótesis aprobada por la H. Cámara de Diputados, no existiría previsión en la Norma Suprema en torno al órgano encargado en el ámbito federal del derecho de acceso a la información pública, en tanto se llevan a cabo los procedimientos necesarios a la designación de los integrantes del nuevo organismo garante con autonomía constitucional y la instalación formal e inicios de funciones de dicho ente público.

También se colige que las únicas hipótesis previstas para la designación de los integrantes del nuevo organismo garante, son las correspondientes a la designación de dos nuevos comisionados y a la sustitución de los actuales comisionados en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, cuando lleguen a su término los nombramientos hechos a favor de cada uno de ellos.

Ante la disposición del párrafo E del artículo 72 constitucional y el hecho de que no surge la posibilidad de realizar adecuaciones al artículo cuarto transitorio, más allá del comentario hecho sobre la supresión de la Comisión Permanente en el procedimiento de designación de los comisionados, así y éste resulte incongruente con el texto del artículo tercero transitorio, se deben contemplar las hipótesis de:

a) rechazar el texto del artículo tercero transitorio aprobado por la H. Cámara de Diputados e insistir en lo planteado originalmente por el Senado la República, lo cual volvería a hacer consistente con su texto la redacción del artículo cuarto transitorio, o

b) realizar en el artículo tercero transitorio las adecuaciones necesarias para cubrir el procedimiento de designación de las tres hipótesis que se han abierto con el texto propuesto por la Cámara revisora

En el ánimo de mantener el acuerdo entre las Cámaras del Congreso de la Unión en torno a la forma en la cual los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales, podría formar parte del nuevo organismo garante, es pertinente revisar el texto del artículo tercero transitorio para incluir las hipótesis que se abren con la redacción aprobada en la Cámara revisora, e incluir en esa adecuación la correlación funcional factible para el texto del artículo cuarto transitorio, que no podría ser alterado y que no se propondría modificar.

Como el artículo tercero transitorio fue modificado por la H. Cámara de Diputados, el Senado la República tiene sustento constitucional para hacerle adecuaciones:

a) una primera ya planteada en la Consideración precedente -de técnica jurídica y estilo- es la de cambiar la voz "abroga" por la palabra "extingue", toda vez que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no es una ley u ordenamiento jurídico y no quedaría abrogado, sino que es una persona jurídica de carácter público que se extinguiría; y

b) otra tendiente a desarrollar las tres hipótesis que pueden desprenderse en torno a la eventual actuación de los actuales comisionados del Instituto Federal referido en el organismo que se crea, a que sólo algunas o algunos de ellos sean aprobados para formar parte del nuevo organismo, o a que éste se integre por personas que no formen parte del citado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de los artículos tercero y cuarto transitorios aprobados en la minuta de la H. Cámara de Diputados, y la propuesta de adecuación exclusivamente del artículo tercero transitorio, pero buscando que la nueva redacción resulte congruente con el texto del artículo cuarto transitorio.

MINUTA DE CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DICTAMEN SENADO
Tercero. Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se **abroga**, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contario se entenderá la negativa a su petición	Tercero. Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se **extingue**, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición. **En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.** **La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6° constitucional materia del presente Decreto, será realizada más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:** **I. En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente**

	Decreto, hasta I II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos. En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los periodos de desempeño siguientes: a) Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018; b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha. c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha. d) Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha. III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte

de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los períodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los periodos de desempeño siguientes:

a) si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;

b) si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha;

c) si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha;

d) si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República

	especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente: **a) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.** **b) Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.** **c) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y** **d) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.**
Cuarto. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.	**Cuarto.** La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución será realizada más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.
Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:	Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:
a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.	a) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.
b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.	b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.
c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.	c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.
d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.	d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.
e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.	e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.
f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan	f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan

su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023	su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

En la parte dispositiva y de régimen transitorio de este documento se incorpora la redacción propuesta conforme a lo anterior para el artículo tercero transitorio del Decreto.

NOVENA. En cuanto a las demás modificaciones realizadas por la H. Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas las estimamos congruentes con el propósito de consolidar la transparencia y derecho de acceso a la información pública en nuestro país. Por ello, hacemos nuestras sus consideraciones y concordamos con los razonamientos expuestos en la Minuta por las Comisiones de la Cámara de Diputados con los que justifican razonadamente los cambios realizados a la Minuta enviada por el Senado de la República.

DÉCIMA. Ahora bien, resulta de primera importancia referir al proceso legislativo que dispone el artículo 72, inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a continuación:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a D. ...

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. *Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A.* ***Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas***

Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. *Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.*

F. a J. ...

Del precepto constitucional transcrito, se colige que la presente discusión en esta Cámara de origen del proyecto de Decreto que nos ocupa, sólo ha de versar sobre los textos en los cuales la Cámara revisora ha adoptado una decisión que difiere de la propuesta que les fue remitida; a su vez, el precepto transcrito implica que de devolverse el proyecto de Decreto a la H. Cámara de Diputados con textos que refrendan el criterio de la mayoría calificada del Senado, en dicha Cámara revisora la nueva discusión y votación únicamente versará sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Senadores, mismas que se encuentran debidamente argumentadas en las presentes consideraciones y que se realizaron con el único propósito de enriquecer el proyecto de Decreto que se dictamina.

UNDECIMA. En términos del proceso legislativo de la presente propuesta de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, se plantea la adición de sendas fracciones XXIX-R y XXIX-S al artículo 73 de la Ley Fundamental.

En este sentido, cabe señalar que actualmente existen diversas minutas con proyecto de decreto que al plantear adiciones a las facultades legislativas del H. Congreso de la Unión, han contemplado la continuación del uso de las literales en la fracción XXIX del citado artículo 73 constitucional. Es el caso de la minuta relativa a diversas reformas y adiciones en materia de disciplina financiera de Estados y Municipios, en la que se propone adicionar una fracción XXIX-S en torno a las atribuciones para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en los tres órdenes de gobierno. También es el caso de la minuta de decreto de reformas y adiciones constitucionales en materia de pensión para adultos mayores de 65 años y de seguro de desempleo, en la que se propone adicionar el artículo 73 constitucional una fracción XXIX-R, a fin de otorgar facultades para legislar en torno al derecho de los adultos mayores de 65 años a una pensión.

Por otro lado, cabe señalar que en su oportunidad y dentro del proceso legislativo de introducción de reformas y adiciones a la Constitución General de la República a que se refiere el artículo 135 de la Ley Suprema, el 22 de agosto próximo pasado se remitió a las HH. Legislaturas de los Estados la minuta con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 constitucional para otorgar atribuciones legislativas al H. Congreso de la Unión en materia de registro público inmobiliario y catastros. Conforme a la información recabada por estas Comisiones Unidas ante la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores, pudo establecerse que al día 29 de octubre del año en curso se cuenta ya con la comunicación de 17 Congresos Estatales (Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas) al proyecto de decreto en cuestión; en tal virtud, estaría próxima a realizarse la declaratoria de adición de una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo antes referido, estas Comisiones Unidas estimamos que sin demérito del señalamiento de adicionar entre las facultades del H. Congreso de la Unión, las de "expedir leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno" y de "expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos", y que en términos del orden de dicho precepto se hayan planteado y aprobado en el presente proceso legislativo por este H. Senado de la República y por la H. Cámara de Diputados como fracciones XXIX-R y XXIX-S del artículo 73 constitucional, debe corresponder a las propias Cámaras del H. Congreso de la Unión o, en su caso, a la Comisión Permanente al efectuar la declaratoria de que ha sido adicionada o reformada la Constitución General de la República, la tarea de precisar las literales que deban corresponderles de la fracción XXIX de este precepto, conforme al tránsito y, en su caso, aprobación de otras minutas con proyecto de reformas constitucionales que propongan adiciones a las facultades legislativas del H. Congreso de la Unión en el seguimiento natural de dicha fracción.

En suma, las modificaciones que estas Comisiones Unidas proponemos al proyecto de Decreto contenido en la Minuta proveniente de la H. Cámara de Diputados son ocho; cuatro de ellas son de redacción, estilo y congruencia con el resto del texto. En cuanto a las otras cuatro, una es para incluir nuevamente la duración del encargo de los comisionados del órgano garante y no dejarlo al criterio de la legislación secundaria; otra es con el propósito de establecer la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y resolver en el procedimiento de controversia constitucional, sobre las resoluciones del organismo garante que dispongan el acceso a información en poder del Banco de México, y que a juicio de éste sean violatorias de los principios de actuación del organismo garante; una más para precisar la característica de la ley en la que se incluirá el procedimiento de nombramiento de los integrantes del organismo garante que se propone crear, y la restante para establecer precisiones en torno a los periodos de duración de los miembros de dicho órgano, distinguiéndose las hipótesis que se desprenden del texto propuesto por la H. Cámara de Diputados para el artículo tercero transitorio.

Con base en las consideraciones de las Comisiones Unidas, elaboramos las siguientes:

MODIFICACIONES A LA MINUTA

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Artículo 6o. ...	Artículo 6o.
...	...
...	...
...	...
A. (...)	A. (...)
VIII. **La Federación** contará con un organismo autónomo, especializado, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el	VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, **imparcial**, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.	sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización hermana responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que mita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.	...
En su funcionamiento se **regirá** por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	...
El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información en los términos que establezca la ley.	...
El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal podrá conocer de los	...

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.	
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.	...
Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. **El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.**	Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.
El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos tercera partes de los miembros presentes, nombrará a comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley **orgánica**. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.	El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.
En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, a Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. S este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.	...
Los comisionados del organismo autónomo, especializado e imparcial en el ámbito federal deberán cumplir con los requisitos previstos en	**Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir** con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
las fracciones I,II, IV, V, y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.	Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.
En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.	...
El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.	...
El organismo garante tendrá un consejo consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.	...
La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.	...
Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.	...
El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el	...

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.	
Artículo 105. ...	Artículo 105. ...
I. (...)	I. (...)
a) a l)...	a) a l) (...) También conocerá de las controversias a que se refiere el presente inciso sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales o por violación a los principios de actuación del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución.
(...)	(...)
(...)	(...)
II. (...)	II. (...)
(...)	(...)
a) a g) (...)	a) a g) (...)
h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la república, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	h) (...)
(...)	(...)
(...)	(...)

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
(...)	(...)
III. (...)	.II. (...)
Artículo 116. (...)	Artículo 116. (...)
(...)	(...)
I. a VII. (...)	I. a VII. (...)
VIII. Las Constituciones de los estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de **los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general en la materia; la cual se deberá ajustar a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**	VIII. Las Constituciones de los estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general **que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.**
Artículo 122. (...)	Artículo 122. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
A a C (...)	A a C (...)
Base Primera (...)	Base Primera (...)
I a IV. (...)	I a IV. (...)
V. (...)	V. (...)
a) a n) (...)	a) a n) (...)

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
f) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;	f) Legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, **imparcial** y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;
o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;	o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;
p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y	p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y
q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.
Base Segunda a Base Quinta (...)	Base Segunda a Base Quinta (...)
D a H (...)	D a H (...)

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Tercero. Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga, siempre y cuando	**Tercero.** Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se **extingue**, siempre y

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contario se entenderá la negativa a su petición.	cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición. **En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.** **La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6° constitucional materia del presente Decreto, será realizada más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:** **I. En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.** **II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los**

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos. En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los periodos de desempeño siguientes: a) Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018; b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha. c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha. d) Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha. III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	a) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018. **b) Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.** **c) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y** **d) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.**

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y en su oportunidad al Pleno Senatorial, se propone la aprobación del proyecto de dictamen que se ha puesto a la consideración.

TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública:

ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6º.; se adicionan las fracciones XXIX-R y XXIX-S al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se adicionan un párrafo al inciso l) de la fracción I y el inciso h) a la fracción II del artículo

105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

(...)

(...)

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. (...)

III. (...)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. (...)

VII. (...)

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. (...)

Artículo 73. (...)

I. a XXIX-Q. (...)

XXIX-R. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-S. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. (...)

Artículo 76. (...)

I. a **XI.** (...)

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. (...)

I. a **XVIII.** (...)

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. (...)

Artículo 105. ...

I. (...)

a) a l) ...

También conocerá de las controversias a que se refiere el presente inciso sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales o por violación a los principios de actuación del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución.

(...)

(...)

II. (...)

(...)

a) a **g)** (...)

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la república, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

(...)

(...)

Artículo 108. (...)

(...)

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

(...)

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito

Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.
(...)

(...)

(...)

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales. Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. a VII. (...)

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 122. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A. y **B.** (...)

C. (...)

BASE PRIMERA (...)

I. a **IV.** (...)

V. (...)

a) a **n)** (...)

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna.

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA (...)

D a H (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Tercero. Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6° constitucional materia del presente Decreto, será realizada más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:

I. En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los períodos de desempeño siguientes:

a) Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2016;

b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.

c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.

d) Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.

b) Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.

c) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y

d) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.

Cuarto. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.

b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.

c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.

d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.

e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.

f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

Quinto. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Sexto. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

Séptimo. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

Octavo. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

Noveno. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

Décimo. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Salas de Reunión números 5 y 6 del Hemiciclo de la H. Cámara de Senadores a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Sen. Enrique Burgos García
Presidente

Sen. José María Martínez Martínez
Secretario

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Secretario

Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante

Sen. Arely Gómez González
Integrante

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
Integrante

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. David Penchyna Grub
Integrante

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Benjamín Robles Montoya
Integrante

Sen. Adán Augusto López Hernández
Integrante

Sen. Pablo Escudero Morales
Integrante

Sen. Manuel Bartlett Díaz
Integrante

COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sen. Pablo Escudero Morales
Presidente

Sen. María Marcela Torres Peimbert
Secretario

Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante

Sen. María del Rocío Pineda Gochi
Integrante

Sen. Roberto Gil Zuarth
Integrante

Sen. Laura Angélica Rojas Hernández
Integrante

Sen. Angélica de la Peña Gómez
Integrante

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Sen. María Cristina Díaz Salazar
Presidenta

Sen. Héctor Larios Córdova
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Sen. Omar Fayad Meneses
Integrante

Sen. Arely Gómez González
Integrante

Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García
Integrante

Sen. Cruz Ortiz González
Integrante

Sen. Fernando Yunes Márquez
Integrante

Sen. Salvador Vega Casillas
Integrante

Sen. Javier Corral Jurado
Integrante

Sen. Raúl Morón Orozco
Integrante

Sen. Víctor Manuel Camacho Solís
Integrante

Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán

Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera

Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto

Secretario

Sen. Sonia Mendoza Diaz

Integrante

Sen. Enrique Burgos Garcia

Integrante

(Intervención del C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya)

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN, ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Reserva artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con la venia del senador presidente de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales,

Con el permiso de las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes de Estudio de Gobernación, Anticorrupción y Participación Ciudadana y Estudios Legislativos, Primera

Presente.

Con el respeto de cada uno de las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones Unidas nos permitimos presentar el siguiente Voto Particular:

Principio de definitividad

Como todas y cada una de los presente sabe: el fin único del derecho humano al acceso a la información pública consiste en salvaguardar el principio de máxima publicidad, es decir, eliminar el velo de la actuación pública a través de los documentos que el Estado y sus sujetos generan.

Existe un precepto rector que sobresale en el ejercicio del acceso a la información: el principio *"pro homine"* el cual implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Lo anterior se encuentra sustentado en los artículos 29 de la convención americana sobre Derechos Humanos y 5o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El principio de máxima publicidad tiene como consecuencia que haya excepciones claras, precisas y minoritariamente restrictivas. Esto se traduce en que las causales que impiden temporalmente la satisfacción de este derecho deben ser mínimas. **El principio de máxima publicidad significa que la autoridad que posea información debe entregarla**.

Por ello el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática recibe con beneplácito la reconsideración que del presente dictamen realizaron las mesas directivas de las comisiones proponents. Si bien, no podemos manifestar nuestra completa satisfacción por legitimar a un ente administrativo como el Consejero Jurídico como parte procesal para impugnar las determinaciones que emita el Instituto de Transparencia. Pero, resulta menester del suscrito destacar que se extinga la pretension de dotar al Banco de México como elemento que controvierta las resoluciones de acceso a la información.

Y es que, el principio legal de "definitividad" y de "resoluciones inatacables" debiera ser el bien jurídico tutelado de las autoridades para la aplicación estricta e imparcial de la ley. Dicho debido proceso judicial permite salvaguardar la transparencia y el pleno acceso de la información por parte de los sujetos obligados hacia los particulares.

El suscrito considera que permitir que el Consejero Jurídico rechace la entrega de información o, peor aún, impugne las resoluciones bajo excusas de gobernabilidad o seguridad nacional implica la indefensión de los gobernados ante la incertidumbre o caprichos de los actos de autoridad.

El Poder Judicial de la Federación ha señalado que las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al resolver los recursos de revisión, son definitivas para las dependencias y entidades, mientras que los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación. Para robustecer lo anterior, cabe transcribir el siguiente criterio:

TESIS AISLADA XIV/2012 (10a).

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EFECTOS DE SUS RESOLUCIONES.

> Los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental disponen la procedencia del recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, especificando que dicho recurso procederá en lugar del recurso genérico previsto en materia administrativa. Asimismo, el artículo 59 de la ley dispone categóricamente que las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al resolver los recursos de revisión, serán definitivas para las dependencias y entidades, mientras que los

> particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, resulta evidente que la intención del legislador fue excluir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del conocimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión emitidas por el instituto, al igual que eliminar la posibilidad de que las dependencias y entidades promuevan algún juicio o recurso ante el Poder Judicial de la Federación. Por lo antes expuesto, los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben dar cumplimiento incondicional a las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al resolver recursos de revisión, sin que sea válida la utilización de recursos jurídicos, como la interposición de un juicio de nulidad, o de facto, como la simple negativa de entregar información, para eludir dicho cumplimiento.

Sería un retroceso que las resoluciones del órgano garante de acceso a la información sean revisables o impugnables ante los tribunales cuyo deber es salvaguardar los derechos de los gobernados, no de los órganos administrativos o autoridades. Los órganos administrativos no tienen derecho, sino atribuciones.

En ese sentido, debe dejarse claro que en todo caso el control de legalidad debe ser ejercido por los gobernados, ya que se trata de un derecho humano intrínsecamente protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Además, permitir que las resoluciones sean impugnadas por los sujetos obligados violentaría varios principios rectores en materia de transparencia, como el de gratuidad; desigualdad; expeditez; especialización, y por supuesto el de máxima publicidad, ya que si el organismo garante al resolver esta frente a la duda razonable debe privilegiar la apertura de la información, es decir se inclina en favor del gobernado, y no de las autoridades, por lo tanto cuestionar esa duda razonable por los sujetos

obligados puede ser contrario a dichos principio. De ahí de la necesidad de la expresión del principio de definitividad en la Ley Suprema.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha hecho valer medios de control constitucional al controvertir el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales al considerar que contiene flagrantes violaciones al artículo 6 fracción II in fine de la Constitución General, porque constituyen exceso en la excepción de reserva de la información pública, al considerar al principio de máxima publicidad como una herramienta para interpretar el derecho de acceso a la información pública. Y es que, como elemento interpretativo, debe favorecerse la entrega de información pública como regla general. El principio de máxima publicidad es una variable específica del principio aceptado universalmente para la interpretación de los derechos humanos: el principio pro persona (*pro homine*).

En ese sentido, compañeras senadoras, compañeros senadores emito el presente Voto Particular por considerar que corremos el riesgo de obstaculizar la labor del órgano garante de transparencia al permitirle que Consejería Jurídica interponga acciones de control de legalidad a las resoluciones que se le impongan.

Pero, tomando en cuenta que el acceso a la información es parte de una estrategia para generar mayores elementos que permitan a los ciudadanos mejorar la confianza en sus instituciones públicas, así como obligar a los servidores públicos incorporarse a una cultura que ofrezca canales rápidos y simples para que el Derecho de Petición y Acceso a la Información sea ejercido sin cortapisas, en cualquier momento, por cualquier persona, y por cualquier medio.

Bajo la premisa de que la ley no prejuzga la naturaleza jurídica de las personas ni sus intenciones como solicitantes y considerando que la transparencia es el antídoto contra la demagogia, combate el ocultamiento de prácticas antidemocráticas, manejos turbios o información sesgada por parte de las autoridades votaremos en lo general y particular con el presente dictamen, solicitando a las Mesas Directivas de las Comisiones Unidas me tengan por inconforme en lo que respecta al presente asunto.

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 •
México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- La C. Secretaria Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

- La C. Presidenta Herrera Anzaldo: Como les anunciamos al inicio de la sesión, contamos con una fe de erratas entregada por las comisiones dictaminadoras.

Informo a ustedes que la corrección correspondiente no altera en modo alguno el texto del articulado que ustedes conocieron en el dictamen al que se dio primera lectura el jueves 14 de noviembre.

La comunicación con la fe de erratas está publicada en la Gaceta. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que esas modificaciones se integren al dictamen en su parte expositiva.

- La C. Secretaria Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza la integración de las modificaciones al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la integración de las modificaciones al dictamen, señora Presidenta.

- La C. Presidenta Herrera Anzaldo: En consecuencia, está a discusión el dictamen con las correcciones que ya autorizamos incorporar.

Se concede el uso de la palabra al Senador Enrique Burgos García, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

- El C. Senador Enrique Burgos García: Muchas gracias, con su venia, señora Presidenta.

Si me permiten, quisiera informar y dar cuenta a esta Honorable Asamblea de un escrito que suscribimos los Presidentes de las Comisiones Unidas en este dictamen que acabamos de entregar a la Secretaría General y que solicitamos se incorpore en este ejercicio.



México, Distrito Federal, a 19 de noviembre de 2013.

Sen. Raúl Cervantes Andrade,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Senado de la República,
Presente.

Distinguido señor Presidente de la Mesa Directiva:

Con fecha 14 de los corrientes, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, aprobamos por unanimidad el dictamen sobre la minuta con proyecto de decreto remitida por la H. Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el apartado E del artículo 72 constitucional, en materia de derecho de acceso a la información pública y transparencia.

Ese documento fue remitido a esa Mesa Directiva en esa misma fecha, habiéndose solicitado la dispensa de publicación en la Gaceta Parlamentaria y su inclusión en el orden del día del propio 14 del mes en curso, para los efectos de la primera lectura a que se refieren las disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República.

En el texto de las disposiciones que se propone reformar, se encuentra la adición de un segundo párrafo al inciso l) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que con relación a las controversias constitucionales se señaló lo siguiente en torno a la competencia de la Suprema Corte de Justicia la Nación para resolver las que se interpongan entre:

Texto vigente:

"Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad sus actos o disposiciones generales."

Adición propuesta:

"También conocerá de las controversias a que se refiere el presente inciso sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales o por violación a los principios de actuación del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución."

En nombre de las Comisiones Unidas antes mencionadas, quienes suscribimos hemos estimado pertinente realizar una modificación al anterior texto propuesto, a fin de evitar una repetición innecesaria del texto vigente del inciso l) de la fracción I del artículo 105 constitucional y prever expresamente como organismo constitucional autónomo con plena legitimación activa para interponer una controversia constitucional, al nuevo organismo garante que se crea mediante la propuesta de reformas al artículo 6° constitucional. Lo anterior, sin demérito de colocarlo en la misma situación que todos los organismos constitucionales autónomos en cuanto a la legitimación pasiva en materia de controversias constitucionales.

En tal virtud, se propone el siguiente texto de reforma al inciso l) de la fracción I del precepto en cuestión:

"l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución."

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 párrafo 4, 193 párrafo 4 y 194 párrafo 1 del Reglamento Interior del Senado la República, solicitamos a Usted que la presente modificación se incorpore al dictamen presentado en su oportunidad, a fin de que la deliberación y votación del mismo se realice con relación al texto ahora planteado.

Sin otro particular, renovamos a Usted las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

Muy atentamente,

Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Enrique Burgos García
Presidente

Sen. José María Martínez Martínez
Secretario

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez
Secretario

Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.

Sen. Pablo Escudero Morales
Presidente

Sen. Arely Gómez González
Secretario

Sen. Marcela Torres Peimbert
Secretario

Comisión de Gobernación

Sen. Cristina Díaz Salazar
Presidenta

Sen. Héctor Larios Córdova
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Presidente

Sen. Miguel Angel Chico Herrera
Secretario

Sen. Zoé Robledo Rincón
Secretario

Paso a la exposición y presentación del dictamen, por lo que toca a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea, con el permiso de la Presidencia, en nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales que suscriben el dictamen que propone aprobar la minuta con proyecto de Decreto de trascendentales reformas para fortalecer el derecho de acceso a la información y la transparencia en nuestro país, y en particular de la Comisión de Puntos Constitucionales, he solicitado hacer uso de la palabra para presentar este documento ante ustedes.

Nos encontramos en una previsión específica del proceso legislativo constitucional de las tres iniciativas que se presentaron originalmente en este Senado de la República, al principio de la presente legislatura federal, con el respaldo, esto es interesante subrayarlo, hay una síntesis de distintas propuestas que surgen de distintos partidos políticos, se inicia con el Partido de la Revolución Democrática, por voz del Senador Alejandro Encinas; de los grupos parlamentarios del Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en voz de la Senadora Arely Gómez González; y del grupo parlamentario de Acción Nacional, por conducto de la Senadora Laura Rojas Hernández, quienes, todos, con un gran compromiso han venido participando en el proceso de elaboración del dictamen que hoy ponemos a su consideración.

Como resultado de esas propuestas se llegó al consenso para la aprobación de la minuta que el 21 de diciembre del año próximo pasado se remitió a la Honorable Cámara de Diputados. Nuestra Colegisladora, actuando como Cámara Revisora, concurrió en forma muy relevante con las propuestas y los textos de este Senado de la República, al tiempo que planteó algunas modificaciones en aras de cumplir el propósito de robustecer la cultura del acceso a la información pública, con el principio de máxima publicidad, establecer la autonomía constitucional del organismo garante del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y concretar el surgimiento de un sistema nacional de información pública y sus garantías de transparencia.

Correspondió a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, a cuyos Presidentes, los Senadores Pablo Escudero Morales, María Cristina Díaz Salazar y Raúl Gracia Guzmán, independientemente del posicionamiento que hagan, expresamos nuestro mayor reconocimiento por sus importantes contribuciones en la formulación y aprobación de este dictamen.

Conocer las adecuaciones planteadas por la Honorable Cámara de Diputados en el entendido de que nuestro análisis se constriñe a aquellos aspectos en los cuales en la primera oportunidad no se logró la coincidencia con la aprobación de contextos y textos por ambas Cámaras.

Nuestra Colegisladora formuló diversos planteamientos con el ánimo de perfeccionar algunas redacciones, pero sobre todo, para plantear en la norma constitucional el señalamiento de los registros que deben reunir los comisionados del futuro nuevo organismo garante de derecho de acceso a la información pública.

Contemplar la hipótesis extraordinaria de que en asuntos que pudieran poner en peligro la seguridad nacional conforme la ley en la materia, al resolverse por dicho organismo un procedimiento de solicitud de información pública, el consejero jurídico del gobierno pueda recurrir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta adopte la decisión que corresponda en función de máximo órgano jurisdiccional.

Abrir dispersas posibilidades a la decisión de este Senado de la República con respecto a si los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, pasarían a formar parte del nuevo organismo garante.

Con motivo del estudio y análisis de las adecuaciones planteadas por nuestra Colegisladora, debo expresar a ustedes que estimamos procedentes sus planteamientos para enriquecer con algunas precisiones conceptuales y con adiciones pertinentes a la minuta original aprobada por este Senado de la República.

A su vez, estimamos pertinente introducir algunas adecuaciones que consideramos se encuentran en la vertiente de perfeccionar el texto que nos proponemos introducir a la Ley Fundamental de la República.

En el dictamen que quedó de primera lectura en la sesión del 14 del actual, y como lo habrán observado, realizamos cuatro planteamientos estrictamente de estilo en la redacción para buscar la mayor claridad en la norma constitucional, también planteamos tres concentraciones de contenido.

Uno, recuperar en la caracterización que se hace del órgano garante, que se propone crear como organismo constitucional autónomo, en el artículo 6o. constitucional en el que de manera homóloga se establezca para el Distrito Federal el señalamiento de que se trata de un ente público imparcial.

Dos, introducir una nueva estructura y desarrollo del Artículo Tercero Transitorio del Decreto que permita mantener el sentido de lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del mismo.

Lo explico, en el supuesto aprobado originalmente en el Senado de que los actuales comisionados pasarían a formar parte del nuevo organismo garante hasta el término del nombramiento recibido originalmente, se estableció la previsión consecuente en la renovación escalonada con el vencimiento de esas gestiones.

Ahora, al abrirse dos nuevos supuestos en torno a la integración del nuevo organismo garante, es decir, que adiciona a la que todos los actuales comisionados permanecieran en el nuevo organismo, los supuestos de que sólo alguno o algunas de ellas lo hicieran o de que la decisión de este Senado fuera por la remoción integral de esos miembros actuales, era menester establecer en la norma transitoria las consecuencias no sólo del primer supuesto, sino también de los otros dos. A eso se debe la estructura que se presenta a ustedes en el Artículo Tercero Transitorio.

Y finalmente, revisar el acceso a la controversia constitucional con respecto al nuevo organismo garante, que es el asunto que ocupó en mayor medida la deliberación y entendimiento de acuerdos entre los integrantes de las comisiones unidas que hemos dictaminado.

Retomo aquí la propuesta originalmente formulada para que tanto el Poder Ejecutivo de la Unión pudiera recurrir a la Corte en el procedimiento de controversia constitucional, que ésta conociera de eventuales invasiones a la esfera competencial; sin embargo, durante el estudio de esta minuta en la Honorable Colegisladora, este Senado aprobó en forma subsecuente, lo hizo la Cámara de Diputados y luego la mayoría de las legislaturas de los estados, la trascendental reforma a la Norma Suprema en materia de telecomunicaciones y de libre competencia.

Recordarán ustedes que en esta reforma se introdujo el planteamiento general de la legitimación activa y pasiva entre órganos constitucionales autónomos, y entre éstos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, para contribuir a la controversia constitucional tratándose de diferencias entre ellos por la expedición de disposiciones generales o la realización de actos que pudieran invadir la esfera de competencia de otros órganos.

Esto llevó a la Cámara de Diputados a contemplar que se encontraba ya prevista la posibilidad del litigio constitucional en cuestión y que no era menester en sus términos la minuta remitida por el Senado.

A su vez, como ya mencioné, estimó que en el caso de asuntos de seguridad nacional en los términos de la ley, resultaba pertinente que el Consejero Jurídico del Gobierno pudiera recurrir a la Corte para que resolviera como última instancia.

Nuestras deliberaciones llevaron a un planteamiento en el que reconozco la disposición y voluntad de arribar a acuerdos de los integrantes de las Comisiones Unidas y de todos los grupos parlamentarios que formularon iniciativas de reforma constitucional en esta materia.

Finalmente, se trata de establecer una modalidad del procedimiento de controversia constitucional y la factibilidad de que la Corte conozca y resuelva sobre actuaciones de órganos constitucionales autónomos entre sí, o por relación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, siendo ello aplicable al organismo garante que se propone crear en el artículo 6o. constitucional.

Por lo que respecta a la Comisión de Puntos Constitucionales que ha compartido el estudio y análisis del propósito común de esta Asamblea por afirmar el derecho humano de libre acceso a la información pública y con ello ampliar el disfrute de las libertades fundamentales en nuestro país, es que solicito respetuosamente a los miembros de esta Asamblea que en su oportunidad y con condición en pro de la transparencia y la rendición de cuentas, otorgue su voto aprobatorio a dicho dictamen.

Muchas gracias.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR RAUL CERVANTES ANDRADE

- El C. Presidente Raúl Cervantes Andrade: Gracias, Senador Enrique Burgos.

El documento entregado por el Senador Enrique Burgos con la propuesta que contiene se someterá al trámite correspondiente una vez que concluya la presentación que están haciendo las comisiones dictaminadoras.

Saludos a los alumnos de la Licenciatura de Derecho de la Universidad Tangamanga, en San Luis Potosí, invitados por la Senadora Sonia Mendoza Díaz.

(Aplausos)

Saludamos a los invitados del Senador Zoé Robledo: Rubiel Gamboa, el regidor de Villaflores, Julio Erasto Rojo; el Regidor de Villa Corzo; a Luis Antonio Ramírez, a la Regidora de la Trinitaria y la Diputada local, Alejandra Soriano.

¡Sean ustedes bienvenidos!

Tiene el uso de la palabra el Senador Pablo Escudero Morales, del grupo parlamentario del PVEM, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.

Sonido en el escaño del Senador Escudero.

- El C. Senador Pablo Escudero Morales: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Si me permite hacerlo desde aquí, pues este dictamen ya fue discutido y posicionado en el Pleno de esta Cámara de Senadores hace algunos meses y, sin duda, me parece que la exposición que ha hecho el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, con los antecedentes y con el recuento que ha hecho, me parece que es correcto y nos sumamos.

Sólo quiero dejar en este Pleno, después de tantas idas y vueltas de este famoso dictamen de transparencia, que yo considero que uno de los puntos importantes, es cómo estamos transformando un organismo descentralizado, por todos conocido por el IFAI, a un organismo constitucional autónomo; la importancia de esta gran iniciativa, es con la competencia que va a tener este nuevo organismo constitucional autónomo para poder revisar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los sindicatos, a los fideicomisos, a los fondos, a las personas físicas y morales que reciban recursos; es decir, es una gran reforma en aras de la transparencia y de la rendición de cuentas.

Así también a nivel estatal, con los recursos que le hemos dado, para que puedan venir los ciudadanos; y cuando no estén conformes con las instituciones de sus estados que han determinado reservar la información o no darla, tengan una opción de venir a este órgano constitucional autónomo, presentar un recurso y que puedan tener acceso a la información.

Es cuanto, señor Presidente, y le pediría que se registre en el Diario de los Debates mi intervención.

Gracias.

(Intervención del C. Senador Pablo Escudero Morales)

1

CON SU PERMISO SR. PRESIDENTE.

EL CONCEPTO DE TRANSPARENCIA, COMO DERECHO EN NUESTRO PAÍS, DIO INICIÓ EN 2002 CON LA CREACIÓN DE LA LEY DE FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GUBERNAMENTAL, Y CON EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IFAI). ANTES DE ELLO, LOS MEXICANOS NO TENÍAMOS MECANISMOS PARA SOLICITAR CUENTAS A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

SE AVANZÓ DE FORMA IMPORTANTE CON LA CREACIÓN DE ESTA LEY; SIN EMBARGO, HOY TENEMOS EN NUESTRAS MANOS LA GRAN OPORTUNIDAD DE APROBAR LA FORMULACIÓN DE UN ORGANISMO INDEPENDIENTE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y SIN ALINEAMIENTO OFICIAL; QUE PERMITA A LOS CIUDADANOS QUE SE APROPIEN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, QUE CUENTEN CON ELEMENTOS CLAROS Y TANGIBLES QUE LES DEN LA POSIBILIDAD DE PEDIR CUENTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ESTIMULAR LA TRANSPARENCIA EN TODOS LOS ESTADOS.

LA LEGISLACIÓN ESTABA YA REBASADA, PERO SOBRE TODO EL DISEÑO INSTITUCIONAL; SIENDO ASÍ DE RELEVANCIA QUE SE ATENDIERAN LAS NUEVAS NECESIDADES NACIONALES CON INSTITUCIONES EVOLUCIONADAS, CON MIRAS A FUTURO Y PERMANENCIA, QUE LE PERMITA CRECER CONFORME A LAS NECESIDADES ORGANIZACIONALES Y LEGALES; GENERANDO ADEMÁS UN SISTEMA NACIONAL, INSTITUCIONAL, LEGAL Y NORMATIVO DE VANGUARDIA.

ESTOS CRITERIOS HAN SERVIDO COMO SOPORTE DE LA PROPUESTA QUE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA; PERO ADEMÁS, SE TENDIÓ A HOMOLOGAR EL DISEÑO LEGAL DE UN SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUE PERMITIRÁ EMPAREJAR TODAS LAS DISPARIDADES DE LOS ORGANISMOS LOCALES Y GARANTIZARÁ LA AUSENCIA DE OPACIDAD EN TODO EL PAÍS.

CON ESA TENDENCIA Y DESPUES DE UN PROFUNDO ANALISIS REALIZADO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN, ASUNTOS LEGISLATIVOS; Y, ANTICORRUPCIÓN Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA; A LA MINUTA ENVIADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS. Y PARTIENDO DE LA EXPERIENCIA LEGAL DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, SE CONSTRUYÓ UN ORGANIMSO AUTÓNOMO ADECUADO A LA REALIDAD SOCIAL Y POLÍTICA DEL PAÍS; AL QUE SE LE ASIGNAN AMPLIAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ENMARCANDOLO ADEMÁS, COMO PUNTO DE PARTIDA PARA EL DISEÑO INSTITUCIONAL NACIONAL.

COMO ORGANISMO AUTÓNOMO, SE DISEÑO CON GRANDES BENEFICIOS PARA EL EJERCICIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

- ***SU ACTUACIÓN NO ESTÁ SUJETA, O SUBORDINADA A LOS NINGUNO DE LOS PODERES.***
- ***SU COMPETENCIA SON FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON EL FIN DE OBTENER UNA MAYOR ESPECIALIZACIÓN, AGILIZACIÓN,***

CONTROL Y TRANSPARENCIA PARA ATENDER EFICAZMENTE LAS DEMANDAS SOCIALES.

- *NO SE ALTERA LA TRADICIONAL DOCTRINA DE LA DIVISIÓN DE PODERES.*
- *SU MISIÓN PRINCIPAL RADICA EN ATENDER NECESIDADES TORALES TANTO DEL ESTADO COMO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.*
- *SE GENERA COMO ORGANISMO QUE SE ENCONTRARÁ A LA PAR DE LOS ÓRGANOS TRADICIONALES.*

ADICIONALMENTE, SU DISEÑO HA RESPETADO LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ATINGENTE A ESTOS ORGANISMOS, PUES:

A) SE ESTABLECE Y CONFIGURA DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN;

B) MANTIENE CON OTROS ÓRGANOS DEL ESTADO RELACIONES DE COORDINACIÓN;

C) CUENTA CON AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA; Y,

D) ATIENDE FUNCIONES COYUNTURALES DEL ESTADO QUE REQUIERAN SER EFICAZMENTE ATENDIDAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

ES PUES, QUE CON ESTA REFORMA SE GARANTIZAN LOS ELEMENTOS FORMALES PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE ES UN REQUISITO EN LOS SISTEMAS MODERNOS Y DEMOCRÁTICOS. **PUES SU OBJETIVO, ADEMÁS DE LA HOMOLOGACIÓN INSTITUCIONAL, ES DOTAR DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL AL ORGANISMO GARANTE FEDERAL; FORTALECIENDO Y AMPLIANDO LA INDEPENDENCIA Y SUS FACULTADES, PARA CONSOLIDARLO COMO UN MÁXIMO ORGANISMO NACIONAL, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA TODO EL PAÍS.**

CON ESTE PROYECTO ***SE CONVERTIRÁ EN UN ÓRGANO DE SEGUNDA INSTANCIA EN BENEFICIO DEL CIUDADANO, CONOCIENDO ASÍ DE ASUNTOS DE LOS GOBIERNOS DE LAS 31 ENTIDADES DEL PAÍS Y DEL DISTRITO FEDERAL; SE DOTARÁ TAMBIÉN, DE INSTRUMENTOS FORMALES PARA QUE EN LAS***

CONSTITUCIONES LOCALES SE OTORGUE AUTONOMÍA A LOS ORGANOS GARANTES PROPIOS; CREANDO ASÍ UN SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DONDE HABRÁ PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS E INDICADORES HOMOGÉNEOS Y COMPARABLES EN TODO EL PAÍS.

ASI, EL NUEVO ORGANO GARANTE FEDERAL:

- SE CONSTITUYE COMO UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO BAJO EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA PLENA QUE INCLUYE AUTONOMÍA DE GESTIÓN Y PRESUPUESTARIA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS. LOS ÓRGANOS ESTATALES TAMBIÉN CONTARÁN CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.
- SE AMPLÍA LA COMPETENCIA A LOS 3 PODERES, EN LOS 3 NIVELES DE GOBIERNO, SALVO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). LA SCJN TENDRÁ UN COMITÉ GARANTE DE TRANSPARENCIA INTEGRADO POR 3 MINISTROS.
- SE INTEGRARÁ POR 7 COMISIONADOS, QUE EL SENADO NOMBRA MEDIANTE UN PROCESO DE OSCULTACIÓN CON LA APROBACIÓN 2/3 Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PODRÁ OBJETAR EL NOMBRAMIENTO; DE OBJETARLO, SE HACE

NUEVA DESIGNACIÓN CON UNA VOTACIÓN DE 3/5 PARTES DE MIEMBROS PRESENTES.

- SE FACULTARÁ PARA INTERPONER CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES ANTE LA SCJN EN CONTRA DE LEYES QUE AFECTEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA.
- TENDRÁ LA FACULTAD DE REVISAR LAS RESOLUCIONES DE LOS INSTITUTOS DE TRANSPARENCIA DE LOS ESTADOS.
- SUS RESOLUCIONES SERÁN VINCULATORIAS, DEFINITIVAS E INATACABLES. EN CASOS EXCEPCIONALESEL EL CONSEJERO JURÍDICO PODRÁ INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE LA SCJN.
- ANTE UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA DEL IFAI, EL CIUDADANO PODRÁ INTERPONER UN AMPARO.
- UNA VEZ APROBADA LA REFORMA CONSTITUCIONAL SE LEGISLARÁ UNA LEY GENERAL EN LA MATERIA; QUE ESTABLECERÁ LOS CRITERIOS GENERALES NACIONALES.
- EN CONSECUENCIA, SE PROPONE LA REFORMA Y/O ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

20-11-2013
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 90 votos en pro, 6 en contra y 0 abstenciones.
Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013.
Discusión y votación, 20 de noviembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

(Dictamen de segunda lectura)

- Se aprueba el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera. Las Comisiones Unidas entregaron una fe de erratas que se integra al dictamen.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Concedido. Gracias, Senador.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora María Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del PRI, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación.

- La C. Senadora María Cristina Díaz Salazar: Muchas gracias, señor Presidente. Señores Senadores:

La minuta que sometemos el día de hoy a su consideración es de suma importancia para el desarrollo de la vida democrática del país.

La transformación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a un organismo público y autónomo, que constituye una importante decisión del Estado mexicano para generar mayores estándares de vigilancia en la transparencia y rendición de cuentas de los poderes públicos, el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

La rendición de cuentas y la transparencia son componentes esenciales de un Estado democrático. El gobierno está obligado a someterse a la evaluación que hacen los ciudadanos para permitir que éstos observen su actuación y puedan establecer los mecanismos que incentiven el acceso a la información pública.

La información pública es, sin duda, un elemento fundamental con el que debe contar la ciudadanía para la toma de decisiones. Entre más información tengan los ciudadanos sobre la actuación del gobierno, más se convierten en ciudadanos críticos y participativos.

El acceso a la información pública genera, por sí mismo, un círculo virtuoso entre sociedad y gobierno, en el cual pueden, con esta información, tener mayores elementos de juicio para poder acudir ante las instancias del propio gobierno, o bien, a través de la opinión pública, a solicitar que los entes gubernamentales realicen sus funciones atendiendo a las necesidades e inquietudes de la gente.

La transparencia también es un medio para limitar la corrupción, disminuye el abuso del poder y promueve el equilibrio de poderes, estimula y fomenta la eficiencia y la gestión pública, fomenta y genera incentivos para que los servidores públicos ejecuten el gasto en los proyectos para los cuales fueron aprobados.

Creemos que la participación democrática requiere de una ciudadanía informada.

El ejercicio del poder necesita de una supervisión ciudadana; y el acceso a la información es una herramienta fundamental para el cambio.

En ese sentido, el Senado de la República da respuesta a una demanda fundamental, una demanda ciudadana, una demanda de toda la sociedad civil, para garantizar la independencia en la toma de decisiones, respecto de la información pública, dotar de autonomía al órgano que será el garante del acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales.

La transformación del IFAI a un organismo autónomo constitucional, garante del acceso a la información pública y a la protección de datos, obedece:

Primero.- A la necesidad de fortalecer el elemento principal de la transparencia, que es la imparcialidad.

Segundo.- Desde la creación del IFAI a la fecha, se ha ido ganando la credibilidad de nuestra sociedad en su actuación, no obstante que es un organismo con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, no deja de ser una entidad vinculada directamente al Poder Ejecutivo, lo que genera, en algunas ocasiones, especulaciones sobre los principios de transparencia y de acceso a la información.

En este orden de ideas, si la prioridad es contar con un sistema de transparencia y acceso a la información pública plena, es necesario tener un sistema jurídico sólido y congruente, conjuntamente con instituciones eficientes, responsables e imparciales. Dada su naturaleza de organismo garante de acceso a la información y protección de datos personales, y dada su autonomía, especialización e imparcialidad, se consolidan las acciones en materia de transparencia, facultándolo para desarrollar un procedimiento administrativo que revise, atraiga y, en su caso, sancione a los sujetos obligados que incumplen una petición.

Otro de los elementos más importantes de la reforma, es que otorga la definitividad e inatacabilidad a las determinaciones del órgano garante, con la finalidad de cumplir con varios de los compromisos que se han otorgado al organismo, entre ellos, la eficacia, certeza y objetividad.

Se trata de un dictamen respecto de la minuta enviada por la Colegisladora y en atención a lo dispuesto por el artículo 72, inciso e) de la Constitución, las comisiones unidas estimamos conveniente realizar modificaciones al proyecto de Decreto con la finalidad de dotar de mayor claridad en el uso del lenguaje al texto normativo expresado en el proyecto de Decreto.

En uso de estas facultades que nos confiere al Senado, en su calidad de Cámara de origen, en tiempo de revisión de un proyecto devuelto con modificaciones por la Colegisladora, las siguientes modificaciones son de la mayor importancia.

Reformar el inciso l), de la fracción I, del artículo 105, para otorgar al organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, la facultad de interponer controversias constitucionales.

Y segundo, en el Artículo Tercero Transitorio se propone incluir las 3 hipótesis que pueden desprenderse en torno a la eventual actuación de los actuales comisionados del Instituto Federal referido, en el organismo que se crea, a que sólo algunas o algunos de ellos sean aprobados para formar parte del nuevo organismo, o que éste se integre por personas que no formen parte del citado Instituto Federal.

Las demás modificaciones presentadas por la Colegisladora fueron aceptadas por las comisiones unidas.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senadora Cristina Díaz.

Se concede el uso de la palabra al Senador Raúl Gracia Guzmán, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

- El C. Senador Raúl Gracia Guzmán: Con la venia de la Presidencia.

En obvio de tiempo y atendiendo que ya los Presidentes de las demás comisiones dictaminadoras han sido bastante explícitos en este tema, yo únicamente busco recalcar 2 puntos fundamentales, en opinión, de esta reforma:

Creo que el tema del Sistema Nacional de Transparencia es un ejemplo de cómo podemos lograr armonizar sin centralizar una función. Creo que es un gran logro, y creo que debe ser un ejemplo que nos sirva en otras materias, como podría ser la electoral, para evitar que sigamos con esta ansia centralizadora de este Poder Legislativo.

Creo que en este tema sí acertamos, y debe ser un sistema que nos sirva de referente.

Quiero hacer énfasis e hincapié en que este tema, que es de la mayor trascendencia, que tenía todos los consensos, porque obviamente la transparencia es un tema de consenso, para que este Senado lo aprobase ya casi pasó un año. Es decir, hay veces que la mesura, que el tiempo, que la prudencia, permiten transitar a mejores productos legislativos, aún y cuando de inicio había consensos iniciales. Creo que debe de ser un ejemplo para que no nos ganen las prisas en otro tiempo. Que las prisas únicamente nos ganen en el uso de esta tribuna, para no acapararla.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Raúl Gracia.

Una vez que ha finalizado la presentación del dictamen, daremos trámite a la propuesta que presentó el Senador Enrique Burgos, a nombre de las comisiones dictaminadoras, sobre el proyecto de reformas constitucionales en materia de transparencia.

El texto de la propuesta está a su disposición en el monitor de sus escaños.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta.

- La C. Secretaria Palafox Gutiérrez: Doy lectura a la propuesta de modificación, que propone reformar el inciso I) del artículo 105 del proyecto de Decreto.

"Artículo 105.

Inciso I) Dos órganos constitucionales autónomos y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, lo dispuesto en el presente inciso, será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución."

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, señora Secretaria.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

- La C. Secretaria Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Por no haber oradores inscritos, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta presentada.

- La C. Secretaria Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta presentada. Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: En consecuencia, la discusión del dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de transparencia, será con la modificación al artículo 105 que acaba de ser aceptada por la Asamblea.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento del Senado, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente y por un tiempo de diez minutos cada uno por tratarse de una reforma constitucional.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del PT.

- El C. Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su permiso, señor Presidente.

El dictamen de reforma constitucional en materia de transparencia, implica, según nuestro criterio, retroceso y simulación. Votaremos en contra.

Después de una lectura detallada de lo aprobado en las comisiones unidas, en donde nos sumamos al dictamen, concluimos que no debemos hacerlo en el Pleno del Senado de la República.

Estas son nuestras razones:

El dictamen fue producto de negociaciones informales, de las cuales, pese a ser integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, no tuvimos conocimiento.

Un cambio de última hora del artículo 105 constitucional fue festejado como una solución final; y sin la menor exposición del dictamen en su integridad, fue sometido a votación.

Las reformas constitucionales propuestas son regresivas.

En el artículo 6o. de la Constitución, se prevé una la ley general, que regule la transparencia y la protección de datos; o sea, la Federación prevalecerá sobre los estados y el Distrito Federal, en la regulación de la materia.

El organismo garante federal, el IFAI, tiene competencia sobre los órganos de transparencia de los estados y del Distrito Federal. Se restaura una nueva invasión centralista.

El mecanismo de designación de los comisionados del organismo garante reitera, pese a innumerables fracasos, un reparto de cuotas a favor de los partidos mayoritarios.

Lo órganos autónomos, así estructurados, carecen de legitimidad democrática de origen.

Se confiere al Ejecutivo Federal poder de veto u objeción en la designación de los comisionados del órgano garante. Se anula, así de entrada, su independencia.

Se crea un Consejo Consultivo con nombramientos similares, cuotas de partidos, cuyas funciones no se definen.

Los órganos garantes de los estados y del DF, quedaran supeditados al órgano federal, porque el órgano garante federal, podrá revocar sus resoluciones y porque todos los órganos de transparencia estarán regulados por una ley general, en donde la Federación tiene prevalencia.

No se establecen, en las normas transitorias, qué ocurrirá con los comisionados de los órganos de los estados y del DF, a diferencia de lo previsto respecto a los comisionados del IFAI, en donde se prevé que continuarán en sus cargos hasta que se nombre a los nuevos comisionados.

No se establece que los poderes fácticos, debido a su influencia social o política, como los mediáticos, que recaudan enormes cantidades de recursos públicos, sean sujetos a obligaciones de transparencia.

Requerimos órganos auténticamente autónomos, no organismos acotados, como es el caso, por las siguientes razones.

Los órganos cúspides del Estado, merecen que sus titulares cuenten con legitimidad democrática directa de los ciudadanos para tener responsabilidad frente a ellos.

Los órganos designados por las cúpulas de los partidos mayoritarios, insistimos, suelen actuar y decidir como si fuesen correas de transmisión de los intereses y voluntad de quien los designó. Son órganos elitistas por sus privilegios. Los titulares no generan vínculos con la ciudadanía, ni se esfuerzan por rendirles cuentas a su sociedad.

¿Por qué no escoger otro método de elección para los titulares de los órganos autónomos? Se han planteado muchos; participación de universidades, elecciones por sorteo, elecciones directas por ciudadanos; la respuesta es simple, terminaría el atractivo reparto de cargos y prebendas, y la conformación de una estructura oligárquica asociada y vinculada al poder presidencial.

Además de los argumentos anteriores, el dictamen presenta dos inserciones que implican el fin de la autonomía del órgano garante.

La modificación de última hora que pretende reformar el artículo 105, fracción I, de la Constitución, para que las decisiones del órgano garante de la transparencia, puedan ser motivo de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Hoy acaban de presentar los Presidentes un cambio al texto que se había aprobado en las comisiones, en donde le daban al órgano la posición de “ser pasivo”, recibir controversias constitucionales; ahora se amplía a “ser activo”, pero representa exactamente lo mismo.

El solo hecho de que haya esta posibilidad de llevar al organismo a conflictos de este tipo, a las controversias constitucionales, anula toda posibilidad y todo efecto de esas acciones tan importantes, como aquí mismo se ha dicho, para que el Estado realmente presente y actúe con transparencia.

Si tienen la facultad de presentar toda clase de controversias, para cuando termine la Suprema Corte de resolver la controversia, un año, un año y medio o dos años después, ya la solicitud de información habrá caducado o será inútil.

Ahora con esto, las resoluciones son un retroceso a la autonomía que ya tenía el IFAI. El IFAI ya tenía resoluciones que eran definitivas e inatacables; ahora ya no es así. Por eso decimos que es un grave retroceso. Este arreglo constituye una simulación y enorme obstáculo para la demanda de transparencia.

Se suma a esta apertura, para que las decisiones del IFAI sean motivo de controversia constitucional, la facultad para impugnar las decisiones del órgano garante que le confieren al consejero jurídico de la presidencia, representante de los intereses públicos y privados de la Presidencia de la República.

Este consejero jurídico de la presidencia, en tiempos pasados, se los comento, y lo señalamos por experiencia clara, está siempre atento a vetar y a detener toda aquella decisión que se tome en la auditoría superior, en cualquier lugar, que no le guste al Presidente de la República. Este, más el veto y la facultad que le dan para la designación de los comisionados, más el que van a ser sujetos de controversias constitucionales, más que el consejero de la presidencia, que es el defensor de la no transparencia, nos de un organismo que no está siendo diseñado para mejorar.

Por un lado se le da, como aquí se ha dicho, la jerarquía de órgano constitucional autónomo; por otro lado se le quita la autonomía.

Es realmente un grave retroceso, y no debemos permitir que los avances que se van logrando en instituciones tan importantes para la democracia, como aquí se ha establecido, vayan para atrás, como el cangrejo. La presencia, la fuerza, la presión constante hace que se logren estas instituciones, y si vemos estos simples detalles que estoy señalando, vemos, niegan todo lo que aquí se ha dicho de las enormes ventajas de esta reforma constitucional en materia de transparencia, que está plagada de posibilidades de opacidad.

Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias a ustedes.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Manuel Bartlett.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Luis Armando Melgar Bravo, del grupo parlamentario del PVEM.

- El C. Senador Luis Armando Melgar Bravo: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

La transparencia es un combate indispensable para el funcionamiento de una democracia moderna, de un gobierno moderno y de un gobierno que busca, de manera impecable, cumplir con la sociedad.

Hoy más que nunca el Estado mexicano, su gobierno, se encuentra obligado a hacer un ejercicio impecable de transparencia.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, como lo hemos visto, es el presupuesto, en la historia de nuestro país, más alto, y eso nos obliga a hacer un ejercicio, sólo por lo que toca en este aspecto, de una total y absoluta seriedad; y así se va a demostrar en esta nueva era, con este nuevo fortalecimiento, que se está haciendo de este órgano constitucional.

El dictamen que hoy estamos discutiendo, es el resultado de las iniciativas de los diferentes grupos parlamentarios y de un ejercicio exhaustivo de diálogo, de construcción y de los diferentes acuerdos que se dieron entre las Senadoras y Senadores que integramos las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

De aprobarse esta propuesta, el IFAI no sólo será un órgano autónomo, sino un órgano nacional con facultad para conocer los recursos de revisión del orden local. Es decir, se amplía su mandato para todos los poderes y niveles de gobierno, obligando a todas las entidades y organismos públicos que reciban dinero público de la federación a que transparenten sus finanzas.

En consecuencia, los gobierno de los estados, los municipios, los sindicatos, los Poderes Legislativo y Judicial, las universidades e instituciones civiles, como el Banco de México, serán sujetos obligados para brindar información que le soliciten los ciudadanos a través del IFAI. Transparencia total; transparencia sin excepciones.

También faculta a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para interponer recursos de la revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los casos en que las resoluciones del IFAI vulneren algún aspecto de la seguridad nacional, incluidas las resoluciones que dispongan el acceso a información en poder de Banxico, y esto no constituye un retroceso, de ninguna manera, en este ejercicio republicano y de enorme transparencia.

Todo lo anterior sienta las bases para que el IFAI se rija de acuerdo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en su máxima publicidad.

En conclusión, de aprobarse este dictamen, los mexicanos contaremos con un órgano independiente, autónomo y fortalecido para estar informados de manera oportuna y clara sobre el resultado y los recursos públicos.

Con esto, el Presidente Enrique Peña Nieto inicia una nueva era de transparencia, de ejercicio impecable y de comunicar a los ciudadanos de cómo se está ejerciendo el poder en nuestro país.

Es fundamental instrumentar los cambios necesarios, como se ha visto plasmado en esta iniciativa, para que se ejerzan en toda cabalidad los derechos y las obligaciones.

México debe transitar a una siguiente etapa, en la cual ya estamos encauzados, en la que el acceso a la información y la transparencia sean insumos accesibles que sirvan como elementos para enriquecer las políticas públicas. Hoy más que nunca, nuestro país requiere evitar dejar atrás todo tipo de simulación y entrar a una era auténtica de rendición de cuentas. Por eso y por mucho más, nuestro partido, el Partido Verde, está de acuerdo con esta iniciativa; la votaremos a favor, y nos encontramos sumamente confiados, en que con esto empieza una era de real transparencia en nuestro gobierno y en nuestro país.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Gracias, Senador Armando Melgar.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, del grupo parlamentario del PRD.

- El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que el día de hoy estamos a punto de cerrar un largo proceso legislativo, que habiendo tenido un inicio virtuoso, enfrentó un periplo que pretendía debilitar los alcances de esta ley; y debilitar lo que es el asunto fundamental; el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública.

Y hablo de un inicio virtuoso, porque quizá esta sea la ley que mejor discutimos en el Congreso, no sólo porque se debatieron tres iniciativas de distintos partidos políticos al seno de comisiones unidas, sino porque la audiencia pública que se llevó a cabo, no sólo consideró a la academia, a los órganos garantes, a los órganos autónomos constitucionales, a representantes de los objetos obligados, particularmente en la autoridad de gobierno y sino que además escuchó y atendió las propuestas y modificó las iniciativas para el dictamen, retomando los propios procesos de la audiencia.

Ese proceso virtuoso, es lo que nos llevó a aprobar por unanimidad, el año pasado, esta modificación a la Constitución, cuyo objetivo fundamental, no es sólo de fortalecer a los órganos garantes, sino fortalecer, después de una década en donde se inició la legislación del acceso a la información, el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública y a la protección de datos personales.

Las reformas tienen alcances importantes, no sólo porque se otorga garantía constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información, que es el órgano garante en el ámbito federal, sino que desde esta Constitución se otorga autonomía a todos los órganos garantes en las entidades federativas que habían enfrentado la resistencia de los distintos gobiernos locales para contar no solamente autonomía, sino con la libertad plena para ejercer sus facultades en atención al ejercicio de este derecho ciudadano.

Esto busca la autonomía de los órganos locales, fortalecer la institucionalidad que había encontrado adversidades locales. De ahí la propuesta de que exista una Ley General de Acceso a la Información, no en el ánimo de que el gobierno federal regule a los órganos locales, para eso sería una Ley Federal. La Ley General establecerá las mínimas normas a las que deban sujetarse los órganos locales, con lo cual vamos a dar marcha atrás a la discrecionalidad y a los obstáculos que los gobernadores habían impuesto en la mayor parte en los estados de la República. Y no sólo eso, sino uno de los avance más importantes de esta reforma, es dejar claridad en los sujetos obligados; no se trata de fortalecer solamente a los órganos garantes, sino definir quiénes son los sujetos obligados a rendir cuentas; y ahí donde se ven enfrentadas las mayores resistencias, logramos establecer que todo ente, público o privado, que reciba o administre recursos públicos, es objeto obligado de esta ley, es decir, no solamente son los organismos públicos, son los fideicomisos públicos y privados, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones privadas, partidos políticos, sindicatos que reciban en efectivo o en especie recursos públicos son sujetos obligados y deben de rendir cuenta sobre el manejo de estos recursos a la ciudadanía.

Por eso es importante destacar el por qué dotar a la autoridad local de la facultad, no de sustituir a los órganos garantes locales, sino de atraer aquellos casos en donde exista negativa del órgano garante, de un poder local o de cualquier organismo público o privado para rendir cuentas a la instancia federal, porque lo que se busca es garantizar el ejercicio del derecho del ciudadano y acabar con la discrecionalidad; y de ahí la importancia de establecer la definitividad e inacatabilidad de las resoluciones del IFAI para que éstas puedan ser atendidas.

Esto no va a ser suficiente, pues tendremos que emitir nuevas leyes donde, efectivamente, se regulará el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales, pero también, una Ley General de Archivos, para garantizar la existencia de la información que se debe brindar a los ciudadanos en ejercicio pleno de su derecho.

Respecto al mecanismo de elección, creo que hicimos un esfuerzo para evitar el tipo de nombramiento tradicional, que era la propuesta del Ejecutivo Federal como está integrado actualmente el IFAI, y será en un mecanismo de participación transparente y abierto a donde el Senado definirá por mayoría calificada a los nuevos integrantes, efectivamente, estableciendo un derecho de veto, revirtiendo el modelo ortodoxo tradicional, donde todas las iniciativas de nombramientos provienen del Ejecutivo Federal.

Ese es el primer caso, en donde un asunto, en este tipo de órganos, será el Senado quien proponga y resuelva. Me van a decir: “eso sucede igual en el IFE”, sí, pero se establece un mecanismo de contrapeso y control que ayudará a evitar el "cuotismo" y la construcción de acuerdos por mayoría calificada. En ese aspecto de las consultas y las negociaciones, creo que si hubo algo transparente en la negociación de esta reforma fue la transparencia, incluso, de la modificación al artículo 105 en su fracción I, inciso l), que compartimos en su integración, porque la modificación fue resultado no de negociaciones en lo oscurito entre los grupos parlamentarios, sino atendiendo las propuestas que nos hicieron personalidades, académicos, la Red Nacional de Rendición de Cuentas organismos garantes de los estados, para evitar la confusión que existía, y creo que esto dará la igualdad de condición constitucional, en el mismo rango constitucional y jurídico a los órganos autónomos donde no pueda haber prevalencia de ninguno sobre otro, en términos estrictos de nuestra Constitución.

Finalmente, sí quisiera solicitarle, señor Presidente, que toda vez de que ha habido modificaciones a la minuta que nos envió la Cámara de Diputados y se tendrá que regresar a la Colegisladora, se aplique la disposición del artículo 72 constitucional, quien, en su inciso e) señala que en los casos de que la Cámara revisora, en la etapa final de la legislación haga modificaciones, sólo remita a la Cámara de Diputados las modificaciones que se realizaron a la minuta, para que ya en lo aprobado se considere avalado por ambas Cámaras.

Yo debo reconocer que fue un largo proceso, lo inició como Presidente el Senador Raúl Cervantes, lo concreta, en el caso la Comisión de Puntos Constitucionales, el Senador Enrique Burgos. Tengo que reconocer que fue un esfuerzo de los integrantes de las comisiones unidas que permitió construir un gran acuerdo y que espero que felizmente hoy podamos concretar.

Muchas gracias.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
JOSE ROSAS AISPURO TORRES

- El C. Presidente José Rosas Aispuro Torres: Gracias a usted, Senador Alejandro Encinas Rodríguez, con todo gusto se le dará el seguimiento que señala el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Fernando Torres Graciano, del grupo parlamentario del PAN.

- El C. Senador Fernando Torres Graciano: "Estamos ante un nuevo control ciudadano sobre el poder que puede ejercerse de modo directo, sin la mediación de los poderes, de la representación política, y que está llamado a incrementar la calidad de nuestra joven democracia mexicana". Alonso Lujambio.

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Hoy nos encontramos en presencia de la más importante propuesta que en materia de reforma a la transparencia pública en nuestra Constitución estamos haciendo. Tenemos en nuestras manos dar un gran avance y llevar a México como un país que sea modelo y ejemplo, en materia de transparencia, a nivel mundial.

Ha sido largo el camino. Hace poco más de un año se inició con iniciativas presentadas aquí por el Senador Alejandro Encinas, en septiembre del año pasado, unos cuantos días de haber iniciado esta legislatura su función. Unos días después, el grupo parlamentario de Acción Nacional presentó su propia propuesta, y con ello arrancamos el proceso para dictaminar.

Era un anhelo, pues hace algunas décadas los ciudadanos no tenían el derecho a saber lo que hacían sus gobiernos, la información era propiedad de los gobernantes y de los políticos en turno, predominaba el secreto administrativo y la discrecionalidad en el manejo de la información gubernamental. Bajo estas condiciones, ¿cómo hablar de democracia?, ¿cómo hablar de un poder legítimo y democrático sin un código de transparencia?

¿Cómo hablar de una política de transparencia o rendición de cuentas cuando era el mismo gobierno quien ocultaba la información? ¿Cómo el gobernado podía evaluar el actuar de sus gobernantes si no contaba con la información veraz?

Nos dimos cuenta, como sociedad, de que el secreto administrativo y la discrecionalidad gubernamental en la información, eran los enemigos a vencer en nuestra lucha por generar un sistema democrático, en el que los ciudadanos debemos tener un mayor acceso a la información pública y que el gobierno tiene la obligación de ser transparente.

Y fue así como en el año 2000, con la transición democrática, se aceleró el paso para poder avanzar en esta materia.

Años después, se expidieron una Ley Federal y varias locales sobre la materia, todas con diferentes disposiciones, todas con diferencias entre sí, lo que exigía establecer bases generales entre todas ellas y generar un solo sistema.

Fue así como la primera reforma al artículo 6o. de nuestra Constitución, en el año 2007, fue estableciendo un conjunto de principios para sentar las bases en el ejercicio de este derecho a la información y el contenido básico para todas las leyes de la materia que en el país se iban a establecer.

Es así como hoy nos topamos nuevamente con otra reforma; una reforma todavía de más calado, una reforma al artículo 6o. constitucional, pero también a muchos otros artículos de nuestra Carta Magna.

Con la finalidad de seguir avanzando en este derecho del ciudadano, es el momento de actuar y de continuar con el camino para llevar lejos el derecho a la información y las políticas de transparencia, en su aplicación del día a día, en los diferentes niveles de gobierno.

Durante toda su historia, Acción Nacional ha mantenido una constante lucha por abrir los archivos gubernamentales para que los mexicanos sepan lo que hacen sus gobiernos, las decisiones que toman y por qué las toman.

Que contemos todos con elementos necesarios para realizar un control del ejercicio del poder público, pero para Acción Nacional, el poder público es de los ciudadanos, y nosotros, quienes ocupamos un cargo de elección popular, el alcalde, el gobernador, el Presidente de la República, el Diputado, solamente somos depositarios temporales para el ejercicio de este poder público.

Por eso, y con esta visión que tiene Acción Nacional de que el poder público radica en los ciudadanos, fue que presentamos nuestra propia iniciativa, con nuestra visión, en materia de transparencia. Ella se sumará a otras propuestas, y empezó el debate y el trabajo en las comisiones dictaminadoras. Y es así como hoy estamos logrando fortalecer a los órganos de transparencia sí, al órgano federal, pero también a los órganos locales.

Es así como hoy estamos logrando sentar las bases de un marco legal sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información en los tres ámbitos de gobierno y en los tres poderes.

Hace un año inició el proceso aquí en este Senado; con estas iniciativas se inauguró una forma diferente de dictaminar; fue cuando empezamos a consultar a ciudadanos, académicos, a personas que tenían conocimiento y habían estudiado del tema y fue cuando nos dimos la oportunidad de sentar un mecanismo que permitiera después, en otras discusiones y en otros temas, retomarlo, porque había sido un modelo exitoso.

Por eso nuestro reconocimiento, como grupo parlamentario, a los Presidentes de las comisiones dictaminadoras, pero también al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que en ese tiempo presidía el Senador Raúl Cervantes, que nos permitió generar este nuevo modelo y que nos permitió escuchar a la sociedad, a la academia, a la empresa, a los gobernantes, escuchar a todos para poder tomar decisiones con un amplio consenso. Y es así como hace ya casi un año votamos, también por primera vez en este Senado, estas modificaciones, las remitimos a la Colegisladora. Y la Cámara de Diputados nos la vuelve a regresar con una minuta que contiene, hay que decirlo, aportaciones importantes; como es la de establecer un procedimiento para que los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información, una vez entradas en vigor las modificaciones propuestas, soliciten formalmente a este Senado formar parte del nuevo organismo.

Así como la de establecer que los comisionados del organismo autónomo deberán cumplir con los mismos requisitos que se establecen en la Constitución para ser ministros de la Corte.

Con base en la minuta de los Diputados y en los acuerdos tomados en las comisiones unidas, modificamos el proyecto de Decreto. Ya aquí se ha dado cuenta de cuáles son las modificaciones que se dieron en el seno de las comisiones unidas.

Aquí se trabajó nuevamente para añadir que la Suprema Corte de Justicia conozca de las controversias constitucionales sobre la constitucionalidad de los actos y disposiciones generales.

Establecimos, nuevamente, la duración del encargo de los comisionados del nuevo organismo garante. Con base en los cambios realizados por la Cámara de Diputados, desarrollamos tres hipótesis sobre la eventual actuación de los actuales comisionados del IFAI.

Precisamos las características que debe tener la ley en el procedimiento del nombramiento de los integrantes del nuevo órgano garante.

En el presente dictamen, aparecen varias de las propuestas que Acción Nacional presentó en su iniciativa, como son la de otorgarle autonomía al órgano garante, la de generar la pauta para la creación de sus similares en las entidades federativas, la de generar la posibilidad de que los particulares interpongan un recurso ante el organismo garante, para garantizar el ejercicio de este derecho, pero también el establecimiento de los principios con los que se debe de regir el acceso a la información como son: certeza, legalidad, la independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Se retomaron varias de nuestras propuestas y eso nos lleva a hacer un reconocimiento a todos los grupos parlamentarios que dieron su mejor esfuerzo y que tuvieron la disposición para que hoy estemos nuevamente votando estas reformas que, sin duda, son de gran avance en materia de transparencia. Por eso, Acción Nacional votará a favor de esta propuesta.

Pero anunciamos no solamente el voto es a favor, y no solamente es nuestra felicitación a todos y todas las Senadoras. También aprovechamos para hacer un exhorto, para que podamos seguir avanzando en materia de combate a la corrupción, porque esta reforma que hoy vamos a aprobar, es parte del sistema, es un engranaje, sin duda importante, pero nos falta dar otro paso muy importante, que es el de dictaminar y crear un nuevo sistema nacional de combate a la corrupción. De nada sirve tener la casa con cristales de manera transparente, si la basura sigue guardada debajo de la alfombra.

Tenemos la obligación de dictaminar y crear el nuevo sistema nacional de anticorrupción, que junto con esta reforma que hoy estamos votando, lograrán, de manera conjunta, realmente hacer de México una democracia transparente, pero también efectiva en el ejercicio de este derecho, moderna y que no solamente quede en principios y disposiciones y buena fe.

Este es el exhorto que les hacemos para avanzar también en ese dictamen que tenemos pendiente, de la creación del nuevo sistema nacional anticorrupción.

Por su atención, muchas gracias.

Le agradezco, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Fernando Torres Graciano.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Arely Gómez González, del grupo parlamentario del PRI.

- La C. Senadora Arely Gómez González: Gracias, señor Presidente.

La transparencia y la rendición de cuentas son pilares de una democracia participativa que genere mejores condiciones de vida para los mexicanos.

El día de hoy, estamos concluyendo un proceso legislativo intenso, en el que, como nunca antes, la ciudadanía y los que tenemos el honor de ser representantes populares, hemos trabajado de la mano para lograr los acuerdos que nos permitan presentar una propuesta de reforma constitucional que, sin lugar a dudas, garantiza la protección del derecho humano a la información, de todas y todos los mexicanos.

La reforma que hoy votaremos, reconoce los resultados positivos a más de diez años de la aprobación de la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Durante este tiempo, la sociedad en su conjunto ha hecho propio el derecho a la información, como una herramienta para generar un debate constructivo sobre los asuntos públicos y los resultados de la actividad gubernamental.

Con información de calidad, oportuna y completa, todos, ciudadanos, autoridades y servidores públicos, tenemos elementos para tomar decisiones inteligentes e informadas, en beneficio de todas y todos los mexicanos.

Mi mayor reconocimiento a todos los que desde la academia, la sociedad civil organizada y el servicio público, están comprometidos con las causas a favor de la transparencia y la apertura gubernamental. Su entusiasmo ha impulsado esta iniciativa que hoy ya es una realidad en el Senado mexicano.

El derecho humano a la información tendrá un nuevo alcance en todo el país. Sin duda, esta reforma nos beneficia a todos.

El eje central de esta iniciativa, es el otorgamiento de autonomía a los órganos garantes en su más amplia expresión.

Se desarrolla el principio de autonomía en el diseño constitucional y se inserta como eje rector en el funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Así se propone establecer la autonomía constitucional de los organismos garantes en las entidades federativas, dotándolos de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, de gestión y para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna.

Con esta reforma se busca fortalecer y ampliar la independencia y el margen de maniobra del organismo garante a nivel federal, para consolidarlo como el máximo organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información.

De esta manera, el instituto será competente para conocer y resolver sobre el acceso a la información de un nuevo listado de sujetos obligados, en el que se contempla a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes de la Unión, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que constituye en sí misma un tribunal constitucional y es el órgano responsable del Estado mexicano, último, de interpretar y velar por la garantía de los derechos que otorga la Constitución.

Pero el texto propuesto va más allá, y se señala que también son sujetos obligados los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

Con esta redacción, aseguramos que los beneficios de la transparencia y la rendición de cuentas pernee a todo el entramado gubernamental.

En este sentido, es de destacar que las decisiones del organismo garante federal y los organismos locales, serán definitivas, vinculatorias e inatacables para las autoridades, con excepción de casos de seguridad nacional, dejando al consejero jurídico la facultad de presentar recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una aportación adicional, es la posibilidad de los particulares para someter a la revisión del organismo garante federal las decisiones de los organismos locales cuando no les favorezcan. Este recurso abre una vía expedita a los particulares para garantizar la vigencia de sus derechos.

Para lograr estos cambios trascendentales, se faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en Materia de Transparencia Gubernamental, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como una ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal. De esta manera, se logrará la necesaria homologación del marco normativo en todo el país.

No podemos permitir que en cada entidad federativa se proteja y se garantice de manera desigual un derecho humano contemplado en nuestra Constitución.

Respecto del diseño institucional, se señala la creación de un nuevo organismo conformado por siete comisionados que serán designados por el Senado, salvo objeción del Ejecutivo Federal con una duración de encargo de siete años, sin posibilidad de reelección y escalamiento en el nombramiento de su mandato.

En el Senado de la República, seremos sensibles a la importancia de contar con los mejores perfiles en la conformación de un organismo, que tendrá amplias facultades para garantizar y defender los derechos y principios democráticos de transparencia y rendición de cuentas.

Es por esto que la reforma va más allá y propone señalar, expresamente, que el funcionamiento del instituto se regirá por los principios de autonomía, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad y máxima publicidad.

Dada la relevancia y transparencia de las funciones que realizan los órganos constitucionales autónomos, en el Estado constitucional democrático es importante garantizar que sus titulares tengan garantías de estabilidad y permanencia; pero igual de importante resulta contar con reglas para establecer su responsabilidad en caso de violación a sus deberes. Por lo que se propone incluir a los comisionados dentro del listado de servidores

públicos que pueden ser sujetos de juicio político y declaración de procedencia, de acuerdo con los artículos 110 y 111 de nuestra Constitución.

Con estos cambios se busca fortalecer, modernizar y ampliar las facultades e independencia del organismo garante, garantizando su funcionamiento e independencia de la administración pública, en beneficio de los ciudadanos y de un Estado democrático, eficaz y transparente.

Señoras y señores Senadores:

Hoy estamos dando un paso firme en la consolidación del modelo democrático participativo e incluyente en el que todos convergemos. Existe una exigencia ciudadana para modernizar las instituciones de la República, mejorar el sistema jurídico vigente e innovar y aplicar los modelos de éxito de experiencias comparadas.

Con esta reforma seguimos sentando las bases de un sistema de rendición de cuentas que ciudadaniza la gestión pública como un tema de relevancia para todos.

Abrir la información a los ciudadanos, los incentiva a participar y opinar, a formar parte de una nueva resolución ciudadana que señala el camino y establece la agenda pública.

Reconozco el trabajo de mis compañeros Senadores Raúl Cervantes, Enrique Burgos, Alejandro Encinas, Cristina Díaz, Javier Corral y Laura Angélica Rojas; con su decidida participación en la dictaminación de esta reforma avanzamos en la tarea de generar instituciones que nos permitan contar con un México más justo y democrático.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora Arely Gómez González.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199, numeral 1, fracción III, de nuestro Reglamento, informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen se han inscrito los siguientes oradores: Senador David Monreal Avila, del grupo parlamentario del PT, para hablar en contra; Senadora Mónica Arriola Gordillo, para hablar a favor; Senador Zoé Robledo Aburto, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor; Senadora María del Pilar Ortega, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor; y el Senador Javier Corral Jurado, del grupo parlamentario del PAN, para razonar su voto.

Se le concede la palabra al Senador David Monreal Avila, del grupo parlamentario del PT, para hablar en contra del dictamen, hasta por cinco minutos.

- El C. Senador David Monreal Avila: Gracias, señor Presidente, con su permiso.

Sin duda, el tema de la transparencia y la rendición de cuentas es un proceso que seguramente nos habrá de mantener en la discusión permanente.

Yo quisiera felicitar a todos los Senadores involucrados, porque en verdad es un buen avance.

Sin embargo, me parece inacabado, me parece que estamos dejando pasar una extraordinaria oportunidad y postergando para otro momento la oportunidad de otorgarle esa verdadera autonomía e independencia, y hay ejemplos de sobra en organismos autónomos y malas experiencias en este país.

El dictamen aprobado en diciembre del año pasado por esta Cámara de origen, representó un gran avance para el fortalecimiento de la democracia en México; significó alcanzar los más altos estándares internacionales de la protección de datos personales, del derecho al acceso a la información, de la transparencia gubernamental, del combate a la corrupción, de limitar el abuso de poder. No obstante, en la Cámara revisora, diversos partidos decidieron aplicar una regresión en materia de transparencia, insistieron, con éxito, en volver a los tiempos de

opacidad, decidieron reconocer como derecho humano y fundamental de los gobernados el acceso a la información, lograron rehuir de su correlativa obligación de garantizar el efectivo cumplimiento de este derecho.

Nuevamente, esta Cámara debe asumir su responsabilidad irrenunciable como garante de los derechos fundamentales de los mexicanos. Contamos con la facultad de modificar aquellas cuestiones que resten legitimidad a la reforma constitucional en materia de transparencia.

Esta reforma estructural en materia de transparencia y rendición de cuentas, tan necesaria para el país y tan defendida por amplios sectores de la sociedad civil, no debe ser rehén de un proceso legislativo paradójicamente cerrado, opaco, autoritario e impositivo, carente de los mecanismos idóneos que permitan proteger nuestros datos personales, así como brindar realmente información clara, oportuna y sencillamente, transparente.

Es menester de esta Cámara de Senadores evitar que se interpongan barreras limitantes al derecho de los ciudadanos de estar debidamente informados; como lo menciona la organización colectiva por la transparencia.

La inatacabilidad de las resoluciones significa la certeza de que el órgano especializado en materia de transparencia y acceso a la información, efectivamente garantizará ese derecho humano y velará por el cumplimiento de la Constitución, los tratados internacionales y la ley de la materia.

En este sentido, la posibilidad de la autoridad para controvertir los resultados de los órganos, mediante un recurso de revisión interpuesto por el Consejo Jurídico de Gobierno ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica la judicialización del derecho de acceso a la información y un desincentivo para que el ciudadano requiera información sin ataduras.

Con este candado que se interpuso a las resoluciones del IFAI, el Presidente de la República, a través de su Consejero Jurídico, sobreprotegerá aquellos intereses partidistas y particulares que considere legítimos e ilegítimos, y tendrá la facultad de orientar arbitrariamente aquella información que estime pueda perjudicar o deba esconder.

Nuevamente, las cuotas partidistas para la designación de comisionados se hace patente en este dictamen.

A final de cuentas, serán los grupos parlamentarios quienes indiquen a las personas encargadas de velar por la transparencia y rendición de cuentas del país, aunado a que el Presidente de la República podrá objetar algunas designaciones y dicho mecanismo de selección de consignados podrá hacer todo, excepto transparente.

No vemos lugar al incremento de cinco a siete comisionados, si de lo que estamos hablando es de austeridad y transparencia; me parece innecesario el incremento de cinco a siete comisionados.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador David Monreal Avila.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Mónica Tzasna Arriola Gordillo, del Partido Nueva Alianza, para hablar a favor del dictamen.

- La C. Senadora Mónica Tzasna Arriola Gordillo: Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros Senadores, al pueblo de México:

Hoy tenemos la oportunidad de hacer del IFAI una institución más fuerte, independiente e imparcial, otorgándole la calidad de organismo constitucionalmente autónomo y estableciendo, paralelamente, dentro de los sujetos obligados a dar máxima publicidad de la información en su posición, la inclusión de partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, personas físicas, personas morales, así también como sindicatos.

Votaré a favor del presente dictamen, porque tengo la firme convicción de que en todo actuar, especialmente aquel en el que se desempeña una gestión de carácter público, es necesario justificar con claridad todas nuestras acciones frente a la sociedad, otorgándole a ésta el fácil acceso a la información.

Una de las demandas más notorias y constantes que ha expresado la ciudadanía, es precisamente la necesidad de acotar el margen de acción con el que se conducen los servidores públicos, especialmente en el uso de los recursos públicos, exigiendo así que se transparente el qué y cómo se gastan.

Con estas reformas cumplimos con la obligación de proveer a las y los mexicanos de instrumentos jurídicos que garanticen su acceso a la información y en un marco jurídico, bajo el cual deberá generarse una conducción gubernamental responsable y abierta a la sociedad, de la que hemos carecido hasta el día de hoy.

La erradicación de la opacidad, genera un sinnúmero de beneficios que tienen alcances inimaginables en una diversidad de rubros, como son el combate a la corrupción y a la inseguridad a través de un marco jurídico sustentado en la transparencia, la ciudadanía podrá vigilar el destino y manejo de los recursos públicos, verificando el uso social de los mismos.

Todos debemos regirnos por una serie de principios y valores éticos, que conduzcan nuestras acciones y decisiones a favor del bien común. Para este concepto no puede ser integralmente desarrollado sin una pieza vital para su realización. Es por eso que la transparencia está íntimamente vinculada con la ética y el buen funcionamiento de una administración, sin importar de qué orden de gobierno estemos tratando.

En una sociedad democrática, se vuelve fundamental la transparencia en el manejo de los recursos, debiendo construir los senderos a un efectivo acceso a la misma, que le permita a la sociedad tener una auténtica participación en la toma de decisiones.

La transparencia promueve y genera una responsabilidad franca en los servidores públicos que fomenta, de manera natural, la nueva cultura de servicio y honestidad que se ha venido sembrando y exigiendo por todos aquellos que asumimos un compromiso con el bienestar de nuestra población.

¿Cuántas veces hemos escuchado el clamor por una rendición de cuentas claras y la precisión en la gestión pública?

Es una deuda pendiente que hemos adquirido con nuestra sociedad, y la cual tenemos que honrar con prontitud.

Es por eso que, después de un prolongado proceso legislativo, en donde se realizaron cambios por ambas Cámaras en su carácter de originaria y revisora, podemos hablar de un alto nivel de análisis, ponderación y consenso.

Así, a través del ejercicio de la naturaleza bicameral de nuestro Congreso, podemos estar seguros de la calidad evaluativa que se requirió para emitir esta reforma.

Es necesario mencionar, que para asegurar que el organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información cuente con una amplia defensa de su ámbito de competencia, se consideró necesario establecer, de manera explícita, la facultad de recurrir al mecanismo de control constitucional que le otorgó la reforma en telecomunicaciones a los organismos autónomos, salvaguardando una verdadera división de facultades.

Por todo lo anterior, compañeras y compañeros Senadores, es que respetando el compromiso que asumimos de dotar a las y los mexicanos de medidas efectivas que garanticen su derecho a la transparencia y acceso a la información, consumemos este paso fundamental en la vida de un México moderno.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora Mónica Arriola Gordillo.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Zoé Robledo Aburto, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

- El C. Senador Zoé Robledo Aburto: Con el permiso de la Mesa Directiva.

Creo, compañeras y compañeros Senadores, que quizás ésta es una de las reformas más importantes que tengamos que discutir en esta Legislatura.

Es una reforma que está haciendo un giro al ejercicio del poder de nuestro país y, en ese sentido, ha tenido un proceso muy largo desde el año 2002, como todos saben, tanto en el tema de incorporar un tema tan trascendente como el de la transparencia y, sobre todo, en un elemento que no debemos de olvidar el día de hoy en la forma como se ha ido dando esta evaluación, porque hay que recordar que esta fue una demanda y un proceso que inició con un grupo de ciudadanos, no de la clase política; porque, justamente, nuestra clase política estaba caracterizada por todo lo contrario, que es el secretismo y la opacidad.

Es obvio que en esta lucha, en esta causa, que ahora a nosotros nos corresponde, no concluir, porque es un proceso, pero sí tener una opinión y dar un avance tan importante, que haya resistencias; es obvio que se escuchen los extractores de muerte de aquellos que ven a la luz pública como un veneno, que ven a la luz pública como la estaca que va a acabar con su existencia, es normal, pero bueno. Hoy estamos dando pasos importantísimos en esta lógica de olvidar esa vocación de oscuridad y construir una cultura democrática que se simiente en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y de máxima publicidad.

Ya en el año 2007, éstos habían sido llevados a la Constitución, habían abandonado el terreno de lo legal y se habría homologado el criterio de transparencia en toda la república y en todos los poderes públicos.

Hoy, sin duda, estamos completando esta tarea al ampliar, como ya se ha mencionado en esta tribuna, la rectoría de estos principios a obligaciones de todos los órganos públicos exigibles, a través de un organismo garante que salvaguarde los derechos de los ciudadanos.

Estamos aquí esta tarde, después de casi un año que votamos esta reforma, dando la posibilidad de que en todo el país, en todos los poderes, en todos los organismos autónomos, existan los mismos criterios de transparencia y de acceso a la información pública.

En eso es en lo que radica la importancia de crear este organismo autónomo garante de transparencia, que vigilará la aplicación correcta de los principios en todos los entes públicos.

En ese sentido, yo soy un convencido de que, en el momento, era el paso siguiente de la evolución de la transición democrática.

Por eso es que mi posicionamiento no es solamente como Secretario de la comisión codictaminadora, la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, lo es también como Senador del PRD.

Esta es una iniciativa nuestra, y es una iniciativa de la que estamos muy orgullosos.

Sabemos, sin duda, que como toda reforma, no es perfecta. Por eso hoy, como todos saben, no se está clausurando este Senado; este Senado tendrá que seguir trabajando. Tenemos que dar este paso, y creo que vale la pena que no creamos que la lógica conservadora de mantener todo como está, porque le estamos atribuyendo un beneficio de que es mejor, no nos permita dar este paso tan importante.

¿Tenemos que hacer otras cosas? ¡Sin duda! Pero para eso seguiremos siendo Senadores, para eso seguirá existiendo el Congreso y el Poder Legislativo.

Es un avance, y que quede muy claro, respecto a la situación en la que nos encontramos ahora; y sólo por eso es que vale la pena votar a favor.

Para finalizar, sólo quisiera hacer una reflexión, porque sin duda, esta reforma pareciera que está poniendo el foco solamente en el Poder Ejecutivo, y qué bueno que es así, porque era el Poder Ejecutivo, la mata desde donde dominaba la opacidad, pero creo que vale la pena una reflexión.

¿Qué pasa con los otros poderes?

¿Qué pasa con los otros órganos autónomos?

Nosotros, en el Senado, que tenemos que autorregularnos para marcar nuestras directrices de transparencia, hemos tenido que avanzar en este modelo; pero ha llegado el momento también de hacer una pausa en el camino y preguntarnos si queremos seguir construyendo un sistema de transparencia que esté disociado

O ¿Si desde el Senado y también desde nuestras acciones de todos los días, tanto en lo que respecta al manejo de recursos, como ya lo hemos mencionado, las reuniones que sostenemos con diferentes grupos, vamos a realmente construir un modelo único, un modelo funcional para todos los poderes y todos los organismos de gobierno?

Basta ver los titulares de los periódicos hoy, o en estos días, para darnos cuenta que los temas que siguen dañando la credibilidad del Senado, los temas que nos siguen teniendo en estos niveles tan vergonzosos de confianza, tiene que ver siempre al final con asuntos de transparencia.

Por eso es que creo vale la pena que hagamos esta reflexión y tomemos, también, cartas en el asunto sobre lo que sigue para nosotros, como Senado de la República.

¡Enhorabuena, por esta reforma!

Yo soy un convencido de que la transparencia no hace mejor a un sistema democrático, la transparencia hace a la democracia; la transparencia hace que permita que exista la democracia. Por eso, enhorabuena.

Hoy, con esta reforma que vamos a votar, México será más transparente y, por eso, más democrático.

¡Enhorabuena, compañeros legisladores!

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Zoé Robledo Aburto.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora María del Pilar Ortega, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor del dictamen.

- La C. Senadora María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, señor Presidente.

Vengo a razonar mi voto a favor del dictamen que hoy se discute por las siguientes razones:

El motivo central de la reforma que hoy se somete a consideración de este Senado, por segunda ocasión, después de las modificaciones realizadas por la Colegisladora, y de las precisiones y modificaciones hechas por las comisiones dictaminadoras, radica, no en el fortalecimiento de los órganos garantes, tanto federal como los equivalentes en los estados y del Distrito Federal. No es esta la razón fundamental de esta reforma. Lo que hoy votaremos es una reforma al régimen de transparencia que, en lo esencial, lo que pretende realmente es el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de los gobernados.

El pleno ejercicio de este derecho es la finalidad de esta reforma, y por ello, esta reforma entraña unos cambios que sientan las bases para el establecimiento de un sistema nacional de transparencia y de acceso a la información pública, a través de un entramado legal y procedimental que proporcione mayores facilidades y mayores garantías para el gobernado, siendo éste el sujeto central de la reforma.

En este sentido, el fortalecer el derecho de los gobernados, en su acceso a la información, es que se implica que los organismos de transparencia realmente sean auténticos garantes y no mera simulación; que los órganos garantes sean instituciones sólidas, confiables y especializadas; que los órganos garantes, tanto en el nivel

federal, como en el nivel estatal, no sean subordinados a los sujetos obligados o entes que deben vigilar, supervisar o controlar en su actuación en cuanto al derecho de acceso a la información.

Por eso, son importantes estas características que hoy se les están dando a los órganos garantes. Esta autonomía, que en general, lo que hará es que esos órganos garantes realmente cumplan con su misión, que es, el fortalecimiento de los derechos de acceso a la información de los gobernados.

Decía yo al principio, que es un sistema nacional de transparencia y derecho al acceso a la información, porque refrenda la transparencia, como política pública del Estado mexicano en su conjunto, y esto abarca a los tres órdenes de gobierno: el federal, el estatal y el municipal. Y también abarca como sujetos obligados a todos los poderes públicos: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; así como organismos autónomos, partidos políticos y personas que reciben recursos públicos o ejercen actos de autoridad.

Es decir, estamos hablando de un sistema porque abarca los tres poderes y los tres niveles de gobierno, y por eso, sostenemos que lo que hoy aprobaremos, justamente, es este diseño constitucional de un sistema de transparencia y de acceso a la información.

Esta reforma contempla los aspectos que ustedes ya han escuchado y que vienen implícitos en el dictamen, desde que se aprobó por este Senado de la República, como bien lo decía el compañero que me antecedió en la palabra, hace ya casi un año. La coordinación interinstitucional, el concepto amplio de sujetos obligados para aquellas personas que reciban recursos públicos o ejerzan actos de autoridad, un órgano garante para todos los poderes federales, cláusulas de autorización o facultad para que el Congreso de la Unión expida leyes generales en materia de transparencia y de protección de datos personales y, algo muy importante, en materia de archivos.

Esta ley general en materia de archivos también será fundamental, porque yo me atrevo a sostener, que no se garantiza realmente el derecho de acceso a la información, si no se cuenta con la documentación sistematizada, organizada y ordenada; es decir, con reglas claras, en cómo se debe clasificar, guardar y conservar esta información.

Otro aspecto fundamental, por supuesto, de la reforma, es la autonomía constitucional de los órganos garantes de la transparencia; no sólo del órgano federal, sino que también tendrán que reformarse las constituciones estatales, para crear los órganos garantes a nivel local. Y esto supondrá una nueva y distinta relación entre los órganos garantes porque no se trata de organismos de naturaleza distinta, sino entre órganos constitucionales autónomos, organismos de equilibrio constitucional dentro del entramado del sistema mexicano federal.

Otro aspecto fundamental, son los mecanismos de defensa que se proponen como un instrumento de eficacia constitucional, con las atribuciones que tendrá el órgano autónomo de carácter federal.

Otro aspecto fundamental, es la facultad de los órganos garantes para presentar acciones de inconstitucionalidad contra leyes que violen el derecho de acceso a la información.

Como se ve, son claros los aspectos de esta reforma constitucional.

Y finalmente, yo simplemente quisiera señalar que, como lo señaló en alguna ocasión López Ayón, con motivo de la reforma constitucional de 2007, el sistema de transparencia y rendición de cuentas, está sostenido en cuatro círculos concéntricos.

El más pequeño es el derecho de acceso a la información. Es el más pequeño.

Por encima de éste está el concepto de transparencia. Porque de poco serviría el acceso a la información, si no hay mecanismos que la hagan pública, transparente y accesible a los ciudadanos.

Después, encima de éste, tenemos otro círculo concéntrico, que es el de la rendición de cuentas, que todavía es más general.

Y sobre éste, de rendición de cuentas, está, yo diría que son dos brazos los que lo sostienen; uno es este sistema de transparencia y el otro es un sistema de combate a la corrupción.

Por eso yo creo que es muy oportuno que en esta ocasión, en que seguramente el Senado votará esta reforma tan importante, que también en el Senado las comisiones dictaminadoras se den prisa, para sacar adelante, también, una reforma que tiene meses sin que finalmente se haya dictaminado.

Creo que el país requiere que finalmente esta reforma se dé, para que este sistema de transparencia y rendición de cuentas, realmente esté completo y podamos llegar al último círculo, que es el de la gobernabilidad democrática.

Y en este sentido concluyo, con las palabras que en su momento señaló el maestro Alonso Lujambio, que decía: "La democracia es un sistema frágil, porque supone la convivencia política en una sociedad abierta y crítica; ni el autoritarismo, ni el totalitarismo, toleran el juicio ciudadano libre."

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora María del Pilar Ortega.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Javier Corral Jurado, del grupo parlamentario del PAN, para razonar su voto, hasta por cinco minutos.

- El C. Senador Javier Corral Jurado: Gracias, señor Presidente.

Quizá voy a repetir algunos conceptos que aquí se han vertido. Pero lo voy a expresar a mi manera.

Pero antes que nada, quiero saludar y felicitar a los Presidentes de las comisiones legislativas que han conducido este proceso.

Los Senadores Enrique Burgos, Raúl Gracia, Cristina Díaz y Pablo Escudero. Y reconocer el enorme esfuerzo de consenso que hemos logrado, en un ejemplar proceso de consulta ciudadana, impulsado por el Senador Raúl Cervantes, cuando presidía la Comisión de Puntos Constitucionales.

Quiero destacar el entusiasmo, la inteligencia y convicción que al servicio de esta causa han puesto las y los Senadores Arely Gómez, Alejandro Encinas y mi correligionaria, Laura Rojas.

Quiero reconocer, también, la disposición que en este tema colocó el Senador Emilio Gamboa Patrón, para allanar el camino del Acuerdo.

Tomaría de Cavazos Lerma, la frase que dice: "ha mostrado una fina sensibilidad."

El día de hoy es un día sui generis; y lo digo por singular, por excepcional, no por extraño a la materia; que esa es también una connotación en la definición de sui generis.

Presenciamos lo que se llama una batalla legislativa; en donde lo esencial se conquistó, donde se ganó lo importante y donde, por supuesto, quedan cosas pendientes.

Duró exactamente un año y tres meses. Fue y vino de la Cámara de los Diputados, y ahora está de regreso a ella. Está, incluso, la reforma amparada bajo el supuesto constitucional del artículo 72 inciso e).

¿Por qué digo que es una batalla? Porque hemos vencido resistencias frente al principio de definitividad e inatacabilidad de las decisiones del IFAI.

El dictamen que se pone a la consideración del Pleno, significa un avance en la construcción del Estado democrático; y por ningún motivo podría coincidir hoy, aunque sean voces de afecto y reconocimiento que tengo,

que se trata de un retroceso, toda vez que se trata de una reforma constitucional que otorga plena autonomía y carácter nacional al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De confirmar la Cámara de los Diputados los cambios contenidos en la minuta, estaremos ante la presencia de una reforma de gran calado, que consolida uno de los derechos humanos fundamentales para el ejercicio democrático y es pilar en el sistema de rendición de cuentas.

Ya se ha hablado mucho de los contenidos que esencialmente se centran en el fortalecimiento del órgano garante del derecho de acceso a la información, que con una actuación de poco más de diez años, se ganó no sólo su autonomía constitucional bajo el principio de definitividad e inatacabilidad de sus resoluciones, sino la confianza política que significa convertirlo en un órgano de jurisdicción nacional para conocer de recursos de revisión en el ámbito local.

Dirá la Constitución, y no es menor el concepto “conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley”.

Es del conocimiento público el nivel de retroceso que la transparencia y el acceso a la información ha tenido en las entidades federativas al servicio y contentillo de los gobernadores y la actuación de los organismos locales garantes de la información pública.

El otro avance está en la ampliación de los sujetos obligados bajo la competencia del IFAI. Ese es uno de los logros más importantes de la reforma, porque quedan comprendidos cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, persona física, persona moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso, lo resolverá un comité integrado por tres ministros.

Fue el Senado de la República la Cámara de origen. Aquí se depositaron, desde el primer mes de la Legislatura, las iniciativas por parte de las tres principales bancadas; emergió una minuta de gran consistencia que logró la unanimidad, se recibió en la Cámara de los Diputados el 21 de diciembre de 2012; y a lo largo de ocho meses se pretendió hacerles rebajas inadmisibles a través de varios anteproyectos que fueron denunciados públicamente por las organizaciones ciudadanas.

De ese jaloneo surgió una excepción, por supuesto, no estoy de acuerdo, pero en aras del consenso y el acuerdo, quisimos que caminara el dictamen y que se aprobara en estos términos.

Difiero de que se le haya conseguido al Presidente de la República exceptuarlo del principio de definitividad e inatacabilidad de las resoluciones del IFAI, pues otorgó al Consejero Jurídico del Gobierno, la facultad de interponer un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando la información ponga en peligro la seguridad nacional; y ya sabemos todos lo que está en ese amplio concepto, en ese amplio mundo de la seguridad nacional.

Pero ese hecho no demerita lo demás, un hecho que puede considerarse por algunos un chipote, y en lo que yo estaría de acuerdo, pero no niega el avance, no puede contradecir el paso trascendental que estamos dando; hemos ganado lo esencial, hemos ganado lo importante y ese es el motivo sui generis de este día.

También se ha incorporado, en una mejor redacción, a partir del dictamen presentado este día, para evitar y de esta forma asegurar que el órgano garante no ponga en riesgo mandatos e instituciones constitucionales e invada atribuciones, se incorpore en el artículo 105 de la Constitución, en la fracción I, en el inciso l) que también conozca la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las controversias sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales del organismo que establece el artículo 6o. de la Constitución.

No me detengo en enumerar los avances y los logros que ya se han señalado aquí, sólo digo, para quienes hoy han diferido del dictamen, que no hay reforma definitiva ni perfecta en materia alguna, todo esfuerzo legislativo

estará inacabado, porque la legislación es un proceso de actualización y renovación permanente; y porque en la negociación política se construye sobre el bien posible, no siempre sobre el bien ideal.

Tenemos, sin duda, una reforma trascendental y sigue el reto de la legislación secundaria; y ojalá ahí continúe y permanezca la voluntad política que hasta ahora hemos mostrado.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Javier Corral Jurado.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Roberto Gil Zuarth, del grupo parlamentario del PAN.

- El C. Senador Roberto Gil Zuarth: Muchas gracias, señor Presidente, con su venia.

Hace un momento el Senador Javier Corral hacía alusión a la corrección que va a hacer a continuación esta Cámara de Senadores a la minuta que fue enviada por la Cámara de Diputados, en relación con la procedencia de la controversia constitucional.

Durante largas jornadas se tuvo, en el Senado de la República, una discusión de si era conveniente abrir el recurso extraordinario al Banco de México, precisamente, frente a cualquier decisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos que pudiera vulnerar el mandato contenido en el artículo 28 de la Constitución.

Esas discusiones llevaron a concluir que lo más conveniente era recoger el espíritu inicial de la minuta que aprobó inicialmente la Cámara de Senadores, en el sentido de que sería a través del sistema procesal constitucional el mecanismo para resolver cualquier invasión de competencias entre órganos con condición de autonomía constitucional, entre ellos, el Banco de México.

En el dictamen que está puesto a consideración de esta Asamblea se recupera el texto original de ese dictamen, precisamente para abrir la posibilidad de que los órganos constitucionales autónomos, todos, incluido el IFAI, puedan recurrir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por esta vía, para poder aducir un conflicto competencial y que éste se resuelva conforme a los principios y los parámetros constitucionales.

Las comisiones unidas han presentado una errata, una modificación, mejor dicho una reserva a el texto que estaba formulado en el dictamen; y en efecto, se elimina la frase relativa a los principios de actuación que rigen al órgano de acceso a la información y se sustituye por la alocución relativa a la constitucionalidad de los actos y disposiciones generales, con el propósito de dejar claro que la controversia constitucional en materia de acceso a la información sólo puede ser a partir de un conflicto claro y objetivo de competencias.

No se puede interpretar bajo ninguna circunstancia, y debe quedar claro en la exposición de motivos y en los debates parlamentarios que van a dar lugar a esta reforma, que la controversia constitucional es un modo indirecto de vulnerar el principio de inatacabilidad que le hemos concedido al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La controversia constitucional es un mecanismo para que los órganos autónomos defiendan las competencias que originariamente tienen atribuidas a partir de la Constitución, no para combatir resoluciones adversas a las peticiones de acceso a la información por parte de los ciudadanos. No es un mecanismo para vulnerar este principio, es un mecanismo para garantizar la plenitud de la vigencia y de las atribuciones que cada órgano tiene, incluidos los poderes públicos frente a la Constitución.

Y es precisamente por eso que debe quedar en el razonamiento del poder revisor de la Constitución, que el párrafo y la figura que hemos introducido en el artículo 105 de la Constitución, no es una excepción, no es una laguna, no es una modalidad indirecta para vencer ese principio. Tiene la misma racionalidad que hasta este momento ha dado vigencia al artículo 105 constitucional a poder controvertir, ante la Suprema Corte de Justicia,

conflictos competenciales y no bajo ninguna circunstancia, una cadena impugnativa adicional en relación con las decisiones del IFAI.

Es precisamente por ello porque hemos logrado un equilibrio razonable, un equilibrio responsable y una verdadera reforma estructural en materia de transparencia y acceso a la información, que debemos felicitar a este Senado de la República por el logro conseguido.

Muchas gracias, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Roberto Gil Zuarth.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí está suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria.

En virtud de que se encuentra suficientemente discutido y con fundamento en el artículo 200 de nuestro Reglamento, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Por tratarse de un proyecto devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados, únicamente podremos discutir los artículos que no tienen aún la aprobación de las dos Cámaras, es decir, están a discusión en lo particular sólo los artículos 6o., 105, 111, 116, 122, Tercero Transitorio y Cuarto Transitorio.

Informo a la Asamblea que ha quedado reservado el artículo 6o. del proyecto de Decreto por el Senador David Monreal Avila, del grupo parlamentario del PT.

No habiendo más reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación, y con fundamento en el artículo 98 de nuestro Reglamento, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS

SENADORES EN PRO: 90

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 86

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GALINDO MATÍAS NORMA ALICIA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GASTÉLUM BAJO DIVA

GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PENCHYNA GRUB DAVID
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROMERO CELIS MELY
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 4
CORDERO ARROYO ERNESTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS

SENADORES EN CONTRA: 6

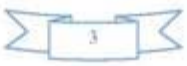
1. BARTLETT DÍAZ MANUEL
2. BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
3. GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
4. MONREAL ÁVILA DAVID
5. PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
6. SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0
SENADORES EN COMISION OFICIAL:

ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
FAYAD MENESES OMAR
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GUERRA CASTILLO MARCELA
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH

SENADORES AUSENTES:

1. **AYALA ALMEIDA JOEL**
2. **BARBOSA HUERTA MIGUEL**
3. **BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA**
4. **DEMEDICIS HIDALGO FIDEL**
5. **DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO**
6. **FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.**
7. **GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA**
8. **GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO**
9. **HERNÁNDEZ LECONA LISBETH**
10. **LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO**
11. **MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO**
12. **PÉREZ MAGAÑA EVIEL**
13. **RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO**
14. **RÍOS PITER ARMANDO**
15. **ROMERO DESCHAMPS CARLOS**
16. **SALINAS SADA NINFA**



- La C. Secretaria Díaz Lizama: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 90 votos a favor y 6 en contra.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
RAUL CERVANTES ANDRADE

- El C. Presidente Raúl Cervantes Andrade: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones constitucionales en materia de transparencia.

Les informo que el Senador David Monreal Avila retiró su reserva. Por lo tanto, al ser retiradas las propuestas de modificación al artículo 6o. háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación, y con fundamento en el artículo 98 del Reglamento, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos, para recoger la votación nominal del artículo 6o. en los términos del dictamen.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 6 EN LOS TERMINOS DEL DICTAMEN

SENADORES EN PRO: 87

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 81

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GALINDO MATÍAS NORMA ALICIA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY

GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PENCHYNA GRUB DAVID
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROMERO CELIS MELY
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 6
CORDERO ARROYO ERNESTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
LOZANO ALARCÓN JAVIER

ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
RUFFO APPEL ERNESTO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS

SENADORES EN CONTRA: 6

BARTLETT DÍAZ MANUEL
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
MONREAL ÁVILA DAVID
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0
SENADORES EN COMISION OFICIAL:

ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
FAYAD MENESES OMAR
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GUERRA CASTILLO MARCELA
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH

SENADORES AUSENTES:

1. **AYALA ALMEIDA JOEL**
2. **BARBOSA HUERTA MIGUEL**
3. **BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA**
4. **CAMACHO SOLÍS MANUEL**
5. **DEMEDICIS HIDALGO FIDEL**
6. **DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO**
7. **FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.**
8. **GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO**
9. **GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA**
10. **GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO**
11. **HERNÁNDEZ LECONA LISBETH**
12. **LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO**
13. **MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO**
14. **MORÓN OROZCO RAÚL**
15. **PÉREZ MAGAÑA EVIEL**
16. **RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO**
17. **RÍOS PITER ARMANDO**
18. **ROMERO DESCHAMPS CARLOS**
19. **SALINAS SADA NINFA**

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 87 votos a favor y 6 en contra.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: En consecuencia, queda aprobado el artículo 6o. del proyecto de Decreto.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6o., 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

En verdad, Senadoras y Senadores, felicidades. Es un instrumento democrático que va a ayudar mucho a nuestro país y a nuestros conciudadanos.

(Aplausos)

Sonido en el escaño del Senador Alejandro Encinas.

- El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Bueno, además de felicitarlo por el papel que desempeñó en el proceso de dictamen de esta reforma, solamente quiero solicitarle, con precisión, si se remite a la Cámara de Diputados en función del artículo 72, inciso e) de la Constitución, sólo lo que se modificó.

- El C. Presidente Cervantes Andrade: Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

LXII Legislatura
Cámara de Diputados

Gaceta Parlamentaria

Año XVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de noviembre de 2013 | Número 3914-II

CONTENIDO

Minutas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional

Fe de erratas

A la minuta por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia

Anexo II

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4701

México, D. F., a 20 de noviembre de 2013.

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E S

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

Atentamente

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2013 NOV 20 12 24

SISTEMA LEGISLATIVO ELECTRÓNICO
CÁMARA DE DIPUTADOS

0138011

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6°.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen

las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. a III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. a VII. ...

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la

presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-R.** ...

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a XI. ...

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a k) ...

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución.

...

...

II. ...

...

a) a g)...

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la república, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los

miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a n) ...

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA ...

D. a H. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO. Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6o. constitucional materia del presente Decreto, será realizada a más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:

I. En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los períodos de desempeño siguientes:

a) Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;

b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.

c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.

d) Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de

una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.

b) Nombrará a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.

c) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y

d) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.

CUARTO. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.

b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.

c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.

d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.

e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.

f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

QUINTO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 20 de noviembre de 2013.

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
Secretaria

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional.- México, D. F., a 20 de noviembre de 2013.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE ESTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-5027.

México, D. F., a 26 de noviembre de 2013.

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E S

Hago de su conocimiento que en la sesión de este día el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en votación nominal una fe de erratas al párrafo décimo tercero de la fracción VIII del apartado A del artículo 6° del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Para los efectos correspondientes se anexa el texto de dicha fe de erratas y asimismo la comunicación suscrita por el Senador Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara.

A t e n t a m e n t e

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

FE DE ERRATAS

AL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DE LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6° DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

Dice	Debe decir
El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.	El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 26 de noviembre de 2013.

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

Se remite a la Cámara de Diputados.- México, D. F., a 26 de noviembre de 2013.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

26 NOV 2013 Se aprobó en votación nominal

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

México, Distrito Federal, a 26 de noviembre de 2013

Senador Raúl Cervantes Andrade
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
Presente

B

Con fecha 14 de noviembre del presente año, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Primera, aprobamos por unanimidad el dictamen sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho de acceso a la información pública y transparencia, mismo que fue discutido y aprobado por el Pleno del Senado de la República en la sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 2013.

Sin embargo, en el texto correspondiente al **párrafo décimo tercero de la fracción VIII del Apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, subsistió un error de técnica legislativa resultado de las modificaciones realizadas por las propias comisiones dictaminadoras.

Para efecto de subsanar debidamente el texto constitucional, le solicito que sea sometida al Pleno, para su discusión y aprobación, la presente Fe de Erratas, en los siguientes términos:

Dice:

> *El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores,* ***con la misma votación calificada****. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.*

Debe decir:

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Atentamente

Sen. Enrique Burgos García
Presidente

26-11-2013
Cámara de Diputados.
MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
NOTA: Se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato, así mismo se presentó y aprobó **Fe de Erratas**.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 424 votos en pro, 16 en contra y 4 abstenciones.
Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.
Gaceta Parlamentaria, 26 de noviembre de 2013.
Discusión y votación, 26 de noviembre de 2013.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

El Presidente diputado José González Morfín: En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y disponible en los monitores de sus curules, consulte la Secretaría a la asamblea con fundamento en el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Por instrucciones de la Presidencia con fundamento en el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensan los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. En consecuencia el siguiente punto del orden del día es la discusión de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia. Está de vuelta por la Cámara de Senadores con modificaciones.

El Presidente diputado José González Morfín: En razón de que no se encuentra el diputado Julio César Moreno, le voy a dar el uso de la voz para fijar la posición del Grupo parlamentario de Nueva Alianza, al diputado Luis Antonio González Roldán, y posteriormente escucharemos la fundamentación del diputado Julio César Moreno. Adelante, diputado.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con el permiso de la Presidencia. Diputadas y diputados: en estricto apego al procedimiento legislativo establecido en el inciso e) del artículo 72 constitucional, hoy discutimos de nueva cuenta las modificaciones realizadas por la Colegisladora a la reforma constitucional en materia de Transparencia, reforma que ha sido analizada y debatida en un amplio diálogo democrático y plural en ambos órganos legislativos, en el que todas las voces han sido escuchadas en un marco de respeto y tolerancia.

No podía ser de otra forma, ya que las modificaciones que se someten ante esta soberanía son de la mayor trascendencia para garantizar un derecho humano fundamental de las mexicanas y los mexicanos.

Es de considerar que este derecho a la información es una piedra angular que define a en Estado democrático. La transparencia sobre los asuntos públicos posibilita que la toma de decisiones esté orientada de manera fundamental al interés general, ya que la menor opacidad en las instituciones públicas y gubernamentales permite que la rendición de cuentas sea un mecanismo efectivo de control ciudadano.

Desde un momento inicial Nueva Alianza entendió la importancia y alcance de la reforma que concede al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el carácter de autonomía de cualquier otra instancia gubernamental, condición esencial para realizar con suficiencia su valor, garante de la transparencia amplia, aspecto que solo nuestra Constitución Política puede otorgar.

Igualmente, nuestro instituto político concedió, en su momento, la aprobación a la reforma que en cumplimiento a los preceptos constitucionales pasó a la colegisladora para dar cauce pleno al proceso legislativo y a su propio proceso legislativo, obteniendo un producto que, sin duda, fortalecerá a aspectos tan importantes como la rendición de cuentas, la confianza, la participación ciudadana y con ello la legitimidad del quehacer público.

Hoy reiteramos nuestro beneplácito por la reforma constitucional, valoramos positivamente la conversión de la institución como organismo constitucional autónomo, con la plena certeza de que un organismo independiente asegurará el libre acceso al ciudadano a la información pública y protegerá de manera efectiva los datos personales de las mexicanas y los mexicanos.

De igual forma, consideramos que la extensión de los sujetos obligados a proporcionar información en los casos en que se trate de recursos públicos es una medida que contribuye a reforzar la transparencia y rendición de cuentas de sus actos, sin importar jerarquía ni material ni territorial.

La minuta que nos envía la colegisladora refuerza lo que ya se había logrado en esta Cámara de Diputados, establecer el periodo de siete años para el encargo de los comisionados, facultar a los órganos constitucionales autónomos para interponer controversias constitucionales e incorporar en los artículos transitorios el procedimiento para la ratificación y designación de los nuevos comisionados, son aspectos positivos que igualmente incorpora el Senado de la República.

Sin duda, los ajustes a la reforma, propuestos por la Cámara de Senadores, a los artículos 6, 73, 105, 111, 116 y 122 de nuestro ordenamiento constitucional supremo, así como los relevantes transitorios, complementan e integran de manera sólida y eficiente el nuevo carácter del instituto garante de la información pública y de la protección de datos en el ámbito federal y la extensión de los principios rectores de dichos preceptos, a los ámbitos de las entidades federativas.

Advertimos, en la última instancia, que la disposición en comento ubica, efectivamente, al ciudadano como benefactor de un derecho humano. Un derecho, con una connotación activa, que permitirá a todo ciudadano dar cauce cierto a su intención de conocer y valorar los programas, acciones y resultados de las instancias de gobierno.

Señoras y señores legisladores, la reforma que se somete a esta soberanía, adquiere la virtud de vincular a gobernado y gobierno como partícipes de una dinámica de ejecución y supervisión fundamental para la confianza y el desarrollo de nuestra nación.

El paso que estamos a punto de dar en materia de transparencia es trascendental. Es trascendental y urgente para nuestra nación. Es trascendental y urgente para el empoderamiento del ciudadano.

Pues en un ejercicio de análisis y acuerdos se pueden establecer consensos, que no dejan de tener diferencias de pensamiento y de principios, pero que representan un pleno avance enorme en el que todos los entes de gobierno y de interés público quedan sujetos a la rendición de cuentas, a producir la información de sus actividades, a producir todas aquellas resoluciones y darlas a conocer, y a ofrecer, con plena pulcritud y transparencia la información pública del interés general.

Convencidos, convencidos de que esta reforma contribuye a consolidar la democracia de nuestro país, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votará hoy, como lo hizo hace algunos días o meses, quizás, a favor de la minuta del Senado de la República, para que de manera inmediata se pronuncie el Constituyente permanente sobre la materia. Hagámonos cargo de la situación, es una norma que es exigencia ciudadana. Es cuánto.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Vamos ahora sí a escuchar la fundamentación del dictamen por parte del diputado Julio César Moreno Rivera.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, distinguido presidente. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales someto a discusión, y en su caso, aprobación de esta honorable asamblea, las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores a la minuta con las modificaciones al proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia.

Con la discusión de dicha minuta estamos por concluir, como lo establece el artículo 72 constitucional, el proceso legislativo de la reforma constitucional en materia de transparencia y rendición de cuentas que el 23 de agosto del presente año remitimos a nuestra colegisladora para su aprobación.

Tenemos presente que es un tema controversial, sin embargo, nuestra pretensión esencial es la de legislar en función de una transformación trascendente de las instituciones del Estrado, atendiendo al compromiso que como legisladores tenemos con cada mexicana y con cada mexicano de dotarlo de elementos, de instituciones, que estén a la altura de sus demandas respecto a la transparencia y rendición de cuentas.

Debemos recordar que este proyecto llegó en su carácter de minuta a este órgano legislativo el pasado diciembre de 2012, y que fue turnada para la elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Con la primera reunión, celebrada el 12 de marzo del presente año, se inició el trabajo legislativo en el seno de las comisiones, el cual cabe mencionar que se realizó desde la perspectiva de cada uno de los grupos parlamentarios, con el principal fundamento de enriquecer el proyecto en materia de transparencia y rendición de cuentas, y con ello generar una verdadera democracia participativa, que es lo que todos queremos y que estamos construyendo para nuestro México.

Es imprescindible mencionar que en cada una de las reuniones celebradas destacaron las participaciones de todas las diputadas y de todos los diputados que integran cada una de las comisiones dictaminadoras, mismas que se realizó con un esmero determinante de hacer una reforma constitucional apegada a la exigencia de transparencia y rendición de cuentas.

En ese tenor el pasado 22 de abril, después de consensar nuestros puntos de vista, se lograron acuerdos entre los diferentes grupos parlamentarios para realizar los cambios necesarios al proyecto, es por ello que en dicha reunión plenaria aprobamos el dictamen.

Recordemos, señoras legisladoras y señores legisladores, que la importancia del tema nos llevó el 23 de agosto de este año a celebrar una sesión extraordinaria con el único fin de aprobar la reforma constitucional en materia de transparencia. Esta sesión que fue particularmente especial por haberla realizado fuera de este recinto, se destacó la magnífica participación de ustedes legisladores y en este rubro coincidimos que nuestra obligación fundamental es la de construir un Estado democrático, transparente, con pleno y cabal ejercicio en la rendición de cuentas, ambas acciones y prácticas constituyen una responsabilidad de todos los entes del Estado en sus diversos órdenes de gobierno.

Compañeras y compañeros legisladores, estamos de acuerdo que una transparencia clara y precisa fortalece al ejercicio de Estado y coincidimos que la transparencia es un poderoso instrumento democrático del que nadie puede sustraerse y se materializa cuando plasmamos los recursos idóneos que posibiliten el acceso a todos los ciudadanos a la información y a la rendición de cuentas.

Bajo los anteriores argumentos, aprobamos y remitimos a nuestra colegisladora, el proyecto de decreto en el que la Cámara de Senadores trabajó bajo las mismas ideas que nosotros, teniendo a bien realizar algunas modificaciones que desde su óptica robustecen esta reforma constitucional.

Del trabajo legislativo realizado en la Cámara de Senadores, se reformó el artículo 6o. para establecer precisiones respecto de la federación y de la imparcialidad del organismo; asimismo el encargo de los comisionados será de siete años, para el caso de los artículos 116, en el inciso ñ); De la Base Primera, del párrafo quinto del artículo 122 se insertaron algunas precisiones a los textos de estos artículos.

Asimismo, se modificó el inciso I) a la fracción I del artículo 105, facultando al organismo en materia de transparencia a interponer controversias constitucionales en su materia. El argumento que sustentaron nuestros compañeros colegisladores consistió en dotarlo de plena legitimación activa para que a través de este órgano autónomo se pueda llevar un pleno control constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y a la rendición de cuentas.

Por último, en las disposiciones transitorias la colegisladora consideró pertinente modificar el artículo 3o. precisando los mecanismos para la designación del nuevo organismo autónomo garante en materia de transparencia y acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados, los exhorto a comprometerse con esta trascendente reforma constitucional y que a través de su voto a favor, los aquí presentes logremos proveer de las herramientas jurídicas constitucionales para que el Estado tenga un funcionamiento eficiente y eficaz de sus instituciones, que generen estándares de vigilancia, respecto a la transparencia y rendición de cuentas de los Poderes públicos y de su pleno ejercicio en la gestión pública.

Pero además, se fortalezca y genere una verdadera cultura de valores, de transparencia, como un elemento primordial para la democracia de nuestro país. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, diputado presidente

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputado. Ahora para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tiene el uso de la voz, el diputado José Alberto Benavides Castañeda. Quiero saludar y agradecer la presencia en este salón de sesiones de un grupo de alumnos de la Escuela Secundaria Elena Garro. También de la telesecundaria La Esperanza, del municipio de Ecatepec, estado de México que están aquí invitados por la diputada Lucila Garfias. Bienvenidos y bienvenidas todos a la sesión. Adelante, diputado.

El diputado José Alberto Benavides Castañeda: Gracias, presidente. La transparencia en la información y la rendición de cuentas, entendidas como elementos que si bien no la determinan, permiten la construcción de la calidad gubernamental desde una base sólida.

La transparencia debe orientarse hacia la efectividad social, pues ésta siempre debe de contar con más y mejor información para la toma de decisiones de los ciudadanos usuarios de los servicios públicos, quienes deben elegir y actuar en consecuencia pero también para los funcionarios a cargo de la política, quienes deberán considerar esta información para corregir, redefinir o mejorar la política y las acciones que se deriven en todas las áreas de gobierno, siempre de acuerdo a los intereses de la sociedad.

La minuta que hoy se recibe no da como resultado el gran avance que necesitaba el país en materia de transparencia. En algunos aspectos se incurre en un retroceso caracterizado por un centralismo que otorga un poder exclusivo de manera innecesaria que poco abona hacia un sistema claro y objetivo de rendición de cuentas.

Con las modificaciones hechas a la Constitución, el IFAI tendría competencia sobre los órganos de transparencia de los estados y del Distrito Federal. Con el mecanismo de designación de los comisionados sigue la esencia del reparto de poder a través de las cuotas a favor de los partidos mayoritarios, lo que implica una simulación de autonomía. Los órganos autónomos estructurados de esta manera carecen de legitimidad democrática.

Decepciona ver cómo no se establecieron en este proyecto verdaderos vínculos con la sociedad lo cual era de suma importancia hacerlo, ya que vinculando la participación social ciudadana con la transparencia y la rendición de cuentas desde la base del sistema, existiría la posibilidad de construir y consolidar una inserción activa de la sociedad lo que implicaría una mayor presión hacia un gobierno transparente. El exigir por una clara rendición de cuentas es un derecho y como tal los ciudadanos pueden ejercerlo, conocerlo, difundirlo y apropiarse de él como un bien público.

La modificación hecha al artículo 105, fracción I de la Constitución para que las decisiones del órgano encargado de velar por la transparencia puedan ser motivo de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, anula la posibilidad para que el Estado actúe realmente con transparencia. Esto por una mera cuestión de administración operativa en la cual el tiempo de vida de las solicitudes será un factor trascendental.

Lo anterior, sumado a la facultad para impugnar las decisiones del IFAI por parte del consejero Jurídico de la Presidencia, representante de los intereses públicos y privados de la Presidencia de la República, representan una simulación y enorme traba para la demanda de la transparencia.

La transparencia no es un asunto cualquiera con el que simplemente se tenga que cumplir legislando sobre la materia. La transparencia es un medio a través del cual nos podemos acercar hacia una armonía social en el que informar deje de ser un simple buen gesto de los gobernantes. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado José Alberto Benavides Castañeda. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, para fijar la postura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente; ciudadanos legisladores, la transparencia y la rendición de cuentas de los órganos públicos son asignaturas pendientes en el país.

Las normas jurídicas que se creen, que vayan encaminadas a la transparencia y la rendición de cuentas, nos parecen loables. Sin embargo en el presente caso, en la discusión de esta minuta que proviene del Senado, nos parece que el contenido es insuficiente, incompleto, incluso tibio, timorato, y lo más grave es que adolece de vicios, tiene vicios en el procedimiento legislativo.

Creemos que frente a la enorme corrupción que prevalece en el país, frente a la decadencia política que se profundiza, frente al dispendio, al abuso en el uso de recursos públicos, frente a la república de la hipocresía, el país esperaba una legislación más avanzada, más firme, más congruente con los postulados que aquí he escuchado en discursos, sobre todo cuando se conmemoran eventos históricos.

¿Por qué afirmo que es incompleta, tibia, timorata, insuficiente y con vicios en el procedimiento? Porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como todos lo saben, se erige como la norma fundamental de validez del sistema jurídico nacional.

Los preceptos constitucionales no son obviamente, de observancia voluntaria o de buena fe para los órganos del Estado. Atentos al principio de legalidad, los órganos del Estado están obligados a cumplir con la ley, son la ley fuente de validez de sus actos.

Por eso me refiero al contenido que dispone el artículo 72 constitucional en su inciso E. Este inciso E señala: Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte o modificado o adicionado por la cámara revisora, la nueva discusión de la cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, una vez que un proyecto haya sido modificado por la cámara revisora, regresará a discusión a la de origen, quien de manera imperiosa deberá de concentrar su discusión únicamente sobre lo desechado o sobre las adiciones, sin poder alterar de manera alguna los artículos aprobados.

En este caso particular, la revisora pretende incluir nuevas modificaciones a la discusión, lo que vulnera el artículo 72 en su inciso E, pues aun y cuando procesalmente no es oportuna la inclusión, en esta Cámara de Diputados estamos aceptando la discusión y estamos aceptando la modificación del proyecto original, en franca violación a la Constitución.

Prueba de ello es que la modificación planteada al artículo 105, fracción I, que fue discutida en el Senado incluye, dentro de las modificaciones al artículo 105, la posibilidad para que el IFAI pudiera promover controversias constitucionales en la materia que le corresponde. Es decir, altera el contenido de lo discutido y viola el Senado la Constitución al alterar el procedimiento al que estamos obligados a observar.

En esta Cámara, que tuvo el carácter de revisora, se suprimió dicha facultad, recuérdenlo, por considerar que la misma ya se encuentra contenida en forma implícita en el inciso i) de la fracción I del citado artículo 105.

En este sentido correspondía a la colegisladora que se pronunciara respecto a tal modificación, sin que la misma tuviera la facultad para incluir de nueva cuenta algún cambio a lo planteado. Sin embargo, la Cámara de

Senadores de nueva cuenta efectuó modificaciones a dicho artículo, lo que vulnera, repito, el mandato constitucional al que está sometido este órgano legislativo.

Igualmente es de llamar la atención que en el trámite de este asunto no es la primera violación al procedimiento que se presenta, pues el mismo fue tramitado sin que materialmente existiera una iniciativa promovida por alguno de los facultados en el artículo 71 de la Constitución.

Lo anterior se afirma debido a que, con la aprobación de reformas a telecomunicaciones, se quedó sin materia la iniciativa promovida en relación al tema que hoy se discute, pues las modificaciones que se introdujeron al artículo 6o constitucional dejaban carente de fundamento al planteamiento primigenio.

No obstante, la Cámara de Senadores, en una clara inobservancia a la Constitución omitió este hecho y subsanó tal vicio modificando el carácter de la iniciativa primigenia sin que existieran elementos para ello, y mucho menos las facultades para operar en esta forma.

Tales vicios al procedimiento constituyen un riesgo para la validez de la reforma, pues si bien se trata de una reforma constitucional de la cual el contenido no se encuentra sujeto a controles jurisdiccionales, el procedimiento en que la misma es aprobada, debe y tiene que ser revisado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Un simple amparo –creo yo- de cualquier ciudadano respecto a la vigencia de la norma sería suficiente para invalidar toda la reforma, pues no existen elementos que sustenten el apego a la Constitución en el proceso de discusión y aprobación de la misma. Tal cosa reviste una gravedad inusitada que nosotros estamos preocupados.

Pareciera que la forma tan desaseada en que se aprobará esta reforma tiene el objetivo de dejarla vulnerable. Dejar vulnerable el contenido de la misma, pues si bien la transparencia gubernamental es un objetivo deseable, el proceso en que se introduce a nuestra Constitución la priva de la certeza de un proceso adecuado y válido.

Este asunto sentará un precedente de violación a la Constitución que atenta contra la fuente misma de validez el sistema jurídico nacional. Hoy las violaciones al proceso corresponden para incluir en la Carta Máxima, en la Carta Magna un propósito noble, pero en el futuro no sabemos qué intereses operen en este sentido.

Lo más grave de todo esto es la ausencia de la discusión en este recinto. Aceptamos casi sonrientes las violaciones a nuestra Constitución, dejamos que la discusión y aprobación de iniciativas se hagan en lo oscurito, del llamado Pacto por México.

Por más que pretendan darle a nuestra Constitución un valor disminuido, constituirla como una constitución de letra muerta, un documento de mera retórica, no podemos dejar de lado que se trata del fundamento de validez de todo el sistema y el instrumento programático de la nación.

Su disminución tendrá como consecuencia el debilitamiento del estado. Estoy preocupado, ciudadano presidente, por este procedimiento inadecuado; un procedimiento que carece de validez, que tiene vicios de origen y que lamentablemente será susceptible de ser impugnado, la ley misma.

Y los actos de autoridad que emita este órgano pueden estar afectados de validez en sus propios actos o conductas. Por eso es que mi preocupación es mayor, me hubiera gustado que discutiéramos con mayor profundidad, porque les queremos decir que estamos de acuerdo con el propósito de la transparencia y la rendición de cuentas.

Como dijera el preopinante, el diputado Benavides, no es la panacea. Las propias controversias pueden ser usadas de manera artificial o mañosa en contra del IFAI o en contra de la transparencia, y las modificaciones que aquí se hacen alteran el proceso legislativo.

Estamos a favor de la transparencia y la rendición de cuentas. Estamos en contra de procedimientos viciados de origen que, lamentablemente, generan confusión en el ciudadano que observa todos los días la ley y observa la aplicación de la misma por los órganos del Estado. Por su atención, muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada Laura Ximena Martel Cantú, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Verde.

La diputada Laura Ximena Martel Cantú: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Partido Verde Ecologista de México se encuentra a favor de la minuta enviada por el Senado y que hoy se somete a su consideración; porque la transparencia y la rendición de cuentas son una exigencia de todos los mexicanos y porque el combate a la corrupción es una condición *sine qua non* para el desarrollo de nuestro país.

En las sociedades contemporáneas el vínculo entre gobernabilidad y democracia radica en el principio de la soberanía popular y en sus manifestaciones concretas, como son los actos y acciones de gobierno.

El acceso a la información pública y la transparencia es un tema medular de los derechos humanos, el cual, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, es la garantía fundamental que toda persona posee a atraerse información, a informar y a ser informada, así como a la protección de sus datos personales.

El derecho a la información y la transparencia son bases muy importantes del sistema democrático, lo defiende de inclinaciones autocráticas al tiempo que protege las libertades y los derechos ciudadanos.

Como sabemos, la democracia norma los derechos y obligaciones de los actores sociales, políticos y económicos. Nadie tiene derechos sin obligaciones. Nadie tiene libertades ilimitadas porque implicaría vulnerar, restringir o suprimir las libertades de los demás.

Ahora bien, el derecho a la información en sí mismo no garantiza un rendimiento de cuentas objetivo, veraz y oportuno, sino que debe complementarse con un organismo autónomo, con capacidad técnica para evaluar los procesos y resultados.

Son muchas las ventajas de legislar con responsabilidad sobre la materia que hoy nos ocupa, ya que se fomenta el principio de seguridad jurídica y de legitimidad democrática del estado de derecho. Permite ejercer un escrutinio activo de los gobernados acerca del desempeño de los servidores públicos y de las empresas privadas que operan bajo concesión pública o realizan actividades con cargo a los presupuestos públicos.

Facilita que los ciudadanos dispongan de la información necesaria para tomar decisiones en relación a su esfera privada o respecto de los asuntos que gestionan en la pública, así como para reducir la discrecionalidad, la impunidad y la complicidad en el ejercicio de la función pública.

De manera destacada, recordemos que esta reforma constitucional incluye, entre otros sujetos obligados, a partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como a cualquier persona física, moral o sindicato que reciban o ejerzan recursos públicos.

La rendición de cuentas y el acceso a la información son dos componentes esenciales de cualquier gobierno democrático. Constituyen mecanismos de gobernabilidad, haciendo posibles condiciones de participación y proximidad ciudadana en los procesos gubernamentales, abriendo nuevos canales de comunicación entre el Estado y los diversos actores sociales.

Por ello, la importancia de contar con un organismo garante fortalecido, dotado de autonomía constitucional, y sobre todo, que goce de la confianza y el aval de la sociedad. Un organismo fuerte constitucional y moderno implica una transformación cultural profunda, en la concepción y práctica del servicio público, ya que significa someter a la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos al escrutinio crítico de la sociedad.

El concepto de transparencia se refiere a la apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público, volviéndola accesible a todos los posibles actores interesados, permitiendo su revisión y análisis y la detección de posibles anomalías.

La falta de transparencia es un foco potencial de abuso de poder y corrupción, de ahí la necesidad de un organismo garante que esté a la altura de las exigencias y expectativas ciudadanas.

La transparencia implica que la información esté disponible sin trabas o requisitos, que sea comprensiva al incluir todos los elementos relevantes, que sea confiable y de calidad, y que permita tanto una contribución al diseño de públicas como a dar certidumbre y confianza a los sectores productivos y a sus inversionistas.

El gobierno democrático debe ser transparente para mostrar su funcionamiento y estar sujeto al escrutinio público y debe rendir cuentas para explicar y justificar sus acciones, de tal suerte que los gobernados ejerzan su potestad sobre los actos de gobierno.

Para nadie es un secreto que el fenómeno de la corrupción está estrechamente ligado a la falta de transparencia y a la ausencia de responsabilidad por parte de la autoridad, en este sentido, es que se fortalecen los principios rectores del organismo garante, se establecen las bases generales de su funcionamiento, se amplía el catálogo de sujetos obligados, se obliga a las instituciones públicas a generar información de calidad y se subsanan las lagunas, evitando interpretaciones a modo.

Las leyes y la Constitución no son inamovibles, sino dinámicas y perfectibles, en este sentido, considero que es éste un paso más que da continuidad a la evolución democrática de México.

Pensamos que aún el órgano de control para el organismo garante es inacabado, pues no podemos negar la importancia de una contraloría interna que cuente con el aval de una de las Cámaras del Congreso, evitando así el monopolio del poder, por lo que anuncio que en su momento presentaré una iniciativa al respecto.

El flujo eficaz y legitimado de las decisiones políticas en las sociedades democráticas modernas, requiere del equilibrio y el fortalecimiento a las instituciones líderes en los tres Poderes de gobierno.

Señores legisladores, nosotros estamos convencidos de que la adecuación de la norma constitucional será una de las transformaciones legislativas más trascedentes en los años recientes.

Representa un avance para transparentar la gestión pública, dar acceso a los ciudadanos a información pertinente y tenderá a fortalecer la confianza en las instituciones, con base en el conocimiento de su funcionamiento y sus resultados, y tendrá también el efecto de elevar el nivel de exigencia a los servidores públicos.

Por un México con transparencia y rendición de cuentas es que votaremos a favor de las modificaciones que hoy se presentan. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Fernando Belaunzarán Méndez, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, diputado presidente. Hay legislaciones que marcan, así como la legislatura de 1994 a 1997 puede ser marcada por haber dado autonomía al Instituto Federal Electoral y todo lo que eso representó para la democracia del país ahora el IFAI autónomo, la fortaleza que le estamos dando con esta reforma también marcará a esta legislatura.

Por tanto, será un elemento que nos podrá tener orgullosos toda la vida. Porque más allá de que uno puede calificar o descalificar con palabras prácticamente cualquier cosa, los hechos darán la razón.

Apenas empiece a funcionar este nuevo IFAI autónomo veremos los resultados. Porque hay un elemento clave en este punto, que es la inatacabilidad de las resoluciones. El hecho de la inatacabilidad va a hacer que se cumpla lo que podemos llamar la auditoría ciudadana, que es la transparencia.

Ahora no van a buscar o no van a poder buscar muchas dependencias cómo le dan la vuelta, cómo reculan, cómo evitan dar a conocer las cosas que tienen que ser del dominio público.

Ahora, simplemente tendrán que acatar lo que diga este IFAI fuerte, fortalecido, que además, efectivamente, ahora también va a poder defender sus atribuciones mediante la controversia constitucional.

Nosotros hemos diagnosticado bien que un problema de México ha sido el presidencialismo autoritario. Hemos sabido leer bien la historia y decir, el presidencialismo autoritario ha traído arbitrariedad, corrupción, impunidad.

Un elemento clave para el equilibrio y los contrapesos es la creación de estos órganos autónomos. Son órganos autónomos que equilibran el poder y la fuerza del presidencialismo. Por supuesto, también es correcto buscar que los órganos autónomos tengan equilibrios y contrapesos. En una democracia nadie puede ser absoluto, nadie puede ser todo poderoso.

Hay, lo habíamos comentado muy bien, cuando lo discutimos, al principio de este periodo, las modificaciones al IFAI, con aquella excepción del consejero jurídico de la presidencia, que en dado caso podría meter un recurso de revisión.

Aun en esa extraordinaria, digo extraordinaria porque a algunos les preocupa que esto suceda. Yo he dicho, yo pago por ver que eso suceda. Porque en un sistema en donde un órgano autónomo, con el poder que le hemos dado al IFAI y el Poder Ejecutivo tengan una confrontación, una controversia, un diferendo y sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que dirima ese diferendo, esa diferencia, entre el órgano autónomo y el Poder Ejecutivo, es un país en el que quiero vivir.

Es un correcto esquema constitucional para una república democrática, que la Suprema Corte pueda ser en ese dado caso, que insisto, va a ser excepcional, quiero ver que suceda alguna vez, en ese caso va a ser –insisto– un país en donde nos podamos sentir orgullosos por ver esa discusión pública en el máximo tribunal de la nación, entre el Poder Ejecutivo y un órgano autónomo fortalecido como el que estamos haciendo. Ése es un diseño constitucional de un país democrático, por eso digo que tenemos muchas razones para sentirnos orgullosos.

Por supuesto, éste no es el fin del camino. Ninguna legislación es el fin del camino. Ya lo estamos viendo, en 1996, cuando salió el IFE autónomo y se fortaleció el IFE tampoco fue el fin del camino, estamos próximos a ver cómo fortalecemos la autonomía de ese órgano tan importante electoral. Y así, como no fue el fin del camino el IFE autónomo, seguramente no será el fin del camino esta legislación, pero que nadie minimice el tamaño del paso que hemos dado.

Quienes nos lo va a agradecer son los ciudadanos que van a tener respuestas prontas y expeditas a sus dudas, y van a ser los ciudadanos que también van a ver como en caja de cristal lo que sucede en los organismos públicos, a todo aquel organismo que reciba recurso público.

Por supuesto, hablaba de que faltan algunas cosas, una de ellas importante es que llevemos la transparencia hasta el último rincón del Poder Legislativo, que pongamos el ejemplo, faltó poner como sujetos obligados a los grupos parlamentarios. Es el paso que falta, hacia allá tenemos que insistir, pero este paso que se dio ahora es muy valioso y haríamos mal en escamotear el mérito.

Por eso, quiero reconocer aquí el logro –lo llamaría– histórico de la sociedad civil, que ha pugnado por la transparencia. Hace poco hemos dado una discusión muy polémica, muy intensa sobre la reforma hacendaria. Lo que tiene que venir junto con esta reforma hacendaria es que haya mayor transparencia, mayor rendición de cuentas, mayor eficacia en el gasto, combate a la corrupción.

En ese sentido el IFAI autónomo sirve, y sirve muy bien para ese propósito, aunque no sólo tenemos que conformarnos con eso. Está todavía atorada la Comisión Anticorrupción en el Senado, tenemos que buscar y culminar a nuestros compañeros senadores para que destraben la Comisión Anticorrupción, que tiene que necesariamente también por lo menos en el área penal tener autonomía para que no vaya haber complicidad en ese órgano tan fundamental.

Fueron por cierto compromisos de Enrique Peña Nieto, de campaña, que aún estamos esperando. Hoy con este punto en la transparencia avanzamos en ese sentido, pero falta –insisto– el combate a la corrupción. Y ene l combate a la corrupción no puede haber impunidad para nadie, por eso es importante que quien vaya a hacer las funciones de fiscal en ese órgano no vaya a ser dependiente del Poder Ejecutivo, igual que como estamos buscando que esta transparencia, con este órgano autónomo, no vaya a tener las presiones del Poder Ejecutivo, también tenemos que hacer que la parte penal del órgano anticorrupción sea independiente de esas presiones.

Yo creo que estamos, es correcto que nos congratulemos con este avance. La sociedad civil fue partícipe y protagonista de esto; por eso yo quiero darles el mérito también a las organizaciones civiles de transparencia que pusieron el dedo en la llaga y no han dejado de insistir en la necesidad de la transparencia y tenemos, por cierto, que llegar hasta sus últimas consecuencias en la transparencia. También, insisto, que el Poder Legislativo tiene que poner ejemplo en eso y en este punto todavía nos falta un trecho que avanzar y ojalá tengamos nosotros el arrojo para dar ese paso próximamente.

Pero yo me congratulo de esta ley que seguramente o más bien no tengo la menor duda que será histórica por el avance en la democracia del país en la participación ciudadana para esto. Lo importante es que ahora vamos a tener un órgano constitucional autónomo en materia de transparencia con decisiones inatacables y por lo tanto que ayudarán a que la sociedad pueda estar enterada de lo que sucede en las instituciones públicas. La vida pública es eso, pública, y por lo tanto tiene que estar al alcance de todos los ciudadanos.

Quiero decir que a mí no me preocupa, insisto, esa pequeña excepción del consejero jurídico de la Presidencia, porque en el momento que haya ese recurso de revisión lo que harán es darle notoriedad a aquello que se quiere ocultar y sería contraproducente, y además —insisto— la transparencia no solo es que el ciudadano pueda conocer, la transparencia también es la discusión pública, el debate público; y la transparencia también es generar cultura de transparencia, cultura de la vida pública, cultura del ejercicio pleno de los derechos ciudadanos y de que los ciudadanos sean partícipes de lo que sucede en la vida pública, y por supuesto que el debate público en el máximo nivel como es en la Suprema Corte genera cultura, como generó cultura democrática el debate en la Suprema Corte sobre la interrupción legal del embarazo en el Distrito Federal o sobre los matrimonios igualitarios en el Distrito Federal.

Eso creó cultura, también una cultura democrática que tenemos que agradecer por lo que se avanzó en ese debate tan importante. Yo me congratulo y felicito a todos nosotros por ser partícipes de esta reforma histórica en materia de transparencia. Es cuánto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, señor diputado Fernando Belaunzarán Méndez.

Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a alumnos de la Preparatoria Ignacio Manuel Altamirano, de Cuautitlán, estado de México. Invitados por el diputado Francisco Javier Fernández Clamont. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados. Asimismo a líderes de Santa Inés, estado de México. Invitados por el diputado Francisco Javier Fernández Clamont. Bienvenidas, bienvenidos.

Tiene ahora el uso de la palabra, el diputado Marcos Aguilar Vega, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Marcos Aguilar Vega: Muchas gracias, señor presidente. Es sabido por todos los mexicanos que la aspiración que tenemos como Estado democrático implica la incorporación de tres elementos en los Estados modernos: la transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información pública.

Generalmente en voz de los políticos cada uno de estos conceptos son tergiversados y confundidos. La realidad es que cada uno de uno de ellos implica alcances muy importantes que, en opinión personal, hoy representan el único y mayor reto que tiene nuestro país para transitar a un verdadero Estado democrático.

Cuando hablamos de transparencia debemos referirnos particularmente a aquella política pública que permita a cualquier ciudadano someter al escrutinio público las acciones de un gobierno.

Cuando nos referimos a la rendición de cuentas, nos referimos particularmente al mecanismo a través del cual los gobernantes informan de los resultados de su gestión gubernamental o legislativa.

Cuando nos referimos al derecho de acceso a la información pública nos estamos refiriendo particularmente a una prerrogativa que tiene cada ciudadano para acceder a la información que está en poder de un órgano público y del cual es depositario; pero cuyo único propietario es ese ciudadano mexicano.

La reforma constitucional que finalmente hoy concluye en el Congreso de la Unión modifica ocho artículos del texto constitucional. Representan sin duda alguna un avance muy importante para nuestro país en uno de ésos tres elementos para acceder a ser un Estado democrático.

Con esta reforma México vivirá, no tengo duda, una profunda transformación en el tema. Con esta reforma vienen instituciones más fuertes, procedimientos más claros para los ciudadanos y, por supuesto, más sujetos obligados a otorgar la información de la cual son depositarios.

Esta reforma debiera ser entendida para cada uno de nosotros como una reforma de carácter estructural con el mismo nivel de importancia que una reforma educativa, que una reforma en materia de telecomunicaciones, que una reforma en materia energética; porque, si en México accedemos a un desarrollo democrático no tengo duda que podremos acceder a un desarrollo en lo económico.

Aún faltan reforma de carácter legal que derivarán de esta reforma constitucional y que deberán fortalecer la estructura jurídica en nuestro país. En un país donde la corrupción está enquistada; y para alcanzar el anhelo de ser un Estado democrático, hoy este Congreso aporta a todos los mexicanos un nuevo marco jurídico.

Han participado ya las dos Cámaras, tanto la alta como la baja; la de origen y la revisora, aportando cada día más elementos para construir una verdadera reforma en materia de acceso a la información pública. Tengo el anhelo de que esta reforma motive a los ciudadanos comunes y corrientes a que participen en la construcción de la democracia mexicana.

Estoy convencido que a pesar de estos avances aún falta mucho por hacer. Falta mucho por hacer porque debemos empatar la agenda tanto en materia de transparencia como en materia de rendición de cuentas. En ambos rubros este país aún tiene un enorme rezago en el ámbito internacional. Falta que entendamos que estos temas no solamente con una reforma de carácter constitucional transformarán a México.

La reforma en materia de acceso a la información; la reforma en materia de transparencia y la reforma en materia de rendición de cuentas, implican un nuevo esquema cultural de cada mexicano.

Esos tres conceptos para que se conviertan en una realidad, no necesariamente requieren únicamente de una reforma a la Constitución. Estos conceptos deben ser inherentes a las personas, deben de ser inherentes a los ciudadanos.

No es transparente aquel que está en una institución, que ha titulado la ley que le ordena cumplir facultades y atribuciones, como una ley de transparencia. El que es transparente lo va a ser dentro y fuera del gobierno, en la acción ciudadana, en la acción común.

Estoy convencido de que en México se requiere valor para ser transparente, valor para rendir cuentas y valor para acceder a la información pública. Que sean los mexicanos los beneficiarios de esta transformación a la Constitución y que sea por ellos por quienes demos este gran paso en materia constitucional. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputado Marcos Aguilar Vega Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Lizbeth Loy Gamboa Song, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Lizbeth Loy Gamboa Song: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con el permiso de la presidencia. Es muy grato para una servidora poder esta tarde ser la portavoz del posicionamiento de esta trascendental reforma a nuestra Constitución, a nombre de mi partido, el Revolucionario Institucional.

Cuando Enrique Peña Nieto inició su campaña a la presidencia de la república en el 2012, hizo públicamente cinco compromisos. Uno de ellos era dotar a la institución encargada de garantizar la transparencia en el país, de autonomía, para que con ello le permitiera mayor eficacia y eficiencia en el quehacer a dicha institución y que pudiera avalar verdaderamente porque la información pública esté al alcance de toda la ciudadanía.

El grupo parlamentario del PRI votará a favor de la minuta que fu enviada a esta soberanía por parte de la Cámara de Senadores, porque estamos plenamente convencidos de que es urgente y necesario garantizar de manera sustantiva el derecho constitucional a la información en todos los ámbitos de nuestra vida pública.

Los antecedentes en materia de transparencia son vastos y ya han sido enumerados por mis compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra en esta tribuna. En esta Cámara, la Cámara de Diputados, cuando trabajamos esta reforma todos los partidos políticos nos regimos por un principio máximo: todos queremos más transparencia, todos queremos mayor rendición de cuentas.

Es imprescindible en nuestra vida democrática la transparencia y es imprescindible darle respuesta con ella a una permanente exigencia ciudadana. Estamos convencidos de que hoy la coincidencia entre partidos debe refrendarse para avanzar en el objetivo de airear la vida pública y mejorar la relación entre gobierno y sociedad, con mucho mejores instrumentos legales para el fortalecimiento de nuestra cultura democrática, una cultura y una práctica de acceso a la información pública, donde las excepciones sean cada día menos y donde cada día sean más los ciudadanos que tengan interés en conocer y en interesarse en saber sobre las cuestiones públicas que todos los días se tratan.

La rendición de cuentas y la transparencia van de la mano en una gestión de gobierno moderno y democrático como el que estamos empeñados en construir de la mano de Enrique Peña Nieto. Con la aprobación hoy de las reformas en materia de transparencia coadyuvamos al presidente Peña a cumplir un compromiso que debe de ser indeclinable en toda la administración pública para que pueda ser eficaz.

Es momento entonces, como dice Fernando Belaunzarán, de saborear un triunfo por pequeño que sea. Es momento de reconocer a todos aquellos compañeros diputados y senadores que invirtieron horas y esfuerzo para hoy culminar finalmente esta reforma.

Es entonces cuando reconozco a Marcos Aguilar Vega, cuando reconozco a Enrique Flores, a Betsi Yañez de Acción Nacional, al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, diputado Julio César Moreno Silva, al diputado Fernando Sárate, al propio diputado Fernando Belaunzarán, quienes son del Partido de la Revolución Democrática, a mis compañeras diputadas Ximena Martel y Ruth Zavaleta del Partido Verde, al diputado Luis Antonio González Roldán, del Partido Nueva Alianza.

La paciencia y tenacidad de mis compañeras de partido, diputada Alejandra del Moral, diputada Flor Ayala. Pero sobre todo reconocer a la presidenta de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de esta Cámara de Diputados, la diputada Areli Madrid Tovilla quien, ante cualquier adversidad, estuvo siempre al pie del cañón, anteponiendo su deber con México, anteponiendo su responsabilidad ante su propia salud y anteponiendo la vocación de servir ante todas las cosas.

Celebremos los avances, compañeros diputados. Más sujetos obligados, sindicatos incluidos, partidos políticos. Pongamos el ejemplo. Todo aquel ente que ejerza recursos públicos es sujeto obligado de transparencia.

Pero también sirva este momento para reconocer los grandes retos como la comisión nacional anticorrupción, como las leyes reglamentarias que nos falta aprobar, como las sanciones que debemos de imponer y, por qué no, hasta el tema de género en la conformación del nuevo órgano garante.

Ha sido verdaderamente intenso y dilatado el proceso de discusión que hoy concretamos con esta minuta. Pero de lo que no debemos tener ninguna duda es que se encamina a un objetivo ampliamente compartido en beneficio de la sociedad y de sus instituciones democráticas.

Con la transformación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en un órgano constitucional autónomo se da un paso histórico en el proceso que inició en el 2002 cuando surgió el IFAI, abocado únicamente en ese momento a la información en poder de la administración pública federal.

Se refuerza así el carácter de los órganos de transparencia incorporándolos de manera expresa en el texto constitucional. Se estrecha la coordinación con la entidad de fiscalización superior de la federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de información estadística y geográfica.

La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados hemos previsto que no existan vacíos legales a la interpretación. De ahí que en el texto que hoy estamos por aprobar se hayan incorporado tres hipótesis en los artículos transitorios. La primera consiste en la posibilidad de que los cinco comisionados que actualmente integran el IFAI continúen en sus cargos hasta la culminación del mandato que se les confirió de origen, con base en el nuevo procedimiento ya aludido. De solicitarle al Senado su inclusión y que obtengan las aprobaciones de las dos terceras partes de los presentes de la Cámara de Senadores.

La segunda hipótesis, con la posibilidad de que solamente alguno o algunos de los actuales comisionados que forman parte del organismo puedan ser parte del nuevo organismo, misma que puede presentarse en el supuesto de que uno de los cinco comisionados no soliciten su continuidad o no sean ratificados por el Senado.

Y una tercera hipótesis consistente en que se tenga que hacer la designación de la totalidad de los integrantes del nuevo organismo garante, ya sea porque ninguno haya solicitado que se les valide ante el Senado o porque simple y sencillamente ninguno de ellos sea aprobado para continuar en el cargo.

En los tres casos, se busca asegurar las designaciones con el principio de la renovación escalonada de los integrantes del nuevo organismo garante. Con lo anterior queda colmado al extremo el alcance e interpretación respecto a la vinculación entre los artículos tercero y cuarto transitorio de la reforma que establecen los supuestos para la debida integración y designación de los titulares del organismo autónomo de la materia.

Compañeras y compañeros diputados, éste es un logro compartido. Finalmente un logro compartido, en el que logramos poner los acuerdos más allá de los desacuerdos, en el que bajo un mismo techo estamos proveyendo la unanimidad en torno de la transparencia como una pauta de gobierno.

El principio es que todos estamos de acuerdo en que debemos de concretar avances para que los gobiernos rindan cuentas y que se obligue a implementar prácticas mucho más eficientes que respondan con efectividad a las demandas sociales, no solamente de los ciudadanos, sino de cualquier persona.

En el detalle ciertamente tuvimos desacuerdos, pero afortunadamente hemos logrado transitarlos, y hoy arribamos nuevamente, unidos en un consenso, convencidos de que no hay otra forma de hacer vigente y efectiva nuestra vocación democrática más que con apertura en un diálogo transparente y abierto como nos los demanda la ciudadanía. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Lizbeth Loy Gamboa Song. Están a discusión en lo general y en lo particular los artículos: 6o, fracción VIII, párrafos primero, octavo y décimo; 73, fracción XXIX T; 105, fracción I, inciso l); 116, fracción VIII; 122, Base Primera, fracción V, inciso ñ) y, el tercero transitorio, modificados por la Cámara de Senadores.

Tiene el uso de la palabra para hablar en contra, el diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Corrijo, hablará antes el diputado Ricardo... Ya está aquí el diputado. Hablará a favor, el diputado Reyes Gámiz.

El diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz: Muchas gracias, señor presidente. Diputadas y diputados, el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor de este dictamen, derivado del hecho de que estamos absolutamente convencidos de que uno de los valores más importantes de la vida democrática es la transparencia.

Para nosotros, que hemos estado en esta legislatura comprometidos en impulsar reformas que verdaderamente beneficien a la democracia desde los cimientos sin simulaciones, el que hoy se dote de mayor fortaleza al IFAI es un logro fundamental para construir instituciones más sólidas.

Éste es un camino en el que hoy estamos avanzando con valentía y firmeza, con exigencias claras hacia nuestras instituciones. Desde esta tribuna, como legislador de izquierda, como perredista, reafirmo nuestro compromiso para hacer de esta brecha un camino que se entienda.

No es suficiente con transparentar y dotar de mayor fortaleza a esta institución. Urge, y esta es una tarea pendiente que ya no podemos soslayar, impulsar la construcción del instituto anticorrupción. Que se transparente el ejercicio público y que también se sancione a quien incurra en falta al ejercerlo.

Al avanzar en esta reforma, compañeras y compañeros, se fortalece a la transparencia y demuestra que en este Congreso hay vocación democrática y ésa es la tarea y el compromiso de las diputadas y los diputados del PRD.

Finalmente diría: hagamos de este asunto, de esta reforma no solamente un ejercicio de parabienes. Hay dos tareas concretas que en el marco de esta aprobación sugiero que esta Cámara debería atender.

Primera. Que el comité de transparencia, que no existe en la Cámara de Diputados y que es el que se encarga de atender, entre otras cosas, la evaluación y el uso de los recursos públicos que se nos dotan, se instale a la brevedad posible.

Segunda. Que los recursos que los diputados federales han aplicado en proyectos específicos para estados y municipios se transparenten para evitar esas interpretaciones que hoy, en el marco de notas periodísticas de los famosos *moches*, han estado lastimando mucho la función de todas y todos los legisladores. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz.

Para hablar en contra tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Compañero presidente, compañeras y compañeros diputados, ésta es una reforma que a diferencia de otras que se han procesado *fast track*, es una reforma que ha tenido que recorrer un largo y sinuoso camino.

Primero, estuvo congelada largo tiempo, después tuvo que esperar que quedara firme la reforma de telecomunicaciones que había llegado posteriormente a la reforma de transparencia, y finalmente, en aquella sesión, en el Centro Banamex, se aprobó en un periodo extraordinario.

Nosotros, en Movimiento Ciudadano, estamos a favor de la transparencia, pero a favor de una transparencia real, no una transparencia simulada. Una transparencia retórica o una transparencia que recoge el discurso de lo políticamente correcto, pero que al mismo tiempo establece candados que vienen en detrimento de este postulado. Queremos transparencia total y no solamente la apariencia de transparencia.

Y nos parece sano lo que decía el diputado Reyes Gámiz, que se transparente todo lo legislativo, cómo se vota, cómo se toman decisiones, cómo se canalizan recursos, cómo se ejercen recursos de esta Cámara y de los grupos parlamentarios. Me parece que el buen juez por su casa empieza y ése debiese ser un ejemplo, no solamente al país, sino a los otros Poderes que se mantienen en total opacidad.

Por ejemplo, Petróleos Mexicanos, donde estuvo el director general, el pasado miércoles, y se le preguntó que si no había conflicto de intereses en que él fuera miembro del Consejo de Administración de la empresa OHL y luego esta empresa adquiriera contratos jugosos en el sector energético, y con un desparpajo y un cinismo, el director simplemente dice: es que ganaron las licitaciones. Pero cómo fueron los concursos, por qué no se excusaron. Todo eso es parte de la transparencia y eso, desgraciadamente, no se está combatiendo en el país.

Y por un lado, en el artículo 6o. constitucional, se establece que las resoluciones son vinculatorias, definitivas e inatacables, pero por otro lado, se pone el candado de la seguridad nacional.

Y para mí sí es un tema preocupante, no es un tema menor, que el consejero jurídico del gobierno, un empleado del presidente de la república pueda ser el sensor para estar litigando qué es o no asunto de seguridad nacional, me parece un asunto grave.

Por ahí hay quien dice que esto será tema de una ley secundaria, pero es como los contratos de utilidad compartida en la reforma energética. Nada se dice en la propuesta de reforma constitucional sobre candados a los contratos de utilidad compartida, si serán solamente para aguas profundas, qué porcentaje de utilidad y quién va a operar. Todo esto es para una ley secundaria.

De igual manera, aquí en el tema de seguridad nacional se está yendo a la legislación secundaria y en un Estado que tiende al autoritarismo, el tema y la bandera de la seguridad nacional se puede usar como coartada, como pretexto o como muralla para la transparencia. Por eso, nosotros en aquella sesión lo expresamos y por eso expresamos nuestro voto en contra.

Ahora, efectivamente hay algunas cosas buenas, lo de las controversias constitucionales. Pero si bien, en un Estado constitucional de derecho ésta es una vía que fortalece el constitucionalismo, nos parece que también, como aquí ya se advertía, pueden utilizarse estas controversias constitucionales alegando conflicto de competencias para dilatar la transparencia.

Y veríamos, entonces, al Banco de México, simulando una controversia para no dar información al IFAI o algunos otros organismos autónomos. Por eso nosotros advertimos de este riesgo que está implícito en la reforma que hace el Senado.

No podemos soslayar y con ello concluyo, el tema de la violación de procedimientos. Ya lo dijo el diputado Ricardo Monreal, hay una violación al artículo 72. El Senado no se pronunció sobre lo que aprobamos, le metió mano nuevamente a la reforma constitucional. Si bien se puede decir que fue para algo bueno, me preocuparía que dejáramos un grave precedente para que en otras reformas el Senado vuelva a hacer lo mismo.

Y hablando del Senado, no ha resuelto el tema de la minuta de deuda de los estados y municipios. Sigue durmiendo el sueño de los justos y la Cámara ha sido omisa. Tampoco ha resuelto, el Senado, el tema de la Comisión Anticorrupción. Y Comisión Anticorrupción y Transparencia van de la mano, si no está chueco el modelo, está incompleto, está trunco. Y en eso el Senado, que ha sido tan solícito para algunos temas, está incurriendo en una grave omisión legislativa.

En el tema de las cuotas de la rotación y la manera de nombrar a los miembros del IFAI, nos preocupa que se siga privilegiando el reparto de cuotas partidistas. Este modelo ni le ayuda al país y ni siquiera le ayuda a los partidos proponentes porque el que pierde es México, porque la transparencia queda subordinada a los jefes partidistas que de esa manera inhiben que esta práctica sea real.

Por eso nuestra posición en congruencia con el voto que dimos cuando vino la reforma y en virtud que no se corrigió el tema de seguridad nacional. Ésa es mi posición como diputado.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Ricardo Mejía Berdeja. Tiene el uso de la palabra el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar a favor.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana: Gracias, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hace algunas semanas, cuando estábamos en el periodo extraordinario, subí a tribuna para manifestar mi posición personal y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de que iríamos a favor de la minuta que nos había enviado el Senado y del dictamen que en consecuencia se había realizado en esta Cámara de Diputados.

En lo personal siempre voy a estar a favor de todo lo que abone a consolidar la transparencia y la claridad en el manejo de los recursos públicos en este país, por diminuto que sea el paso, siempre es loable que haya transparencia y que haya un claro demérito de la opacidad.

Lo que hoy estamos aquí debatiendo tuvo su origen en la Cámara de Senadores, posteriormente nos erigimos en Cámara revisora, regresó al Senado, que le hizo modificaciones, y hoy lo tenemos casi a punto de aprobar para que surta efectos en beneficio de la sociedad mexicana.

El dictamen, su origen, en aquella ocasión lo dijimos, nos parecía loable que elevara a rango de autonomía constitucional a los órganos encargados de procurar la transparencia tanto a nivel federal como local. Consideramos loable que se estableciera también la obligatoriedad de revisar la transparencia en partidos políticos, en sindicatos, en personas físicas y morales que ejerzan recursos públicos.

Hoy lo que se plantea en esta minuta que no ha enviado el Senado son cuando menos tres puntos, en los cuales quiero hacer énfasis. El primero tiene que ver con que se establece claramente la vigencia del tiempo en que

estarán en funciones los nuevos comisionados de estos órganos de transparencia, que el tiempo será de siete años, conforme a lo que establece la reforma que se hace en el artículo 6o. constitucional, fracción VIII, párrafo décimo.

Se señala también, se especifica, la personalidad jurídica de este órgano constitucional, para poder plantear controversias constitucionales derivado de la reforma que se plantea al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y finalmente, en el transitorio tercero se detalla con extrema especificidad la forma en que serán sustituidos los comisionados de este órgano garante de la transparencia en el país.

Por eso estoy en esta tribuna, para pedirles su voto a favor de este dictamen, porque me parece loable los avances que se tienen en materia de transparencia, pero también me parece loable que ambas Cámaras del Congreso de la Unión podamos arribar a un consenso y construir un proyecto de reforma constitucional que vaya en beneficio de transparentar la vida pública en nuestro país.

En lo personal reconozco el esfuerzo que se ha hecho en la Cámara de Senadores y creo que es justo valorar a su vez que la Cámara de Senadores haya aceptado las reformas y las adecuaciones que esta Cámara de Diputados en su legítimo derecho de Cámara revisora tuvo a bien hacer para consolidar y perfeccionar el dictamen que se nos envió.

Espero que el voto mayoritario de esta Cámara de Diputados sea a favor de este dictamen y que sea un voto a favor de la transparencia, un voto a favor de la claridad, un voto a favor del derecho de las mexicanas y de los mexicanos para conocer el origen y el destino de los recursos públicos. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana. Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a las ciudadanas y a los ciudadanos del municipio de Tequisquiapan, del estado de Querétaro, que nos acompañan en esta sesión. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la palabra para hablar en contra, el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: En esta Cámara se percibe un ambiente de cordialidad, armonía, yo diría hasta alegría. Pero fíjense que no es por la navidad; no. No solo es por el atraco que preparan en torno a la reforma energética, a la cual ya le apuestan hasta los iluminatis del PRD, sino además porque somos parte de la cúpula burocrática de este país que percibe aguinaldos cerca o superiores a los 200 mil pesos. Esto en un país de 12 millones de extremadamente pobres, más de la mitad del país sumergido en la pobreza; transparencia que es necesaria en el manejo de las grandes modificaciones y gratificaciones que reciben los mandos medios y superiores, no solo los federales, sino los estatales y municipales.

La actuación de los titulares de las dependencias, de los tres niveles de gobierno, atentan ahora contra los principios que proponen sean rectores del órgano responsable de la transparencia de la información gubernamental. Claro, medalla de oro la Presidencia de la República, presidencia de mentiras.

Miren, la fortaleza de un sistema político democrático se mide por la funcionalidad y observación de los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad y transparencia. Y en el dictamen que hoy presentan se sostiene un diseño institucional en la integración del organismo garante de la transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales que no es viable para garantizar la autonomía e independencia en su desempeño.

El diputado Roberto López Suárez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Diputado Huerta, me permite. Sonido en la curul del diputado Roberto López. Dígame, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Roberto López Suárez (desde la curul): Si me acepta una pregunta el orador.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Sí, con mucho gusto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Sí la acepta el orador. Adelante, diputado.

El diputado Roberto López Suárez (desde la curul): Nada más quisiera preguntarle diputado amigo, si a usted le consta que a todos los diputados nos dieron un aguinaldo de 200 mil pesos, porque a un servidor no fue así y yo creo que a una buena parte o casi a todos los diputados del PRD tampoco.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: No, no se hagan bolas. Les van a dar y les van a dar mochada, como ya les dieron ahora con las etiquetaciones y más cosas. Eso, tranquilos y a las pruebas nos remitimos, para eso va a estar el Ifai y luego para aclarar este tipo de cosas.

Pero miren, ustedes mismos son testigos y actores de la inoperancia del procedimiento. Este organismo se integrará por siete comisionados para su nombramiento en la Cámara de Senadores previa realización de una amplia consulta a la sociedad a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto en las dos terceras partes de los grupos presentes, nombrarán al comisionado que debe cubrir la vacante siguiendo el proceso establecido por la ley. El procedimiento para esta designación no es desconocido para esta Cámara. No funciona, no es garante de la autonomía e independencia de los designados.

Claro ejemplo lo tenemos con los consejeros electorales del IFE que aún no se han designado por falta de supuestos consensos en la Jucopo, en la Junta de Coordinación Política, subordinando independencia y autonomía del órgano constitucional a los intereses partidistas por encima de la legalidad y la observación de los principios constitucionales que nos obligan.

Por eso vemos al pobre Silvano todos los días hecho bolas y queriendo explicar lo inexplicable. El que manda en la Jucopo es el PRI y ahí tienen el control, por eso no dejan que avance eso.

Lo que sí está claro es que el fracaso del procedimiento afecta autonomía e independencia del órgano tomado desde su origen. ¿Cuándo se ha consultado a la sociedad de quiénes deben integrar los órganos autónomos? ¿Qué transparencia e interés general salvaguardan los grupos parlamentarios en la integración de sus propuestas? Falacias como la propuesta de Peña Nieto de crear la Comisión Nacional Anticorrupción; o el desmantelamiento de la Secretaría de la Función Pública, si la corrupción está a la alta.

Ya en redes sociales hay un nuevo vídeo que se llama *Las ratas invaden a México.* Véanlo, ya es una emergencia nacional. A la mejor hasta hay una madriguera aquí en la Venustiano Carranza. Revisen en redes esto.

Nosotros sabemos que la designación atenderá cuotas partidistas de los grupos parlamentarios mayoritarios en el Senado con lo cual restan autonomía e independencia y vician de origen el desempeño profesional de quienes sean propuestos por los propios grupos parlamentarios.

No sólo esto. Para una mayor degradación de la autonomía e independencia, el nombramiento que supere las cuotas partidistas podrá ser objetado por la Presidencia de la República. Estos filtros subordinan a ciudadanos que pretenden desempeñarse como comisionados a factores reales de presión que medran su independencia y corrompen de origen la imparcialidad y legalidad de su desempeño.

Aún más. Por si fallara el control político, establecen la revisión de las resoluciones del órgano responsable a través de la controversia constitucional que proponen en la adición de un inciso, el l), en la fracción I del artículo 105 constitucional en el dictamen. Con ello eliminarán la determinación de que las resoluciones del IFAI son definitivas e inatacables medrando la garantía de acceso a la información gubernamental.

Estamos frente a una reforma que vulnera la autonomía del IFAI, puesto que la continuación de los actuales comisionados como miembros del nuevo organismo se sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de los senadores previa petición que hagan los mismos comisionados de su ratificación. Esto es, su ratificación queda sujeta al acuerdo político de los grupos parlamentarios.

Por lo tanto, ustedes están usando los cambios constitucionales para eliminar la autonomía e independencia de los miembros del IFAI. ¿Dónde quedó el PAN? En la bolsa del PRI. Pobre México con estas Cámaras de Senadores y Diputados, salvo obviamente honrosas excepciones como pretende ser el de la voz y una veintena de diputados, aunque griten.

Yo les hago un reto. Salgan a la calle y pregúntele al pueblo de México qué piensa de los diputados y ¿saben qué piensa? Le da más asco la Cámara de Diputados que las ratas que están inundando este país. Les digo una cosa más. Salgan a preguntarle al pueblo de México qué piensa de Peña Nieto.

Culmino, presidente. Eso es lo que les preocupa. Que Peña Nieto no está abajo cinco ni 10 puntos porcentuales en su imagen; está como 30 puntos abajo. Salgan a ver al pueblo y pregúntenle qué piensa de Peña Nieto; pregúntenle qué piensa de ustedes. Esa es la transparencia que el país requiere. Es cuánto.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Tiene el uso de la palabra la diputada Areli Madrid Tovilla, para hablar a favor.

La diputada Areli Madrid Povilla: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados, las reformas constitucionales en materia de transparencia que ahora se presentan, sientan las bases para la creación de un sistema más eficaz de acceso a la información pública, de la transparencia y rendición de cuentas en nuestro país.

Voluntad política, voluntad política de un gobierno se necesita para un gran empuje en reformas urgentes y necesarias para la sociedad.

Interés de los legisladores, lo cual acá, quiero felicitar y manifestar; esta iniciativa, señores, esta iniciativa que va a favorecer a la sociedad, está demostrando, ningún gobierno se puede llamar democrático sin un sistema adecuado de rendición de cuentas, para lo cual se vuelve indispensable un efectivo ejercicio del derecho a la información pública.

Estudios publicados por el CIDE, que no podemos pasar por alto, muestran las principales deficiencias en nuestro sistema de acceso a la información, entre las que destacan la calidad de la misma y el poco ejercicio de ese derecho. Esto desde luego derivado de la falta de cultura en materia de transparencia.

Por otra parte México tiene que estar a la altura de los retos mundiales. La Organización Internacional de Transparencia, en un total de 174 países que fueron evaluados en el 2012, México ocupó el 105 en la escala internacional.

Por el contrario Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelandia, son las naciones con mejores resultados en transparencia; ubicando también a Canadá como el país del continente americano con mayor puntuación en transparencia, seguido de Uruguay y Chile.

Que estos países se encuentren posicionados e los primeros lugares, no es producto de la causalidad, sino de la existencia de un sistema jurídico que fortalece a los organismos encargados de la protección de este derecho y hace más efectivo el mecanismo de este acceso y defensa del mismo, además del fomento a una cultura de transparencia.

Por eso nuevamente señalo, qué bueno que existan legisladores que entiendan que nuestro trabajo aquí en la Cámara es apoyar a la sociedad, que nuestro trabajo en esta Cámara es buscar instrumentos jurídicos que nos ayuden, en este caso de transparencia, a que los órganos garantes estén mayormente protegidos. Eso es lo que tenemos que hacer.

Reformas constitucionales en materia de transparencia son fundamentales en la vida democrática de nuestro país, ya que establecen las bases para hacer más eficiente y garantizar el acceso a la información en México, incluyendo demandas de la sociedad y aportaciones de los estudios en la materia.

Uno de los logros más relevantes de la presente reforma es la autonomía constitucional. Los abogados saben, todos saben que se otorga esta autonomía constitucional a la institución defensora del acceso a la información en México, ya que actualmente su naturaleza es la de un órgano garante. Esto requiere de bases, de esas bases que le permitan ejercer la libertad de sus funciones, sin importar qué tipo de autoridad se trate.

México tiene importantes antecedentes, lo tenemos que tomar en cuenta, organismos que trabajan con autonomía constitucional. Véase por ejemplo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto

Federal Electoral, el Banco de México, el Tribunal Agrario, lo cual dota a éstos de una completa libertad para actuar bajo un único mandato, señores, el de la ley.

La actuación de estos organismos constitucionales no está sujeta a ninguno de los tres poderes de la Unión, no guarda relación de vínculo —lo dice con claridad— o dependencia con ninguno de ellos, por lo que a partir de ahora el órgano encargado de sustanciar los mecanismos y procedimientos de acceso a la información pública gozará de plena autonomía constitucional.

Y qué decir del mayor número de sujetos obligados. A partir de la presente reforma se tendrán obligaciones de rendir cuentas a través de un sistema de acceso a la información pública entes como los sindicatos, fideicomisos, fondos públicos, partidos políticos, quienes hasta el día de hoy transparentan en el IFE y en general todos aquéllos que manejan recursos públicos.

Es una reforma positiva, es una reforma de avanzada. Hacen falta muchas cosas, desde luego, pero hay que recordar, compañeros legisladores, que toda ley es perfectible y todo paso que se da para ayudar a la sociedad es muy bueno.

Aquí estamos garantizando que la información sea mayor y mejor, que la información esté actualizada. Aquí estamos dejando con claridad que el organismo garante en materia de transparencia tendrá la facultad de atracción y revisora de las resoluciones de los organismos estatales de transparencia. Así como la de interponer acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales sólo en el caso de que se ponga en peligro la seguridad, se toman algunas acciones.

La obligación de transparentar a los tres niveles es novedosa y excelente. Excelente la federal, la estatal y la municipal, porque si revisamos lo que actualmente existe, hoy sabemos perfectamente que todo se dedica más al nivel federal. Necesitamos ampliar, necesitamos señalar que los actos de autoridad y toda la información que se posea, tiene que ser pública obligándolos con ellos a cumplir constitucionalmente la normatividad.

Con relación, y permítanme terminar con ello. Con relación a la designación de los siete comisionados que integran el órgano garante del IFAI, estos nombramientos de quienes desempeñan tan honroso cargo, deben ser bajo los más estrictos aspectos y criterios de idoneidad.

Permítame que insista, un aspecto que no se puede eludir, es el referente a la ética de los servidores públicos, los cuales deben de cumplir con la normatividad que regula su actuar. Están obligados a cumplir con la responsabilidad y honestidad. Sí, señores, si hay transparencia se mejora la gobernabilidad. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted diputada Areli Madrid Tovilla. Finalmente tiene el uso de la palabra la diputada Luisa María Alcalde Luján, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Muchas gracias, presidente. Durante varias décadas, la gestión pública fue un asunto privado y cupular; impenetrable para el ojo ciudadano. La brecha que separaba a lo que podía conocer los gobernados y lo que realmente sucedía en los órganos de gobierno, era abismal. Las autoridades ejercían un control directo sobre la información que generaban y decidían con absoluta discrecionalidad si ésta era publicada, mutilada, censurada u ocultada sin más criterios que la de la conveniencia, la simulación y oportunismo del poder público.

Por fortuna hemos avanzado de aquél sistema de complicidad, de patrimonialismo y de opacidad. Quedó claro que la democracia añorada, esa con la que algunos todavía soñamos, era incompatible con las viejas prácticas del régimen. Hoy ya nadie cuestiona que la transparencia y el derecho a la información sean elementos intrínsecos de una democracia moderna y que todo gobierno que oculte o restrinja información pública, y no garantice su acceso pleno, es un gobierno autoritario, opaco y carente de legitimidad.

La expedición en 2012 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la reforma al artículo 6o constitucional en 2007, dieron vida a nuestro actual sistema de transparencia y rendición de cuentas, y los criterios que han generado el IFAI y la propia Suprema Corte de Justicia en la materia, revisten el derecho a la información pública de un sólido contenido garantista. Gracias a ello, los principios de máxima publicidad y transparencia poseen un fundamento jurídico, político y socialmente incontrovertible.

Es cierto que nuestro sistema resulta insuficiente, que se ha visto rebasado y que difícilmente dará para más como se encuentra ahora. Hoy son evidentes sus alcances, sus limitaciones y sus defectos. De ahí la necesidad de una reforma de gran calado que revitalice este derecho fundamental y fortalezca el andamiaje institucional que garantiza su cumplimiento efectivo.

Sin embargo, también es cierto que durante la etapa final del proceso legislativo operó una opacidad lamentable. Recordemos aquella noche en la que sesionamos en un centro bancario, asediados por la tozudez de ignorar al magisterio y recibimos las modificaciones al dictamen sobre transparencia en hojas recicladas a escasos minutos de su discusión, si es que hubo tal cosa.

¿O acaso ya olvidaron que la gran mayoría de nosotros conocimos por primera vez el resultado de las oscuras negociaciones a las que llegaron una decena de potentados, cuando se procedía votarlas al vapor? ¿Para qué sirve una Cámara de Diputados de 500 personas cuando 490 se abstienen de deliberar?

Fue por ello que nos opusimos desde un inicio a este jaloneo intolerable. Nos opusimos a que la Presidencia pudiera revertir las resoluciones del organismo garante en materia de transparencia, puesto que no le vemos ningún sentido a darle tanta autonomía al órganos de transparencia y que, al mismo tiempo, le arrebatemos toda su autoridad y su poder frente a la Consejería Jurídica de la Presidencia, a través de la cual todos los órganos de la administración pública federal podrán impugnar las resoluciones del IFAI, bajo la supuesta bandera de la seguridad nacional. Es decir, todo y nada, vulnerando el principio de inatacabilidad por el que tanto hemos luchado.

Primeramente, porque el concepto de seguridad nacional es peligrosamente ambiguo y, sin duda, dará lugar a abusos por parte de una figura que históricamente se ha dedicado a vetar todo aquello que afecte los intereses del señor Presidente de la República.

Segundo, porque la Suprema Corte ya determinó que los sujetos obligados por la Ley de Transparencia no pueden interponer recursos ante las decisiones del IFAI, solo los particulares gozan de este derecho. Por eso la reforma tiene vicios alarmantes de inconstitucionalidad, ya que la Consejería Jurídica no es una instancia especializada en materia de acceso a la información pública.

Al permitir esta caprichosa excepción, los ciudadanos verán afectado su derecho de acceder de manera rápida y expedita a la información que requieren.

También nos opusimos al deficiente procedimiento de elección de sus comisionados y a que la política contaminara su investidura. Nos opusimos al veto presidencial en su designación, es por ello que votamos en contra del dictamen y apelamos a la sensatez del Senado para que subsanara el desastre ocasionado.

Lamentablemente, no hay cambios sustanciales en todo lo señalado, pero esta discusión y votación ya se tuvieron en su momento. Ahora nos toca determinar con respecto a los cambios realizados por el Senado, entre los cuales destacamos de forma positiva lo siguiente.

Primero. Que los sujetos obligados a transparentar sus gastos son todos aquellos, sin excepción, que reciban o administren dinero del erario público; entre los que se encuentran los municipios de los estados, los jueces, magistrados, partidos políticos y sindicatos. También el Poder Legislativo y, por ende, los grupos parlamentarios que dependen presupuestalmente de él.

Y segundo. La inclusión expresa de los alcances para la presentación de controversias constitucionales por violaciones a los principios de actuación del organismo garante en materia de transparencia, y desde luego, la inclusión del inciso l) que permite que todo los órganos autónomos, entre ellos y frente a la federación y el Congreso, puedan denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la invasión de sus competencias.

Coincidimos en que este proyecto, aunque perfectible, resulta de enorme relevancia y trascendencia y que viene a mejorar el dictamen antes aprobado en esta Cámara de Diputados. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Luisa María Alcalde Luján.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Agotada la lista de oradores, de conformidad con el artículo 231, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos que fueron modificados por la Cámara de Senadores.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación de los artículos 6o., fracción VIII, párrafos primero, octavo y décimo; 73, fracción XXIX; 105, fracción I, inciso l); 116, fracción VIII; 122, Base Primera, fracción V, inciso ñ); y el tercero transitorio.

(Votación)

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Esta Presidencia les da la más cordial bienvenida a las y los estudiantes de la Universidad Popular Autónoma de Puebla, de las carreras de Relaciones Internacionales, Derecho y Ciencias Políticas, invitados por la diputada Marisa Ortiz Mantilla. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

Asimismo, esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a estudiantes de la Universidad para el Desarrollo de Puebla, campus Tlalnepantla, Puebla, invitados por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña.

Igualmente damos la bienvenida a profesores y alumnos de la Universidad de Matehuala, estado de San Luis Potosí, invitados por el diputado José Everardo Nava Gómez.

Y también damos la más cordial bienvenida a ciudadanos del estado de Querétaro, invitados por el diputado Marcos Aguilar Vega. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

La diputada Lourdes Eulalia Quiñones Canales (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El diputado Damián Vidales Zepeda (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Señor presidente, se emitieron 424 votos a favor, 4 abstenciones, 16 en contra, por tanto, contamos con mayoría calificada.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos 6o, fracción VIII, párrafos primero, octavo y décimo; 73, fracción XXIX-T; 105, fracción I, inciso l); 116, fracción VIII; 122, base primera, fracción V, inciso ñ) y el tercero transitorio modificados por la Cámara de Senadores.

Aprobado en lo general y en particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia. Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

22-01-2014
Comisión Permanente.
DECLARATORIA del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
Se realiza el cómputo y se da fe de **18 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Jalisco, México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.
La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 22 de enero de 2014.
Declaratoria, 22 de enero de 2014.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: El siguiente punto del orden del día es la declaratoria de reforma constitucional en materia de transparencia. Solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios de las Legislaturas de los estados.

La Secretaria diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Señor presidente, se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Jalisco, México, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.

En consecuencia del cómputo realizado esta Secretaría da fe de la recepción de dichos votos aprobatorios a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Se pide a los presentes ponerse de pie.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los estados, se emite la siguiente declaratoria:

La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara, previa aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los estados, reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. **Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

Tiene el uso de la palabra el diputado René Fujiwara Montelongo, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, con la declaratoria de constitucionalidad de las reformas en materias de transparencia y política damos cumplimiento con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Norma Suprema.

Uno de los reclamos más encarecidos de la sociedad mexicana sin duda ha sido la falta de transparencia en el ejercicio de los recursos públicos y en la toma de decisiones por parte de los encargados de dirigir la administración pública, así como un señalamiento constante que ha propiciado el alejamiento de la ciudadanía con sus representantes, situación que con el tiempo ha generado la falta de interés en los asuntos públicos.

En la construcción de la democracia mexicana la rendición de cuentas es un tema en el que debemos continuar avanzando, a fin de que más dependencias de la administración pública se encuentren sujetas a los criterios de transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de este poder, pues no hay que olvidar que la detención de un cargo público no constituye una carta en blanco para actuar libremente y con impunidad sobre la

ciudadanía, sino que implica una vocación de servicio al cual el funcionario público se compromete como parte de su vocación personal.

El procedimiento que comenzó en marzo del 2012 —y que hoy está por concluir una etapa más— fue parte de largos debates dentro de los órganos deliberativos. Prueba de que el interés por la transparencia en el ejercicio del poder público es una constante en el Poder Legislativo.

La construcción de este proceso se inscribe en un largo camino de la sociedad civil organizada, al exigir el derecho a la solicitud de información y de rendición de cuentas por parte de las distintas instancias y competencias del gobierno.

Con la declaratoria de constitucionalidad logramos un avance sustancial en la edificación de las estructuras legales que buscan fortalecer el derecho a la información, con la finalidad de que la rendición de cuentas no sea ya una demanda de la sociedad, sino más bien una obligación permanente de nuestros gobernantes.

Conscientes de que las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente marquen una nueva etapa en la construcción de la democracia mexicana, ahora es nuestra responsabilidad cumplir con las expectativas generadas, aprobando leyes secundarias que sean eficaces y que garanticen los derechos de la ciudadanía.

Debemos reforzar los mecanismos de transparencia y garantizar que los sujetos obligados cumplan con su obligación de generar información pública y accesible, así como que las respuestas a los solicitantes sean asertivas y oportunas.

Aspiramos a que la reglamentación secundaria permita darle facultades necesarias al Ifai, a fin de que sus observaciones no queden en esa etapa y que con el apoyo de las autoridades correspondientes se permita el fincamiento de las responsabilidades correspondientes a quienes violenten las disposiciones en materia de transparencia, sobre todo en el ejercicio de los recursos públicos, que son propiedad de todos los mexicanos.

Sabemos que el principio de acceso a la información pública del gobierno en el país no tiene vuelta de hoja, y que solo mediante el establecimiento de mecanismos que hagan realidad este derecho será como se empoderará realmente a la ciudadanía.

Con esta finalidad en mente, todas las fuerzas políticas representadas en la presente Legislatura del Congreso de la Unión debemos de trabajar arduamente buscando alcanzar la suma de voluntades a favor del sano y justo desarrollo que nuestro México tanto requiere y necesita.

Estimadas compañeras y compañeros, el paso que estamos a punto de dar en materia de transparencia es trascendental para nuestro país, pues en un ejercicio de análisis y de acuerdos pudimos establecer un gran consenso que no deja de tener diferencias de pensamiento y de principios, pero que representa un avance enorme en el que todos los entes de gobierno y de interés público quedan sujetos a la rendición de cuentas, a publicitar la información de sus actividades y resoluciones y a ofrecer con transparencia la información pública de interés general.

El reto por delante —y haciendo también referencia a la reforma política al igual que a la reforma de transparencia— será lograr los acuerdos políticos necesarios para construir el andamiaje institucional que dé certidumbre al proceso electoral federal del año 2015.

El mayor interés de nuestro Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la discusión de las leyes secundarias será garantizar el derecho de las y los mexicanos a elegir en libertad a sus representantes, creando los mecanismos de confiabilidad e imparcialidad que fortalezcan la representación política. Solo así podremos lograr el anhelo ciudadano de vivir en una profunda y mayor democracia. Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias. Muchas gracias, presidenta.

Presidencia de la senadora Lisbeth Hernández Lecona

La Presidenta senadora Lisbeth Hernández Lecona: Gracias, diputado René Fujiwara. Ahora se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias compañera presidenta. Esta reforma —a diferencia de algunas otras que se aprobaron en horas por la vía fast track— tuvo que recorrer un largo y sinuoso camino. Fue una iniciativa que entró antes, incluso que la de telecomunicaciones, pero como reformaba el artículo 6o. de la Constitución tuvo que aguardar todo el proceso legislativo para finalmente ser discutida y aprobada.

Pareciera que era un tema secundario frente a las reformas del Pacto por México y que la transparencia bien podía aguantar. Sin embargo, finalmente se aprobó y estuvo sujeta a un peloteo parlamentario entre el Senado y la Cámara de Diputados.

Y para cerrar finalmente el proceso se recurrió, incluso en un acto inverosímil, a publicar la última enmienda a través de una fe de erratas. Ese fue el camino de esta reforma en materia de transparencia.

Para nosotros esta iniciativa —hoy reforma constitucional— tiene una serie de candados que limitan la transparencia y que hacen nugatorio el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública.

En Movimiento Ciudadano estamos a favor de la transparencia. Pero una transparencia real, no una transparencia simulada con la apariencia de transparencia.

Se dice que el órgano garante de la transparencia tendrá en sus resoluciones el carácter de vinculatorias, definitivas e inatacables. Sin embargo, un empleado del Ejecutivo federal, el consejero jurídico del gobierno, se convierte en el censor, se convierte en quien califica o no la transparencia, porque tiene la facultad de recurrir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando considere que alguna resolución de este organismo es violatoria de la seguridad nacional, y dejan luego esta definición para una legislación secundaria.

Nos parece un candado inadmisible, porque en este endurecimiento político que vive el país, en este clima de restauración autoritaria, cualquier tema puede ser argumentado como de seguridad nacional.

Cuando se pregunte de las transacciones entre empresas extranjeras y la Secretaría de Energía, se va a decir que es tema de seguridad nacional. Cuando se pregunte de los contratos de producción o de las licencias, se va a decir que es tema de seguridad nacional.

Por eso nosotros vemos que esta es una transparencia a medias. Y vemos también que a través de la figura de las controversias constitucionales de órganos autónomos, como el Banco de México, se va a poder estar dilatando algunas resoluciones, argumentando que hay invasión de facultades entre ambos entes autónomos, el Ifai y el Banco de México, por ejemplo.

De igual manera, en el nombramiento de los comisionados se sigue privilegiando el tema de las cuotas. Por eso nosotros creemos que esto es una transparencia a medias, y estuvimos en contra. No caemos en el discurso de lo políticamente correcto, en las apariencias, en las buenas maneras, para seguir frenando la transparencia como aquí se hace.

Hablando de seguridad nacional y de respeto a la Constitución, nos parece que en este gobierno se sigue agrediendo a la Constitución y a las entidades federativas. Es el caso de Michoacán, donde por la vía de los hechos se ha decretado la desaparición de poderes, por la vía de los hechos se ha impuesto —como en la antigua Roma imperial, ahora Enrique I lo hace— a un procónsul en Michoacán, quien llega con tropas, con mando, con Ejército y con un verdadero batallón de ocupación, desde el procurador, el secretario de Seguridad Pública, que todos pertenecen al Grupo Atlacomulco.

No hay un respeto a la soberanía de Michoacán. Y también hay la hipocresía de no llamar a las cosas por su nombre y, en todo caso, activar el mecanismo que establece la Constitución a través del artículo 76, fracción V, para decretar la desaparición de poderes en Michoacán.

Ahora, quien ha nombrado como procónsul no viene precedido de resultados. Como procurador dejó en cuestionamiento el caso Paulette. Como subprocurador general de la República no resolvió el caso de la Torre B de Pemex con la explosión. Y como titular de Profeco no detuvo el alza indiscriminada de precios a partir del 1 de enero de este año. Hoy no solamente llega como procónsul, sino ya es candidateado como secretario de Gobernación. Así está la República en este inicio de año.

Por eso nosotros no podemos estar festinando reformas constitucionales cosméticas mientras se sigue violando la Constitución con la desaparición de poderes virtual que se decretó en el estado de Michoacán.

Sabemos que en esta Comisión Permanente se quieren llevar las cosas de muertito, no hablar ni de economía, ni de impuestos, ni de alzas y sacar tibios puntos de acuerdo en temas graves, como el de Michoacán. Pero ya que hablamos de la Constitución, ya que hablamos del estado de derecho y ya que hablamos de transparencia, abordemos hoy una de las crisis políticas mayores en materia de federalismo que vive el país con este caso vergonzoso del proconsulado y la invasión de facultades en Michoacán. Es cuánto.

La Presidenta senadora Lisbeth Hernández Lecona: Gracias, diputado Ricardo Mejía. Ahora se concede el uso de la palabra a la diputada Mónica García de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Mónica García de la Fuente: Con su permiso, presidenta. El instituto político al cual represento aplaude el cambio a la Ley Suprema, al cual hoy en esta Comisión Permanente se le hace su declaratoria de constitucionalidad.

Esta legislatura sin duda pasará a la historia como una de las más productivas, como aquella que efectivamente asumió su responsabilidad y proveyó las transformaciones que México requiere.

Ejemplo de ellos son el Código Penal Único, las nuevas leyes educativas, los cambios energéticos, en telecomunicaciones y la también recientemente aprobada reforma política. Y, desde luego, esta reforma en materia de rendición de cuentas que versa sobre el tema de la transparencia en el sistema jurídico, administrativo y político mexicano.

Un cambio como el que hoy se plasma en la Ley Suprema solamente fue posible con la cooperación y el reconocimiento aprobatorio de cada una de las Legislaturas locales. Es decir, el respaldo de la federación está presente en esta materia.

México será, gracias a la representación ciudadana y política de todo el país, a partir de hoy un Estado más transparente, preparado para los retos presentes y futuros y para proveerle a sus nacionales una mayor seguridad jurídica.

Con esta declaratoria surge un nuevo organismo autónomo constitucional que contribuirá y velará por una transparencia eficaz, un sistema objetivo y de rendición de cuentas. Ello les garantizará a los ciudadanos la obtención de información pública certera.

El nuevo instituto garante de la transparencia se regirá con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad y máxima publicidad.

La transparencia es una herramienta para prevenir la corrupción, debido a que la población a través de la información vigila, observa y califica las actuaciones de los servidores públicos, lo cual sirve de aliciente para combatir uno de los grandes retos para los mexicanos.

Recordemos que en 2012 nos encontrábamos en el penoso lugar 106 de los 177 países calificados por el índice de transparencia internacional en corrupción, siendo el peor nivel en el cual México se había posicionado.

Entre las bondades de la reforma se encuentran que el instituto revise a los tres poderes, a los sindicatos, a los fideicomisos, a los partidos políticos, a los fondos, a las personas físicas y morales que reciban recursos federales. Y que las resoluciones que emita tendrán mayor peso y relevancia en materia judicial.

Como ya lo dijimos, nuestra labor no termina con la reforma aprobada, debemos continuar esforzándonos para que el nuevo organismo y las leyes reglamentarias sean una realidad con efectivos resultados en pro de México.

En el Partido Verde nos congratulamos con la presente declaratoria de constitucionalidad, por lo cual reiteramos nuestro compromiso con el trabajo legislativo que trascienda a los ciudadanos y que permita un crecimiento productivo en nuestro país. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta senadora Lisbeth Hernández Lecona: Gracias, diputada Mónica García de la Fuente. Ahora se concede el uso de la palabra al senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El senador Zoé Robledo Aburto: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en un verdadero Estado democrático la transparencia es el instrumento fundamental, a veces el único, que tienen los ciudadanos para verdaderamente establecer un control sobre el poder público en el ejercicio del gasto, en todas y cada una de sus acciones, de sus vinculaciones. Es el instrumento que nos sirve para descubrir intereses cuando el único interés debe de ser la nación.

La transparencia en la actuación de las instituciones que utilizan recursos públicos es fundamental en todo sistema democrático que aspire realmente a serlo. La famosa frase de don Daniel Cosío Villegas, que muchas veces se repite sin mucha intención, pero se mantiene —y creo que el día de hoy es bueno traerla a la memoria—, porque sigue siendo totalmente vigente y es una breve definición de todo proyecto republicano: hacer pública la vida pública.

El pasado 7 de enero fue el Congreso del estado de Chiapas el que se convirtió en la última Legislatura local en aprobar esta reforma constitucional en materia de transparencia. Con la aprobación de Chiapas se alcanzó la aprobación de la mayoría de los Congresos locales que mandata la Constitución para poder declarar esta reforma constitucional.

Es de destacar que la reforma en materia de transparencia ha sido siempre una causa de la izquierda y, particularmente, del Partido de la Revolución Democrática. Por eso hoy sin duda nos congratulamos de esta declaratoria, pero vamos a celebrar de una manera distinta, incrementando la vigilancia, la observancia, para que de la ley a la implementación no se caiga una sola gota de esta sopa de la que hoy todos celebramos.

Desde inicios de la legislatura pasada, y la última vez que el Ejecutivo federal hizo ejercicio de su facultad de presentar una iniciativa preferente —que por cierto sigue sin estar reglamentada esta figura— uno de los temas continuos en la agenda sigue y seguirá siendo sin duda la transparencia, por lo menos seguirá siendo para el PRD.

Al respecto, además de esta reforma constitucional, se presentaron otras propuestas, otras iniciativas que se han discutido, pero que aún no se han reglamentado. Fuimos nosotros quienes en la discusión de la reforma laboral insistimos en la democracia y la transparencia sindical.

También presentamos una iniciativa para regular y transparentar la práctica del cabildeo en diciembre de 2013. Asimismo presentamos reformas en telecomunicaciones y transparencia. En licitaciones también en noviembre de 2013. Y, desde luego, apoyamos esta reforma en materia de transparencia. Lo hicimos porque estamos convencidos que con esta reforma se habrán de otorgar mayores garantías para fortalecer la protección del derecho de acceso a la información.

El hecho de que se haya ampliado el catálogo de los sujetos obligados directos, a pesar de las enormes resistencias que encontraba a que esto alcanzara a los partidos políticos y a los sindicatos, ahora obligará a estas autoridades a documentar la información derivada de su actuar.

Se destaca también el hecho de que se haya dotado de autonomía constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (Ifai) y a los órganos de transparencia locales. Y con ello también alcanzar o acercarnos, por lo menos, a una aspiración de nuestra democracia. Que ésta no se nos haga agua en los estados. Que se controle de manera más eficiente la injerencia de los poderes locales en la toma de decisiones y alcanzar esta aspiración de la reforma constitucional de 2007, de homologar las garantía de derecho a acceso a la información en todas y cada una de las entidades de la República.

Creo que hay que señalar que la transparencia está en un momento de obligación para nosotros los políticos, de instalarse como una práctica, como una vocación, no producto de un voluntarismo que nos ha llevado a fallas institucionales muy graves, sino realmente a convencernos de que sin transparencia no podemos decir que en México exista un régimen democrático.

Debe ser una práctica sistémica que involucre el engranaje de nuestras instituciones y modifique y alinee el comportamiento de servidores y funcionarios públicos. La transparencia, compañeras y compañeros, es un requisito para la democracia. Sin transparencia ninguna reforma de las que se han aprobado en los últimos meses va a ser a favor de México.

Todas y cada una de las reformas llamadas estructurales si no tienen la protección para los ciudadanos de que todas y cada una de las acciones que de ellas deriven se hagan con transparencia, entonces servirán para favorecer a unos cuantos. Si se pretende, como se ha dicho, si se pretende que creamos que las reformas son a favor del país, la transparencia debe estar siempre presente.

Ya en otras ocasiones en la historia reciente de México la opacidad, la oscuridad y la sombra en el ejercicio del poder público es por donde se han escapado y se nos han escapado multitud de oportunidades para México y para los mexicanos. La falta de transparencia es la puerta del abuso, de la simulación y de la corrupción.

Ojalá esta reforma que hoy celebramos sea verdaderamente el candado para que no repitamos nuevamente esta historia. Hay que decirlo: éste es el primer paso. Hay que fortalecer la legislación en materia de anticorrupción. Una sin otra no puede existir. Una sin otra no serán eficientes ni tendrán frutos para lo que pretendemos algunos de nosotros con nuestro régimen. Hay que tenerlo siempre claro, compañeros, sin transparencia no hay democracia. Muchas gracias.

La Presidenta senadora Lisbeth Hernández Lecona: Gracias, senador Zoé Robledo Aburto. Ahora se concede el uso de la palabra a la senadora Luisa María Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La senadora Luisa María Calderón Hinojosa: Gracias, presidenta. Buenas tardes. Vengo a nombre de mi grupo parlamentario —los panistas en esta Permanente— a marcar nuestra posición respecto a la declaración de la reforma constitucional en materia de transparencia. Y lo hago con mucha alegría, porque ésta es una reforma para los ciudadanos más que para el Ifai, porque fortalece su derecho de acceso a la información que ellos hace mucho tiempo están demandando. Cierra además una década de transformaciones legales que ponen a México a la vanguardia de la transparencia.

En esta década y a través de la legislación estamos cambiando en el Estado mexicano especialmente dos paradigmas: el de la discrecionalidad en el manejo de la información y la negación sistemática de cualquier solicitud ciudadana de saber cómo, cuándo, dónde se aplican los recursos desde sus gobiernos. Ambos paradigmas respondían a un modelo autoritario que ningún mexicano en este tiempo reconoce ni acepta ya como suyo.

Hemos dado ya la vuelta a la página y desde la transición a la democracia del 2000, el gobierno mexicano, principalmente el federal, se parece cada vez más a una caja de cristal cuyas acciones y decisiones están a la vista de todos como una forma elemental de control democrático.

El reto, por supuesto, persiste aún en los estados y municipios, y —hay que reconocerlo— también en el Poder Legislativo y en el Judicial. Y de eso se trata la reforma, compañeros legisladores.

Cabe señalar también que la lucha por la transparencia viene de años atrás y aunque la denominación no era tan precisa como lo es ahora, era una exigencia que estaba de la mano con el anhelo democrático de varias generaciones y con el deseo de tener un gobierno al servicio de las ciudadanas y de los ciudadanos, y no al servicio de los propios intereses.

Acción Nacional supo recoger este auténtico reclamo ciudadano y convirtió la transparencia en política pública para que los ciudadanos pudieran ejercer uno de sus derechos políticos más importantes, que había sido negado a varias generaciones.

Para el PAN democracia es un sinónimo de apertura, de libertad de información, de rendición de cuentas, sin esos componentes la democracia para nosotros es una mera simulación procedimental.

Esta lucha ha sido impulsada también de forma decidida por importantes organizaciones ciudadanas, muchas de ellas integradas en la Red por la Rendición de Cuentas, así como académicos, periodistas y ciudadanos que han unido sus fuerzas para lograr una de las transformaciones más importantes del Estado mexicano.

A todos ellos reconocemos su participación en el proceso deliberativo previo a la construcción de los dictámenes que después fueron aprobados y que el Constituyente Permanente también ha aceptado.

La reforma que hoy está validada por la Constitución tiene avances sustantivos, los cuales no repetiré porque se han explicado. Pero sí quiero hacer énfasis en tres figuras importantes: La incorporación a los sujetos obligados, de manera explícita, de los partidos políticos, sindicatos y los demás. La homologación del diseño y características de los órganos garantes de los estados, que era fundamental para nosotros, así como la independencia, la designación y el nombramiento de los comisionados. Y, por supuesto, la aportación que hicimos en materia de archivos para que los sujetos obligados tengan la obligación de generar esa información y que esté disponible en todo momento.

Esta reforma en materia de transparencia para los mexicanos nos colocará como uno de los países del mundo con mejor diseño constitucional en materia de transparencia. Pero es necesario señalar que esta reforma no es en realidad el punto de llegada, sino un punto de partida para luchar con mejores instrumentos contra el cáncer de la corrupción que agobia nuestro país. Por eso necesita ser acompañada de otras iniciativas que acaben con la impunidad y generen una cultura de rendición de cuentas.

En el PAN nos felicitamos por este esfuerzo plural para garantizar el ejercicio de uno de los derechos humanos políticos más preciados. Agradecemos también y honramos con esto a muchos mexicanos que nos antecedieron, como Alonso Lujambio, cuya vida alegre y apostada a que esta causa desde el Legislativo es indispensable para el fortalecimiento de nuestra democracia, hoy podemos decirles que su lucha no ha sido en vano. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta senadora Lisbeth Hernández Lecona: Gracias, senadora Luisa María Calderón. Se concede ahora el uso de la palabra al senador Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El senador Raúl Aarón Pozos Lanz: Con el permiso de la Presidencia. Es un honor hoy presentar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con motivo de la declaratoria constitucional de la reforma en materia de transparencia para nuestro país.

La transparencia y el acceso a la información gubernamental constituyen importantes conquistas de la sociedad mexicana, representan un gran avance en la calidad democrática del Estado y abren una posibilidad inédita para un cambio profundo en las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Desde el 11 de junio de 2012, nuestro país cuenta con una Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Ifai), que es el órgano encargado y tutelar de este derecho humano en México.

A casi 12 años de la creación del Ifai, los avances han sido importantes, se rebasó el millón de solicitudes de información y conocemos de asuntos clave para el país. Sin embargo, es justo reconocer la necesidad de fortalecer la transparencia para que algunas agencias dejen las resistencias en muchas ocasiones, más que por falta de voluntad, por franco desconocimiento de los criterios para clasificarla como reservada o confidencial.

Debe quedar claro para todos los servidores públicos que la transparencia y el acceso a la información son un derecho humano, moderno e irrenunciable, porque fomenta la construcción de ciudadanía para la toma de las decisiones.

Desde el Poder Ejecutivo federal así se entendió y se refrendó ese compromiso, presentando una reforma de carácter constitucional que permitiera poner a México al día en el tema de transparencia gubernamental, y lograr

la concreción de la autonomía constitucional del Ifai como organismo garante del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Los diputados y los senadores del Congreso de la Unión junto con los legisladores de los Congresos estatales apoyamos ampliar el abanico de los otros sujetos obligados, entre ellos los municipios, órganos político-administrativos del Distrito Federal, partidos políticos y sindicatos que reciban recursos públicos, fideicomisos y fondos públicos, organismos autónomos y universidades públicas.

El organismo autónomo en materia de transparencia y de acceso a la información pública del ámbito federal será el marco de referencia a fin de establecer los criterios en el combate a la opacidad.

Los comisionados del nuevo organismo ahora tendrán mayores oportunidades de análisis y desahogo de peticiones recurridas al pasar el pleno de cinco a siete integrantes. Otra fortaleza de la reforma es que se incorpora a los órganos de transparencia de manera expresa en la Constitución federal y en las Constituciones locales para que no haya disparidad en el manejo de uno de los derechos humanos de avanzada a nivel mundial.

Como un mecanismo de protección a la soberanía mexicana, solamente la Consejería Jurídica de la Presidencia podrá impugnar fallos del Ifai en casos en que se presuma vulnerabilidad de la seguridad nacional.

Participación relevante tendrá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues conocerá y resolverá en el procedimiento de controversia constitucional sobre las reformas del nuevo organismo que sustituiría al Ifai, respecto al acceso de información en poder del Banco de México y de todos los organismos autónomos.

De manera sensible para la ciudadanía resalta que se creará un ente especializado cuya única función será el tratamiento de datos personales en posesión de particulares.

A nombre del Grupo Parlamentario del PRI celebro que en este día —trascendente para la República— avancemos en un aspecto primordial de todas las democracias que caminan por la ruta de la calidad de sus instituciones. Felicito a México y a los mexicanos, porque solo así moldeamos una nación más incluyente, más transparente, que rinde cuentas y es eficaz para las futuras generaciones. Muchas gracias.

La Presidenta senadora Lisbeth Hernández Lecona: Gracias, senador Raúl Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del PRI.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. y **III. ...**

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. y **VII. ...**

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-R. ...**

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a **XI. ...**

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. ...

I. a **XVIII. ...**

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a **k). ...**

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

...

...

II. ...

...

a) a **g). ...**

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento

establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a **VII. ...**

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y **B. ...**

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a **IV. ...**

V. ...

a) a **n). ...**

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ...

D. a **H. ...**

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO. Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6o. constitucional materia del presente Decreto, será realizada a más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:

I. En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; asimismo, se designarán los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los períodos de desempeño siguientes:

a) Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;

b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.

c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.

d) Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.

b) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.

c) Nombrará a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y

d) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.

CUARTO. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la República especificará el período de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.

b) Nombrará a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.

c) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.

d) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.

e) Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.

f) Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2023.

QUINTO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SÉPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 22 de enero de 2014.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Dip. **Verónica Beatriz Juárez Piña**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.